sive las que determinan los arts. 782 y 1881 del Código Civil. — 7º: Se llevará un libro de actas, en el que se consignará la aprobación de los balances y toda otro decisión adoptada por los socios, decisiones que se adoptarán por la mayoría absoluta de votos según el capital social, salvo los supuestos en que la ley requiere unanimidad. — 8º: Anualmente, se practicará un balance e inventario general, correspondiendo a cada socio una parte de las utilidades líquidas proporcional a su aporte de capital, previa deducción del 5 o|o hasta constituir la reserva legal, distribuyéndose en igual forma las pérdidas. — 9º: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y estará a cargo del o de los gerentes en ejercicio, quienes actuarán indistintamente, con amplitud de facultades. — 10º: Todas las divergencias que surgieren entre los socios durante la vigencia de este contrato o sobre su disolución o liquidación, serán resueltas por los Tribunales Ordinarios y competentes de esta Capital. — 11º: Todas las gestiones, trámites o negocios de la índole a que se dedicará la sociedad, que estuvieren iniciados a esta fecha o fueren ejecutados en lo sucesivo personalmente por cada uno de los socios, hasta la constitución definitiva de la sociedad,— así como los beneficios o resultados que dieren los mismos,— se considerarán realizados por aquellos para y a favor exclusivo de la sociedad, en su totalidad. — En prueba de conformidad firman este contrato en dos ejemplares de igual tenor, extendido en los sellos valor diez cts., Serie I, Nros. 1.408.698|9 y Nros. 1.408.700|701, en Buenos Aires, el quince de Mayo de mil novecientos cincuenta. — Enmendado— "poderes" — vale. Entre líneas— "limitada" —vale. — Carlos Vitamvas. — M. Pascanu. — Buenos Aires, Mayo 19, "Año del Libertador Gral. San Martín", 1950. — Entre líneas "limitada" —vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 195.— e.24|5-Nº 17.964-v.30|5|50

ALCALDE Y CIA.

[illegible]edad d[illegible] Responsabilidad Limitada

[illegible]posición del Señor Juez de Co[illegible] Capital de la República, Dr. [illegible]z Quesada, Secretaría del [illegible] hace saber por cinco días [illegible]lieto: "Testimonio: Modi[illegible] Alcalde y Cía., Sociedad de [illegible]ad Limitada". En Buenos [illegible]os treinta y un días del mes de [illegible]re de mil novecientos cuarenta y [illegible]e, los únicos componentes de la razón social "ALCALDE Y CIA., "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Avellaneda tres mil treinta y tres al treinta y cinco, de esta Capital Federal, Sres. Bernardo Alcalde por "Bernardo Alcalde y Cía.", Juan Stella, Baldomero Alcalde, Arturo Santoni por "Arturo Santoni S. R. L." y Bertel Skou, cuyos datos personales y acreditación de personería figuran en el contrato constitutivo inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Nº un mil ciento setenta y cuatro, al folio cincuenta y tres, del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Resuelven: En base a las consideraciones vertidas en sesiones de que dan cuenta las actas labradas en el libro social correspondiente que llevan el Nº uno y dos, de común acuerdo entre los firmantes, se conviene en adquirir la totalidad de las cuotas sociales que pertenecen a Don Juan Stella, en la siguiente proporción: Arturo Santoni S. R. L. compra treinta y tres cuotas; Bernardo Alcalde y Cía. veintinueve cuotas; Bertel Skou veintinueve cuotas, y Baldomero Alcalde nueve cuotas. La transferencia se efectúa conviniendo como precio el valor nominal de las cuotas, o sean treinta y tres mil pesos, veintinueve mil pesos; veintinueve mil pesos y nueve mil pesos respectivamente, que el cedente declara recibir de conformidad en este acto, sirviendo el presente de único recibo, renunciando a todos los derechos que le acordara el contrato originario, al cargo de gerente, y al reclamo de las utilidades devengadas o futuras contra la sociedad o contra alguno de sus componentes. Por lo expuesto, queda modificada la cláusula cuarta, que quedará así redactada: "El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M|nal., dividida en cuotas de Un Mil Pesos cada una, y distribuída en la siguiente proporción: Bernardo Alcalde y Cía. ciento veintinueve cuotas; A. Santoni S. R. L. ciento treinta y tres cuotas; Bertel Skou ciento veintinueve cuotas, y Baldomero Alcalde treinta y nueve cuotas. No se establecen cuotas suplementarias de garantía". — Bajo las Cláusulas que anteceden queda formalizado el convenio firmando las partes este único ejemplar que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: "treinta y un" Vale. Fdo.: Por B. Alcalde y Cía., B. Alcalde; Juan Stella; B. Alcalde; A. Santoni; Bertel Skou. — Entre líneas: "de la República" y "Secretaría del autorizante" Vale. — Buenos Aires, de Mayo de 1950. — 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 130.— e.23|5.-Nº 17.917.-v.29|5.50.

VENDEMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Julio César Frassetti, argentino, casado, empleado, domiciliado en Uruguay 1217, piso 3, B, y Roberto García Guevara, argentino, abogado, domiciliado en Uruguay 1217, piso 3º, B, se ha convenido en formar una sociedad de responsabidad limitada con el siguiente contrato: — 1º. — La Sociedad se denominará VENDEMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 2º. — La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. 3º. — El objeto de la sociedad será la fabricación, compra, distribución y venta al por mayor y menor de toda clase de mercaderías. 4º. — El capital de la sociedad se fija en la cantidad de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, formado por Cien Cuotas Moneda Nacional Cada Una, de las cuales se suscriben Sesenta Cuotas por el señor Julio César Frassetti y Cuarenta Cuotas por el señor Roberto García Guevara, estando todas ellas totalmente integradas y representadas por los valores del capital de la sociedad de hecho que ambos tenían hasta la fecha del presente contrato, de acuerdo con las cifras del inventario y balance que se formulan al efecto y que se declara parte integrante de este contrato. 5º. — La sociedad se obligará con la firma conjunta de ambos socios, teniendo ambos el carácter de gerentes y pudiendo los dos o cualquiera de ellos, delegar o sustituir este carácter y el uso de la firma social en la forma que consideren conveniente. 6º. — Los socios resolverán las cuestiones que se presenten de común acuerdo y dejarán constancia de sus decisiones en un Libro de Actas debidamente rubricado que se llevará al efecto. 7º. — El ejercicio social empieza el primero de enero y termina el 31 de Diciembre de cada año. En dicha fecha se practicará anualmente Inventario y Balance General y se resolverá la distribución de utilidades. 8º. — Las consecuencias del fallecimiento o interdicción de los socios se regirán por las disposiciones generales de la Ley 11.645, como así también las transferencias de cuotas entre socios o con respecto a terceros. 9º. — Las utilidades resultantes de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: 5 o|o al Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al 10 o|o del capital 85 o|o hasta un máximo de $ 9.100 m|n. para el socio Julio César Frassetti y el saldo se distribuirá en proporción a las cuotas integradas. Diez y siete de Febrero, Año del Libertador General San Martín de mil novecientos cincuenta. Firmado: Julio César Frassetti. — Roberto García Guevara. — Buenos Aires, 10 de Mayo 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 115. — e.23|5-Nº 17.914-v.29|5|50

CUEROCINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por 5 días, del siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Simón Oscar Waisman, Miguel Buchbinder, Francisco Koszník y Edmundo Koszník, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Ecuador Nº 285 de la Capital Federal y exclusivos componentes de la firma "CUEROCINT, SOCIEDAD DE RESPONABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, el 22 de Junio de 1948, bajo el número ochocientos diez, al folio cuatrocientos cuarenta y uno, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto ampliar el Capital Social, a cuyo efecto se establece: — Primero: Modifícase el Capital que se consigna en la cláusula "Tercera" del Contrato de Sociedad a que se ha hecho referencia y que por instrumento privado del 10 de Mayo de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de Julio de 1949, bajo el número novecientos ochenta y siete, al folio veinte del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, había sido aumentado a noventa mil pesos moneda nacional, elevándolo ahora en este acto a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: La incorporación de la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, al capital social, se realiza mediante la integración de mercaderías y demás bienes, de acuerdo al Balance General practicado el 31 de Marzo de 1950. — Tercero: El capital actual de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, está dividido en cuotas de cien pesos cada una y corresponden a los socios de la manera siguiente: cuatrocientas setenta y dos cuotas representativas de cuarenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional al señor Simón Oscar Waisman; cuatrocientas setenta y dos cuotas representativas de cuarenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional al señor Miguel Buchbinder; doscientas sesenta y dos cuotas representativas de veinte y seis mil docientos pesos moneda nacional al señor Francisco Koszník y doscientas noventa y cuatro cuotas representativas de veinte y nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional para el señor Edmundo Koszník. — Conforme las partes se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en lugar y fecha indicado "ut supra". — (Fdo.): Simón Oscar Waisman. — Miguel Buchbinder. — Francisco Koszník. — Edmundo Koszník. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 115. — e.23|5-Nº 17.906-v.29|5|50

EDUARDO CARU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días, que doña Esperanza López de Venegas, con domicilio en Piedras 477, cede y transfiere a favor de los señores José Iturrat, domiciliado en Hortiguera 123, José Francisco Raffaele, domiciliado en Juncal 673 y Jesús Alonso Lago, domiciliado en Goyena 246, Castelar, Pcia. de Buenos Aires, cien cuotas por valor nominal de m$n. 100.000.—, de las que posee en "EDUARDO CARU" SOC. de RESP. LTDA., calle Bartolomé Mitre 2724. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 30. — e.22|5-Nº 17.755-v.27|5|50

REPUBLIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Que por escritura pasada ante el Escribano Miguel F. Punta de fecha 19 de Abril de 1950, en la Sociedad REPUBLIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se han modificado los artículos cuarto, quinto y séptimo de su contrato, que en lo sucesivo llevarán la siguiente redacción. — Cuarto: La sociedad continuará sus actividades por el término de veinte años a partir del día quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando expresamente ratificadas todas las operaciones sociales realizadas hasta el presente. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo al socio Juan Litman trescientas treinta cuotas y al socio Valentín Manuel Rodríguez, diez cuotas, ya integradas en dinero efectivo, en un cincuenta por ciento de sus respectivos importes obligándose los interesados a completar sus aportes en las oportunidades que lo requieran las actividades de la sociedad. — Séptimo: La dirección, administración y uso de la firma social quedan a cargo de los socios don Mauricio Litman y don Juan Litman con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen tres mil sesenta y tres, quienes investirán el carácter de Gerentes, actuando indistintamente cualesquiera de ellos, facultándoselos para delegar esas funciones en terceros. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 90. — e.23|5-Nº 17.895-v.29|5|50

MALLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 3 de abril de 1950, pasada ante el Escribano Romualdo Sáenz, el señor Flaminio Cejas, cede y transfiere a favor de sus consocios las diez cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponde en "MALLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: Tres cuotas a cada uno de los socios señores Patricio Mallo Alonso y Francisco Milanesi Monti, y dos cuotas a cada uno de los socios señores Luis Alberto Piñon y Angel Mauriño. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 40.— e.24|5-Nº 17.938-v.30|5|50

ASUA, PABLO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta, el señor Martín de Asúa Merdía del total de trescientos sesenta cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas, que tiene y le corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASUA, PABLO & CIA., vende, cede y transfiere a favor de don Antonio Fernández Martínez cien cuotas equivalentes a la suma de cien mil pesos moneda nacional. Por el mismo contrato también fué nombrado Gerente de la Sociedad el señor Antonio Fernández Martínez, con todos los derechos y atribuciones que acuerda el artículo sexto del respectivo contrato social, el cual fué celebrado por escritura de fecha 30 de noviembre de 1949, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 22 de Diciembre de 1949, bajo el Nº 2517, folio 181, Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Entre líneas: Alberto. Vale. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. —Ricardo Eastman, secretario.

$ 60.— e.23|5-Nº 17.841-v.29|5|50

S A V A N T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura pasada ante el escribano Miguel F. Punta, con fecha 25 de Marzo de 1950, se han modificado los artículos 4º, 5º y 6º del contrato social de la sociedad SAVANTEX, SOC. DE RESP. LTDA. que en lo sucesivo quedarán redactados en los siguientes términos: Cuarto: El plazo de duración del presente contrato finalizará el día veinte y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres retrotrayéndose las operaciones sociales al primero de enero próximo pasado, las cuales quedan expresamente ratificadas. — Quinto: El capital social se fija en la cantidad de Ochenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, las cuales se encuentran integradas en su totalidad conforme a las

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIREC... NACIONAL

Año LVIII — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Buenos Aires, viernes 26 de mayo de 1950 — Número 16.651

ACEPTASE UNA INVITACION FORMULADA POR EL G... ERNO DEL BRASIL

A CONCURRIR A LA PRIMERA REUNION DEL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS, A CELEBRARSE EN RIO DE JANEIRO, Y SE DESIGNA LA RESPECTIVA DELEGACION

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 10.171. — Bs. As., 20|5|50

VISTO: La nota del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de fecha 6 de marzo ppdo., por la que se sirve invitar, en nombre del Gobierno del Brasil al Gobierno de la República Argentina para que se haga representar en la Primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos a celebrarse en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el 22 de mayo de 1950, fecha en que se instalará el Comité Jurídico Interamericano como Comisión Permanente de ese Consejo, y CONSIDERANDO: Que la República Argentina forma parte del mencionado Consejo, en su carácter de miembro de la Organización de los Estados Americanos, e integra el Comité Jurídico Interamericano; Que las cuestiones jurídicas que habrán de tratarse en esta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos y en el Comité Jurídico Interamericano revisten especial interés para el Gobierno argentino;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la invitación formulada por el señor Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Art. 2º — Desígnase, con retención del cargo de Director General del Gabinete del Ministerio de Asuntos Políticos, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, mientras dure el desempeño de la misión que se le encomienda por el presente decreto al doctor D. Raymundo Joaquín Salvat, como Delegado titular ante el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, quien investirá el carácter de Presidente de la Delegación Argentina.

Art. 3º — Desígnanse en el carácter de miembros de la Delegación Argentina y como Delegados suplentes ante el Consejo Interamericano de Jurisconsultos a SS.SS. los Consejeros doctores D. Enrique Ferrer Vieyra y D. Juan Ramón Bonastre.

Art. 4º — Desígnase Secretario General de la Delegación Argentina ante el Consejo Interamericano de Jurisconsultos al señor Secretario D. Luis Otero.

Art. 5º — Desígnase Delegado de la República ante el Comité Jurídico Interamericano, con sede en Río de Janeiro, Brasil, a S.S. el Consejero doctor D. Juan Ramón Bonastre.

Art. 6º — Autorízase a girar a favor de S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial doctor D. Raymundo Joaquín Salvat, a SS.SS. los señores Consejeros doctores D. Enrique Ferrer Vieyra y Juan Ramón Bonastre y al señor Secretario D. Luis Otero, los importes correspondientes a sueldos, más los viáticos y coeficientes sobre ambos, asignaciones que se liquidarán de conformidad con el Decreto número 25.602 del 25 de agosto de 1948.

Art. 7º — Déjase constancia que la duración de la misión vinculada con el Consejo Interamericano de Jurisconsultos será de aproximadamente treinta días, y la confiada a S.S. el Consejero doctor D. Juan Ramón Bonastre como Delegado ante el Comité Jurídico Interamericano será de aproximadamente noventa días.

Art. 8º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las plenipotencias, credenciales y pasaportes diplomáticos, y se atenderán los pasajes correspondientes.

Art. 9º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al anexo 2, inciso 2, ítem 1, apartado a), principal 4, parcial 1, del presupuesto para el año 1950.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Asuntos Políticos.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz. — Román A. Subiza. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL EN MONTREAL (CANADA)

DESIGNASE PRESIDENTE DE LA DELEGACION ARGENTINA A LA CUARTA ASAMBLEA, AL EMBAJADOR DE LA REPUBLICA EN CANADA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 10.179. — Bs. As., 20|5|50

VISTO: La Convocatoria formulada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) por la cual se cita a la Cuarta Asamblea Anual, a realizarse a partir del 30 de mayo próximo en Montreal (Canadá) y, CONSIDERANDO: Que la República Argentina es miembro de la mencionada Organización e integra actualmente su Consejo, habiendo tenido una activa participación en la marcha de la entidad; Que en esta Asamblea han de tratarse importantes cuestiones de índole política, técnica, económica y legal, que interesan fundamentalmente al país, dada la posición argentina en materia de política aérea y la jerarquía alcanzada por la aviación nacional; Que en esta Asamblea Anual se procederá a la renovación del Consejo de la Organización por un nuevo período de tres años y, Atento a lo propuesto por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, de Transportes y de Aeronáutica.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador de la República Argentina en Canadá doctor Agustín Nores Martínez, en el carácter de Presidente de la Delegación del Gobierno Argentino a la Cuarta Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, a realizarse en Montreal a partir del 30 de mayo próximo y al señor Comodoro Juan Francisco Fabri en el carácter de Vicepresidente y para participar en las deliberaciones de la misma en el carácter de delegados Plenipotenciarios.

Art. 2º — Desígnanse Delegados Plenipotenciarios a los siguientes funcionarios: por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Consejero de Embajada don Erasto Villa; por el Ministerio de Transportes al señor doctor don Enrique A. D. Ferreira; y por el Ministerio de Aeronáutica al señor Vicecomodoro de Intendencia don E. Augusto Renato Beni; al señor Capitán Carlos Alberto Abreu; y al Capitán de Justicia don Armando Antonio Irungaray.

Art. 3º — La presente comisión tendrá una duración máxima de treinta (30) días.

Art. 4º — Los gastos que en concepto de pasajes, viáticos y coeficientes, demande el cumplimiento del presente decreto, estarán a cargo de los Departamentos de Estado a los que pertenecen los funcionarios mencionados en los artículos 1º y 2º, con imputación a las correspondientes partidas de créditos acordadas por el Presupuesto del año en curso, en los respectivos Anexos de cada Ministerio.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las Plenipotencias y pasaportes correspondientes.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, de Transportes y de Aeronáutica.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz. — César R. Ojeda. — Juan F. Castro. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro.

VOCAL DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

NOMBRASE

MINISTERIO DE MARINA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 10.037 - Bs. As., 19|5|50

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Nómbrase Vocal del Consejo Administrativo de la Dirección General Administrativa, al Capitán de Navío Ingeniero Maquinista Miguel Angel Pedrozo,** para completar el período para que fuera nombrado el Capitán de Navío Ingeniero Maquinista José Rodríguez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal Naval.

PERON
Enrique B. García

Estudios Sobre la Vacunación en Masa por Vía Oral y Producción de Vacuna B C G

A TAL FIN SE DESTACAN EN COMISION EN RIO DE JANEIRO, A FUNCIONARIOS DE LA D. G. DE SANIDAD DEL NORTE

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 10.116 - Bs. As., 20|5|50.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación; y, CONSIDERANDO: Que es necesario dentro del Plan de Lucha Antituberculosa aprobado por Decreto Nº 1.028, asegurar la producción de vacuna BCG para atender a las necesidades de la población de las seis provincias que están bajo la jurisdicción de la Dirección General de Sanidad del Norte; Que el Laboratorio de BCG a instalarse debe alcanzar una producción de vacuna de gran volumen y que es necesario realizar los trabajos con toda celeridad para disponer de la vacuna en el momento oportuno en que se inicie la campaña; Que la producción de vacuna en gran escala plantea problemas de técnicas de producción que han sido estudiados y resueltos en otros países que han encarado la vacunación en masa desde hace varios años; Que el laboratorio de BCG y el Servicio de vacunación de Río de Janeiro bajo la dirección del doctor Arlindo de Assis es en América el Laboratorio más importante y donde a más breve plazo se pueden adquirir los conocimientos respecto a detalles y técnica de producción en conjunto y por separado sobre los problemas que plantea en su práctica dicha vacunación; Que a efectos de ahorrar tiempo y ensayos, conviene que los directamente responsables de la lucha antituberculosa y de la fabricación de vacuna BCG en la Dirección General de Sanidad del Norte estudien en el citado Laboratorio sus problemas,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Destacar en comisión a Río de Janeiro por un plazo de quince (15) días para estudiar la vacunación en masa por vía oral, al Director Técnico de Enfermedades Sociales de la Dirección General de Sanidad del Norte, doctor Juan Carlos Siquot.

Art. 2º — Destacar en comisión a Río de Janeiro por un plazo de treinta (30) días para estudiar los problemas de la producción de vacuna BCG al Director Técnico del Laboratorio de BCG de la Dirección General de Sanidad del Norte, doctor Martín Vucetich.

Art. 3º — El Ministerio de Salud Pública de la Nación, liquidará y abonará a los doctores Martín Vucetich y Juan Carlos Siquot, el importe de treinta (30) y quince (15) días de viáticos respectivamente, conforme a la escala en vigor y multiplicado por el coeficiente 3.25, imputables ambos al presupuesto vigente.

Art. 4º — Los viáticos se liquidarán y pagarán a estos funcionarios en pesos moneda nacional, correspondiendo seis mil (m$n. 6.000) pesos moneda nacional al doctor Martín Vucetich y dos mil cuatrocientos (m$n. 2.400) pesos moneda nacional al doctor Juan Carlos Siquot. La suma total de los mismos es de ocho mil cuatrocientos (m$n. 8.400) pesos moneda nacional y ha sido reservada preventivamente en la Partida de Viáticos y Movilidad de la Dirección General de Sanidad del Norte.

La comisión a que se refiere este decreto no significará transferencia de divisas de ninguna naturaleza.

Art. 5º — A su regreso, los citados médicos presentarán al Departamento de Estado recurrente, un informe completo y detallado de los estudios realizados.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se le extenderán a los doctores Martín Vucetich y Juan Carlos Siquot, las credenciales y pasaportes de rigor.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud Pública, Relaciones Exteriores y Culto e integrantes permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 8º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón Carrillo. — Hipólito J. Paz. — José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales.

Concesión Nº 908

ENTREGA DE FONDOS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ORDEN GENERAL DE PAGO Nº 12

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 2.377. — Bs. As., 7|2|50.

VISTO que por Decreto Nº 2.246|50, se han reajustado los créditos del presupuesto para 1950, del Anexo 15 (Agricultura y Ganadería), sancionado por Ley Nº 13.558,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Orden General de Pago Nº 2 dictada con fecha 31 de diciembre de 1949 (Decreto Nº 33.747), por la suma de Veintiséis Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Noventa Pesos (pesos 26.852.390.— m|n.) Moneda Nacional, destinada a atender el pago de los Gastos que demande el funcionamiento de las distintas reparticiones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, durante los meses de enero a diciembre inclusive de 1950.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería la suma de Veintisiete Millones Ciento Veintidós Mil Trescientos Noventa Pesos (pesos 27.122.390.— m|n.) Moneda Nacional, destinada a atender el pago de los Gastos que demande el funcionamiento de las distintas reparticiones del Ministerio citado en último término, durante los meses de enero a diciembre inclusive de 1950.

Art. 3º — La suma de referencia se imputará al Anexo 15 (Agricultura y Ganadería) del presupuesto de 1950, aprobado por Ley Nº 13.558, y reajustado por Decreto Nº ...., en la siguiente forma:

DETALLE SINTETIZADO

II — OTROS GASTOS

a) Administración General

Item 1 — Ministerio

a) Gastos Generales	2.384.000	
b) Inversiones y Reservas	389.500	
d) Servicios Financieros	45.000	2.818.500

Item II — Direc. Gral. de Administración

a) Gastos Generales	281.000	
b) Inversiones y Reservas	12.500	293.500

Item 3 — Direc. Gral. de Asistencia Social

a) Gastos Generales	990.400	
b) Inversiones y Reservas	853.000	1.843.400

PARA EL PAGO DE LOS GASTOS QUE DEMANDE SU FUNCIONAMIENTO DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE INCLUSIVE DE 1950

Item 4 — Direc. Gral. de Asuntos Jurídicos

a) Gastos Generales	31.000	
b) Inversiones y Reservas	61.100	92.100

Item 5 — Direc. Gral. de Economía Agropecuaria

a) Gastos Generales	933.420	
b) Inversiones y Reservas	159.680	1.093.100

Item 6 — Direc. Gral. de Tierras

a) Gastos Generales	1.713.260	
b) Inversiones y Reservas	415.150	2.128.410

Item 7 — Direc. de Defensa Nacional

a) Gastos Generales	10.100	
b) Inversiones y Reservas	8.600	18.700

Item 8 — Subsecretaría de Agricultura

a) Gastos Generales	163.600	
b) Inversiones y Reservas	59.000	222.600

Item 9 — Administ. Nacional de Bosques

a) Gastos Generales	3.300.000	
b) Inversiones y Reservas	1.462.180	4.762.180

Item 10 — Direc. Gral. de Fomento Agrícola

a) Gastos Generales	1.506.000	
b) Inversiones y Reservas	175.000	1.681.000

Item 11 — Direc. Gral. de Enseñanza Agrícola

a) Gastos Generales	1.951.000	
b) Inversiones y Reservas	1.006.000	2.957.000

Item 12 — Direc. Gral. de Investigaciones Agrícolas

a) Gastos Generales	3.648.000	
b) Inversiones y Reservas	792.000	4.440.000

Item 13 — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal

a) Gastos Generales	813.500	
b) Inversiones y Reservas	83.500	897.000

Item 14 — Subsecretaría de Ganadería

a) Gastos Generales	156.500	
b) Inversiones y Reservas	13.000	169.500

Item 15 — Direc. Gral. de Investigaciones Ganaderas

a) Gastos Generales	302.000	
b) Inversiones y Reservas	130.500	432.500

Item 16 — Direc. Gral. de Producción Animal

a) Gastos Generales	719.500	
b) Inversiones y Reservas	525.000	1.244.500

Item 17 — Direc. Gral. de Sanidad Animal

a) Gastos Generales	820.600	
b) Inversiones y Reservas	83.000	903.600

Item 18 — Direc. Gral. de Pesca y Conservación de la Fauna

a) Gastos Generales	223.000	
b) Inversiones y Reservas	56.000	279.000

Item 19 — Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales

a) Gastos Generales	742.100	
b) Inversiones y Reservas	103.700	845.800
		27.122.390

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación procederá a afectar la presente Orden General de Pago en las sumas a que asciendan las entregas de fondos efectuadas por la Tesorería General de la Nación a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden General de Pago Nº 2 del 31 de diciembre de 1949 (Decreto Nº 37.747).

Art. 5º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON

Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales

RECTIFICACION DE NOMBRES

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín

9.372. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1950

Los nombres y apellidos del personal transferido del **Ministerio de Trabajo y Previsión al Ministerio de Salud Pública de la Nación**, mediante Decreto Nº 6.522 del 28 de marzo de 1950, cuya nómina se detalla a continuación, deben considerarse extendidos en la siguiente forma: Benjamín Martínez Díaz de Vivar, Marta Susana Artuz de Vagni, Margarita Elvira Contarini, Nelly Olga Matea Segoviano de Suárez, Delia María Rappazzo, Rafaela Casela, Benita Nora Nidia Arias Sánchez, Nélida Evangelina Domínguez de Bonfiglio, Juana Santagati, Palmira Petronila Franco Monteros de Gentili, Pascual Salvador Tettamanti, Nela Rumilda Ghizzoni, Juan Manuel Clodoaldo Bruzzoni, Lidia María Grossi, Nicolino Argentino Palermo, Argentino Osvaldo Enrique Iglesias, Tomás Edmundo Suárez Sarmiento, Guillermo Miguel de la Cueva, Vicente Solorzano Sagredo, Alberto Mario Fernández Alonso, Guillermo Ronaldo Man, Fernando Alberto Marraccini, Alba Rico de Caniglia, María Elvira Mariani de Etchemendy, Argelia Jesús Pedraza de Ruiz, Rafaela María Rosa Pepe, Amílcar Supervielle, Agustín Plutarco Villarroel, María René Guevara, Magdalena Sañudo de Lluch, Ernesto Manuel Somoza, Beatriz Inés Fassola, Héctor Eduardo Flachsland, Tomás Giliberto Saccomanno, Bernardo Escolari, Clara Sirota, Elsa Elena Valenziano de Matricardi, Esteban Eduardo Quacquero Bacigalupo, Héctor Esteban Deymonnaz, Clodomiro Gabriel José de Avendaño, Raúl Julio Santos, Zubeida Del Azar de Albornoz, Carmen Pura Estévez de Monetti, Oscar Zebel, Elsa Carmen Martín de Rodríguez, María Teresa Romero de Gache Pirán, Juan Mesa, Luis Trujillo, Humberto Víctor Manuel Fernicola, Carlos Felipe Terrones, Haydée Lucía Menegaz, Elsa Nelly García Campbell, Antonio Bibiloni, Luis María Merlo, Nicolás Antonio Daffinoti, Fernando Julián Casado, Eduardo Domingo Serricchio, Alberto Máximo Gómez Peralta, Elena Del Rosario Roldán de Huarte, José Juan Bautista Pampuro, Augusta Elizabeth López Meneclier y Alfredo Borgini, y no como por error se consignara en el mencionado Decreto

LIBRASE UNA ORDEN DE PAGO A FAVOR DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Ejercicio de 1949

Orden de Pago Nº 95

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 7.096. — Bs. As., 31|3|50.

VISTO el Expediente Nº 21.101|50 y lo actuado en el Nº 21.318|50 en los que el Ministerio de Obras Públicas solicita se libre orden de pago a favor de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por la suma de m$n. 9.101.554,51 para financiar el déficit de explotación de dicha Administración correspondiente al ejercicio de 1949, y atento lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 13.249,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, se entregue a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, hasta la suma de nueve millones ciento un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional (m$n. 9.101.554,51), para cubrir los gastos de explotación del ejercicio de 1949 de la mencionada Administración, que ésta no haya podido cubrir con sus recursos propios.

Art. 2º — La suma que se dispone entregar por el artículo anterior se imputará al artículo 6º de la Ley número 13.249.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Alfredo Gómez Morales. — Juan Pistarini. — Roberto A. Ares. — José C. Barro.

ANTICIPO A LA PROVINCIA DE SAN JUAN

CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACION EN EL PRODUCIDO DE IMPUESTOS PARA EL AÑO 1950

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.847. — Bs. As., 16|5|50.

VISTO: El pedido formulado por la Provincia de San Juan en el Expediente Nº 6.773|50, en el sentido de que el Gobierno Nacional le transfiera la participación en el producido de los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios correspondientes al 2º, 3º y 4º trimestre del corriente año en cuotas mensuales iguales, y CONSIDERANDO: Que el pedido de referencia se funda en la necesidad de subsanar deficiencias transitorias de caja con el objeto de mantener la regularidad en los pagos de la administración provincial; Que la participación de la Provincia de San Juan en los gravámenes mencionados, correspondiente al 2º, 3º y 4º trimestre de 1950, ha sido calculada en m$n. 13.020.000, razón por la cual el Ministerio de Hacienda no tiene inconveniente en que se transfiera en cuotas mensuales de m$n. 1.860.000, cada una,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a la Provincia de San Juan la cantidad de Trece Millones Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 13.020.000), con carácter de anticipo sobre la participación que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios, por el 2º, 3º y 4º trimestre del año 1950.

Art. 2º — La Tesorería General, previa intervención de la Contaduría General, transferirá a la orden de la Provincia de San Juan hasta la cantidad de Trece Millones Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 13.020.000) a que se refiere el artículo anterior en siete partidas iguales de Un Millón Ochocientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.860.000), cada una, a partir del mes de junio de 1950.

Art. 3º — Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 1º del presente decreto la Provincia de San Juan dispone de la participación que le corresponde durante el año 1950 en el producido de los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios por Trece Millones Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 13.020.000), la Contaduría General de la Nación procederá a retener las sumas que se liquiden a favor de la Provincia por el citado concepto, a partir del segundo trimestre de 1950, inclusive, hasta cubrir el importe de referencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus fectos.

PERON

Alfredo Gómez Morales

PARTICIPACION PROVISIONAL EN EL PRODUCIDO DE LOS IMPUESTOS-LEY 12.956

CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1950

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de pago especial Nº 107 de 1950

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.730 — Buenos Aires, 13 de mayo de 1950.

Municipalidad de la Ciudad de Bs. Aires

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios debe distribuirse entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias, en la proporción que ella determina. Que las cantidades correspondientes a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en concepto de participación por el primer trimestre del corriente año, deben ser asignadas con arreglo a los índices del ejercicio de 1947, pues aún no todos los partícipes han remitido las cifras a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 2º de la ley. Por lo tanto, la liquidación siguiente tiene carácter provisional y será reajustada al efectuarse las futuras distribuciones:

Impuesto:	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	Total
	indice	m$n.		
Réditos	22,6530	18.947.141,11	70.795,30	19.017.936,41
Ventas (Ley Nº 12.143) ..	22,6530	3.124.821,32	11.675,78	3.136.497,10
Ventas (Ley Nº 13.343) ..	22,6530	6.792.616,34	25.380,36	6.817.996,70
Ventas (Ley Nº 13.478) ..	22,6530	8.490.770,42	31.725,45	8.522.495,87
Ganancias Eventuales	22,6530	3.245.535,94	12.126,83	3.257.662,77
Beneficios Extraord.	22,6530	4.863.864,25	18.173,65	4.882.037,90
TOTAL		45.464.749,38	169.877,37	45.634.626,75

Que de dicho importe, conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 7.949|49, corresponde depositar en el Banco de la Nación Argentina la participación de la Ley Nº 13.478, hasta tanto se cumplan los requisitos establecidos por la misma; y el saldo debe entregarse a la Municipalidad mencionada.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la participación provisional que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año en curso, que asciende a la cantidad de Treinta y Siete Millones Ciento Doce Mil Ciento Treinta Pesos Con Ochenta y Ocho Centavos Moneda Nacional (m$n. 37.112.130,88).

La Tesorería General de la Nación procederá a acreditar en la cuenta "Producido Ley Nº 13.478 - Participación provincias y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, orden Ministerio de Hacienda" la suma de Ocho Millones Quinientos Veintidós Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos Con Ochenta y Siete Centavos Moneda Nacional (m$n. 8.522.495,87) a que asciende la participación provisional de dicha Municipalidad en los importes recaudados conforme a la referida ley.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

Orden de pago especial Nº 108 de 1950

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.731. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1950.

Provincia de Buenos Aires

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios debe distribuirse entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias, en la proporción que ella determina. Que las cantidades correspondientes a la Provincia de Buenos Aires en concepto de participación por el primer trimestre del corriente año, deben ser asignadas con arreglo a los índices del ejercicio de 1947, pues aún no todos los partícipes han remitido las cifras a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 2º de la ley. Por lo tanto, la liquidación siguiente tiene carácter provisional y será reajustada al efectuarse las futuras distribuciones.

Impuesto:	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	Total
	indice	m$n.		
Réditos	44,6015	28.854.323,93	54.023,12	28.908.347,05
Ventas (Ley Nº 12.143) ..	45,5303	4.857.842,71	8.909,66	4.866.752,37
Ventas (Ley Nº 13.343) ..	45,5303	10.559.791,56	19.367,48	10.579.159,04
Ventas (Ley Nº 13.478) ..	45,5303	13.199.739,46	24.209,35	13.223.948,81
Ganancias Eventuales	44,6015	4.942.579,18	9.253,85	4.951.833,03
Beneficios Extraord.	45,3581	7.532.758,56	13.868,12	7.546.626,68
TOTAL		69.947.035,40	129.631,58	70.076.666,98

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a la Provincia de Buenos Aires la participación provisional que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año en curso, que asciende a la cantidad de Setenta Millones Setenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Noventa y Ocho Centavos Moneda Nacional (m$n. 70.076.666,98).

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 2º de la Ley Nº 12.956, la provincia nombrada deberá distribuir provisionalmente entre las municipalidades de su jurisdicción no menos del diez por ciento (10 %) de la participación bruta indicada en el segundo considerando del presente.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

Orden de pago especial Nº 109 de 1950

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.732 — Buenos Aires, 13 de mayo de 1950.

Provincia de Santa Fe

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios debe distribuirse entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias, en la proporción que ella determina. Que las cantidades correspondientes a la Provincia de Santa Fe, en concepto de participación por el primer trimestre del corriente año, deben ser asignadas con arreglo a los índices del ejercicio de 1947, pues aún no todos los partícipes han remitido las cifras a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 2º de la ley. Por lo tanto, la liquidación siguiente tiene carácter provisional y será reajustada al efectuarse las futuras distribuciones:

Impuesto:	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	Total
	indice	m$n.		
Réditos	14,8305	9.594.386,98	124.061,26	9.718.448,24
Ventas (Ley 12.143)	14,9079	1.590.594,25	20.460,56	1.611.054,81
Ventas (Ley 13.343)	14,9079	3.457.572,58	44.476,39	3.502.048,97
Ventas (Ley 13.478)	14,9079	4.321.965,72	55.595,49	4.377.561,21
Ganancias Eventuales	14,8305	1.643.463,12	21.250,98	1.664.714,10
Beneficios Extraord.	14,3866	2.389.226,72	31.847,40	2.421.074,12
TOTAL		22.997.209,37	297.692,08	23.294.901,45

Que dicho importe debe girarse a la provincia mencionada, previa deducción de las siguientes sumas por los conceptos que se indican a continuación:

	m$n.
Réditos recaudados y retenidos por la provincia (artículo 5º de la Ley Nº 12.956)	3.515,11
Deuda por diferencia de cambio (cuarta parte de la cuota anual)	150.000,—
Ajuste de intereses de letras por adelantos al 31 de diciembre de 1949	727.361,10
Para cancelar el adelanto acordado por Decreto Nº 7.273 del 11 de abril de 1950	15.000.000,—
TOTAL	15.880.876,21

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a la Provincia de Santa Fe el saldo a su favor de la participación provisional que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año 1950, que asciende a la cantidad de Siete Millones Cuatrocientos Catorce Mil Veinticinco Pesos con Veinticuatro Centavos Moneda Nacional (m$n. 7.414.025,24).

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 2º de la Ley Nº 12.956, la provincia nombrada deberá distribuir provisionalmente entre las municipalidades de su jurisdicción no menos del diez por ciento (10 %) de la participación bruta indicada en el segundo considerando del presente.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

Orden de pago especial Nº 110 de 1950

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.733 — Buenos Aires, 13 de mayo de 1950

Provincia de Córdoba

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios debe distribuirse entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias, en la proporción que ella determina. Que las cantidades correspondientes a la Provincia de Córdoba en concepto de participación por el primer trimestre del corriente año, deben ser asignadas con arreglo a los índices del ejercicio de 1947, pues aún no todos los partícipes han remitido las cifras a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 2º de la ley. Por lo tanto, la liquidación siguiente tiene carácter provisional y será reajustada al efectuarse las futuras distribuciones:

Impuesto:	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	Total
	indice	m$n.		
Réditos	10,0159	6.479.648,06	151.759,55	6.631.407,61
Ventas (Ley Nº 12.143) ..	9,7827	1.043.762,46	25.028,66	1.068.791,12
Ventas (Ley Nº 13.343) ..	9,7827	2.268.890,67	54.406,33	2.323.297,—
Ventas (Ley Nº 13.478) ..	9,7827	2.836.113,34	68.007,91	2.904.121,25
Ganancias Eventuales	10,0159	1.109.926,32	25.995,54	1.135.921,86
Beneficios Extraord.	9,7935	1.626.436,54	38.957,75	1.665.394,29
TOTAL		15.364.777,39	364.155,74	15.728.933,13

Que de dicho importe, conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 7.949|49, corresponde depositar en el Banco de la Nación Argentina la participación de la Ley Nº 13.478, hasta tanto se cumplan los requisitos establecidos por la misma; y el saldo debe girarse a la provincia mencionada, previa deducción de las siguientes sumas por los conceptos que se indican a continuación:

	m$n.
Convenios del 13/6/1906 y 18/12/1924 (cuarta parte de lo cuota anual)	275.000,—
Ajuste de intereses de letras por adelantos al 31 de diciembre de 1949	76.944,44
TOTAL	351.944,44

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a la Provincia de Córdoba el saldo a su favor de la participación provisional que le corresponde en el poducido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año en curso, que asciende a la cantidad de Doce Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Siete Pesos con Cuarenta y Cuatro Centavos Moneda Nacional (m$n. 12.472.867,44).

La Tesorería General de la Nación procederá a acreditar en la cuenta "Producido Ley Nº 13.478 - Participación provincias y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, orden Ministerio de Hacienda", la suma de Dos Millones Novecientos Cuatro Mil Ciento Veintiún Pesos con Veinticinco Centavos Moneda Nacional (m$n. 2.904.121,25) a que asciende la participación provisional de dicho Estado en los importes recaudados conforme a la referida ley.

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 2º de la Ley N 12.956, la provincia nombrada deberá distribuir provisionalmente entre las municipalidades de su jurisdicción no menos del diez por ciento (10 %) de la participación bruta indicada en el segundo considerando del presente.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON

Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

Orden de pago especial Nº 111 de 1950

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.734 Buenos Aires, 13 de mayo de 1950

Provincia de Mendoza

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios debe distribuirse entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias, en la proporción que ella determina. Que las cantidades correspondientes a la Provincia de Mendoza, en concepto de participación por el primer trimestre del corriente año, deben ser asignadas con arreglo a los índices del ejercicio de 1947, pues aún no todos los partícipes han remitido las cifras a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 2º de la ley. Por lo tanto, la liquidación siguiente tiene carácter provisional y será reajustada al efectuarse las futuras distribuciones:

Impuesto:	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	Total
	indice	m$n.		
Réditos	6,6069	4.274.242,63	402.162,37	4.676.405,—
Ventas (Ley Nº 12.143) ..	5,7163	609.899,04	66.325,87	676.224,91
Ventas (Ley Nº 13.343) ..	5,7163	1.325.775,07	144.176,62	1.469.951,69
Ventas (Ley Nº 13.478) ..	5,7163	1.657.218,83	180.220,77	1.837.439,60
Ganancias Eventuales	6,6069	732.153,10	68.888,09	801.041,19
Beneficios Extraord.	6,9908	1.160.983,56	103.237,91	1.264.221,47
TOTAL		9.760.272,23	965.011,63	10.725.283,86

Que dicho importe debe girarse a la provincia mencionada, previa deducción de las siguientes sumas por los conceptos que se indican a continuación:

	m$n.
Réditos recaudados y retenidos por la provincia (artículo 5º de la Ley Nº 12.956)	3.359,31
Ajuste de intereses de letras por adelantos al 31 de diciembre de 1949	61.736,82
Para amortizar parte de las sumas entregadas a cuenta en virtud del Decreto Nº 3.574 del 16 de febrero de 1950	7.350.000,—
Para amortizar el adelanto otorgado por Decreto Nº 11.012, del 11 de mayo de 1949	1.346.250,—
TOTAL	8.761.346,13

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a la Provincia de Mendoza el saldo a su favor de la participación provisional que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año 1950, que asciende a la cantidad de Un Millón Novecientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Siete Pesos con Setenta y Tres Centavos Moneda Nacional (m$n. 1.963.937,73).

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 2º de la Ley Nº 12.956, la provincia nombrada deberá distribuir provisionalmente entre las municipalidades de su jurisdicción no menos del diez por ciento (10 %) de la participación bruta indicada en el segundo considerando del presente.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON

Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

Orden de pago especial Nº 112 de 1950

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.735 Buenos Aires, 13 de mayo de 1950

Provincia de Entre Ríos

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios debe distribuirse entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias, en la proporción que ella determina. Que las cantidades correspondientes a la Provincia de Entre Ríos en concepto de participación por el primer trimestre del corriente año, deben ser asignadas con arreglo a los índices del ejercicio de 1947, pues aún no todos los partícipes han remitido las cifras a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 2º de la ley. Por lo tanto, la liquidación siguiente tiene carácter provisional y será reajustada al efectuarse las futuras distribuciones:

Impuesto:	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	Total
	Indice	m$n.		
Réditos	5,5216	3.572.122,80	262.394,26	3.834.517,06
Ventas (Ley Nº 12.143) ..	5,8641	625.668,52	43.274,88	668.943,40
Ventas (Ley Nº 13.343) ..	5,8641	1.360.054,16	94.069,26	1.454.123,42
Ventas (Ley Nº 13.478) ..	5,8641	1.700.067,69	117.586,58	1.817.654,27
Ganancias Eventuales	5,5216	611.884,02	44.946,63	656.830,65
Beneficios Extraord.	5,3576	889.753,04	67.358,45	957.111,49
TOTAL		8.759.550,23	629.630,06	9.389.180,29

Que de dicho importe, conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 7.949|49, corresponde depositar en el Banco de la Nación Argentina la participación de la Ley Nº 13.478, hasta tanto se cumplan los requisitos establecidos por la misma; y el saldo debe girarse a la provinzia mencionada, previa deducción de las siguientes sumas por los conceptos que se indican a continuación:

	m$n.
Convenio aprobado por Decreto Nº 29.426 del 2 de noviembre de 1944 (1/4 de la cuota anual)	205.687,79
Ajuste de intereses de letras por adelantos al 31 de diciembre de 1949	70.000,—
TOTAL	275.687,79

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a la **Provincia de Entre Ríos** el saldo a su favor de la participación provisional que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año en curso, que asciende a la cantidad de Siete Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Ocho Pesos con Veintitrés Centavos Moneda Nacional (m$n. 7.295.838,23).

La Tesorería General de la Nación procederá a acreditar en la cuenta "Producido Ley Nº 13.478 - Participación provincias y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, orden Ministerio de Hacienda" la suma de Un Millón Ochocientos Diez y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Pesos con Veintisiete Centavos Moneda Nacional (m$n. 1.817.654,27) a que asciende la participación provisional de dicho Estado en los importes recaudados conforme a la referida ley.

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 2º de la Ley Nº 12.956, la provincia nombrada deberá distribuir provisionalmente entre las Municipalidades de su jurisdicción no menos del diez por ciento (10 %) de la participación bruta indicada en el segundo considerando del presente.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON

Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

Orden de pago especial Nº 113 de 1950

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.736 Buenos Aires, 13 de mayo de 1950

Provincia de Tucumán

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios debe distribuirse entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias, en la proporción que ella determina. Que las cantidades correspondientes a la Provincia de Tucumán en concepto de participación por el primer trimestre del corriente año, deben ser asignadas con arreglo a los índices del ejercicio de 1947 pues aún no todos los partícipes han remitido las cifras a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 2º de la ley. Por lo tanto, la liquidación siguiente tiene carácter provisional y será reajustada al efectuarse las futuras distribuciones:

Impuesto:	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	Total
	Indice	m$n.		
Réditos	4,4058	2.850.271,41	335.240,97	3.185.512,38
Ventas (Ley Nº 12.143) ..	4,3356	462.585,64	55.288,98	517.874,62
Ventas (Ley Nº 13.343) ..	4,3356	1.005.550,86	120.185,06	1.125.735,92
Ventas (Ley Nº 13.478) ..	4,3356	1.256.938,57	150.231,32	1.407.169,89
Ganancias Eventuales	4,4058	488.235,04	57.424,84	545.659,88
Beneficios Extraord.	4,2501	705.827,12	86.058,71	791.885,83
TOTAL		6.769.408,64	804.429,88	7.573.838,52

Que dicho importe debe girarse a la provincia mencionada, previa deducción de la siguiente suma por el concepto que se indica a continuación:

	m$n.
Ajuste de intereses de letras por adelantos al 31 de diciembre de 1949	660.[illegible],34

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a la **Provincia de Tucumán** el saldo a su favor de la participación provisional que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año 1950, que asciende a la cantidad de Seis Millones Novecientos Trece Mil Setecientos Cinco Pesos con Diez y Ocho Centavos Moneda Nacional (m$n. 6.913.705,18).

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 2º de la Ley Nº 12.956, la provincia nombrada deberá distribuir provisionalmente entre las municipalidades de su jurisdicción no menos del diez por ciento (10 %) de la participación bruta indicada en el segundo considerando del presente.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON

Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

Orden de pago especial Nº 114 de 1950

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.737 — Buenos Aires, 13 de mayo de 1950

Provincia de San Juan

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios debe distribuirse entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias, en la proporción que ella determina. Que las cantidades correspondientes a la Provincia de San Juan, en concepto de participación por el primer trimestre del corriente año, deben ser asignadas con arreglo a los índices del ejercicio de 1947, pues aún no todos los partícipes han remitido las cifras a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 2º de la ley. Por lo tanto, la liquidación siguiente tiene carácter provisional y será reajustada al efectuarse las futuras distribuciones:

Impuesto:	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	Total
	Indice	m$n.		
Réditos	2,3570	1.524.828,57	935.948,90	2.460.777,47
Ventas (Ley Nº 12.143)	2,2143	236.254,12	154.359,60	390.613,72
Ventas (Ley Nº 13.343)	2,2143	513.560,12	335.540,95	849.101,07
Ventas (Ley Nº 13.478)	2,2143	641.950,15	419.426,19	1.061.376,34
Ganancias Eventuales	2,3570	261.194,33	160.322,64	421.516,97
Beneficios Extraord.	2,3296	386.883,81	240.264,66	627.148,47
TOTAL		3.564.671,10	2.245.862,94	5.810.534,04

Que dicho importe debe girarse a la provincia mencionada, previa deducción de las siguientes sumas por los conceptos que se indican a continuación:

	m$n.
Ajuste de intereses de letras por adelantos al 31 de diciembre de 1949	382.444,45
Para cancelar el adelanto otorgado por Decreto Nº 1.884 del 28 de enero de 1950	3.000.000.—
TOTAL	3.382.444,45

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a la **Provincia de San Juan** el saldo a su favor de la participación provisional que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año 1950, que asciende a la cantidad de Dos Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Ochenta y Nueve Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos Moneda Nacional (m$n. 2.428.089,59).

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 2º de la Ley Nº 12.956, la provincia nombrada deberá distribuir provisionalmente entre las municipalidades de su jurisdicción no menos del diez por ciento (10 %) de la participación bruta indicada en el segundo considerando del presente.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON

Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

Orden de pago especial Nº 115 de 1950.

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.738 — Buenos Aires, 13 de mayo de 1950

Provincia de Corrientes

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios debe distribuirse entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias, en la proporción que ella determina. Que las cantidades correspondientes a la Provincia de Corrientes, en concepto de participación por el primer trimestre del corriente año, deben ser asignadas con arreglo a los índices del ejercicio de 1947, pues aún no todos los partícipes han remitio las cifras a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 2º de la ley. Por lo tanto, la liquidación siguiente tiene carácter provisional y será reajustada al efectuarse las futuras distribuciones:

Impuesto:	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	Total
	Indice	m$n.		
Réditos	3,4724	2.246.421,18	321.603,12	2.568.024,30
Ventas (Ley Nº 12.143)	3,4071	363.519,59	53.039,78	416.559,37
Ventas (Ley Nº 13.343)	3,4071	790.204,89	115.295,84	905.500,73
Ventas (Ley Nº 13.478)	3,4071	987.756,12	144.119,81	1.131.875,93
Ganancias Eventuales	3,4724	384.798,99	55.088,76	439.887,75
Beneficios Extraord.	3,3909	563.137,15	82.557,78	645.694,93
TOTAL		5.335.837,92	771.705,09	6.107.543,01

Que dicho importe debe girarse a la provincia mencionada, previa deducción de las siguientes sumas por los conceptos que se indican a continuación:

	m$n.
Ajuste de intereses de letras por adelantos al 31 de diciembre de 1949	38.000.—
Para amortizar parte del importe de las letras de tesorería aceptadas por decreto del 24 de marzo de 1947	100.000.—
Para amortizar el adelanto otorgado por Decreto Nº 22.467 del 29 de julio de 1948	3.187.500.—
TOTAL	3.325.500.—

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a la **Provincia de Corrientes** el saldo a su favor de la participación provisional que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año 1950, que asciende a la cantidad de Dos Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Cuarenta y Tres Pesos con Un Centavo Moneda Nacional (m$n. 2.782.043,01).

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 2º de la Ley Nº 12.956, la provincia nombrada deberá distribuir provisionalmente entre las municipalidades de su jurisdicción no menos del diez por ciento (10 %) de la participación bruta indicada en el segundo considerando del presente.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON

Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

Orden de pago especial Nº 116 de 1950

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.739 — Buenos Aires, 13 de mayo de 1950

Provincia de Salta

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios debe distribuirse entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias, en la proporción que ella determina. Que las cantidades correspondientes a la Provincia de Salta en concepto de participación por el primer trimestre del año en curso, deben ser asignadas con arreglo a los índices del ejercicio de 1947, pues aún no todos los partícipes han remitido las cifras a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 2º de la ley. Por lo tanto, la liquidación siguiente tiene carácter provisional y será reajustada al efectuarse las futuras distribuciones:

Impuesto:	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	Total
	Indice	m$n.		
Réditos	1,8428	1.192.173,99	791.998,75	1.984.172,74
Ventas (Ley Nº 12.143)	1,8923	201.898,42	130.618,89	332.517,31
Ventas (Ley Nº 13.343)	1,8923	438.879,02	283.934,32	722.813,34
Ventas (Ley Nº 13.478)	1,8923	548.598,78	354.917,90	903.516,68
Ganancias Eventuales	1,8428	204.212,52	135.664,82	339.877,34
Beneficios Extraord.	1,8163	301.638,50	203.311,64	504.950,14
TOTAL		2.887.401,23	1.900.446,32	4.787.847,55

Que dicho importe debe girarse a la provincia mencionada, previa deducción de la siguiente suma por el concepto que se indica a continuación:

	m$n.
Ajuste de intereses de letras por adelantos al 31 de diciembre de 1949	10.000.—

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a la **Provincia de Salta** el saldo a su favor de la participación provisional que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año 1950, que asciende a la cantidad de Cuatro Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Pesos con Cincuenta y Cinco Centavos Moneda Nacional (m$n. 4.777.847,55).

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 2º de la Ley Nº 12.956, la provincia nombrada deberá distribuir provisionalmente entre las municipalidades de su jurisdicción no menos del diez por ciento (10 %) de la participación bruta indicada en el segundo considerando del presente.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON

Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

Orden de pago especial Nº 117 de 1950

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.740 — Buenos Aires, 13 de mayo de 1950

Provincia de Sgo. del Estero

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios debe distribuirse entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias, en la proporción que ella determina. Que las cantidades correspondientes a la Provincia de Santiago del Estero, en concepto de participación por el primer trimestre del corriente año, deben ser asignadas con arreglo a los índices del ejercicio de 1947, pues aún no todos los partícipes han remitido las cifras a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 2º de la ley. Por lo tanto, la liquidación siguiente tiene carácter provisional y será reajustada al efectuarse las futuras distribuciones:

Impuesto:	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	Total
	Indice	m$n.		
Réditos	2,7075	1.751.579,70	426.532,65	2.178.112,35
Ventas (Ley Nº 12.143) ..	2,6364	281.289,97	70.345,09	351.635,06
Ventas (Ley Nº 13.343) ..	2,6364	611.457,30	152.913,45	764.370,75
Ventas (Ley Nº 13.478) ..	2,6364	764.321,63	191.141,81	955.463,44
Ganancias Eventuales	2,7075	300.035,51	73.062,58	373.098,09
Beneficios Extraord.	2,7631	458.876,48	109.493,93	568.370,41
TOTAL		4.167.560,59	1.023.489,51	5.191.050,10

Que dicho importe debe girarse a la provincia menciona . previa deducción de la siguiente suma por el concepto que se indica a continuación:

	m$n.
Ajuste de intereses de letras por adelantos al 31 de diciembre de 1949	78.000.—

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a la **Provincia de Santiago del Estero** el saldo a su favor de la participación provisional que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año 1950, que asciende a la cantidad de Cinco Millones Ciento Trece Mil Cincuenta Pesos con Diez Centavos Moneda Nacional (m$n. 5.113.050,10).

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 2º de la Ley Nº 12.956, la provincia nombrada deberá distribuir provisionalmente entre las municipalidades de su jurisdicción no menos del diez por ciento (10 %) de la participación bruta indicada en el segundo considerando del presente.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON

Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

Orden de pago especial Nº 118 de 1950

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.741 — Buenos Aires, 13 de mayo de 1950

Provincia de Jujuy

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios debe distribuirse entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias, en la proporción que ella determina. Que las cantidades correspondientes a la Provincia de Jujuy, en concepto de participación por el primer trimestre del corriente año, deben ser asignadas con arreglo a los índices del ejercicio de 1947, pues aún no todos los partícipes han remitido las cifras a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 2º de la ley. Por lo tanto, la liquidación siguiente tiene carácter provisional y será reajustada al efectuarse las futuras distribuciones:

Impuesto:	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	Total
	Indice	m$n.		
Réditos	0,9861	637.943,76	1.456.511,37	2.094.455,13
Ventas (Ley Nº 12.143) ..	1,0976	117.108,13	240.212,38	357.320,51
Ventas (Ley Nº 13.343) ..	1,0976	254.565,14	522.164,42	776.729,56
Ventas (Ley Nº 13.478) ..	1,0976	318.206,43	652.705,53	970.911,96
Ganancias Eventuales	0,9861	109.276,09	249.491,99	358.768,08
Beneficios Extraord.	0,9152	151.990,07	373.896,70	525.886,77
TOTAL		1.589.089,62	3.494.982,39	5.084.072,01

Que dicho importe debe girarse a la provincia mencionada, previa deducción de la siguiente suma por el concepto que se indica a continuación:

	m$n.
Ajuste de intereses de letras por adelantos al 31 de diciembre de 1949	86.805.55

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a la **Provincia de Jujuy** el saldo a su favor de la participación provisional que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año 1950, que asciende a la cantidad de cuatro millones novecientos noventa y siete mil doscientos sesenta y seis pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional (m$n. 4.997.266,46).

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 2º de la Ley Nº 12.956, la provincia nombrada deberá distribuir provisionalmente entre las municipalidades de su jurisdicción no menos del diez por ciento (10 %) de la participación bruta indicada en el segundo considerando del presente.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON

Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

Orden de pago especial Nº 119 de 1950

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.742 — Buenos Aires, 13 de mayo de 1950

Provincia de San Luis

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios debe distribuirse entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias, en la proporción que ella determina. Que las cantidades correspondientes a la Provincia de San Luis, en concepto de participación por el primer trimestre del corriente año, deben ser asignadas con arreglo a los índices del ejercicio de 1947, pues aún no todos los partícipes han remitido las cifras a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 2º de la ley. Por lo tanto, la liquidación siguiente tiene carácter provisional y será reajustada al efectuarse las futuras distribuciones:

Impuesto:	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	Total
	Indice	m$n.		
Réditos	1,0735	694.485,99	959.984,61	1.654.470,60
Ventas (Ley Nº 12.143) ..	1,0474	111.752,05	158.323,64	270.075,69
Ventas (Ley Nº 13.343) ..	1,0474	242.922,31	344.157,84	587.080,15
Ventas (Ley Nº 13.478) ..	1,0474	303.652,89	430.197,30	733.850,19
Ganancias Eventuales	1,0735	118.961,44	164.439,82	283.401,26
Beneficios Extraord.	1,0467	173.828,67	246.434,79	420.263,46
TOTAL		1.645.603,35	2.303.538,—	3.949.141,35

Que dicho importe debe girarse a la provincia mencionada, previa deducción de la siguiente suma por el concepto que se indica a continuación:

	m$n.
Ajuste de intereses de letras por adelantos al 31 de diciembre de 1949	3.777.78

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a la **Provincia de San Luis** el saldo a su favor de la participación provisional que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año 1950, que asciende a la cantidad de tres millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional (m$n. 3.945.363,57).

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 2º de la Ley Nº 12.956, la provincia nombrada deberá distribuir provisionalmente entre las municipalidades de su jurisdicción no menos del diez por ciento (10 %) de la participación bruta indicada en el segundo considerando del presente.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON

Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

Orden de pago especial Nº 121 de 1950

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.744 — Buenos Aires, 13 de mayo de 1950

Provincia de La Rioja

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios debe distribuirse entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias, en la proporción que ella determina. Que las cantidades correspondientes a la Provincia de La Rioja, en concepto de participación por el primer trimestre del corriente año, deben ser asignadas con arreglo a los índices del ejercicio de 1947, pues aún no todos los partícipes han remitido las cifras a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 2º de la ley. Por lo tanto, la liquidación siguiente tiene carácter provisional y será reajustada al efectuarse las futuras distribuciones:

Impuesto:	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	Total
	Indice	m$n.		
Réditos	0,7358	476.015,64	1.399.477,18	1.875.492,82
Ventas (Ley Nº 12.143) ..	0,7284	77.716,44	230.806,12	308.522,56
Ventas (Ley Nº 13.343) ..	0,7284	168.937,—	501.717,46	670.654,46
Ventas (Ley Nº 13.478) ..	0,7284	211.171,25	627.146,83	838.318,08
Ganancias Eventuales	0,7358	81.538,73	239.722,36	321.261,09
Beneficios Extraord.	0,7698	127.843,04	359.255,62	487.098,66
TOTAL		1.143.222,10	3.358.125,57	4.501.347,67

Que dicho importe debe girarse a la provincia mencionada, previa deducción de las siguientes sumas por los conceptos que se indican a continuación:

	m$n.
Réditos recaudados y retenidos por la provincia (artículo 5º de la Ley Nº 12.956)	379,86

(Continúa en la Pág. siguiente)

Dispónese la Distribución de Beneficios Obtenidos

DE LA EXPLOTACION DE SALAS DE ENTRETENIMIENTO Y JUEGOS DE AZAR

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.143 — Bs. As., 8/5/50.

VISTO el Expediente Nº 72.464/50 (R. M. H.), por el que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos informa sobre las utilidades líquidas obtenidas en la explotación de salas de entretenimiento y juegos de azar; y atento lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 7.867 del 18 de marzo de 1946 que establece la forma en que dichos beneficios deberán ser distribuídos,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese en la forma que indica la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto, para ser aplicada en la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto Nº 7.867 del 18 de marzo de 1946, la suma de cincuenta y ocho millones seiscientos un mil novecientos noventa y cinco pesos con treinta y seis centavos moneda nacional (pesos 58.601.995.36 m/n.), producido líquido de la explotación de salas de entretenimiento y juegos de azar, correspondiente a los ejercicios que en dicha planilla se especifican.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda transferirá de los fondos depositados en la cuenta "Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos — Producido Líquido de la Explotación de Salas de Entretenimiento y Juegos de Azar — o/Ministerio de Hacienda" la suma a que se refiere el artículo anterior, en la siguiente forma:

a) m$n. 10.548.359.17 a la Dirección Nacional de Asistencia Social, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, con destino a obras y establecimientos de asistencia social;

b) m$n. 17.580.598.62 a la cuenta "Ministerio de Hacienda o/Tesorería General" para ser invertidos con intervención del Ministerio de Salud Pública en obras y establecimientos de salud pública;

c) m$n. 1.172.039.90 a la cuenta "Ministerio de Hacienda o/Tesorería General" para ser invertidos con intervención del Ministerio de Asuntos Técnicos (Dirección Nacional de Migraciones) en obras de protección y ayuda a los indígenas;

d) m$n. 28.579.191.12 a la Provincia de Buenos Aires;

e) m$n. 679.282.08 a la Provincia de Mendoza;

f) m$n. 42.524.47 a la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON

Alfredo Gómez Morales

DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS LIQUIDOS OBTENIDOS EN LA EXPLOTACION DE SALAS DE ENTRETENIMIENTO Y JUEGOS DE AZAR

CONCEPTO	Utilidad Obtenida	DISTRIBUCION					
		Provincia de Bs. Aires	Provincia de Mendoza	Provincia de Sgo. del Estero	Ministerio de Salud Pública	Ministerio de Trab. y Previsión	Ministerio de Asuntos Técnicos
A cuenta del producido por el Casino de Mar del Plata, Temporada 1950	30.000.000.—	15.000.000.—	—	—	9.000.000.—	5.400.000.—	600.000.—
Saldo del producido por el Casino de Mar del Plata, Necochea y Miramar, Temporada 1949	26.056.796.41	13.028.398.21	—	—	7.817.038.92	4.690.223.35	521.135.93
Saldo del producido por el Casino de Mendoza, Temporada 1949	1.358.564.16	—	679.282.08	—	407.569.25	244.541.55	27.171.28
Saldo del producido por el Casino de Termas de Río Hondo, Temporada 1949 ...	85.048.95	—	—	42.524.47	25.514.69	15.308.81	1.700.98
Saldo del producido por los Casinos de Mar del Plata, Necochea y Miramar, Temporada 1948	1.044.158.65	522.079.32	—	—	313.247.60	187.948.56	20.883.17
Saldo del producido por los Casinos de Mar del Plata, Necochea y Miramar, Temporada 1947	55.507.19	27.753.59	—	—	16.652.16	9.991.30	1.110.14
Saldo del producido por los Casinos de Mar del Plata, Necochea y Miramar, Temporada 1945/46	1.820.—	910.—	—	—	546.—	327.60	36.40
Saldo del producido por los Casinos de Mar del Plata, Necochea y Miramar, Temporada 1944/45	100.—	50.—	—	—	30.—	18.—	2.—
Totales	58.601.995.36	28.579.191.12	679.282.08	42.524.47	17.580.598.62	10.548.359.17	1.172.039.90

PARTICION PROVISIONAL EN EL... (Viene en la Pág. anterior)

Ajuste de intereses de letras por adelantos al 31 de diciembre de 1949	40.222,23
Amortizar parte del importe de las letras de Tesorería aceptada por Decreto Nº 11.358 del 21 de abril de 1948	12.500,—
TOTAL	53.102,09

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a la **Provincia de La Rioja** el saldo a su favor de la participación provisional que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año 1950, que asciende a la cantidad de Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos con Cincuenta y Ocho Centavos Moneda Nacional (m$n. 4.448.245,58).

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 2º de la Ley Nº 12.956, la provincia nombrada deberá distribuir provisionalmente entre las municipalidades de su jurisdicción no menos del diez por ciento (10 %) de la participación bruta indicada en el segundo considerando del presente.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON

Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

Orden de pago especial Nº 120 de 1950

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.743 Buenos Aires, 13 de mayo de 1950

Provincia de Catamarca

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 12.956 establece que el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios debe distribuirse entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias, en la proporción que ella determina. Que las cantidades correspondientes a la Provincia de Catamarca, en concepto de participación por el primer trimestre del corriente año, deben ser asignadas con arreglo a los índices del ejercicio de 1947, pues aún no todos los partícipes han remitido las cifras a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 2º de la ley. Por lo tanto, la liquidación siguiente tiene carácter provisional y será reajustada al efectuarse las futuras distribuciones:

	Sobre el 19 % de lo recaudado		En proporción inversa a la población	Total
	Indice	m$n.		
Réditos	0,8427	545.173,12	1.111.796,99	1.656.970,11
Ventas (Ley Nº 12.143) ..	0,8396	89.580,89	183.361,01	272.941,90
Ventas (Ley Nº 13.343) ..	0,8396	194.727,49	398.583,11	593.310,60
Ventas (Ley Nº 13.478) ..	0,8396	243.409,36	498.228,88	741.638,24
Ganancias Eventuales	0,8427	93.385,01	190.444,41	283.829,42
Beneficios Extraord.	0,8317	138.122,97	285.406,10	423.529,07
TOTAL		1.304.398,84	2.667.820,50	3.972.219,34

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a la **Provincia de Catamarca** la participación provisional que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios, por el primer trimestre del año 1950, que asciende a la cantidad de Tres Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Doscientos Diez y Nueve Pesos con Treinta y Cuatro Centavos Moneda Nacional (m$n. 3.972.219,34).

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 2º de la Ley Nº 12.956, la provincia nombrada deberá distribuir provisionalmente entre las municipalidades de su jurisdicción no menos del diez por ciento (10 %) de la participación bruta indicada en el segundo considerando del presente.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON

Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

Inclusión en la Nómina de Exportadores "Habituales"

MINISTERIO DE ECONOMIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 9.917 — Bs. As., 16|5|950.

VISTO el Expediente Nº 10.041|50 del Ministerio de Economía de la Nación, relativo a la solicitud formulada por el señor Federico Di Lello en el sentido de que se lo incluya en la nómina de exportadores "habituales" a que se refiere el artículo 5º del Decreto Nº 25.215 del 10 de octubre ppdo., y CONSIDERANDO: Que el aludido señor Federico Di Lello ha efectuado 2 exportaciones de ganado a Chile, vía Las Cuevas, en el período comprendido entre el 1º de marzo de 1948 al 31 de agosto ppdo; Que el 6 de agosto del año ppdo. se le concedió autorización para efectuar una nueva exportación —que realizó el 5 de septiembre último— con cargo al cupo anterior al mes de septiembre, es decir, que debe considerarse como efectuada antes del régimen que establece el Decreto Nº 25.215, circunstancia que lo encuadra dentro de los requisitos exigidos para los exportadores "habituales"; Por ello, y atento lo aconsejado por el Ministerio de Economía y por la Comisión Interministerial creada por Resolución del Honorable Consejo Económico Nacional de fecha 18 de agosto de 1949,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — **Inclúyese al señor Federico Di Lello en la nómina de exportadores "habituales", para Chile,** vía Las Cuevas, a que se refiere el artículo 5º del Decreto Nº 25.215.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía, Hacienda, Finanzas, Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería y Transportes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Economía de la Nación, a sus efectos.

PERON

Roberto A. Ares — Juan F. Castro — Alfredo Gómez Morales — José C. Barro Carlos A. Emery

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Año del Libertador General San Martín

Se comunica a los interesados que el **día** 1º de junio de 1950, **a** las 16 horas, **tendrá** lugar la licitación para cubrir el **fondo** amortizante, vencimiento 15 de **junio** de 1950, del siguiente empréstito:

C.A.I. Conversión 3 % 1946, Serie "F"........... .. v$n. 2.484.800.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la **Sección** Trámites e Informes de este **Banco**, calle Reconquista 266 (planta **baja**), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el día 15 de junio hasta el 14 de julio de 1950, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1950.

e.17|5-Nº 2.339-v.1º|6|50

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 1.466|47; nombre de la empresa: "Transportes Lago", S.R.L.; domicilio de la misma: Sarmiento 231, Maipú (Prov. de Buenos Aires); clase de servicio: Cargas y hacienda; itinerario: a) De cargas: Entre las ciudades de Buenos Aires y Mar del Plata, utilizando la ruta nacional Nº 2, como ampliación de los que presta entre Buenos Aires y las localidades de Gral. Guido, Maipú, Las Armas, Labardén y Ayacucho, en virtud del permiso acordado por Resolución número 2.663|45 de la ex Dirección Nacional de Transportes; b) De hacienda en pie: Entre la ciudad de Buenos Aires y las localidades de Gral. Guido, Maipú, Las Armas, Labardén y Ayacucho, por ruta nacional Nº 2 y camino provincial.

Ambos servicios habrán de implantarse. — Mario C. Marambio, Teniente Coronel (R), Subdirector Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 12.— e.26|5-Nº 17.982-v.26|5|50

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 13 para el día 7 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10 horas, para la adquisición de material para odontología, guantes de goma, jeringas hipodérmicas, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en horas de la mañana en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.26|5-Nº L-2.439-v.6|6|50

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 9|50, para el día 12 de junio de 1950, a las 11 horas, para la adquisición de: una (1) máquina "Offset" a 1 color, para imprimir pliegos del tamaño de 66 x 102 cm. aproximadamente (26 x 40"), nueva o usada; una (1) máquina "Offset" a 1 color para imprimir pliegos del tamaño de 89 x 114 cm. aproximadamente (35 x 45"), nueva o usada; una (1) tournette para preparar planchas de 135 cm. aproximadamente, nueva; una (1) graneadora para planchas de 110 x 140 cm. aproximadamente, nueva; una (1) prensa de copiar planchas de 120 x 150 cm. aproximadamente, al vacío, nueva.

Para pliegos de condiciones e informes dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas, Buenos Aires, 26 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.26|5-Nº L-2.441-v.10|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 52|950 para el día 29 de mayo Año del Libertador General San Martín de 1950, a las 9 horas, para la adquisición de lana para almohadas y colchones, con destino a cubrir las necesidades del Ejército. — Informes y Pliegos: Larrea 560, 2º Piso. (División Adquisiciones).

e.9, 11, 13, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 26|5-Nº L-2.176-v.26|5|50

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de broches para unión de correas y correas de cuero para transmisión, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 7 de junio del próximo mes a las 16 horas en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.26|5-Nº L-2.436-v.6|6|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para carrozar chassis marca Morris a ómnibus (Expediente Nº 5988|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de Junio de 1950, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|5-Nº L-2.443-v.6|6|50

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.668 hasta 15 junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: Hornos a petróleo, eléctrico y a inducción.

Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.26|5-Nº L-2.442-v.6|6|50

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de 7 mezcladoras de caucho-asfalto y 40 baldes manuables $ 129.792, aproximadamente. Presentación propuestas: 7 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º p., Capital.

e.26|5-Nº L-2.435-v.6|6|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Hunter h|La Vigía, $ 14.707.60. — Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.26|5-Nº L-2.437-v.31|5|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Hunter hacia Guido Spano, $ 80.834.20. — Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.26|5-Nº L-2.438-v.31|5|50

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 48-P|50

Año del Libertador General San Martín

Nº 48-P|50, Día 19-6-50, a las 9 por provisión de chapas de Hº Gº, protecciones para llamas, aparejos, anillos, soportes y herramientas en general.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.26|5-Nº L-2.444-v.6|6|50

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 68, para el día 6 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 15 horas con el objeto de contratar la provisión de botas y botines de suela y media destinadas al uso de la policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso) en la fecha y horas indicadas donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.17|5-Nº L-2.331-v.30|5|50

Llámase a Licitación Pública Nº 69, para el día 1º de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15,30 horas con el objeto de contratar la provisión de camisas destinadas al uso de la policía y bomberos de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y horas indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.17|5-Nº L-2.332-v.30|5|50

JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

Secretaría Electoral

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el día cinco (5) de junio próximo, a las once horas, para la presentación de propuestas para la confección e impresión del Padrón Electoral del Distrito de la Provincia de San Luis, de acuerdo a lo que determinan las leyes 11.387 y 13.010 y de conformidad al pliego de bases y condiciones que pueden obtenerse en la Secretaría Electoral, calle San Martín Nº 1084, San Luis. — Las propuestas podrán presentarse hasta el día y hora indicados en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

San Luis, Mayo 8 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Juan Rodríguez Saá, Secretario Electoral.

e.19|5.-Nº L-2.359.-v.31|5|50

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

ORGANIZACION COMERCIAL

DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 146|50 Bis, para el día 9 de junio de 1950, a las 9.50 horas, para la provisión de: madera de pino Spruce, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L.2.402-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 167|50, para el día 9 de junio de 1950, a las 9.30 horas, para la provisión de: tornillos de hierro, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11.00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L. 2.403-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 168|50, para el día 9 de junio de 1950, a las 9.40 horas, para la provisión de: materiales varios para la fabricación de un horno para tren de 580 mm. (caños, válvulas, motor, termocuplas, bombas rotativas, quemadores para fuel-oil, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8.00 a 11.00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L. 2.404-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 169|50, para el día 6 de junio de 1950, a las 10

horas, para la provisión de: acero trafilado, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8.00 a 11.00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L. 2.405-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 166|50, para el día 31 de mayo de 1950, a las 10,15 horas, para la provisión de perfiles, hierro ángulo, riel "Decauville", acero, con destino a Altos Hornos, Zapla. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.17|5-Nº L-2.320-v.30|5|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública numero 165|50, para el día 15 de junio de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: guarniciones metálicas, conjunto para purificación de gases, etc., para alto horno, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|5-Nº L-2.293-v.27|5|50

DIVISION VENTAS

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 1.022|50 para el día 5 de Junio de 1950 a las 11 horas, para la venta de beneceno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.24|5-Nº L-2.430-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública Nº 1020|50, para el día 29 de Mayo de 1950 a las 11,30 horas, para la venta de Zinc Electrolítico 99,9 %.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.22|5-Nº L.2.377-v.27|5|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 1021|50 para el día 27 de mayo de 1950, a las 11,30 horas, para la venta de 1 generador de corriente continua AEG, 1 motor eléctrico AEG c. a., 1 transformador trifásico Siemens-Schuckert, etc.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General: Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.13 5-Nº L-2.268-v.26|5|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública numero 1018|50 para el día 27 de mayo de 1950, a las 11 horas, para la venta de bombonas de Gres, bomba hidráulica, etc.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General: Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.13 5-Nº L-2.269-v.26 5|50

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 529|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de un equipo dosificador de sulfato de aluminio" para la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo" en la localidad de Fray Luis Beltrán, Provincia de Santa Fe.

Apertura de Propuestas: 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11.30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliegos de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3.— m|n. el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: $ 15.000 moneda nacional.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.24|5-Nº L-2.432-v.30|5|50

Licitación Pública Nº 530/50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "Montaje de la Planta K de Tolueno" en Campana, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 17 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 500.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de Garantía: 1 o|o del monto de la propuesta. — Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.20|5-Nº L-2.365-v.1º|6|50

Licitación Pública Nº 527|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Demolición y reconstrucción de los revestimientos refractarios y de máquina de cuatro calderas existentes en la planta "K" de Tolueno (Campana, provincia de Buenos Aires) del Grupo de Fábricas "José de la Quintana".

Apertura de propuestas: 5 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3.— el ejemplar en el citado Departamento de 11 a 12,30 horas, como así en la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: $ moneda nacional 306.480.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial.

Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.15|5-Nº L-2.291-v.27|5|50

Licitación Pública Nº 526|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de agua potable e industrial" con destino al Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, en Palpalá, provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones. Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones, podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 35.— m|n. el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: pesos 959.899,22 m|n.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.13|5-Nº L. 2.261-v.26|5|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Licitaciones Públicas números 7 y 8

Llámase a licitación pública para la fecha y horas que a continuación se detallan:

Nº 7: Apertura día 5 de junio de 1950, a las 10.30 horas. Adquisición de cuatro (4) camiones de 401 cm. entre ejes y dos (2) camionetas de 310 cm. entre ejes, usados, en perfectas condiciones de funcionamiento, completamente equipados.

Nº 8: Apertura día 5 de junio de 1950, a las 11 horas. Adquisición de setenta (70) cubiertas medida 750 x 20 ó 34 x 7, reforzadas, de 10 telas, y setenta (70) cámaras medida 750 x 20.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la División Administrativa.

e.23|5-Nº L. 2.407-v.3|6|50

SECRETARIA DE HACIENDA ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA (GOBERNACION)

Licitación Pública Nº 16

Año del Libertador General San Martín

Apertura de las propuestas el día 30 de mayo de 1950, a las 15 horas, en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, calle Azopardo 250, Buenos Aires, para contratar la provisión de maderas para encofrado con destino a la obra: Museo y Biblioteca, de Comodoro Rivadavia.

Por pliego de condiciones y demás datos dirigirse a las Oficinas de Dorignac S. R. L., en Buenos Aires, calle Uruguay 412, y en Comodoro Rivadavia, calle España 916. — Julio A. Lagos, General de Brigada, Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia.

e.17|5-Nº L-2.343-v.30|5|50

Licitación Pública Nº 18

Año del Libertador General San Martín

Apertura de las propuestas el día 31 de mayo de 1950, a las 15 horas, en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, calle Azopardo 250, Buenos Aires, para contratar los trabajos de carpintería metálica de la obra: Colegio Nacional de Comodoro Rivadavia.

Por pliego de condiciones y demás datos, recurrir a las oficinas de Dorignac S. R. L., en Buenos Aires, calle Uruguay 412, y en Comodoro Rivadavia, calle España 916. — Julio A. Lagos, General de Brigada, Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia.

e.17|5-Nº L-2.344-v.30|5|50

Licitación Pública Nº 20

Año del Libertador General San Martín

Apertura de las propuestas el día 1º de junio de 1950, a las 15 horas en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, calle Azopardo 250, Buenos Aires, para contratar los trabajos de instalación de calefacción para la obra: Museo y Biblioteca, de Comodoro Rivadavia.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir a las oficinas de Dorignac S. R. L., en Buenos Aires, calle Uruguay 412, y en Comodoro Rivadavia, calle España 916. — Julio A. Lagos, General de Brigada, Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia.

e.17|5-Nº L-2.345-v.30|5|50

Licitación Pública Nº 17

Año del Libertador General San Martín

Apertura de las propuestas el día 5 de junio de 1950, a las 15 horas, en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, calle Azopardo 250, Buenos Aires, para contratar los trabajos de instalación de calefacción de la obra "Hotel Turismo", de Comodoro Rivadavia.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir a las oficinas de Dorignac S. R. L., en Buenos Aires, calle Uruguay 412, y en Comodoro Rivadavia, calle España 916. — Julio A. Lagos General de Brigada, Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia.

e.17|5-Nº L-2.347-v.5|6|50

Licitación Pública Nº 19

Año del Libertador General San Martín

Apertura de las propuestas el día 6 de junio de 1950, a las 15 horas, en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, calle Azopardo 250, Buenos Aires, para contratar los trabajos de instalación sanitaria de la obra "Hotel de Turismo", de Comodoro Rivadavia.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir a las oficinas de Dorignac S. R. L., en Buenos Aires, calle Uruguay 412, y en Comodoro Rivadavia, calle España 916. — Julio A. Lagos, General de Brigada, Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia.

e.17|5-Nº L-2.348-v.5|6|50

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 28|50 para el día 6 de junio "Año del Libertador General San Martín" 1950 a la hora 10,10 para la provisión de tres (3) proyectores cinematográficos de 16 mm. sonoros, portátiles.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1897, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.22|5-Nº L.2.399-v.2|6|50

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública Nº 57|950, para el día 5 de junio, "Año del Libertador General San Martín" de 1950, a las 9.00 horas, para la adquisición de 3 (tres) máquinas segadoras, enfardadoras automotriz, para cubrir necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones).

e.23|5-Nº L-2.411-v.3|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 58|950, para el día 5 de junio, "Año del Libertador General San Martín" de 1950, a las 10.00 horas, por la reparación de cascos de fieltro.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones).

e.23|5-Nº L. 2.412-v.3|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 54|950, para el día 31 de mayo, Año del Libertador General San Martín de 1950, a las 9 horas, para la adquisición de botones, hebillas, carreteles de hilo, etc., con destino a cubrir las necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.17|5-Nº L-2.327-v.30|5|50

Llámase a Licitación Pública Nº 55|950 para el día 31 de mayo de 1950, a las 10,00 horas, por la adquisición de semillas para papa, variedad Kathadin, para cubrir necesidades del Ejército. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones). — "Año del Libertador General San Martín".

e.17|5-Nº L-2.321 v.30|5|50

Llámase a Licitación Pública Nº 56|950 para el día 31 de mayo, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 11,00, por la venta de tul y mosquiteros. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.17|5-Nº L-2.322-v.30|5|50

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 30 de mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10,00 horas para la adquisición de envases sanitarios y ampollas de vidrio neutro con destino a la División Sanidad.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, —calle Lavalle 941— Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.17|5-Nº L-2.340-v.30|5|50

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para el día 1º de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10,00 horas para la adquisición de material de curaciones con destino a la División Sanidad.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras —calle Lavalle 941— Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.17 5-Nº L-2.341-v.30 5|50

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 6 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10,00 horas, para la adquisición de drogas y especialidades medicinales.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras. —calle Lavalle 941— Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.17|5-Nº L-2.342-v.5|6|50

Llámase a licitación pública para el día 31 de mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que a continuación se indican para:

10.00 horas — Nº 7: Vestuario y equipo en general (uniformes, calzado y ropa).

10.40 horas — Nº 8: Herramientas y materiales de composturas para taller de zapatero, banderas, naftalina y cloroformol. — Los pliegos podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.11|5-Nº L.2.240-v.30|5|50

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para el día 29 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950 a las 10.00 horas para las obras de: fundación, montaje y trabajos de completamiento de galpones por el sistema de "ajuste alzado" para las Unidades que a continuación se detallan:

1) Escuadrón Sargento Cabral, Corrientes (Prov. de Corrientes); 1 (Uno) Galpón destinado a Comando; 1 (Uno) Galpón destinado a Alojamiento.

2) Escuadrón Bajo Paraguay, Formosa (Gob. de Formosa); 1 (Uno) Galpón destinado a Depósito.

3) Escuadrón Eldorado, Eldorado (Gob. de Misiones); 1 (Uno) Galpón destinado a Depósito.

4) Escuadrón Alto Uruguay, Concepción de Sierra (Gobernación de Misiones); 1 (Uno) Galpón destinado a Depósito.

5) Agrupación Misiones, Posadas (Gob. de Misiones); 1 (Uno) Galpón destinado a Depósito.

La documentación correspondiente podrá retirarse en la División Construcciones de la Gendarmería Nacional, calle Venezuela 1823, Buenos Aires, Agrupación Corrientes Carlos Pellegrini 1216, Corrientes, Agrupación Formosa Mitre y Uriburu, Formosa y Agrupación Misiones Centenario 80, Posadas, previo pago de $ 10.00 m|n.

La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicados en la dirección de Administración de la Gendarmería Nacional, calle Lavalle 941, Buenos Aires, en presencia de los interesados que concurran, y donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación. — El Director de Administración.

e.15|5-Nº L.2.307-v.27|5|50

Ministerio de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO-CORDOBA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de elementos que se indican:

Nº 3|50. — Apertura 12 de Junio de 1950, 14 horas. Utiles de escritorio y dibujo (precio del ejemp. m$n. 3.00).

Nº 4|50. — Apertura 13 de Junio de 1950, 14 horas. Utiles de imprenta (precio del ejemp. m$n. 3.—).

Nº 5|50. — Apertura 14 de Junio de 1950, 14 horas. Medicamentos varios (precio del ejemp. m$n. 3.00).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su Oficina Rodríguez Peña 1809, 2º Piso (Buenos Aires).

e.22|5-Nº L.2.379-v.2|6|50

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras que se detallan a continuación, con vencimiento Junio 2 del "Año del Libertador General San Martín 1950":

Nº 196. — "Construcción del Pabellón Guardia y Portón de Entrada B. A. M. Gral. Urquiza, Paraná". Pres. Oficial $ 225.759,79. — Pliegos $ 50. Vencimiento 9,30 horas.

Nº 197. — "Receptora de Operaciones tipo "A" (con torre) B. A. M. Gral. Urquiza, Paraná". Pres. Oficial m$n. 339.491,45. — Pliegos $ 58. Vto. 9,45 hs.

Nº 198. — "Pabellón Enfermería B. A. M. Gral. Urquiza, Paraná". Pres. Oficial $ 1.163.753,83. — Pliego $ 100. Vto. 10 horas.

Nº 199. — "Ampliación Casino Oficiales B. A. M. Gral. Urquiza, Paraná". Pres. Oficial $ 619.283,40. — Pliegos $ 75. Vto. 10,10 hs.

Nº 200. — "Casino para Suboficiales B. A. M. Gral. Urquiza, Paraná". Pres. Oficial $ 4.322.398,47. — Pliegos $ 150. Vto. 10,20 hs.

Nº 201. — "Construcción de pistas, calle de carreteo y plataforma, Aeródromo Comisario Mayor del Pino, J. C. Paz, (Prov. de Bs. As.)". Pres. Oficial pesos 7.857.053,62. — Pliegos $ 150. Vto. 10,30 horas.

Nº 202. — "Instalación eléctrica y telefónica exterior, Aeropuerto San Luis". Pres. Oficial $ 184.919,70. — Pliegos $ 45. Vto. 10,40 hs.

Nº 203. — "Red de provisión, distribución de agua y servicio contra incendio, Aeropuerto San Luis". Pres. Oficial $ 79.320,50. — Pliegos $ 32. Vto. 10,50 hs.

Nº 204. — "Ampliación alojamiento Oficiales B. A. M. Tandil". Pres. Oficial $ 643.041,16. — Pliegos $ 76. Vto. 11 hs.

Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura (Sección Licitaciones y Contratos), calle José E. Uriburu 754, Buenos Aires y Juzgados Federales en Paraná y San Luis. Depósito de garantía 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.22|5-Nº L.2.380-v.2|6|50

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 137-P, para la adquisición de cabo manila, cáñamo, sisal y algodón, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 2 de junio a las 16 hs., en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.20|5-Nº L-2.364-v.1º|6|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 5.521|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la adquisición de resmas de papel y cartulina.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de junio de 1950, a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|5-Nº L-2.366-v.1º|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas. (Expediente número 5.490|50). La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de mayo de 1950, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|5-Nº L-2.297-v.27|5|50

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, zapatos, zapatos tipo "patria", camisas sin cuello, cuellos volcados de plancha, corbatas blancas de piqué, guardapolvos, mamelucos, ambos para obreros, impermeables y sobretodos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de junio de 1950 a las (12) doce horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a la División Patrimonial, Avda. de Mayo 1365, 9º piso o Paraná 145, Capital. — Arístides J. M. Corti, Director General.

e.16|5.-Nº L-2.315.-v.3|6|50

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Colonización Ley 12.636

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 26 de mayo de 1950, a las 16, para la provisión de 110 postes, 4.810 medios postes, 6.420 estacones, 40.700 varillas y 144.000 metros de alambre de púa. Solicitar pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados..

e.13|5-Nº L. 2.264-v.26|5|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de camisas, cuellos y corbatas, con destino al personal de servicio. La apertura se efectuará el 7 de Junio próximo, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos, en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo.

e.24|5-Nº L-2.422-v.5|6|50

Colonización Ley 12.636

Llámase a Licitación Pública Nº 70 (Segundo llamado), para el 5 de Junio de 1950, a las 16, para la provisión de 9.000 postes, 500 postes reforzados y 50.000 varillas. Solicitar pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.

e.24|5-Nº L-2.423-v.5|6|50

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el 12 de junio de 1950, a las 15.30, para la construcción del bloque "E" del barrio "Curapaligüé", en la Capital Federal, cuyo presupuesto oficial asciende a m$n. 10.001.764.72. Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones, San Juan 250, donde se facilitarán informes y se podrán retirar los pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 150, de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 y sábados de 9 a 11.

e.23|5-Nº L. 2.406-v.10|6|50

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.456, hasta 17 junio —Año del Libertador General San Martín— 1950, 11 horas, para venta de: 25 camiones, 3 automóviles, 1 ambulancia, 1 break, 1 sulky y 2 chassis, en desuso.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin cargo.

e.17|5-Nº L-2.333-v.30|5|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.674, hasta 5 junio —Año del Libertador General San Martín— 1950, 16 horas, provisión: cueros y correas diversos tipos.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.17|5|-Nº L-2.334-v.30|5|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.697, hasta 7 junio —Año del Libertador General San Martín— 1950, 16 horas, provisión: Corcho natural.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.17|5-Nº L-2.335-v.30|5|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.698, hasta 14 junio —Año del Libertador General San Martín— 1950, 16 horas, provisión maderas terciadas diversos espesores.

Consulta y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.17|5-Nº L-2.336-v.30|5|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.699 hasta 12 junio —Año del Libertador General San Martín— 1950, 16 horas, provisión: Cable de alambre de acero galvanizado.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.17|5-Nº L-2.337-v.30|5|50

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras de los puentes s|arroyos "Las Toscas" y "El Rabón" y accesos en los tramos Las Mercedes - Las Toscas y Las Toscas - Paralelo 28º, $ 937.917.30. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 23 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.23|5-Nº L. 2.413-v.10|6|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Larroque, de Larroque hacia Irazusta, $ 208.804.60. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 23 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.23|5-Nº L. 2.414-v.3|6|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la Base Aeronaval de Trelew, secciones Bases Trelew, calle Don Bosco y Tiro Federal - Matadero Viejo, $ 1.816.293.40. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 21 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.20|5-Nº L-2.361-v.7|6|50

Licitación pública para la provisión e instalación de conductos para aire acondicionado (refrigeración y calefacción) en el 11º Distrito (Catamarca), $ 55.285. — Presentación propuestas: 21 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.20|5-Nº L-2.362-v.26|5|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Etchegoyen hacia Empalme, $ 40.407.70. — Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 21 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.20|5-Nº L-2.363-v.26|5|50

Licitación pública para la adquisición de elementos para baterías, $ 57.000 aprox. Presentación propuestas: 1º de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.19|5-Nº L. 2.354-v.31|5|50

Licitación pública para la adquisición de jardineras, camisas, guardapolvos y mamelucos, $ 30.000 aprox. — Presentación propuestas: 30 de mayo del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.17|5-Nº L-2.346-v.30|5|50

Licitación pública para contratar el transporte de piedra en block, con 3 camiones volcadores, zona de Uspallata, Ruta 7, Carretera Gral. San Martín. Presentación propuestas: 29 de mayo del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en el 4º Distrito, Belgrano 385, Mendoza, donde puede concurrirse por informes. Los pliegos pueden ser consultados, además, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Cap. Federal.

e.13|5-Nº L. 2.265-v.26|5|50

Licitación pública de las obras del camino de Malabrigo a Base Aérea, pesos 4.569.629.45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 9 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso. Cap.

e.9|5-Nº L.2.171-v.27|5|50

Licitación pública de las obras de los puentes sobre el río Colorado, arroyo Totoral, río Famaillá, arroyo Maravillas, arroyo Agua Blanca, río Arenilla y arroyo Hollinado, en el tramo Lules, Monteros, $ 1.649.620,70. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 9 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.9|5-Nº L.2.172-v.27|5|50

Licitación pública de las obras del camino de estación Verónica al camino de la Costa y acceso a la Base Aeronaval de Punta del Indio, $ 3.336.632,28. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 9 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 3º piso, Cap.

e.9|5-Nº L.2.173-v.27|5|50

Licitación Pública

Expte. 10.831-LP-1950

Año del Libertador General San Martín

Cal viva. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 31 mayo 1950, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. e.17|5-Nº L-2.326-v.30|5|50

Licitación Pública

Año del Libertador General San Martín

Cable armado subterráneo. Expediente: 11.656-LP-1950. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 28 julio 1950, a las 15,15 hs. en Secret. Gral. Administrativa, Charcas número 1840.

e.15|5-Nº L-2.290-v.2|6|50

Licitación Pública

Año del Libertador General San Martín

Electrobombas, tablero de baja tensión y medidores "Venturi". Expte.: 3411-LP-1950. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 3 julio 1950, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.15|5-Nº L-2.292-v.27|5|50

Licitación Pública

Año del Libertador General San Martín

Alambres y tejidos de alambres metálicos. Expte. 11.641-LP-1950. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 28 julio 1950, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. e.15|5-Nº L-2.295-v.27|5|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 140.131|950

Licitación Pública Nº 26

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el 2 de junio próximo, a las 16 horas, para la enajenación, en un solo lote, de cuatrocientas treinta y cuatro (434) pieles de chinchillas reales, (chinchilla brevicaudata), provenientes de la Estación Zootécnica de Abra Pampa (Jujuy).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital. — El Director General.

e.24|5-Nº L-2.431-v.2|6|50

Licitación Pública Nº 25
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 31 de mayo en curso, a las 16 horas, para la construcción de dos (2) casas, una para vivienda y la restante para administración y laboratorio, en la localidad de Santa Rosa de Leales (Tucumán).

El respectivo pliego de condiciones y planos respectivos, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal, y en la Estación Zootécnica de la citada localidad de Santa Rosa de Leales. — El Director General.

e.17|5-Nº L-2.338-v.22|5|50
e.24|5-Nº L-2.338-v.31|5|50

Expediente Nº 188.105|949
Licitación Pública Nº 24
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el 26 del mes en curso, a las 15 horas, para la provisión de distintos elementos con destino a la instalación de una planta semi-industrial de impregnación de maderas en la Estación Forestal de Presidencia de la Plaza-Chaco, (equipo para laboratorio, caños de hierro negro, llaves de paso, equipos completos de herramientas, creosota y un galpón pre-fabricado).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital. — El Director General.

e.15|5-Nº L.2.309-v.26|5|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, por Expediente Nº 167.161|50, llama a Licitación Pública Nº 19, para el día 27 de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 10 horas, para la adquisición de útiles de escritorio, de dibujo, sellos fechadores y papelería, solicitados por la Dirección de Exportación e Importación, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de la Dirección de Servicios Generales, sita en la calle Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17 horas.

e.13|5-Nº L-2.285-v.26|5|50.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 200|50 a las 14.00 horas: Excavadoras.

L. P. 201|50, a las 14.15 horas: Compresores.

L. P. 202|50, a las 14.30 horas: Electrobombas centrífugas.

L. P. 203|50, a las 14.45 horas: Equipo inyector de cemento para aire comprimido.

L. P. 204|50, a las 15.00 horas: Galpones con estructura metálica.

L. P. 205|50, a las 15.15 horas: Cabrestantes tambor simple y doble tambor, con motor eléctrico, corriente alternada trifásica, cargadoras de materiales a cangilones.

L. P. 206|50, a las 15.30 horas: Escarificadores.

L. P. 207|50, a las 15.45 horas: Reparación general de motores de tractores "International" TD 9 y repuestos nuevos.

L. P. 208|50, a las 16.00 horas: Chapas, arandelas, brazos, bulones y horquillas en material galvanizado. — Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13.00 a 17.00 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.22|5-Nº L.2.375-v.9|6|50

Llámase a licitación pública para el día 2 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 209|50, a las 14.00 horas: Utiles de limpieza en general.

L. P. 210|50, a las 14.15 horas: Equipos para afilar barrenos.

L. P. 211|50, a las 14.30 horas: Bombas centrífugas y de inyección.

L. P. 212|50, a las 14.45 horas: Motoniveladora con motor Diesel.

L. P. 213|50, a las 15.00 horas: Hormigoneras y lavadoras de arena.

L. P. 214|50, a las 15.15 horas: Equipos de soldadura eléctrica.

L. P. 215|50, a las 15.30 horas: Cables de cobre electrolítico, bipolar, tretapolar, etc.

L. P. 216|50, a las 15.45 horas: Pintura preparada en pasta, aguarruga, aceite de linaza cocido, aguarrás mineral.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.22|5-Nº L.2.376-v.2|6|50

Llámase Licitación Pública Nº 217|50, para el día 14 de julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.15 horas, para la provisión de tableros blindados para el sistema de 13,2 kv, de 3, 4 y 5 celdas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.22|5-Nº L.2.381-v.9|6|50

Llámase a licitación pública para el día 26 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 191|50, a las 14.15 horas: Bridas y Uniones dobles para soldar.

L.P. 192|50, a las 14.30 horas: Caños, codos, uniones, tapones machos, cuplas, tees de hierro galvanizado y llaves de paso de bronce.

L.P. 193|50, a las 14.45 horas: Separadoras centrífugas.

L.P. 194|50, a las 15 horas: Bombas centrífugas tipo "Wiscosin" o similar.

L.P. 195|50 (3er. llamado), a las 15.15 horas: Cepilladora para metales, pulidora y mandril.

L.P. 196|50 (3er. llamado), a las 15.30 horas: Repuestos para camiones Mack Diesel de 15 toneladas tipo Guerra.

L.P. 197|50, a las 15.45 horas: Hierro en chapa negra, hierros ángulos, redondo, planchuela, T, etc.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.13|5-Nº L. 2.259-v.26|5|50

Llámase a Licitación Pública Nº 190-1950, para el día 5 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 14 horas, para la Inspección de la Fabricación de Instalaciones Electromecánicas de Centrales Hidroeléctricas contratadas en el extranjero.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.13|5-Nº L. 2.260-v.26|5|50

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Aperturas a realizarse durante el mes de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950: Junio 17, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1538), banderas. Junio 12, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1539), colchones, toallas, manteles, sábanas, etc. Junio 5, a las 10.30 horas (Pliego número 1.540). soldadura y accesorios. Junio 15, a las 11.00 horas (Pliego Nº 1.541), vajilla en general. Junio 5, a las 11.30 horas (Pliego Nº 1.542), guardapolvos y delantales. Junio 7, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.543), metales en general. Junio 7, a las 11.00 horas (Pliego Nº 1.544), piezas fundidas de bronce. Junio 9, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.545), elementos de limpieza. Junio 23, a las 11 horas (Pliego Nº 1.547), piezas fundidas en hierro y acero. Junio 21, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.548), capas impermeables y camperas de cuero. Junio 19, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.550), repuestos para separadora y centrífuga.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23|5-Nº L-2.498-v.3|6|50

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Aperturas a realizarse durante el mes de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950: Junio 23, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.546), metales en general. Junio 12, a las 10.30 horas (Pliego Nº 1.549), uniformes y ropas en general.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23|5-Nº L. 2.409-v.10|6|50

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Aperturas a realizarse durante el mes de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950

Junio 1º, a las 9.30 horas (pliego número 1.528) cañerías en gral. galvanizadas y negras. — Junio 2, a las 9.30 horas (pliego Nº 1.530)accesorios para cañerías galvanizados y negros. — Junio 2, a las 10.30 horas (pliego Nº 1.533) camiones acoplados y camionetas furgones. — Junio 2, a las 11.30 horas (pliego Nº 1.534) cañerías de hierro fundido y accesorios. — Junio 3, a las 9.30 horas (pliego Nº 1.535) llaves de bronce. — Junio 3, a las 10.30 horas (pliego número 1.536) accesorios para uniones de llaves y medidores. — Junio 5, a las 9.30 horas (pliego Nº 1.537) conexiones de caños de plomo con uniones de bronce.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.11|5.-Nº L-2.229.-v.30|5|50

Llámase a Licitación Pública Nº 1.524, para el día 15 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10.00 horas para la construcción de edificios, cimientos, captación de agua e instalaciones industriales en Planta Compresora Ingº Lucero Flores en General Conesa, Territorio de Río Negro. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.9|5-Nº L-2.181-v.27|5|50

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas
Año del Libertador General San Martín

6|6|950. — Electrobomba (10589), a las 8 hs.

6|6|950. — Equipo bombeo (10598), a las 8,30 hs.

6|6|950. — Balancines (10718), a las 9 hs.

7|6|950. — Camionetas (10565), a las 8 hs.

7|6|950 — Válvulas globo (10709), a las 8,30 hs.

9|6|950. — Mosaicos (10681), a las 9 hs.

10|6|950. — Equipo productor de oxígeno (10567), a las 8 hs.

División Licitaciones, Mayo 19 de 1950.

e.23|5.-Nº L-2.418.-v.10|6|50.

Año del Libertador General San Martín

2|6|950. — Caños (10601), a las 9 hs.

2|6|950. — Camisas y ropa de trabajo (10711), a las 9,30 hs.

3|6|950. — Cadenas de transmisión (10586), a las 8 hs.

3|6|950. — Bancos calibración (10671), a las 8,30 hs.

5|6|950. — Material usina eléctrica (10526), a las 8 hs.

5|6|950. — Accesorios cañería (10683), a las 10,30 hs.

9|6|950. — Hierros (10678), a las 8 hs.

9|6|950. — Forro chapas para caños (10679), a las 8,30 hs.

División Licitaciones, Mayo 19 de 1950.

e.23|5.-Nº L-2.419.-v.3|6|50.

Año del Libertador General San Martín

15|6|1950. — Gatos de bombeo (Pliego 10578), a las 8,30 horas.

División Licitaciones, Mayo 19 de 1950.

e.23|5.-Nº L-2.426.-v.29|5|50.

División Licitaciones
Año del Libertador General San Martín

2|6|50: Carbonato de sodio (10.590), a las 8 hs.

2|6|50: Accesorios para cañería (10.595) a las 8.30 hs.

3|6|50: Mostradores (10.663) a las 9 horas.

5|6|50: Trépanos (10.585) a las 9 hs.

5|6|50: Leche en polvo (10.672) a las 10 horas.

e.19|5-Nº L-2.360-v.31|5|50

Licitaciones Públicas
Año del Libertador General San Martín

30|5|50: Pan y galleta para la Flota de Y.P.F., a entregar en La Plata (10.665), a las 11,30 hs.

30|5|50: Pan y galleta para la Flota de Y.P.F., a entregar en Buenos Aires (10.666), a las 12 hs.

30|5|50: Víveres frescos (10.667), a las 12,30 hs.

30|5|50: Productos frigoríficos (10.668), a las 13 hs.

e.17|5-Nº L-2.319-v.30|5|50

Licitaciones Públicas
Año del Libertador General San Martín

30|5|50. — Víveres (10.607), a las 9.30 horas.

30|5|50. — Víveres (10.608), a las 10 horas.

30|5|50. — Víveres (10.609), a las 10.30 horas.

31|5|50. — Bibliografía (10.419), a las 8 horas.

31|5|50. — Válvulas de acero (10.502), a las 9 horas.

31|5|50. — Remolque en Puerto Buenos Aires (10.591), a las 10 horas.

31|5|50. — Id. en Puerto Santa Fe (10.592), a las 10.30 horas.

1º|6|50. — Construcción casa de bomba y pilota recuperadora (10.523), en la Destilería de La Plata.

1º|6|50. — Cañería (10.596), a las 9 horas.

1º|6|50. — Válvulas (10.597), a las 9.30 horas.

e.16|5.-Nº L-2.312.-v.29|5|50

Año del Libertador General San Martín

5|6|50. — Chapas y hierro redondo pliego 10.611), a las 9.30 horas.

e.16|5.-Nº L-2.313.-v.3|6|50

LICITACIONES PUBLICAS
Año del Libertador General San Martín

31|5|50. — Elementos de perforación (10557), a las 9,30 hs.

5|6|50. — Pick-upp y camiones (10530), a las ,830 hs.

División Licitaciones, Mayo 3 de 1950.

e.11|5.-Nº L-2.235.-v.30|5|50.

Año del Libertador General San Martín

24|5|50. — Tanques de acero (Pliego 10.388) a las 8 hs.

e.8|5-Nº L-2.147-v.26|5|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitaciones públicas para el día 2 de junio de 1950 a las 16 horas Nº 18 "Repuestos para tractores" 16.10 horas Nº 19 "Lonas, celuloide, etc.". Los pliegos de condiciones y especificaciones se consultarán en Av. R. S. Peña 1190. D. Compras. — El Director General.

e.22|5-Nº L.2.398-v.2|6|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 3 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12.10, para la provisión de 14 carros termos, con destino al Hospital de Niños, Gallo 1330, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.23|5-Nº L. 2.410-v.3|6|50

Llámase a licitación pública para el día 2 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12.10, para la provisión de Repuestos para Automotores, Ford, Chevrolet, Willys, Commer, F. W. D., Morris y Varios, con destino a esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.22|5-Nº L-2.378-v.2|6|50.

Llámase a licitación pública para el día 1º de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12,10, para la provisión de aves y huevos con destino a los establecimientos dependientes de esta Dirección, durante el segundo semestre de 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.19|5-Nº L 2.353-v.31|5|50

Llámase a licitación pública para el día 29 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12.10, para la provisión de 106 resmas de papel de obra de primera alisado Nº 6.625 o similar de 25 kgs., con destino al Hogar

de Ancianos "Coronel Perón", Burzaco, F.C.N.G.R. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.16|5.-Nº L-2.316.-v.29|5|50

Licitación Pública Nº 8
Expediente Nº 64.150|50

Llámase a Licitación Pública para la provisión de marmitas, carros termos, pileta y accesorios.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 5 de Junio de 1950 a las 11 (once) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas y los sábados de 10 a 12 horas. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.
e.20|5-Nº L-2.368-v.1º|6|50

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Decreto-Ley 31.665|44

Llámase a Licitación Pública Nº 2|50, hasta el día 29 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12 horas, para la provisión de 10.500.000 fichas para máquinas Hollerith.

Pliegos de condiciones, nómina de efectos e informes, en el Departamento de Compras, Córdoba 720, planta baja, de 8 a 19 horas. — Jefe Seccional.
e.13|5-Nº L. 2.263-v.26|5|50

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Expediente D. G. 15.065|949
Licitación Pública Nº 81

"Se llama a Licitación Pública Nº 81, hasta las 14 horas del día 30 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 14 horas, para la provisión de: herramientas para tornos (de carburo de tungsteno) compuestos los juegos de nueve cuchillas cada uno; y acero rápido, según especificaciones en los respectivos pliegos que pueden retirarse en la División Adquisiciones, Alsina 513 (nueva dirección). — Apertura de las propuestas: en la citada División, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación, e interesados que deseen concurrir. — José Duranti Andrei, División Adquisiciones, 2º Jefe."
e.17|5-Nº L-2.349-v.30|5|50

Expediente D. G. 13.063|949
Licitación Pública Nº 80

"Se llama a Licitación Pública Nº 80, hasta las 14 horas del día 26 de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, para la provisión de: Garlopa, Cepilladora, Sierra Sin Fin, Escopladora a Cadena, Torno de Carpintero, Amoladora, Cilindradora para Chapas, Tijera de Mesa y Punzonadora de Mesa. Pliegos de Condiciones e informes, en la División Adquisiciones, Alsina 513, Capital Federal. — Apertura de las Propuestas, en la citada División, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación, e interesados que deseen concurrir. — José Duranti Andrei, División Adquisiciones, 2º Jefe. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín.
e.13|5.-Nº L-2.289.-v.26|5|50.

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión y montaje de la totalidad de las maquinarias necesarias para instalación taller de corte, costura y planchado de uniformes y ropa trabajo del Ministerio de Transportes, cuya apertura se realizará por conducto del Expediente O.C.51|50 Ax. 7, a las 15 horas del día 9 de Junio de 1950. Consulta y retiro de pliegos: Avda. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.
e.24|5-Nº L-2.428-v.5|6|50

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D|1.282|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 27 de mayo de 1950, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de 3.000 metros de sarga color gris acero de 1.50 de ancho, destinado a la confección de uniformes del personal perteneciente al Cuerpo Penitenciario de la Nación.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales, calle Paseo 530, Capital en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 11.15 a 18.15 horas y sábados de 8 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.
e.13|5-Nº L-2.267-v.26|5|50.

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 53
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 24|5|50, para resolver con destino a: Departamento de Difusión la adquisición de Impresión de tres ediciones de la Revista "El Monitor de la Educación Nacional".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día cinco de Junio de 1950 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.24|5-Nº L-2.427-v.5|6|50

División Compras
Licitación Pública Nº 9

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de Quince (15) días hábiles a partir del 15|5|50 para resolver con destino a: Comedores Escolares, la contratación del servicio de alimentación e instalación de 37 Comedores Escolares en la Capital Federal.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953, Capital, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 8.30 a 12. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 3 de Junio de 1950 a las 10 horas en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires 11 de Mayo de 1950. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.15|5-Nº L.2.306-v.2|6|50

Licitación Pública Nº 51
Año del Libertador General San Martín

Lámese a licitación pública por 1ª vez, por el término de diez días hábiles a partir del 15|5|50 para resolver con destino a: Comisión de Huertos Escolares, la adquisición de: 5.100 kilogramos de semillas de verduras y flores. A proveer en paquetes. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de Mayo de 1950 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, mayo 10 de 1950. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.15|5-Nº L.2.308-v.27|5|50

Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 15 días hábiles a partir del 8|5|1950, para resolver con destino a: Escuelas de la Repartición, la adquisición de: Ropa y calzado para niños.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953 —Capital—, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de mayo de 1950 a las 15 horas en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.8|5-Nº L-2.140-v.26|5|50

Licitación Pública Nº 52
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 23|5|950 para resolver con destino al Departamento de Difusión la adquisición de: Impresión de 30.000 ejemplares de la Guía de Estudios Secundarios, Universitarios, etc.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492 —Capital— todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día tres de Junio de 1950 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.23|5.-Nº L-2.417.-v.3|6|50.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 26 de mayo del año en curso a horas 11, para la provisión a la Imprenta de la Universidad, de la siguiente máquina: 1 (una) máquina rayadora a pluma, de 120 cm. de luz, sin pone pliego automático, y cuyo pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, podrán requerirse a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Tucumán, sita en calle Ayacucho 482, Tucumán.

Año del Libertador General San Martín, Tucumán, mayo de 1950. — Segundo Octavio Zerda, Director Gral. de Administración.
e.16|5.-Nº L-2.317.-v.26|5|50

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario, carne, por los meses de julio a diciembre del corriente año, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en Oficina de Compras de la Facultad, Avda. Francia y Santa Fe, Rosario. Apertura de propuestas: 28 de junio, a las (10) horas. — "Año del Libertador General San Martín". — Pedro Mazzeo, Secretario Administrativo.
e.17|5-Nº L-2.328-v.30|5|50

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 75, para el día 5 de junio de 1950, a las 14 horas, para contratar la adquisición de guardapolvos para el personal, necesarios a la Dirección General de Administración. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Sección citada, todos los días hábiles, en horas de oficina. Expediente Nº 34.242|50. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — La Dirección General de Administración.
e.23|5-Nº L. 2.401-v.3|6|50

OFICINA DE SUMINISTROS Y LICITACIONES
Hospital de Clínicas
Buenos Aires

Llámase a licitación pública, hasta el día 2 de junio a las 10 horas, en la Oficina de Suministros y Licitaciones, calle Córdoba 2149 para contratar la provisión de: Alcohol; Algodón hidrófilo; Artículos de almacén; Aves y huevos; Artículos de limpieza; Café y Té; Carnes y derivados; Frutas y verduras; Harinas y Fideos; Gasa hidrófila; Lavado y planchado de ropas; Lámparas eléctricas; Leche y Manteca; Material de curaciones; Pan; Películas radiográficas; Pescados; Tejidos y mercería; Vendas de Cambric; con destino al consumo del Hospital de Clínicas, "Maternidad Pedro A. Pardo" e Institutos Anexos, durante el segundo semestre del año 1950. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas y sábados de 8 a 11.30 horas. — Buenos Aires, mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Juan Martí, Jefe de Suministros y Licitaciones del Hospital de Clínicas.
e.12|5-Nº L-2.246-v.26|5|50

SUBSECRETARIA DE CONSTRUCCIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 26 de Mayo de 1950, a las 16 horas, para contratar la adquisición de artículos y elementos necesarios para completar la habilitación del Hospital Rural de San Vicente, Provincia de Buenos Aires. La apertura de las propuestas se realizará en la Sección Compras de la Dirección de Contabilidad, Paseo Colón 367, 4º piso, Capital Federal. Para pliegos, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la citada Sección Compras, todos los días hábiles. Expediente Nº 111.176|49. Buenos Aires, 13 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Armando C. Maguin, Director de Contabilidad.
e.13|5-Nº L-2.287-v.26.5|50.

DIRECCION DE HIGIENE PUBLICA
Expte. Nº 109.656|49

Llámase a Licitación Pública Nº 74, para el día 31 de mayo de 1950, a las 13,30 horas, para contratar la adquisición de drogas para la elaboración de comprimidos yodados y frascos color caramelo, necesarios a diversos Centros de Higiene Pública dependientes de la Dirección del epígrafe. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles en horas de oficina. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín.
e.17|5-Nº L-2.318 v.30|5|50

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 119

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12 horas, para la provisión e instalación de artefactos eléctricos de iluminación en las veinte casas prefabricadas en el Sanatorio Sommer en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de la Ciudad de la Plata.

Presentación de las propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.
e.24|5-Nº L-2.433-v.30|5|50

Licitación Pública Nº 120

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12,30 horas, para la provisión e instalación de una caldera a vapor para el Hospital Regional de Santa Rosa, La Pampa.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11 y Juzgado Letrado de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.

Presentación de las Propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Letrado de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.
e.24|5-Nº 2.434-v.30|5|50

Licitación Pública Nº 118

Llámase a licitación pública hasta el día 2 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 13.15 horas, para la perforación de un pozo semisurgente en el Hospital Rural de San Vicente, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria — Departamento Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Presentación de las propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

Presupuesto Oficial: $ 38.900.— m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.23|5-Nº L. 2.400-v.29|5|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
1950 - Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 79

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "vestuario para personal uniformado". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de mayo de 1950, a las 16,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 19 horas y sábados de 8,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.17|5-Nº L-2.323-v.30|5|50

Licitación Pública Nº 86
1950 - Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "cables de acero". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de mayo de 1950, a las 16,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 19 y sábados de 8,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.17|5-Nº L-2.324 v.30|5|50

1950 - Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 81

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "materiales y herramientas para talleres electromecánicos". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de mayo de 1950, a las 16.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 19 y sábados de 8,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.17|5-Nº L-2.325-v.30|5|50

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 51-P|50
1950. Año del Libertador General San Martín

Nº 51-P|50. — Día 12|6|50 a las 9 para contratar el acarreo de mano y obra para la distribución de leña, carbón y materiales en general.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, 1er. piso.

e.24|5-Nº L-2.429-v.5|6|50

Año del Libertador General San Martín

Licitaciones Públicas Nros. 46-P|50 y 47-P|50.

Nº 46-P|50. — Día 5|6|50 a las 9 horas. Por provisión de tornillos y herramientas en general.

Nº 47-P|50. — Día 5|6|50 a las 10 horas. Por provisión de accesorios para automotores.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 629, Planta Baja.

e.16|5-Nº L-2.317-v.29|5|50

Ministerio de Justicia

EDICTOS DEL DIA

JUZGADOS CIVILES

Núm. 9

El señor Juez en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez (Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 25), hace saber a don ADOLFO JOSE BEIS, por seis días, en los autos: "Demitri de Beis María Elena s/carta de pobreza", que a fin de que declaren los testigos propuestos en autos se ha fijado la audiencia para el día 24 de mayo a las catorce horas. — Buenos Aires, mayo 8 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.26|5-Nº 7.428 s|p.p.-v.1º|6|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON MARIA NENDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.

e.26|5-Nº 7.436 s|p.p.-v.3|7|50

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a SAVINO LUCIANI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.26|5-Nº 7.437 s|p.p.-v.3|7|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a PABLO EITNER, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.26|5-Nº 7.438 s|p.p.-v.3|7|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES
(Bs. As.)

Por disposición del señor Juez Federal Suplente de la Sección Mercedes (Buenos Aires), doctor José Mariano Astigueta, cítase a don AMERICO MALDONADO, clase 1919, matrícula de enrolamiento 709.212, Distrito Militar 14, hijo de Sandalio Maldonado y de doña Marcelina Piñero, para que dentro del término de tres días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por cobro de pesos en concepto de sellado, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Mercedes, abril 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Gaspar Cornejo Torino, secretario.

e.26|5-Nº 7.429 s|p.p.-v.29|5|50

Por disposición del señor Juez Federal Suplente de la Sección Mercedes (Buenos Aires), doctor José Mariano Astigueta, cítase a don FRANCISCO MARTINEZ, clase 1920, matrícula de enrolamiento 655.140, Distrito Militar 13, hijo de José Antonio Martínez y de Isabel Areas, para que dentro del término de tres días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por cobro de pesos en concepto de sellado, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Mercedes, abril 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Gaspar Cornejo Torino, secretario.

e.26|5-Nº 7.439 s|p.p.-v.29|5|50

JUZGADO FEDERAL DE AZUL
(Bs. As.)

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita por medio del presente que se publicará por el término de tres días, a don VICENTE ALBERO para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto. — Causa número 3.387. — Azul, mayo 5 de 1950. — Oscar Edgardo Mauri, secretario.

e.26|5-Nº 7.430 s|p.p.-v.29|5|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de tres días, a don VICENTE ALBERO para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto. — Causa número 2.497. — Azul, mayo 5 de 1950. — Oscar Edgardo Mauri, secretario.

e.26|5-Nº 7.431 s|p.p.-v.29|5|50

JUZGADO FEDERAL DE BAHIA BLANCA
(Bs. As.)

Año del Libertador General San Martín

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de esta Sección, doctor Eliseo Carlos Schieroni, se hace saber por el término de cinco días a los demandados RODOLFO, EDMUNDO Y AMALIA MOSCATELLI Y PROTTI y SERAFINA PROTTI, que deben comparecer a estar a derecho, dentro del plazo señalado, en el juicio 301|948, rotulado: "La Nación contra Moscatelli y Protti, Rodolfo y otros, expropiación", bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, se les nombrará, para que los represente, al señor Defensor de Ausentes de este Juzgado. — Secretaría, 8 de mayo de 1950. — León Auliel, secretario.

e.26|5-Nº7.432 s|p.p.-v.31|5|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de esta Sección, doctor Eliseo Carlos Schieroni, se hace saber por el término de cinco días al demandado don ANGEL GONZALEZ YEBRA que debe comparecer, dentro del plazo señalado, a estar a derecho, en el juicio Nº 175|948, rotulado "La Nación contra González Yebra, Angel, expropiación", bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se le nombrará, para que lo represente, al señor Defensor de Ausentes de este Juzgado. — Secretaría, 8 de mayo de 1950. — León Auliel, secretario.

e26|5-Nº 7.433 s|p.p.-v.31|5|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de esta Sección, doctor Eliseo Carlos Schieroni, se hace saber por el término de cinco días a los demandados NORBERTO REMO y CESAR ANTONIO PICASSO Y BALESTRELLI, que deben comparecer a estar a derecho, en el plazo señalado, en el juicio Nº 282, año 1948, rotulado: "La Nación contra Pisasso y Balestrelli, Norberto Remo y César Antonio, expropiación", bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, se les nombrará, para que los represente, al señor Defensor de Ausentes de este Juzgado. — Secretaría, 8 de mayo de 1950. — León Auliel, secretario.

e.26|5-Nº 7.434 s|p.p.-v.31|5|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de esta Sección, doctor Eliseo Carlos Schieroni, se hace saber por el término de cinco días a los demandados don MARCELINO CARNABAL y doña CARLOTA GUERRERO DE ORTEGA, que deben comparecer, en el plazo señalado, a estar a derecho en el juicio número 201|948, rotulado: "La Nación contra Carnabal, Marcelino y Ortega, Carlota Guerrero de, expropiación", bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, se les nombrará, para que los represente, al señor Defensor de Ausentes de este Juzgado. — Secretaría, 8 de mayo de 1950. León Auliel, secretario.

e.26|5-Nº 7.435 s|p.p.-v.31|5|50

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 8 de mayo de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: GONZALEZ FELIX, GONZALES FIGUEIRAS ANTONIO, HERRERA, HERRERO ANTONIO, INGLADA FRANCISCO, IVANOFF JORGE, JOFRE OSCAR ANTONIO, JARA VICENTE, LARA PEDRO, LEGUIZAMON CRISTOBAL, LUKJANCZUK IGNACIO, LOZANO JOSE, LEGUIZAMON SANTIAGO, LEGUIZAMON ANTONIO, LOPEZ ARSENIO, MARTINE, MONTYKA JOSE, MACEIRA MANUEL, MILLAIN JUAN BAUTISTA, MAROTTA CATENO, MANUEL RAUL FRANCISCO, MONTEGROSSO INOCENCIO, MARTIN JACOBO, MELGAREJO PEDRO, NICOLA CARLOS, PLECHAS DEMETRIO, PEÑA JUAN, PEÑA EUGENIO, POTREK GUILLERMO, PAZ MARTINEZ ABEL, RUIZ CORNELIO MATEO, REYES LAMPROCLES. — Vicente Durán, Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.13|5-Nº 2.282-v.21|6|50

Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 6 de mayo de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a

continuación: **ALVAREZ PEDRO LAURO, ARGUELLO ROGELIO ELEUTERIO, BODOIRA EMILIA, BUSTOS MIGUEL EUSTAQUI, BORDA FRANCISCO, BOBADILLA ROBUSTIANO, CAIRONI GABRIEL, COPPOLA SANTOS AGUSTIN, CORREA PABLO, CORONEL RAUL GERVASIO, CEJAS FRANCISCO, CANTARINI MARIO, CAMPOS ALBERTO, CASTRO AGRIPINO, DI SALVO ERNESTO FRANCISCO, DIAZ REGINO, DEMUTH GERMAN BERNARDO, DELGADO ZACARIAS, DEL PRATTO MARCELINO PEPE, ESCOBAR MARIO, ESCUDERO ANSELMO, FOCHI RAUL LEOPOLDO, FERNANDEZ VICTORIANO ANTONIO, GARAZA ANGEL, GIANTI PEDRO, GIORGIO GASPAR, GAMBOA DOMINGO, GIMENEZ ANGEL JACINTO, GATTO VITO, GOMEZ CARLOS, GUIBODONO JOSE SALVADOR, GAMBUZZA JUAN.** — Vicente Durán, Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.13|5.-Nº 2.283.-v.21|6|50

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ORTIZ RAMON A., PESCE JUAN, PERETTI JUAN, PRANER ENRIQUE, SIO, REYES EUGENIO MARTIN, REY PAZOS JESUS, QUINTANA AMBRO ENRIQUE ILDEFONSO, ROLANDELLI ADOLFO, RODRIGUEZ PEDRO ALFONSO, ROVERSI CARLOS FELINO, RIGANTI CARLOS, SPEERLI MARCELINO, SILVA EMILIANO JUAN, SAMANIEGO JUAN, TREVELLIN JUAN, TOLEDO SEGUNDO, TORRES IGNACIO, VIGUERAS PEDRO PABLO, ZUCARELLI PASCUAL.

e.27|4-Nº 1.893-v.3|6|50

Ministerio de Justicia

JUZGADOS EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO ROSARIO LASTRA, procesado por lesiones art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.20|5-Nº 7.426 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez en lo Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN LARA o LERA, procesado por lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.10|5-Nº 7.362 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición del señor Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL DO SANTOS, procesado por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar de la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 19 del año del Libertador General San Martín de 1950. — Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.4|5.-Nº 7.336 s|p.p.-v.10|6|50

El Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo PEDRO ROBLES, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.950 que por el delito de lesiones, artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Abril 12, Año del Libertador General San Martín 1950. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.25|4-Nº 7.307 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO C. HERLAN, procesado por infracción al art. 302 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.25|4.-Nº 7.313 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JACINTO FONT, procesado por infracción a la Ley Nº 4.097, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1950, Año del Libertador Gral. José de San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.20|4-Nº 7.267 s|p.p.-v.27|5|50

El señor Juez en lo Correccional, Doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo ADUR NASIM, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.995, que po el delito de infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, marzo 29, Año del Libertador General San Martín, de 1950. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.20|4-Nº 7.268 s|p.p.-v.27|5|50

JUZGADOS CIVILES

Núm. 4

Año del Libertador General San Martín

El señor Juez en lo Civil, doctor Guillermo A. Borda, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ALFREDO TARABOLO.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1950. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.16|5-Nº 7.384 s|p.p.-v.23|6|50

Año del Libertador General San Martín

El Juez, Doctor Guillermo Borda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN SUSCA.

Buenos Aires, marzo 8 de 1950. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.20|4-Nº 7.263 s|p.p.-v.27|5|50

Núm. 6

El Juez doctor Ignacio B. Anzoategui interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FERMIN SANTOS.

Buenos Aires, 21 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. J. Vigliano Otamendi, Marcelo Padilla, secretarios.

e.16|5-Nº 7.382 s|p.p.-v.23|6|50

El Juez doctor Ignacio B. Anzoategui, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUELA CALVO.

Buenos Aires, 12 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.16|5-Nº 7.383 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez Doctor Ignacio B. Anzoátegui, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6 en lo Civil de la Capital de la República, en autos: Dorico Antonio, su sucesión, que tramita ante la Secretaría del Doctor A. J. Vigliano Otamendi, se hace saber por diez días en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, que Alberto J. Benoit & Cía. procederá a la venta en pública subasta el día lunes 29 de mayo, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311 Capital Federal, con base cada uno de $ 7.370,40 m|n. de dos lotes de terreno ubicados en la Capital Federal, calle CAMPANA entre BAZURCO y FRANCO, designados con los números 7 y 8 de la manzana H, que miden cada uno 8,66 metros de frente sobre la calle Campana al S. O. por 28,37 metros de fondo, superficie de cada lote: 245,68 metros2. Seña efectivo, 8 %. Comisión 2 %. Buenos Aires, mayo 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 80.— e.16|5-Nº 17.400-v.29|5|50

Núm. 8

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de TARJO TAMOTO.

Buenos Aires, 18 de abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.16|5-Nº 7.378 s|p.p.-v.23|6|50

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de RAMON CASTRO FERNANDEZ.

Buenos Aires, 18 de abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.16|5-Nº 7.379 s|p.p.-v.23|6|50

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR ALDONZA o VICTOR N. ALDONZA o VICTOR NAZARIO ALDONZA.

Buenos Aires, 28 de marzo del año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.16|5-Nº 7.380 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 9

Año del Libertador General San Martín

El Juez Doctor Esteban C. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de "ASOCIACION CULTURAL MANUEL BELGRANO - VACANCIA Y LIQUIDACION DE SUS BIENES". — Buenos Aires, marzo 30 de 1950. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.16|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 12

El Juez, Doctor Esteban O. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALFREDO CHAGRA, por la Secretaría Nº 25, del autorizante.

Buenos Aires, marzo ocho de 1950, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.20|4-Nº 7.264 s|p.p.-v.27|5|50

Núm. 14

Año del Libertador General San Martín

El Juez doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días a herederos y acreedores de BERTA JOURNET.

Buenos Aires, marzo 31 de 1950. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.16|5-Nº 7.381 s|p.p.-v.23|6|50

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, doctor Mario E. Videla Morón, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MALPEZZI.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.4|5-Nº 7.341 s|p.p.-v.10|6|50

El Juez doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANA CATALINA FONTIUS.

Buenos Aires, Abril 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.4|5-Nº 7.342 s|p.p.-v.10|6|50

Núm. 17

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado de 1a Instancia en lo Civil Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL EZEQUIEL GAMBOA o RAFAEL EZEQUIEL DESIDERIO GAMBOA.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 10 de Abril de 1950. — Manuel Vidal Molina, secretario.

e.10|5-Nº 7.367 s|p.p.-v.16|6|50

Núm. 20

El Juez doctor Néstor Cichero, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VITO MARIA ORONZO STEFANIZZI.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Antonio Borré, secretario.

e.10|5-Nº 7.370 s|p.p.-v.16|6|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOAQUIN HORWITZ, procesado por corrupción bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Mayo 5, Año del Libertador General San Martín 1950. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.20|5-Nº 7.418 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO RICARDO RENAUDIER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 8 del mes de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Rodolfo A. González, secretario.

e.20|5-Nº 7.425 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HUGO ALBERTO PAEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.20|5-Nº 7.427 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a VITA ANTONIO ROBE, procesado por lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 22, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.4|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ARMANDO GAUNA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, hurto y defraudación bajo apercibimiento de declararse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 26 de Abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo A. González, secretario.
e.4|5-Nº 7.337 s|p.p.-v.10|6|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO J. OMARCH para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.16|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EFRAIN STERN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 27 de abril de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.
e.16|5-Nº 7.391 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO OLIVA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (Centro).
Buenos Aires, Abril 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.4|5-Nº 7.335 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO FADUL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (Centro).
Buenos Aires, 23 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.4|5-Nº 7.334 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO GERMAN SEGOVIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 24 de abril de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.
e.4|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS RUSSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).
Buenos Aires, 23 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.4|5-Nº 7.333 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIO GARCIA y VICTOR BUSSINGER, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por delito de hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 24 de Abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.
e.4|5-Nº 7.332 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ANTONIO ROJAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 22 de Abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.4|5-Nº 7.331 s|p.p.-v.10 6 50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALOME ADUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro.) — Buenos Aires, 22 de Abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.4|5-Nº 7.330 s|p.p.-v10 6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ASUNCION ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de Abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.25|4-Nº 7.285 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LILA ROMERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 292 C. P., bajo apercibimiento de declarársela rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 28 de marzo de 1950 — "Año del Libertador General San Martín". — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.25|4-Nº 7.302 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN BIANCHI, o etc., para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.25|4-Nº 7.309 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUMERSINDO CRUZ ARENAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, abril 13 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.25|4-Nº 7.321 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, marzo 31, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.20|4-Nº 7.274 s|p.p.-v.27|5|50

Núm. 3

Por orden del Señor Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS ABUIN para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretario: Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 5 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.20|5-Nº 7.419 s|p.p.-v.27|6|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a EMILIO CENTURION, para que comparezca a estar a derecho en la causa por lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, Mayo 10, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.20|5-Nº 7.423 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a RAUL SIDAÑE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretario: Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 10 de mayo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|5-Nº 7.424 s|p.p.-v.27|6|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a MARIO LOPEZ WATTIMO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de abril Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|5-Nº 7.356 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita por treinta días a MARIA LUISA LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Tribunales, 3er. piso. — Buenos Aires, abril 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.13|6|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a RAUL OLIVARES MATURANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, abril 24, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.4|5-Nº 7.325 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a JOSE GOMEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretario: Sr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 12 de Abril, Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.25|4-Nº 7.312 s|p.p.-v.1º|6|50

Por orden del Juez de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días. a ARMANDO AGUSTIN OLLARBURO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por abuso de armas y daño, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 25 de marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.25|4-Nº 7.300 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación, a RAMON JOSE SILVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Buenos Aires, 12 de Abril, Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.25|4-Nº 7.311 s|p.p.-v.1º|6|50

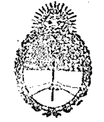
Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MANUEL MEDINA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 29 de marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.20|4-Nº 7.265 s.|p.p.-v.27|5|50

Núm. 4

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a HECTOR ARAMIS ROSSI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa número 25.886), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril 28 de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.16|5-Nº 7.401 s|p.p.-v.23|6|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a HUMBERTO MANESRRI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa número 25.470), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Abril 29 de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.16|5-Nº 7.402 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ANTONIO AZNAR a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 19 de Abril de 1950,

BOLETIN  OFICIAL
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 88 PAGINAS

Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.
e.10|5-Nº 7.361 s|p.p.-v.16|6|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a MARIA ROSALES a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril doce de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.25|4-Nº 7.306 s|p.p.-v.1º|6|50

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a DOMINGO SCHETTINI procesado por estafa para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.16|5-Nº 7.400 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANTONIO GUTIERREZ, RAMON ROSA VILLAFAÑE, LUIS CANEDO REYES y ALBERTO MARTIN CARPINETTO, procesados por estafa, estafa, robo y adulterio y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.20|4-Nº 7.260 s|p.p.-v.27|5|50

Núm. 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DIOGENES DOMINGUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Secretario: Esteban García Susini. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.
e.20|5-Nº 7.417 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DEL VALLE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — M. Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.394 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANGEL CHIMENTI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, marzo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.395 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA GRACIELA TERESA MASAGUESE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, marzo 30 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.396 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL FELIX KENISTEIN para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.397 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MARIA DRAGO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.398 s|p.p.-v.23|6|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANGEL SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 7.420 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS ALBERTO PETERSEN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, abril 19 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|5-Nº 7.352 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a OSCAR CORTE y ADELA GIL, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|5-Nº 7.355 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RUFINO AMANDO RIVERO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|5-Nº 7.354 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO FELIX FERRARI, a comparecer en la

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital

Registro de la Propiedad Intelectual Nº 311.512

causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 25 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.4|5-Nº 7.324 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL ALTINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.510, por hurtos y robos reiterados y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 22 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.
e.4|5-Nº 7.340 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SILVERIO CARMONA y RAUL ALTINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.269, por evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 22 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.
e.4|5-Nº 7.339 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE CARLOS CHIESA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de cheques, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, marzo 29 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.25|4-Nº 7.303 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ALFREDO FUERTES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.25|4-Nº 7.304 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE CARLOS CHIESA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, abril 18 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.25|4-Nº 7.305 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE RIVIELLO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.
e.25|4-Nº 7.308 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza a los prófugos ALFREDO TACCHI y JHONNY SOIKA, procesados por el delito de falsificación de documento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Causa 25.845.
Buenos Aires, marzo 28 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.25|4-Nº 7.299 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RUBEN REGINO OSCULATTI a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|4-Nº 7.269 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO GUARDARRAMA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, marzo 31 de 1950. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.20|4-Nº 7.270 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE JORGE SANOTTA a comparecer en al causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, abril 5 de 1950. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.20|4-Nº 7.276 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a IRMA CLOTILDE ESCOLA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, abril 5 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 7.277 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JULIO OCAMPO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|4-Nº 7.281 s|p.p.-v.27|5|50

Núm. 9

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a IRINEO TORIBIO SANCHEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa por defraudación (art. 175, inc. 1º), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1950. — César Goya Paz, secretario.
e.20|5-Nº 7.414 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a LUIS ANGEL TAVAROZZI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 9 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.20|5-Nº 7.422 s|p.p.-v.27|6|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a AGUSTIN LALLANA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.447 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 18 de Abril de 1950. — César Goya Paz, secretario.
e.10|5-Nº 7.357 s|p.p.-v.16|6|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIA DE PISANI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.422, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 18 de Abril de 1950. — César Goya Paz, secretario.
e.10|5-Nº 7.358 s|p.p.-v.16|6|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN ALBERTO SCIORTINO o ALBERTO PISANI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.422, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 18 de Abril de 1950. — César Goya Paz, secretario.
e.10|5-Nº 7.359 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANDREA CAMARICHI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.458 por infracción al art. 18 Ley 12.331, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 18 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.
e.10|5-Nº 7.360 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a JUAN CARLOS SORIANO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. Capital Federal, 25 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.6|5-Nº 7.350 s|p.p.-v.13|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIO ISMAEL CARBONELL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.428 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.
e.25|4-Nº 7.318 s|p.p.-v.1º|6|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARGARITA GUZMAN para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.301 por defraudación bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1950. — César Goya Paz, secretario.
e.20|4-Nº 7.279 s|p.p.-v.27|5|50

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS JARA GONZALEZ, procesado por el delito de homicidio para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.20|5-Nº 7.404 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SANTIAGO SCHNEIDER procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — E. L. Oscar V. J. Berlingeri, vale. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|5-Nº 7.405 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGELA DE CANONICO procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la **causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — E. L. Oscar V. J. Berlingeri, vale. — Buenos Aires, Abril 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.**
e.20|5-Nº 7.406 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON SALVATIERRA procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.
e.20|5-Nº 7.410 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON VEGA procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.20|5-Nº 7.421 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS RUDA procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley.
Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.4|5-Nº 7.329 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DEOLINDA CARABAJAL procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.4|5-Nº 7.328 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL ANASTACIO AGUIRRE procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.4|5-Nº 7.327 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GARCIA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado

y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, doce de abril de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.
e.25|4-Nº 7.296 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFONSO SUERO, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, marzo 28 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|4-Nº 7.262 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MANUEL FAVARIO, procesado por el delito de defraudación (causa 16.922), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Entre líneas "Oscar V. J. Berlingeri". Vale.

Buenos Aires, abril 4 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|4-Nº 7.278 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL SANCHEZ procesado por el delito de usurpación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|4-Nº 7.284 s|p.p.-v.27|5|50

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BERNARDINO ROBERTO LUNA, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 17 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens secretario.
e.25|4-Nº 7.314 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO CASTRO, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.25|4-Nº 7.315 s|p.p. v.1º|6|50

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a JORGE A. LACANNA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a los artículos 173 inc. 2º y 202 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de abril Año del Libertador General San Martín. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|5-Nº 7.390 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO GARCIA SANZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local de Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Abril 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.10|5-Nº 7.363 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "188 bis/950. Peterson, Bengt Ake Willi, infracción a la Ley 13.482", a BENGT AKE WILLI PETERSON, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Abril 20, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.10|5-Nº 7.364 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a estar a derecho en la causa caratulada "64/50, Tesanovic, Milenko, sumario con motivo de su evasión", a MILENKO TESANOVIC, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del C. de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Abril 20, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.10|5-Nº 7.365 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "407|948 - Irusta, Gumersindo - Contrabando" a GUMERSINDO IRUSTA bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días de la primera publicación del presente será declarado rebelde (art. 139 del C. de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, abril 19 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|4.-Nº 7.283 s|p.p.-v.27|5|50

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Juzgado Nº 2, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, secretaría Doctor Guillermo I. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DIONISIO DAMIAN RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por presunto hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.16|5-Nº 7.399 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a CARMEN MIRA LLOP DE CANO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 11, Inc. Iº del Dec. Nº 536|45, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º — Buenos Aires, abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.25|4-Nº 7.317 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO FOTIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar en derecho en la causa que se le sigue por el delito de cohecho, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Año del Libertador General San Martín.
Buenos Aires, marzo 31 de 1950. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.20|4-Nº 7.273 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a JUAN ISIDRO FERNANDEZ CHOUZA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto número 536|45, bajo apercibimiento de tenérsele por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

Buenos Aires, marzo 28, "Año del Libertador Gral. San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.20|4-Nº 7.261 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de 30 días a ESTANISLAO BEJARANO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de inf. al art. 292 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º.

Buenos Aires, Abril 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.10|5-Nº 7.366 s|p.p.-v.16|6|50

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr.

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. José Sartorio, se hace saber por el término de cinco días, a TORIBIO PEÑALVA, que en el juicio "Fisco Nacional c| Peñalva Toribio s| cobro de pesos" se ha dictado sentencia, cuya parte resolutiva, establece: "...nos Aires, junio 30 de 1949...Por estos fundamentos, fallo: Haciendo lugar a la demanda interpuesta por el Fisco Nacional contra Toribio Peñalva, sobre cobro de pesos, condenándolo a pagar en el término de diez días la suma de seis pesos moneda nacional, con más sus intereses desde la notificación de la demanda y las costas del juicio, a cuyo efecto regulo los honorarios del Señor Procurador Fiscal en la suma de veinte pesos moneda nacional. Notifíquese, regístrese y archívese previa reposición de fojas. — E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, 21 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl de Chapeaurouge, secretario.
e.20|5-Nº 7.416 s|p.p.-v.26|5|50

Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "259|949, Paolilli Gregorio, Contrabando" a GREGORIO PAOLILLI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría. — Abril 28, del Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|5-Nº 7.407 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS BEVACQUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, mayo 3, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|5-Nº 7.405 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al sujeto apellidado "ANDRADE" y al apodado "RULITO", para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, mayo 5, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|5-Nº 7.415 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCESCO SCIANCALEPORE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.4|5.-Nº 7.338 s|p.p.-v.10|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PETRUS ANTONIUS DEKKERS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, marzo 27 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|4-Nº 7.271 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "217|949 - Solimano. Andrés - Contrabando" a ANDRES SOLIMANO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del C. de Procedimientos en lo Criminal).

Buenos Aires, abril 19, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|4-Nº 7.282 s|p.p.-v.27|5|50

Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a PABLO ELLINGER HANSEN a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3° — Buenos Aires, abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.25|4-N° 7.316 s|p.p.-v.1°|6|50

El doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 30, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL RUMANIAN o MIGUEL ROMANIW. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Pedro Massa, secretario.
e.16|5-N° 7.377 s|p.p.-v.29|5|50

declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.
La Plata, marzo veinte - "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario.
e.25|4-N° 7.297 s|p.p.-v.1°|6|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 4

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N° 4, Dr. A. Diaz Bialet, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don EMILIO TEIJEIRO.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.16|5-N° 7.375 s|p.p.-v.29|5|50

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N° 12 doctor Juan Llansó, se hace saber por tres días a FRANCISCO SANCHEZ, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de pavimento del inmueble sito en la calle Pergamino entre Zuviría y Crisóstomo Alvarez, parcelas 37, 38 y 39, manzana 14, sección 50 del Catastro Municipal, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Setiembre 13 de 1949. Autos y Vistos: Téngase por ampliada la demanda a la suma de cuatrocientos nueve pesos con 74|100 moneda nacional, y: No habiéndose opuesto excepciones y de conformidad con lo dispuesto por el art. 42 de la ley N° 11.924, fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas. Por sus trabajos, fijo en veintisiete y nueve pesos m|n. respectivamente, los honorarios del letrado y del apoderado de la parte actora. — Notifíquese. — Juan Llansó. Ante mí: Héctor A. Re". (Expte. jud. N° 19.284). — Buenos Aires, octubre diez de 1949. — Héctor A. Re, secretario.
$ 30. — e.23|5-N° 17.915-v.26|5|50

Núm. 18

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado N° 18, se cita y emplaza por el término de diez días, a los herederos y acreedores de don NICASIO ANCHART. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.16|5-N° 7.385 s|p.p.-v.29|5|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N° 18, Dr. Carlos F. Dibar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARTIN VALAIKO. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.16|5-N° 7.386 s|p.p.-v.29|5|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N° 18, Dr. Carlos F. Dibar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CIPRIANO CARRIZO. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.16|5-N° 7.387 s|p.p.-v.29|5|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N° 18, Dr. Carlos F. Dibar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JESUS MOSQUERA. — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.16|5-N° 7.388 s|p.p.-v.29|5|50

Núm. 19

Año del Libertador General San Martín
El señor Juez de Paz Letrado, doctor Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado N° 19, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE PEDRO ROMERO.
Buenos Aires, 1° de abril de 1950. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.16|5-N° 7.371 s|p.p.-v. 29|5|50

Miguel Ocar Llanos, Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado 19, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO URCULLU. Secretaría 29 de Abril del "Año del Libertador General San Martín 1950". — Juan Tomás Battini, secretario.
$ 50. — e.13|5-N° 17.296-v.26|5|50

Núm. 27

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N° 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de "ENRIQUE HOFFMAN".
Buenos Aires, 30 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Benguria, oficial primero
e.16|5-N° 7.374 s|p.p.-v.29|5|50

Núm. 30

El doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado del Paz Letrado N° 30, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GREGORIO KUZYKA.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Pedro Massa, secretario.
e.16|5-N° 7.376 s|p.p.-v.29|5|50

Núm. 32

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N° 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ESTEBAN SALAMINKA.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.16|5-N° 7.372 s|p.p.-v.29|5|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N° 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARCELO o MARCELINO MELITON SOLA.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.16|5-N° 7.373 s|p.p.-v.29|5|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ELEUTERIO ARDILES, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación en perjuicio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, mayo 4, Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.
e.20|5-N° 7.409 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a RICARDO PEDRO LEON MÜLLER, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo 31 "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Enrique A. Mello, secretario.
e.20|5-N° 7.411 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ALEJANDRO HOLMES MUÑOZ, JUANA HEINS de HOLMES y ELENA del CARMEN LARENA de HEINS, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando en el Aeropuerto Presidente Rivadavia, Morón, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo 31 "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.
e.20|5-N° 7.412 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza a JOSE BARQUI, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo treinta y uno "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario.
e.20|5-N° 7.413 s|p.p.-v.27|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JOSE MARIO FACHIN, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto en la Aduana del Puerto La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, abril 28, Año del Libertador General don José de San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.
e.16|5-N° 7.393 s|p.p.-v.23|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JOSE JOAQUIN ESCOBAR HOYOS, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando de importación, bajo apercibimiento de ser

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a LUIS CAMPODONICO, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando de importación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.
La Plata, marzo veinte - "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario.
e.25|4-N° 7.298 s|p.p.-v.1°|6|50

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano CRESPO, JUSTINO PASTOR procesado por supuesto autor de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 15 de abril de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.25|4-N° 7.319 s|p.p.-v.1°|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano FARIAS, DOMINGO ROSAS, clase 1926, matrícula N° 6.618.508, D.M. N° 46, O.E. de Río Cuarto, procesado por suponerlo infractor al art. 51 - Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 15 de abril de 1950 - Año del Libertador General San Martín. Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.25|4-N° 7.320 s|p.p.-v.1°|6|50

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos
Licitación

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Alsina de Entre Ríos a Loria, Lavalle de Cerrito a Uruguay, Arenales de Avda. Maipú a Carlos Pellegrini, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos, de la Dirección Autárquica de Obras Municipales, Balcarce 278, 1er. piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950. — El Secretario de Hacienda y Administración.
e.23|5-N° 2.421-v.3|6|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Petición de mensura de cuatro pertenencias de la mina de hierro denominada "General San Martín", del señor Manuel Novillo y Banco de Crédito Industrial Argentino, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N° 129.695-48.

Año del Libertador General San Martín
Petición de Mensura. — Señor Director General de Industria Minera de la Nación doctor Perfecto J. Sánchez S/D. — Rodolfo P. S. Garello, por el Banco de Crédito Industrial Argentino y por Manuel Reynerio Novillo, en el Expediente N° 129.695-48, mina "General San Martín", ante el señor Director General se presenta y expone: Que habiendo efectuado en la mina "General San Martín" la labor legal, solicito la mensura y demarcación de cuatro pertenencias de 24 hectáreas cada una, atento a lo dispuesto por el art. 226 del Código de Minería y decreto del 13 de julio de 1907. Como es de conocimiento de esa Dirección General en el yacimiento indicado se han efectuado diversas labores

y a fin de relacionar la que se adoptará como punto de partida para la mensura, tomaremos la existencia en el lugar del descubrimiento ubicada en la segunda pertenencia y situada con rumbo N. 20º 30' E. a 5.980 metros del esquinero S.O. del lote Nº 20, Sección E, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Territorio Nacional del Río Negro. Dicha labor legal consiste en una trinchera de 24 metros de largo por 1,80 metros de ancho y una profundidad promedio de 2,00 metros, teniendo en ese punto el yacimiento una potencia de 9 metros, un buzamiento de 45º E. y un rumbo medio general de N. 15º E. Se efectuará la mensura de la siguiente manera: Primera Pertenencia: Partiendo de la labor legal antes descripta, se medirán 1.010 metros con rumbo S. 1º E., ubicándose el esquinero Nº 1 de la pertenencia. Desde este punto con rumbo N. 3º 30' E. se medirán 600 metros ubicándose el esquinero Nº 2. Desde este último con rumbo S. 86º 30' E. se medirán 400 metros ubicándose el esquinero número 3. Desde este esquinero con rumbo S. 3º 30' O. se medirán 600 metros, ubicándose el esquinero Nº 4 y desde allí con rumbo N. 86º 30' O. se medirán 400 metros cerrando el perímetro de la primera pertenencia con una superficie de 24 hectáreas. — Segunda Pertenencia: Partiendo del esquinero Nº 2 de la anterior pertenencia, con rumbo N. 86º 30' O. y a una distancia de 90 metros se ubicará el esquinero Nº 5 de la segunda pertenencia, que será el punto de partida para su mensura. Desde este último esquinero, con rumbo N. 3º 30' E. se medirán 600 metros, ubicándose el esquinero Nº 6 de la pertenencia. Desde este punto con rumbo S. 86º 30' E. se medirán 400 metros, ubicándose el esquinero Nº 7. Desde este esquinero con rumbo S. 3º 30' O. se medirán 600 metros, ubicándose el esquinero Nº 8. Desde este esquinero, con rumbo N. 86º 30' O. se medirán 400 metros cerrando en el esquinero Nº 5 el perímetro correspondiente a la segunda pertenencia con una superficie de 24 hectáreas. — Tercera Pertenencia: Partiendo del esquinero Nº 6 de la segunda pertenencia con rumbo S. 86º 30' E se medirán 30 metros ubicándose el esquinero Nº 9 de la tercera pertenencia. Desde este punto con rumbo N. 3º 30' E. se medirán 600 metros ubicándose el esquinero Nº 10 de la tercera pertenencia. Desde este punto con rumbo S. 86º 30' E., se medirán 400 metros ubicándose el esquinero Nº 11. Desde este esquinero, con rumbo S. 3º 30' O. se medirán 600 metros, ubicándose el esquinero Nº 12. Desde este esquinero, con rumbo N. 86º 30' O. se medirán 400 metros cerrando en el esquinero Nº 9 el perímetro correspondiente a la tercera pertenencia con una superficie de 24 hectáreas. — Cuarta Pertenencia: Partiendo del esquinero Nº 10 de la tercera pertenencia, con rumbo S. 86º 30' E. y a una distancia de 133 metros se ubicará el esquinero Nº 13 de la cuarta pertenencia, que será el punto de partida para su mensura. Desde este esquinero con rumbo N. 3º 30' E. se medirán 600 metros ubicándose el esquinero Nº 14 de la pertenencia. Desde este punto, con rumbo S. 86º 30' E. se medirán 400 metros ubicándose el esquinero Nº 15. Desde este esquinero, con rumbo S. 3º 30' O. se medirán 600 metros ubicándose el esquinero Nº 16 y desde este último punto, con rumbo N. 86º 30' O. se medirán 400 metros para cerrar en el esquinero Nº 13 del perímetro correspondiente a la cuarta y última pertenencia, con una superficie de 24 hectáreas. Propongo para efectuar la diligencia de mensura al Ingeniero Jorge Reguera Azcuénaga, técnico del Banco de Crédito Industrial Argentino, teniendo en cuenta su calidad de funcionario del Estado, solicito se le acepte como perito oficial. Saludo al señor Director General muy atentamente. Fdo.: Rodolfo P. S. Garello. Recibido en mi Oficina, hoy seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas treinta y seis minutos. Acompaña croquis y duplicado sin croquis que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. Informe Nº 291-50. Buenos Aires, abril 17 de 1950. La presente petición de mensura de cuatro pertenencias para la mina de hierro denominada "General San Martín", del señor Manuel Reynerio Novillo y Banco de Crédito Industrial Argentino, ha quedado ubicada en los planos de Registro Grafico, dentro de las leguas a y d del lote 20, Sección E, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro. La descripción de las pertenencias es la siguiente: Relacionamiento. — El vértice Oeste de la pertenencia Nº 1 se halla a 1.010 m. al Sud 1º Este del punto de extracción de la muestra que coincide con la labor legal la que se encuentra a 5.980 m. al Norte 20º 30' Este del esquinero Sudoeste de la legua d del lote 20 mencionado. — Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 600 m. en dirección Norte 3º 30' Este por 400 m. encerrando entre sus límites una superficie de 24 hás. — Pertenencia Nº 2. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su vértice Oeste se halla a 90 m. al Norte 86º 30' Oeste del vértice Norte de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 3. De la misma forma, dimensiones y rumbos que las mencionadas anteriormente y ubicada de modo que su vértice Oeste se halla a 30 m. al Sud 86º 30' Este del vértice Norte de la pertenencia Nº 2. — Pertenencia Nº 4. De la misma forma, dimensiones y rumbos que las anteriormente mencionadas y ubicada de modo que su vértice Oeste se halla a 133 m. al Sud 86º 30' Este del vértice Norte de la pertenencia Nº 3. El número de pertenencias queda sujeto en principio a las cuatro que se solicitan, estando supeditada dicha cantidad a que en el momento de adjudicación de la mina se hayan llenado las formalidades legales que rigen sobre la constitución de sociedad: en consecuencia corresponde ordenar las publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 20 de abril de 1950. Publíquese, en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería, llamando por quince días art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado a publicación, ordenada bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. Entre líneas: "Fdo.: Rodolfo P. S. Garello". Vale. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

e.26|5-Nº 18.022-v.26|5|50
e.2|6-Nº 18.022-v.2|6|50
$ 198.— e.9|6-Nº 18.022-v.9|6|50

Petición de mensura de cuatro pertenencias de la mina de hierro denominada "General Perón", del señor Manuel Reynerio Novillo y Banco de Crédito Industrial Argentino, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente número 129.696|48.

Año del Libertador General San Martín

Petición de mensura. Señor Director General de Industria Minera de la Nación Doctor Perfecto J. Sánchez. S|D.

— Rodolfo P. S. Garello, por el Banco de Crédito Industrial Argentino y Manuel Reynerio Novillo, por derecho propio, en el Expediente Nº 129.696|48, Mina "General Perón", ante el señor Director General se presenta y expone: Que habiendo efectuado en la Mina "General Perón" la labor legal solicitamos la mensura y demarcación de 4 pertenencias contiguas de 24 hectáreas cada una, atento a lo dispuesto por el art. 226 del Código de Minería y Decreto del 18 de julio de 1907. Como es de conocimiento de esa Dirección General en el yacimiento indicado se han efectuado diversas labores y a fin de relacionar la que se adoptará como punto de partida para la mensura, tomaremos la existente en el lugar del descubrimiento, ubicada dentro de la tercera pertenencia, a 8.220 metros con rumbo verdadero N. 34º E. del esquinero SO. del lote Nº 20, Sección E., Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Territorio Nacional del Río Negro. Dicha labor legal consiste en una trinchera de 12 metros de largo por 1,80 metros de ancho y una profundidad promedio de 1,80 metros, teniendo en ese punto el yacimiento una potencia de 7 metros, una inclinación de 45º E. y una dirección media general de N. 25º 30' E. Solicitamos se efectúe la mensura de la siguiente manera: Primera Pertenencia: Partiendo de la labor legal antes descripta, se medirán 1.565 metros con rumbo S. 47º 30' O., ubicándose el esquinero Nº 1 de la pertenencia. Desde este punto con rumbo N. 35º 30' E, se medirán 400 metros ubicándose el esquinero Nº 2. Desde este último con rumbo S. 54º 30' E. se medirán 600 metros, ubicándose el esquinero Nº 3, desde este esquinero con rumbo S. 35º 30' O. se medirán 400 metros ubicándose el esquinero Nº 4 y desde allí con rumbo N. 54º 30' O. se medirán 600 metros cerrando el perímetro de la primera pertenencia con una superficie de 24 hectáreas. — Segunda Pertenencia: Partiendo del esquinero número 2 de la anterior pertenencia, con rumbo S. 54º 30' E. y a una distancia de 200 metros se ubicará el esquinero Nº 5 de la segunda pertenencia, que será el punto de partida para la mensura. Desde este último esquinero, con rumbo N. 35º 30' E. se medirán 600 metros ubicándose el esquinero Nº 6 de la pertenencia. Desde este punto con rumbo S. 54º 30' E. se medirán 400 metros ubicándose el esquinero Nº 7. Desde este esquinero con rumbo S. 35º 30' O. se medirán 600 metros hasta encontrar el esquinero Nº 3 de la primera pertenencia. Desde este último, con rumbo N. 54º 30' O. se medirán 400 metros cerrando en el esquinero Nº 5 el perímetro correspondiente a la segunda pertenencia con una superficie de 24 hectáreas. Tercera Pertenencia: Partiendo del esquinero Nº 6 de la segunda pertenencia con rumbo N. 35º 30' E. se medirán 600 metros ubicándose el esquinero Nº 8 de la tercera pertenencia. Desde este punto con rumbo S. 54º 30' E. se medirán 400 metros ubicándose el esquinero Nº 9. Desde este esquinero, con rumbo S. 35º 30' O. se medirán 600 metros ubicándose el esquinero Nº 7. Desde este esquinero con rumbo N. 54º 30' O. se medirán 400 metros cerrando en el esquinero Nº 6 el perímetro correspondiente a la tercera pertenencia con una superficie de 24 hectáreas. Cuarta Pertenencia: Partiendo del esquinero Nº 8 de la tercera pertenencia, con rumbo N. 54º 30' O. y a una distancia de 86 metros se ubicará el esquinero Nº 10 de la cuarta pertenencia, que será el punto de partida para su mensura. Desde este esquinero con rumbo N. 35º 30' E. se medirán 600 metros ubicándose el esquinero Nº 11 de la pertenencia. Desde este punto, con rumbo S. 54º 30' E. se medirán 400 metros ubicándose el esquinero Nº 12. Desde este esquinero, con rumbo S. 35º 30' O. se medirán 600 metros ubicándose el esquinero Nº 13 y desde este último, con rumbo N. 54º 30' O. se medirán 400 metros para cerrar en el esquinero Nº 10 el perímetro correspondiente a la cuarta y última pertenencia con una superficie de 24 hectáreas. Proponemos para efectuar la diligencia de mensura al Ingeniero Jorge Reguera Azcuénaga, técnico del Banco de Crédito Industrial Argentino. Teniendo en cuenta su calidad de funcionario del Estado, solicitamos se lo acepte como perito oficial. Saludamos al señor Director General muy atentamente. Manuel Reynerio Novillo. Rodolfo P. S. Garello. Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las once horas diez y seis minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 292|50. — Buenos Aires, abril 17 de 1950. La presente petición de mensura de cuatro pertenencias para la mina de hierro denominada "General Perón" del señor Manuel Reynerio Novillo y Banco de Crédito Industrial Argentino, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a y b del lote 20, de la Sección E, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro. La descripción de las pertenencias es la siguiente: Relacionamiento: El vértice Oeste de la pertenencia Nº 1 se halla a 1.565 m. al Sud 47º 30' Oeste del punto de extracción de la muestra que coincide con la labor legal la que se encuentra a 8.220 m. al Norte 34º Este del esquinero Sudoeste del lote 21 mencionado. Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 600 m. en dirección Norte 54º 30' Oeste por 400 m., encerrando entre sus límites una superficie de 24 hás. Pertenencia Nº 2 y Nº 3. Adoptan la forma rectangular de 600 m. en dirección Norte 54º 30' Oeste por 400 m. y ubicadas de modo que sus vértices Sud coinciden con el esquinero Este de las pertenencias Nº 1 y Nº 2. Superficie 24 hás. cada una. Pertenencia Nº 4. Adopta la forma rectangular de 600 m. en dirección Norte 35º 30' Este por 400 m., de modo que su vértice Oeste se halla a 80 m. al Norte 54º 30' Oeste del vértice Norte de la pertenencia Nº 3. Superficie 24 hás. El número de pertenencias queda sujeto en principio a las cuatro que se solicitan, estando supeditada dicha cantidad a que en el momento de adjudicación de la mina se haya llenado las formalidades legales que rigen sobre la constitución de sociedad; en consecuencia corresponde ordenar las publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 20 de abril de 1950. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 238 del Código de Minería). Llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.26|5-Nº 18.023-v.26|5|50
e.2|6-Nº 18.023-v.2|6|50
$ 192.— e.9|6-Nº 18.023-v.9|6|50

Solicitud de concesión para explotar cantera de yeso y piedra caliza del señor Francisco Fruniz, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 139.874-49.

Zapala, agosto 26 de 1949. — Francisco Fruniz, español, soltero, de 45 años de edad, con domicilio en Zapala, F. C. N. G. R., ante el señor Director General de Industria Minera, se presenta y expone: Que deseando explotar un yacimiento de yeso y piedra caliza en campos fiscales, Departamento Picunches, Territorio de Neuquén, solicita se le conceda una cantera de 50 hectáreas que se ubicarán en la siguiente forma: un rectángulo de 1.470 metros con rumbo N 50º E. por 340 metros cuyo centro geométrico se encuentra 1.000 metros al Este de la mina "La Sorpresa", que se tramita por Expediente 139.152-49. — La cantera se llamará "La Sexta". Nombro apoderados a los señores Isaac Geberovich o José Geberovich, indistintamente, ambos con domicilio en Bulnes 635, Capital Federal. Los rumbos citados están referidos al Norte magnético. — Es Justicia. — Fdo.: Francisco Fruniz. — Recibido en mi oficina, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y siete horas cuarenta y un minuto. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 338-50. — Buenos Aires, abril 24 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de yeso y piedra caliza, en el Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Francisco Fruniz. — Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 13 y 14 de la Sección XIV y lotes 25 y 28 de la Sección XIII, departamento y territorio antes mencionados, en forma rectángular de 1.470 metros en dirección Norte 61º Este por 340 metros, de modo que su baricentro se halla a 1.000 metros al Sud 79º Este de la manifestación de descubrimiento de la mina "La Sorpresa" (Expte. 139.152-49), encontrándose dicha extracción de la muestra a 200 metros al Sud de un punto situado en el cruce de las visuales dirigidas a los Cerros Carreri, Palau Mahuida y Cerro de la Grasa, formando entre las dos primeras un ángulo de 30º y entre la segunda y tercera un ángulo de 113º, encerrando

entre dichos límites, una superficie de 50 hectáreas. — Los derechos emergentes de la presente solicitud quedan supeditados a la existencia de zona útil libre, una vez mensurados los pedimentos similares situados en la zona, que ostentan prioridad horaria frente al presente. — Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal .— En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1950. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquellas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.19|5-Nº 17.514-v.19|5|50
e.26|5-Nº 17.514-v.26|5|50
$ 90.— e.2|6-Nº 17.514-v.2|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, del señor José Victoriano Fernández, Expediente Nº 104.040|50.

Año del Libertador General San Martín

Solicita permiso de cateo. — Señor Director de Industria Minera: José Victoriano Fernández, español, mayor de edad, casado, con 55 años de residencia en el país, hacendado, poblador del lote 8 que solicita, al Señor Director General me presento y manifiesto: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, de propiedad Fiscal solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.980 Hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz Departamento Magallanes Lote 8, Fracción "A" zona San Julián que deberá ubicarse así: Un rectángulo de 6.600 metros Norte Sur por 3.000 metros Este-Oeste, cuyo lado menor Sur es paralelo y dista 1.000 metros de la divisoria con el lote 21 y su lado Oeste es paralelo y dista 3.500 metros de la divisoria con el lote 9 de la misma Fracción. En los trabajos de exploración emplearé dos hombres y herramientas comunes. Otrosí digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente, al Doctor Armando Ossola, Oscar G. Nasjleti y Sr. Roberto Felipe María Martinoli, que firma "R. Martinoli", domiciliados en la calle Sarmiento 559, piso 9º, esc. 160|163, Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente el uno en defecto del otro. Es justicia. — Fdo.: José Fernández. Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta siendo las siete horas treinta y cuatro minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 273|50. — Buenos Aires, abril 5 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por el señor José Victoriano Fernández, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.980 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de lote 8, Fracción A, Zona San Julián, Departamento y Territorio antes citados, en forma rectángular de 6.600 m. en dirección Norte Sud por 3.000 m. de modo que su vértice Sudoeste se halla a 1.000 m. al Norte de un punto que se encuentra a 3.500 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 8 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 11 de abril de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 20 de abril de 1950. Registrado bajo el Nº 680, folio 39 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor José Victoriano Fernández. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Entre líneas: "labrados", vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 270. — e.23|5-Nº 17.859-v.3|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz del señor Santiago Anderson, Expediente Nº 104.044-50.

Año del Libertador General San Martín 1950. Solicita permiso de cateo. Señor Director General de Industria Minera: Santiago Anderson, soltero, mayor de edad, mecánico, argentino, domiciliado en la localidad de Puerto San Julián (Santa Cruz) al señor Director General me presento y manifiesto: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, de propiedad Fiscal, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Magallanes, en la mitad Sur (fiscal) del lote 18, fracción "A", que deberá ubicarse así: Un rectángulo de 8.000 metros Norte-Sur por 2.500 metros Este Oeste cuyo esquinero Noroeste coincide con el mojón esquinero Suroeste del campo de propiedad de la señora María Bogetto de Gensana. En los trabajos de exploración emplearé dos hombres y herramientas comunes. Otro sí Digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente, al señor Armando Ossola, al Doctor Oscar G. Nasjleti y al señor Roberto F. M. Martinoli, domiciliados en la calle Sarmiento 559 (piso 9º, Esc. 160|163) de la Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente el uno en defecto del otro Será Justicia. Fdo.: Santiago Anderson. Certifico que la firma que antecede es auténtica del vecino don Santiago Anderson y ha sido puesta en mi presencia. San Julián, 14 de Diciembre de 1949. — Fdo.: Joaquín Rodríguez. — Juez de Paz. — Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta, siendo las siete horas un minuto. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 306-50. Buenos Aires, abril 18 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por el señor Santiago Anderson, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente de 1.490 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 18 de la Sección A, de la Zona San Julián, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se definen de este modo: el primer lado en dirección Este-Oeste pasa por un punto A, que se halla a 6.250 m. al Norte del Cerro Cónico Truncado; el segundo lado de 1.250 m. de longitud en dirección Norte-Sud pasa a 3.200 m. al Oeste del punto A y el tercer lado de 800 m. de longitud en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 1.250 m. al Sud del punto A; al Este y Oeste rectas paralelas distanciadas a 2.500 m. y en dirección Norte-Sud; pasando el límite Oeste por el mojón esquinero Sud-Oeste del campo de propiedad de la Señora María Bogetto de Gensana: al Sud recta de 2.500 m. de longitud en dirección Este-Oeste pasa por la cúspide del Cerro Cónico Truncado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 18 de abril de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 25 de abril de 1950. — Registrado bajo el Nº 681, folio 40 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Santiago Anderson. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 300. — e.23|5-Nº 17.860-v.3|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, del señor José Geberovich, Expediente Nº 104.035|1950.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, enero 20 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José Geberovich, argentino, casado, de 38 años de edad, minero, con domicilio en Bulnes 635, Capital, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, viene a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una superficie de 500 hectáreas en el Territorio de Río Negro, en forma de un rectángulo de 1.000 m. con rumbo N. 45° E. por 5.000 m., de modo que este rectángulo sea dividido longitudinalmente por el alambrado divisorio de los campos fiscales de Augusto Fernández (mitad N.E.) y Sociedad Anónima de Industrias Rurales (mitad S.O.), concesión de 99 años, y su lado S.E. coincide con el homónimo del campo de la S. A. de Ind. Rurales citado, legua d, lote 7, Sección IX, Pilcaniyeu. Según el plano de Tierras, el extremo S.E. de este alambrado divisorio, coincide con el esquinero S.E. de la citada legua d. El señor Augusto Fernández se domicilia Puente Pichileufú, Pilcaniyeu, y S. A. de Ind. Rurales, en calle Paseo Colón 317, Capital. En los trabajos se emplearán 4 hombres, palas y picos. Es Justicia. — Fdo.: José Geberovich. — Recibido en mi oficina, hoy enero veinte de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas veintiún minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. - Informe Nº 281|50. - Buenos Aires, 12 de abril de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu del Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor José Geberovich, en terrenos que según manifestación del interesado son parte fiscal y parte de la S. A. de Industrias Rurales, con domicilio en la calle Paseo Colón Nº 317, Capital Federal. La zona solicitada de 500 Hás., ha quedado ubicada en los planos del Registro Gráfico dentro de la legua a y d del lote 7, Sección IX, departamento y territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte 45° Oeste por 1.000 m., de modo que su esquinero Sud se encuentra a 500 m. al Sud 45° Oeste del vértice Este de la propiedad de la Sociedad A. de Industrias Rurales en el Río Negro. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "La Salmita" (Expediente 129.552|48). Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 12 de abril de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 21 de abril de 1950. — Registrado bajo el Nº 550, folio 219 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Río Negro, a favor del señor José Geberovich. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 350 — e.19|5-Nº 17.513-v.31|5|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

Año del Libertador General San Martín

25 DE ABRIL DE 1950

324.709. — Nahuel Huapí, Lanín, Los Alerces. Carta Turismo. 1 mapa. Autor anónimo. Editor: Automóvil Club Argentino. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1950.

324.712. — Nube gris. Vals peruano. Faz A. Autor letra y música: E. Márquez Talledo. Faz B. Divina. Tango. Autor letra: J. de la Calle. Música: J. Mora. Intérprete: Osmar Maderna y su Orquesta Típica. Disco Víctor número 60-1892. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

324.713. — Que camine sola. Tango. Faz A. Autor letra: F. De Val. Música: C. Ramos. Faz B. China de la Mazorca. Milonga. Autor letra: H. P. Blomberg. Música: E. Maciel. Intérprete: Domingo Federico. Disco Víctor Nº 60-1870. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1950.

324.714. — El jalutz nueve. Faz A. Autor letra: E. Gross. Música: B. Feuer. Faz B. El reflejo desaparecido. Autor letra: H. Leivik. Música: B. Feuer. Intérprete: David Hickopf. Disco Víctor Nº P-1177. 525 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

324.715. — No te engañez corazón. Tango. Faz A. Autor letra y música: Rodolfo Sciammarella. Faz B. El divorcio. Milonga. Autor letra: R. Hormaza. Música: L. A. Addeso. Intérprete: Florindo Sassone y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1847. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

324.716. — Santa mía. Tango. Faz A. Autor letra: J. Rótulo. Música: A. A. Domínguez. Faz B. Lloro como una mujer. Tango. Autor letra: E. C. Flores. Música: J. M. Aguilar. Intérprete: E. Francini, A. Pontier y su Orquesta Típica. Disco Víctor número 60-1845. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 22 de marzo de 1950.

324.717. — Galopera. Canción. Faz A. Autor letra y música: M. Cardozo Ocampo. Faz B. Pastora. Tango en tiempo de polca. Autor letra: J. Rótulo. Música: A. de Angelis. Intérprete: Prudencio Giménez. Disco Víctor Nº 60-1831. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

324.718. — Selección de fox trots: 1)— Tenías que ser tu. 2)— Cielos azules. 3)— Mi cielo azul. Faz A. Autor letra y música: G. Kahn, I. Jones y otros. Faz B. Selección de fox trots: 4)— Penas del corazón. 5)— Dama española. 6)— Caravana. Autor letra y música: Al Hoffman, J. Kleiner y otros. Intérprete: René Cóspito y su ritmo. Disco Víctor Nº 60-1835. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

324.719. — Jinetes en el cielo. Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Stan Jones. Faz B. Muchacho natural. Fox-trot. Autor letra y música: Eden Ahbez. Intérprete: Héctor y su Orq. de Jazz. Disco Víctor número 60-1840. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

324.720. — Asunción. Guarania. Faz A. Autor música: Federico Riera. Faz B. Alpa Corral. Gato. Autor música: Ariel Ramírez. Intérprete: Ariel Ramírez. Disco Víctor Nº 60-1891. 1.000 ejemplares. Bs. As., 22 de marzo|950.

324.721. — Again. Fox-trot. Faz A. Autor letra: D. Cochrán. Música: L. Newman. Faz. B. Kiss me Sweet. Fox-trot. Autor letra: M. Drake. Música: M. Greene. A. Wrubel. Intérprete: John Paris. Disco Víctor número 60-1893. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

324.731. — Revista Cueril Latino Americana. Periódico. Propietario y Director: Fernando Menéndez. Buenos Aires, marzo de 1950. 1.000 ejemplares.

324.733. — El Teatro es la Escuela. 160 páginas. Autor: A. Larrán de Vere. Editor: Editorial Atlántida. Impresor: Edit. Atlántida. 3.148 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1949.

324.734. — La Civilización Arabe. 224 páginas. Autor: Luis M. de Cadiz. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.155 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1949.

324.735. — Heróes del Trabajo. 139 páginas. Autor: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 29|marzo|949.

324.736. — Plantas de Jardín. 287 páginas. Autor: Roberto Liecver. Editor e Impresor: Editorial Atlántida. 3.565 ejemplares. Buenos Aires, 22|julio|948.

324.737. — El Mundo del Hombre Primitivo. 106 págs. Autor: Francisco Genil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.110 ejemplares. Buenos Aires, 17 de junio de 1949.

324.738. — Grandes Figuras de Roma. 145 páginas. Autor: Plutarco. Traducción: Arturo Serrano Plaja. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 3.210 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1948.

324.739. — Grandes Figuras de Roma. 145 páginas. Autor: Plutarco. Traducción: Arturo Serrano Plaja. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.160 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1948.

324.740. — Viajes de Marco Polo. 128 págs. Autor anónimo. Traducción y antología: Juan Carámiñas. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 2.150 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1948.

324.741. — Fausto. 128 páginas. Autor: Estanislao Del Campo. Prólogo y comentarios: Alberto Larrán de Vere. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1948. (9-3-48).

324.742. — Viajes de Marco Polo. 128 páginas. Antología y adaptación: Juan Caramiñas. Ilustraciones: Gori Muñoz. Editor e impresor: Editorial Atlántida. S. A. 4.150 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1948.

324.743. — Washington. 126 páginas. Autor: Eros Nicola Siri. Editor: Editorial Atlántida. Impresor: Edit. Atlántida. 3.160 ejemplares. Bs. As., 19 julio de 1946.

324.744. — El Hombre y los Animales. 175 páginas. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.

324.745. — Las Cruzadas. 120 páginas. Autor: José Luis Romero. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.170 ejemplares. Buenos Aires, 19 de mayo de 1949.

324.746. — El Arte de Escribir y la Formación del Estilo. 247 páginas. Autor: Antoine Albalat. Traducción: Luis Castillo. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.120 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

324.747. — Roma la República y el Imperio. 281 págs. Autor: José Otero Espasandín. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.145 ejemplares. Bs. As., 22-2-949.

324.748. — Grandes Figuras de Grecia. 126 págs. Autor: Plutarco. Versión compendiada por: A. Serrano Plaja. Ilustraciones: Castelao. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.140 ej. Bs. Aires. 15|9|948.

324.749. — Infancia de Grandes Hombres. 115 págs. Autor: Eduardo Carrió. Ilustraciones: Lisa. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.200 ejemplares. Buenos Aires, 11 de enero de 1950.

324.750. — Far West. Figuras y Costumbre del Oeste Norteamericano. 122 páginas. Autor: Clemente Cimorra. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 3.220 ejemplares. Buenos Aires, 21 de julio de 1948.

324.751. — El Jinete sin Cabeza. 120 páginas. Autor: Mayne Reid. Traducción: Enrique Astibia. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 3.750 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1949.

324.752. — Por ti mi morena. Canción paraguaya, letra 2 páginas. Autor: Aniceto P. V. Genera. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

324.755. — Motociclismo. Periódico. Propietario: Buenos Aires Moto Club. Director: Héctor Van Der Ghote. Buenos Aires, marzo de 1950. 1.200 ejemplares.

324.756. — La Alimentación Popular Argentina a Través de sus Coplas. 13 págs. Autor: Fermín Alfredo Anzalaz. Editor: Ediciones Biblos. Impresor: Tall. Gráf. Biffignandi. 200 ejemplares. La Rioja, abril de 1950.

324.766. — La vidala del quenero. Vidala, letra 2 páginas. Autor: Dante Pelaia. Editor: El autor Impresor: A. Boccazzi. 250 ej. Buenos Aires, 28|febrero|950.

324.767. — El trotecito. Trotecito, letra 2 páginas. Autor: Dante Pelaia. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28|febrero|950.

324.770. — Villa Angela. Producción. Industria, Comercio. Periódico. Propietario: Américo Prudencio Bueno. Director: Francisco Bueno. Resistencia, (Chaco). marzo de 1950. 500 ejemplares.

324.771. — Boletín Matemático. Periódico. Propietario y Director: Bernardo I. Baidaff. Buenos Aires, marzo de 1950. 1.000 ejemplares.

324.776. — Oro gitano. Paso-doble, música 2 págs. Autor: Julio López. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi 500 ejemplares. Buenos Aires, 25|junio|948.

324.777. — Fuego tropical. Choro, música 2 págs. Autor: Julio López. Editor: El autor. Impresor. Editorial Musical Seño. 500 ej. Bs. As., 26 de junio de 1947.

324.778. — Soy del campo. Ranchera, música 2 págs. Autor: Julio López. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28|mayo|946.

324.779. — Sombras de barrio. Tango, música 2 págs. Autor: Julio López. Editor: El autor. impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25|junio|948.

324.780. — Tristeza de mi evocación. Vals canción. Música. 2 páginas. Autor: Julio López. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 25|junio|948.

324.781. — Como espina de cardal. Milonga. Música 2 páginas. Autor: Julio López. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Buenos Aires, 21 de octubre|948.

324.791. — Unidad. Periódico. Propietario: C. Cultural, Personal Confiterías. Director: Emilio Lebret. Buenos Aires, abril de 1950. 1.000 ejemplares.

324.797. — Informativo del Municipio. Periódico. Propietario y Director: Manuel Morillo. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950. 3.000 ejemplares.

324.798. — Hanoar Hasefaradi. Periódico. Propietario: Departamento de Juventud del Centro Sionista Sefardí. Director: Julieta Camji. Buenos Aires. octubre, noviembre, diciembre de 1949. 1.000 ejemplares.

324.801. — Gualeguaychú. Zamba, música 2 páginas. Autor: Lala Franco López. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 1º|abril|950.

324.802. — Filosofía del Derecho Privado. II la Idea Social. 396 págs. Autor: Gioele Solari. Traducción: Oberdan Caletti. Editor: Editorial Depalma. S. A. Impresor: Establec. Gráf. Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950.

e.13|5-Nº 2.271 v-26|5|50

Año del Libertador General San Martín

26 DE ABRIL DE 1950

324.821. — La Epoca. Periódico, Propietario y director: Eduardo Colom. Buenos Aires, 19 de abril de 1950. 42.000 ejemplares.

324.822. — Aquí Buenos Aires. Periódico. Propietario: Servicio Radiofónico Internacional. Director: Abel Orlando Figun. Buenos Aires, abril-mayo|950. 16.000 ejemplares.

324.823. — Sé que eres buena. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Vito Rizzi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 28|febrero|950.

324.824. — Mutua libertad. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Vito Rizzi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 28|febrero|950.

324.827. — Nací en Madrid. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: Ricardo R. Gamboa y Jorge M. Pereyra. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Publi-Graf. 1.200 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de abril de 1950.

324.828. — Nací en Madrid. Paso-doble, música. 2 págs. Autor: Ricardo R. Gamboa y Jorge M. Pereyra Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Publi-Graf. 1.200 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de abril de 1950.

324.829. — Anuario Estadístico. Año 1943. 293 págs. Autor: Anónimo. Editor: Dirección de Estadística de la Provincia de Tucumán. Impresor: Miguel Violetto S.R.L.. 500 ejemplares. Tucumán, 6 de febrero de 1950.

324.830. — La Voz de la Rotonda. Periódico. Propietario y director: Alfonso Schwindt, Goya (Corrientes), 16 de abril de 1950. 350 ejemplares.

324.831. — La Voz de Sancor. Periódico. Propietario: Fábrica de Manteca SANDOR Cooperativas Unidas Ltda. Director: Avelino C. Bergero. Sunchales (Santa Fe), 12 de abril de 1950. 13.400 ejemplares.

324.832. — La Voz de Venado. Periódico. Propietario: Suc. de Juan C. Leguina Suárez. Director: Juan Carlos Leguina. Melincué (Pcia. de Santa Fe), 21 de abril de 1950. 500 ejemplares.

324.833. — El Parque. Periódico. Propietario y director: Fernando J. Díaz Ulloque. Corrientes, 19 de abril de 1950. 1.000 ejemplares.

324.834. — Juventud. Periódico. Propietario: Presbítero Juan Carlos Ferro. Director: Roberto Juri. Aguilares (Tucumán), 15 de abril de 1950. 1.000 ejemplares.

324.835. — En Marcha. Periódico. Propietario y director: Ulises Rascón Frutos. Sastre (Santa Fe), abril de 1950. 1.000 ejemplares.

324.836. — El Combate. Periódico. Propietario y director: Nemesio Aristimuño. Vicente López (Pcia. de Buenos Aires), 31 de marzo de 1950. 1.300 ejemplares.

324.837. — Crónicas. Periódico. Propietario y director: José Angel Compagnucci. General Villegas (Pcia. de Buenos Aires), 15 de abril de 1950. 1.000 ejemplares.

324.841. — Ñatita. Paso-doble, música. 2 págs. Autor: Emilio Martínez. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires. 15|marzo|950.

324.842. — Ñatita. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: Emilio Martínez. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15|marzo|950.

324.843. — Patria y Orden. Periódico. Propietario y director: Néstor Fernández y González. Buenos Aires, enero-febrero-marzo de 1950. 1.500 ejemplares.

324.847. — Selecciones Argentinas. Periódico. Propietario y director: Julio Augusto Echeverría. Buenos Aires, marzo de 1950. 7.000 a 15.000 ejemplares.

324.849. — Mi cielo porteño. Tango, letra. 2 págs. Autor: Fulgencio Camargo. Editor: Ediciones Musicales ERMI. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1949.

324.850. — Mi cielo porteño. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Fulgencio Camargo. Editor: Ediciones Musicales ERMI. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1950.

324.851. — La Información. Periódico. Propietario: La Información, Soc. de R. Ltda. Director: Arturo Gianantonio. Buenos Aires, febrero|950. 1.000 ejemplares.

324.856. — Arroyo Tatutí. Polka correntina, música. 2 págs. Autor: Guillermo Zubieta. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 13|marzo|50.

324.860. — Manual del reparador de relojes. Limpieza, reparación y ajuste. 187 págs. Obra extranjera. Autor: F. W. Britten. Traducción P. Reverté. Editor: Editorial Gustavo Gili S. A. Impresor: Imprenta Escuela Casa Provincial de Caridad. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, 2 de febrero|950.

324.861. — Los rosales. 242 págs. Obra extranjera. Autor: Henry Fuchs. Traducción: Noel Clarasó. Editor: Editorial Gustavo Gili S. A. Impresor: Soc. Alianza de Artes Gráficas. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, 15|marzo|949.

324.862. — Poética española. 284 págs. Obra extranjera. Autor: Antonio Montoro Sanchis. Editor: Editorial Gustavo Gili S. A. Impresor: Casa Provincial de Caridad, Imprenta Escuela. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, 26|febrero|49.

324.863. — Apicultura práctica y sencilla. 287 págs. Obra extranjera. Autor: Teodoro J. Trigo. Editor: Editorial Gustavo Gili S. A. Impresor: Imprenta Escuela de la Casa Provincial de Caridad. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, 18 de junio de 1949.

324.864. — Técnica química de laboratorio. 298 págs. Obra extranjera. Autor: Eduardo Rodríguez Santos. Editor: Editorial Gustavo Gili S. A. Impresor: Tipografía Emporim S. A. 3.000 ejemplares. Barcelona, España, 12|junio|949.

324.865. — Igor Strawinsky. Su tiempo, su significación, su obra. 222 págs. Obra extranjera. Autor: Juan Eduardo Cirlot. Editor: Editorial Gustavo Gili S. A. Impresor: Imprenta Escuela Casa Provincial de Caridad. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, 18 de abril de 1949.

324.866. — Tratado de mineralogía. 702 págs. Autor: F. Klockmann y P. Ramdohr. Traducción: Dr. Francisco Pardillo. Editor: Editorial Gustavo Gili S. A. Impresor: Sociedad Alianza de Artes Gráficas. 4.400 ejemplares. Obra extranjera. Barcelona, España, enero de 1948.

324.867. — Diccionario de tejidos. Etimología, origen, arte, historia y fabricación de los más importantes tejidos clásicos y modernos. 478 págs. Obra extranjera. Autor: F. Castany Saladrigas. Editor: Editorial Gustavo Gili S. A. Impresor: Sociedad Alianza de Artes Gráficas. 4.000 ejemplares. Barcelona, España, 26 de junio de 1949.

324.868. — Manual del ingeniero. 4 tomos con 6.188 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Rafael Hernández y Manuel Company. Editor: Ediciones G. Gili S. A. Impresor: Sociedad Anónima de Impresiones Generales Guillermo Kraft Ltda. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 20|febrero|948.

324.869. — Plásticos para material eléctrico. 211 págs. Obra extranjera. Autor: W. J. Tucker y R. S. Roberts. Traducción: Víctor Scholz. Editor: Editorial Gustavo Gili S. A. Impresor: Imprenta Escuela Casa Provincial de Caridad. 3.000 ejemplares. Barcelona, España, 30 de mayo de 1949.

324.870. — Tratado de fruticultura. 939 págs. Autor: Dr. D. Tamaro. Traducción: Dr. Arturo Caballero. Editor: Ediciones G. Gili S. A. Impresor: Tall. Gráf. Sebastián de Amorrortu e hijos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1947.

324.871. — Boletín Parroquial Sagrado Corazón (Sagrado Corazón). Periódico. Propietario y director: Juan Capblanco. Buenos Aires, 12 de marzo de 1950. 500 ejemplares.

324.872. — Revista sobre Materia Impositiva de Réditos y Ventas. Periódico. Propietario: Confederación Argentina del Comercio, de la Industria y de la Producción. Director: Alba B. de Leeser. Florida (Pcia. de Bs. Aires), diciembre de 1949. 1.000 ejemplares.

324.873. — La Conciencia. Periódico. Propietario: Genaro Pucci. Director: Genaro Pucci. Buenos Aires, 20 de abril de 1950. 1.000 ejemplares.

324.874. — Previsión Social Argentina. 1.012 págs. Autor: Pedro F. Prado. Editor: Librería y Editorial Alsina. Impresor: Imprenta Balmes S.R.L. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950.

324.880. — Juana María. Vals, música. 2 págs. Autor: María Giró de Balmace-

da. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|junio|949.

324.881. — No te alejes de mí. Guarasón. música. 2 págs. Autor: Hugo Gutiérrez. Editor: Ediciones Musicales Bs. Aires. Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 24 de abril de 1950.

324.882. — No te alejes de mí. Guarasón. letra. 2 págs. Autor: Roberto Lambertucci. Editor: Ediciones Musicales Bs. Aires. Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 24 de abril de 1950.

324.886. — Los honrados me harán justicia (José de San Martín). 69 págs. Autor: Eduardo L. Colombres Marmol. Editor: El Autor. Impresor: Iglesias y Mattera. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de enero de 1950.

e.16|5-Nº 2.301-v.27|5|50

Año del Libertador General San Martín

27 DE ABRIL DE 1950

324.927 — Economic Survey. Periódico. Propietario y director: Rodolfo Katz. Buenos Aires, 24 de enero de 1950. 1.650 ejemplares.

324.928 — Nacha Regules. 149 páginas. Autor: Manuel Gálvez. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 18 de febrero de 1950.

324.929 — El pensamiento vivo de Thomas Jefferson. 226 págs. Autor: John Dewey. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950.

324.930 — Canto a mí mismo. 138 págs. Autor: Walt Whitman. Traducción León Felipe. Epílogo: Guillermo De Torre. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de febrero de 1950.

324.931 — El desarrollo psicológico del niño. Desde el nacimiento a la adolescencia. 195 págs. Autor: Charlotte Bühler. Traducción: Lorenzo Luzuriaga. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiessino. 4.000 ejemplares. Avellaneda - Buenos Aires, 16 de febrero de 1950.

324.932 — El Santo de la Espada - Vida de San Martín. 526 págs. Autor: Ricardo Rojas. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950.

324.933 — El baile de los abuelos. Valseado. Faz A. Autor letra: E. Chamorro. Música: A. Guardia. Faz B. Aguilucho. Chamamé. Autor música: Angel Guardia. Intérprete: Trío Correntino Emilio Chamarro. Disco Víctor Nº 60-1839. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

324.934 — Si yo la quiero. Tango. Faz A. Autor letra: C. Bahr. Música: J. G. De Pilato. Faz B. La catrera. Tango. Autor música: Arturo De Bassi. Intérprete: Juan D'Arienzo. Disco Víctor Nº 60-1877. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

324.935 — Rumbera Camila. Rumba. Faz A. Autor letra: J. Amnuel. Música: J. Logan Faz B. Academia de Samba. Samba. Autor letra y música: Joel De Almeida. Intérprete: Varela - Varelita. Disco Víctor Nº 60-1887. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1950.

324.936 — Zamba de mi pago. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Hnos. Abalos. Faz B. Ay, quén pudiera. Gato. Autor letra y música: P. Giménez. Intérprete: Prudencio Giménez. Disco Víctor Nº 60-1874. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1950.

324.937 — Para mí eres divina. Foxtrot. Autor letra: S. Secunda. Música: J. Jacobs - C. Chaplin. Faz B. ¿Qué sucedió? Bolero Son. Autor letra: Ben Molar. Música: E. N. Lattanzio. Intérprete: Castrito y su orq. de jazz. Disco Víctor Nº 60-1873. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo le 1950.

324.938 — Selección de boleros. 1) Incertidumbre. 2) Dos almas. 3) En un salón de belleza. Faz A. Autor letra y música: Gonzalo, Curiel, Don Fabián y otros. Faz B. Selección de valses. 1) Ti-Pi-Tin. 2) Cielito Lindo. 3) Farolito. Autor letra y música: M. Grever, M. Ponce y otros. Intérpretes: René Cospito y su ritmo. Disco Víctor Nº 60-1872. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1950.

324.939 — Mi pecado. Bolero. Faz A. Autor letra: C. Ulloa Díaz. Música: J. Goles Badnie. Faz B. Farolito de Madrid. Paso doble. Autor letra: S. Valverde. Música: R. González Bastida. Intérprete: Juan Arvizu. Disco Víctor Nº 68-0054. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

324.940. El rey del compás. Tango. Faz A. Autor música: Príncipe Cubano. Faz B. Mi cariñito. Vals. Autor letra: José Rótulo. Música: Alfredo De Angelis. Intérprete: Juan D'Arienzo y su orquesta típica. Disco Víctor Nº 60-1899. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

324.941 — Selección de boleros: 1) Final. 2) Palabras son palabras. 3) Pecado. Faz A. Autor letra y música: B. Molar, P. Misraki, R. Cóspito y otros. Faz B. Selección de boleros: 4) No, no y no. 5) Un poquito de tu amor. 6) Cuando llegues a Madrid. Autores letra y música: O. Farres, J. Gutiérrez y otros. Intérprete: René Cóspito y su ritmo. Disco Víctor Nº 60-1836. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

324.942 — Chacarera del recuerdo. Chacarera. Faz A. Autor letra y música: Hnos. Abalos. Faz B. Alhajita. Triunfo. Autor letra y música: Hnos. Abalos. Intérprete: Hermanos Abalos. Discos Vctor Nº 60-1882. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1950.

324.943 — Tierra norteña. Zamba. Faz A. Autor letra: O. A. González. Música: S. S. Díaz. Faz B. Cuando ellas quieren. Cueca. Autor: José S. Gómez. Intérprete: La Tropilla de Huachi Pampa. Disco Víctor Nº 60-1880. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1950.

324.945 — Modelos Nº 9. Revista de modas. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950.

324.946 — Parfait Nº 27. Revista de modas femeninas. 40 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Tall. Gráf. Platt S. A. 45.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950.

324.947 — Filosofía de la estética. 101 págs. Autor: Jaime María de Mahieu. Editor: Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Ciencias de la Educación. Impresor: Tall. Gráf. Celorrio. 800 ejemplares. San Luis, abril de 1950.

324.952 — La Cifra. Música. 2 págs. Autor: Próspero López Buchardo. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1947.

324.956 — El Cate (El elegante). Chamamé, música. 2 págs. Autor: Luis Nelli. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

324.957 — El Cate (El elegante). Chamamé, letra. 2 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

324.958 — La Chonga canta el bolero. Chamamé, letra, 2 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

324.959 — La Chonga canta el bolero. Chamamé, música. 2 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: Ediciones Mus. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

324.960 — El Encadenao. Valseado correntino, letra. 4 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

324.961 — El Encadenao. Valseado correntino, música. 4 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

324.962 — El Encadenao. Valseado correntino, coreografía. 1 pág. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. — Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

324.970 — Guía de trabajos prácticos. 200 págs. Autor: Alberto Marsal. Editor: Facultad de Ciencias Médicas, Universidad Nacional de Córdoba. Impresor: Departamento Acción Social de la Universidad de Córdoba. 550 ejemplares. Córdoba, 1º de marzo de 1950.

324.971 — Don Bosco. Periódico. Propietario y director: Pbro. Vicente Spinozzi. Paraná (Entre Ríos), febrero de 1950. 400 ejemplares.

324.973 — Para ti, morena. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Francisco Baldana. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 27 de abril de 1950.

324.974 — Lincoln, el desconocido. 308 págs. Autor: Dale Carnegie. Traducción: León Mirlas. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía Impresora Argentina. 5.995 ejemplares. Buenos Aires, 3 de abril de 1950.

324.990 — Hojas. Libro de lectura para tercer año primario, de conformidad con los programas vigentes. 139 págs. Autor: Isabel V. de Haillot. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráf. Verdad. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1949.

324.991 — Cours de Français. 136 págs. Autores: Luciana y Alicia Royer. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráf. Verdad. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950.

324.992 — Cours de Français. Troisiéme Année. 221 págs. Autores: Lucienne Royer - Alice Royer. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. Verdad. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950.

324.993 — Historia de la Literatura Española. 769 págs. Autor: Fermín Estrella Gutiérrez. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950.

324.995 — El ayudante práctico en artefactos eléctricos. 22 págs. Autor: W. N. Turner. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Tall. Gráf. Elidor. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1949.

324.996 — El ayudante práctico en campanillas. 22 págs. Autor: W. N. Turner. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Tall. Gráf. Elidor. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1949.

324.997 — El ayudante práctico del instalador de teléfonos. 22 págs. Autor: W. N. Turner. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Tall. Gráf. Elidor. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1949.

324.998 — El ayudante práctico para alarmas automáticas, 22 págs. Autor: W. N. Turner. Editor: Editorial Cosmopolita. Impresor: Tall. Gráf. Elidor. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1949.

324.999 — Flor de Chamberí. Schottis, letra. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Editor: El autor. Impresor: Casa Editora Viena. 500 cj. Bs. As., 17|4|950.

325.000 — Flor de Chamberí. Schottis, música, 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor: El autor. Impresor: Casa Editora Viena. 500 cj. Bs. Aires, 17 de abril de 1950.

325.008 — La canción optimista. Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1950.

325.009 — La identificación y el problema de la libertad. 1 hoja. Autor: Fernando C. Oro. Editor: El autor. Impresor: Claramonte & Cía. 70 ejemplares. Buenos Aires, 3 de abril de 1950.

325.010 — La Gaceta. Periódico. Propietario y director: Raúl Alberto Incháusti. Buenos Aires, marzo-abril de 1950. 1.000 y 2.000 ejemplares.

325.012 — Biarritz. Periódico. Propietario y director: Francisco Guarino. Buenos Aires, 23 de abril de 1950. 2.000 ejemplares.

325.021 — Servicio Informativo Bibliográfico. Periódico. Propietario: Mendel & Cía. Director: Roberto S. Mendel. Buenos Aires, enero de 1950. 10.150 ejemplares.

e.16|5-Nº 2.310-v.29|5|50

Año del Libertador General San Martín

28 DE ABRIL DE 1950

325.058. — Nosotros. Periódico. Propietario: Asociación de los Obreros de la Acción Católica. Director: Carlos Alberto Piccirilli. Zárate, (Prov. de Buenos Aires), 23 de abril de 1950. 1.000 ejemplares.

325.063. — El Demócrata. (El Demócrata). Periódico. Propietario y Director: Juan A. Gayol. Bolívar, (Prov. de Buenos Aires), 24 de abril de 1950. 1.800 ejemplares.

425.066. — Actualidad. Periódico. Propietario y Director: Edmundo Atilio Valente. Nogoyá, (Entre Ríos), 20 de Abril de 1950, 600 ejemplares.

325.067. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico. Propietario y Director: Felipe Luis Piazza. Bahía Blanca, (Prov. de Buenos Aires), enero de 1950. 600 ejemplares.

325.068. — Sucesos. Periódico. Propietario y Director: Demetrio Zadan. Buenos Aires, 26 de abril de 1950. 80.000 ejemplares.

325.069. — La Fraternidad. Periódico. Propietario: La Fraternidad, Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras. Director: Américo Sala. Buenos Aires, abril de 1950. 17.200 ejemplares.

325.070. — Oliverio Cromwell. Síntesis Biográfica. 102 págs. Autor: Mariano Perla. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.040 ejemplares. Buenos Aires|20|julio|949.

325.071. — Magallanes. Síntesis Biográfica. 105 págs. Autor: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.180 ejemplares. Buenos Aires, 29| noviembre|949.

325.072. — La Odisea. 140 págs. Autor: Homero. Traducción: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.090 ejemplares. Buenos Aires, 21|julio|949.

325.073. — José de San Martín. Síntesis Biográfica. 130 páginas. Autor: Alberto Larrán de Vere. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.200 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1948.

325.074. — La Ilíada. 128 páginas. Autor: Homero. Traducción: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.160 ejemplares. Buenos Aires, 24|8|949.

325.075. — Magallanes. Síntesis Biográfica. 105 páginas. Autor: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 29|noviembre|949.

325.076. — El Rastreador. 140 páginas. Autor: Alberto Larran de Vere. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.090 ejemplares. Buenos Aires. 20| julio|949.

325.077. — La Feria de las Vanidades. 117 páginas. Autor: W. Thackeray. Traducción: Javier Farías. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.150 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1950.

325.078. — La Feria de las Vanidades. 117 págs. Autor: W. Thackeray. Traducción: Javier Farías. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.120 ej. Buenos Aires, 10 de enero de 1950.

325.079. — El Jinete sin Cabeza. 120 págs. Autor: Mayne Reid. Traducción: Enrique Astibia. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1949.

325.080. — Oliverio Cromwell. Síntesis Biográfica. 102 págs. Autor: Mariano Perla. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.110 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1949.

325.081. — La Odisea. (La Odisea). 140 pgs. Autor: Homero. Traducción: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.120 ejemplares. Buenos Aires, 21 de julio de 1949.

325.082. — La Ilíada. 128 páginas. Autor: Homero. Traducción: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.160 ejemplares. Buenos Aires, 24 de agosto de 1949.

325.087. — La Mañana. Periódico. Propietario: Plubio Barrio. Director: Julio Angel López Pájaro. Mar del Plata, (Prov. de Buenos Aires), 10 de marzo de 1950. 3.000 ejemplares.

325.088. — Sein Anderes Ich. Musikalische komödie in 3 akten von 64 páginas. Autor: Carlos Völlmer. Editor: Editorial Júpiter. Taller Impresor: Mercur. 700 ejemplares. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1949.

325.089. — Resplandor. Periódico. Propietario y Director: Marcelino Blanco. Buenos Aires, marzo de 1950. 600 ejemplares.

325.096. — Ivera. Periódico. Propietario y Director: Pedro Mendoza. Buenos Aires, 15 de abril de 1950. 3.500 ejemplares. (Ivera, Cancionero Correntino).

325.097. — El Paye. Periódico. Propietario y Director: Pedro Mendoza. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. 4.000 ejemplares.

325.112. — El Rosal que me Causó una Herida. (Especial para "Taponazo"). 1 hoja. Autor: Amparo Pérez. Editor: Taponazo, revista Deportiva y Social.

Impresor: Imprenta El Mudo. 300 ejemplares. Rufino (Prov. de Santa Fe), 30 de mayo de 1935.

325.119. — El Patricio. Periódico. Propietario y Director: Manuel Llana. Buenos Aires, abril de 1950. 600 ejemplares.

325.121. — Infancia de la Patria. 119 páginas. Autor: Carlos O. Bastianini. Editor: El Autor: Impresor: Tall. Gráf. Artús. 500 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1950.

e.19|5-Nº 2.356-v-31|5|50

Año del Libertador General San Martín

29 DE ABRIL DE 1950

325.152. — Buenos Aires tierra querida. Pieza teatral en tres actos. 66 hojas. Autor: Antonio De Bassi y Juan Carlos Muello. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Corrientes el día 17 de marzo de 1950.

325.153. — La vida de Carlos Gardel. Pieza teatral en dos actos. 37 hojas. Autor: Pedro Lemos. Declaración jurada. Saladillo (Prov. de Bs. Aires), Circo Metropolitan, el día 15 de enero de 1948.

325.154. — El halcón del desierto. Radio novela en 23 capítulos. 227 hojas. Autor: Rodolfo Héctor Padilla. Declaración jurada. Radio Rosario de Rosario (Prov. de Santa Fe), el día 9 de marzo de 1950.

325.155. — La canción del huérfano. Comedia en tres actos. 65 hojas. Autor: Héctor Bates. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Variedades, el día 7|3|950.

325.156. — Soy una intrusa. Comedia en tres actos. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Boedo, el día 18 de febrero de 1946.

325.157. — Cofre de armonías. Pieza teatral en 18 estampas. Autor: Joaquín Pérez Fernández. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Avenida, el día 24|11|949.

325.158. — Embrujo de la danza y el cantar. Pieza teatral en 18 estampas. 4 hojas. Autor: Joaquín Pérez Fernández. Declaración jurada. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), el día 18 de marzo de 1950.

325.159. — Ochin bail. (Ochin bail). Pieza teatral en 3 actos. 32 hojas. Autor: Manuel Maroutian. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Politeama, el día 3 de abril de 1950.

325.160. — El cerco. Pieza teatral en 3 actos. 35 hojas. Autor: Pablo Tischkosky Palant. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Odeón, el día 27 marzo|950.

325.163. — Puente Alsina. Tango. Faz A. Autor, letra y música: B. Tagle Lara. Faz B. La milonga de mi amor. Milonga. Autor letra: H. Canziani. Música: R. Sciammarella. Intérprete: Domingo Federico. Disco Víctor número 60-1878. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1950.

325.164. — Con el mayor gusto. Tango. Faz A. Autor letra: S. Adamini. Música: D. Federico. Faz B. Justo el 31 Tango. Autor letra: E. S. Discépolo. Música: R. Rada. E. S. Discépolo. Intérprete: Domingo Federico y su Orquesta Típica. Disco Víctor número 60-1856. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 21 marzo|950.

325.165. — Sombras. Tango. Faz A. Autor letra: V. Servetto. Música: F. Pracanico. Faz B. Chuzas. Tango. Autor música: Agustín Bardi. Intérprete: Alfredo Gobbi y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-1901. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

325.166. — Domingo Ferreiro. Habanera. Faz A. Autor letra: M. Castro. Música: E. Rispoli. Faz B. El Boogie de los Platillos. Boogie Woogie. Autor música. Ahmed Ratip. Intérprete: Ahmed Ratip y sus Cotton Pickers de Bs. Aires. Disco Víctor Nº 60-1857. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 marzo de 1950.

325.167. — Navidad Triste. Faz A. Autor letra: Ben Molar. Música: Pedro Vargas Faz B. Noche de Paz en la Tierra. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Pedro Vargas. Disco Víctor Nº 68-0061. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

325.168. — Visión Celeste. Vals. Faz A. Autor letra: C. Pesce. Música: M. Padula. Faz B. La Zamba Gaucha. Zamba. Autor música: H. García. C. Ortiz. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Víctor Nº 60-1842. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

325.169. — Atello. Acto IV. Mia Madre Aveva Una Povera Ancella. Faz A. Autor Letra: Anónimo. Autor música: Verdi. Faz B. Otello. Acto IV. Autor letra: Anónimo. Música: Verdi. Intérprete: Licia Albanese. Disco Víctor Nº 11-9957. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

325.170. — Chi-Baba Chi-Baba. Fox trot. Faz A. Autor letra: J. Livingston. Música: M. David. A. Hoffman. Faz B. Ay de mí. Bolero. Autor letra y música: O. Farres. Intérprete: Héctor y su Jazz. Disco Víctor: Nº 60-1869. 1.000 (1.000) ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1950.

325.171. — Miriñaque. Milonga. Faz A. Autor letra y música: Alberto Mastra. Faz B. La viajera perdida. Tango. Autor letra: H. P. Blomberg. Música: E. Maciel. Intérprete: Anibal Troilo (Pichuco) y su Orq. Típica. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

325.172. — Por la cuesta del totoral. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Hnos. Abalos. Faz B. No soy tan fiero. Gato. Autor letra: S. H. Villar. Música: V. M. Ledesma. Intérprete: Duo Martínez - Ledesma. Disco Víctor número 60.1843. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

325.173. — La acción. Periódico. Propietario y director: Juan José Albarracin. San Pedro (B.) - (Prov. de Buenos Aires), 24 de abril de 1950. 300 ejemplares.

325.174. — Revista Ilustrada Crónica Social. Periódico. Propietario y director: Raúl Antonio Schiavo. Buenos Aires, marzo-abril de 1950. 8.000 ejemplares.

325.180. — Boletín de la Asesora Técnica. Periódico. Propietario: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Buenos Aires, julio-agosto-setiembre de 1949. 1.220 ejemplares.

325.181. — La Voz de Gerli. Periódico. Propietario y director: Angel Paglia. Gerli-Lanús (Prov. de Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. 500 ejemplares.

325.187. — Historia de la Electricidad. 152 págs. Autor: Pierre Devaux. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, noviembre de 1949.

325.188. — Genética y Herencia. 151 págs. Autor: Maurice Caullery. Traducción: Anónimo. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, enero de 1950.

325.189. — La Fotografía y sus Aplicaciones. 148 págs. Autor: Jean Prinet. Traducción: J. B. Xuriguera. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, Enero de 1950.

325.190. — El Humorismo 168 págs. Autor: José Antonio Pérez. Rioja. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, diciembre de 1949.

325.191. — La Televisión. 154 págs. Autor: P. Grivet - P. Herreng. Traducción: Luis Postigo. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, enero de 1950.

325.192. — Napoleón. 144 págs. Autor: Henri Calvet. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat Editores: Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, julio de 1949.

325.193. — El Cine. Historia ilustrada del Séptimo Arte. 3 tomos con 1.226 páginas. Autor: María Luz Morales. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1950.

e.20|5-Nº 2.367-v.1º|6|50

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario en la Capital Federal y Territorios Nacionales

Inscripto el 26 de Abril de 1950

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

CAPITAL FEDERAL

VENTAS

Zona Norte

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Aizpurúa 3465; m.2 222,73	57.000.—	con	Juan P. Bacquerisse a Héctor C. A. Padula	17-4-1950
Arenales 2574|82; 8.66 x 21.63	120.000.—	con	Alberto M. Lértora y Susana Lértora y Baya Casal a Juan P. B. Comastri	28-3-1950
Biarritz 2181; 8.66, 9.63 x 9.78 y 13.22	15.000.—	con	Félix A. Ruano a Joaquín Ruano	15-4-1950
Bazurco s|n. entre Condarco y Bolivia, lote 13, manz. 47; 8.66 x 41.92	33.000.—	sin	Carlos A. Pelosi a Salvador Loggia	28-4-1950
Colodrero 3450; m.2 44,47	52.000.—	con	Carlos Ramos y Emilia G. de Ramos a Sábado R. y Roberto E. Zazzini	17-4-1950
Concordia 5430; 8.66 x 30.79, p|indiv.	15.500.—	con	Juan Cultraro y Garrassi y María C. y G. de Mormile a Pablo Cultraro	21-3-1950
Concordia s|n. entre Santo Tomé y Marcos Sastre; lote 14, manz. J; 7.80 x 18.03 y 19.16	30.000.—	sin	Manuel M. Raverot a Ezra Germán	13-2-1950
Cuenca 2537|39	80.000.—	con	Pedro V. Mazzocco y Rosa F. de Mazzocco a Israel Goldstein	17-4-1950
Del Tejar Avda. esq. Wáshington, lote 4, manz. 10; m.2 458.65	91.730.—	sin	Mercedes M. y F. de Lozardy La Pereira a Pedro Rez Masud	28-4-1950
Del Temple 2533; 8.66 x 22.79	75.000.—	con	María D. de Fiorello a Mauricio Kerzer	6-2-1950
Forest Avda. entre Núñez y Republiquetas, lote 17, manz. 10; m.2 231.33	41.938.54	sin	Mercedes Mascías y F. de Lozardy La Pereira a Eugenio Rosenfeld	17.4-1950
Forest Avda. entre Núñez y Republiquetas, lote 23, manz. 10; m.2 363.84	58.214.40	sin	Mercedes M. y F. de Lozardy La Pereira a Curt Gottschalk	28-4-1950
Francisco Acuña de Figueroa 959; 8.66 x 53.01, p|ind.	24.000.—	con	León Muchnik y Manuel Schvartzman a B. Paulina de Blinder	28-3-1950
General César Díaz 4711 esq. Atahualpa; 11.50 x 10.89 x 10.05 y 17.82	20.000.—	con	Mariano Russo, Josefa Centamore de Russo a Luis Russo	28-4-1950
General José G. de Artigas 3586; 8.66 x 19.17	32.000.—	con	Avelino Mouriño a Boleslao Budzko	17-4-1950
Guanacache 3415; 8.66 x 21.62	41.000.—	con	Juana A. E. R. de Freitz y Antonia L. Rolando y Delaporte a Juan A. Martínez Sosa, Petrona M. de Martínez y Teodoro R. M. y Martínez	17-4-1950
José Pedro Varela 3315; 8.66 x 19.70 y 20.75	23.000.—	con	Jovino M. Fernández a Luis Girola	17-4-1950
Lambaré 1149; m.2 386.73	65.000.—	con	Jaime Szor y Mejer Wolansky a Egil S. Duchowney	28-4-1960
Lascano 3540: m 2 125.66	5.280.—	con	Fernando E. Ciarlo, Fernando C. y Roberto J. Ciarlo y Rosasco a José Roel y Filomena M. de Roel	13-4-1950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Lavalleja 761|63; m.2 386.57	52.500.—	con	Juan Pinasco a Manuel Palacios Suárez	17-4-1950
Martín Pescador entre la prolongación de ésta y Lascano, lote 18, manz. E; m.2 138.56	5.040.—	sin	Fernando E. Ciarlo, Fernando C. y Roberto F. Ciarlo y Rosasco a Genaro Cortese	17-4-1950
Núñez entre Wáshington y Forest Avda., lote 31, manz. 10; m.2 275.26	48.170.50	sin	Mercedes M. y F. de Lozardy La Pereira a Enrique Gerd Zwicknapp Mello y Elsa L. G. de Swicknapp Mello	23-4-1950
Simbrón 5712; 8.66 x 50.00	50.000.—	con	Gregorio R. Goñi a Bernardo Resnisky	28-4-1950
Zona Sud				
Azara 1384 esq. Alvarado 1400; 8.66 x 17.59	30.000.—	con	Arístides A. M. Pópoli y Campioli a Salvador Glorioso	17-4-1950
Barros Pasos y Tafí; lote 14 y 15, manz. J; 25.40 x 22.50	13.500.—	sin	Abraham Funmann y Aranovich a Vicente Tuset	17-4-1950
Carhué entre Schmidel y Ercilla, lote 29, manz. 35 A; m.2 216	4.320.—	sin	José Balbiani a Alfredo P. Pace	27-4-1950
Carlos Calvo 3346; 8.66 x 22.99 y 26.67, p|ind.	45.500.—	con	Fortunato Trapani a Nunciata L. Ré de Trapani	12-2-1950
Castanón 1067|69; 8.66 x 56.29	73.000.—	con	Valentín Faggiano a Francisco Russo	28-4-1950
Cossio entre Saladillo y Pje. Cayetano A. Silva, lote 16, manz. 1 A; m.2 149	2.500.—	sin	Raúl Gómez a Miguel Falce	15-3-1950
Chile 2482; 7.79 x 25.28	37.500.—	con	Simón Kupert a Humberto M. Lovecchio	9-3-1950
Echeandía 3562; 10.65 x 21.89	8.480.—	con	La Bursátil Financiera, S. R. L. a Juan B. Blasco	8-3-1950
Entre Ríos 1472|88; 12.99 x 40.70	250.000.—	con	Gregorio Salconz a Jasquez Mizrahi	20-4-1950
Fonrouge esq. Strangford, lote 7, manz. 2 B; 4.22 x 16.91 y 21.05	1.440.—	sin	Josefina E. Lloveras de Sánchez Lloveras a Ademo Ettone	13-4-1950
General Paz Avda. entre Zelada y Zequeira, lote 13, manz. 1 C; 9 x 27	31.100.—	sin	Flavio Blanco a Eugenio M. Luecisano de Franze	5-4-1950
Malvinas 364; 8.66 x 25.35 y 26.77	95.000.—	con	Israel S. Kolomear a Zelica Schwarzberg de Israelit	18-4-1950
Martiniano Leguizamón 792; 9.90 x 10.39	60.000.—	con	Francisco Rey a Francisco Lapio	21-4-1950
Martiniano Leguizamón esq. Avda. Castañares, lote 20, manz. F; 18.49 x 14.42	32.500.—	sin	Pascual Forenze a Nicolás De Leo	5-4-1950
Méjico 248|85; 8.22 x 33.77	156.000.—	con	Enrique Rigobello a Francisco Gutiérrez del Castillo	27-4-1950
Maza 2145; 9.77 x 33.00	48.000.—	con	Héctor Meligene a Daniel Pérez Castro	19-4-1950
Molina entre Avda. Emilio Castro y Ercilla, lote 13, manz. 24 A; m.2 151	4.560.—	sin	José Balbiano a Avelino Veiga	27-4-1950
Moreno 2918; 8.66 x 34.64	305.000.—	con	Isaac Nasielski a Lázaro Stanislawoski	25-4-1950
O'Gorman entre Tabaré y Manuel Pizarro, lote 7, manz. 65 B; 8.66 x 32.80	9.000.—	sin	Pedro A. Fontenla Sucesión a Isaac Thier	26-7-1949
Ricardo Güiraldes Pje. 3041; 8.66 x 17.32	25.500.—	con	José March a León Ringel	24-6-1949
Riglos 1040|44; 8.66 x 60.23 y 60.07	100.000.—	con	José A. Molino a Pedro Cotoli	11-4-1950
Rondeau 3670|72; 11.13 x 22.51	65.000.—	con	María Horvath a Pedro Pinza	13-4-1950
Santa Magdalena 325; 8.66 x 44.16	55.000.—	con	Enrique Gago a Clodomildo Sereno	18-4-1950
Santander entre Martiniano Leguizamón y Pilar, lote 14, manz. E; 8.66 x 48.17	20.700.—	sin	Alberto O. Cassino a Miguel Calabrese	19-4-1950
Solis 620|30; 17.39 x 9.70	70.000.—	con	Matilde Giralde de Aguilar a La S. "Tomás Pirolo e Hijos Y. y F.	20-4-1950
Strangford 5429; m.2 277	2.340.—	con	Josefina E. Lloveras de Sánchez Lloveras a Luis Carnio	13-4-1950
Strangford entre Larrazábal y Larraya, lote 8, manz. 1 B; 8.66 x 32.00	2.340.—	sin	Josefina E. Sánchez Lloveras a Bruno Luchi	13-4-1950
Strangford entre Larrazábal y Larraya, lote 9, manz. 1 B; m.2 277	2.340.—	sin	Josefina E. Sánchez Lloveras a Luis Carnio	13-4-1950
Strangford entre Larrazábal y Larraya, lote 8, manz. B; 8.66 x 32.000	2.340.—	sin	Josefina E. Lloveras de Sánchez Lloveras a Bruno Luchi	13-4-1950
Tapalqué 6666; 8.66 x 35.36	45.000.—	con	Luis Della Valle a Victorio N. Torti	26-4-1950
Tarija 4107; 8.10 x 11.85 y 12.00	55.000.—	con	Luciano Díaz a Cayetano D. Cillo	28-4-950
Timoteo Gordillo entre Strangford y Avda. Riestra, lote 8, manz. 101; 8.66 x 43.00	21.000.—	sin	Ricardo Viera a Salvador Castañón	24-4-1950
Timoteo Gordillo 1760; 8.66 x 36.67	460.000.—	con	Hércules A. P. Bianchi a Lisandro Berenguel	10-4-1950
Venezuela 4121|25; 8.66 x 49.36	22.500.—	con	Emilio Nogueira a Cándido Nogueira	21-4-1950
Víctor Martínez 357; 8.66 x 22.16 y 22.59	72.000.—	con	Dorotea Puntel de Garguilo a Jorge Georgianellis	31-3-1950
Viel 1137|41; 8.66 x 27.77 y 27.49	17.000.—	con	Atilio E. Moltini a Esteban Purcallos Bonaterra	13-4-1950
Zinny 1491; 8.66 x 19.24	50.000.—	con	Salustiano Pereira a Simón Ramis	26-5-1949
Zuviría 3882; m.2 439	6.500.—	con	Enrique E. T. Regolo a Estado Nacional Argentino	20-4-1950
DIVISION DE CONDOMINIO				
Zona Norte				
Billinghurst 2383; 8.66 x 24.15 y 23.61	39.700.—	con	Rosa M. J. F. y M. de Cabada; Aída F. M. J. y M. de García, María T. y Julio J. E. [illegible] y Mussio y otra a María T. Franzanti y Mussio	26-11-1949
Blanco Encalada 4201 esq. Donado 2408; 14.20, 9.20 x 8.65 y 13.85	27.500.—	con	Jesús Granda y Domingo Moauro a Jesús Granda y Domingo Moauro	26-4-1950
Blanco Encalada 4207|09; 7.65 x 16.25 y 16.70	21.000.—	con	Jesús Granda y Domingo Moauro a Jesús Granda	4-4-1950
Canalejas, hoy 1135; 8.66 x 30.01	25.000.—	con	Roberto M. Pasant y Repetto a Rafael J. Pasant y Repetto	25-4-1950
Caracas 1335; 8.66 x 19.14	15.500.—	con	Rafael J. Pasant y Repetto a Roberto M. Pasant y Repetto	25-4-1950
Carlos Pellegrini 501|09 esq. Lavalle 987|99	517.500.—	con	Elena M. T. de Miglia y Armando E. Trabucco y Costaguta a Amelia V. T. de Boatella	29-4-1950
Corrientes 155|57; 8.39 x 48.39	492.000.—	con	Amelia V. T. de Boatella a Elena M. T. de Miglia y Armando E. Trabuco y Costaguta	29-4-1950
Donado 2418|20; 8.05 x 13.85	18.000.—	con	Jesús Granda y Domingo Moauro a Domingo Moauro	4-4-1950
Guanacache 3281; 8.66 x 29.44	20.000.—	con	Catalina O. de Sciaini, Haydée C. S. de Colombo, Dora E. S. de Gallo Haydée C. S. de Colombo y Dora E. S. de Gallo	3-5-1950
Honduras 5083; 725, 7.98 x 14.90 y 15.22	31.000.—	con	Antonio Manso, Joaquín R. y Dionisia Manso y Masanava a Antonio Manso y Dionisia Manso y Masanava	4-4-1950
Simbrón 3071|73|75; 8.63 x 37.77 y 37.92	52.000.—	con	Angela F. M. Valle de Gillio Meina a Virgilia A. A. Gillio Meina y Valle	7-2-1950
Zona Sud				
Sarandí 944; 17.32 x 70.72	284.000.—	con	Amelia V. Trabuco y Costaguta a Elena M. Trabuco y Costaguta	24-4-1950
DISOLUCION DE SOCIEDAD				
Zona Norte				
Céspedes 3436; 10.00 x 41.73	101.497.28	con	Pastor Hermanos Sociedad a Manuel Pastor	17-4-1950
Zona Sud				
Lamadrid 547; 10.83 x 43.33	28.000.—	con	S. C. C. Maggioni y González a Armando González	20-11-1950
DONACION				
Zona Norte				
Güemes 4527; 8.35 x 26.75; p|ind.	56.500.—	con	Zulema J. R. de Scheid a Zulema A. S. de Jorge	4-5-1950
Rivadavia Av. 3001|11 esq. Ecuador 20 al 70; 6 mts. ochava	1.232.500.—	con	María L. M. de Hoz de Von Dem Bussche Haddenhausen a Carlos J. N. E., Hans E. Von Dem Bussche Haddenhausen, a Carlos J. N. E.; Hans E. Vom Dern Bussche Haddenhausen; Matilde J. M. Von Dem B. H. de Kinski y Elsa Von Dem B. H. de Loewenthal	10-1-1950
San Blas 2870; 8.00 x 57.95	26.500.—	con	Angela V. de Tomaso a Carmen L. De Tomaso De Colombo y Teresa De Tomaso de Solari	31-3-1950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
EXPROPIACION				
Sentencia				
Zona Norte				
Córdoba 738|42; 7.57 x 58.69	660.439.—	con	José Ghenis a Estado Nacional Argentino	——
POSESION TREINTAÑAL				
Zona Norte				
General Soler 4089; m.2 28,52	4.300.—	con	Esther V. de Weyland y Vicente H. J. Posse a Esther V. de Weyland y Vicente H. F. Posse	——
TRANSFERENCIA DE DOMINIO				
Zona Norte				
Cangallo 1228|36; 15.00 x 61.50	677.000.—	con	O. Gori y Compañía Soc. Mercantil Colectiva a O. Gori y Compañía Soc. de Resp. Ltda.	24-4-1950
Gorriti 5327; 7.79 x 21.24	18.500.—	con	Hilario J. S. Boracchia a Boracchia, Inmob. Soc. Financ. y Comerc. de Resp. Ltda.	16-3-1950
Juramento, Húsares, Echeverría y Dragones, lote V, m.2 12.674,25	454.000.—	sin	Campo Deportivo General Belgrano Soc. Anón. a Estado Nacional Argentino	5-4-1950
Malabia 2210|22; 23.07 x 46.90	234.000.—	con	Hilario J. S. Boracchia a Boracchia Inm. Financ. y Comercial de Responsabilidad Ltda.	16-3-1950
Zona Sud				
Castro 2269; 17.32 x 41.40	76.500.—	con	S. M. C. O. Gori y Cía., a S. O. Gori S. R. L.	22-4-1950
Presidente Luis Sáenz Peña 663|67; 7.52 x 43.30	115.500.—	con	S. C. C. Inés Nodar y Moyano a Inés Nodar y Moyano S. R. Ltda.	28-2-1950
VENTA JUDICIAL				
Zona Norte				
Cúllen 5319; 10.00 x 16.00	40.000.—	con	Petrona R. A. Bottazzini a Teodoro Molina	31-3-1950
Uriarte 1888; m.2 204,46	50.600.—	con	Carmen P. de Vontre Suc. a Benito Gracia Beatove y Felisa M. de Beatove	19-4-1950
VENTA DE LA NUDA PROPIEDAD				
Zona Norte				
Bollini Pje. 2276; 7.79 x 20.69	12.000.—	con	Teresa L. Landoni a Consullo Quintero	28-4-1950

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES	
Zona Norte				
Caldas 1369; 8.66 x 35.00	42.800.—	con	Concepción De Bueno C. Pitocco a Alfredo C. Pitocco y De Bueno.	
Céspedes 3929; 9.09 x 25.67 y 26.83	34.400.—	con	María A. de D. Andrea a María C. A. Antonio Teresa, María Isabel D'Andrea y Agatielle y otros.	
Céspedes 3929; 9.07 x 25.67 y 26.83	34.400.—	con	Andrés D'Andrea a Antonio María C. A., Rosa C., Teresa D'Andrea y Agatiello y otros.	
Morón 4370; 8.66 x 25.96 y 28.29	28.300.—	con	Agueda R. de Prado a Camilo y José Prado y Rubio, Adorna Rubio y Manuel M. Prado	
Pedro Lozano 3611|17; 8.66 x 22.74 y 23.24	46.300.—	con	Jesús Real a Felisa F. de Real.	
Río de Janeiro 1049; 8.66 x 42.28	79.700.—	con	Eugenia B. de Figueroa a María A. F. Fuentes, María A. F. Fuentes, María S. F. de Sedes.	
Sánchez 2217|19; 8.34 x 30.60	66.900.—	con	Delia T. F. de Lope Malka Lifland y otros.	
San Eduardo entre Belén y Fonseca, lote 6, manz. B; 8.66 x 50.50 y 48.08	43.200.—	sin	Agueda R.dePrado a Camilo y José Prado y Rubio, Adorna Rubio y Manuel M. Prado.	
Simbrón 4136; 8.66 x 47.74	42.700.—	con	Camilo González Vázquez a María E. González y Rodríguez y Francisca R. de González.	
Venecia (Pje.) 3131, mts. 154,58	44.900.—	con	Camilo González Vázquez a María E. González y Rodríguez y Francisca R. de González.	
Zona Sud				
Cossio 6397|99; 8.99 y 4.71 x 11.61, 15.57, 6 mts. de ochava	40.400.—	con	José M. Quintas a María C. de Quintas.	
Bynnon 6555; 8.66 x 34.64	20.800.—	con	Ramón Lagarde a Félix Larde y Hualde.	
Juan B. Alberdi 1614; 18.61 x 20.25	48.100.—	con	Cirilo Reggi a Julio Héctor Reggi y Massa.	
Pieres 663; 8.66 x 55.00	25.200.—	con	Nazarino Guisti a Luisa Massi de Guisti.	
TERRITORIOS NACIONALES				
CHUBUT — Urbanas				
Ciudad Comodoro Rivadavia, parte solar a, lote C, manz. 72; mts. 250	20.000.—	sin	Juan C. de Sousa a Idel M. Velekson	3-5-1950
Ciudad Comodoro Rivadavia, frac. solar b, manz. 85; mts. 350	8.000.—	sin	Bento S. de Souza a Francisco Da Silva	12-2-1950
Pueblo Comodoro Rivadavia, solar b,	24.000.—	sin	Carlos Domínguez a Benjamín David y Zalman Groshans Sdad. Comandita Colectiva	4-5-1950
Pueblo Comodoro Rivadavia, parte solar B, manz. h; mts. 625	2.500.—	sin	Domingo Ramos a Arturo C. Rodríguez	3-5-1950
Pueblo Comodoro Rivadavia, parte, solar O, lote U. C., manz. 17; mts. 250	35.000.—	sin	Eduardo Pessolano a Carlos O. Luz	4-4-1950
Pueblo Puerto Madryn, lote 4, manz. 75; mts. 350	600.—	sin	Ernesto H. Parodi a Telesforo A. Galarza	10-4-1950
Pueblo Sarmiento, lotes 3, 4 y 5; mts. 900	7.000.—	sin	Felipe Silva a Raimundo S. Valbuena	3-5-1950
Pueblo Sarmiento. parte solar A	2.000.—	sin	Servando Selva a José Millapi	3-5-1950
Pueblo Trelew, lote 2, manz. 26; mts. 164,65	10.000.—	sin	Domingo González Fernández a Agnes Roberts	5-5-1950
Pueblo Trelew, frac. parte lote B, manz. 625, 95	7.000.—	sin	Calixto González Rodríguez a Jacobo Muller	5-5-1950
Pueblo Trelew, lote n, manz. 90	6.000.—	sin	Tomás Selesk a Elena Alvarez Oreque	5-5-1950
Pueblo Trelew, lote M, manz. 47; mts. 500, junto con Pueblo Trelew 1|2 S.E., lote L, manz. 47	5.000.—	sin	Angel L. Nai a Primo J. Nai	5-5-1950
Pueblo Trelew, 1|2 S.E., lote L., manz. 47; mts. 250	——	sin	Ver: Pueblo Trelew, lote M. manz. 47	5-5-1950
Pueblo Trelew, lote K, manz. 22 mts	22.000.—	con	Pilar P. de Comerci Tomasina C. P. de Copello, Francisco A., Sixto Comerci Pérez, Santiago Cuneo y María J. de Cuneo	4-5-1950
Pueblo Trelew. lote C, manz. 203; mts. 469.37	20.000.—	con	Antonio Belzunce a Agustín Bobadilla	4-5-1950

e.26|5-Nº 2.415 s|p.p.-v.26|5|

SECCION BALANCES

COMPAÑIA ARGENTINA DE LANCHAS
Sociedad Anónima

Paseo Colón 221 — Buenos Aires

Autorizada para funcionar como Soc. Anón. por Decreto del Poder Ejecutivo del 16 de mayo 1907 y 21 de agosto 1937

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de agosto 1907 y 6 de diciembre 1937

CAPITAL:

Autorizado	o$s.	500.000.—
Suscripto	„	500.000.—
Realizado	„	500.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948 — 42º EJERCICIO

Aprobado, sin modificación, por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de abril de 1949

ACTIVO			m$n.	m$n.
I. Activo Fijo				
		m$n.		
Flota		5.361.703.19		
Menos: Amortizaciones:	m$n.			
Ejercicios anteriores	3.509.934.79			
Ejercio actual	124.919.47	3.634.854.26	1.726.848.93	
Muebles y Utiles		15.060.50		
Menos: Amortización del Ejercicio		1.505.95	13.554.55	
Instalaciones menores		22.935.95		
Menos: Amortizaciones:				
Ejercicios anteriores	22.234.95			
Ejercicio actual	70.—	22.304.95	631.—	
Instalaciones Depósitos			2.—	1.741.036.48
II. Activo Circulante				
Existencia de Materiales, repuestos y combustibles				239.679.42
III. Activo Disponible				
Caja			3.691.88	
Bancos			179.094.92	182.786.80
IV. Activo Exigible				
Deudores en Cuenta Corriente		821.107.43		
Menos: Reservas para Deudores Morosos		5.995.48	815.111.95	
Títulos Depositados en Garantía			12.908.—	
Reclamos a establecer c/aseguradores flota y otros			182.041.64	
Cuentas a cobrar			8.951.49	1.029.013.08
V. Activo Transitorio				
Dirección General Impositiva Anticipos			24.840.11	
Adelanto a cuenta Ejercicios futuros			11.157.20	35.997.31
VI. Activo Nominal				
No existe.				
Pérdidas				
Pérdida del Ejercicio			106.764.67	
Menos: Saldo del Ejercicio anterior			39.870.13	66.894.54
				3.295.407.63
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio) 60 acciones de o$s. 25.— c/u. equivalente a				3.409.10
				3.298.816.73

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no Exigible		
Capital: 20.000 acciones de o$s. 25.— c/u. equivalente a	1.136.363.64	
Reserva Legal	113.636.37	
Reserva General	73.008.60	1.323.008.61
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente		688.888.26
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar del Ejercicio	546.106.10	
Previsión para Accidentes del Trabajo	253.789.30	
Previsión para Reparaciones	265.394.02	
Previsión para Leyes Sociales	116.681.82	
Previsión para Impuestos	101.539.52	1.283.510.76
		3.295.407.63
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía del Directorio: 60 acciones de o$s. 25.— c/u. equivalente a		3.409.10
		3.298.816.73

Juan B. Sullivan, Presidente. — David Auld, Director Secretario. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional (C.P.C.E. - Folio 53 - Tomo I)

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones		
Flota	124.919.47	
Instalaciones Menores	70.—	
Muebles y Utiles	1.505.95	126.495.42
Gastos de Explotación		
Gastos para funcionamiento y conservación	5.152.903.46	
Impuestos y Derechos	52.359.22	5.205.262.68
Gastos Administración		
Sueldos, alquileres y otros	840.616.71	
Impuestos y Derechos	80.663.92	921.280.63
Previsión para Leyes Sociales		116.681.82
		6.369.720.55

HABER		m$n.
Saldo Anterior		39.870.13
Fletes		5.999.535.58
Sobreestadías, Remolques, Servicios Varios, Arrendamientos, Alquileres, etc.		260.686.80
Intereses Títulos Nacionales		420.—
Utilidad sobre Venta de Materiales Viejos		2.313.50
Saldo:	m$n.	
Pérdida del año	106.764.67	
Menos: Saldo Ejercicio Anterior	39.870.13	66.894.54
		6.369.720.55

Juan B. Sullivan, Presidente. — David Auld, Director Secretario. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional (C.P.C.E. - Folio 53 - Tomo I)

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 17 de septiembre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.26|5-Nº 7.319 s|p|p.-v.26|5|50

(La Sección Balances continúa en la pág. 49)

NUEVOS EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LEY 11.645

COMPAÑIA GROFEU
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta, entre los señores: Jacobo Leiba Grazovsky, argentino naturalizado, domiciliado en Pasaje Centenario número ciento cuarenta y seis y Jacobo Feuermann, argentino, domiciliado en Arribeños número mil cuatrocientos veinte, ambos casados, mayores de edad, y hábiles para este acto, convienen establecer una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída por el término de veinte años, entre los nombrados, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se denominará: "COMPAÑIA GROFEU SOC. RESP. LTDA.", cuyo asiento principal se fija provisoriamente en la Capital Federal, en la calle Lavalle número mil doscientos veintiséis, segundo piso I., pudiendo instalar Sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier otro punto del País, y tendrá por objeto la compra-

venta de frutos del País, y demás anexos, exportación o importación. — Segundo: El Capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos M|N., divididos en cuatrocientas cuotas de Un Mil Pesos M|N., cada una, que han suscripto los socios y aportados en la siguiente forma: Doscientas cuotas cada socio consistentes en mercaderías, muebles y útiles, etc., de acuerdo al Inventario y avalúo, que han realizado y que debidamente firmado obra en poder de la Sociedad. — Tercero: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia, serán ejercidas indistintamente por cualquiera de los socios. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la Sociedad, ni en garantías, fianzas, avales a favor de terceros. Las atribuciones de los socios gerentes, se ajustarán a las que la ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la Sociedad; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios, así sea con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento bancario, oficial o particular, existente o que se creare en el futuro, de acuerdo a las leyes de su constitución y reglamentos internos; recurrir ante los Señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que correspondan, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales, quedando autorizados a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor; representar a la Sociedad ante el Nobierno de la Nación y de las Provincias, Autoridades Municipales, Comunales, Ministerios Públicos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes, y finalmente, para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la Sociedad. — Cuarto: Los socios tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta solamente en las siguientes operaciones sociales: a) La de adquirir, vender, aceptar donaciones, permutar y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la Sociedad y b) Intervenir por la Sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras, inmobiliarias, aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. — Quinto: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de realizarse Balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Sexto: Las resoluciones que adopten los socios, con respecto a la Sociedad se harán constar en un Libro de Actas, que al efecto se llevará. Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año, para aprobar el Balance General a que se ha hecho alusión, dejando constancia en el Libro de Actas. — Séptimo: Los socios retirarán mensualmente la suma de Un Mil Quinientos Pesos M|N., cada uno, importe que se imputará a la cuenta particular de cada uno. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante, tendrá derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la Sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz. b) La continuación de la Sociedad, con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del incapaz unificar la representación. c) O abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponde por capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales iguales. Dicho haber se determinará mediante un Balance especial que se practicará a tal efecto. La liquidación de la Sociedad se hará de acuerdo a las normas que al efecto fija el Código de Comercio, y finalmente la Sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios, debiendo en tal caso formularse el pedido ante el otro, por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación. — Noveno: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. — Décimo: Para todo lo que no se haya previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio. — Conforme con las diez cláusulas que anteceden se da por perfeccionado el presente contrato, a cuya fiel observancia y cumplimiento se obligan recíprocamente, en forma y con arreglo a derecho, y en fe de ello se firma al pie del presente, en la fecha ut-supra. — Jacobo Leiba Grazovsky. — Jacobo Feuermann. — E. "Grofeu" — Vale. — E. el término de veinte años — vale. — Buenos Aires, Mayo 22 Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 300.— e.26|5.-Nº 18.065.-v.31|5|50.

ARGENTINO METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha once de Abril del corriente año, la sociedad ARGENTINO METAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha aceptado la renuncia y retiro de la sociedad del Gerente Ladislao Balazs, nombrándose en su reemplazo al socio Doctor Esteban Perenyi, quien podrá ejercer en tal carácter todas las funciones, representación, poderes y autorizaciones y facultades establecidas en la cláusula quinta del contrato social, las que podrá utilizar, indistintamente, con toda la amplitud que le fuere conveniente o necesario. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.26|5.-Nº 18.087.-v.31|5|50.

KREKE INC.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber que se ha dispuesto la publicación por cinco días del siguiente edicto:

Contrato. Entre el Señor Alfredo Kreke, con domicilio en la calle Salta tres mil trescientos setenta y seis, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad norteamericano; la Señora María K. de Kreke, con domicilio en la calle Salta tres mil trescientos setenta y seis, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad norteamericana; el Señor Osvaldo A. Guardone, con domicilio en la calle Solís un mil ochocientos veintiseis, de nacionalidad argentino; el Señor Máximo Tatschke, con domicilio en la calle Wáshington un mil novecientos cuarenta, de nacionalidad argentino; y el Señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer, con domicilio en la calle Loreto dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de nacionalidad alemán, todos casados, mayores de edad, se ha resuelto lo siguiente: Que entre los señores Alfredo Kreke, Sra. María K. de Kreke, Osvaldo A. Guardone y Máximo Tatschke, se celebró en esta Capital Federal por instrumento privado de fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el contrato de la Sociedad denominada "Alfredo Kreke Inc. Soociedad de Responsabilidad Limitada", que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento treinta y siete, al Folio ciento noventa y cinco del Libro diez de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los socios Da. María K. de Kreke, Don Máximo Tatschke y Don Osvaldo A. Guardone han resuelto vender y por este acto Venden, Ceden y Transfieren, las cuotas de capital social que tenían en dicha sociedad, de acuerdo al detalle siguiente: 1) La Sra. María K. de Kreke trescientas cincuenta (350) cuotas de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.00) nominales cada una, o sean Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal (m$n. 35.000.00 c|l.), las vende, cede y transfiere por igual importe de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.00), al Señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer, que éste le paga en dinero efectivo en este acto y por cuyo importe la Sra. de Kreke le otorga por el presente documento, el más suficiente recibo. El Sr. Bingemer, acepta esta cesión, venta y transferencia de cuotas. — 2) Por su parte, el Sr. Máximo Tatschke vende, cede y transfiere las cincuenta (50) cuotas de capital social de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.00) nominales cada una, o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal (m$n. 5.000.00) al Señor Alfredo Kreke por el mismo importe de m$n. 5.000.00 que el Sr. Tatschke reconoce haber recibido en este acto, por lo que le otorga al Sr. Alfredo Kreke el más suficiente recibo mediante este documento, el Sr. Kreke acepta la cesión, venta y transferencia de cuotas de capital social que por este acto se hace a su favor. — 3) A su vez, el Sr. Osvaldo A. Guardone vende, cede y transfiere también las cien (100) cuotas de capital social de Cien pesos moneda nacional de curso legal o (m$n. 100.00) o sean diez mil pesos moneda nacional al Sr. Kreke, por el mismo importe que el Sr. Guardone reconoce haber recibido en este acto, por lo que le otorga al Sr. Kreke, el más suficiente recibo mediante este docuento. El Sr. Kreke acepta la cesión, venta y transferencia de cuotas de capital social que por este acto se hace a su favor. El Señor Alfredo Kreke presta su expresa conformidad con esta venta, cesión y transferencia de cuotas de capital social que por este acto se hace a su favor. El Señor Alfredo Kreke presta su expresa conformidad con esta venta, cesión y transferencia de cuotas de capital social que hacen la Sra. María K. de Kreke, el Sr. Máximo Tatschke y el Sr. Osvaldo A. Guardone, quienes en virtud de la misma dejan de ser socios de la Sociedad "Alfredo Kreke Inc. Sociedad de Responsabilidad Limitada", y acepta en reemplazo de los socios salientes como nuevo socio al Señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer. Por su parte, el Señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer expresa que conoce todas las cláusulas del contrato de Sociedad de "Alfredo Kreke Inc. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que las acepta y se obliga a su fiel observancia de las mismas, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones que, como socio, le corresponden. El Señor Alfredo Kreke y el nuevo socio Señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer en sus caracteres de únicos socios de la Sociedad, manifiestan que de común acuerdo han resuelto modificar los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, décimo, undécimo y agregar una cláusula décima segunda y otra aclaratoria, de manera que el nuevo texto del contrato de sociedad será el siguiente. — Artículo Primero: Queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "KREKE INC. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La sociedad fija su domicilio legal en esta Capital Federal en la calle Solís cuatrocientos treinta y cinco, sin perjuicio de instalar sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte de la República Argentina y|o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad comienza a regir desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis y su duración será de quince años, es decir, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Artículo Cuarto: Los objetos para los cuales se constituye la Sociedad son: a) La importación y exportación de artículos en general, inclusive maquinarias, sus complementos y accesorios y la importación, elaboración, fraccionamiento y venta al por mayor y menor, de productos químicos en general, especialmente de anilinas; b) Ejercer el comercio en toda clase de mercaderías; c) Tener y ejercer representaciones; d) La exportación de frutos del país. Los objetos precedentemente mencionados, podrán ser llevados a cabo por la sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|o de terceros, o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal y|o en la forma que más conviniere a los intereses sociales, tanto en la República Argentina como en el extranjero teniendo por consiguiente la Sociedad, plena capacidad legal para realizar todos o cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades. — Artículo Quinto: Para cumplir los objetos sociales, la Sociedad podrá, por intermedio de sus gerentes: a) Celebrar toda clase de actos jurídicos relacionados directamente o indirectamente con los objetos de la Sociedad, firmando todos los instrumentos privados, públicos y escrituras necesarias, ya sea con personas visibles y|o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales y entidades autárquicas, incluyendo también todos los bancos particulares y oficiales, tanto en la República Argentina como del extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus respectivas casas matrices y|o sucursales, aceptando las cláusulas de los estatutos y reglamentos de dichas entidades, quedando autorizado para realizar todas las operaciones financieras y bancarias, de cualesquier clase que sean necesarias para los negocios de la Sociedad. b) Podrán también adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, bienes inmateriales y derechos de cualesquier clase y descripción vinculados a las operaciones de la Sociedad. c) Representar a la Sociedad tanto en la República Argentina como en el extranjero, con amplias facultades por sí o por intermedio de apoderados, ante cualquier autoridad nacional, provincial y municipal, como asimismo ante cualquier Tribunales de la República Argentina y|o del extranjero, de cualesquier fuero y jurisdicción, ya sea como actora, demandada, reconviniente, querellante o querellada. d) Se les confiere asimismo a los gerentes, los poderes especiales del artículo mil ochocientos ochenta y uno (1881) del Código Civil, exceptolos especificados en los incisos cinco, seis, diez y seis y diez y siete. Se deja constancia de que las facultades precedentemente enumeradas son meramente enunciativas y no restrictivas, pues los gerentes gozarán de todos los poderes necesarios para la consecución de los fines de la Sociedad, con las siguientes prohibiciones, a saber: Que está absolutamente prohibido comprometer la firma social, ya sea en negocios extraños a la Sociedad o en sus negocios particulares o en prestaciones gratuitas o en fianzas o en garantías de terceros; y que para obtener dinero en préstamo, se requerirá la conformidad de los dos socios gerentes. — Artículo Sexto: El Capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 500.000.00 c|l.) dividido en Cinco mil (5.000) cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.00 c|l.) cada una, que han suscripto los socios en la forma siguiente: Primero: Alfredo Kreke, Dos mil quinientas cincuenta (2.550) cuotas o sean Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 255.000 c|l.). — Segundo: Enrique Jacobo Augusto Bingemer, dos mil cuatrocientas cincuenta (2.450) cuotas, o sean Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 245.000.00 c|l.). Las cuotas de capital social se encuentran totalmente integradas en dinero efectivo y con los bienes que le correspondían al Señor Alfredo Kreke y Señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer, en la Sociedad de hecho formada entre ambos, de acuerdo al inventario y balance firmado por ambos interesados, a saber: Primero: Alfredo Kreke, quinientas (500) cuotas integradas en dinero efectivo de acuerdo al contrato de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Segundo: Cincuenta (50) cuotas adquiridas al ex socio Señor Máximo Tatschke, que también las había integrado en dinero efectivo de acuerdo al contrato de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Cien (100) cuotas adquiridas al ex socio Señor Osvaldo A. Guardone, que también las había integrado en dinero efectivo de acuerdo al contrato de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Un mil novecientas (1.900) cuotas las integra en este acto con los bienes que le correspondían en la Sociedad de hecho que tenía formada con el Señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer. — Segundo: Enrique Jacobo Augusto Bingemer, — Trescientas cincuenta (350) cuotas adquiridas a la ex socia Sra. María K. de Kreke, que las había integrado en dinero efectivo de acuerdo al contrato de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Dos mil cien (2.100) cuotas las integra en este acto con los bienes que le correspondían en la Sociedad de hecho que tenía formada con el

Señor Alfredo Kreke. — Artículo Séptimo: La dirección, administración y gerencia de "Kreke Inc., Sociedad de Responsabilidad Limitada", será ejercida por los señores Alfredo Preke y Enrique Jacobo Augusto Bingemer, que firma "Bingemer", con el carácter de gerentes, pudiendo cualquiera de ellos firmar cheques y obligar válidamente a la Sociedad. — Artículo Octavo: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se confeccionará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas del giro social. De las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, se deducirá anualmente un cinco por ciento (5 o|o) para constituir un fondo de reserva hasta que alcance el mínimun del diez por ciento (10 o|o) del capital social. Este fondo deberá reintegrarse siempre que se dedujere por cualquier causa. Además, se podrán constituir fondos de reservas especiales o de previsión por los porcentajes y hasta un total que los socios de común acuerdo fijen, quedando establecido que también de común acuerdo los socios podrán asignar a cada uno de ellos una suma determinada en concepto de compensación o retribución por servicios especiales o por cualquier otro motivo. El saldo de las utilidades líquidas y realizadas que así resulte, se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio. Las pérdidas también serán soportadas proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio. Los balances serán aprobados por los socios dentro de los noventa (90) días de vencido el ejercicio económico respectivo y en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, los mismos se considerarán aprobados, sino fueren observados a la expiración del plazo antes mencionado. — Artículo Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder sus derechos a terceros sin el consentimiento del otro socio, y renuncian desde ya a ocurrir al juez en caso de oposición comprometiéndose además a no entregar sus cuotas en garantía ni en ninguna otra forma, ni gravarlas sin el consentimiento del otro socio. — Artículo Décimo: Se llevarán en la sede de la Sociedad los libros necesarios, inclusive el libro de Actas en donde se asentarán las resoluciones de importancia de la Sociedad; las resoluciones que se tomen en las reuniones regulares de los socios, que se realizarán por lo menos una vez cada dos meses y además una vez por año los balances de cada ejercicio. — Artículo Undécimo: La Sociedad podrá ser disuelta por voluntad de cualquiera de los socios, mediante aviso previo por escrito con seis meses de anticipación. Para el caso de disolución de la Sociedad, por causa de pérdida de su capital en la proporción prevista en la ley o por imposibilidad de cumplir su objeto o por haber vencido el plazo indicado en la cláusula tercera o por cualquier otra causa que surgiere, se procederá a la liquidación de la entidad por los dos socios, actuando conjuntamente en el carácter de liquidadores. Si no se pusieran de acuerdo para el desempeño de su cometido, deberán nombrar una comisión liquidadora "ad-hoc", constituída por personas extrañas a la sociedad, a la cual corresponderá todas las facultades necesarias para proceder a la disolución, liquidación y extinción de la Sociedad y partición final del saldo entre los socios, quienes tendrán derecho al remanente de los bienes que quedarán a prorrata del número de cuotas que cada uno tuviera en ese entonces. — Artículo Duodécimo: En el caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales, unificando su representación al efecto, seguirán percibiendo hasta el próximo balance a realizarse, las utilidades o demás remuneraciones que se hayan establecido entre los socios. Pasada esa fecha, los herederos por intermedio de su representación unificada, podrán pedir la liquidación de la sociedad, o continuar en la misma si el socio sobreviviente no se opusiera. — Artículo Aclaratorio: Las modificaciones del contrato social que se realizan por este acto, los socios convienen aplicarlas con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y manifiestan su conformidad para que los señores Alfredo Kreke y Enrique Jacobo Augusto Bingemer o cualquiera de ellos indistintamente, corran con los trámites de inscripción de este documento en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad con lo que antecede y de que las partes se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, se firma el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. (Firmado) María K. de Kreke. — (Firmado) M. Tatschke. — (Firmado) O. A. Guardone. (Firmado) Alfredo Kreke. — (Firmado) Bingemer. — Buenos Aires, Mayo 19, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 690. — e.26|5-Nº 18.045-v.31|5|50

CABIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio: Número Setecientos Sesenta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron: Por una parte los Señores don Luis Haschek, casado, austríaco, y don Ernesto Weigert, casado, alemán, domiciliados en la calle Belgrano número quinientos diez, y por la otra parte don Dante Beltrame, casado, argentino y don Alberto Signorini, casado, italiano, ambos domiciliados en la calle Félix Lora número treinta, los cuatro comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas de mi conocimiento, de que doy fe, como de que los dos primeros concurren a este acto en nombre y representación de la Sociedad "Casa Denk Aceros Boehler, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", de la que son mandatarios, según así lo acreditan con la escritura de poder general que en testimonio me exhiben y se halla íntegramente inserto al folio ochocientos once de este mismo Registro y Protocolo corriente, y en su parte pertinente se copiará más adelante, y los Señores Dante Beltrame y don Alberto Signorini, lo hacen en nombre y representación de la Sociedad denominada "Clip Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que son socios Gerentes, según así lo acreditan con el contrato de constitución de la predicha Sociedad, y con la escritura de ampliación de la misma, que se hallan íntegramente insertos al folio ochocientos uno de este mismo Registro y Protocolo corriente, y los comparecientes señores Luis Haschek y Ernesto Weigert y Dante Beltrame y Alberto Signorini en el respectivo carácter invocado dijeron: Que las Sociedades que representan "Casa Denk, Aceros Boehler, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", y "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto constituir entre ellas una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley y conforme a las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre "Casa Denk Aceros Boehler, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" y "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "CABIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto principal de dedicarse a la fabricación de herramientas de corte y piezas expuestas al desgaste de metal duro, pudiendo además realizar por cuenta propia o de terceros cualquier otra clase de operaciones y actividades civiles, comerciales o industriales. Se deja constancia de que las abreviaturas "Cabit", responden a la siguiente frase "Clip, Aceros Boehler, Industrial Tungsteno". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Belgrano número quinientos diez, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y representaciones dentro y fuera del país. Los talleres de la Sociedad funcionarán en los locales que al efecto la componente "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada, pondrá a su disposición mediante el pago de un alquiler mensual a fijarse de común acuerdo entre las partes. — Tercera: El capital de la Sociedad lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en igual proporción. Dicho capital ha sido integrado totalmente en mercaderías, maquinarias o instalaciones de acuerdo al inventario que se firma por separado y que se considerará parte integrante de este contrato y que han sido estimadas de común acuerdo por las partes en dicha suma de doscientos mil pesos moneda nacional. En caso de que el desarrollo de la Sociedad requiera una mayor inversión, "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada", adelantará la misma, y "Casa Denk Aceros Bohler", sólo lo hará con sus ganancias. Si la mayor inversión de "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no fuera equilibrada por "Casa Denk Aceros Bohler", con sus ganancias, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la real producción de esa mayor inversión, deberá estipularse qué parte de la ganancia de la Sociedad le corresponderá a "Clip. Sociedad de Responsabilidad Limitada", por esa su mayor inversión, que será considerada como préstamo a la Sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a correr y contarse desde el día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente. Dicho plazo quedará a su vencimiento automáticamente prorrogado por otro período de cinco años y así sucesivamente, si los socios no manifestaren en forma expresa, su voluntad de retirarse, la que deberá hacerse constar por telegrama colacionado dirigido al otro socio con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo de este contrato o de sus prórrogas. Sin perjuicio de ello, cada uno de los socios podrá exigir la liquidación y disolución de la Sociedad aún antes de transcurrido el plazo de duración estipulado, en estos casos: A) Si se presentara alguna de las situaciones previstas en las cláusulas octava, novena y décima del convenio celebrado entre las partes por escritura de fecha seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí, al folio ochocientos once de este mismo Registro y Protocolo corriente. B) Si hubiese una pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por cuatro "Gerentes", dos designados por "Casa Denk Aceros Boehler, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" y dos por "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En este acto se designa a los Señores Beltrame y Signorini por "Clip", y a los Señores Haschek y Weigert, por "Casa Denk". Los Gerentes actuarán dos de ellos conjuntamente, debiendo firmar y actual siempre conjuntamente uno de los designados por "Clip" con uno de los designados por "Casa Denk". Los Gerentes quedan investidos de los más amplios poderes, pudiendo obligar a la sociedad ante terceros, tendrán todas las facultades expresadas en forma genérica y especial en las leyes, expresamente en el Código Civil, artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos y en el de Comercio, artículo seiscientos ocho. Están expresamente facultados para operar a crédito con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otra institución, oficial o particular creada o a crearse en lo futuro. No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni en fianzas o garantía a terceros. En especial estará a cargo de los Señores Signorini y Weigert la parte técnica, y a cargo de los Señores Beltrame y Haschek la parte administrativa de las actividades sociales. La Dirección técnica de la Sociedad estará a cargo de la persona que de común acuerdo designen los socios. — Sexta: La "Casa Denk Aceros Boehler, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", tendrá la representación exclusiva de los productos que fabrique la Sociedad durante la vigencia de la misma, en un todo de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas cuarta y quinta del convenio celebrado entre los componentes de esta Sociedad por escritura de fecha seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí, más arriba mencionada. — Séptima: Esta Sociedad será dueña de la marca "Clip, Boehler", bajo la cual se venderán sus productos, autorizándose desde ya a "Casa Denk Aceros Boehler, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", para utilizar la misma marca para los productos fabricados por "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que ella venda. — Octava: Anualmente el treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios de acuerdo a las siguientes bases: A) Las mercaderías y materias primas se computarán al precio de costo, salvo que el mismo sea superior al precio del día en plaza, en cuyo caso se entenderá a este. B) Las cuentas incobrables y los valores de deudores en concurso serán eliminados como valores activos. C) La maquinaria, muebles, útiles, instalaciones y demás valores se amortizarán en las proporciones que se establezca de común acuerdo entre ambos socios. D) En los demás rubros seguirán las decisiones de los dos socios tomadas por unanimidad. Los balances e inventarios de cada ejercicio deberán ser aceptados u observados por los socios dentro de los treinta días de su realización, vencido dicho plazo sin observación alguna, se considerarán aceptados. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio previo descuento de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas en su caso, serán soportadas en igual proporción. — Décima: La liquidación de la sociedad será practicada por los Gerentes. — Décima Primera: Todas las resoluciones atingentes a la Sociedad se tomarán por unanimidad de votos. Se llevará un libro de Actas rubricado, en el que, se anotarán todas las resoluciones adoptadas por los socios, los que firmarán las mismas. — Décima Segunda: Todas las cuestiones o desavenencias que se susciten entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, deberán resolverse por los doctores Carlos G. Linck y Julio César Levene, los que actuarán conjuntamente como árbitros arbitradores, amigables componedores sin formalidad ni procedimiento alguno, obligándose las partes a acatar su decisión sin recurso alguno contra ella. En caso de que no hubiera acuerdo entre los árbitros, deberá resolverse la cuestión judicialmente. Los socios fijan sus domicilios a los efectos de este contrato en la Capital Federal, Casa Denk Aceros Boehler, en la calle Belgrano número quinientos diez, y Clip, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos diez y siete, cuarto piso I, sometiéndose bajo renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles a la Justicia Comercial Ordinaria de la Capital Federal. — Décima Tercera: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil en vigor. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos instrumentales del acto don Enrique A. Barassi y don José A. Micheli, vecinos y hábiles, de que doy fe. — L. Haschek. — E. Weigert. — D. Beltrame. — Alberto Signorini. — Tgo.: Enrique A. Barasso. — Tgo.: José A. Michelini. — Hay un sello. Ante mí: Juan C. Navarro Beltrán. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos treinta y cuatro del Registro sesenta y seis a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad "Cabit, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en diez sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados: Del dos millones doce mil setecientos setenta y dos al dos millones doce mil setecientos ochenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan C. Navarro Beltrán. — Hay un sello. Entre líneas - Secretaría del autorizante. Vale. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 420. — e.26|5-Nº 18.093-v.31|5|50

CASA PIANELLO Y SANGUINETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Alberto Pianello, argentino, mayor de edad, casado en segundas nupcias, comerciante, domiciliado en la casa de la calle San Eduardo número trescientos cincuenta; Don Ernesto Alfredo Sanguinetti, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Avellaneda número cuatrocientos treinta y seis; Doña Luisa Elena Pianello de Cairoli, argentina, mayor

de edad, casada, domiciliada en la casa de la calle Tucumán número novecientos cuarenta y cuatro; Don Enrique de Gracia, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Faraday número mil quinientos cuarenta y cuatro; Don Luis Vicente Capello, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Tres Arroyos número mil doscientos ochenta; Don Carlos Marcelo Collet, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa de la calle French número dos mil trescientos treinta y uno, piso segundo A, todos componentes en carácter de socios de la Sociedad "CASA PIANELLO Y SANGUINETTI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta plaza en la casa de la calle Humboldt número cuatrocientos veinte y cinco al cuatrocientos cincuenta y cinco, constituída en esta Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripta con fecha veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número trescientos treinta y seis al Folio noventa y cuatro del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, la que fuera posteriormente ampliada con fecha diez de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, a los fines de la incorporación de los socios Señores Enrique de Gracia; Luis Vicente Capello y Carlos Marcelo Collet, modificación que fué pública en forma legal e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número quinientos noventa y seis, al Folio trescientos ochenta y cinco del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Doña Nilda María Luisa Sanguinetti de Pino, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en la casa de la calle Avellaneda número cuatrocientos treinta y seis; Doña Dora Celia Sanguinetti de Grosso Soto, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en la casa de la calle Avellaneda número cuatrocientos treinta y seis; Doña Marta Leonor Sanguinetti de Collet, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en la casa de la calle French número dos mil trescientos treinta y uno, Piso segundo A; Doña Celia Sanguinetti, argentina, mayor de edad, soltera, domiciliada en la casa de la calle Eleodoro Lobos número cuatrocientos setenta y tres y el Señor Roberto César Levaggi, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Lavalleja número quinientos cuarenta y cinco, los cinco últimos por sus propios derechos y ejercitando sus facultades civiles y comerciales, convienen en lo siguiente: Primero: El socio Señor Carlos Marcelo Collet, eleva su capital social que originariamente era de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, quedando en consecuencia el capital de este socio en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. La expresada suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, la integra totalmente en efectivo en este acto. — Segundo: El socio Señor Ernesto Alfredo Sanguinetti, cede de su capital originario que es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, en carácter de donación gratuita a sus hijas Nilda María Luisa Sanguinetti de Pino, Doña Rosa Celia Sanguinetti de Grosso Soto y Doña Marta Leonor Sanguinetti de Collet, la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional a cada una, dividida en cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una para cada cesionaria, y cede también de su capital ya mencionado la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una a Doña Celia Sanguinetti, de quien ya recibió ese importe, quedando en consecuencia todas las personas mencionadas en este artículo incorporadas a la Sociedad en calidad de socias. Por tanto el capital del socio Don Ernesto Alfredo Sanguinetti queda reducido a la suma de Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil seiscientas cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Se incorpora también a la Sociedad en calidad de nuevo socio el Señor Don Roberto César Levaggi, aportando un capital de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, integrando en este acto dicha suma en dinero efectivo. Este socio no podrá ocuparse en otras actividades mientras continúe vinculado a la firma y en caso de retirarse de sus funciones se obliga a ceder su cuota de capital a quien indique la Asamblea. — Cuarto: Los efectos legales de las cesiones efectuadas y los derechos de los nuevos socios se retrotraen al día Primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinto: En virtud de la incorporación del nuevo socio Don Roberto César Levaggi con aporte propio de capital y el aumento del capital por parte del socio Don Carlos Marcelo Collet, el capital total de la Sociedad "Casa Pianello y Sanguinetti", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se eleva a la suma de Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Sexto: Todos los firmantes declaran a todos los efectos legales que hubiere lugar que conoce, aceptan y hacen suyos, ratificándolo todos y cada uno de los artículos del contrato social precedentemente individualizado, asumiendo en consecuencia, todos sus derechos y obligaciones, con la única modificación del Inciso C) de la cláusula octava del contrato originario, la que se substituye totalmente, quedando redactada en la siguiente forma: "...El porcentaje que la Asamblea resuelva destinar al personal, amortizaciones especiales, fallidos, etcétera, el remanente que quedare de las utilidades realizadas y líquidas, después de separados y apartados los valores precedentes, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, o; en la forma que dentro del primer trimestre del próximo ejercicio lo resolviera por unanimidad la Asamblea. Si hubiere pérdidas se soportarán en proporción al capital aportado o en proporción a la forma que lo hubiere resuelto la Asamblea." Con la única modificación referida queda subsistente y se mantiene en todas sus cláusulas el contrato originario de fecha veinte y tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, como así también su modificación de fecha diez de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho que todos declaran aceptar y ratificar. — Bajo las condiciones preestablecidas, firman los socios de plena conformidad el presente en el lugar y fecha ut supra, debiendo considerarse el presente documento como integrando el contrato de Sociedad ya mencionado, haciendo constar que el presente se halla extendido en los sellos nacionales de Un peso y cincuenta centavos moneda nacional números Un millón novecientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y seis; Un millón novecientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y siete y el presente Un millón novecientos sesenta y cinco mil trescientos dos. Todos de la Serie I. — Alberto Pianello. — E. A. Sanguinetti. — Luisa E. P. de Cairoli. — E. de Gracia. — L. Capello. — C. M. Collet. — Nilda S. de Pino. — Dora Celia S. de Grosso Soto. — Marta L. S. de Collet. — Celia Sanguinetti. — R. C. Levaggi. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1950, año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 345.— e.26|5.-Nº 18.060.-v.31|5|50.

DIAZ Y GOMEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado en lo Comercial número 6, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Pedro Díaz, domiciliado en Guardia Vieja 4357, Depto. "A", y Justo Román Gómez, domiciliado en Thames 1825, piso 2º "B", ambos españoles, casados, comerciantes, y mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DIAZ Y GOMEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en la calle Chacabuco 900, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de tejidos y confección de camisas y artículos de vestir, así como cuantas operaciones relacionadas con dichas actividades se consideren convenientes. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de seis años, a contar del día veinte y uno de Noviembre de 1949, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. Cualquiera de los socios podrá, sin embargo, retirarse de la sociedad después de transcurridos dos o cuatro años de su vigencia y siempre que preavise su voluntad en tal sentido a su contratante con una anticipación mínima de noventa días al vencimiento de cada uno de dichos plazos, quedando expresamente establecido que esa facultad sólo podrá ser ejercitada al vencerse cada bienio. En tal caso, el socio saliente recibirá el importe del capital, utilidades y reservas que le correspondan, de acuerdo al balance revalorizado que al efecto se practicará, en la siguiente forma: Treinta por ciento al contado, en el acto de firmarse el respectivo contrato de disolución y el saldo en siete cuotas mensuales consecutivas, con el ocho por ciento de interés anual sobre los saldos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo: al socio Sr. Pedro Díaz veinte cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional y al socio Sr. Justo Román Gómez ochenta cuotas equivalentes a ochenta mil pesos de igual moneda. Estas sumas se encuentran totalmente integradas e incorporadas al activo social, estando representadas por las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás bienes de la sociedad irregular que, sin contrato escrito, giró en esta plaza bajo la razón social de "Díaz y Gómez", con comercio en la calle Chacabuco 900, integrada por los suscriptos y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la entidad a que se refiere el presente, todo ello conforme al balance - inventario que se firma por separado y se tendrá por parte integrante de este contrato, responsabilizándose los suscriptos, ilimitada y solidariamente, de los valores asignados a dichos bienes en el balance inventario referido. — Cuarta: La Administración y Gerencia de la sociedad, así como el —Sigue en el sellado de m$n. 0,10 Nº 1.750.446 — Viene del sellado de m$n. 0,10 Nº 1.750.445— uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, indistintamente, teniendo éstos todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad, la que tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, acciones y derechos, comprar y vender mercaderías y productos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir y efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos, así como formar y disolver sociedades civiles y comerciales, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar, promover querellas, dar y tomar posesiones, transferir y recibirse de los derechos de propiedad y de dominio, registrar e inscribir marcas y patentes, efectuar novaciones, transigir, estar en juicio, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones y quitas de deuda. Además, esta sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación y cualquier Banco oficial o particular, creado o por crearse y/o sus sucursales o agencias, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales y firmando balances, realizando depósitos de dinero, títulos o valores en cuenta, custodia o caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósito o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, giros o pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito. Para todos estos actos o contratos, los socios Gerentes podrán otorgar y suscribir todos los documentos o instrumentos privados o escrituras públicas que fuere menester, con las cláusulas, plazos y demás condiciones que vieren convenir, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y no limitativa de facultades. La firma social no podrá ser usada en fianzas o garantías de terceros, ni comprometida en asuntos ajenos a los fines sociales. — Quinta: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación, a realizarse en cualquier tiempo, por la sola voluntad de los socios y a su costa, anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, considerándose al efecto que el ejercicio económico social acaba el 31 de Diciembre de cada año. Estos balances deberán ser asentados en la conta- —Sigue en el sellado de m$n. 0,10 Nº 1.750.447 — Viene del sellado de m$n. 0,10 Nº 1.750.446— bilidad rubricada dentro de los treinta días de practicados y, si no fueran observados dentro de los quince días de asentados se considerarán aprobados. Los balances se practicarán sobre las bases siguientes: Las mercaderías se tomarán a su valor de costo; las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos; las instalaciones, muebles, inmuebles, útiles, maquinarias y rodados se amortizarán en la forma que determinen los socios, de acuerdo a las leyes y reglamentos impositivos vigentes a la fecha de realización de cada uno de los balances. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno. En la misma forma y hasta la concurrencia de las cuotas y garantías legales se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Se conviene expresamente que el socio señor Pedro Díaz sólo podrá disponer del cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio económico, destinándose el resto para formar una cuenta especial que se mantendrá hasta reunir la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, con la que el señor Díaz elevará su aporte social a ochenta mil pesos de igual moneda, aumentándose el capital de la sociedad a ciento sesenta mil pesos moneda nacional y continuando la sociedad hasta el vencimiento de los términos pactados, sin modificarse los porcentajes de utilidades o pérdidas de los socios. — Sexta: Ambos socios deberán dedicar sus actividades y conocimiento a la sociedad a que se refiere el presente, quedándoles prohibido dedicarse, por sí ni por interpósita persona a actividades similares o distintas de las que forman su objeto. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la cantidad de un mil pesos moneda nacional, de los fondos sociales, con imputación a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Vencido el término de duración de la sociedad, si no hubiere acuerdo para continuar la explotación de los negocios de la entidad, los socios podrán optar: a) Por disolver la sociedad, haciéndose cargo de su activo y pasivo uno cualquiera de sus integrantes y recibiendo el saliente la suma que le corresponda de acuerdo al balance revalorizado que al efecto se practicará, en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado en el acto de suscribirse el respectivo contrato de disolución y el saldo en cinco cuotas de vencimiento mensual escalonado, con el ocho por ciento de interés. Si fueren ambos socios quienes desearen hacerse cargo del activo y pasivo de la entidad por el retiro del otro, realizado el balance revalorizado previsto anteriormente, se decidirá entre los mismos por licitación, abonándose el importe que corresponda —Sigue en el sellado de m$n. 0,10 Nº 1.750.448 — Viene del sellado de m$n. 0,10 Nº 1.750.447— al saliente en la forma antes expresada. b) Por liquidar la sociedad por cualquiera de los socios o por el tercero que al efecto designen, debiendo actuar el liquidador en la forma prevista por los arts. 434 y sgs. del Código de Comercio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación, salvo que el socio sobreviviente o capaz opte por hacerse cargo del activo y pasivo sociales. En este último caso, practicado —con intervención del representante único que al efecto deberán designar los herederos o causa habientes del fallecido o in-

capacitado— un balance revalorizado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, se liquidará la parte que le corresponda, en la siguiente forma. treinta por ciento al contado, dentro de los sesenta días de realizado el balance y el saldo en siete cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con el ocho por ciento de interés anual sobre los saldos. Si el socio sobreviviente o capaz no hiciere uso de la opción que se acuerda en el presente, quedará a su exclusivo cargo la liquidación de la entidad, con el contralor del representante único designado al efecto por los causa habientes del fallecido o incapacitado. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre alguno de ellos y el representante del fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad, o a su expiración o liquidación o con motivo de la realización del balance revalorizado previsto en el presente, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para caso de discordia, siendo inapelable el laudo que emitan. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendidos: el original en los sellados de m$u. 0,10 Nros. 1.750.445, 1.750.446, 1.750.447 y 1.750.448 y la copia en los sellados de igual valor Nros. 1.750.449, 1.750.450, 1.750.451 y 1.750.452, todos con sus habilitaciones correspondientes, en Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Justo R. Gómez. — Pedro Diaz.

Buenos Aires, mayo doce de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: Secretaría del autorizante. Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$490.— e.26|5-Nº 17.999-v.31|5|50

BONA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Felipe Bona, Pedro Bona, Tiburcio Berreteaga, Nicasio Seharer y Gino Aimi, únicos y exclusivos componentes de la razón social "BONA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 29 de Enero de 1949, bajo el Nº 113, Fº 262 del Lº 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: El socio don Felipe Bona, quien tiene acreditada en esta sociedad, treinta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, vende, cede y transfiere a favor de los otros socios don Pedro Bona, Tiburcio Berreteaga, Nicasio Seharer y Gino Aimi, veintiocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por partes iguales o sea siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, a cada uno de los socios nombrados, por el precio total de Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional, que el vendedor señor Felipe Bona, recibe en etse acto, en efectivo y a su entera satisfacción, de manos de los compradores señores Pedro Bona, Tiburcio Berreteaga, Nicasio Seharer y Gino Aimi, por lo cual otorga el más amplio recibo y carta de pago en forma por el concepto expresado. — Segundo: Los contratantes declaran que la venta de las cuotas que menciona la cláusula primera de este contrato, tiene efecto retroactivo al día 1º de Setiembre del año 1949. — Tercero: Con el fin de dar mayor impulso a los negocios sociales, se decide elevar el capital social, que a la fecha se compone de Ciento Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado, a la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarto: Como consecuencia del aumento del capital, se modifica la cláusula quinta del contrato social, en el sentido que el capital de la sociedad, totalmente suscripto e integrado, de conformidad a la capitalización de la proporción que a cada uno de los socios les corresponde, de acuerdo a la distribución de utilidades aprobadas por los mismos, como resulta del Balance General practicado al 31 de Agosto de 1949, el que asciende a la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, corresponde, por lo tanto, a cada uno de los contratantes, el capital y cuotas siguientes: a don Felipe Bona, la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional o sean cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; a don Pedro Bona, la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional o sean cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; a don Tiburcio Berreteaga, la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional o sean cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; a don Nicasio Seharer, la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional o sean cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y don Gino Aimi, la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional o sean cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinto: Designar socios gerentes a los señores Pedro Bona y Tiburcio Berreteaga, con las mismas facultades y uso de la firma social, que establece la cláusula cuarta del contrato social. — Sexto: Modificar la cláusula décimo quinta del contrato social, por la siguiente: "Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos personales hasta la suma de Un Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional, cuyo importe será deducido de la parte que le correspondiera en las utilidades que arrojare el Balance General, a que se refiere la cláusula sexta del contrato social. — Séptimo: Quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato social. — De Conformidad, se firma este único ejemplar a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Felipe Bona. — Pedro Bona. — Tiburcio Berreteaga. — Nicasio Seharer. — Gino Aimi. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 195.— e.26|5-Nº 18.069-v.31|5|50

JULIO H. SOÑORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodriguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Julio Hilario Soñora, uruguayo, casado, comerciante, con domicilio en Avda. San Martín 5980, 1er. piso, Pedro Héctor Jaunarena, uruguayo, casado, comerciante con domicilio en la Avda. San Martín 5980, planta baja y Juan Isidoro Damonte, uruguayo, casado, con domicilio en la Avenida R. Sáenz Peña Nº 725, se ha convenido. Primero: Entre los nombrados se forma una Sociedad denominada "JULIO H. SOÑORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal y asiento principal de los negocios en la calle Cangallo 380, 7º piso, Capital Federal, pudiendo trasladarla a cualquier parte, así como establecer fábricas, sucursales o agencias en la Capital Federal, o en cualquier otra localidad de la República y en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, transformación, realización, compraventa, importación, exportación, comisión, representación de puntillas, encajes y artículos textiles en general y sus materias primas como así también todos los demás ramos anexos y afines, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) importar y exportar materias primas y mercaderías en general. — b) comprar, dar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, dar y tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella. — c) gravar en cualquier forma, dar y tomar en arrendamientos toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones, derechos, créditos, mercaderías y productos dentro o fuera de la República. d) formar Sociedades subsidiarias o accidentales, de Responsabilidad Limitada o no en participación o de otro carácter, efectuar convenios sobre comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a éstos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. e) operar con todos los Bancos del país y extranjero. f) hacer o aceptar pagos y transacciones renunciar acciones, derechos y privilegios, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, sustituirlas o transferirlas, etc. g) comparecer o estar en juicio por sí o por apoderados en cualquier carácter y ante los jueces o Tribunales de todo fuero y jurisdicción. i) otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que fuera menester. Estas especificaciones son sólo enunciativas y no limitativas, pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que tiendan directa o indirectamente a favorecer su desarrollo y que se relacionen con sus fines sociales. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos m|n. dividido en Mil cuotas de Mil Pesos cada una y es íntegramente suscripto por los socios en la siguiente forma: Julio Hilario Soñora, Setecientas sesenta cuotas por pesos Setecientos Sesenta Mil; Pedro Héctor Jaunarena, Ciento ochenta cuotas por pesos Ciento Ochenta Mil; Juan Isidoro Damonte, Sesenta cuotas por pesos Sesenta Mil. — Quinto: Dicho capital se encuentra parcialmente realizado por la integración de aportes de los socios a saber: a) el socio señor Julio Hilario Soñora aporta en este acto la suma de Setecientos Diez y Siete Mil pesos m|n., Transfiriendo a la Sociedad que se constituye por la presente escritura el Activo y Pasivo de su negocio que gira bajo el rubro "Julio H. Soñora", y que se halla instalado en el local de la fábrica de su propiedad sita en la calle Lamadrid 228|240 Villa Progreso, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires y que se individualiza en el Balance General e Inventario valorizado, que es aprobado por todos los socios de común acuerdo a los efectos de la constitución de esta Sociedad, uno de cuyos ejemplares firmados por los mismos en prueba de conformidad, se agrega a la presente, y con arreglo a cuyo Balance e Inventario todo dicho Activo y Pasivo quedan aportados y transferidos a la Sociedad que se constituye por este acto habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley 11.687; y haciéndose constar que la Sociedad formada por la presente continuará establecida y utilizará los elementos instalados y en funcionamiento en la firma "Julio H. Soñora" a los fines de su objeto social. b) el socio señor Pedro Héctor Jaunarena aporta en este acto la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos m|n., Transfiriendo a la Sociedad que se constituye por la presente escritura el crédito a su favor en la firma "Julio H. Soñora" el que alcanza a la suma de Ciento Ochenta mil pesos m|n. según Balance General cuya copia firmada por los socios se agrega a la presente. c) el socio señor Juan Isidoro Damonte aporta en este acto la suma de Sesenta Mil pesos m|n., Transfiriendo a la Sociedad que se constituye el crédito a su favor en la firma "Julio H. Soñora" y que figura en el balance general que se agrega a la presente. En consecuencia cada socio se considera que ha suscripto e integrado las siguientes cuotas. Julio Hilario Soñora, Setecientas diez y siete, Pedro H. Jaunarena Ciento ochenta y Juan Isidoro Damonte, Sesenta cuotas. d) el socio Julio Hilario Soñora se compromete a integrar las cuarenta y tres cuotas restantes de su aporte por un total de cuarenta y tres mil pesos m|n. dentro de los primeros cinco ejercicios anuales de esta Sociedad a contar desde la fecha. — Sexto: La Dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del señor Julio Hilario Soñora con las más amplias facultades y el uso de la firma social, debiendo suscribir bajo la fórmula "Julio H. Soñora, Sociedad de Responsabilidad Limitada". También tendrán uso de la firma los demás socios, firmando conjuntamente dos de ellos indistintamente, antecediendo a sus firmas personales el rubro social. El socio gerente o sus delegados tendrán las facultades que les acuerdan las leyes a los gerentes de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645. —Séptimo: Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la Sociedad o en garantía de obligaciones a terceros, que no constituyan a su vez operaciones de la Sociedad. Los socios además no podrán ejercer por cuenta propia o ajena actividades similares o análogas a las que forma el objeto de esta Sociedad salvo que no impliquen una competencia comercial con ella. — Octavo: El socio Gerente Julio Hilario Soñora podrá delegar en terceras personas socios o no, sus funciones señaladas en la cláusula 6ta., con todas las facultades que en ella se determinan. — Noveno: Todas las decisiones de cualquier especie serán tomadas por mayoría de votos. — Décimo: La duración del presente contrato será de cien años, a partir de la fecha, pero cada cinco años y así sucesiva e indefinidamente, cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de disolver la sociedad, con un preaviso dado por telegrama colacionado a los otros socios, con seis meses de anticipación al vencimiento de dichos términos. El silencio significará su prórroga automática. — Décimo primero: Cualquiera de los socios podrá reclamar la disolución y liquidación de la Sociedad si después de un balance se establece una pérdida de la tercera parte del capital social. Los otros socios podrán impedir la disolución y liquidación adquiriendo las cuotas de capital del saliente en la forma y condiciones que convendrán en dicha oportunidad. — Décimo segundo: El 31 de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Cualquiera de los socios tendrá derecho de examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzguen conveniente. — Décimo tercero: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducidos el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 % del capital, las amortizaciones técnicas y gastos de la empresa, serán distribuídas entre los socios por partes proporcionales a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Décimo cuarto: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de treinta días de comunicados no fueran observados por los socios. Las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado. — Décimo quinto: Si por cualquier causa procediera la liquidación, ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. En ese caso se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura en remate privado o licitación. Si no hubiera postura entre los socios. se dividirán en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se venderá privada o públicamente el activo social y una vez pagadas las deudas, el saldo se repartirá entre los socios. — Décimo sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o sus representantes tendrán derecho a exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o derecho-habientes unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho. En caso de que los herederos o derechos habientes se opusieran a continuar en la Sociedad, los socios sobrevivientes o capacitados tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado abonando a sus derechos habientes su parte de capital y utilidades conforme a un balance especial que se confeccionará al efecto con la asignación de los valores reales y efectivos a la fecha del fallecimiento y de las utilidades de acuerdo al último balance practicado, pagando el total de doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés. — Décimo Séptimo: Los socios no podrán vender, ceder y transferir sus cuotas a terceros sin la conformidad de los otros socios o sin ofrecerles previamente las cuotas, para que las adquieran en igualdad de condiciones. — Décimo octavo: Cualquiera de los socios podrá hacerse representar en las discusiones por mandatarios con poder suficiente en el seno de las reuniones societarias que se celebren, adoptando y suscribiendo por intermedio de los mismos, las resoluciones y actas del caso, con la misma fuerza y solidez tal cual fuere el representado en persona. — Hecho en Buenos Aires a treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, en sellos nacionales valor diez ctvs. m|n., números 1.633.781, 1.633.782, 1.633.783 y 1.633.784. — Año del Libertador General San Martín. — "Sobreraspado: "sociedades" "sobrevivientes". — Vale Sobrerraspado mayoría, también Vale. — J. H. Soñora. — Juan I. Damonte. — Pedro H. Jaunarena. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 465.— e.26|5.-Nº 18.026.-v.31|5|50.

HIRSCHBERG TEJIDOS
Sociedad Anónima Argentina Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número **Doscientos** Diez y Ocho: En la Ciudad **de Buenos** Aires, Capital de la República **Argentina**, a diecisiete de Abril del Año **del** Libertador General San Martín, mil **novecientos** cincuenta, ante mí el Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparece por una parte, don Federico Rodolfo Hirschberg, inglés, domiciliado en Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta y don Andrés Emilio Teodoro Sperry, argentino naturalizado, vecino de esta Capital, ambos mayores de edad, casados en primeras nupcias, comerciante y por la otra don José Carlos Gambino, que firma "José C. Gambino", argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cangallo número mil seiscientos cincuenta y tres, todos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos primeros concurren a este acto en nombre y representación de la Sociedad "HIRSCHBERG TEJIDOS, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", los cuales están especialmente autorizados para este otorgamiento, como se verá más adelante, y cuya sociedad fué constituída el treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y nueve, por escritura otorgada el siete de agosto del mismo año, ante el Escribano don Aron Iarcho, al folio ciento veinticinco del Registro número doscientos diecisiete, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número doscientos treinta y uno, al folio trescientos treinta y cuatro del libro cuarenta y cinco, tomo A. de Estatutos Nacionales y autorizada para funcionar por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, del veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y nueve, e integramente transcriptos en la escritura otorgada al folio doscientos noventa y tres vuelto de este Registro, Protocolo de mil novecientos cuarenta, cuyos Estatutos, fueron modificados y aprobados por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, elevados a escritura pública el treinta de esos mismo mes y año, al folio mil cuarenta y ocho vuelto de este Registro, protocolo de ese año, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el once de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número cuarenta y siete, al folio doscientos veintidós, del libro cuarenta y seis, tomo A. de Estatutos Nacionales y modificados nuevamente, la que fué aprobada por el Poder Ejecutivo, el veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, elevadas a escritura pública, el diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí al folio treinta de este Registro, protocolo de aquel año, e inscriptos en el Registro Público de Comercio, el cinco de marzo siguiente, bajo el número ciento quince, al folio setenta y nueve, del libro cuarenta y ocho, tomo A. de Estatutos Nacionales, siendo las partes pertinentes del Estatuto y sus reformas, del siguiente tenor: "... (aquí la transcripción de las partes pertinentes del Estatuto y sus reformas)...". Es Copia Fiel, Doy Fe. El carácter invocado por los comparecientes resulta del acta de la Asamblea General de Accionistas, realizada el veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, íntegramente copiada al folio doscientos ochenta y cinco de este Protocolo y transcripta en lo esencial dice así: "... (aquí la transcripción de las partes pertinentes del acta de la referencia)..." Es Copia Fiel, Doy Fe de las partes pertinentes del acta de su referencia, y la autorización especial para este otorgamiento la acreditan, con el acta de la reunión del Directorio que testimoniada en forma, agrego por cabeza de escritura y copiada íntegramente dice así: "... (aquí la transcripción íntegra del acta de su referencia)...". Es Copia Fiel del acta de su referencia, doy fe. Y los señores Hirschberg y Sperry, por Hirschberg Tejidos. Sociedad Anónima Argentina Comercial e Industrial", y el señor José Carlos Gambino, por su derecho propio dicen: Que concurren a este acto en su carácter de únicos actuales integrantes de "C. Y. L. A. Confecciones y Lencería Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, la que fué constituída por escritura pasada ante mí titular, don Héctor F. Vallazza, con fecha diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio seiscientos veinte vuelto de este Registro, protocolo de aquel año, inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintiuno de Agosto de ese mismo año, bajo el número mil trece, al folio sesenta y dos, del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyas partes pertinentes dicen así: "...(aquí la transcripción de las partes pertinentes del contrato social de su referencia)...". Es Copia Fiel, Doy Fe de las partes pertinentes del contrato social de referencia. Y los comparecientes en el carácter que tienen acreditado exponen: Que han convenido por la presente modificar algunas cláusulas del contrato social y aumentar el capital de la mencionada sociedad, elevándolo a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, quedando en definitiva redactado el artículo quinto del contrato social de la siguiente forma: Quinto: El Capital social lo constituye la suma de Un Millón De Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: ochocientas treinta y cuatro cuotas o sean ochocientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional por "Hirschberg Tejidos. Sociedad Anónima Argentina Comercial e Industrial", y ciento sesenta y seis cuotas o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, por el socio señor José Carlos Gambino, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en su totalidad a la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega a la presente por cabeza de escritura, debidamente firmado por los comparecientes. Acto continuo, todos los comparecientes continúan manifestando: que dejan vigentes todas las cláusulas del contrato social cuyas partes pertinentes se han transcripto, con toda su fuerza, vigor y amplitud en cuanto no estén modificadas por el presente, a tal efecto y además de las modificaciones en cuanto al capital, se sustituye el artículo séptimo por el siguiente: Séptimo: De las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, y previa deducción también de las participaciones que se acuerden al personal, se destinará el diez por ciento al socio señor José Carlos Gambino, en compensación de sus actividades y luego de deducida esta participación, el remanente formando un nuevo cien por cien, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: sesenta por ciento para la sociedad "Hirschberg Tejidos. Sociedad Anónima Argentina Comercial e Industrial", y cuarenta por ciento para el socio señor José Carlos Gambino, debiendo las pérdidas ser soportadas en esta última proporción exclusivamente, todo de acuerdo a los balances que al treinta de Junio de cada año se practicarán, cuyos balances se harán de acuerdo con los métodos usuales de contabilidad y en la forma acostumbrada por "Hirschberg Tejidos. Sociedad Anónima Argentina Comercial e Industrial", y deberán ser aprobados por ambos socios, considerándose aprobados de hecho si dentro de los treinta días de confeccionados no fueren observados. Se llevará un libro de actas y las resoluciones se adoptarán de común acuerdo. El capital social no gozará de intereses, dejando constancia asimismo de que el presente surtirá sus efectos a partir del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Bajo tales conceptos los comparecientes dejan modificado el contrato social de "C. Y. L. A. Confecciones y Lencería Argentina. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Un Millón de Pesos Moneda Nacional", obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todo lo convenido. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman con los testigos del acto don Luis Gabriel Carbalio y don Bernardo Ponezek, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. R. Hirschberg. — Andrés E. T. Sperry. — José C. Gambino. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Tgo.: B. Ponezek. Está mi sello. Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos ochenta y siete, del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "C. Y .L. A. Confecciones y Lencería Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Un Millón de Pesos Moneda Nacional", expido el presente testimonio en seis sellos de ley numerados correlativamente del un millón quinientos cinco mil setecientos sesenta y nueve al presente inclusive, todos de la serie "I", los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 410. — e.26|5-Nº 18.088-v.31|5|50

GUMEL, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a doce días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los señores Angel Gurini, italiano, casado, domiciliado en la calle Mendoza cuatro mil trescientos cincuenta y siete, y Bruno Menotti, italiano, soltero, domiciliado en la calle Montevideo cincuenta y nueve, cuarto piso, departamento "A", en su carácter de únicos socios de "Gumel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato de fecha dos de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto con fecha catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número quinientos cincuenta y seis, al folio cuatrocientos cuarenta y cinco del libro quince de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven, de mutuo acuerdo introducir en el referido contrato las modificaciones siguientes. — Primera: Modifícase la cláusula primera del contrato social, cambiándose la denominación y razón social de "Gumel, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por: "GUMEL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Agrégase a la cláusula segunda del referido contrato social a continuación del objeto de la sociedad expresada en la misma la fabricación de productos mecánicos en general. — Tercera: Se sustituye la cláusula cuarta del contrato social por la siguiente. — Cuarto: Fíjase el capital social en la cantidad de Ciento Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ciento cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios conforme a balance. Los aportes se hallan totalmente integrados y consisten en mercaderías, muebles y útiles, de conformidad con el balance firmado por los socios, de cuyos valores dan fe. — Cuarta: Sustitúyese la cláusula sexta del contrato por la siguiente. — Sexto: El ejercicio comercial finalizará el treinta y uno de Marzo de cada año, a cuya fecha deberá practicarse balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, debiendo extraerse en todos los casos para cada uno de los socios una copia; los socios deberán considerar y aprobar el balance o impugnarlo en su caso, dentro de los diez días de recibida la copia, aprobándoselo si no fuera observado al vencimiento de ese término. Para la formación del balance general se reguirá la pauta de la ley impositiva y de las normas siguientes: a) No se harán distribuciones de fondos, sino sobre utilidades realizadas y líquidas; b) Se destinará el cinco por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el equivalente del diez por ciento del capital social; c) Se formará una reserva para amortización de máquinas y herramientas, como también para responder a las obligaciones emergentes de las leyes del trabajo vigentes, o que se promulgaren en lo sucesivo; d) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. De conformidad con las cuatro cláusulas que anteceden se firman en lugar y fecha más arriba indicados. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160. — e.26|5-Nº 18.091-v.31|5|50

"FLORESTANO, BILANCIERI & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el presente edicto:

Entre los señores Moisés Gilberto Eusebio Giusto, argentino, casado; Osvaldo Luis Scioscia, argentino, soltero; Luis Sanguinetti, argentino, soltero; Luis Pascual Florestano, argentino, casado; Oscar Vicente Montes, argentino, casado y Juan Alberto Bilancieri, argentino, casado, todos mayores de edad, personas hábiles para ejercer el comercio, domiciliados en la calle Rivadavia 6097, Capital Federal, se ha resuelto realizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: Las personas nombradas constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada conforme con los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, entrando en vigencia dicha sociedad el primero de abril de mil novecientos cincuenta. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compraventa, importación y exportación de toda clase de bienes en general, y especialmente a la explotación de buffets, confitería, hoteles o cualquier otro lugar de diversión. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de tres años contados desde la fecha de vigencia de la misma, prorrogándose automáticamente a cada vencimiento por otro año más siempre que la mayoría de socios no denuncie su vigencia con una anticipación de seis meses por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad. Cualquiera de los socios podrá solicitar su separación de la sociedad después de transcurridos los dos primeros años de vigencia debiendo preavisar su decisión a sus consocios, con una anticipación no menor de tres meses y en forma fehaciente. La separación será aceptada siempre que no se oponga a lo preceptuado por los Artículos 425, 426 y 427 del Código de Comercio. Concretada la separación de un socio, se practicará un balance general de los negocios sociales a la fecha de vencimiento del preaviso, y las sumas que por todo concepto pertenecieren al socio saliente le serán acreditadas en su cuenta. El importe que en consecuencia pudiere corresponderle, le será abonado en los plazos y condiciones previstas en la cláusula catorce del presente contrato, todo ello, salvo que los socios restantes no opten por la liquidación de la sociedad en forma total. En este caso se procederá a liquidar el pasivo y convertir el activo para distribuirlo entre los socios. — Cuarto: La sociedad girará bajo la denominación "FLORESTANO, BILANCIERI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Rivadavia Nº 6097, pudiendo modificarlo, establecer sucursales, agentes, representantes y nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Sexto: El capital social será de ciento dos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 102.000) dividido en ciento dos cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una de ellas, aportado íntegramente por (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.525.810 I) (Continuación del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.525.809 I) los socios por partes iguales, o sea diez y siete cuotas cada uno. Los aportes fueron integrados totalmente, en máquinas, instalaciones, herramientas y mercaderías, en un todo conforme lo detalla el inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato. — Séptimo: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios con el carácter de gerentes, con todas las atribuciones que para tal cargo confieren los textos legales. Se confiere a los socios todos los poderes necesarios para representar a la sociedad en el extranjero gozando para ello del cargo de gerente con todas las atribuciones del caso, incluyendo el uso de la firma social. Los gerentes deben colaborar con su tiempo, capacidad y conocimiento a todo aquello que implique un mayor desenvolvimiento del objeto social, con la sola excepción de lo dispuesto en el artículo décimo quinto. Cada gerente, sin perjuicio de las facultades generales otorgadas, queda debidamente autoriz[illegible] a) a adquirir por cualquier títu[illegible]

clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando precios y formas de pago o cobro; b) efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias extrayendo total o parcialmente dichos depósitos y valores, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, y en cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal o privado, creado o a crearse en el futuro; c) tomar dinero prestado a interés de los Bancos o particulares, pudiendo asimismo prestar dinero conviniendo formas de pago, plazos e intereses; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito públicas o privadas; e) hacer, aceptar e impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones, quitas y deudas; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar o desistir; g) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) actuar y representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales provinciales y municipales sin limitación alguna, y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; j) comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) suscribir los documentos correspondientes para (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.525.811 I) (Continuación del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.525.810 I) la importación de toda clase de cosas, como también los que correspondieren a las representaciones de las firmas radicadas en el país y en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Octavo: El año financiero de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas del ejercicio social, el primero de los cuales deberá realizarse el 31 de diciembre de 1950. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. — Décimo: Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva especiales o de reposición. Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales suscriptos y realizados. — Undécimo: Cada balance anual se considerará definitivamente aprobado si dentro del perentorio término de 30 días hábiles de practicado no es observado en forma fehaciente por cualquiera de los socios. Transcurrido dicho término se dejará constancia de la aprobación del balance en el libro de actas rubricado. — Duodécimo: De existir común acuerdo los socios podrán transferirse entre sí todas o parte de las cuotas que les pertenecen. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales tendrán facultades para continuar en la sociedad hasta la expiración de la misma, o podrán retirarse de ella. En el caso de que decidan continuar, deberán contar con la conformidad de los socios restantes. En cualquier caso, continuar o retirarse, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores o representantes legales unificar personerías en una sola persona que los represente en la sociedad. Los socios restantes podrán a su vez pedir su substitución o eliminación. En caso de eliminación, los socios restantes podrán optar entre liquidar la sociedad de acuerdo al punto tercero del presente contrato, entregando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado el importe que pueda corresponderles, en cuatro pagos trimestrales con interés al tipo de 4 % y documentados en pagarés, el primero de los cuales se hará efectivo a los 90 días del balance que debe practicarse. También tienen derecho los socios restantes para adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado en iguales condiciones y plazos que los mencionados precedentemente. En caso de disolución o liquidación de la sociedad, actuarán todos los socios con (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.525.812 I) (Continuación del sello nacional de $ 0,10 Número 1.525,811 I) juntamente, pudiendo renunciar uno en favor del otro u otros. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión o diferencia que llegare a producirse entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores, a opción de quien inicie la cuestión, nombrados uno por cada parte. Los arbitros o componedores así nombrados designarán un tercero que presidirá sus deliberaciones y que en caso de discordia entre los primeros, fallará de acuerdo a su criterio, dentro del término de 60 días de su designación, siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. — Décimo Quinto: Se autoriza a los socios Moises Gilberto Eusebio Giusto, Osvaldo Luis Scioscia, Luis Sanguinetti, Luis Pascual Florestano y Juan Alberto Bilancieri, a dedicar el tiempo necesario para atender la evolución del club "Palacio Rivadavia" sito en la calle Rivadavia Nº 6697, Capital Federal, siempre que con ello no entorpezcan el normal funcionamiento de la presente sociedad. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicará lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones correlativas del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Florestano Bilancieri & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio en un ejemplar y dos copias de un mismo tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: Moises Gilberto Eusebio Giusto. — Osvaldo Luis Scioscia. — Luis Sanguinetti. — Luis Pascual Florestano. — Oscar Vicente Montes. — Juan Alberto Bilancieri. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 480. — e.26|5-Nº 18.057-v.31|5|50

LA EMPLASTICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot (Secretaría Alberto Zambrano), hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores José María Vázquez Lorenzo, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Martín 50, Capital Federal; Enrique Joaquín Anguita, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Moldes tres mil quinientos sesenta y uno; Emilia Fernández, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Pringles ciento cuarenta y seis de esta Capital y Mario Fernando Clara, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Zufriategui mil trescientos sesenta y nueve, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, se ha resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que suplirá al anterior que tenían los dos primeros socios nombrados, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y de acuerdo a las siguientes convenciones: Primera: La Sociedad se denominará "LA EMPLASTICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital, calle San Martín número cincuenta y su fábrica en Directorio dos mil trescientos treinta y siete, Valentín Alsina, Cuatro de Junio. — Podrá instalar sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: El objeto social será la fabricación y venta de telas adhesivas y cintas emplásticas. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, hallándose integrado en bienes de acuerdo al Inventario que separadamente firman las partes y que se tiene como integrante del presente contrato. — Cuarta: Del Capital aludido en la convención anterior, el socio José María Vázquez Lorenzo, aporta doce cuotas de un mil pesos cada una y el socio Enrique Joaquín Anguita, tres cuotas de igual valor unitario; Emilia Fernández siete cuotas de igual valor unitario y Mario Fernando Clara, ocho cuotas de igual valor unitario. — Quinta: La Sociedad tendrá un término de duración de Tres años, con opción a cinco años más. — Sus actividades se cuentan a partir del primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen las operaciones comerciales. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes a tal efecto asumirán el carácter de gerentes. — El señor Enrique Joaquín Anguita, dedicará todo su tiempo, ocupación y conocimientos a las actividades sociales (full-time), siéndole prohibido ocuparse de otras actividades ajenas a la misma. De esta obligación se exceptúa a los otros socios a quienes les estará permitido el ejercicio de actividades, incluso mercantiles e industriales. — Séptima: La firma social estará constituída por la firma de dos socios, indistintamente, a la que se antepondrá o pospondrá el nombre de la Sociedad. Los socios tendrán derecho a nombrar apoderados con mandato suficiente a tal fin. No se podrá realizar ninguna extracción de disposición de fondos, sin la firma de dos socios o sus apoderados. — Octava: Los gerentes deberán resolver y autorizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pudiendo comprar, adquirir, vender, transferir, permutar y ceder toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercaderías, materias primas y productos, fabricados o en curso elaborativo, que encuadren con el objeto social, realizar operaciones prendarias, sea la sociedad acreedora o deudora, tomar dinero prestado con cualquier clase de garantía o sin ella, sea a o de particulares, sea instituciones bancarias de cualquier naturaleza que fueren, nacionales o extranjeras, particulares u oficiales, aceptar sus reglamentos, realizar depósitos, retirarlos, solicitar descuentos de documentos, girar cheques, endosar cheques o cualquier otra clase de documentos, firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios, contratar seguros o pólizas, celebrar contratos de locación como inquilinos o como locadores, conferir poderes judiciales o administrativos generales o especiales y realizar en definitiva todos cuantos actos sean necesarios al más cabal cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose siempre que esta enumeración de atribuciones es simplemente enunciativa. Está terminantemente prohibido a los gerentes y a los socios actúen conjunta o separadamente, comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en fianzas, sea a favor de terceras personas o de los socios individualmente.

— Novena: El treinta y uno de Diciembre de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta, se practicará un Balance General sin perjuicio de los particulares o de comprobación que se efectuarán toda vez que los solicite uno de los socios. Se harán sobre los bienes de la sociedad las amortizaciones usuales, en el comercio o las que por circunstancias fundadas determinen los socios, con las limitaciones legales o reglamentarias del caso. De las utilidades que resulten se destinarán: a) El cinco por ciento, como Fondo de Reserva Legal. b) La suma necesaria para pagar a los socios una ganancia preferente del seis por ciento de sus respectivos capitales aportados. Si el importe total de las ganancias preferentes no pudiera cubrirse con las utilidades realizadas en un ejercicio, deberá ser con las que se realicen en los subsiguientes, con prioridad a cualquier otro dividendo. c) El excedente deberá ser distribuido así: veinte por ciento para el socio Sr. Anguita, y el ochenta por ciento restante en partes iguales para los tres socios restantes. El socio Sr. Anguita solamente podrá retirar el setenta y cinco por ciento de las utilidades especificadas al punto "c" de la cláusula novena, siéndole acreditado el veinticinco por ciento restante a una cuenta especial, hasta tanto iguale la cuota inicial del socio señorita Fernández. A los demás socios les será permitido igualmente, hacer nuevos aportes de capital si así lo desearen. En tal caso, deberán llenarse las formalidades legales y en nada se alterará la forma dispuesta para el reparto de utilidades. — Décima: Todas las decisiones relativas a la sociedad, serán adoptadas por el voto de la mayoría de capital, a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto. Este criterio se aplicará inclusive en la disolución y liquidación de la sociedad. Los acuerdos y resoluciones de los socios deberán llevarse y asentarse en un libro de Actas. — Décima Primera: El socio que no cumpliere las obligaciones que se establecen en este contrato podrá ser excluído de la sociedad y como sanción no participará en las utilidades del ejercicio en que se produjera el incumplimiento, pero sí de las pérdidas si las hubiere. El Capital Social se le restituirá en tal caso en cuotas semestrales. Asimismo los socios no culpables del incumplimiento tendrán opción en las circunstancias previstas en esta cláusula, a continuar con la sociedad o proceder a su liquidación. En este último caso, si el capital no fuere íntegramente cubierto por el producido de la liquidación, las pérdidas serán total o parcialmente soportadas con carácter de sanción penal, por el socio pasible de incumplimiento. — Décima Segunda: El señor Anguita admite que el criterio a adoptar en caso de que los restantes socios juzgaran conveniente la cesión de sus cuotas sociales ha de ser el más favorable a su cesibilidad. — Décima Tercera: Toda cuestión vinculada al presente contrato, a la sociedad, a su disolución, a su liquidación y a cuanta más contingencia originada en la misma pudiera sobrevenir, será resuelta por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, los que en caso de discordia procederán a designar un quinto, siendo el fallo así pronunciado, de carácter inapelable. En ningún caso y por ninguna razón habrá lugar a actuación judicial, por lo que ninguna cuestión escapará a los árbitros - arbitradores. Bajo las Cláusulas precedentes queda formalizado el nuevo contrato de la sociedad de Responsabilidad Limitada, a que todas las partes se obligan a respetar y cumplir. — Emilia Fernández. — E. J. Anguita. — Mario F. Clara. — J. M. Vázquez.

Buenos Aires, mayo diez y nueve, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360.— e.26|5-Nº 18.044-v.31|5|50

F. GONZALEZ LOBO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 13 de Abril de 1950, ha sido modificado el artículo primero del contrato de la sociedad "F. GONZALEZ LOBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Artículo Primero: El señor Modesto González y el doctor Fernando González Lobo, constituyen una sociedad, que girará en esta plaza bajo la razón social de "F. González Lobo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio legal en esta Capital, con escritorios en la calle Galicia número mil ochocientos cincuenta y dos, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero.

Buenos Aires, mayo 12 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.26|5-Nº 17.989-v.31|5|50

ENRIQUE SCHEURENBERG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 30 de abril de 1950, la sociedad "ENRIQUE SCHEURENBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado las cláusulas tercera y cuarta de su contrato social, las que en lo sucesivo se leerán en la siguiente forma: Cláusula Tercera: El capital social se-

rá de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000 m|n. de c|l.), aportados en cuotas de mil pesos cada una; por el señor Enrique Scheurenberg, ciento sesenta y cinco cuotas de mil pesos cada una o sean ciento sesenta y cinco mil pesos m|nacional, y treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional por la señora doña Juana Bikart de Scheurenberg, encontrándose integrados los aportes en su totalidad en el activo y pasivo de la Sociedad, de acuerdo al Balance que acompaña. — Cláusula Cuarta: La Administración de la Sociedad estará a cargo del señor Juan Weinberg, alemán, soltero, domiciliado en la calle Viamonte 308, en carácter de gerente de la misma. Estarán en el uso de la firma social en forma indistinta tanto el gerente don Juan Weinberg como ambos socios sin restricción alguna. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social Las demás cláusulas del contrato social quedan sin modificaciones. Enmendado: "sucesivo - forma - porán". Vale.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 65.— e.26|5-Nº 18.054-v.31|5|50

LABORATORIOS LESAM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Susmansecky, que firma "J. Susmansecky", argentino, casado; el doctor Wilfredo A. Caix, que firma "W. Caix", argentino, soltero y Domingo Rey, que firma "Domingo Rey", argentino, casado, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Concordia número doscientos cincuenta y uno; se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de LABORATORIOS LESAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Concordia número doscientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales y agencia en cualquier punto de la República o exterior. — Segunda. — La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera. — La Sociedad tiene por objeto, la fabricación y venta de accesorios, maquinarias e implementos para electricidad, radiotelefonía y televisión; como así también toda industria relacionada directa o indirectamente con estos ramos y el de telecomunicaciones en general. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientos sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscribiendo don José Susmansecky un ciento ochenta y cuatro cuotas, don Wilfredo A. Caix, treinta y siete cuotas y don Domingo Rey, treinta y nueve cuotas. Esta integración de capital se realiza totalmente en mercaderías. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo indistintamente del socio José Susmansecky, quien actuará individualmente, o de los señores Wilfredo A. Caix y Domingo Rey: estos dos últimos actuando conjuntamente. Las personas mencionadas asumen el carácter de Gerentes con las más amplias facultades y especialmente; a) dirigir y administrar en la forma expresada los negocios de la Sociedad: b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos y acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, garantías y demás condiciones creyeran conveniente. Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente, en descubierto o en la forma que convenga. Realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales y extranjeros. Constituir, aceptar y cancelar hipotecas; promover toda acción judicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal y correccional; querellar, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer remisiones o quitas de deudas; girar, extender, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, pagarés u otros documentos comerciales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, endosarlos, protestarlos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas, aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; realizar todos los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en su parte pertinente se tiene por reproducido; registrar, adquirir, vender, arrendar y explotar patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio. Conferir los poderes generales y especiales y las autorizaciones que fueren necesarias para representar a la sociedad, ya sea administrativa, o judicialmente, o ante instituciones bancarias, oficiales o de cualquier índole; revocarlos y celebrar todos los actos y contratos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social. Las facultades que preceden son simplemente enunciativas y no limitativas, entendiéndose que corresponderá a los socios administrativos todas las facultades de dirección, administración, representación, que la sociedad requiera para su mejor desenvolvimiento. El retiro de cualquier socio que ejerza la administración le traerá consigo la pérdida del carácter de administrador o Gerente. — Sexta: El señor José Susmansecky tiene a su cargo la dirección técnica y comercial de la sociedad. El doctor Wilfredo C. Caix tendrá a su cargo la realización de los costos y compras y el stock de la sociedad. El Señor Domingo Rey tendrá a su cargo la jefatura del laboratorio como así también tendrá a su cargo la producción. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá actuar en otras sociedades, siempre que sean afines al ramo de laboratorios Lesam y solamente en representación de los intereses de éstos, con excepción del doctor Wilfredo A. Caix que por su profesión de médico, puede además, dedicarse a la misma. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, el último día del mes de diciembre de cada año se practicará un Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas. — Novena: De las utilidades líquidas que resulten del balance anual a que se refiere la cláusula anterior se deducirá: a) el cinco por ciento de las utilidades para constituir el Fondo de Reserva legal: b) el importe que resulte de calcular el ocho por ciento de interés anual como remuneración del capital integrado por cada socio y c) las cantidades que se considere conveniente destinar para amortizaciones y reservas especiales. El remanente se distribuirá en partes proporcionales entre los socios según los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas por los mismos en igual forma. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio José Susmansecky, el activo y pasivo que le corresponde proporcionalmente al aporte efectuado pasan "Ipso facto" a poder de la señora Clara Bacal de Susmansecky. Tanto el doctor Wilfredo A. Caix como el señor Domingo Rey, en caso de fallecimiento o incapacidad legal, sus cuotas pasarán a poder de la señorita Petrona Caix y de la señora Julia Blanco de Rey respectivamente. — Undécima: Una vez determinada la ganancia de la sociedad no podrá ninguno de los socios retirar más del 40 % de la parte que proporcionalmente le corresponde. — Décima Segunda: Cada vez que se lo estime conveniente y necesario se celebrará con aviso previo, reunión de socios. Las resoluciones serán tomadas con los socios presentes y por unanimidad. Se llevará un libro Actas donde se asentarán las resoluciones tomadas y firmadas por los presentes. — Décima Tercera: Podrá producirse la disolución anticipada de la sociedad, si las pérdidas sociales llegaran a disminuir en un veinte por ciento del capital social. — Décima Cuarta: En cualquier caso de liquidación de la Sociedad ésta será realizada por las personas que ejerzan en la administración. — Décima Quinta: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesorios durante la Sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte discordante y cuyos arbitradores antes de entrar a desempeñar sus funciones designarán al cuarto para el caso de discordia. La resolución de cualquier caso será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, quedando los socios sometidos a ella y renunciando recurrir a las vías judiciales. Bajo las quince cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha al principio enunciados. Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en tres sellos de diez centavos moneda nacional cada uno numerados: el original 1.738.709, 1.738.696 y 1.738.697: una primera copia 1.738.708, 1.738.699 y 1.738.700: segunda copia 1.738.707, 1.738.702 y 1.738.703 y tercera y última copia: 1.738.710, 1.738.705 y 1.738.706, debiendo habilitarse el original, con el sellado de ley. — Sobre raspada: "veinte días" Vale: Enmendado: mercaderías — conveniente — registrar limitativas — principio — copia — Todo Vale. — Sobre raspado "Afines" Vale. — J. Susmansecky. — W. Caix. — Domingo Rey. — Cláusula Aclaratoria: Se hace constar que al presente contrato de sociedad, es prórroga con cláusulas modificatorias del inscripto ante el Registro Público de Comercio al tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos noventa y siete, folio trescientos setenta y uno del Libro diez y seis, que aún se halla en vigencia y en razón de la cesión de cuotas inscriptas con fecha primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número ciento diez y ocho, al folio doscientos cuarenta y siete del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — J. Susmansecky. — W. Caix. — Domingo Rey. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario. — Sobrerraspado: preceden — mayo; Todo vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 410.— e.26|5-Nº 17.649-v.31|5|50

"A.M.P.A.R.O." ASISTENCIA MEDICA PROFESIONAL ARGENTINA RESGUARDO OBRERO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que el señor José Miguel Gil Rodríguez, transfiere sus 125 cuotas de capital valor nominal de $ 12.500 a su consocio don José Llaneza por el importe integrado de pesos c|l. 6.250.—, que tenía en la sociedad "A.M.P.A.R.O." ASISTENCIA MEDICA PROFESIONAL ARGENTINA RESGUARDO OBRERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha 20 de abril de 1950.

Buenos Aires, mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 20.— e.26|5-Nº 17.984-v.31|5|50

CORDERO, CAVALLO Y LAUTARET
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor Alejandro Labougle se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada el veinte de Abril de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, ante el Escribano Alvaro P. Leiguarda, se ha resuelto que por fallecimiento de los socios Andrés Cordero y Joaquín Alberto Lautaret, siendo el Señor Cordero uno de los socios indispensables para hacer uso de la firma social conjuntamente con cualesquiera de los otros dos socios, y el que tenía a su cargo la administración de la sociedad, como se expresó anteriormente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato social que se ha relacionado, ha convenido con la señora Tanoira de Lautaret, en su carácter de administradora de la sucesión de Don Joaquín Alberto Lautaret, y con los demás comparecientes en su carácter de herederos del nombrado Don Andrés Cordero, en que entre a formar parte de la sociedad "CORDERO, CAVALLO Y LAUTARET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en nombre de la sucesión de Don Andrés Cordero, el heredero aquí compareciente Doctor Alejandro Andrés Jorge Cordero, en esta sociedad, de acuerdo a las prescripciones del contrato social. Convienen además los comparecientes que la Señora María Rosa Tanoira de Lautaret, en su carácter de administradora de la sucesión del socio premuerto Don Joaquín Alberto Lautaret, represente a esta sucesión con los mismos derechos y obligaciones que le acuerda al causante el contrato social y su modificación que se han relacionado. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 70. — e.26|5-Nº 18.083-v.31|5|50

PROGRESO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklín Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre de 1948, los integrantes de la sociedad PROGRESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sres. Mendel Gottlieb, Elías Gorsd, Motel Sztelman, Jaime Mirochnic y Herman Falkinhoff, convienen la modificación del artículo 10º del contrato social de la mencionada sociedad, artículo que queda redactado en la siguiente forma: Art. 10º). — El 31 de Marzo de cada año, se practicará balance general, distribuyéndose las ganancias o pérdidas en la siguiente proporción: a los Sres. Gottlieb y Gorsd el 30 o|o a cada uno, al Sr. Sztelman el 15 o|o, al Sr. Mirochnic el 14 o|o y al Sr. Falkinhoff el 11 o|o. — Elías Gorsd, M. Sztelman, M. Gottlieb, Herman Falkinhoff, Jaime Mirochnic. — Buenos Aires, Octubre siete de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 40.— e.26|5-Nº 18.094-v.31|5|50

IMPRENTA BUSNELLI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 6 de mayo de 1950, pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, doña Magdalena Busnelli de Terragno, cede, vende y transfiere a favor del señor Agustín Contardi, sus diez cuotas capital valor $ 1.000 cada una, que tiene, le corresponde en la sociedad IMPRENTA BUSNELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 30.— e.26|5-Nº 18.020-v.31|5|50

PREXIM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 277. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de abril del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen: don Juan Bambara, casado en primeras nupcias con doña María Adela Rossignoli, italiano, industrial, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil cuatrocientos diez y siete, piso cuarto, departamento C; Ingeniero don Gustavo Carlos José Humberto Neudert, casado en primeras nupcias con doña Alicia Ubillia, austriaco, doctor en química, con domicilio en la calle Córdoba cuatrocientos ochenta y siete, tercer piso y don Roberto Lampe, casado en primeras nupcias con doña Emilia Güensbaner, alemán, ingeniero, domiciliado en la calle General Perón mil trescientos diez, de la vecina localidad de Avellaneda, de tránsito en ésta; todos son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores don Juan Bambara, doctor Gustavo

Carlos José Humberto Neudert e ingeniero Roberto Lampe, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto principal la fabricación y comercialización de artículos técnicos para la industria de la imprenta, curtiembre y específicos para la industria que trabaje con nafta y aceites, pudiendo, para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender y|o dar en arrendamiento casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y|o semovientes y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. La Sociedad que por este acto se constituye, tendrá, además de los negocios sociales, capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, sino simplemente enunciativo. Conferir poderes generales y especiales y|o judiciales y revocarlos; comprar, vender, permutar, ceder y|o transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, acciones, derechos; otorgar y suscribir documentos privados, instrumentos y escrituras públicas; cobrar y percibir todas las sumas debidas a la Sociedad; inscribir y renovar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; hacer toda clase de gestiones ante los poderes públicos, nacionales, provinciales y municipales; abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos con o sin interés y en su caso fijar el mismo, girar en descubierto y toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular; girar, descontar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, cheques, pagarés u otros papeles de comercio y en fin, realizar cuantos más actos y diligencias fueren necesarias a los fines sociales. — Segunda: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "PREXIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el aditamento del producto que se fabrique o que se negocie. — Tercera: La duración será de Diez Años a contar de la fecha. — Cuarta: El domicilio de la Sociedad se establece en esta Capital, calle Sarmiento dos mil cuatrocientos diez y siete, o donde más adelante lo determine la Sociedad, sin perjuicio de instalar agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción de doscientas cuotas cada uno de ellos, integrando en este acto los socios Juan Bambara y Roberto Lampe, el cincuenta por ciento de sus aportes, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional cada uno, en dinero efectivo, como resulta de las boletas de depósitos expedidas por el Banco de la Nación Argentina, que me exhiben y quedando integrado totalmente el aporte del socio don Gustavo Carlos José Humberto Neudert, o sean veinte mil pesos moneda nacional, consistente en sus fórmulas químicas para la fabricación de los productos que principalmente explotará la Sociedad, fórmulas que, de común acuerdo, los tres socios justiprecian en la expresada suma de veinte mil pesos moneda nacional. El saldo de los aportes de los socios Juan Bambara y Roberto Lampe, será aportado por éstos en el tiempo y forma en que los tres socios resuelvan y a medida que las necesidades sociales así lo exijan. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado por el voto favorable de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Si alguno de los socios no quisiera aumentar su aporte con nuevas cuotas, podrán hacerlo los demás socios. — Séptima: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del socio don Juan Bambara, quien actuará con el título de Gerente y tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales y con las facultades que determina la ley, sin más limitación que la de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social ni en prestaciones a título gratuito o en fianzas a favor de los socios o de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad: a) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. b) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. c) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. d) Formular protestos y protestas. e) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. En todos los actos o contratos que importen obligaciones para la Sociedad o generen cualquier responsabilidad, el socio Gerente asumirá la representación de la Sociedad previa decisión unánime de los socios, que, en cada caso especial, así lo autoricen, según constancia expresa asentada en el libro de actas. — Octava: Los socios podrán por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital social, extender el ramo de las operaciones o negocios sociales abarcando otros ramos de comercio distintos de los que forma el objeto de la Sociedad en cuyo caso se entenderán incorporados a la vigencia y disposiciones de este contrato. — Novena: Anualmente se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán realizarse en cualquier momento; y las ganancias líquidas que esos balances anuales resulten —previa deducción de un cinco por ciento de las mismas, para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital— serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: al socio doctor Gustavo Carlos José Humberto Neudert, el veinte por ciento; al socio don Juan Bambara, el catorce por ciento; y el sesenta y seis por ciento restante entre los tres socios señores Neudert, Bambara y Lampe, según la proporción de sus respectivos capitales. En la misma forma, es decir, según la proporción de sus respectivos capitales, serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima: En caso de ampliación del capital social, se guardará, con respecto a ganancias y pérdidas, la proporción señalada precedentemente. Y en el caso especial de que alguno o algunos de los socios no amplíe sus cuotas respectivas, según lo prevé el artículo sexto, su proporción se ajustará a su cuota inicial. — Undécima: Los balances respectivos deberán ser aprobados dentro de los treinta días de su realización, por mayoría de votos de capital, e igual mayoría se requerirá para adoptar resoluciones de simple administración de la Sociedad. — Duodécima: Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera vender, ceder o transferir a cualquier título, sus derechos o cuotas que le correspondan en la Sociedad, los otros socios tendrán el derecho de preferencia para adquirirlas al precio que resulte del último balance, más un premio del diez por ciento. — Décima Tercera: Las fórmulas químicas que aporta a la Sociedad el doctor Neudert, forman parte del acervo patrimonial de la misma, y serán denunciadas, registradas y patentadas a nombre de la Sociedad "Prexim, Sociedad de Responsabilidad Limitada", manteniendo también ese carácter patrimonial aun en el caso de disolución, liquidación o expiración de la Sociedad. — Décima Cuarta: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, deberá comunicar su decisión a los demás socios, por telegrama colacionado, con anticipación de tres meses, y en caso de aceptarse su retiro —previo pago por parte del socio saliente de la suma de diez mil pesos moneda nacional a la Sociedad en carácter de indemnización— se practicará un balance general para establecer el haber del socio saliente por capital y utilidades, debiendo abonarse el crédito resultante a su favor, en diez cuotas iguales y con un interés del seis por ciento anual, siempre que la Sociedad no optara por abonarlo al contado, en cuyo caso no se pagará interés. — Décima Quinta: A la expiración del término de duración de la Sociedad prefijado en este contrato, podrán los socios o sus derecho habientes, continuar el giro y la explotación de los negocios sociales, prorrogando los efectos del contrato por diez años más, siendo suficiente, a tal efecto, hacer constar esta decisión en un acta especial que se inscribirá en el Registro Público de Comercio a sus efectos. Si solamente una parte de los socios optara por la continuación de la Sociedad, y los demás por la disolución de la misma, tendrán los primeros, derecho para continuar el giro social adquiriendo las cuotas del o los socios disidentes, en la forma y precio establecido en el artículo doce de este contrato. Si ninguno de los socios quisiera tomar a su cargo el activo y pasivo social, se disolverá la Sociedad, procediendo los tres socios a liquidarla de acuerdo a derecho. — Décima Sexta: Los socios se obligan a prestar a la Sociedad, que por este acto constituyen, todo su tiempo, laboriosidad y conocimientos comerciales y administrativos, y además el doctor Neudert deberá prestar su experiencia técnica y dirigir las funciones específicas de producción y elaboración de los materiales, fruto de sus fórmulas químicas, que constituyen el principalísimo objeto social y son la base de la explotación, industrialización y comercialización a emprender. — Décima Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá por tal causa, sino que continuará su giro con los sucesores del socio premuerto o representante del socio incapaz, quienes a tal fin deberán designar un representante único que no tendrá en la Sociedad más atribuciones que las de fiscalización y percepción de las utilidades que pudieran corresponder a su representado. Sólo en el caso de que tales sucesores no consintieran en incorporarse a la Sociedad en la forma expuesta, los demás socios resolverán continuar el giro social entre ellos o disolver la Sociedad; si optaran por continuarla con exclusión de los sucesores, el haber que correspondiera al socio fallecido, conforme al balance que se practique a tal efecto, será abonado a sus sucesores o representantes, en diez cuotas iguales y sucesivas, documentadas en pagarés no negociables. — Décima Octava: En caso de que los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, resolvieran la disolución de la Sociedad antes de la expiración del término fijado en el presente contrato, se practicará su liquidación de acuerdo a derecho. — Décima Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo que disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio por un tribunal arbitral, compuesto de cuatro personas, una por cada parte divergente y otra por los árbitros designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de dos mil pesos a favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, obligándose cada uno de los socios a las resultas del mismo, conforme y con arreglo a derecho. Así la otorgan y previa lectura que les di se ratifican de su contenido y la firman en la forma como acostumbran por ante mí junto con los testigos don Felipe Cilione y don Oscar Domingo Morro, ambos vecinos y hábiles, doy fe. Juan Bambara. — G. Neudert. — Roberto Lampe. — Tgo.: Felipe Cilione. — Tgo.: O. D. Morro. Hay un sello. Ante mí: Héctor Bergalli. Concuerda con la escritura matriz de su referencia que bajo el número expresado al comienzo de éste testimonio pasó ante mí y queda al folio doscientos setenta y siete del Registro de Contratos Públicos, Civiles y Comerciales número ciento cincuenta y cuatro de la Capital Federal, a mi cargo, al que me remito, de que doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio que extiendo en cinco sellos del valor de dos pesos moneda nacional cada uno, números: trescientos veinte mil quinientos once J. correlativos hasta el presente inclusive que sello, firmo y rubrico en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento del año del Libertador General San Martín. Hay un sello y una nota de honorarios. (Firmado): Héctor Bergalli.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 610.— e.26|5.-Nº 18.019.-v.31|5|50

NICOLINI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los señores Alberto Domingo Antonio Nicolini, casado, argentino, de 28 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Padilla Nº 351 y Héctor Capiagui, soltero, argentino, de 23 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Emilio Castro Nº 5233, ambos de esta Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará en esta plaza y se denominará "NICOLINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a la explotación del ramo de Fabricación, Exportación y Compra y Venta de Calzados en general, pudiendo por voluntad de los socios, incorporar nuevos productos o ramos. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Padilla Nº 351, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer más adelante sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el etxranjero. — Tercero: El capital social se forma de la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Setenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscripto y aportado totalmente por los socios en la siguiente proporción: el señor Alberto Domingo Antonio Nicolini, la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional o sean Sesenta y Cinco Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y, el señor Héctor Capiagui, la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional o sean Cinco Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una. — Los aportes se verifican en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, créditos a cobrar y otros efectos, todo lo cual surge del Balance General practicado de común acuerdo entre los contratantes, con fecha 31 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo del socio Alberto Domingo Antonio Nicolini, en calidad de Gerente y el uso de la firma estará a cargo exclusivo del mismo, suscribiendo con su firma personal pospuesta a la razón social, con la limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos al giro de la sociedad, en beneficio propio o en garantías o fianzas para terceros. — Quinto: El mandato para administrar, además de todos los derechos y atribuciones derivados del cargo de gerente o administrador, comprende las siguientes facultades especiales; a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso, los precios, plazos, formas de pago, y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías; b) Celebrar toda clase de contratos; c) Efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República, Nación Argentina, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y cualquier Banco Oficial de país extranjero y sus respectivas sucursales; d) Tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso, las condiciones, intereses y formas de pago; e) Girar, girar en descubierto, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir letras de cambio, pagarés, cheques, valores, giros u otras obligaciones o documentos, públicos o privados y constituir depósitos de dinero o valores extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito; f) Otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) Comparecer ante las Autoridades Administrativas, nacionales, provinciales o Municipales de la República o de cualquier país extranjero y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo per-

sonalmente o por mandatario; h) Otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin, realizar todos los actos que crea oportuno, pues las facultades transcriptas, son sólo enunciativas y no limitativas. — Sexto: Cada año, al 31 de diciembre, inclusive el año corriente, se practicará un Balance General e Inventario para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán ser practicados trimestralmente o cuando las necesidades lo requieran. — Séptimo: Los socios percibirán un sueldo mensual de Quinientos Pesos Moneda Nacional, los que serán cargados a gastos generales. — Octavo: De las ganancias que hubiere a la finalización de cada ejercicio anual, previa deducción de las amortizaciones, deterioros u otros conceptos. se dejará en la caja social el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el remanente será acreditado a cada socio en la siguiente proporción: a) Al señor Alberto Domingo Antonio Nicolini el ochenta por ciento y b) Al señor Héctor Capiagui el veinte por ciento. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubieren. — Noveno: Los socios deberán dedicar todo su tiempo a las actividades sociales, no pudiendo dedicarse por cuenta propia a ninguna otra actividad comercial o industrial. — Décimo: La duración de la sociedad se fija por el término de cinco años, a contar desde el día 31 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retratraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales y sucesivos de cinco años. Si con una antelación de de noventa días por lo menos, antes de vencer cada período de cinco años, alguno de los socios no manifestara su deseo de disolverla. Los pedidos de disolución deberán ser comunicados a los otros socios mediante telegrama colacionado y una vez expirado el plazo fijado se procederá a practicar un Balance General a fin de determinar el estado de los negocios sociales y en esa oportunidad uno o más socios, podrán hacerse cargo de dichos negocios y del activo y pasivo de la sociedad, pagando al socio o socios que se retiren, sus haberes que les correspondan por cualquier concepto, en la siguiente forma: a) el veinticinco por ciento en efectivo, al suscribirse la escritura de disolución y b) el remanente, en tres cuotas trimestrales iguales y sucesivas, a contar desde la fecha de disolución. No pudiendo arribar a un acuerdo satisfactorio entre los socios con respecto a la disolución de referencia, la cuestión será resuelta por arbitradores, en la forma que expresará la cláusula siguiente. — Undécimo: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente. Si el número de los arbitradores fuere par o para el caso de discordia entre los mismos, cualquiera sea su número, se designará un tercer arbitrador, cuyo laudo será inapelable. — Duodécimo: Para el caso de liquidación de la sociedad, será liquidador de la misma, el socio gerente, quien previo pago a los acreedores, procederá a pagar a los demás socios de acuerdo al capital aportado y el porcentaje de las ganancias establecido. — Décimo Tercero: En los casos de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes o representantes legales del socio fallecido o incapaz, debiendo todos ellos intervenir en la sociedad por medio de un único representante, quien en todos los casos deberá sustituir al socio fallecido o incapaz en las tareas de la sociedad, con todos los derechos y obligaciones, pero no tendrá el uso de la firma social. No queriendo los causahabientes o representantes legales continuar en la sociedad o no pudiendo ponerse de acuerdo con los socios sobrevivientes o capaces, las cuotas capital pertenecientes al socio fallecido o incapaz, la parte que corresponda a los mismos, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula décima. — Décimo Cuarto: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a extraños a la sociedad, sin la previa conformidad de los socios que representen la mayoría de votos y aun en este caso, los socios componentes tendrán preferencia para adquirir las cuotas en venta, en iguales condiciones que las ofrecidas a extraños. — Décimo Quinto: Bajo tales condiciones queda formalizado este contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho y para todo lo que no se haya previsto en este contrato se aplicará las disposiciones de la Ley número 11.645 y por el Código de Comercio. De Conformidad, se firma este único ejemplar, a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Alberto Domingo Antonio Nicolino. — Héctor Capiagui. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 410.— e.26|5-Nº 18.068-v.31|5|50

PEBADERO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 112. Primer Testimonio. Escritura Número Treinta y Cinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín—, comparecen ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, los señores don Hilario Raúl Pérez, que firma igual, domiciliado en la calle Simbrón cuatro mil seiscientos diez, casado en primeras nupcias con doña Rosa Manuela Corral; don Pedro Arnoldo Barberis, que firma "Pedro A. Barberis", soltero, domiciliado en el pasaje Tacuara mil cuatrocientos ochenta; don José Juan D'Elía, que firma de igual forma, casado en primeras nupcias con doña María Esther Schinca, domiciliado en la calle Tinogasta tres mil ochocientos veintinueve, y don José Romano, que también firma en igual forma, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Pizarro seis mil seiscientos veintiuno, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, industriales, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que con el objeto de continuar la explotación de una sociedad de hecho que hasta la fecha tienen formada con carácter precario, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales, fórmase entre los comparecientes, señores don Hilario Raúl Pérez, don Pedro Arnoldo Barberis, don José Juan D'Elía y don José Romano, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "PEBADERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que continuará con los negocios sociales de la anterior sociedad, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, calle Simbrón cuatro mil seiscientos diez, asiento principal de sus negocios, pudiendo instalar negocios, fábricas, sucursales o agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal, la fabricación, venta y elaboración, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de tejidos, ya sean éstos de hilo, seda, algodón, rayón, paños, casimires, teñidos y aprestos, de telas en general, pudiendo dedicarse en general a toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las expresamente prohibidas en el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando expresamente facultada para el cumplimiento de su objeto: a) comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles e inmuebles, abonando y percibiendo, según el caso, el importe de los mismos, ya sea al contado o a plazos, dándolos por recibidos: dar y tomar la posesión material; hacer tradición; obligar a la sociedad a responder por evicción y saneamiento, aceptando y firmando en todos los casos, las escrituras públicas y privadas, contratos y documentos que fueren necesarios, con los requisitos, cláusulas y condiciones propias de cada uno y las que especialmente pactaren, pudiendo hipotecar los bienes que posea la sociedad y hacer renuncia de algunos derechos a favor de los acreedores, como asimismo, aceptar las reglamentaciones y disposiciones de las cartas orgánicas de las instituciones de crédito; b) aceptar y dar en pago, créditos; aceptar en nombre de la sociedad, las hipotecas y prendas que ella contratare, constituir y aceptar derechos reales; c) celebrar contratos de arrendamientos de propiedades rústicas y urbanas, como locadora o locataria, estableciendo los precios, plazos, condiciones y demás requisitos que crean convenientes; d) representar a la sociedad cuando tuviere que estar en juicio, como actora o demandada o en cualquier otro carácter, ya sea por sí o por intermedio de apoderados, pudiendo en tal caso, presentarse ante los señores jueces, tribunales y demás autoridades y reparticiones competentes, ya sean nacionales, provinciales o municipales, civiles, comerciales, criminales o de cualquiera otra naturaleza, fuero o jurisdicción, con las más amplias facultades, incluso la de poner y absolver posiciones; e) conferir, revocar y sustituir toda clase de poderes generales y especiales, sean administrativos o judiciales; f) aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales y demás documentos comerciales, firmando como aceptantes, libradores, endosantes, o avalistas, pudiendo hacer uso del crédito en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de Galicia y Buenos Aires, o cualquier otro banco oficial o particular, garantizando dichos documentos e descuentos con los bienes de la sociedad o con los particulares de los socios activos, en los casos y modos previstos en el Código de Comercio; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos de dinero a nombre de la sociedad y girar sobre esos fondos o en descubierto o sobre los que tuvieren depositados antes de ahora, firmando los correspondientes cheques, así como los demás pedidos, solicitudes, formularios y denuncias que fueren precisos o de práctica en esos establecimientos. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar con efecto retroactivo del día ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo la misma prorrogarse por sucesivos períodos de tres años, tantas veces como los socios lo crean oportuno. Para la continuación de los negocios sociales, una vez vencido cada uno de los períodos, no será necesario una nueva escritura pública. El socio que no desee prorrogar el contrato en las condiciones establecidas, deberá dar aviso a la sociedad, de su resolución en ese sentido, mediante telegrama colacionado o escritura pública, con ciento veinte días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo en vigencia. — El silencio se interpretará como voluntad de prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un nuevo período. — Cualesquiera de los socios, después de los dos primeros años de constitución de la sociedad, podrá pedir su retiro de la misma, previa notificación a la sociedad en la forma arriba indicada. — Quinta. — El capital social se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio don Hilario Raúl Pérez, Treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, o sean trescientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una; el socio don Pedro Arnoldo Barberis, Veintitrés mil quinientos pesos moneda nacional, o sean doscientas treinta y cinco cuotas de cien pesos cada una; el socio don José Juan D'Elía, Nueve mil quinientos pesos moneda nacional, o sean noventa y cinco cuotas de cien pesos cada una, y el socio don José Romano, nueve mil quinientos pesos moneda nacional, o sean noventa y cinco cuotas de cien pesos cada una. — Los socios integran y abonan los respectivos aportes de capital, con los haberes que tienen y les corresponden en sus "Cuentas de Capital", en el inventario practicado el día veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta a los efectos de la constitución de la sociedad e integrado por maquinarias, muebles, útiles, mercaderías, repuestos, cuyos valores aceptan expresamente los comparecientes, firmando en prueba de ello una copia del mismo que se agrega como cabeza de la presente escritura. — Sexta. — La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de los socios gerentes, señores don Hilario Raúl Pérez y don Pedro Arnoldo Barberis, quienes desempeñarán sus cargos, en forma conjunta, separada o alternativamente, con las siguientes excepciones: Uno. — Para las operaciones bancarias, libramientos de cheques, órdenes de pago, otorgamiento de cualquier documento público o privado, será necesaria la firma de los socios arriba indicados, en forma conjunta, y Dos. — En los casos en que la sociedad hiciera disposición de bienes inmuebles, compra-venta o locación de los mismos, para la firma de las correspondientes escrituras traslativas de dominio o contratos de locación, será necesaria la firma de los cuatro socios que integran originariamente esta sociedad. — En ningún caso los socios podrán usar de la firma social en actos o fianzas ajenas a la Sociedad. — Quedan desde ya los socios-gerentes, facultados expresamente para celebrar en la forma establecida, toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, Ministerios en general, Comité de Exportación, Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres; tomar y dar en arrendamiento, aunque sea por más de seis años; conferir poderes generales y especiales, revocarlos, efectuar y recibir pagos, declarándose que les están completamente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en todos sus incisos, con excepción del quinto y sexto, y cuyo artículo se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — Séptima. — Los socios se reunirán cada vez que lo crea conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año, para considerar el balance general. — Las deliberaciones se asentarán en un libro especial que llevarán en forma de actas y que firmarán los socios. — Esta reunión tendrá lugar dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — Octava. — La Sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. — Al vencimiento de cada año financiero, que lo será el treinta y uno de diciembre de cada año, la sociedad practicará un balance e inventario general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, efectuando en su oportunidad las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros, que serán pasados a ganancias y pérdidas. — A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: a) Cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Este fondo de reserva pertenece a los socios, en la proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto, corresponde al socio en caso de fallecimiento o incapacidad; b) Del saldo, hasta un diez por ciento del costo de la maquinaria, será destinado para un fondo de amortización de la misma, y el remanente será distribuído entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Novena. — Los socios percibirán en concepto de sueldo mensual, la suma de Un mil pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a la cuenta de "Gastos Generales". — Esta suma podrá aumentarse o disminuirse, por acuerdo entre los socios. — Décima. — Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros, total o parcialmente, si no existe conformidad de la unanimidad del capital, en favor de la cesión. En caso de oposición, sólo quedará el derecho del retiro, pues los socios renuncian expresamente al derecho que les acuerda el artículo doce, inciso segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima. — Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición se realizará por intermedio de los gerentes o personas que a ese efecto se designen. — La liquidación se llevará a cabo bajo la misma razón social, con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo con las normas del Código de Comercio. — Décima segunda. — Las partes dejan expresamente establecido que, en el caso de que la sociedad tuviese una pérdida de capital de más del veinticinco por ciento del capital social y de acuerdo al último balance anual, cualesquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Esta liquidación total de la sociedad se realizará dentro de los ciento veinte días de so-

licitada y en la forma y modo expresada en el artículo once. — Sin embargo, si los demás socios quisieran continuar con la explotación de la sociedad, podrán comprar al socio o socios que pidieron la liquidación, la totalidad de las cuotas que por todo concepto les correspondieran en la sociedad y de acuerdo al valor que por balance correspondiere, cuyo reintegro deberá hacerse dentro del plazo arriba indicado, en dinero efectivo y en una sola y única cuota. — Décima tercera. — Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios y entre éstos y los herederos de alguno de ellos o representante legal de algún incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente, con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a juicio de un solo y único árbitro, que será nombrado de común acuerdo y por la mayoría de capital social y cuyo fallo será inapelable. — El árbitro no se ajustará a ninguna formalidad, recibirá la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberá pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. — Si no llegare a ningún acuerdo, quedará expedita a las partes la vía judicial, sometiéndose desde ya, a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios del fuero comercial. — Décima cuarta. — El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, no produce la disolución de la sociedad. — Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces, frente a los herederos o representantes legales del incapaz, podrán optar por alguno de los dos temperamentos que se establecen a continuación, cuya opción deberá efectuarse dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada judicialmente la incapacidad: a) Incorporar a la sociedad, a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas de capital del declarado incapaz, siempre que para ello medie la conformidad de todos los socios sobrevivientes y la del representante de la sucesión del fallecido o la del representante legal del incapaz. — Aceptada la incorporación, la sucesión deberá actuar en la sociedad bajo una única representación, entendiéndose que esta incorporación subsistirá hasta el vencimiento del plazo en vigencia, no percibiendo éstos el sueldo que correspondía al causante o incapaz, de acuerdo con el artículo noveno, y b) No resolviéndose la incorporación, se abonará a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, el haber que por todo concepto corresponda a éste en la sociedad (capital social, utilidades, parte del fondo de reserva legal, saldo de cuenta corriente) al día del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. — Este haber será satisfecho en el término de tres años, en cuatro cuotas anuales e iguales, con más el interés del siete por ciento anual, pagadero por semestres vencidos, reservándose la sociedad el derecho de cancelar este haber en cualquier momento. — Los plazos se computarán desde el día del deceso o de la declaración judicial de la incapacidad y el haber se establecerá mediante un balance especial, efectuado el día primero de enero siguiente al fallecimiento del socio o declaración legal de su incapacidad. — Si el fallecimiento o declaración legal de incapacidad se produjere durante el primer ejercicio financiero y antes del primer balance, las ganancias o pérdidas que correspondan al socio fallecido o incapaz, se determinarán acreditando un interés del siete por ciento anual sobre el capital aportado, calculado desde el día de la iniciación de los negocios de la sociedad hasta el del fallecimiento o de la declaración judicial de la incapacidad. — Queda establecido que en sus relaciones con la sociedad, los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, deberán actuar en todos los casos hasta la cancelación del haber bajo una sola y única representación y no tendrán intervención alguna en la parte administrativa y comercial de la sociedad. — Décima quinta. — En caso de fallecimiento, incapacidad o transferencia o retiro de un socio, ni el socio, los herederos, ni los representantes legales podrán exigir suma alguna por derecho de llave, derechos de invención, ni otras indemnizaciones semejantes. — Décima sexta. — Los socios no podrán formar parte ni tener intervención en otra sociedad ni industria similar a la presente, ni hacer por cuenta propia, operaciones comprendidas en el giro de la sociedad. — Los socios dedicarán todos sus afanes y su trabajo al mejor desempeño de los negocios y actividades sociales. — Bajo las Dieciséis Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formada la sociedad "Pebadero", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y previa lectura que les di a los comparecientes, se ratifican de su contenido y la firman en prueba de conformidad, por ante mí y los testigos del acto, don Humberto Frascaroli y don Miguel A. Cosenza, vecinos, mayores de edad, hábiles para testificar y de mi conocimiento, doy fe. — Hilario Raúl Pérez. — Pedro A. Barberis. — José Juan D'Elía. — José Romano. — Tgo.: H. Frascaroli. — Tgo.: M. A. Cosenza. — Está mi sello. — Ante mí: J. Marcelo Ferrari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número indicado y queda al folio ciento doce del Registro número ciento ochenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Pebadero", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en siete sellos nacionales de Dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del Ciento seis mil quinientos setenta, al presente, Ciento seis mil quinientos setenta y seis, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: D'Elía. Quinta. comercial. Vale.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 815.— e.26|5-Nº 18.006-v.31|5.50

PARDO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Ramiro Pardo, argentino, casado, y Basilio Fernando Gutiérrez, español, casado, ambos mayores de edad, comerciantes, y hábiles para contratar, han convenido en perfecto y común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre ambos contratantes y bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto dedicarse al ramo de construcción y afines y a todo otro que de común acuerdo así lo resolvieren los socios signatarios. — Segunda. La sociedad que por este acto se constituye se denominará y girará en plaza bajo el rubro "PARDO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle Olavarría 678, Dto. C., Capital, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto de la Capital, de la República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Cuatro Años a partir del primero de mayo del corriente año. — Este plazo quedará automáticamente prorrogado por igual período de cuatro años, si con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período y por telegrama colacionado dirigido al otro socio, el socio que decidiese retirarse no avisare su voluntad de no prorrogar la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: el señor Ramiro Pardo ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una; y el señor Basilio Fernando Gutiérrez veinticinco cuotas de mil pesos cada una, todo en dinero efectivo. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas, protestos, denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — La sociedad podrá ejecutar las operaciones bancarias y comerciales con entidades privadas o con Bancos Particulares y oficiales, especialmente Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Galicia, Banco de Londres y América del Sud, National City Bank, Banco de Crédito Industrial, Banco Español del Río de la Plata, Banco Hipotecario Nacional, etc., y solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos. operar en cuenta corriente y otras cuentas, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos y cuantos más actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto para el cual se constituye. — Sexta: La gerencia, dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Ramiro Pardo y Basilio Fernando Gutiérrez, así como el uso de la firma social, quienes no podrán comprometer la misma en operaciones ajenas a la sociedad, ni en garantías o fianzas a terceros. — Los gerentes podrán en nombre de la sociedad ejercer todas las atribuciones consignadas en la cláusula quinta de este contrato, como así la de realizar gestiones e intervenir ante las reparticiones administrativas oficiales, especialmente Ministerio de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Administración General de Aduana, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición, ministerio o dependencia del Estado creada o a crearse. — Asimismo podrán conferir poderes especiales o generales en los cuales podrán delegar a terceras personas todas y cada una de las facultades enumeradas en la cláusula quinta y en la presente. — Séptima: Las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales y a los fines de determinar las mismas o las pérdidas deberá practicarse un inventario y balance general al treinta de abril de cada año, fecha de cierre del ejercicio comercial. — El inventario y balance general deberá ser firmado por los dos socios dentro de los sesenta días de practicado, no pudiendo efectuarse la distribución de utilidades que a cada socio correspondiere sino fuese previamente aprobado y suscripto por ellos. — Octava: Se deja constancia que los socios podrán dedicarse asimismo a toda otra actividad sin que exista prohibición alguna al respecto. — Novena: Los socios se reunirán toda vez que así interese a la marcha de los negocios sociales, pudiendo asentar los acuerdos a que arribaran en el libro de notas que se llevará a tal efecto, debidamente rubricado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo del otro, abonar a los herederos o representantes del mismo la parte del capital y utilidades que corresponda a aquél, de conformidad al último balance practicado o a proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. — Décima Primera: En todos los casos de disolución de la sociedad, y en los supuestos previstos en la cláusula anterior, la liquidación se llevará a cabo conforme a las leyes de comercio y el importe líquido que arroje la misma será distribuído entre los socios por partes iguales. — Décimo Segunda: En los casos de dudas, dificultad o diferencia en la interpretación del presente contrato durante la vigencia del mismo o en los casos de disolución, liquidación o división del caudal común, la contienda será dirimida, siempre que no dieren resultado las gestiones que a tal efecto se realizaren, por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal en cuyo efecto los contratantes se someten expresamente. — De mutua conformidad se firma el presente en un solo ejemplar a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra indicados. — R. Pardo. — B. Gutiérrez.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 305.— e.26|5-Nº 18.017-v.31|5|50

PRATOLONGO VALE, COMBUSTIBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Ciudad, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen los señores Pedro Pratolongo, casado; Gerónimo Valle, casado, Juan Bautista Podestá, casado y José Podestá, soltero; todos italianos, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, calle Juncal dos mil setecientos cincuenta, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dicen: Que teniendo convenido entre ellos la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, vienen por la presente a formalizar el contrato que ha de regirla, el que declaran convenido en las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha de la presente, queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación de PRATOLONGO VALLE, COMBUSTIBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Juncal dos mil setecientos cincuenta, el que podrá trasladar, pudiendo también establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal, la compra, venta y comercialización de combustibles sólidos en general, acarreos y transportes, así como cualquier otra actividad lícita relacionado directa o indirectamente con el objeto expresado. La sociedad durante su existencia podrá adquirir, enajenar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, establecimientos y plantas industriales, títulos, acciones, marcas, patentes, derechos y participaciones sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, constituídas o a constituirse, contratar locaciones y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para su giro, incluso con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichos bancos, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa, pues la sociedad podrá efectuar todos los actos autorizados por la ley, sin limitación. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años, contados desde la fecha de esta escritura. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Pedro Pratolongo y Gerónimo Valle, a quienes se designa gerentes y que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente y realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios, haciendo uso de todas las facultades necesarias sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías de terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional, por el señor Juan Bautista Podestá; treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios señores Pedro Pratolongo y Gerónimo Valle y veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional, por el señor José Podesta. Dicho capital que se encuentra totalmente integrado está representado por los muebles, útiles, rodados, mercaderías y demás implementos que resultan del inventario que las partes han practicado y suscripto de común acuerdo en esta mis-

ma fecha, a los efectos de la presente. — Sexta: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Los balances se practicarán de acuerdo a la técnica contable, deberán quedar cerrados dentro del plazo de sesenta días y una vez asentados en los libros se copiarán en el libro de actas haciéndolos conocer a los socios. Los balances generales para ser aprobados necesitarán el voto favorable de las cuatro quintas partes del capital social. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el cuarenta por cenito, para el señor Juan Bautista Podestá y el sesenta por ciento restante, en partes iguales entre los señores Pratolongo, Valle y José Podestá o sea el veinte por ciento para cada uno de ellos. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de liquidación y partición del patrimonio social, el mismo se adjudicará a los socios en proporción a los respectivos aportes de capital. La tares de liquidación y partición estará a cargo de los señores Pedro Pratolongo y Gerónimo Valle, quienes actuarán conjuntamente con las más amplias facultades. — Novena: Las cuotas sociales, no podrán ser cedidas por los socios a terceros extraños, salvo justa causa para ello. — En igualdad de condiciones los socios o la sociedad tendrán opción para adquirirlas con preferencias a los terceros. — Décima: Tanto el señor Pedro Pratolongo como el señor Gerónimo Valle podrán realizar operaciones comerciales por cuenta propia o intervenir en negocios de otras sociedades, sin limitación alguna. — Undécima: La sociedad no se disolverá por la muerte de alguno de los socios. — Las cuotas del fallecido se transferirán a sus herederos, quienes en caso de aceptar su incorporación a la sociedad deberán designar un representante único ante la misma. — Duodécima: La sociedad levará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones de interés social, que se tomen por los socios, conforme a este contrato y a la ley de la materia y disposiciones concordantes de los Códigos de Comercio y Civil, resoluciones que obligarán a los socios con la misma fuerza legal que las disposiciones contenidas en el presente. — En Las Condiciones Consignadas, los comparecientes dan por formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman con los testigos del acto, que lo fueron los señores Heraclio C. V. Ocampo y Héctor C. Magnoni, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Pedro Pratolongo. — Gerónimo Valle. — Juan Bautista Podestá. — José Podestá. — H. V. C. Ocampo. H. Magnoni. — Hay un sello. Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cinco a mi cargo. — Para La Sociedad expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del un millón ochocientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres al presente número un millón ochocientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenticinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Hay un sello Raúl A. Pampliega. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauza, secretario.

$ 380.— e.26|5-Nº 18.042-v.31|5|50

PLASTICA ELECTRONICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo, año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Sigfrido Heimenrath, alemán, de cuarenta y un años de edad, casado, con domicilio en la calle Guanacache dos mil novecientos veinte de esta Capital, don Mario Pizzerno, italiano, soltero, de treinta y seis años de edad, con domicilio en la calle Tacuarí mil cuatrocientos de Capital y don Patricio Elorza, argentino, casado, de treinta y un años de edad, con domicilio en la calle José María Moreno trescientos noventa y uno de esta Capital, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se ajustará a las siguientes cláusulas. — Primera. — Constitúyese en la fecha una sociedad que girará bajo la razón social de "PLASTICA ELECTRONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y tendrá su domicilio real en la calle Guanacache dos mil novecientos veinte de esta Capital, pudiendo también establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. — Tercera. — La sociedad tendrá por objeto la importación de artículos generales, fabricación, comercialización y venta de artículos de material plástico. — Cuarta. — El Capital social que asciende a la suma de Cien mil pesos moneda nacional y que ha sido aportado en partes iguales por todos los socios, consiste en Tres máquinas soldadoras electrónicas de alta frecuencia para plástico, de quinientos Wats cada una, valor diez y nueve mil pesos moneda nacional cada máquina; una máquina soldadora de alta frecuencia de dos kilowats de potencia, valor treinta y dos mil pesos moneda nacional, y once mil pesos moneda nacional, dinero en efectivo que se deposita en este acto. — Quinta. — La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por los tres socios, pero serán suficientes dos de dichas firmas para dar validez a la firma social en todos los actos y operaciones que se relacionen con los fines de la sociedad. No podrán obligar a la sociedad en asuntos extraños a sus fines, ni en fianzas o garantías a terceros. Quedan autorizados para solicitar préstamos de dinero, con o sin garantía, de los Bancos Nacionales, Provinciales o Municipales, en cuenta corriente, descubierto u otro concepto, percibiendo el todo o parte de lo que acordaren, abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias, hacer depósitos, retirarlos, descuento de letras, vales, pagarés, giros, cheques y, demás documentos comerciales, así como otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad administrativa o judicialmente, realizar cobros y pagos, nombrar y despedir empleados sin perjuicio de las demás facultades propias de su carácter. — Sexta. — El treinta y uno de Mayo de cada año, se levantará un balance e inventario, el que se tendrá por aprobado a los diez días de haber sido presentado a los socios, si no hubiere sido observado por éstos. — Séptima. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que éste haya alcanzado el diez por ciento del Capital. El resto de las utilidades será repartido por partes iguales entre los socios y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — De conformidad las partes, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno en original para ser presentado al Registro Público de Comercio para su inscripción y tres copias para cada uno de los socios, en Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo, año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.26|5-Nº 17.998-v.31|5|50

"SICANIA LIMITADA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintiún día del meś de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Vicente Sgroi y doña María Esther Zanzottera de Sgroi, únicos componentes de "SICANIA LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado del nueve de abril de mil novecientos cuarenta y modificado el nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro y el doce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, inscriptos en el Registro Público de Comercio, el diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, el diez de julio de mil novecientos cuarenta y dos, el veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Nº 583, Folio 302 del Libro Nº 4, Nº 544, Folio 162 del Libro Nº 6, Nº 850, Folio 35 del Libro Nº 8 y Nº 1.114, Folio 19 del Libro Nº 15, respectivamente, cuya duración es por tiempo indefinido, han resuelto de común acuerdo aumentar el capital y cambiar la fecha en que se practica el balance general y modificar, por consiguiente, las cláusulas quinta y séptima del contrato social que pasan a tener, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, el siguiente tenor: Quinta: El capital social se eleva a la suma de Un Millón de Pesos M|N. ($ m|n. 1.000.000.—), dividido en Diez Mil (10.000) cuotas de Cien Pesos M|N. ($ m|n. 100), cada una, suscripta y aportadas en la siguiente forma: Don Vicente Sgroi, Nueve Mil Novecientas Cincuenta (9.950) cuotas de Cien Pesos M|N. ($ m|n. 100), cada una, y doña María Esther Zanzottera de Sgroi Cincuenta (50) cuotas de Cien Pesos M|N. ($ m|n. 100), cada una. — Dicho capital ha sido integrado totalmente por los socios, de acuerdo con el balance realizado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, firmado de conformidad por ambos socios. — Séptima: Anualmente, cada 31 de octubre, se practicará un balance general. — Se harán las amortizaciones necesarias. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social. — El saldo, siempre que no se destine total o parcialmente para amortizaciones extraordinarias o reservas especiales, será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas aportadas. — Las resoluciones sobre el balance y demás, se tomarán por mayoría de cuotas. — Las cláusulas restantes del contrato se mantienen sin modificaciones. — En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — A todos los efectos y con referencia a todos los trámites necesarios hasta dejar perfectamente inscripta la reforma del presente contrato, autorizamos a los doctores Miguel Seolni y Ezequiel Lerner, para que conjunta o indistintamente presenten escritos, interpongan recursos y reciban los testimonios correspondientes. — Firmado:: Vicente Sgroi. — María Esther Z. de Sgroi.

Buenos Aires, Mayo 20, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.26|5-Nº 18.060-v.31|5|50

"S. A. D. E.", S. R. L.
Sociedad Americana de Electricidad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 30 de abril de 1950, la sociedad "S. A. D. E.", S. R. L. (SOCIEDAD AMERICANA DE ELECTRICIDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), ha aumentado su capital social a la suma de $ 300.000, de los cuales el importe de $ 250.000 se halla suscripto por los socios en partes iguales en el activo y pasivo de la sociedad, conforme a balance a la fecha del contrato. — El importe restante de $ 50.000 será aportado por ambos socios en partes iguales en el transcurso del ejercicio comercial que finaliza el 30 de abril de 1951, comprometiéndose ambos socios a integrar totalmente dichos aportes hasta esa fecha. — El capital se divide en 300 cuotas de $ 1.000 cada una. — Las demás cláusulas y condiciones de su contrato social, continuarán en la misma forma de su constitución y su modificación posterior.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 55.— e.26|5-Nº 18.014-v.31|5|50

TEJIMER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Elías Bissu, Natalio Jaime Besso y Salvador Birman, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles, domiciliados respectivamente en Garay 845, Campana 363 y Bustamante 641, Dto. C, de esta Capital, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la ley 11.645, y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "TEJIMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente calle Córdoba 1692, pudiendo trasladarse y/o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se realiza por el término de Diez Años a contar desde el día de la fecha, desde el cual comienza la vigencia de este contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la venta al por menor de artículos de tienda, mercería y tejidos, pudiendo asimismo dedicarse a la venta al por mayor, o a cualquier otra actividad comercial o industrial. — Cuarta: A los fines de su objeto, la Sociedad podrá: a) Realizar operaciones por cuenta propia o ajena, ya sea a su solo nombre y como principal, o en fusión, unión, condominio, o en cualquier otra comunidad de intereses, con otras sociedades o personas de existencia visible o jurídica, o efectuar con otras entidades o firmas arreglos o combinaciones para la explotación de negocios en común. — b) Adquirir, vender, hipotecar, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación, toda clase de mercaderías, créditos, bienes, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores, especies, acciones, fondos públicos y cédulas. — c) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles, y dar y tomar bienes en pago, conviniendo plazos, intereses o compensaciones, celebrando éstas u otras operaciones con particulares, sociedades, o con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, demás Bancos oficiales o particulares, siempre de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas o reglamentos. — d) Tomar en préstamo dinero con o sin garantía, o realizar toda clase de operaciones con particulares, sociedades, Bancos oficiales o particuuares, aceptando las condiciones de práctica en estas instituciones, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea en descubierto o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas en Caja de Ahorro, plazo fijo, cuentas corrientes de cualquier naturaleza, girar sobre ellas, endosar, transferir documentos o papeles a terceros, debiendo considerarse esta enumeración no como limitativa, sino simplemente como enunciativa, y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos comerciales o jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El Capital de la Sociedad está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000.—), dividido en cien cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Elías Bissu la suma de Veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuarenta y nueve cuotas de quinientos pesos cada una, el Señor Natalio Jaime Besso la suma de Veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuarenta y nueve cuotas de quinientos pesos cada una, y el señor Salvador Birman la suma de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean dos cuotas de quinientos pesos cada una. — Los tres socios han integrado ya completamente sus respectivos aportes, los dos primeros en Mercaderías según inventario que las partes firman de conformidad por separado y el señor Birman en efectivo.

— Sexta: El Señor Salvador Birman aporta para el uso de la sociedad el local sito en la calle Córdoba 16[illegible]2, del cual es locador. — Como dicho local debe ser refaccionado, se conviene expresamente que el importe de dichas refacciones lo pagarán los socios en la siguiente proporción: Elías Bissu, 25 por ciento, Natalio Jaime Besso, 25 % y Salvador Birman 50 %. — En caso de que la Sociedad se disuelva por cualquier motivo antes del vencimiento del presente contrato y se quedara el Sr. Salvador Birman con el local, el mismo se compromete expresamente a

devolver a los señores Elías Bissu y **Natalio** Jaime Besso las sumas que **hayan abonado** éstos por las refacciones, o sea un 25% del costo de las mismas a cada uno de ellos. — Séptima: **Sin perjuicio** de lo establecido en la **cláusula segunda**, cualquiera de los socios **podrá** retirarse de la sociedad después del primero de Enero del año **mil novecientos** cincuenta y uno, siempre y cuando haya comunicado esta **decisión a** los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de Noventa días, y debiendo coincidir su retiro con el término de un ejercicio comercial, o sea con la fecha de un Balance General. — El socio saliente está obligado a ofrecer sus cuotas de capital, en primer término, a los otros socios, y en caso de que ninguno de éstos quisiera adquirirlas, podrá venderlas a un tercero, siempre que este último fuera aceptado por el socio o los socios que quedaren. — En último extremo, y rechazados por los socios que quedaran en la sociedad los dos ofrecimientos expuestos más arriba, el socio saliente tendrá derecho a pedir la liquidación y disolución de la sociedad. — En caso de que el socio o los socios que continuaran en la sociedad aceptaran la compra de las cuotas de capital del socio saliente, tendrán derecho a abonar al mismo el importe de dichas cuotas, más las reservas, beneficios y cualquier otro haber que tuviera, en la siguiente forma: Un treinta por ciento (30%), al firmarse el contrato de compra, un treinta por ciento (30%) a los noventa días, un veinte por ciento (20%) a los ciento treinta y cinco días, y el veinte por ciento (20%) restante a los ciento ochenta días, pagando por estos plazos un interés del seis por ciento (6%) anual, y debiendo ofrecer al socio saliente, por importe adeudado, una garantía a completa satisfacción del mismo. — Si el socio saliente fuera el señor Salvador Birman, éste no podrá exigir a los otros socios el desalojo del local de la calle Córdoba 1692, el que seguirá en usufructo para la sociedad, renunciando desde ya el señor Birman a cualquier beneficio que en este sentido pueda brindarle la ley. — Octava: La Sociedad no se responsabiliza por el incumplimiento que cualquiera de sus socios pueda tener por obligaciones particulares contraídas fuera de la misma. — Novena: La administración y dirección general de la sociedad, con todas las facultades, estarán a cargo de los socios señores Natalio Jaime Besso y Elías Bissu únicamente, los que a este efecto tendrán el carácter de socios gerentes y gozarán en forma exclusiva de la firma social, la que podrán usar cualquiera de ellos indistintamente, para todas las operaciones y gestiones inherentes al giro de la sociedad, pudiendo otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, y realizar todos los actos previstos en la cláusula cuarta. — En cuanto al socio señor Salvador Birman, no podrá usar la firma social, y por lo tanto su firma no podrá comprometer a esta sociedad bajo ningún aspecto, ni será tomada por válida. — Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, con excepción del señor Elías Bissu, quien lo hará en la medida en que sus posibilidades se lo permitan. — Décima: Las bases para la formación de los balances deberán estar en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Décima Primera: El día treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales, y previa deducción de un cinco por ciento (5%) para la formación del Fondo de Reserva Legal, y de otro 5% (cinco por ciento) para la formación de un Fondo de Reserva Especial, se procederá a distribuir los beneficios en la siguiente proporción: El señor Salvador Birman, Cincuenta por ciento (50%), el señor Elías Bissu, veinticinco por ciento (25%) y el señor Natalio Jaime Besso, Veinticinco por ciento (25%). — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Décima Segunda: Los socios no gozarán de sueldo alguno por su trabajo, pudiendo retirar, para sus necesidades particulares hasta la suma de Ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 800.—) mensuales cada uno de ellos, cantidades que serán debitadas en sus respectivas cuentas particulares. — Se establece especialmente que el señor Salvador Birman no podrá retirar los saldos a su favor que arroje su cuenta particular al cierre de cada ejercicio, debiendo quedar dichos importes en la sociedad para un posterior aumento del capital social, hasta igualar sus cuotas de capital con las de los otros socios. — Décimatercera: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, no se producirá la liquidación de los negocios sociales, por cuanto quedarán los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, con los derechos correspondientes al socio fallecido o incapacitado, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. — En caso de que los herederos del socio fallecido o incapacitado no desearan continuar en la sociedad, deberán ofrecer sus cuotas a los otros socios de la misma, aplicándose para este caso las mismas disposiciones de la cláusula séptima, ya sea que los socios que permanezcan en la sociedad acepten o no las cuotas del socio fallecido o incapacitado. — Décimacuarta: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por la aplicación de las normas contenidas en la ley 11.645 y las que correspondan del Código de Comercio. — Décimaquinta: Toda duda o divergencia sobre la interpretación y ejecución de este contrato será dirimida por tres árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes designarán a otro para el caso de discordia, siendo el fallo de este último inapelable y definitivo, con exclusión absoluta de la vía judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden, que los socios se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, queda constituída la Sociedad "Tejimer, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 475.— e.26|5-Nº 18.092-v.31|5|50

TEJEDURIA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Hugo Mario Malmierca, argentino, casado, con domicilio en Juncal dos mil trescientos treinta y seis, Capital Federal; Miguel Pedro Verkindere, argentino, soltero, con domicilio en Bolivia cinco mil trescientos ochenta, Capital Federal; Zacarías Miguel, argentino, casado, con domicilio en Olazábal cuatro mil ciento treinta y siete, Capital Federal y Héctor Julio Marcelo Malmierca, argentino, soltero, con domicilio en Juncal dos mil trescientos treinta y seis, todos mayores de edad, han resuelto y declaran: Primero: Que tienen formada una sociedad que gira en plaza, bajo la razón social de "TEJEDURIA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos ochenta y y cinco, formalizada por contrato privado de fecha veintiuno de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos cuarenta y siete al folio doscientos veinticinco del libro doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha siete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, contrato que ha sido modificado por instrumentos privados de fechas cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y siete y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, modificaciones debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio; bajo el número novecientos seis al folio cuatrocientos nueve del libro once de fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y siete y bajo el número trescientos veinte al folio trescientos uno del libro dieciséis, con fecha ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, respectivamente, todo de los Registros de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que el socio Miguel Pedro Verkindere, de común y amigable acuerdo, ha resuelto retirarse de la sociedad y, en consecuencia, cede y transfiere a favor del socio Hugo Mario Malmierca, las trescientas treinticuatro cuotas de capital de cien pesos moneda nacional nominales cada una, de su exclusiva propiedad, que le corresponden en el capital social, cesión y transferencia que el socio Hugo Mario Malmierca, acepta, por lo que todos los socios restantes dan su expresa y formal conformidad, aceptando la transferencia de cuotas de capital en la forma expresada. — Tercero: El socio Miguel Pedro Verkindere realiza la cesión y transferencia mencionada en el punto anterior por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional del curso legal, suma que recibe en dinero efectivo y de contado en este acto, de manos del señor Hugo Mario Malmierca, por lo que otorga el más formal recibo y carta de pago. — Cuarto: En virtud de la transferencia y cesión referida en el punto segundo del presente, los contratantes manifiestan que desligan de todo compromiso para (Sigue en el Sello de Cincuenta Centavos Número 046.782) (Viene del Sello de Cincuenta Centavos Número 046.783) con la sociedad al socio saliente, señor Miguel Pedro Verkindere, no teniendo nada más que reclamarle en virtud del contrato que se ha individualizado en la cláusula primera; al igual que el señor Miguel Pedro Verkindere manifiesta que nada más tiene que reclamar de la sociedad mencionada. Conformes las partes con lo pactado, se obligan a cumplirlo de acuerdo a derecho firmado para constancia, previa lectura y ratificación. — (Fdo.): Miguel Pedro Verkindere. — Hugo Malmierca. — M. Malmierca. — Z. Miguel.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1950. — 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 155.— e.26|5-Nº 18.040-v.31|5|50

UBEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de el señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, por la secretaría del Dr. Luis C. Benítez Cruz, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F: 398. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Francisco Uberti, don Silvio Pablo Uberti, don Alfredo Becherini y don Rosolino Magni, todos casados, italianos, mayores de edad, domiciliados en la calle Pichenta número mil ochocientos treinta y nueve, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que son los únicos componentes de "UBEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura pública de fecha once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de diciembre del mismo año bajo el número dos mil quinientos setenta y siete al folio doscientos setenta y tres del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los señores socios Becherini y Magni continúan diciendo: que por este acto, Ceden, Venden y Transfieren, la cuota social que totalmente integrada tiene cada uno de ellos como único aporte, por su valor nominal, a favor del socio señor Francisco Uberti, recibiendo de él en dinero efectivo la suma de mil pesos moneda nacional, cada uno por ante mí y testigos de que certifico; otorgando por dichas cantidades el más bastante recibo y carta de pago en forma, apartándose de la Sociedad, contra la que declaran no tener derecho alguno que hacer valer así como tampoco con respecto a ninguno de sus socios en forma personal. — El señor Francisco Uberti presta conformidad a la venta de cuotas sociales que hacen a su favor; y al igual que el socio señor Silvio Pablo Uberti aceptan la presente en todos sus términos, y en su carácter de únicos componentes de "Ubema" declaran que continua vigente el contrato social con las modificaciones que impone esta transferencia de cuotas sociales, y con la Gerencia a cargo de ambos socios en forma indistinta, quedando el capital social de Cien mil pesos suscripto e integrado en la proporción de noventa cuotas de mil pesos por el socio señor Francisco Uberti y diez cuotas de igual valor por el socio señor Silvio Pablo Uberti. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don Ramón Cortes, vecinos, hábiles, doy fe. — F. Uberti. — Pablo Uberti. — Becherini Alfredo. — Rosolino Magni. — Testigo: Rodolfo Martínez Tuero. — Testigo: Ramón Cortes. — Hay un sello. — Ante mí: Angel P. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos noventa y ocho del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo. — **Para** "Ubema", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre II: "J". Vale. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

155.— e.26|5Nº 18.010-v.31|5|50

"VEDEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Abril de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Ernesto o Ernesto Juan Dentsch, argentino naturalizado, de cuarenta y dos años de edad, divorciado, comerciante, domiciliado en la calle Piedras número setecientos quince, y don Ascher Samuel Ventura, que firma "Ascher Ventura", argentino naturalizado, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle O'Higgins número mil cuatrocientos treinta y uno, ambos vecinos de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de únicos socios integrantes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "VEDEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital un millón de pesos moneda nacional, originariamente constituída bajo la denominación de Fábrica de Tejidos "Worstix", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", cuya personería acreditan con el contrato social, otorgada por escritura pasada ante mí, en este mismo Registro, con fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, al folio ochocientos noventa y siete, protocolo de aquel año, la cual fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ciento uno, al folio treinta y tres, del libro seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado por escritura pasada ante mí, el cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio setecientos cuarenta y tres, de este Registro, protocolo de ese año, la que en su testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el primero de septiembre siguiente, bajo el número mil setenta y nueve, al folio setecientos nueve del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y últimamente modificado por escritura pasada ante mí, el quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio dos mil setecientos sesenta y uno, de este Registro, protocolo de ese año, por la cual se resuelve el cambio de nombre por el de "Vedex", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", la que fuí inscripta en el Registro Público de Comercio, el veinticuatro de Diciembre de ese año, bajo el número mil ochocientos noventa y ocho, al folio doscientos cuatro, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada", cuyos documentos me exhiben, tengo para este acto a la vista, doy fe, siendo las partes pertinentes de los mismos, por su orden del siguiente tenor: "... (Aquí la transcripción de las partes pertinentes del contrato social y sus modificaciones)...". — Es Copia Fiel, Doy Fe de las partes pertinentes de los documentos de la referencia, cómo de que los comparecientes en el carácter que tienen acreditado dicen: Que han resuelto aumentar el capital de la mencionada sociedad, a la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, con efecto retroactivo al primero de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, mediante la capitalización de los saldos que arrojan sus respectivas cuentas personales, y en consecuencia el artículo cuarto quedará redactado de la siguiente forma: — Cuarto: El capital social, lo constituye la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente forma: un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pe-

sos cada una, por el socio don Ernesto o Ernesto Juan Deutsch, y un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, por el socio señor Ascher Samuel Ventura, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en su totalidad a la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de escritura debidamente firmado por los comparecientes. — Igualmente y además de las modificaciones en cuanto al capital, se sustituye el artículo séptimo por el siguiente: — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, en un todo de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán sin perjuicio de los parciales que en cualquier tiempo podrá solicitar cualquiera de los socios. — Dichos balances, lo mismo que las demás resoluciones a que se refiere el artículo diecisiete de la mencionada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser aprobados por ambos socios y se considerarán aprobados de hecho si no fueran observados dentro de los treinta días de confeccionados. — Igualmente se suprime el artículo quinto el cual queda sin efecto ni valor alguno. — En este estado los comparecientes continúan manifestando: Que dejan vigente todas las cláusulas del contrato social y sus modificaciones arriba relacionadas y cuyas partes pertinentes se han transcripto, con toda su fuerza, vigor y amplitud en cuanto no estén modificados por la presente. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto don Luis Gabriel Carballo y don Ignacio Nicolás Meana, vecinos, hábiles, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Ernesto Deutsch. — Ascher Ventura. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Tgo.: I. Meana. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos cincuenta y dos del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Vedex", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional", expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del un millón quinientos cinco mil setecientos cuarenta y seis al presente inclusive, todos los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 315.— e.26|5-Nº 18.090-v.31|5|50

VAZQUEZ, SIRITO Y SALADINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de abril Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí y testigos comparecen: don Paulino Antonio Vázquez; don Guido Orlando Sirito y don Rafael Saladino, el primero, español, los otros dos, argentinos, los tres casados en primeras nupcias, domiciliados en la calle Cuenca número tres mil trescientos veintiocho, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las bases siguientes: Primera: El objeto de la sociedad es la explotación de un negocio de compraventa de calzado al por mayor y menor. — Segunda: El domicilio será en esta ciudad, actualmente en la calle Cuenca número tres mil trescientos veintiocho, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Tercera: El plazo de duración será de Veinte Años a contar desde la fecha. — Cuarta: La sociedad girará bajo la denominación social de "VAZQUEZ, SIRITO Y SALADINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la administración de la misma estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, quienes quedan designados Gerentes, con las amplias facultades que determina el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y representarán a la sociedad en forma conjunta, separada o alternativamente, en todo lo relativo a la administración normal de la sociedad y en los asuntos judiciales, administrativos o contencioso administrativos en que la sociedad sea parte o tenga interés ante cualquier repartición pública, incluso oficinas autárquicas y autónomas y con particulares, pero, para la firma de cualquier papel de comercio, ya sea cheque, vale, letra o pagaré los gerentes actuarán en la forma siguiente: el señor Vázquez, con su sola firma precedida del nombre de la sociedad comprometerá a ésta y los señores Sirrito y Saladino, para comprometer a la sociedad deberán actuar en forma conjunta, vale decir, la firma personal de ambos precedida del nombre de la sociedad. — Quinta: El capital de la sociedad es de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, las que son aportadas íntegramente en mercaderías e instalaciones en la siguiente proporción: el socio señor Vázquez, aporta veinte cuotas o sean veinte mil pesos y los socios Sirito y Saladino, diez cuotas cada uno o sean diez mil pesos cada uno. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales y del resultado de los mismos y siempre que hubiere ganancias, se separará primeramente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital y el remanente se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas aportadas. Si hubiere pérdidas ellas serán soportadas por el capital en la misma proporción. — Séptima: Si bien todos los socios colaborarán con su trabajo personal a la buena marcha de la sociedad, el socio señor Sirito queda obligado a dedicar todo su tiempo y actividad con exclusión de toda otra a la atención de los negocios sociales y como retribución a su trabajo personal percibirá un sueldo mensual de seiscientos pesos sin perjuicio de lo que en concepto de ganancias le corresponda en virtud de la cláusula anterior. — Octava: Pasados los primeros cinco años, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, pero los demás podrán optar por adquirir su cuota con un veinte por ciento más en concepto de indemnización. El socio que desease retirarse deberá comunicarlo a los demás mediante telegrama colacionado y desde el día del envío del telegrama se contarán seis meses, a cuyo término la sociedad se considerará como de plazo vencido. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, los socios actuarán como liquidadores en la misma forma en que actuaron como gerentes y procederán primeramente a liquidar todos los bienes, luego a pagar todas las deudas y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Primera: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelto por un árbitro arbitrador único nombrado por el Presidente del Colegio de Escribanos, cuyo laudo será inapelable y de obligatorio cumplimiento para todos los socios. El que se alzare contra el laudo deberá abonar, como cláusula penal a favor de los demás la suma de dos mil pesos moneda nacional. Bajo las condiciones indicadas las partes dejan constituído el contrato de la sociedad "Vázquez, Sirito y Saladino Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Manuel Belgrano y don Roberto José Bianco, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — P. Vázquez. — G. C. Sirito. — E. Saladino. — Tgo.: Manuel Belgrano. — Tgo.: R. J. Bianco. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos numerados trescientos cuarenta y dos mil ciento diez y seis y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de mayo Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 270.— e.26|5-Nº 18.037-v.31|5|50

VALVION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los suscriptos, don León Mondrús, casado, argentino, don Zacarías Herz Blank, casado, argentino naturalizado y don Benjamín Rosen, casado, polaco, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en esta Capital, en Varela 1285, Florida 930 y Pedernera 35, respectivamente, resuelven constituir una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas contractuales: Primera: Se constituye entre los integrantes una sociedad que se denominará VALVION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio y administración en esta Capital, actualmente calle Azcuénaga 766, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el país y en el exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de valijas de cuero, fibra, etc., de toda clase y demás artículos de viaje y afines, por mayor y por menor, pudiendo importar, exportar y elaborar en todos sus procesos dichos materiales y mercaderías como también dedicarse a cualquier otra actividad si los socios, de común acuerdo así lo resuelven. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de $ 60.000.00 m|n. (Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en Seiscientas cuotas de Cien pesos cada una, todo en maquinarias, créditos, etc., según inventario practicado en la fecha, que las partes firman por separado, de las cuales cada uno de los socios suscribe y aporta integramente. Doscientas cuotas que representan Veinte Mil Pesos M|N. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de 20 (Veinte) años, a partir del día 1º de abril de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero podrá ser disuelta por mutuo acuerdo entre los socios en cualquier momento, transcurrido un plazo de seis meses, a partir de la fecha. Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá notificarlo a los demás por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con noventa días de anticipación. — Quinta: La dirección y administración de la firma estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes de la misma, y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta requiriéndose para todos los actos, negociaciones y gestiones en que la sociedad tenga que intervenir, la firma de dos cualesquiera de los tres socios, siéndoles prohibido comprometerla en fianzas o garantías de terceros y en cualquier operación ajena a los fines sociales. Podrán actuar en juicio, realizar gestiones administrativas y bancarias, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, adquirir y vender bienes inmuebles y firmar las respectivas escrituras y demás facultades de administración y disposición. — Sexta: La dirección administrativa será ocupada por el socio Sr. Zacarías H. Blank, correspondiendo la dirección técnica al socio Benjamín Rosen, encargándose el socio León Mondrús de las ventas. El consocio Benjamín Rosen deberá dedicar todo su tiempo y trabajo a la atención de los negocios sociales, no pudiendo ocuparse de ninguna otra actividad, sin excepción, para lo cual se le asigna un sueldo mensual de 1.000.00 pesos, con imputación a gastos generales. Los socios Blank y Mondrús dedicarán a la sociedad su tiempo útil y podrán ocuparse en otras actividades, cuyo objeto no sea similar al de la presente sociedad, con la única excepción del socio León Mondrús, que podrá continuar como titular de la firma León Mondrús, cuya existencia declaran conocer los contratantes. — Séptima: Anualmente, al 31 de marzo de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales y de las utilidades obtenidas, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva de la ley, distribuyéndose el remanente entre los socios por partes iguales y soportando las pérdidas en la misma proporción. — Octava: Todas las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer la cuestión, nombrarán otro para el caso de discordia, siendo sus fallos inapelables. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los integrantes formalizada la sociedad, cuyas disposiciones se obligan a cumplir, conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: León Mondrús, Zacarías Herz Blank, Benjamín Rosen.

Buenos Aires, Mayo 17, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 220.— e.26|5-Nº 18.036-v.31|5|50

VERGA HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 2 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el Escribano Julio Carrera Pereyra, la sociedad "VERGA HERMANOS, SOCIEAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", procedió a protocolizar testimonio del acta de reunión de socios de esa sociedad, de fecha 30 de Diciembre de 1949, en la cual se resolvió que a partir del día 1º de Enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, desempeñará el cargo de gerente de la citada Sociedad, el Señor Jorge Oscar Trolla, con las facultades que se indicarían en un poder a otorgarse oportunamente. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 45.— e.26|5-Nº 18.011-v.31|5|50

WIPAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Meyer Arcavi, naturalizado argentino, domiciliado en Corrientes dos mil trescientos treintinueve; Bernardo Werbin, naturalizado argentino y con el mismo domicilio que el anterir; Jacobo Wigdorovitz, argentino, domiciliado en Cangallo dos mil ciento setenta y ocho; Bernardo Wigdorovitz, argentino y con el mismo domicilio que el anterior; David Pines, polaco, domiciliado en Mendoza tres mil novecientos dieciocho; Isidoro Iujvidin, argentino, domiciliado en Jujuy quinientos cuarenta; Hilario Iujvidin, argentino, domiciliado en Corrientes dos mil trescientos treintinueve, y Manuel Sexer, argentino y con el mismo domicilio que el anterior, todos los mencionados vecinos de esta ciudad y mayores de edad, se conviene en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las disposiciones de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha declaran constituída la sociedad de referencia, que girará bajo el rubro de "WIPAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en calle Mendoza tres mil novecientos dieciocho, sin perjuicio de la posibilidad de su cambio y de la facultad de establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier otro punto, dentro y fuera de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios de importación y exportación de mercaderías en general, actuando como mayorista y|o minorista de los ramos a que se dedique. Podrá igualmente ocuparse en negocios de exportación de ganado y en cualquier otra actividad mercantil o industrial que los socios decidan explotar. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir de la fecha. Pero, pasados los dos primeros años de su vigencia, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso a los restantes contratantes con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social se constituye por la suma de Cien Mil Pesos (pesos

100.000.—) Moneda Legal, representado por Mil (1.000) cuotas indivisibles de Cien pesos ($ 100.—), moneda legal cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) El socio Meyer Arcavi, ciento noventa y tres (193) cuotas por valor de Diez y nueve mil trescientos pesos ($ 19.300.—) moneda legal; b) El socio Bernardo Werbin, setenta y cinco (75) cuotas por valor de Siete mil quinientos pesos ($ 7.500.—) moneda legal; c) El socio Jacobo Wigdorovitz, ciento treinticuatro (134) cuotas por valor de Trece mil cuatrocientos pesos ($ 13.400.—) moneda legal; d) El socio Bernardo Wigdorovitz, ciento treinticuatro (134) cuotas por valor de Trece mil cuatrocientos pesos ($ 13.400.—) moneda legal; e) El socio David Pines, doscientas sesenta y (Continúa en el sello 1.604.332 I) (Continúa del sello 1.604.331 I) ocho (268) cuotas por valor de Veintiséis mil ochocientos pesos ($ 26.800.—) moneda legal; f) El socio Isidoro Injvidin, sesenta y dos (62) cuotas por valor de Seis mil doscientos pesos ($ 6.200.—) moneda legal; g) El socio Hilario Injvidin, sesenta y siete (67) cuotas por valor de Seis mil setecientos pesos ($ 6.700.—) moneda legal; h) Y el socio Manuel Sexer, sesenta y siete (67) cuotas por valor de Seis mil setecientos pesos (pesos 6.700.—) moneda legal. Los aportes de los socios se integran en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los señores Meyer Arcavi, Jacobo Wigdorovitz, David Pines e Isidoro Injvidin, a quienes se designa socios-gerentes, actuando en grupos de dos, cualquiera que ellos sean. La determinación de la razón social será seguida de las firmas individuales de los otorgantes. — Sexta: Los socios deberán prestar a las actividades sociales la dedicación que las mismas requieran, aunque sin carácter exclusivo. La distribución de tareas entre los interesados se establecerá en las respectivas asambleas. Y por su parte, la firma social no podrá ser aplicada a negociaciones extrañas a la sociedad o para garantías a terceros, bajo la responsabilidad particular de quienes autoricen tales aplicaciones. — Séptima: La sociedad, por intermedio de sus representantes, podrá comprar, vender o permutar mercaderías o productos; adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes; enajenarlos, transferirlos o gravarlos; solicitar y acordar facilidades, documentos o cauciones, de proveedores o compradores; constituir depósitos o girar sobre los mismos, o en descubierto, ya sea en Bancos o con particulares; solicitar descuentos, negociaciones, créditos de cualquier naturaleza y realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros; librar, aceptar y endosar papeles de comercio; otorgar poderes, generales o especiales, administrativos o judiciales, y en general, realizar cuantos más actos, contratos y negociaciones sean necesarios o se acuerden para el desarrollo de las actividades, sin limitación alguna y considerando que la enunciación que antecede es únicamente ejemplificativa. — Octava: Todas las decisiones sociales se adoptarán en las respectivas asambleas, que se registrarán en el correspondiente libro de actas. Cada cuota de capital otorga derecho a un voto. — Novena: Anualmente se practicará un balance general de los negocios y previa las amortizaciones de práctica, las utilidades resultantes se acreditarán en la siguiente proporción: a) al socio Meyer (Continúa en el sello 1.604.333 I) (Continúa del sello 1.604.332 I) Arcavi, el dieciocho por ciento (18 %); b) al socio Bernardo Werbin, el siete por ciento (7 %); c) al socio Jacobo Wigdorovitz, el doce y medio por ciento (12 ½ %); d) al socio Bernardo Wigdorovitz, el doce y medio por ciento (12 ½ %); e) al socio David Pines, el veinticinco por ciento (25 %); f) al socio Isidoro Injvidin, el doce y medio por ciento (12 ½ %); g) al socio Hilario Injvidin, el seis y un cuarto por ciento (6 ¼ %); h) y al socio Manuel Sexer, el seis y un cuarto por ciento (6 ¼ %). Los socios no podrán disponer sino del cincuenta por ciento de las utilidades acreditadas, debiendo dejar el remanente a disposición de la sociedad para acrecentar las actividades, mientras mantengan su condición de tales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que la establecida para la distribución de utilidades. — Décima: Los socios-gerentes no devengarán sueldos, salvo decisión en contrario de la respectiva asamblea. — Décimaprimera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá parcialmente con respecto al mismo, liquidándose a los herederos correspondientes las cuotas de capital y utilidades acumuladas, conforme balance que se practicará dentro de los treinta días del deceso, con intervención de un representante de los interesados. El pago respectivo se verificará mitad en el acto de formalizarse la disolución parcial de referencia y mitad a los seis meses de la misma oportunidad. — Décimasegunda: En los casos de retiro de un socio, después del período mínimo de dos años establecido en la cláusula tercera, la situación se resolverá como en el caso indicado en la cláusula anterior. — Décimatercera: Cualquier situación no prevista en este contrato, o cualquier divergencia que se planteare entre los socios, o entre los mismos y los herederos y|o representantes de uno de ellos, ya sea durante la vigencia de la sociedad o en trance de practicarse su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados por las partes en conflicto, en número impar, a cuyo pronunciamiento se remiten los contratantes, con renuncia a toda otra acción. Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — M. Arcavi. — B. Werbin. — D. Pines. — M. Sexer. — H. Injvidin. — B. Wigdorovitz. — I. Injvidin. — J. Wigdorovitz.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 380.— e.26|5.-Nº 18.015.-v.31|5|50

mes e idénticas a las de las que se encuentran actualmente en circulación, a la par y con derecho a dividendo a partir del 1º de junio de 1950, debiendo integrarse en el acto de la suscripción, la primera cuota del diez por ciento. — Los pedidos de suscripción podrán formularse hasta el 30 de mayo de 1950. — El Directorio.

$ 21. — e.24|5-Nº 17.974-v.27|5|50

KASDORF & CIA S. A.
Compañía de Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales

Comunicamos a los señores accionistas que el Directorio en sesión de fecha 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, ha resuelto ofrecer a la suscripción el saldo de las acciones de las series veintiuna, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de $ 100.000.— cada una que resta después de repartir el dividendo en acciones liberadas. Las acciones se ofrecen con una prima de $ 50.— por cada $ 100.— nominales y el período de suscripción cerrará a las 12 horas del día 29 de mayo del año en curso, debiendo abonarse el 100 % más la prima de $ 50.— el día 2 de junio próximo. Las acciones que no sean suscriptas serán prorrateadas proporcionalmente entre los accionistas que hayan suscripto mayor cantidad de acciones. — El Directorio.

$ 24.— e.23|5.-Nº 17.899.-v.26|5|50

SAGAZOLA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Habiéndose emitido la 3ª serie de acciones ordinarias, clase "B", valor nominal m$n. 2.000.000, se hace saber a los señores accionistas por el término de tres días que, dentro de los quince días a contar desde la última publicación, deberán hacer uso de la preferencia que les confiere el art. 2º de los estatutos sociales. — Enrique Sagazola, presidente.

$ 12.— e.23|5.-Nº 17.850.-v.26|5|50

FEBO, COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A.

Se hace saber por tres días que el Directorio de esta compañía ha dispuesto la emisión de la cuarta serie de acciones ordinarias representada por doscientas cincuenta acciones de un mil pesos cada una, pagaderas a la par y al contado, debiendo los actuales accionistas ejercer el derecho de preferencia para su suscripción en proporción a las acciones que actualmente poseen dentro del término de quince días a contar de la última publicación. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — Marcos Koremblit, vicepresidente 1º en ejercicio de la presidencia.

$ 12.— e.23|5.-Nº 17.868.-v.26|5|50

RONA
Primera Rotograbúrica Argentina
S. A. Gráfica, Comercial e Industrial

El Directorio comunica que el capital suscripto ha sido aumentado de m$n. 600.000.— a m$n. 3.000.000.—, mediante la emisión de cuatro series de m$n. 600.000.— cada una, las que han quedado totalmente suscriptas por los accionistas fundadores.

$ 9.— e.23|5.-Nº 17.830.-v.26|5|50

M. I. C. A. - B. GUZZARDI S. A.
Metalúrgica, Industrial, Comercial
EMISION DE ACCIONES
AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber, conforme al artículo Quinto de los estatutos sociales, que el Directorio ha resuelto emitir seis series de acciones ordinarias, valor de Cien Mil Pesos cada serie, o sea Seiscientos Mil Pesos m|n. c|l.

La subscripción quedará cerrada el día 30 de mayo corriente, a las 18 horas. En la contaduría de la sociedad, calle Zelarrayán 1467, se toma razón de las subscripciones y se indicará la forma de integración o pago de las mismas. La subscripción se adjudicará a prorrata de los respectivos intereses. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Benedicto Guzzardi, presidente — El Directorio.

$ 24.— e.23|5.-Nº 17.885.-v.26|5|50

"SEDALANA", SOCIEDAD ANONIMA
Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía

Se informa a los tenedores de acciones ordinarias de esta sociedad, que a partir del 29 de mayo de 1950, se abonará contra presentación del cupón Nº 3, el dividendo correspondiente al ejercicio 1949 del 20 % en acciones liberadas (10 % en acciones ordinarias y 10 % en acciones preferidas del 6 ½ % no acumulativo. Ambas con derecho a dividendo, a partir del ejercicio iniciado el 1º de enero de 1950). Horario de oficina de 9 a 11 y 14 a 16, excepto sábados, en Avda. Forest 2980, Capital. — El Directorio.

$ 35.— e.22|5-Nº 17.778-v.27|5|50

COPIMEX
Comercial e Industrial, S. A.

De conformidad con el Art. 7º de los estatutos, invítase a los señores accionistas a suscribir e integrar acciones ordinarias de mil pesos m|n. de c|l., correspondientes a las series 13, 14, 15 y 16, con goce de dividendo, a partir del 1º de enero ppdo., emitidas simultáneamente por resolución del Directorio del 24 de marzo último. — Buenos Aires, mayo 17 del Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 20.— e.22|5-Nº 17.770-v.27|5|50

"A R G O S"
Compañía Argentina de Seguros Generales S. A.
Esmeralda 272 — Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 16 de mayo de 1950 "Año del Libertador General San Martín", ha resuelto emitir las acciones de las series 6ª, 7ª y 8ª por m$n. 300.000.— valor nominal, y de acuerdo con el artículo 6º de los estatutos, deberán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de esta nueva emisión, antes del día 8 de junio próximo. — El Directorio.

$ 18.— e.22|5-Nº 17.744-v.26|5|50

AVISOS DIVERSOS

INDUSTRIAS MISIONERAS, S. A.
Agropecuaria, Industrial y Comercial

Industrias Misioneras, S. A. Agrop. Ind. y Com. (dom. Maure 3606, Cap. Fed.) comunica la emisión de las últimas diez series de acciones ordinarias de cien pesos de curso legal cada una, con preferencia de suscripción para los actuales poseedores de acciones (art. 6º del estatuto) que caducará el día 10 de junio próximo. — El Directorio.

$ 12.— e.26|5-Nº 18.021-v.29|5|50

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S. A.

DISTRIBUCION DE DIVIDENDO

Con referencia a los avisos publicados en los días 14, 15 y 16 de febrero ppdo., se comunica a los señores accionistas que habiendo sido autorizada la emisión y cotización de la nueva Serie "C" de acciones de esta Sociedad, el Banco de Italia y Río de la Plata, Casa Central, calle Bartolomé Mitre Nº 434|68, procederá, a partir del día 26 de mayo de 1950, a su entrega, en concepto de pago de la parte en acciones (10 %) del dividendo 1949, según resuelto por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 8|2|1950. La distribución se efectuará contra entrega del cupón Nº 26, a razón de una acción del v|nom. de m$n. 50,00 por cada diez. — La tasa del impuesto a los réditos a cargo de la sociedad es del 15,75 % siendo la diferencia, en los casos que corresponda, a cargo de los señores accionistas. — El Directorio.

$ 7. — e.26|5-Nº 17.970-v.26|5|50

POTENCIA SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

A los efectos del uso del derecho de preferencia que acuerda el artículo 3º de los estatutos sociales se hace saber a los señores accionistas de esta sociedad que el Directorio en su sesión del 20 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, ha resuelto disponer la emisión de 2.000 acciones ordinarias al portador de v$n. 100.— cada una, divididas en dos series denominadas 3º y 4º o sea por un valor total de v$n. 200.000.— de características unifor-

LEY 11.867

REMATES

Año del Libertador General San Martín

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2688, T. E. 47-3647, comunican que el día 29 de mayo, a las 15 horas, rematarán por cuenta y|o de Grandes Despensas Argentinas S. A., todas las existencias de la despensa, sita en la calle SARMIENTO Nº 1665. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.23|5.-Nº 17.811.-v.29|5|50

Díaz, Campos & Cía., martilleros públicos, oficinas Ramón L. Falcón 2755, T.E. 63-3417; avisan que el día 1º de junio de 1950, a las 14 hs., rematarán las mercaderías y todas las existencias que constituyen el negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle JUAN B. ALBERDI Nº 7054|56, por cuenta y orden de su dueño señor Emilio Vidal, domiciliado allí. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 20.— e.20|5-Nº 17.668-v.26|5|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 30 de mayo de 1950, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de tacos, sita en CARHUE 2342, propiedad de Obdulio Pierri, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.20|5-Nº 17.678-v.26|5|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 29 de mayo de 1950, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fundición a inyección, sita en BELGRANO 3984, propiedad de Alejandro Blumenewcig, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.20|5-Nº 17.679-v.26|5|50

Avisan Cipullo y Ratzer, martilleros públicos, que el día 1º de junio, a las 16 y 30, y subsiguientes, procederán a la venta en remate público, por orden de sus dueños, Sres. Carlos Vitelli y Raúl Castro, de todas las existencias del negocio de artículos para hombres, situado en la calle NAZCA 1127, al detalle y al mejor postor. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas Tres Arroyos 3201 y Lavalle 3167, donde las partes constituyen domicilio.

e.20|5-Nº 17.632-v.26|5|50

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisa: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., Rivadavia 5571, 43-1969, que Antonio Iglesias, José Benito González y Manuel Costas venden a Manuel Madeira Grou y Porfirio Sousa Lopes su neg. café, bar y billares, sito AVENIDA SAENZ 406, Cap. Dom. ptes. Recl. ley m|ofic.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.055-v.31|5|50

Avisa: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., Rivadavia 5571, 43-1969, que Medardo Benito Saviotti vende a: Juan, Julio Juan y Donato Vicente Colasurdo, su neg. café, bar y billares, sito ALVAREZ JONTE 2500, Cap. Dom. partes. Recl. ley m|ofic.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.056-v.31|5|50

Francisco J. Alvarez, bal. y martillero público, Bartolomé Mitre 1213, 35-9724, avisa: José Gagliardi y J. Guillermo Gagliardi venden a José Tajes, negocio restaurant, bar y billares. AVDA. AMANCIO ALCORTA 3395|99, domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 10. — e.26|5-Nº 18.025-v.31|5|50

Pascual Alberto Bruni vende a doña María Nélida Bruni, su parte en el negocio de peluquería de señoras, sito en J. B. ALBERDI 4627. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo. — Interviene Dr. Isidoro Eisner, abogado, Corrientes 1685.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.076-v.31|5|50

Se avisa al comercio que por intermedio de La Defensa Panadería, Manuel Martínez & Cía., se vende el negocio del ramo de café, bar, billares, ubicado en la Capital Federal, calle AVENIDA PATRICIOS Nº 860 esq. a BRANDSEN. — Vendedores: Francisco Suárez, José Suárez y Mariano Fanjul. — Compradores: Manuel González Gómez, Gervasio Ric, Nicasio Pérez y Rudecindo Covelo. — Reclamaciones de ley n|ofic., Cangallo número 860, esc. 3 y 5, Capital Federal.
$ 20.— e.26|5-Nº 18.096-v.31|5|50

Se avisa al comercio que por intermedio de La Defensa Panadería, Manuel Martínez & Cía., se vende el negocio del ramo de rotisería y fiambrería, ubicado en la Capital Federal, calle AVENIDA CORDOBA Nº 4409. — Vendedor: Juan José Naranjo. — Comprador: Cosme Damián Sisca y Alberto Rossi. — Reclamaciones de ley n|ofic., Cangallo Nº 860, esc. 3 y 5, Capital Federal.
$ 20.— e.26|5-Nº 18.099-v.31|5|50

Antonio Marinucci, Aquiles Scarano, Darío Tarabbio y Atilio Oscar Baviera comunican venden libre de todo pasivo, su negocio industria de confecciones para hombres, sita en la calle AZCUENAGA Nº 666, piso 5º, de esta Capital, a los señores Manuel Augusto Pruneda y Reinaldo Rico Contreras, reclamos Ley 11.867, Mendoza 1468, Capital Federal, domicilio fijado por las partes.
$ 15.— e.26|5-Nº 18.095-v.31|5|50

"B"

Se comunica al comercio en general que la Sociedad Mercantil de capital e industria "Simonetti y Pascuali", formada por los señores Pedro Domingo Pascuali y Hugo Simonetti, que explota el negocio de "farmacia" denominada "Vallebella", sito en esta ciudad calle BRASIL Nº 1401, sede social, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad a constituirse "Simonetti y Rey", formado por los señores Carlos Augusto Rey y Hugo Simonetti. Reclamaciones dentro del término de ley por ante la escribanía del señor Orlando Spotorno, calle Esmeralda 155, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 25.— e.26|5-Nº 18.038-v.31|5|50

El señor Lorenzo Fortunato Campodónico hace saber que vende a la señora Teresa Lampert de Hahn su negocio de sombrerería y taller de composturas, establecido en la calle BOEDO Nº 1280. Reclamos en Avenida de Mayo Nº 1370, piso 8º, of. 224|25, domicilio de las partes.
$ 15.— e.26|5-Nº 18.047-v.31|5|50

Mesquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Juan Alberto Yacovone y Obdulio Aldo Yacovone venden a Alfonso Víctor Díaz y Angel Martín, almacén comestibles y bebidas envasadas, BAIGORRIA 5200 esq. CALDERON, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.26|5-Nº 18.075-v.31|5|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: Sucesión de Jesús García vende a Agustín José Mongi negocio restaurante, despacho bebidas alcohólicas copeo, calle BERMUDEZ 2642, domicilio partes.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.063-v.31|5|50

"C"

Avisa: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., Rivadavia 5571, 43-1969, que Manuel Vidal vende a Ernesto Bertolazzi y Humberto Juan Bertolazzi, su neg. des. comestibles, vinos, cervezas envasadas, sito CAFAYATE 1500, Cap. Dom. partes. Recl. ley m|ofic.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.050-v.31|5|50

Avisa: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., Rivadavia 5571, 43-1969, que Alfonso Fernández vende a Pedro González López, Emilio De Ces y Florencio De Ces, su neg. café, bar y casa de lunch, sito CANNING 2102, Cap. Dom. ptes. Recl. ley m|ofic.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.052-v.31|5|50

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fé 4578, 71-3945, avisa Evaristo Solda vende a Juan Carlos Pianes, mercería y artículos de Bebé, calle CONGRESO 2576, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.059-v.31|5|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de casa de Lunch, despacho de bebidas alcohólicas por copas y venta de helados, denominado "La Opera", sito en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 1787|99 esquina CALLAO Nº 415. — Vendedores. Juan Raimondi y Manuel Andres, domiciliados en la calle Santa Fe 2741, Capital. — Compradores: José Pérez y José Martínez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley nuestras oficinas. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1950.
$ 20. — e.26|5-Nº 18.093-v.31|5|50

Avisa: Emilio García García, que por mi intermedio Salomón Bader vende su negocio de quiosco venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 4440 a Blas Succo, domicilio partes, reclamo ley, mis oficinas, calle Córdoba Nº 5870, T. E. 54-8373.
$ 10. — e.26|5-Nº 17.986-v.31|5|50

"Organización Capriva", Cartasegna, Prieto y Vaccaro, martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en la calle Federico Lacroze Nº 2342, T. E. 76-6271, avisan que: Juan Grosso vende a Rubín Perelmuter su negocio despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas al por menor, sito en la calle CORONEL NICETO VEGA Nº 4900, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 20. — e.26|5-Nº 17.990-v.31|5|50

Avisa: Constantino Suárez, martillero público, oficina Avda. de Mayo 822, T. E. 34-4883, que el señor Rafael Ricardo Belta, vende a Oscar Bruno la peluquería "Instituto de Belleza", CANALEJAS 3165, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley mi oficina.
$ 10. — e.26|5-Nº 17.997-v.31|5|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: ha quedado sin efecto la venta del negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas por copas y venta de helados, denominado "La Opera", sito en esta Capital, calle CORRIENTES número 1787|99 esquina CALLAO Nº 415, que efectuaban los señores Juan Raimondi y Manuel Andres, a favor de los señores José Pérez, Higinio Martínez y José Martínez. — Las partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1950.
$ 25. — e.26|5-Nº 18.094-v.31|5|50

Se hace saber por cinco días que Ascher Zelik Hochman, almacén por mayor, CORDOBA Nº 2802, transfiere la totalidad del activo y pasivo de su negocio de almacén por mayor, calle Córdoba 2802 a "La Unión Entrerriana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos 250.000 actualmente en formación, mismo ramo y domicilio. Reclamos de ley en el domicilio de las partes Córdoba 2802, Capital Federal.
$ 20.— e.26|5-Nº 18.028-v.31|5|50

"CH"

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", que Vega y Cía., S. R. L. venden a Juan José Ou, despacho de pan, sito CHARCAS 2401, domicilio vendedores. Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.
$ 10. — e.26|5-Nº 18.001-v.31|5|50

Avisan: G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151 que: José Rodríguez y Celestino Fernández, venden a Eulogio Lago, César Eduardo González y Horacio Antenio Díaz, el comercio de café, bar, despacho de bebidas denominado "América", sito en esta Capital, calle CHARCAS Nº 500 esq. SAN MARTIN, domicilio éste partes contratantes, reclamos ley.
$ 15. — e.26|5-Nº 18.013-v.31|5|50

"F"

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T.E. 23-5461, avisan: que Aníbal Marcos Anollés y Francisca Luisa Cenobia Consonno de Anollés venden a Guillermo Cambón, zapatería, sita en esta Capital, calle FAMATINA 3374. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestra oficina.
$ 15.— e.26|5-Nº 18.100-v.31|5|50

Avisan al comercio que Rubén D. Saguetti vende a Rosa Feletti de Tessani su negocio de hotel, sito en RAMON L. FALCON 2678. Reclamos de ley y domicilio de las partes en la misma.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.102-v.31|5|50

"G"

Avísase que Enrique Sinay, transferirá a la sociedad que constituirá con Eduardo José Copello y que girará bajo la denominación de "Talleres Gráficos Optimus Sociedad de Responsabilidad Limitada" con administración en la calle VALENTIN GOMEZ 2715|19 capital, con capital social suscripto de doscientos treinta y cuatro mil quinientos pesos, el taller gráfico con la misma denominación que explota Enrique Sinay en la calle Valentín Gómez 2715|19. Reclamos término legal Valentín Gómez 2715, domicilio de los contratantes.
$ 20.— e.26|5-Nº 18.035-v.31|5|50

Avisan: G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151 que Domingo Roveglia vende a Leonor Lorenzo de Alvarez, Benito Alvarez y José Miguez el comercio de restaurante, bar, despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle MARTIN GARCIA Nº 382, domicilio éste de las partes contratantes, reclamos ley.
$ 15. — e.26|5-Nº 18.012-v.31|5|50

Se hace saber por el término de cinco días que Gregorio Demirtsian vende, cede y transfiere a José Héctor De Gracia, su negocio de gomería y electricidad del automóvil, instalado en esta Capital, calle PEDRO GOYENA 611|15, con todas sus mercaderías, instalaciones, maquinarias, herramientas, muebles y útiles. — Reclamos de ley y domicilio de ambas partes Pedro Goyena 615, Capital.
$ 20.— e.26|5-Nº 18.101-v.31|5|50

Por disolución de la sociedad "Copacabana, Fiore y Barros" formada por Alfredo Fiore y Rodolfo Barros, dedicada a la preparación de adornos para fiestas y afines, establecida en GENERAL URQUIZA 133, se ha hecho cargo de todo su activo y pasivo el socio Alfredo Fiore, constituyendo el mismo domicilio para los efectos legales.
$ 15.— e.26|5-Nº 18.067-v.31|5|50

"L"

José López Barbieri, balanceador y martillero público con oficinas Pasco 158, T. E. 47-6557, avisa: Ismael Soria, Juan Lagrange y Antonio Soria venden a Rufino Errasti y Feliz Plaza su negocio de café, bar y cancha de bochas sito TOMAS LIBERTI 1102 domicilio partes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.
$ 15.— e.26|5-Nº 18.029-v.31|5|50

La señorita Beatriz Mermelstein, hace saber que vende al señor Oscar Alfredo Zappa, su negocio de modas denominado "La Mode Tre Chic", establecido en la calle LARREA número 60, domicilio de las partes. — Reclamos en Avenida de Mayo Nº 1370, piso 8, of. 224|25.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.046-v.31|5|50

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa Alberto Sánchez, vende a Nieves Josefa Expedita Monreal, perfumería y anexos, calle FEDERICO LACROZE 3332, domicilio partes. — Reclamos ley, mis oficinas.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.058-v.31|5|50

Se hace saber por cinco días que Sejzer y Nudelman, con negocio de compra y venta de metales finos al por mayor, con domicilio en LIBERTAD 393, transfieren su activo y pasivo a casa "Deoro", S. R. L. en formación, capital $ 150.000, constituída por Aarón Sejzer y Jacobo Nudelman Biler, con el mismo domicilio, donde als partes constituyen domicilio legal. Oposiciones de ley: Doctor J. Mittelman, calle Hipólito Yrigoyen 1284, piso 4º, esc. 7.
$ 15. — e.26|5-Nº 18.097-v.31|5|50

Mesquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Manuel Martínez Requejo y José A. Rivas venden a Antonio Maio, Domingo Maio y David J. Vázquez, café y bar, FEDERICO LACROZE 2500 esq. C. DE LA PAZ, domicilio contratantes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 15.— e.26|5-Nº 18.074-v.31|5|50

Mesquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Valentín García vende a Pedro Cordero, almacén, comestibles y bebidas envasadas, LEMOS 100 esquina LEIVA, domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.072-v.31|5|50

"M"

Avisa: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., Rivadavia 5571, 43-1969, que José González y Andrés Fernández, venden a Santiago Luis Tenca, su neg. café, bar y billares, sito ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 4901, Capital, dom. partes. Recl. ley m|ofic.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.051-v.31|5|50

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa Luis Mancuso, vende a Jorge Gioresia y Evaristo Rolando Dieguez, lechería y despacho de comestibles, calle MUÑECAS 1255, domicilio de partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 10.— e.26|5-Nº 18.053-v.31|5|50

Se hace saber que la sociedad de hecho "Química Minera Industrial Argentina Ulcan" con domicilio en la Capital Federal, calle MONTEVIDEO Nº 1322, tercer piso que se dedica a adquirir, explotar, industrializar y vender substancias minerales, productos para la construcción

y subproductos agrícolas y ganaderos y otros, transfiere todo su activo y pasivo a la sociedad "Química Minera Industrial Argentina Ulcan" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Capital Federal, calle Lavalle 655 dedicada al mismo objeto. Reclamaciones de ley escribano Alberto May Zubiría, Lavalle 655, Capital Federal donde ambas partes constituyen domicilio especial.

$ 25.— e.26|5-Nº 18.031-v.31|5|50

Avisan: Otto Sieb vende a Antonio Kelemen su negocio cervecería, bebidas, sito MONTES DE OCA 2085. — Reclamaciones al comprador, Montes de Oca 2085. — Vendedor, Montes de Oca 2079, departamento 3.

$ 10. — e.26|5-Nº 17.991-v.31|5|50

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con ofic. en esta Cap. Méjico 1220, T. E. 37-4529, Avisan: que ha quedado sin efecto por incumplimiento de la parte compradora la venta de las dos terceras partes que le corresponden y que efectuara don Fernando Zuliani a José Jesús Seoane, en el negocio de hotel, alojamiento, sito BARTOLOME MITRE Nº 2055|59, Cap., domicilio partes. — Reclamos ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20. — e.26|5-Nº 17.995-v.31|5|50

Avisa: Baguato y Cía., martillero público, ofic. Asamblea 929, T. E. 43-3111, que el Sr. José A. Cano Villar vende al Sr. Francisco Jeremías, negocio despacho pan y confitería, ubicado en la calle EMILIO MITRE 1476, domicilio de ambas partes. Recl. ley, en n|ofic.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.080-v.31|5|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores, Av. de Mayo 1161, avisan: Queda sin efecto la venta negocio despensa, comestibles, calle MONROE 4701, que el señor Bernardo Hervás hacía al señor Angel Lagomarsino, del que no habíase dado posesión.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.064-v.31|5|50

"O"

José Guerisoli, Sociedad de Responsabilidad Ltda. integrada por José Guerisoli, José P. Echeverría, José L. Prieto y Arturo M. Zona Mant, con domicilio en la calle NICASIO OROÑO 1423, hace saber por el término de ley, que transfiere su activo y pasivo a los señores José Leopoldo Prieto, Benigno García y Enrique Nartallo - "Prinagar", Sociedad de Resp. Ltda. en formación.

Las reclamaciones respectivas deben dirigirse al domicilio de la sociedad transferente que es el domicilio que constituyen las partes.

$ 20.— e.26|5-Nº 18.043-v.31|5|50

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan que: María Asunción Calderazzi de Pérez vende a Rosa Fin de Tomasini, negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle O'GORMAN Nº 3528. Reclamos ley y domicilio de las partes, nuestra oficina.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.097-v.31|5|50

"P"

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan: Gregorio Martínez vende a Juan Teme, despacho de pan, sito en esta Capital, calle PICHEUTA 1745. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestra oficina.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.098-v.31|5|50

Avisan: Calvo, Gutiérrez y Cía., Sarmiento 1479, T. E. 38-7540. Que Vicente Mayo vende a Jesusa Zaballa Vda. de Theodos, negocio despensa, sito MANUELA PEDRAZA Nº 3999, domicilio partes. Reclam. ley, n|ofic.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.077-v.31|5|50

"R"

Enrique Alfredo Daglio vende su taller mecánico sito en RAWSON 279, a Fortunato Leonardo Melieni, José Gómez, y Enrique Etcheverry. Domicilio del vendedor: Gascón 964. De los compradores: Rocamora 4048. Reclamaciones: S. R. Di Giano. Lavalle 1444, piso 6º, Dpto. R.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.027-v.31|5|50

Se hace saber por cinco días que Perfecto S. R. L., Corrientes 2311, vende el taller de confecciones de su propiedad, ubicado en calle RIVADAVIA 2374, a los señores Samuel Aron Rozental y Mauricio Rosenfeld, haciéndose cargo les compradores del activo y pasivo, inclusive obligaciones derivadas de la antigüedad del personal. Reclamos ley 11.867, Corrientes 2335, 1er. piso, Dep. A, estudio del Dr. A. Rabotnikof.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.016-v.31|5|50

Se hace saber por cinco días que Alejandro Maroni, vende a Nemesio García y Miguel Dartayet, libre de pasivo, su fábrica de chocolates y afines y marca registrada "Rivoli", sito en ROJAS 650. Reclamaciones de ley en Carlos Pellegrini 385, piso 8º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.003-v.31|5|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Indalecio Fuente, Demetrio Fuente y José Fuente venden a José Antonio Alvarez y Ramón Alvarez, café, bar, hotel y alojamiento, RECONQUISTA 1114|20|26, domicilio contratantes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.070-v.31|5|50

"S"

Avisa: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., Rivadavia 5571, 43-1969, que Antonio Jorge, vende a Adolfo Davidovich, su negoc. desp. comestibles y beb. alcohólicas envasadas, sito SAN EDUARDO 1002, Capital, dom. partes. Decl. ley, m|ofic.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.049-v.31|5|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1161, avisan: Modifícase publicación fecha 27 abril, 3 mayo 1950 número 16148 como sigue: Antonio Polo, Antonio Alvarez y Héctor Polo, venden a Francisco Manuel Suárez, Lucas Suárez y Primitiva Martín, negocio café, bar, billares, calle SAN JUAN 2199, domicilio partes. — Este aviso anula y reemplaza al anterior citado.

$ 20.— e.26|5-Nº 18.062-v.31|5|50

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan: que con su intervención Octavio Benigno Cabur, vende a Patricio Aurelio Tosar, el negocio de bazar menaje y fantasías, sito Mercado Proveedor del Sur, puestos números 68 y 69, calle SAN JUAN Nº [illegible], domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|5-Nº 17.903-v.31|5|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Ovidio López, Alfredo López y José López, venden a Juan Martínez y José García, café y bar, SEGUROLA 1401, esq. CAMARONES, domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.071-v.31|5|50

"T"

Avisa: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., Rivadavia 5571, 43-1969, que Francisco Schapira, vende a Juan Vidmar su neg. desp. comestibles y beb. alcohólicas envasadas, sito TINOGASTA 4799, Cap., dom. ptes. Recl. ley, m| ofic.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.048-.31|5|50

Pedro Roca, martillero, Esmeralda número 342, T. E. 35-1983, avisa: que Vicente Tirelli, vende a Enrique de Lorenzo, café y billares, TRIUNVIRATO Nº 2999. Domicilio de las partes, reclamos de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.26|5-Nº 17.988-v.31|5|50

"V"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E., 37-4529, avisan: que con su intervención el señor Matías Rodríguez López, vende a María Luisa Madrid y Rodolfo Andino, el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle LOPE DE VEGA Nº 1318, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|5-Nº 17.994-v.31|5|50

"W"

Avisan: Calvo, Gutiérrez y Cía., Sarmiento 1479, T. E. 38-7540. Que Manuel Quiroga vende a Mariano Fernández, mitad parte indivisa del negocio café, bar y billares, WARNES 2275. Domicilio partes, Reclamos ley, n|ofic.

$ 10.— e.26|5-Nº 18.078-v.31|5|50

Francisco J. Alvarez, balanceador y martillero público, Bartolomé Mitre 1312, 35-9724 avisa: Israel y Moisés Lijtztain venden a León Steimberg y Juan Atanasio Blanco, negocio fiambrería, rotisería y bebidas envasadas, sito calle WARNES 375 capital, domicilio ambas partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.024-v.31|5|50

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

Edmundo Avalos, escribano público de RESISTENCIA (CHACO), hace saber, que Ernesto Angel, cederá sus derechos, acciones y obligaciones en la firma "Angel y Ziesenis" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de esta ciudad, aplicada a la explotación del negocio de café y bar "Los Bancos", sito en RAWSON Nº 47, a don Enrique Ziesenis. Reclamos al escribano actuante en sus oficinas, calle Brown 312, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 15.— e.26|5-Nº 18.008-v.31|5|50

"Pérez Hermanos & Compañía", Sociedad en comandita integrada entre Alfonso Pérez, Guillermo Pérez y Esteban Santiago Pellizzari, se disuelve, haciéndose cargo activo y pasivo Alfonso Pérez. Reclamos y domicilio de partes: MORENO 862, P. ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO. — Armando P. Echeverría. — Escribano Público.

$ 15. — e.26|5-Nº 18.009-v.31|5|50

CHUBUT

Comunícase al público y comercio en general, que la sociedad colectiva comercial "El Valle", con domicilio legal en TRELEW (CHUBUT), AVDA. FONTANA 500, esquina DON BOSCO, de la que son únicos miembros integrantes Rubén Jauge y Oscar Eudosio Miguel, procederá a disolverse, tomando a su exclusivo cargo el activo y pasivo que pudiera resultar, el citado don Oscar Eudosio Miguel. Queda reformado así la publicación anterior efectuada en este boletín desde el 13 de marzo al 17 de marzo del corriente año, en la que se estableció se haría cargo del activo y pasivo la sociedad colectiva comercial "Miguel Hermanos" que se expresó se constituiría en el mismo acto de disolución y cuya sociedad no se constituirá, por cuya razón, tomará a su exclusivo cargo del activo y pasivo que pudiera resultar de la sociedad a disolverse el mencionado Oscar Eudosio Miguel.

Reclamos: Ante escribano público Carlos María Gómez, Avda. Fontana 354, Thelew (Chubut), domicilio legal de los contratantes.

$ 35.— e.26|5-Nº 18.034-v.31|5|50

Edgard Bernardo Quiroga, escribano de registro de Puerto Madryn, Chubut, avisa que con su intervención el señor Silverio Romero, con domicilio en esta localidad vende a don Damián Glaria, también domiciliado en esta localidad, la mitad proindivisa de todas las existencias, muebles y útiles del comercio de su propiedad de "Industria de Aguas Gaseosas y Hielo" sito en la calle GENERAL BELGRANO número 468 DE PUERTO MADRYN, CHUBUT. Activo y pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones de ley al escribano actuante. Puerto Madryn, Chubut, "Año del Libertador General San Martín", mayo 19 de 1950.

$ 25.— e.26|5-Nº 18.032-v.31|5|50

Emilio J. Dupouey, escribano público, comunica que con su intervención don Julio Roberto Ivanovich, venderá a don Domingo Crigna, el negocio de bar y restaurant, denominado "San Martín", sito en el pueblo de TRELEW (CHUBUT), CALLE 25 DE MAYO Nº 301. Activo y pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones en el término de ley al escribano actuante en Trelew (Chubut), calle 25 de Mayo Nº 148, donde constituyen domicilio los contratantes.

$ 20.— e.26|5-Nº 18.033-v.31|5|50

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Doval & Cía. S. R. Ltda., venden a Santiago Belén, Luis Dazzi, José Dazzi, Julio Martí y Manuel Antón, quienes forman sociedad de hecho que girará en plaza bajo el rubro de "Belén, Dazzi & Cía.", su negocio de hotel, restaurant, bar y cancha de bochas, denominado "Chanta Cuatro", sito en la calle ANCHORENA Nº 551 y GUARDIA VIEJA Nº 3176-3200, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.24|5-Nº 17.927-v.30|5|50

Avisa Simón Kripper que se retira de la sociedad comercial colectiva "Liberman y Cía.", dedicada a la comercialización de tejidos y artículos afines, con domicilio en ARAOZ 2408, quedando disuelta sociedad y haciéndose cargo activo y pasivo el otro socio Jacobo Liberman. Domicilio partes y reclamos legales.

$ 15.— e.24|5-Nº 17.973-v-30|5|50

Avisan José M. Cajaraville y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546, 35-0916, Juan Larrea y Francisco Alfonso Vidal, domiciliados Montevideo 392, venden a Manuel Ramos Pardo, Manuel Ramos López y Valentín Ramos López, domiciliados Avda. Corrientes 1602, el café y despacho de bebidas alcohólicas Avda. CORRIENTES 1602|04|06 esq. MONTEVIDEO 394|98. — Reclamos en n|oficinas.

$ 20 — e.22|5-Nº 17.742-v.27|5|50

Avisan José M. Cajaraville y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546, 35-0916, Julián Miranda Victorino G. Bonetto y Marcial Franco, domiciliados Pasaje De Las Artes 972, venden a José Crespo, Esteban Suárez, Aurelio Rodríguez y Benito Vergara, domiciliados Avda. Pedro de Mendoza 437, el hotel, bar y restaurante AVENIDA PEDRO DE MENDOZA Nros. 435|37|41. Reclamos en n|oficinas.

$ 20 — e.22|5-Nº 17.743-v.27|5|50

Roque Gatto y Cía., Nogoyá 3420, T. E. 50-9420, Saturnino Francisco José Ferrer vende a Francisco Musolino su negocio despacho de pan sito en Av. EMILIO CASTRO 5298, Cap. Domicilio partes reclamo, nuestras oficinas.

$ 10 — e.22|5-Nº 17.758-v.27|5|50

Hácese saber por el término de cinco días que los señores Angel Rodríguez, Antonio Arias y Ulpiano González, han vendido a Antonio Fraga, el negocio de café, bar y billares sito en esta Capital, JUAN BAUTISTA ALBERDI 3601, donde ambas partes fijan su domicilio. Interviene escribano José Antonio Basso (h.), con oficinas en calle Hipólito Yrigoyen 913, donde debe reclamarse por el término de ley.

$ 15 - e.22|5-Nº 17.716-v.27|5|50

Se hace saber por el término de ley que Juan Di Rosa, domiciliado en Zapiola 4051, vende, cede y transfiere a Vladimiro Koreni, domiciliado en Cerviño 3863, ambos Capital Federal, la mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de tintorería "Campoamor", calle AZCUENAGA 1050 de esta ciudad. Reclamaciones: Escribano Rueda, Diag. R. S. Peña 943.

$ 15.— e.22|5-Nº 17.711-v.27|5|50

Al comercio: A. Perfetto Ituarte, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Independencia 3628, piso 1º,

T.E. 45-0544 y 46-2032; avisa que **Manzur Sellin** vende a Alberto Pacheco su **negocio** de tienda, sito en la calle DONATO ALVAREZ 347, Capital, donde se **domicilian** ambas partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas. — Buenos Aires, **Mayo** de 1950.

$ 15.— e.22|5-Nº 17.782-v.27|5|50

Jaime Roisenstraj vende a David Mazurski el activo de su negocio de carnicería, sito en la calle ANTEZANA 102. — Sin pasivo y sin personal. — Reclamos dirigir al Dr. Meyer Waiman, Lavalle 1536, 4º piso dcha.

$ 10.— e.22|5-Nº 17.801-v.27|5|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, **T.E.** 37-3225, que el señor Walter Simon vende a los señores Dositeo Fernández y Luis Alberto Vicciconte el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en esta Capital Federal, en la AVENIDA LA PLATA números 1795 al 1709 esquina a la de BALBASTRO, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Mayo 17 del Año del Libertador General San Martín, de 1950.

$ 20.— e.22|5-Nº 17.780-v.27|5|50

Agustina Fernández de Kogon, hoy de Alvarez, con domicilio en la Avenida Angel Gallardo 835, avisa que vende a Juana Carrera de Gimenez, con domicilio en Avenida Angel Gallardo 835, el negocio de juguetería, librería y cigarrería, sito en la AVENIDA ANGEL GALLARDO 835. — Reclamos de ley a escribano José Rolandi con oficinas en Uruguay 412 entrepiso. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 20. — e.20|5-Nº 17.621-v.26|5|50

Julio Alberto Burgos, balanceador y martillero público, con oficina, General Urquiza 85, p. 2º, T. E. 62-5325, avisa: que Angela Crespi de Hermosilla vende a Alfredo García, libre de todo gravamen, la lechería, sita ACHA 1290, domicilio partes. — Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15. — e.20|5-Nº 17.601-v.26|5|50

Díaz, Campos & Cía., mart. públ., oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que bajo su intervención Perfecto Benito Rodríguez, Celso Rodríguez y José Castellvi venden a Francisco Molinas su neg. de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y rotisería denominado "El Cedrón", sito Capital, calle JUAN B. ALBERDI 4902 esquina ESCALADA; domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.20|5-Nº 17.665-v.26|5|50

Díaz, Campos & Cía., mart. públ., **oficinas** Ramón L. Falcón 2755, T. E. **63-3417,** avisan que bajo su intervención Ireneo A. Lecuona vende a sus consocios, Luis M. Lanari y Leopoldo Chotro, la tercera parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito Capital, AVENIDA DE LOS CORRALES Nº 7389; tomando a su cargo el pasivo los compradores. Reclamos de ley en n/oficinas donde constituyen domicilio las partes.

$ 20.— e.20|5-Nº 17.670-v.26|5|50

Por 5 días se hace saber que George **Raftopoulos,** domiciliado en Lavalle **748,** Capital Federal, vende a David Friderico y Stanislao Selbard, libre de **pasivo,** su negocio de café, té, dulces **y anexos,** instalado en la estación Leandro **N.** Alem del subterráneo línea B., calles CORRIENTES esq. LEANDRO N. ALEM, subsuelo, Capital Federal. **Reclamos** al domicilio de los compradores, Corrientes 2763, piso 1º, oficina 13, Capital Federal.

$ 20.— e.20|5-Nº 17.626-v.26|5|50

Avisan Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, Salta 489, 37-1908 y 8233 que **Héctor** V. Yabichella y A. Senosiain venden a Domingo y Américo Valerio negocio despensa, ALVARADO 899. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.20|5-Nº 17.639-v.26|5|50

Salvador Bruno, domiciliado Avenida Forest 653, comunica que vende a los señores Manuel y Juan Fernández, domiciliados Méndez de Andés 2342, al negocio de garage sito en la AVENIDA FOREST 653 de esta capital. — Reclamaciones de ley: Avenida Forest 653. — Buenos Aires, .. de mayo del Año del Libertador General San Martín 1950.

$ 15 — e.23|5-Nº 17.840-v.29|5|50

Se hace saber por el término de cinco días que el señor David S. Ender vende su negocio de cigarrería y golosinas sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5312 al señor Mario Marrocoli. Reclamos de ley en Juan B. Alberdi 5312, domicilio de las partes.

$ 15.— e.20|5-Nº 17.636-v.26|5|50

Díaz, Campos & Cía., mart. públ., oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que bajo su intervención Jaime Gabarró y Diego Valladolid venden a Camilo Rodríguez, José Ramón Fernández y Manuel Giráldez su neg. de estación de servicio sito en esta capital, JUAN B. ALBERDI Nº 6296 esq. CAFAYATE, domic. de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 20 — e.23|5-Nº 17.834-v.29|5|50

Hacemos saber que se disuelve totalmente la razón social "Establecimientos Textil Purlan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta por Abraham Joel B[illegible]nsztein y Moisés Welman, establecida con fábrica de tejidos de punto en la calle JULIAN ALVAREZ 1535, de esta capital. — Reclamos de ley escribanía del Dr. Alejandro Efrón, calle Cucha Cucha 43, de Avellaneda.

$ 15 — e.23|5-Nº 17.831-v.29|5|50

Se hace saber que Santiago Latuto y León Goldman venden a Pablo Ibarbuen el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas sito en la calle AZCUENAGA 1299, capital. Reclamaciones Ley 11.867 Azcuénaga 1299, domicilio de las partes.

$ 15 — e.23|5-Nº 17.827-v.29|5|50

Año del Libertador Gral. San Martín

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907; 48-4785, Avisan: Que bajo su intervención los señores Raimundo Oubel Daran y Delfín Manuel Fernández, venden, libre de toda deuda o gravamen a los señores Manuel Ardicas, Manuel Pena, José Dainoto y José García, su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en la AVENIDA CORRIENTES Nº 4021, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.23-Nº 17.901-v.29|5|50

Año del Libertador Gral. San Martín

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907; 48-4785, Avisan: Que bajo su intervención el Sr. Isaac Rodríguez, vende, libre de toda deuda o gravamen su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 5929, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.23|5-Nº 17.904-v.29|5|50

"B"

Avisa: Lucio Porzio, dom. Migueletes 1904, que vde. la parte que le corresponde a Juan Pogaccini, que firma Pogaccini Gianni, neg. fiambrería, quesería y vta. beb. alcoh. envas., calle BAIGORRIA 2893, dom. éste comprador, quien con doña Nerea Rodaro de Ursilli se hacen cargo activo y pasivo, respectivamente; recl. ley m|negocio.

$ 15 — e.23|5-Nº 17.837-v.29|5|50

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, que José Zigante vende a Joaquín Becerra una parte mitad de su negocio restaurante, bar, elaboración y vta. de helados sito BOEDO 384, domicilio contratantes. — Reclamos ley m|of.

$ 10 — e.23|5-Nº 17.820-v.29|5|50

Antonio María Díaz, domiciliado en calle Bahía Blanca 1440, vende su negocio de café, bar y restaurant, calle BAHIA BLANCA 1440, libre de pasivo a favor de Domingo Salvador De Marco, domiciliado calle Concordia 1224. Reclamos términos legal, calle Bahía Blanca 1440, domicilio constituído de las partes.

$ 20.— e.23|5-Nº 17.886-v.29|5|50

Al comercio: Héctor F. Arata, martillero público, avisa que León Steinbeirger, vende al señor Manuel Bazán, su negocio de bazar y juguetería, situado en la calle BAUNESS Nº 2440, domicilio de las partes, reclamo de ley en mis oficinas calle Olazábal Nº 4611, Cap., T. E. 51-9409.

$ 15.— e.23|5-Nº 17.919-v.29|5|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.E. 37-3225, que el señor Francisco Rapela vende a los señores Juan Antonio Ordoqui, José María Ordoqui y César Cayetano Ordoqui y Miguel Jergovich el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital Federal, calle BRANDSEN números 1896 al 1900 y HERRERA número 804, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Este aviso reemplaza y anula al anterior publicado del 1º al 6 de diciembre de 1949. — Mayo 17 del Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 25.— e.22|5-Nº 17.784-v.27|5|50

Nocera Umbra: Fermín Gonzalez, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Rivadavia 1352, T. E. 37-5457, avisa que con su intervención José de la Barrera vende a Caridad Errea de Arroyo su negocio de despacho de pan y factura, sito en la calle BASUALDO 275, Capital Federal, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley mis oficinas.

$15. — e.20|5-Nº 17.605-v.26|5|50

Al comercio: Francisco Torre y Gandalino Payero venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica establecido calle BERMUDEZ número 2472/80, domicilio vendedores. Compradores: Salvador Costa, Sebastian Calí, Salvador Carmelo Calí y Armando José Calí, domiciliados en Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.

$ 15.— e.20|5-Nº 17.682-v.26|5|50

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que los señores don José María Do Rego y don Antonio Gomila venden a su condómino don Leopoldo Figueiredo y a don Camilo Cibeira, las dos terceras partes que tienen y les corresponden en el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle BRANDSEN Nº 302, esq. NECOCHEA número 1105, Capital, quedando el activo y pasivo a cargo de la firma "Figueiredo & Cibeira", domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 20.— e.20|5|-Nº 17.635-v.26|5|50

"C"

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que ha quedado sin efecto la venta de Ramón Iglesias a José Rodríguez e Ignacio Alvarez, del negocio de lechería, bar y venta de helados, sito en CORDOBA 5659. — Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, pº 1º, domicilio partes, T.E. 34-8987.

$ 15.— e.24|5-Nº 17.955-v-30|5|50

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que Cornelio Lucchini, vende a Domingo Foglia, su negocio de fiambrería y quesería, calle CABILDO Nº 3433-35, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.24|5-Nº 17.930-v.30|5|50

Compañía Aristo S. A. Ind. y Comercial, comunica que ha transferido la clientela y el uso de su local, de calle CORDOBA 4163|67 a "Superga S. R. L." (en formación). Reclamaciones, Dr. Carlos A. Paillas, Avda. de Mayo 1209, piso 3º, esc. F.

$ 15.— e.20|5-Nº 17.674-v.26|5|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Roberto Bandin y Manuel Bandin (hijo) venden a Ramón Calvo, Gerardo Pastoriza y José Spina, negocio de café, bar y billares calle CORRIENTES 5546, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 10 — e.23|5-Nº 17.867-v.29|5|50

Eulogio Tomás Méndez Laredo cede, vende y transfiere a Antonio Germán y Mario Salvador Franchino, los tres contratantes domiciliados en la calle Carlos Calvo 4238, el negocio de sastrería sito CARLOS CALVO 4238, con todas las existencias, la llave y el derecho a la locación, libre de todo gravamen y deudas; reclamos ley Carlos Calvo 4238. Buenos Aires, mayo Año del Libertador General San Martín 1950.

$ 15 — e.23|5-Nº 17.861-v.29|5|50

Rafael Maffei vende taller artefactos de hojalatería, **CASTRO** 1718, a Oscar Miguel Lapetina, quien se hace cargo del activo. — Reclamaciones término de ley escribanía Sinclair, Perú 77, domicilio de las partes.

$ 10 — e.23|5-Nº 17.853-v.29|5|50

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Agustín Niebuhr e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada vende a los señores Julio César Costa, Eduardo Juan Costa y Hernán Del Mazo (que en lo sucesivo girarán Costa Hnos. y Del Mazo) su ferretería, pinturería y bazar y electricidad sita calle CABILDO Nº 2754. Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.

$ 20.— e.23|5-Nº 17.839-v.29|5|50

Jesús Fernández García, domiciliado calle Cangallo 3647 vende su negocio de lechería, bar y lunch, (sin funcionar), libre de pasivo, situado calle CANGALLO 3649, a favor de Eugenio Galanternik y Aarón Reidel, domiciliados calle Honduras 5709 (1º piso departamento C.). Reclamos término legal calle Honduras 5709 (1º piso, departamento C.), domicilio constituído de las partes.

$ 20.— e.23|5-Nº 17.884-v.29|5|50

César Pini Achával, escribano público, con domicilio en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628, hace saber que Adolfo Girardi, con domicilio en Corrientes 1551, vence, cede y transfiere a favor del señor Mario Chiesa, domiciliado en Zapiola 1501, ambos de esta capital, todos los derechos que tiene y le corresponde a la explotación del cinematógrafo denominado "Lorraine" sito en esta capital, calle CORRIENTES 1551|53. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20 — e.22|5-Nº 17.735-v.27|5|50

Al comercio: Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, oficinas Alsina 308, T. E. 30-0318-9, avisa que los Sres. Jesús Vidal y Amador Barba, venden su negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito en la calle CABILDO 4470-76, a los Sres. Felipe Díaz, Carlos Contín y Primo Babine, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes en el negocio, reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.22|5-Nº 17.734-v.27|5|50

Al comercio: Candal, Espina, Domínguez y Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan que: Pedro Cordero vende a Rolando Emanuel despacho de comestibles al por menor, sito en la calle CANALEJAS 3899, libre de todo gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|5-Nº 17.707-v.27|5|50

Al comercio: Candal, Espina, Domínguez y Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos", oficinas Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan que: Vicenta Pellegrine de Pérez, vende a José Manuel Gonda, negocio de peluquería, sito en la calle CORDOBA 2039 — Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.

15.— e.22|5-Nº 17.706-v.27|5|50

Al comercio: Candal, Espina, Domínguez y Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan que: Juan Antonio Penedo, vende a Simón, Angel Pedro Draperi y Lorenzo Gianti, bar y restaurante, sito en la calle COCHABAMBA 3800, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley y domicilio de las partes nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|5-Nº 17.708-v.27|5|50

Avisan José M. Cajaraville y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546, 35-0916; Nemesio Argentino Carugatti, domiciliado Sarmiento 1548, vende a Manuel Rodríguez y Leopoldo Cei, domiciliados Agustín R. Caffarena 64, el restaurante y despacho de bebidas, AGUSTIN R. CAFFARENA 64. — Reclamos en n|oficinas.

$ 15.— e.22|5-Nº 17.741-v.27|5|50

Marcos Gluck vende a los Sres. Moisés Maliszewicz y Juana Raquel S. de Maliszewicz su negocio de ropería y artículos para hombre, sito en la calle CUENCA Nº 2547, domicilio de las partes.

$ 10.— e.22|5-Nº 17.804-v.27|5|50

Novellino & Pérez, mart. públicos, Avenida de Mayo 840, 3º, avisan: Que Ernesto Torres, vende a Julio Casañas su negocio de venta de golosinas, sito en esta Capital, calle CARABOBO 1009, domicilio partes; reclamos ley, n|oficinas.
$ 10. — e.22|5-Nº 17.709-v.27|5|50

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233; Pedro Viqueira y Gerardo Luciano Ortúzar, domiciliados en Avenida del Trabajo Nº 4192, Capital, venden a José Vicente y José María Somoza, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Iberia", CONSTITUCION Nros. 2195|99 esquina PASCO números 1394|98, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.22|5-Nº 17.791-v.27|5|50

Avisa Samuel Kertzman e Hijo que venden a don Manuel López de Azevedo el negocio de artículos para niños denominado "El Ro-Ro", sito en la calle CABILDO 1690, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley a escribano Carlos S. Dubove, con oficinas en la calle Uruguay 412, entre piso. — Buenos Aires, 4 de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 15.— e.22|5-Nº 17.790-v.27|5|50

Rachid Hussein Karbage, Coronel Salvadores 1590, vende a Juan Bautista Catullo, Coronel Salvadores 1600, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, establecido en CORONEL SALVADORES 1600, con efecto retroactivo al veintiséis de marzo ppdo. Escribano Huergo, Sarmiento 643, piso 4º. Mayo 4 de 1950.
$15. — e.20|5-Nº 17.593-v.26|5|50

La señora Besia N. de Zylberberg, vende al señor Jaime Naum Weiner y señorita María Goldsmit, su negocio de carteras, guantes, lencería y artículos para mujer, denominado "La Orquídea", sito en la calle CORDOBA 4411. — Reclamos de ley en el domicilio legal de las partes, Córdoba 4411. — Buenos Aires, mayo 16 de 1950. Año del Libertador General Don José de San Martín.
$ 15. — e.20|5-Nº 17.594-v.26|5|50

Lázaro Tasara, martillero público, con oficina Rivadavia 1255, avisa al comercio que la señora Isabel Gracia de Domínguez con domicilio Juncal 643, vende su casa negocio de peinado, calle CORDOBA 927, Capital, al señor Juan Cucurullo con domicilio Cochabamba 2366. Reclamo de ley Rivadavia 1255, escritorio 303.
$ 15. — e.20|5-Nº 17.620-v.26|5|50

Nocera Umbra: Fermín Gonzalez, balanceador y martillero público matriculado, con oficinas calle Rivadavia 1352, T. E. 37-5457, avisa que con su intervención Alfonso Cortada vende a Pascual Annacondia, su negocio de lechería y venta de helados, sito en la calle CENTENERA 271, Capital Federal domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15. — e.20|5-Nº 17.604-v.26|5|50

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb., of. Moreno 1796, T. E. 38-1817, que Lucio Porzio, dom. Moreno 1796, vde. libre gravamen a Eugenio y José López neg. dpcho. comestibles y vta. beb. alcoh. envasad., CABEZON 3701 esq. SAN NICOLAS, dom. éste comprad. Recl. ley m|ofic. 1950, Año del Libertador Gral. San Martín.
$ 15.— e.20|5.-Nº 17.641.-v.26|5|50

A. Mingrone, martillero, Lavalle 1474, 8º A, avisa quedó sin efecto venta parte mitad negocio bar y varieté, CABILDO 1474, vendida por Raúl J. Crespo a Miguel Yúdica Blandini.
$ 10.— e.20|5.-Nº 17.671.-v.26|5|50

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, Salta 489, 37-1908 y 8233 que M. A. Demenna y Trinidad P. de Demenna venden a Antonio R. Queimaliños, negocio despensa, SALVADOR M. DEL CARRIL 2799. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.20|5.-Nº 17.638.-v.26|5|50

María Closas de Closas y Ana Rosa Cosacow de Bustos informan que han desistido ambas, en su carácter de vendedora y compradora, respectivamente, la operación de compraventa del negocio de modas y lencería denominado Marysel, sito en CERRITO 1160, de esta Capital.
$ 10.— e.20|5.-Nº 17.691.-v.26|5|50

CH

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, que la señora Brígida D. B. de Gerardi vende a la señora Catalina Olmos Vda. de Fernández, su negocio pensión, establecida CHARCAS 2650, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 10.— e.23|5-Nº 17.819-v.29|5|50

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb., of. Moreno 1796, T. E. 38-1817, que Fernando Lefloth y Cristina Franie de Lefloth, dom. Moreno 1796, vden. libre gravamen a Juan Lazuriaga, neg. dpcho. bebid. alcohól., café y lunch, calle CHIVILCOY 78. dom. éste comprad., recl. ley n|ofic. 1950, Año del Libertador Gral. San Martín.
$ 15.— e.20|5.-Nº 17.644.-v.26|5|50

"D"

Sáenz de Tejada & Villagrasa, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 3º A, avisan que Juan Lerín vende a Carlos Radice, negocio de despensa de comestibles, sita en la calle DIRECTORIO 3501 esq. DOLORES, Cap. — Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.24|5-Nº 17.967-v-30|5|50

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle DUPUY números 1151|53. Vendedores: Arístide Rivolta, Luis Rodríguez y Sebastián Víctor Di Francisco, Dupuy 1151. Compradores: Constantino Varela, Justina Pérez de Grandal y Fidel Rivarola, Rojas 1285.
$ 20 - e.22|5-Nº 17.721-v.27|5|50

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que los señores Ronco y Cía. venden libre de gravamen el negocio de "garage de alquiler", sito en la calle DEAN FUNES Nº 429, Capital, a los señores "Andrés Barreiro y Cía.". Reclamos de ley y domicilios constituídos por ambas partes, en mis oficinas, Tucumán Nº 1638, piso 4º, depto. "N", T. E. 35-8522.
$ 15.— e.20|5.-Nº 17.696.-v.26|5|50

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Viuda de Blanc e Hijos" en el ramo de fabricación y venta de aparatos médico-odontológicos y afines, con sede social en DOBLAS 677, ha sido parcialmente disuelta por retiro del socio Pedro Blanc, adquiriendo su parte en la sociedad doña Jesusa García de Blanc, quien con don Carlos Blanc continuará los negocios sociales bajo el mismo rubro de "Viuda de Blanc e Hijo". Reclamos: Florida 336, piso 4º, escritorios 408|415.
$ 20.— e.20|5.-Nº 17.675.-v.26|5|50

Escribanía Copquin, registro Nº. 25, hace saber: que Angel Motto vende a José Bernstein el negocio de mercería y cigarrería instalado en esta Capital, calle DARWIN Nº 1060. Reclamaciones de ley en mi escribanía, Corrientes 1393, piso 5º, domicilio legal de las partes.
$ 15.— e.20|5.-Nº 17.664.-v.26|5|50

"E"

Se hace saber que se ha dejado sin efecto la transferencia del activo y pasivo de la sociedad colectiva integrada por Jorge Horacio Turri y Luis María Tedesco, dedicada a fabricación de artículos de material plástico, "Tutelit", con sede en REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN Nº 3401|45, (domicilio de las partes), a favor de Tutelit, Sociedad de Responsabilidad Limitada, (en formación).
$ 20.— e.24|5-Nº 17.965-v-30|5|50

Avisan: Vázquez Irazusta y Petroni, martilleros públicos, oficinas Florida 259, piso 2º, escritorio 219, que quedó nula la venta del Hotel denominado "Dover House", ESMERALDA Nº 872, que Pedro Julián Juliá Luquet efectuara a Eugenio Salgado y Donato Luluaga. Domicilio contratantes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15 - e.22|5-Nº 17.717-v.27|5|50

Avisan Vázquez Irazusta y Petroni, martilleros públicos, oficinas Florida 259, piso 2º, escritorio 219, que Pedro Julián Juliá Luquet vende a Salgado y Cía., Sociedad Comercial Colectiva que se constituye entre el nombrado y el señor Eugenio Salgado, el negocio de hotel denominado "Dover House", existente en esta Capital calle ESMERALDA Nº 872, domicilio de las partes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.23|5-Nº 17.823-v.29|5|50

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Francisco Otero y José Ramón Otero venden a José Castelo, José María Lorenzo y Jorge Fernández, su negocio de almacén y bar, calle PEDRO ECHAGÜE 3000 esq. RIOJA 2002, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.20|5-Nº 17.611-v.26|5|50

Al comercio: José Veira, José Esparis y Juan Manuel Esparis venderán libre de acreedores negocio de panadería mecánica establecido calle ESCALADA número 1684|86, domicilio vendedores. Compradores: Gerardo Castro y Ramón Rodríguez, domiciliados en Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.
$ 15.— e.20|5.-Nº 17.684.-v.26|5|50

"F"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.E. 37-3225, que los señores Victorio Amielli y Mercedes Viola de Amielli venden a los señores Alvaro Sánchez, Saturnino Del Tejo y Carlos Sánchez el negocio de hotel alojamiento denominado "Florida Palace Hotel", ubicado en esta Capital Federal, calle FLORIDA número 629, donde se domicilian los vendedores. — Los compradores domiciliados en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley. — Mayo 17 del Año del Libertador General San Martín, de 1950.
$ 25.— e.22|5-Nº 17.778-v.27|5|50

"G"

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Vicente Frágola vende a Domingo Giorgi su panadería mecánica y repartos, sita MARTIN DE GAINZA 869, domicilio vendedor. Comprador y reclamos: Bmé. Mitre 2117. Año del Libertador General San Martín.
$ 10.— e.24|5-Nº 17.941-v.30|5|50

Daniel Fernández, de la firma "Suárez, Fernández y Cía.". Avisa que Domingo Di Benedetto, domiciliado en Gallardo 610 de Cap. Fed., vende su negocio de bazar y menaje sito en GALLARDO 610, al señor Antonio Giacone, domiciliado en Gallardo 610, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en Inclán 3210, T.E. 61-1236.
$ 15. — e.24|5-Nº 17.953-v-30|5|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Vicente Manera vende parte que le corresponde negocio de bar y restaurant calle VALENTIN GOMEZ 3301 esquina AGÜERO, a Manuel Balbas, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma "Cravea y Balbas". Reclamos de ley en el negocio. domicilio contratantes.
$ 15.— e.23|5-Nº 17.871-v.29|5|50

Se avisa que Zélica Griselda Cortese de Pizzorno, domiciliada en Gregorio de Laferrere Nº 2443, vende a Adela Serman de Colik, domiciliada en Azcuénaga Nº 268, su negocio de farmacia denominado Blanchard, sito en PEDRO GOYENA Nº 69. — Reclamaciones a escribano Carlos A. Monasterio, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 501, escritorios 602|8; dentro del término legal.
$ 15 — e.22|5-Nº 17.751-v.27|5|50

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Domingo Carlos Rosso y Raúl Alvarez, venden a Angel Figueira, su negocio de despensa de comestibles, calle JUAN A. GARCIA 4099 esq. CHIVILCOY, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.20|5-Nº 17.609-v.26|5|50

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Mario Martín Sandon y Domingo Angiilca, venden a Manuel Gallego Castro, su negocio de despensa de comestibles, sita en GUAYRA 4898 esq. GALVAN, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.20|5-Nº 17.616-v.26|5|50

"H"

Manuel Grande, balanceador y martillero público, con domicilio Nazca 2393, T. E. 50-4583, comunica que Ulises Borroni vende al Sr. Alfredo Dailera su bazar, sito calle HELGUERA 2099; reclamaciones de ley en mis oficinas.
$ 10 — e.22|5-Nº 17.761-v.27|5|50

"I"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.E. 37-3225, que los señores Pedro Beneich y Antonio José Franceskin venden a los señores Juan Couto y Jesús Lado el negocio de restaurante, ubicado en esta Capital Federal, calle INDEPENDENCIA número 2402 esquina a la de MATHEU, donde se domicilian los vendedores. — Los compradores domiciliados en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley. — Mayo 17 del Año del Libertador General San Martín, de 1950.
$ 20.— e.22|5-Nº 17.779-v.27|5|50

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37 - 4936, avisan que Serafín Ernesto Ludigliani y Ismael José Ludigliani venden a José María Susavila y Manuel Noya Ruzo, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle IRALA Nº 1707, esquina CORONEL SALVADORES Nº 1102, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.20|5-Nº 17.634-v.26|5|50

"J"

Avisan Santos, Díaz y Cía., corredores y martill. públicos, oficinas Sarmiento 1507, T. E. 35-6565, que Ramón López Albarellos y Manuel Montoya Segura, venden a Cesáreo Sánchez. Juan Brualla y Miguel Romanach (g/Sánchez, Brualla y Cía.), el negocio de confitería, fábrica de masas, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y billares denominado "La Paz", sito JURAMENTO Nº 1688/90/700, Cap., dom. de las partes. Reclamos de ley n/oficinas.
$ 15.— e.22|5-Nº 17.799-v.27|5|50

"L"

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Pascual Balacca, vende a Luis Antonio Salerno, su negocio de pizzería, denominado "Colegiales", calle FEDERICO LACROZE Nº 3320-22, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 10.— e.24|5-Nº 17.929-v.30|5|50

Pedro Roca, martillero, Esmeralda Nº 342, T. E. 35-1983, avisa que Rafael Ferreiro vende a Ana Carmen Zeballos, hotel hospedaje, calle LIMA Nº 1017, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 10.— e.23|5-Nº 17.862-v.29|5|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Miguel Domínguez vende a Genaro Redondas, negocio de despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, calle EMILIO LAMARCA 1096/98, Capital, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 10.— e.23|5-Nº 17.870-v.29|5|50

Avisa: al comercio, José Veiga Paro, que vendió la parte del restaurant y bar, sito en la calle LIMA 1801, Capital, al señor Esteban Muñiz. Recl. de ley, Lima 1801, donde las partes constituyen domicilio.
$ 10.— e.20|5-Nº 17.624-v.26|5|50

Avisa "Wysocki y Szepsowicz", con negocio de casimires y afines en LAVALLE 2853, capital, su disolución, retirándose Szepsel Szepsowicz y ha-

ciéndose cargo activo y pasivo, Symcha Bynem Wysocki. — Domicilio partes: el negocio; reclamos ley: escribanía Maler. Lavalle 1334, capital.

$ 15 — e.22|5-Nº 17.763-v.27|5|50

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Sarmiento 2507, 2do. piso, oficina 6, Capital, avisa que: Pedro Goldemberg, Serafín y Antonio Fernández, venden a María Teresa Pancalo de Albanese, Antonio Caparro y Armando Zacarías, el negocio de panadería, sito en esta Capital, calle LARRAZABAL Nº 789, reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 20.— e.20|5-Nº 17.651-v.26|5|50

Al comercio, Orcesino López, José García Luis Ballesteros y José Gerardo Villar, venderán, libre de acreedores, negocio panadería mecánica, establecido calle LAVALLEJA Número 1094|96, domicilio y anexo, calle Fitz Roy número 1510. Compradores: Agustín Sanuy y Oscar Rubén Sanuy, domiciliados en Vieytes número 1355. Reclamaciones ley, a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.

$ 20.— e.20|5-Nº 17.683-v.26|5|50

"LL"

Avisa: Julio R. Sala, rematador, con oficina en la calle Gral. Artigas número 5285, que Ramón Vicente Basanta, vende a los señores Octavio, Pedro Julio y Emilio Sperandini, el comercio de despacho al por menor de comestibles, vinos, cervezas y bebidas envasados, sito en la calle LLAVALLOL Nº 4999 esq. LADINES Nº 3400. — Domicilios de las partes, reclamos de ley en m|oficina.

$ 15.— e.24|5-Nº 17.954-v-30|5|50

"M"

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía, balanceadores y martilleros públicos, que Manuel Mouriño vende a Epifanio Magi Spinetti, su negocio de hotel-alojamiento, sito en PEDRO MENDOZA Nº 1611. Reclamos ley, n|oficinas. H. Yrigoyen 434 p. 1º, domicilio partes. T. E 34-8987.

$ 15.— e.24|5-Nº 17.951-v.30|5|50

Se hace saber que Godofredo Müller, domiciliado en la calle Mendoza 2441, vende a los señores Etto Guillermo Sievers, domiciliado Rivadavia 578, y Henky Wild, domiciliado Paraguay 883, el negocio de fiambrería denominado "Fiambrería Müller", situado en la calle MENDOZA 2441. Reclamos en término de ley a José A. Zarranz, procurador, Lavalle 1312, entre piso A.

$ 15.— e.24|5-Nº 17.945-v.30|5|50

Olga C. Renedo, comunica al comercio por cinco días que vende el negocio de perfumería, calle MONTEVIDEO número 436 a la Sociedad Marquez y Machado, haciéndose cargo del pasivo la vendedora. — Reclamos de ley, al doctor Ricardo Alberto Muriago, calle Montevideo 734, 5to. piso A. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 15.— e.23|5-Nº 17.880-v.29|5|50

Clemente De Simone, balanceador y martillero público, oficinas Tacuarí 736, T. E. 30-0541, avisa: María Magdalena M. de Mosquera, vende a Libertad Argentina V. de Blanco, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte mitad del negocio despensa, calle JOSE MARMOL 754, domicilio de las partes. — Reclamos ley, en el negocio.

$ 15.— e.23|5-Nº 17.879-v.29|5|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Fernando Sabater, vende a Antonio Beo y Antonio Malatestinich, negocio de café, bar y bebidas, calle MONTEVIDEO 332, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 10.— e.23|5-Nº 17.874-v.29|5|50

Año del Libertador General San Martín

Aviso por cinco días que don Pedro Del Nista, domiciliado en Moreno 1473, vende a los señores Juan Carlos Bruni, Narciso Bonamici y Martín Felipe Riviere, domiciliados en Carlos Pellegrini 1520, el negocio de bar restaurant y cantina, que funciona en el edificio Suixtil, calle MORENO Nº 1473, quinto piso. — La venta se realiza libre de todo pasivo, no tomando los compradores a su cargo ninguno de los empleados del negocio. — Escritura y reclamos por el término de ley, ante los escribanos don Juan H. Recondo y don José Clemente Alonso, con oficinas en Sarmiento 643, T. E. 31-1545.

$ 30.— e.23|5-Nº 17.836-v.29|5|50

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito esta Capital, calle JOSE MARIA MORENO número 56. Reclamaciones en términos de ley, oficinas intermediarios. Vendedor: Lisardo López, José María Moreno 56. Compradores: Julio Rodríguez e Isabel Prados de Rodríguez, Rojas 1285.

$ 20.— e.22|5.-Nº 17.720.-v.27|5|50

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Juan Antonio Martínez vende al señor Ignacio Ocar, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos, sito esta Capital, calle MARTINEZ CASTRO números 1133|37, tomando a su cargo el comprador conjuntamente con los copropietarios de dicho comercio, señores Rinaldo Aladino Tarabusi, Alfredo Faustino González y Alberto Osvaldo García, todo el activo y pasivo del mismo a la fecha. Reclamos en términos de ley, oficinas intermediarios, domicilio de las partes.

$ 25.— e.22|5.-Nº 17.722.-v.27|5|50

Al comercio: Con intervención de Rodríguez, Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES números 1967|69. Reclamos en términos de ley oficinas intermediarios. Vendedores: Oscar Río y Juan Antonio Brochero, Alejandro Magariños Cervantes 1967. Comprador: Julio Kacer Jorge, Rojas 1285.

$ 20 - e.22|5-Nº 17.719-v.27|5|50

J. Itoiz, mart. púb. of. H. Yrigoyen 3661, avisa que: Francisco Ucha, vende con activo y pasivo a Domingo López, su parte mitad negocio lechería y anexos, sito MONROE 3377, domicilio de las partes. — Reclamos al negocio, término ley.

$ 10.— e.22|5-Nº 17.731-v.27|5|50

En cumplimiento de la Ley 11.867 se hace saber por el término de cinco días que Celestino Porto & Cía., sociedad colectiva dedicada a la compra y venta de materiales de construcción y maquinarias e implementos de todas clases, con domicilio en MORENO 872, se transforma en sociedad anónima bajo el rubro de Celestino Porto Ltda., S. A. Comerical, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Moreno 872 y en virtud de ello esta última sociedad adquiere el activo y pasivo de Celestino Porto & Cía. (Sociedad Colectiva). Reclamaciones de ley: Estudio de los doctores Scolni, Avda. de Mayo 580.

$ 30.— e.22|5-Nº 17.776-v.27|5|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Ramón González, Antonio Lago y Osvaldo Ramón Errecalde, venden a José Seoane y Manuel Seoane, negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "Metropol", calle BARTOLOME MITRE 1620, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.23|5-Nº 17.869-v.29|5|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que el señor Manuel Carbajosa vende a los señores Arsenio Belmorto, Genaro Salomón y Pedro Juan Severini el negocio de almacén de comestibles y bar ubicado en esta Capital Federal, calle MORENO números 902 al 910 y TACUARI número 309, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Este aviso reemplaza y anula al anterior publicado del 22 al 27 de Octubre de 1949. — Mayo 17 del Año del Libertador General San Martín, de 1950.

$ 25.— e.22|5-Nº 17.785-v.27|5|50

Al comercio: Avisa la sociedad colectiva "Foglia Hnos.", con talleres metalúrgicos en la calle MIRAVE 2869|75, Capital, que se disuelve parcialmente, por retiro de los socios Francisco Juan Foglia y Teodoro Rinaldo Foglia; se hacen cargo del activo y pasivo y continúan el giro del negocio con el mismo capital social, Félix Antonio Foglia, Güerino Foglia y Alberto Domingo Foglia, con domicilio en Mirave Nº 2869|75, donde pueden presentarse reclamos de ley en término. Interviene el contador público Gilberto N. Expósito, Paraguay Nº 4172, 2º piso.

$ 25. — e.20|5-Nº 17.622-v.26|5|50

Se hace saber por cinco días, que el señor Carlos Moffa, domiciliado en la calle Mar Chiquita Nº 5252, vende al señor Angel Marín, domiciliado en la calle Bazurco 3164, el negocio de fábrica de peines soldados para seda, algodón, lona y cintas, con todas las instalaciones, herramientas, útiles, enseres, maquinarias, etc. Instalado en la calle MAR CHIQUITA Nº 5252, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley: escribanía Harburu, Lavalle 1206, piso 2º C, Capital.

$ 20.— e.20|5-Nº 17.652-v.26|5|50

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Juan Cipriani vende a Juan Valerio Rodríguez y Luis Capovilla, el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito en la calle MORENO Nº 3599, esquina BOEDO Nº 238, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestra oficina.

$ 15.— e.20|5-Nº 17.633-v.26|5|50

Comunicamos al comercio, que en fecha 21 de abril de 1950, ha quedado disuelta la sociedad colectiva "Hantonchian y Procopio", que giraba en plaza, calle MORENO 2047, con carpintería mecánica y ebanistería, denominada "El Comercio", debiendo efectuarse los reclamos de ley, en el domicilio del negocio, Moreno 2047 y ante el socio don Nicolás Procopio, quien se hace cargo de todo el activo y pasivo de la sociedad indicada. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 20.— e.20|5-Nº 17.690-v.26|5|50

"N"

Salomón Ratzer, martillero público, con oficinas en Tres Arroyos 3201, Capital, avisa al comercio que el Sr. Eloy R. Iglesias, vende su negocio de sastrería, camisería y anexos, sito en la calle NAZCA 1127, libre de toda deuda o gravamen, a los Sres. Carlos Vitelli y Raúl Castro. Reclamaciones de ley, en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 10.— e.20|5-Nº 17.631-v.26|5|50

"O"

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa número 3564, of. "B", que Florencio Giménez vende a José Cobas, Manuel Cobas y Eduardo Poggio su bar, restaurant y billares, 11 DE SEPTIEMBRE Nº 2699, domicilio ambos. Reclamos ley mis oficinas.

$ 10.— e.22|5.-Nº 17.715.-v.27|5|50

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Angel Fernández Barro vende a Víctor Mures, Alfredo Mures y Domingo Quintana, su negocio de almacén y bar, calle OBLIGADO 2501 esq. MONROE, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.20|5-Nº 17.613-v.26|5|50

"P"

Raúl Fandiño, martillero público nacional, Navarro 2178, T. E. 241-2522, comunica que Antonio Barreiro vende a Olga C. de Francone, su negocio de reventa de pan, sito en la calle PARAGUAY 4001 esq. ARAOZ, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley 11.867 en oficinas del intermediario.

$10.— e.24|5-Nº 17.948-v.30|5|50

Oliado Albino Rainelli y Ramiro Castaño transfieren a Mateo Areste el negocio de tintorería, sito en la calle MARCOS PAZ Nº 2318. Reclamos de ley escribano Alberto May Zubiría, Lavalle 655, donde las partes constituyen domicilio especial. — Buenos Aires, mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 15.— e.23|5.-Nº 17.863.-v.29|5|50

Avisa: Guillermo P. Míguez, "balanceador y martillero público", oficinas Larrea Nº 24, 47-5661, que con su intervención véndese "café y despacho de bebidas alcohólicas", establecido en PUEYRREDON 141, vendedores, Ernesto Eduardo Rodríguez, Juan Pereiro y Guillermo Conde, con domicilio en Larrea 24. — Compradores Ramiro Taboas, Antonio López, Víctor García e Ignacio Moreno. — Domiciliadoe en negocio.

$ 15.— e.24|5-Nº 17.962-v-30|5|50

Avisa Nicolás S. Rodiño, martillero público, of. Pavón 2257, T. E. 23-6880, que José Tourón y Juan Ramón Palacios venden libre de gravamen, negocio café-bar, PARAGUAY 3899 esq. MEDRANO, a Andrés Schenone y Alberto Schenone. Reclamaciones ley y dom. contratantes en mis oficinas.

$ 10.— e.23|5.-Nº 17.825.-v.29|5|50

Se hace saber al comercio que Valansi y Bassul, transfieren el negocio de confecciones para hombres, instalado en PASO Nº 560, local 18, a la sociedad colectiva "Valansi, Bassul y Compañía", a constituirse entre León Valansi, Alberto Hamui Bassul y Lucienne Seidenberg de Menache. Para reclamaciones de ley, las partes constituyen domicilio en la calle Tucumán 2619, estudio Dr. Alfredo Farhi, abogado.

$ 20.— e.23|5.-Nº 17.852.-v.29|5|50

"La Montaña", Soc. de Resp. Ltda." vende a Alberto Bardi y Ernesto Birek Buraczewski, la sección tapicería instalada en el local de calle PAMPA 2506, Capital, haciéndose cargo activo y pasivo la sociedad vendedora. Las partes reciben oposiciones en estudio Dr. Federico F. Mayor, Corrientes 2339, 7º piso "B".

$ 15.— e.23|5.-Nº 17.817.-v.29|5|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que el señor Argimiro Pérez vende al señor Juan Rodríguez la mitad parte indivisa del negocio de panadería, fábrica de masas y venta de helados, que ambos explotaban en común, sito en esta Capital Federal, calle PIEDRAS números 433 al 435, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Mayo 17 del Año del Libertador General San Martín, de 1950.

$ 20.— e.22|5-Nº 17.786-v.27|5|50

J. Marcos Copello, martillero público, ofic. Pedro Goyena 180, T. E. 43-5587, avisa: Marcial Edwin Zainutti vende a Juan Tantignone, negocio de bazar, sito calle PEDERNERA 222, Capital. — Domicilio partes, reclamos m|ofic.

$ 10. — e.20|5-Nº 17.608-v.26|5|50

Avisan: Ponce y Cía., balanceadores, que por su intermedio, se ha vendido el negocio de fiambrería, sito en la calle PAMPA Nº 4971, domicilio de las partes. Vendedor: León Davidoff, comprador: Pedro Atlas. Por reclamos del citado negocio en N|O., calle Serrano 2150, piso 2º, Dto. "J", T. E. 72 - 8545.

$ 15.— e.20|5-Nº 17.658-v.26|5|50

Avisan Recaré y Balado, martilleros públicos, con oficinas en la calle Ercilla Nº 6290, que el señor Nicolás Menendez vende al señor Vicente Destefano su negocio de carnicería, sito en la calle PASAJE LA CORDILLERA 1149 dom. de partes, recl. de ley en nuest. ofic.-

$ 15.— e.20|5-Nº 17.647-v.26|5|50

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento 2507, 2do. piso, oficina 6, al comercio avisa: que José Arturo González y Secundino Benito Rivera venden a los señores José Lema País y Horacio Enrique Lema, el negocio de panadería, sito en la calle PIERES 1551|53, Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 20.— e.20|5-Nº 17.650 v.26|5|50

"Q"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Roberto José Ferreiro vende a José Manuel Vázquez y Jesús Saa Vazquez, su negocio de almacén y bar, sito en 15 DE NOVIEMBRE 1401 esq. SAN JOSE, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e. 20|5-Nº 17.612-v.26|5|50

"R"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372 y 4526, avisan que Domingo Rodríguez Val vende a José Martínez, Juan Calvo, Luis Armayor y Celestino González, el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en la calle RIVADAVIA Nº 5701 esq. ESPINOSA, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas, Mayo 19, "Año del Libertador General San Martín", 1950.
$ 15.— e.24|5-Nº 17.952-v-30|5|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que los señores Dionisio Taboada y Eduardo Gómez venden al señor José Felipe Lobianco el negocio de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas sito en esta Capital Federal, calle RIOJA número 423, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Mayo 17 del Año del Libertador General San Martín, de 1950.
$ 20.— e.22|5-Nº 17.781-v.27|5|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que César Lifsichtz vende a Francisco Rodríguez Calzado y Venancio Rodríguez Calzado, negocio de rotisería y quesería denominado "César, Rey del Queso", calle RIO BAMBA 218|24, Capital, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.23|5.-Nº 17.873.-v.29|5|50

Juan Tomás Cusó y Santiago Felipe Pellizza hacen saber que disuelven la sociedad de hecho que tienen constituída para la explotación de fundición de bronce, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Santiago Felipe Pellizza. Reclamos de ley en Lima Nº 745 y Republiquetas Nº 4666, domicilios de las partes. Domicilio social, calle REPUBLIQUETAS Nº 4666.
$ 15.— e.23|5.-Nº 17.912.-v.29|5|50

"S"

Se hace saber que los señores Luciano Midolo, Miguel Ciz y Onofre Komariansky, únicos componentes de la sociedad "Midolo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital $ 48.000) venden el taller de carpintería mecánica perteneciente a dicha sociedad y sito en la calle SALGUERO Nº 1441 a los señores Enrique Dolman y José Schupak, los que realizan esta compra libre completamente de todo pasivo, gravamen u obligación de ninguna naturaleza. Domicilio de partes y reclamos de ley: Dr. Sleoma Brodschi, calle Corrientes 2025, piso 6º, Dto. B, Capital.
$ 25.— e.24|5-Nº 17.931-v.30|5|50

Blanco y Cía., Importadora y Exportadora (en disolución), transfiere su activo y pasivo a "Organización T. A. C. M. A., (tractores, automotores, camiones, máquinas agrícolas), Jagemann, Prada y Compañía", con sede en la calle SANTA FE 4581. — Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Avda. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilios las partes.
$ 15.— e.24|5-Nº 17.971-v-30|5|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Cornelio Kolek vende a Antonio Breit, negocio de fiambrería, quesería y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, calle STRANGFORD 6036, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 10.— e.23|5.-Nº 17.875.-v.29|5|50

Avisa al comercio Rodríguez & Remolina, con negocio de panadería en la calle SEGUI Nº 535, que ha quedado disuelta la nombrada sociedad, transfiriéndose su activo y pasivo al socio don Ricardo Remolina. Reclamos de ley en los domicilios de los socios José E. Rodríguez, calle Terrero 756 y Ricardo Remolina, calle Seguí 535.
$ 15.— e.23|5.-Nº 17.889.-v.29|5|50

Héctor L. Ferreyra avisa que con su intervencion se vende el negocio de mercería, sito en la calle SEGUROLA 2152, Vendedor: Gregorio Lionel Galvan. Compradora: Paulina P. de Plotinsky. Reclamos de ley, Emilio Lamarca 1359, domicilio de ambas partes.
$ 10.— e.23|5.-Nº 17.882.-v.29|5|50

Se hace saber por cinco días que Mola, Franco & Cía., sociedad en comandita, propietaria de "Sedería Premier", del ramo de tejidos al por menor, con domicilio en SANTA FE 1044, transfiere su activo y pasivo a "Mola, Franco & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, capital $ 350.000, constituída por Armando Mola, Jorge Franco y Marcos Levy, con el mismo domicilio, donde las partes constituyen domicilio legal. Oposiciones de ley: doctor J. Mittelman, calle Hipólito Yrigoyen 1284, piso 4º, esc. 7.
$ 25.— e.23|5.-Nº 17.833.-v.29|5|50

Avisa al comercio: Pedro Flores, martillero público, con oficinas en la Avenida Corrientes 1844, Capital, T. E. 48-7637, 47-8075, que el señor Samuel Srael vende su negocio de hotel alojamiento, sito en la calle LUIS SAENZ PEÑA 1735, Capital, a la señora Angela Elena Mirone de Lorusso. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.23|5.-Nº 17.835.-v.29|5|50

Julio Rosansky vende a Marcos Medbedioff su parte en la sociedad "Rosansky & Medbedioff", que explota el negocio farmacia "Del Pilar", sita en la calle SALTA 2002, que a su vez constituirá una soc. de cap. e ind. con Julio Rosansky. — Reclamaciones de ley escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 15 — e.22|5-Nº 17.737-v.27|5|50

José Alvarez Saavedra, comunica que vende a don Alberto Ramírez la imprenta "Fénix", de su propiedad, sita en la calle SAN JUAN Nº 910 de esta Capital, por escritura que otorgara ante el Registro Nº 90 del escribano Adolfo Maggio. — Reclamos de ley a la escribanía, calle Pozos 140, 1º B, T. E. 37 - 7004.
$ 10.— e.22|5-Nº 17.732-v.27|5|50

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio despacho de pan y facturas, sito esta Capital, calle SAN PEDRO número 3614. Reclamos en término de ley, oficinas intermediarios. Vendedor: Dante Fuochi, San Pedro 3614. Comprador: Juan Antonio Martínez, Rojas 1285.
$ 15.— e.22|5.-Nº 17.718.-v.27|5|50

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, T. E. 38-8595, que el señor José Troitiño, vende a la señora Secundina Martínez, su parte mitad que le corresponde y tiene en condominio con la señora Secundina Martínez, en el negocio hotel alojamiento situado en esta Capital, LUIS SAENZ PEÑA 175, quedando la señora Secundina Martínez dueña única y responsable de todo reclamo de Ley 11.867, y domicilio de los contratantes en el mismo hotel.
$ 20.— e.22|5-Nº 17.792-v.27|5|50

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Luciano Pérez vende a Exequiel Fernando Lara, su negocio de almacén y bar, calle SAN JUAN 800 esq. PIEDRAS 1206, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.20|5-Nº 17.610-v.26|5|50

"T"

Se hace saber por cinco días que "S. Skubaletzky y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital $ 160.000,00 m|n.), transfiere a don Pedro Feldman, su activo y pasivo social, del establecimiento sito en la calle URUGUAY 263 de ésta, dedicado a taller de joyería, transferencia que se hace por haber optado don Pedro Feldman, conforme contrato social, ante el fallecimiento de don Simón Skubaletzky. Reclamos de ley en Uruguay 263, donde las partes constituyen su domicilio. — Buenos Aires, mayo 19 del Año del Libertador General San Martín.
$ 25.— e.24|5-Nº 17.944-v.30|5|50

Avisa "Inda" Industrias Alimenticias S. R. L., vende a Starkman y Compañía S. R. L. la fábrica y secadero de frutos sitos en la localidad de Real del Padre, departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, con administración en la calle TUCUMAN 149, capital. — Domicilio partes: la administración. — Reclamos ley escribanía Maler, Lavalle 1334.
$ 15 — e.22|5-Nº 17.762-v.27|5|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que los señores Ricardo Ferro y Francisco Cangas venden a los señores Juan Bazal, Natalio Pesusic y Ramiro Conto el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en esta Capital Federal, calle TUCUMAN número 933, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Mayo 17 del Año del Libertador General San Martín, de 1950.
$ 20.— e.22|5-Nº 17.787-v.27|5|50

Carlos Luis Garibotti avisa al comercio y a quien corresponda que vende a Fidel C. Tomas su fábrica de calzado y zapatillas, situada en la calle TELLIER número 2265|67. — Reclamos términos de ley en Corrientes 3429, 4º piso, donde constituyen domicilio las partes.
$ 10.— e.23|5-Nº 17.918-v.29|5|50

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, Salta 489, 37-1908 y 8233, que Enrique Alfredo Fabré vende a Francisco Antonio Roozen su parte negocio taller mecánico, TUPUNGATO 2748, haciéndose cargo activo y pasivo. — Domicilio partes y reclamos términos ley mismo negocio.
$ 15.— e.20|5-Nº 17.640-v.26|5|50

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T.E. 47-2233, avisa que Domingo Lopresti, domiciliado Moreno 2472 vende a Aaron Funtowiez, domiciliado Anchorena 384, su negocio de carnicería y anexos (proveeduría), calle TUCUMAN 2101 esquina JUNIN. Reclamaciones término ley en mis oficinas.
$ 10.— e.20|5-Nº 17.672-v.26|5|50

Se hace saber por el término de cinco días que Don Ulrique Steinhauser, con domicilio en la calle Tuyutí 6672, vende a Julia Vidal, Virginia Vidal y Ramiro González, con domicilio en la calle Triunvirato 4292, el negocio de despacho de vinos y cervezas, sito en esta Ciudad, calle TUYUTI Nros. 6672-6676. — Interviene escribano Juan R. Borzone, Salta 347. Reclamos término de ley en esos domicilios.
$ 15. — e.20|5-Nº 17.663-v.26|5|50

Al comercio: Alfredo Castro, Juan Paulino y Joaquín Paulino venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica, establecido calle TINOGASTA número 5131|33, domicilio vendedores. — Comprador: Agustín Silva, domiciliado en Vieytes 1355. — Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.
$ 15. — e.20|5-Nº 17.681-v.26|5|50

"U"

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T.E. 37-3989; avisan que Domingo Sendón, José Expósito, Manuel Riomayor, Domingo Expósito y Benito Amil venden a César Blanco, negocio de chocolatería, casa de lunch y venta de helados denominado "Apolo", calle URUGUAY 381, Capital, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.23|5-Nº 17.876-v.29|5|50

Avisan: Otero y Cía., martilleros públicos, ofic. Tacuarí 163, que Pedro C. Paschetta y Bieza Antonio Franco venden su café, billares, USPALLATA 2599, a los señores Nueve de Julio Rafasquino y Eduardo Irabedra, todos allí domiciliados y para reclamaciones a los intermediarios.
$ 15.— e.20|5-Nº 17.666-v.26|5|50

Avisan: Otero y Cía., martilleros públicos, ofic. Tacuarí 163, que la venta del café, USPALLATA 2599, efectuada por Pedro C. Paschetta y Bieza Antonio Franco a favor de Nueve de Julio Rafasquino y Manuel Bozzano queda sin efecto.
$ 10.— e.20|5-Nº 17.667 v.26|5|50

Avisa Carlos N. Villafañe, martillero público, oficina Uruguay 520, 3er. piso, que "Demarchi y Cía.", Soc. de Resp. Ltda., constituída por Leoncia Canizáres de Dubra, Marta Catalina Fasce y Antonio Demarchi vende a Juan Ceriale libre de gravamen la fábrica de jabón en polvo y anexos, sita en General Pico 88, Tapiales, Partido Matanza, Provincia de Buenos Aires, cuya administración es en la Capital Federal, JOSE E. URIBURU 634. — Reclamos de ley José Evaristo Uriburu 624, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 25.— e.20|5-Nº 17.699-v.26|5|50

"V"

Idel Weissmann, domiciliado calle Paysandú 1048, vende su fábrica de caramelos sin funcionar, situada calle VALENTIN VIRASORO 949|51, libre de pasivo a favor de Samuel Berlinski, domiciliado calle Arengreen 1044. — Reclamos términos legal calle Arengreen 1044, domicilio constituído de las partes.
$ 20.— e.23|5-Nº 17.888-v.29|5|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., oficinas San José 143. T.E. 37-1225 y 38-1571, que Manuel Gimenez y Francisco Vicente, c|domic. Rivadavia 2731 venden a Héctor S. Ventura, mercería, sito 24 DE NOVIEMBRE 108, domic. compradores. Recl. ley n|ofic.
$ 15.— e.23|5-Nº 17.818-v.29|5|50

Se hace saber por cinco días que el señor Julio Massacci transfiere a título de venta el negocio de bar y restaurante, calle VENEZUELA Nº 2099 esquina a la de RINCON Nº 498, a los Sres. Duilio Massacci y Salavatore Messina. Reclamaciones de ley escribanía de don Bruno Pelini, calle Bmé. Mitre 430, 3er. piso, Capital.
$ 15.— e.23|5-Nº 17.822-v.29|5|50

Norberto J. Podestá, balanceador público, oficinas Rincón 50, domicilio de las partes, avisa que Adolfo Poretti, vende a Luis Antonio Español, su panadería mecánica sita LOPE DE VEGA 1864/66.
$ 10.— e.22|5-Nº 17.793-v.27|5|50

"Y"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y restaurante denominado "El Imparcial", sito en esta capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nros. 1201|05|09 esquina SALTA Nros. 91|93|95. — Vendedores: Ramiro Mera, Petronilo Díez, Valeriano Cota, Jesús Casquero, José Iglesias, José García y Santiago Vega, domiciliados en la calle Anchorena 2388, capital. — Compradores: Manuel Rivas, Domingo Ibáñez, José Pájaro, José Acevedo, Joaquín Roberto Allo y Amador Rodríguez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1950.
$ 20 — e.22|5-Nº 17.746-v.27|5|50

"Z"

Carlos M. Salinas y Cía., bal. y mat. púb., of. Carabobo 1519, 66-6276, Avisa: Leopoldo R. Staffieri, vende a Angel Roperto, su negocio despensa ZEQUEIRA 6133, Cap., dom. partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 10.— e.27|5-Nº 17.972-v-30|5|50

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

Simón Oleksikiw vende a don Francisco Novotny su negocio de almacén y despensa ubicado calle 9 DE JULIO número 1083, esta ciudad, libre de pasivo. Reclamos y domicilio contratantes: Moreno 862, SAENZ PEÑA, CHACO. Armando P. Echeverría, escribano público.
$ 15.— e.22|5.-Nº 17.727.-v.27|5|50

Se comunica por el término de ley que doña Lucía Garciarena de Pordoy, con domicilio en General Acha, transfiere la empresa de colectivos el "Zorzal" que hace el recorrido entre GENERAL ACHA

y SANTA ROSA, de este TERRITORIO DE LA PAMPA, a la sociedad "Bretón y García", de los señores Fidel Felipe Bretón y Luis Angel García, con domicilio en General Acha. Reclamos ante el escribano interviniente don José Camacho, calle Avellaneda 236, Santa Rosa, La Pampa.

$ 25.— e.23|5-Nº 17.813-v.29|5|50

MISIONES

Américo Argüello y Julio Romeo Matiauda, hacen saber por cinco días la disolución de la sociedad colectiva "Argüello y Matiauda", agencia marítima, domiciliada en calle BELGRANO 392, POSADAS, MISIONES, haciéndose cargo el segundo del activo y pasivo, y constituyendo domicilio por reclamos en Sarmiento 274, Posadas, Misiones. — Posadas, mayo 13 de 1950. — Aníbal Cambas, escribano.

$ 20.— e.22|5-Nº 17.728-v.27|5|50

NEUQUEN

Edicto Ley 11.867. — Enrique M. Carulli, escribano nacional, escritorios Avenida Argentina 35, Neuquén, F.C.N.G.R. — Avisa que la sociedad de hecho "Alberto Rosell Per y Cía.", formada por los Sres. Alberto Rosell Per y José Andrés Acosta, transfiere su negocio de librería, papelería, venta de radios y aparatos eléctricos y afines, sito en PLAZA HUINCUL, NEUQUEN, calle PRINCIPAL s|n, a la nueva sociedad que constituyen los nombrados con doña Elena Tellería, bajo la denominación de "Casa Rosell, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de continuar la explotación del mencionado negocio y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad. — Domicilio const. y reclamos mis oficinas. — Año del Libertador General San Martín.

$ 30.— e.20|5-Nº 17.628-v.26|5|50

RIO NEGRO

Por disposición de S.S. el señor Juez Letrado a cargo del Juzgado Nº 2, con asiento en General Roca, Territorio Nacional de Río Negro, doctor Oscar E. Serantes Peña, se hace saber por el término de cinco días, que la Sociedad Colectiva Oscar Morrás & Cía., con domicilio real en CHOELE CHOEL, RIO NEGRO, ha vendido al señor Aurelio González, con domicilio en Choele Choel, Río Negro, todas las mercaderías, muebles y útiles existentes en el buffet de dicha sociedad. — Reclamos por el término de ley, ante este Juzgado Letrado. — Secretaría, 16 de marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Teddy Sandoval Reyna, secretario.

$ 30.— e.23|5-Nº 17.923-v.29|5|50

SANTA CRUZ

Comunicamos que habiendo sido disuelta por vencimiento de contrato con fecha 14 del corriente, la sociedad civil de carácter colectivo que integrada por los socios Félix Romero, Manuel Sánchez y Francisco García, venía girando con domicilio en MITRE Nº 400 DE SAN JULIAN, TERRITORIO DE SANTA CRUZ, con el rubro de "Gran Tienda Casero de Romero, Sánchez y García", a partir de esa fecha se ha constituído la sociedad de igual carácter jurídico con el rubro de Romero y Cía. con el mismo capital y domicilio que su antecesora e integrada por los socios Félix Romero, Sabino Llaneza, Gerónimo Llaneza y Frutos González, de los cuales los dos primeros tendrán el uso de la firma social. Asimismo, que esta sociedad continúa con el giro de las operaciones de su antecesora y responsable del activo y pasivo de la misma.

$ 30.— e.23|5-Nº 17.858-v.29|5|50

Comunicamos al comercio y al público en general que por vencimiento de contrato, se ha disuelto con fecha 14 del corriente la sociedad civil de carácter colectivo, con comercio instalado en la calle MITRE Nº 400 de SAN JULIAN, TERR. de STA. CRUZ, constituída para la compraventa al por mayor y menor de mercaderías de tienda, ropería, mercería y zapatería, que integrada por los socios Félix Romero, Manuel Sánchez y Francisco García, ha venido girando con el rubro de "Gran Tienda Casero de Romero, Sánchez y García" y que en su reemplazo se constituye la sociedad del mismo carácter jurídico e igual capital y domicilio que su antecesora, de cuyo activo y pasivo se hace cargo.

$ 30.— e.23|5-Nº 17.857-v.29|5|50

NUEVAS

CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION ARGENTINA DE TAQUIGRAFOS PARLAMENTARIOS

Convócase a los asociados a Asamblea Extraordinaria para el 29 de mayo, a las 17 y 30 en la oficina de taquígrafos del Honorable Senado de la Nación, Hipólito Yrigoyen 1849, Capital, para tratar las siguientes reformas de los estatutos:

1º Supresión del inciso j) del artículo 1º, que dice: "j) sostener una caja de ahorro y mutualidad".

2º Supresión de la parte del artículo 4º que dice: "y el remanente se aplicará a la constitución de un fondo destinado a fines mutualistas, de acuerdo a la reglamentación que oportunamente proyecte la Comisión Directiva y sancione una asamblea".

3º Supresión del inciso d) del artículo 10, que dice: "d) Gozar de los beneficios de la caja mutual, de acuerdo con la reglamentación que se establezca".

4º Supresión del régimen de previsión y subsidio para el caso de fallecimiento aprobado con fecha 11 de setiembre de 1948.

5º Modificación del inciso a) del artículo 6º en la siguiente forma:

"a) Ejercer funciones profesionales o haberlas ejercido en alguno de los cuerpos de taquígrafos del Congreso Nacional, de la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación, de las legislaturas provinciales o en los cuerpos permanentes de taquígrafos de los concejos deliberantes".

6º Modificación del inciso b) del artículo 6º en la siguiente forma: donde dice "cinco pesos moneda nacional ($ 5)" debe decir "dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 2,50)", y donde dice "dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 2,50)", debe decir "un peso con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 1,50)".

7º Modificación de la segunda parte del artículo 45, que queda redactado así: "Art. 45. Quedan excluídas de la Asociación las cuestiones políticas y religiosas. Las actividades personales de los asociados que revistan ese carácter y las consecuencias que ellas puedan reportarles no comprometen la solidaridad de la Asociación".

$ 32.— e.26|5-Nº 18.041-v.27|5|50

ASOCIACION AYUDA MUTUA ENTRE EL PERSONAL DE "LA PRENSA".

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 15 de mayo, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Estimado consocio:

En virtud de lo establecido en el artículo 56º del estatuto, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el día martes 30 de mayo, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 20, que se realizará en el salón de actos de La Prensa, Avenida de Mayo 575, 2º piso, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Memoria, balance, inventario general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio administrativo 1º|IV|1949, 31|III|1950.

3º Proyecto presentado por la C. D. para el aumento de la cuota mensual de las distintas categorías de asociados. (Modificación de los artículos 21º, 22º y 23º del estatuto).

4º Elección de presidente, secretario, tesorero, vocal 1º, vocal 3º, vocal suplente 1º y vocal suplente 3º, por dos años, de conformidad con lo que determina el artículo 36º del estatuto, y los miembros de la comisión revisora de cuentas integrada por tres titulares y dos suplentes, por el término de un año, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53º del estatuto.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta. — Luis María Zemborain, Presidente. — Juan Jorge Piaggio, Secretario.

ASOCIADOS CON DERECHO A VOTO: Fundadores y Activos: hasta el número 1.362. Antigüedad para ser miembro de los organismos directivos: hasta el número 1.309.

$ 68.— e.26|5-Nº 18.830-v-30|5|50

"C"

CENTRO ESTUDIANTES DE INGENIERIA DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

La comisión directiva del Centro Estudiantes de Ingeniería, de acuerdo al art. 18 de los estatutos, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19 horas, en el local de calle Perú 222, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general y del estado demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio 1949|1950.

2º Transmisión del mando.

3º Designación de dos socios para firmar el acta. — Alberto J. Oteiza Quirno, Presidente. — Héctor E. Miguens, Secretario General.

$ 8.— e.26|5-Nº 18.029-v-26|5|50

"E"

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a la hora 18 en su sede social Avda. Corrientes Nº 1650, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director titular y dos directores suplentes.

2º Modificación del estatuto social propuesta por el directorio.

3º Designación de la o las personas que tramitarán la reforma estatutaria.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al art. 27 del estatuto, deberán depositar sus acciones o certificados en el local de la calle Corrientes 1650 con tres días de anticipación a la fecha designada para la asamblea.

$ 135.— e.26|5-Nº 17.983-v-13|6|50

"G"

GOMERA ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Sarmiento 2454 - Esc. 10 - Buenos Aires

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 16 de junio próximo, a las 17 horas, en Paraguay 1255, planta baja A, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias correspondientes al décimo octavo ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1949.

2º Ratificación y aprobación de los actos del Directorio realizados a partir de la última reunión de la Asamblea General Ordinaria correspondiente al décimo séptimo ejercicio.

3º Elección de 4 directores y de síndicos titular y suplente.

4º Nombramiento de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.26|5.-Nº 18.079.-v.13|6|50

"P"

PELTZER SOCIEDAD ANONIMA LANERA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el 16 de junio de 1950, a las 15 horas, que tendrá lugar en el local social, San Martín 847, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado hasta m$n. 10.000.000.—, facultando al Directorio para emitir las acciones representativas de este aumento de capital y ofrecer las mismas a suscripción, en las condiciones y tiempo que estime más conveniente.

2º Autorizar las personas para firmar la escritura y hacer los trámites de inscripción.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.26|5.-Nº 18.081.-v.13|6|50

"S"

SAMIDER, S. A.

Financiera, Mercantil, Inmobiliaria, Editorial y de Representaciones

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el directorio de la sociedad anónima Samider, S. A., Financiera, Mercantil, Inmobiliaria, Editorial y de Representaciones, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en la sede social, Avda. Independencia 1839, 1er. piso, Dto. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de un director titular.

3º Remuneraciones al directorio.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Consideración de la reforma de los estatutos dispuesta por la asamblea general extraordinaria del 16 de junio de 1947.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 18 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 165.— e.26|5-Nº 18.018-v-13|6|50

"U"

UNION ARGENTINA DE BOX

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Ejercicio 31|12|49

Señor asociado:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. invitándole a concurrir a la Asamblea General Ordinaria de la Unión Argentina de Box que se realizará el día 3 de junio del año en curso, a las 18 horas, en el local de la calle Bouchard Nº 448 para tratar el ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1949, conforme al siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de diez consejeros titulares, por dos años en reemplazo de los Sres. Antonio Ruiz Carrión, Alberto Grapiolo, Ramón González, Asdrubal A. Noble, Raúl Jorcino, R. Ventura, R. Mezzadra; José Pérez, A. Alcayaga, que terminan su mandato y del Sr. Lázaro Koci que renunció. Elección de once consejeros suplentes por un año.

3º Elección de un revisor de cuentas titular y un suplente por un año.

4º Designación de dos delegados para aprobar y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario general. — Antonio Ruiz Carrión, secretario general.

Nota: Si en esta primera citación no hubiera el quórum legal que establecen los estatutos, se cita en segunda convocatoria, en el local de la calle Bouchard número 448, a las 19 horas. — Antonio Ruiz Carrión, secretario general.

Nota: A los fines pertinentes, rogamos a la honorable Comisión Directiva se sirva designar representante a la asamblea, muniéndolo del respectivo poder que lo acredite en tal sentido, que se realizará el día 3 de junio de 1950.

$ 14.— e.26|5-Nº 17.996-v.26|5|50

SECCION BALANCES

COMPAÑIA NAVIERA "PAMPACRUZ" S. A.

Avda. Presidente R. S. Peña 1219 — Buenos Aires
Fecha de autorización por el P. E., 30 de Octubre de 1931
Fecha de inscripción en el R. P. de C., 27 de Febrero de 1932
CAPITAL:
Autorizado .... $ 1.000.000.— c/l.
Suscripto .... „ 800.000.— „
Realizado .... „ 600.000.— „

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 29 de Abril de 1949

A C T I V O	$ m/n. de c/l.	
I — Activo Fijo:		
Buque a motor petrolero "Pampacruz"		577.150.07
II — Activo Circulante:		
No existe.		—
III — Activo Disponible:		
No existe.		—
IV — Activo Exigible:		
Deudores en Cuenta Corriente	752.994.36	
Accionistas	200.000.—	952.994.36
V — Activo Transitorio:		
Dirección General Impositiva		12.859.48
VI — Activo Nominal:		
No existe.		—
		1.543.003.91
Cuentas de Orden:		
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)		700.—
		1.543.703.91

P A S I V O	$ m/n. de c/l.	
I — Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto	800.000.—	
Reserva legal	10.231.08	
Fondo para renovación del buque a motor "Pampacruz"	672.488.22	1.482.719.30
II — Pasivo Exigible:		
No existe.		—
III — Pasivo Transitorio:		
Previsión para Impuesto a los Réditos		6.777.84
IV — Ganancias:		
Utilidad del ejercicio	53.430.27	
Más: Saldo del ejercicio anterior	76.50	53.506.77
		1.543.003.91
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		700.—
		1.543.703.91

Adolfo L. Rosenberg, presidente. — Aníbal D. Gavini, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS
Correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948

D E B E		$ m/n. de c/l.
I — Gastos Generales:		
Sueldos, aguinaldos, aportes jubilatorios, seguros, conservación de flota, honorarios, gastos de administración		502.961.89
II — Patentes e Impuestos		320.—
III — Previsión para Impuesto a los Réditos		5.787.84
Saldo:		
Utilidad del ejercicio	53.430.27	
Más: Saldo del ejercicio anterior	76.50	53.506.77
		562.576.50

H A B E R	$ m/n. de c/l.
I — Saldo Anterior	76.50
II — Alquiler de la Embarcación	562.500.—
	562.576.50

Adolfo L. Rosenberg, presidente. — Aníbal D. Gavini, síndico.

Señores: Compañía Naviera Pampacruz S. A.

Hemos cotejado el Balance General que antecede, fechado 31 de Diciembre de 1948, y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el año terminado en esa fecha, con los libros de la Compañía, y todos los datos y explicaciones que hemos pedido nos han sido suministrados. Según nuestro criterio dicho Balance General y la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas están redactados en forma que constituye exposición fiel del estado financiero de la Compañía en fecha 31 de Diciembre de 1948 y del resultado de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con los referidos datos y explicaciones y lo que consta por los libros de la Compañía.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1949. — Deloitte, Plender, Griffiths & Co. — Ninian Laurie Steel - C.P.C.E. D. L., Cap. Fed. - Registro de No Graduados, art. 13º, Acáp. B, inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º del inc b). T. I, Fº 6.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 30 de Setiembre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia. e.26|5-Nº 7.326 s|p|p.-v.26|5|50

B. WINSTONE E HIJOS LTDA.

Sociedad Anónima Industrial

Domicilio de la Sociedad: Avenida Cruz 1753 — Buenos Aires
Fecha de Autorización por el P. E. 31 de Julio de 1931.
Inscripción en el R. P. de Comercio 16 de Septiembre de 1931.
CAPITAL:
Autorizado .... $ 700.000.00 c/l.
Suscripto .... $ 700.000.00 c/l.
Realizado .... $ 700.000.00 c/l.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948
Aprobado sin modificación por la Asamblea Gral. Ordinaria del 25/1/1949.

A C T I V O		c$l.	c$l.
Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	260.582.25		
Menos: Amortizaciones	53.440.84	207.141.41	
Máquinas	176.927.41		
Menos: Amortizaciones	107.490.50	69.436.91	
Herramientas y enseres	10.653.94		
Menos: Amortizaciones	9.184.34	1.469.60	
Instalaciones	13.938.29		
Menos: Amortizaciones	9.988.06	3.950.23	
Muebles y útiles	13.278.92		
Menos: Amortizaciones	12.173.35	1.105.57	
Instalaciones de laboratorio	2.333.72		
Menos: Amortizaciones anteriores	2.332.72	1.00	
Material rodante	14.294.00		
Menos: Amortizaciones anteriores	12.894.00	1.400.00	
Acciones de otras sociedades	5.000.00		
Menos: Previsión anterior	1.551.43	3.448.57	287.953.29
Activo Circulante:			
Materias primas, materiales y envases		360.712.48	
Productos elaborados		58.529.75	
Materias primas en tránsito		26.553.88	445.796.11
Activo Disponible:			
No existe			—
Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente	261.359.46		
Deudores en el exterior en cta. cte.	33.017.48		
Depósitos en garantía	102.00	294.478.94	
Menos: Previsión para descuentos y deudas incobrables		8.903.48	285.575.46
Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			13.687.04
Activo Nominal:			
No existe.			—
			1.033.011.90
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (El Directorio)			500.00
			1.033.511.90

P A S I V O	c$l.	c$l.
Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto	700.000.00	
Reserva legal	31.454.46	731.454.46
Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	108.210.74	
Obligaciones bancarias a pagar	80.000.00	
Bancos	12.408.23	200.618.97
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio ..	47.708.12	
Previsión Leyes Sociales	37.676.22	85.384.34
Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior	10.993.52	
Más: Utilidad del ejercicio	4.560.61	15.554.13
		1.033.011.90
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)		500.00
		1.033.511.90

A. M. Homer, vicepresidente (en ejercicio). — R. Sneath, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Por el Ejercicio Vencido el 30 de Septiembre de 1948.

DEBE		c$l.
Amortizaciones:		
Edificios	3.270.00	
Máquinas	8.747.85	
Herramientas y enseres	489.55	
Instalaciones	1.352.63	
Muebles y útiles	656.71	14.516.74
Gastos Generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, viáticos, fletes, propaganda, seguros, conservación de propiedades, de maquinarias, etc.		227.642.39
Intereses Pagados		5.861.90
Patentes e Impuestos		18.692.73
Contribuciones Jubilaciones Empleados		32.415.37
Previsión Leyes Sociales		7.866.59
Saldo: Del ejercicio anterior	10.993.52	
Ganancia del ejercicio	4.560.61	15.554.13
		322.550.67

HABER	c$l.
Saldo anterior	10.993.52
Mercaderías	311.557.15
	322.550.67

A. M. Homer, vicepresidente (en ejercicio). — R. Sneath, síndico.

A los señores Presidente y Directores de B. Winstone e Hijos Limitada, Sociedad Anónima Industrial.

Hemos efectuado un examen del balance general de B. Winstone e Hijos Limitada, Sociedad Anónima Industrial al 30 de septiembre de 1948 y de la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria en las circunstancias.

En nuestra opinión, el precedente balance general y la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas exponen equitativamente la situación de B. Winstone e Hijos Limitada, Sociedad Anónima Industrial al 30 de septiembre de 1948 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con normas técnico - contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas.

Buenos Aires, 12 de enero de 1949. — Price, Waterhouse, Peat & Co. C. R. Rumboll (Socio). Chartered Accountant C. P. C. E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art. 13º - Acáp. B inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º del inc. b) - To. 1 - Fo. 16.

Inspector que visó el balance: Sr. Iovine.
Buenos Aires, 30 de Setiembre 1949

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.26|5-Nº 7 330 s|p|p -v.26|5|50

SEDAS GUTERMANN SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio legal: Juan M. Gutiérrez 3968|70, Buenos Aires
Autorizada por Decreto del P. E. del 13 de Junio de 1931
Inscripta en el R. P. de C. el 5 de Mayo 1933
CAPITAL:

Autorizado	m$n.	600.000.—
Suscripto	"	400.000.—
Integrado	"	400.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria del 7|4|949

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:				
Inmuebles		88.053.20		
Inversiones del ejercicio		68.518.46		
		156.571.66		
Amortizaciones anteriores	38.453.20			
Amortizaciones del ejercicio	2.800.—	41.253.20	115.318.46	
Máquinas		98.056.65		
Inversiones del ejercicio		80.958.10		
		179.014.75		
Amortizaciones anteriores	87.656.65			
Amortización del ejercicio	25.821.—	113.477.65	65.537.10	
Instalaciones		11.044.77		
Inversiones del ejercicio		570.—		
		11.614.77		
Amortizaciones anteriores	11.043.77			
Amortización del ejercicio	570.—	11.613.77	1.—	
Muebles y Utiles		16.725.50		
Inversiones del ejercicio		8.161.50		
		24.887.—		
Salidas		550.—		
		24.337.—		
Amortizaciones anteriores	16.724.50			
Amortización del ejercicio	7.611.50	24.336.—	1.—	
Vehículos		19.961.30		
Inversiones del ejercicio		26.331.50		
		46.292.80		
Salidas		7.796.50		
		38.496.30		
Amortizaciones anteriores	19.960.30			
Amortizaciones del ejercicio	18.535.—	38.495.30	1.—	180.858.56
II. Activo Circulante:				
Mercaderías			327.621.85	
Envases			31.466.05	359.087.90
III. Activo Disponible:				
Caja			6.682.17	
Bancos			185.071.23	191.753.40
IV. Activo Exigible:				
Deudores en cuenta corriente			524.003.93	
Pagarés en cartera			8.794.08	532.798.01
V. Activo Transitorio:				
Pagos que corresponden al próximo ejercicio				28.468.45
VI. Activo Nominal:				
No existe.				
				1.292.966.32
Cuentas de Orden:				
Deudores por Consignación			30.528.26	
Depósito de Acciones en Garantía (Del Directorio)			3.000.—	33.528.26
				1.326.494.58

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto e integrado	400.000.—	
Reserva Legal	34.510.—	
Reserva para quebrantos	6.000.—	
Fondo de renovación máquinas	20.000.—	460.510.—
II. Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente		189.555.77
III. Pasivo Transitorio:		
Fondo de previsión para despidos	174.014.09	
Dividendos a pagar	20.445.—	
Pagos a efectuar que corresponden al presente ejercicio	68.585.39	263.044.48
Ganancia:		
Saldo del ejercicio anterior	114.318.86	
Ganancia del presente ejercicio	265.537.21	379.856.07
		1.292.966.32
Cuentas de Orden:		
Mercaderías consignadas	30.528.26	
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)	3.000.—	33.528.26
		1.326.494.58

C. O. M. Steffens, presidente. — Dr. Carlos Mario Viano, síndico, Matr. 1.744, Tomo V, Folio 599, Cám. 2 Apel. Civ. Cap. Fed. Matr. 240, Tomo I, Consejo Profes. Ciencias Económicas

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Ejercicio del 1º de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1948

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Inmuebles	2.800.—	
Máquinas	25.821.—	
Instalaciones	570.—	
Muebles y Utiles	7.611.50	
Vehículos	18.535.—	55.337.50
Gastos Generales:		
Gastos de Reparto, Propaganda, Gastos de Viaje, Uso de Marcas, Participaciones, Sueldos, Aguinaldos, Gastos de Fábrica, Jornales, Jubilaciones y Varios		874.169.43
Créditos Perdidos		1.205.57
Comisiones		87.873.78
Intereses y Descuentos		20.601.54
Patentes e Impuestos		28.718.80
Fondo de Previsión para Despidos		26.591.65
Ganancia:		
Saldo del Ejercicio anterior	114.318.86	
Ganancia del presente ejercicio	265.537.21	379.856.07
		1.474.354.34

HABER	m$n.	m$n.
Saldo del Ejercicio Anterior		114.318.86
Mercaderías		1.349.918.98
Otras Utilidades Extraordinarias:		
Alquileres	1.740.—	
Muebles y Utiles	550.—	
Vehículos	7.796.50	10.086.50
		1.474.354.34

C. O. M. Steffens, presidente. — Dr. Carlos Mario Viano, síndico, Matr. 1.744, Tomo V, Folio 599. Cám. 2 Apel. Civ. Cap. Fed. Matr. 240, Tomo I, Consejo Profes. Ciencias Económicas

Inspector que visó el balance: Sr. Iovine.

Buenos Aires, 30 de Setiembre 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.26|5-Nº 7.332 s|p|p.-v.26|5|50

Convocatorias Anteriores

"A"

ASOCIACION ISRAELITA RELIGIOSA "FLORESTA DEL NORTE" ACTA Nº 107

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo del año 1950, Año del Libertador General San Martín.

Siendo las 21 horas, bajo la presidencia del titular don Bernardo Krochik, se reúne la Comisión Direc- con la presencia de los que fir- el acta. Toma la palabra el señor -io, quien propone la realización -samblea General Extraordina- el día 31 de mayo de 1950, -bertador General San Mar- -0 horas, en el local social el siguiente

ORDEN DEL DIA:

-utorización a los señores pre- -nte, secretario, tesorero y vicepresidente, para subscribir en nombre y representación de la sociedad Asociación Israelita Religiosa "Floresta del Norte", la escritura traslativa de dominio, a favor de ésta, por la cual adquiere una tercera parte pro indivisa del inmueble, calle Cervantes 1034, de doña Berta Perednik de Iasinski, cuyos dos tercios restantes corresponden en propiedad a nuestra entidad; en el precio de Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n. c|l.), abonados con anterioridad.

2º Designación de dos socios para subscribir el acta.

Y luego de un cambio de impresiones los miembros de la comisión acordaron su celebración, conforme lo propone el Sr. secretario.

No habiendo más asuntos a tratar, siendo las 22 h. 30 minutos, se declara levantada la reunión. — Presidente y Secretario.

$ 39.— e.23|5-Nº 17.908-v.26|5|50

ASOCIACION CORAL ALEMANA DE BUENOS AIRES (Deutscher Männer-Gesangverein)

CONVOCATORIA

Estimados consocios:

Conforme a lo estipulado en el artículo 55 de nuestros estatutos, os convocamos a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 21 horas, en el local de la calle Cramer 2455, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Prólogo del presidente.

2º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria del 31 de mayo de 1949.

3º Lectura, consideración y aprobación memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe de los revisores de caja, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1950.

4º Elecciones: presidente, tesorero, archivero, dos vocales, dos suplentes, tres revisores de caja. — Comisión Directiva.

$ 30.— e.23|5-Nº 17.805-v-26|5|50

ASOCIACION CULTURAL Y DE BENEFICENCIA EUSKAL - ECHEA Florida Nº 229

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, se convoca a los señores socios y suscriptores de bonos de esta institución con derecho a voto (Art. 10º de los estatutos), a la Asamblea General Ordinaria anual, que tendrá lugar el lunes 29 del corriente, a las 18.30 hs., en los salones del Centro Vasco Francés, calle Moreno Nº 1370, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria administrativa, balance, inventario y cuenta de gastos y recursos.

2º Nombramiento por dos años, de seis miembros para integrar la Comisión Directiva en reemplazo de los salientes: Sr. Manuel Inchausti, Dr. Raúl A. Chilibroste, Sr. José Soraluce, Sr. Enrique S. Urquijo, Sr. Mauricio Dufau y Sr Román Meaca, que han llenado el término para el cual fueron nombrados; seis suplentes para la Comisión Directiva, por un año; y por igual plazo, diez miembros para la comisión de presupuesto, seis para el jurado y dos miembros activos y dos suplentes para la comisión revisora de cuentas.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Manuel Inchausti, presidente. — Alfredo Emparan, secretario.

$ 65.— e.22|5-Nº 17.777-v.27|5|50

ALARSA
Alcaloides Argentinos S. A. Fábrica de Productos Químicos

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, el día 31 de Mayo de 1950, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de enero de 1950.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de un director suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Aumento del capital social.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 4 de Mayo, "Año del Libertador General San Martín", 1950. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea de acuerdo al art. 26º de los estatutos, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 180.— e.9|5-Nº 16.717 v.27|5|50.

ASOCIACION MUTUAL PRACTICOS DEL RIO PARANA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
(CONVOCATORIA)

Por resolución de la comisión directiva, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 30 de mayo del cte. año, a las 14 horas, en nuestro local social, Reconquista 390, Buenos Aires, con objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para firmar el acta de esta asamblea.

2º Ratificación del mandato conferido en la asamblea del 27 de febrero del cte. año a los señores: Pablo A. Olivera, Antonio Martincich, Damián Bogado y Pedro Cuevas como vocales; a los señores: Santiago Jelenic, José C. Rodríguez y Concepción I. Maciel como vocales suplentes y al Sr. Santiago Gazzano como miembro del jurado, por no haber obtenido el 75 % de los votos que dispone el art. 16 de la ley de mutualidades, o en su defecto, elección de nuevos miembros en reemplazo de los mismos y por igual término. — Miguel R. Carballo, presidente. — Víctor H. Vismara, secretario.

$ 10.— e.16|5.-Nº 17.403.-v.29|5|50

ASOCIACION ARGENTINA DE PROTECCION MUTUA COLEGIO DEL SALVADOR

Asociación Argentina de Protección Mutua "Colegio del Salvador", convócase a Asamblea General Extraordinaria a los señores asociados para el día lunes 29 del corriente mes, a las 18 horas, en nuestro local social Avda. Callao 542 de esta capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto.

2º Nombrar las personas que efectuarán los trámites de aprobación e inscripción de la reforma.

3º Designación de dos señores asociados para que en representación de la H. Asamblea, firmen el acta respectiva.

Buenos Aires, mayo 15 del año del Libertador General San Martín, 1950.

Nota: Del art. 35 del estatuto. El quórum se formará con la mitad más uno de los señores asociados con derecho a voto, y una hora después, con el número de los que concurran. — Presidente.

$ 90.— e.15|5-Nº 17.326-v.27|5|50

"B"

B I R O L C O
S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 30 de mayo de 1950 (Año del Libertador General San Martín), a las 16 horas, en el local Castelli 385, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

ASAMBLEA ORDINARIA

1º Ratificación de los actos del Directorio;

2º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

3º Elección de miembros del Directorio;

4º Elección de síndico y síndico suplente;

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Consideración de la disolución y liquidación de la sociedad.

2º Nombramiento de la comisión liquidadora y adopción de todas las medidas que se consideren necesarias o convenientes en el caso de que la asamblea resuelva la disolución y liquidación considerada en el punto anterior del orden del día;

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Castelli 385, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la misma (Art. 23 de los estatutos). — María H. Pogany de Lang, presidente. $ 135.— e.9|5.-Nº 16.842.-v.27|5|50

BOLSALONA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1950 a las 16 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Austria 1901, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al 30º ejercicio económico terminado el 31 de enero de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares y de dos directores suplentes por tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos con dos días de anticipación en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.

$ 102.— e.6|5-Nº 16.630-v.27|5|50

"C"

C. O. S. A. COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO
Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación y Exportación
25 de Mayo 578 - 3er. piso, Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Nº 19 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en su sede social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 8º ejercicio comercial, cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Ratificación de la resolución adoptada por el Directorio, de acuerdo con el art. 15 de los estatutos, acerca de la remuneración asignada a los directores.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente por un nuevo período de un año.

5º Fijar la remuneración del síndico titular.

6º Designar a dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. Nº 20 de los estatutos. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.23|5-Nº 17.815-v.10|6|50

CONSOLIDACION
Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial y Financiera
Suipacha 58, 2º p. - Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el art. 11 de los estatutos y 351 del Cód. de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, Suipacha 58, 2º piso, el día 3 de junio próximo, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31|12|49.

2º Remuneración del Directorio y síndicos.

3º Elección del nuevo Directorio y cantidad de miembros que lo compondrán.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Notas: I) Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 13 de los estatutos para tener derecho de asistir, deliberar y votar, deben depositar sus acciones por lo menos tres días antes del indicado para la celebración de la asamblea. — II) La asamblea se celebrará cualquiera sea el número de accionistas que concurran.

$ 130.— e.23|5-Nº 17.898-v.3|6|50

C. O. S. A. COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO

Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación y Exportación

25 de Mayo 578 - 3er. piso, Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. Nº 19 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19 horas, en su sede social, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 4º de los estatutos, para aumentar el capital autorizado de la sociedad.

2º En caso de aprobación, designar al presidente y a un director para gestionar dicha modificación ante las autoridades pertinentes.

3º Designar a dos accionistas, para firmar el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e.23|5-Nº 17.816-v.10|6|50

CENTRO DE NAVEGACION TRANSATLANTICA

Se cita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 31 del corriente, a las 15 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 489 (5º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y pronunciamiento sobre la memoria.

2º Consideración y pronunciamiento sobre el balance.

3º Asesoría letrada y consejero.

4º Aumento de las cuotas de socios y de buques.

5º Elección de los nueve asociados que constituirán la Comisión Directiva para el próximo ejercicio.

6º Designación de tres revisores de cuentas.

7º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950. — El Presidente.

$ 32.— e.24|5-Nº 17.916-v.29|5|50

CIA. DE TRANSPORTES "RIO DE LA PLATA"

CONVOCATORIA:

Compañía de Transportes Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital social $ 256.000.— m|l. Por cinco días. — De acuerdo con lo dispuesto en el contrato social y por resolución del Directorio convócase a los socios a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo, a las 16 horas, en el local de la calle Pueyrredón 145, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de agosto de 1949.

2º Elección de directores para reemplazar a los que terminan su mandato.

3º Consideración del proyecto de transformación de la sociedad actual en sociedad anónima, aprobado por la asamblea del 11 de febrero del año 1947 e informe de las gestiones realizadas ante el Ministerio de Transportes de la Nación con ese fin. — Eugenio Guerra, Director-Gerente.

$ 50.— e.23|5-Nº 17.903-v.29|5|50

CRISOL

Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial

Año del Libertador General San Martín

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Junio de 1950, a las 10 horas, en Avenida Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de directores y síndicos, (arts. 4º y 7º estatutos).

3º Pronunciarse sobre la remuneración de directores y síndico conforme arts. 4º y 7º estatutos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1950. — El Directorio.

$ 150.— e.20|5-Nº 17.598-v.7|6|50

(C. A. F. I.)

COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de junio, a las 12 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y 8º de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.19|5-Nº 17.568-v.6|6|50

COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL OLIVICOLA

Sociedad Anónima

(En Liquidación)

Año del Libertador General San Martín

Asamblea General Extraordinaria del 7 de Junio de 1950

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 7 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social de la Sociedad, calle Cangallo Nº 667, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las cuestiones que se relacionan con la liquidación de la sociedad y que se especifican en la memoria que referente a su actuación desde el 1º de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, y proyectos en preparación, la Comisión Liquidadora ha puesto a disposición de los señores accionistas en la sede social de la calle Cangallo Nº 667.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se ruega a los señores accionistas recordar lo establecido por el art. 13 de los estatutos de la sociedad, referente al depósito de acciones. — La Comisión Liquidadora.

$ 195.— e.16|5-Nº 17.383-v.3|6|50

COFICO

COMPAÑIA FINANCIERA COMERCIAL

Sociedad Anónima

Convócase a los Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 6 de Junio de 1950, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e informe del Síndico, correspondientes al Décimocuarto Ejercicio vencido el 28 de Febrero de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores Titulares.

4º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

5º Remuneración del Síndico.

6º Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.15|5-Nº 17.262-v.2|6|50

CIA. COMERCIAL E INDUSTRIAL SUDAMERICANA DE LUZ SUDAMLUZ, S. A.

ACLARACION

Por error en la convocatoria que se efectúa del 12 al 31-5-50, Nro. 17.039, donde dice 4 de Junio, debe leerse 3 de Junio. — El Directorio.

$ 42.— e.13|5-Nº 17.270-v.31|5|50

COMPAÑIA SANSINENA SOCIEDAD ANONIMA

(Carnes y Derivados)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de junio, a las 16.30 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, piso 1º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de cinco directores titulares, por dos años, tres directores suplentes, por un año y síndico y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Raymundo López, presidente.

$ 195.— e.13|5-Nº 17.278-v.1º|6|50

Cía. Comercial e Industrial Sudamericana de Luz

SUDAMLUZ S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 4 de junio del "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 16 horas, en su sede social, Paso 256, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de síndico titular.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 8 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 135.— e.12|5-Nº 17.039-v.31|5|50

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local Lavalle 655, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 9º de los estatutos.

$ 135.— e.8|5-Nº 16.729-v.26|5|50

COMPAÑIA COLONIZADORA DE TIERRAS S. A.

(Colonia Atuel - San Rafael)

Año del Libertador General San Martín

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de Mayo de 1950, a las 15 horas, en el local calle Lavalle Nº 655, segundo piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, proyecto de distribución de utilidades y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1949.

2º Ratificar nombramiento de directores interinos efectuado durante el ejercicio.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se previene que de acuerdo con el artículo 27 del estatuto, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o el certificado que acredite su depósito en un establecimiento bancario.

Buenos Aires, Mayo de 1950. — Presidente.

$ 221.— e.9|5-Nº 16.897-v.30|5|50

COMPAÑIA GENERAL AMERICANA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas en el local Viamonte 759, 2º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1950.

2º Honorarios de directores y síndico.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.8|5.-Nº 16.722.-v.26|5|50

CONFITERIA PARIS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 29 de Mayo de 1950 a las 18.30 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1201, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general 7º ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias e inventario al 28 de Febrero de 1950 e informe del síndico.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Art. 31 del estatuto: Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.8|5-Nº 16.768-v.26|5|50

COMPAÑIA QUIMICA, S. A.

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 31 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en Sarmiento 329.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades en la forma y dentro de lo propuesto en la memoria, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1950.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.8|5-Nº 16.701-v.26|5|50

COMPAÑIA MARITIMA HOLAND[illegible] (ARGENTINA) S. A. C.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores A[illegible] a Asamblea General Extraord[illegible] el día 31 de mayo de 1950, [illegible] ras en el local social Florida [illegible] tar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Relevar a los accionistas qu[illegible] cribieron acciones en la asamb[illegible] realizada el veinte y nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve de integrar sus acciones, hasta la concurrencia de la suma de 50.000 (cincuenta mil) pesos m|n. de curso legal;

b) Consideración de la propuesta del Directorio de distribuir un dividendo provisorio del veinte por ciento en acciones liberadas;

c) Fijación de la fecha de pago de dicho dividendo;

d) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los accionistas que conforme al artículo veinte y siete del Capítulo primero de los Estatutos deben efectuar el depósito anticipado de sus acciones o bien el certificado que acredite que éstas se hallan en algún establecimiento bancario de conocida reputación para poder participar en la Asamblea. —Buenos Aires, veinte y nueve de abril del Año del Libertador General San Martín 1950. — El Directorio.

$ 180. — e.8|5-Nº 16.691-v.26|5|50

CALITEX

Manufactura y Comercialización de Tejidos, S. A.

Convócase a los accionistas de Calitex, Manufactura y Comercialización de Tejidos, Sociedad Anónima, a Asamblea Extraordinaria, para el 7 de junio de 1950, a las 11 y 30 horas, en la calle Córdoba 679, piso 7º, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 1º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 10 de 1950, "Año del Libertador General San Martín".

$ 105.— e.15|5-Nº 17.194-v.2|6|50

"E"

ESCUELA ESCOCESA SAN ANDRES
Asociación Civil
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 18.15 horas, en el local social calle Perú 352, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de recursos y gastos correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de tres miembros titulares de la comisión directiva por el término de dos años y de tres suplentes.

3º Elección de un revisador de cuentas titular y de un suplente, por el término de dos años.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 17, Año del Libertador General San Martín, 1950. — A. M. Drysdale, Presidente. — R. D. Clydesdale, Secretario.

$ 27.— e.23|5-Nº 17.824-v.26|5|50

EL OASIS
Soc. Anón. Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Con un atraso motivado por razones técnicas de combinación de los complejos de la forestación y su respectiva contabilización, vencido el plazo establecido en el artículo 347 del Código de Comercio y las prescripciones del artículo 24º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 10 de Junio del corriente año, en el local social, calle Darwin 595, Capital Federal, a las 10 horas, con la siguiente
ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico del sexto ejercicio social, cerrado el 31 de Diciembre de 1949.

2º Nombramiento del síndico y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas escrutadores para las votaciones y para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo con el artículo ... de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sede de la Compañía, tres días por lo menos, del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 156.— e.22|5-Nº 17.702-v.9|6|50.

Empresa Constructora Argentina E. C. A.
De Miguel y Seeber S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 27 de Mayo, Año del Libertador General San Martín de 1950, a las 11 horas, en el local social Corrientes 330, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos que comprende el art. 347 del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores por dos años, por terminación de mandato.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 110.— e.13|5-Nº 17.28_-v.26|5|50

EDITORIALES REUNIDAS, S. A.

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día martes 30 de mayo de 1950, a las 11 horas en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso, con el objeto de tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 12º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1950 y destino de las utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año y designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1950. — El Directorio.

$ 135. — e.9|5-Nº 16.817-v.27|5|50

E. MONTAGNAC LTDA.
(Cuchillería y Orfebrería, S. A.)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 16 de junio de 1950 a las 19 horas en Esmeralda 346-52 para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347 inciso 1 del Código de Comercio.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.24|5-Nº 17.943-v.12|6|50

EL TRUST JOYERO RELOJERO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en el local de la sociedad Corrientes 1000, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, memoria, balance, y distribución de utilidades e informes del síndico, correspondientes al 25º ejercicio.

2º Considerar la modificación de los estatutos sociales.

3º Elegir tres directores titulares por el término de dos años.

4º Elegir síndico y síndico suplente, por el término de un año.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea (artículo 32 de los estatutos).

$ 150.— e.9|5-Nº 16.173-v.27|5|50

"F"

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.
(Sociedad Anónima Com. e Ind.)
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria la que tendrá lugar el día 7 de Junio de 1950, a las 16 horas, en el local social calle Güemes Nº 4349, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria, remuneración del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 19º ejercicio administrativo.

2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150.— e.19|5-Nº 17.535-v.6|6|50

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 marzo 1950.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndico y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.20|5-Nº 17.687-v.7|6|50

FICOM
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11,30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos (art. 347, inc. 1), Código de Comercio, al 31 Marzo 1950.

2º Distribuir utilidades.

3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas firmar acta asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.20|5-Nº 17.686-v.7|6|50

FIBAIRES, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de mayo de 1950, a las 16.30 horas en el local social, calle Cangallo 555, 3er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1950.

2º Designación de directores.

3º Designación de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para su celebración. — El Directorio.

$ 150.— e.8|5-Nº 16.708-v.26|5|50

FIBAIRES, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 31 de mayo de 1950 a las 17 horas en el local social, calle Cangallo 555, 3er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA

1º Modificación de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para su celebración. — El Directorio.

$ 120.— e.8|5-Nº 16.709-v.26|5|50

"G"

GUAÑIZUIL, S. A.
RURAL Y COMERCIAL

Convócase Asamblea Extraordinaria de accionistas para el veintiocho de mayo, a las once y quince horas, en San Juan 3427, a fin de tratar la
ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 2, 5, 8, 9, 15 y 22 del estatuto.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta y el registro de asistencia. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 105.— e.8|5-Nº 16.797-v.26|5|50

GRANDES ALMACENES "CIUDAD DE MEXICO"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 19 de los Estatutos, el Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Mayo de 1950 a las 11 horas, en el local social Florida 302 esquina Sarmiento, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 12º Ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1950, e Informe del Síndico.

2º — Determinación del número de Directores Titulares, elección de los mismos y sus Suplentes de acuerdo con el artículo 7º de los Estatutos.

3º — Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.

4º — Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

Los Accionistas que se propongan tomar parte en la Asamblea, deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado del depósito bancario de las mismas, con una anticipación de tres días al señalado para la reunión en la que podrán hacerse representar mediante carta-poder. (Art. 22 de los Estatutos). — Buenos Aires, Mayo 3 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180. — e.8|5-Nº 16.636-v.26|5|50

"H"

HAVERO
Exportación de Productos Sud-americanos, Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Junio de 1950 a las 15 horas, en San Martín 296 para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 13 de Mayo 1950. — El presidente.

$ 90.— e.13|5-Nº 17.195-v.1º|6|50

HOULDER BROTHERS & CO. (ARGENTINA) LTD.
(Cía. de Representaciones Marítimas y Comerciales)
Calle 25 de Mayo Nº 499 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 499, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Artículo 13 de los Estatutos, elevando el número máximo de Directores a siete.

2º En caso de ser aprobada esta propuesta, se proceda a la elección de los dos nuevos miembros que han de integrar el Directorio.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en la Asamblea, todo accionista deberá depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio, con anticipación no menor de tres días al fijado para esta Asamblea, de acuerdo con el artículo 34 de los Estatutos. $ 210.— e.10|5-Nº 16.867-v.29|5|50

"I"

INSTITUCION MITRE
Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, mayo 16 de 1950.

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá efecto el día 31 de mayo de 1950, a las 17.30 horas, en el local del Museo Mitre, calle San Martín Nº 336, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general del ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1950.

2º Elección de seis miembros para integrar el Consejo Ejecutivo por terminación del mandato el 30 de junio próximo y que son los señores Dr. Juan Blaquier, Dr. Carlos Bonorino Udaondo, Dr. Juan Pablo Echagüe, Dr. Bernardo A. Houssay, Dr. Luis Mitre y por fallecimiento del señor Rómulo Zabala.

3º Nombramiento de la comisión fiscalizadora y revisora de cuentas para el ejercicio 1º de abril de 1950 al 31 de marzo de 1952, en reemplazo de los señores Dr. Santiago B. Zacchéo y don Pastor F. Vadell; y

4º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Gregorio Aráoz Alfaro, presidente; Octavio M. Pico Estrada, Enrique Udaondo, secretarios.

$ 96.— e.22|5-Nº 17.730-v.31|5|50

INDUSTRIAS YUVENA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena, S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el miércoles 31 de mayo de 1950, a las 11.30 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1950.

2º Aprobación de aguinaldos y remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de presidente, dos directores-gerentes, cuatro directores, síndico y síndico suplente, por haber terminado sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570 o Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 195. — e.9|5-Nº 16.809-v.27|5|50

INMOBILIARIA Y FINANCIERA "ALFONSO MENENDEZ - BEHETY"
Sociedad Anónima
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 7 de junio de 1950, a las 16 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 547 (primer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Venta de un inmueble.

2º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 105. — e.20|5-Nº 17.685-v.7|6|50

INDUSTRIAS YUVENA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena, S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el miércoles 31 de mayo de 1950, a las 12 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta del Directorio de modificar los estatutos.

2º Designación de las personas autorizadas para tramitar la modificación que se resuelva al tratar el punto anterior.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, depositarán los accionistas en la caja de la sociedad, Bolivia 4570, o Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, sus acciones o un certificado expedido por un banco u otra entidad que haya sido autorizada por el Directorio, donde conste el depósito de las mismas, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo, expresando el número de acciones depositadas, recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y|o su mandatario servirá de entrada para la asamblea.

$ 210. — e.9|5-Nº 16.813-v.27|5|50

"J"

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA., S. A.
Agrícola, Ganadera y Comercial
1950 - Año del Libertador General San Martín

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el jueves 15 de junio de 1950, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio del 35 ejercicio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Renovar la comisión de cuentas.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 126.— e.23|5-Nº 17.878-v.14|6|50

"L"

LABORATORIOS ANDROMACO S. A.
CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados en Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de junio de 1950, a las 9 horas, en la sede social, avenida Ingeniero Huergo 1145, para deliberar sobre la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos: 3, 5, 13, 14, 15 y 16 de los estatutos sociales.

2º Designación de la persona o las personas autorizadas para tramitar la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar las modificaciones que pueda sugerir la Inspección General de Justicia.

3º Autorización al Directorio para aumentar el capital autorizado.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Año del Libertador General San Martín, 1950. Buenos Aires, .. de Mayo de 1950. — El Directorio.

$ 135.— e.19|5-Nº 17.464-v.6|6|50

LUMITON
Cinematográfica Argentina
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los accionistas de la Sociedad Anónima Radio Cinematográfica Argentina "Lumiton" (S.A.R.C.A.L.), a celebrarse el lunes 29 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local social Cangallo 1856, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, informe del síndico, correspondiente al décimo sexto ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 1949.

2º Remuneración del síndico.

3º Designación de directores titulares y suplentes.

4º Designación de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta. — El Presidente.

$ 100.— e.17|5-Nº 17.589-v.29|5|50

ACLARACION
LUMITON
Cinematográfica Argentina
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por omisión en las publicaciones de la Convocatoria Nº 17.589 que se están realizando del 17 al 29|5|50, en la primera parte de la misma debe leerse: Convócase en segunda Asamblea General Ordinaria. — El Presidente.

$ 20.— e.24|5-Nº 18.089-v.29|5|50

LA ARGENTINA, S. A.
San Martín 674

De acuerdo al artículo 38 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará en segunda convocatoria el día 2 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local social, calle San Martín Nº 674, 1er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 3º y 5º de los estatutos de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo establecido en el art. 39 de los estatutos referente al depósito de acciones, que debe efectuarse por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea.

$ 135.— e.12|5-Nº 17.094-v.31|5|50

" L I F A "
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el local social Alsina 1671, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio vencido el 31 de enero de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y su designación; elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 4 de 1950. — El Directorio.

$ 180.— e.8|5-Nº 16.710-v.26|5|50

LA GRANJA ESPAÑOLA
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el art. 29 de los estatutos, se convoca a la 7ma. Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 del cte., a las 18 horas, en el local Jujuy 1956, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 31 de enero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para poder tener representación en la asamblea, es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas expedido por algún Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, Mayo de 1950. — Por resolución del Directorio.

$ 195.— e.12|5-Nº 17.062-v.31|5|50

"M"

MINERALES ARGENTINOS PETROLEOS Y COMBUSTIBLES, S. A. "MAPYCSA"

"Convócase por segunda vez a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de junio de 1950, a las 15 horas, en su sede social Avda. Pte. R. Sáenz Peña 616, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Consideración de las liquidaciones presentadas por Minacar, según su balance al 30 de noviembre de 1949 y dictamen de los auditores.

3º Elección de síndico titular y otro suplente por el término legal y dos directores suplentes.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta." — El Directorio.

$ 70.— e.22|5-Nº 17.745-v.2|6|50

MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 del corriente, a las 17 horas, en Sarmiento 299 (Esc. 414|18) para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de accionistas para firmar el acta. — Año del Libertador Gral. San Martín. — Buenos Aires, mayo 12 de 1950. — El Directorio.

$ 80.— e.16|5-Nº 17.390-v.29|5|50

MALTERIA Y CERVECERIA DE LOS ANDES S. A.
En liquidación
CONVOCATORIA

Convócase a asamblea reglamentaria de accionistas que tendrá lugar el día 2 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas en el local de la Avenida Corrientes Nº 1668, oficina 3, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe y estado de cuentas al 31 de diciembre de 1949, según art. 6º inc. k) del reglamento de liquidación.

2º Consideración de la memoria especial de la comisión liquidadora, con respecto a la marcha de la liquidación.

3º Consideración de la situación creada por la resolución del Ministerio de Justicia ordenando la instrucción de un proceso.

4º Consideración de la resolución dictada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Ismael Segovia.

5º Consideración de cualquier asunto vinculado con la situación legal de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de su asistencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país y del extranjero — Buenos Aires, mayo 10 de 1950. — La Comisión Liquidadora.

$ 198.— e.15|5-Nº 17.375-v.6|6|50

M A R V E L
Soc. Anón. Ind. y Com.
Industria de Hornos Eléctricos
CONVOCATORIA
Rectificada

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local de la calle Libertad Nº 753, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1949.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Modificación de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 110.— e.15|5-Nº 17.370-v.17|5|50

MORPHY-RICHARDS ARGENTINA
S. A. Ind., Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 31 de mayo 1950 a las 16 horas, en el local social Alsina 840, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1) Código Comercio al 31|12|1949.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 90.— e.9|5-Nº 16.846-v.27|5|50

MARIE ANNE COMMAUX S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 31 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19,30 horas, en la calle Santa Fe 1440, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.8|5-Nº 16.742-v.26|5|50

MARIE ANNE COMMAUX S. A.
Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19 horas, en nuestra sede social, calle Santa Fe 1440, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores y firmar el acta;

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1950;

3º Destino de reservas y distribución de utilidades;

4º Fijación del número de miembros titulares del Directorio, elección de directores, de un síndico y de un síndico suplente, fijación de la remuneración de estos últimos. — El Directorio.

$ 135.— e.8|5-Nº 16.741-v.26|5|50

MANUFACTURA TEXTIL RIO DE LA PLATA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 10º y 12º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio legal de la sociedad, calle Montevideo 1937, Buenos Aires, el día 31 de Mayo de 1950, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1949.

2º Destino de las utilidades.

3º Remuneración del síndico titular.

4º Información relativa al inciso c) del artículo 10º del estatuto social.

5º Consideración de la renuncia del ingeniero Rodolfo J. Estrugamou al cargo de vocal del Directorio, y la designación del señor Carlos Alberto Köhler para reemplazarlo, efectuada por el síndico titular.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente para el segundo ejercicio.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 12º del estatuto.

Buenos Aires, 9 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950. — El Directorio.

$ 150.— e.13|5-Nº 17.186-v.26|5|50

MARILU
S. A. Comercial e Industrial
Año del Libertador General San Martín

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú, S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de mayo del año corriente, a las once y media horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y memoria, correspondientes al quinto ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1950, distribución de utilidades y dictamen del síndico.

2º Elección de tres directores.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación, para tomar parte en la asamblea. — El Directorio.

$ 198.— e.8|5.-Nº 16.782.-v.30|5|50

MITAU & GRETHER
Sociedad Anónima Comercial
Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9 horas en Cabildo 555.

ORDEN DEL DIA:

1º — Considerar Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico al 31 de Enero de 1950. Distribución de utilidades.

2º — Remuneraciones a gerentes y personal superior.

3º — Elegir nuevo Directorio y Síndicos.

4º — Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120 — e.8|5-Nº 16.645-v.26|5|50

"N"

NAVIERA MAURA Y COLL, S. A.

ASAMBLEA GENERAL
…TRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

…cuerdo con el Art. 17º de los esta… …e convoca a los señores accionis… …sambea General Extraordinaria, … de junio próximo, en las ofi… …a Capital, Avenida Presidente …ez Peña Nº 570, a las 11 horas, …tar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

… Consideración del proyecto de modificación de los artículos primero y tercero del estatuto social, propuesto por el Directorio;

2º Autorización al presidente o secretario, indistintamente, para gestionar la aprobación de las reformas que se hayan sancionado;

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 19º de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad en la Capital Federal, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 570, con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.20|5-Nº 17.703-v.7|6|50

"O"

OSVALDO RIGAMONTI
Soc. An. Comercial e Industrial

"El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158, de esta ciudad, el día 30 de mayo de 1950, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico, remuneración al Directorio y gastos de la cuenta de ganancias y pérdidas y aprobación de ella. Reparto de las utilidades correspondientes al 14 ejercicio social, cerrado al 31|3|50.

2º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato, de acuerdo al artículo 13 de los estatutos

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi (Presidente). — Rogelio Agra (Secretario)".

$ 210.— e.8|5-Nº 16.800-v.26|5|50

"P"

PERIODICO AHORA S. A.

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 12 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela 671, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social y modificación del estatuto a ese efecto.

2º Consideración de la situación financiera de la sociedad y autorizaciones especiales al Directorio.

3º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Presidente.

$ 135.— e.20|5.-Nº 17.656.-v.7|6|50

PRODUCTORES Y ARTISTAS DE AMERICA
S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA:

El Directorio de Productores y Artistas de América, Sociedad Anónima Industrial y Comercial convoca a los accionistas de la misma a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 8 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a la hora diez, en la sede social, calle Ayacucho 329, a fin de tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 31 de diciembre de 1949.

3º Autorización al Directorio para gestionar y realizar el traslado de la sede social de la empresa a la Provincia de Mendoza.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

Buenos Aires, mayo 5 de 1950, p. Productores y Artistas de América, S. A., Industrial y Comercial, Arturo Santoni, vicepresidente.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo dispuesto en el Art. 20 de los estatutos acerca del depósito anticipado de las acciones.

$ 225.— e.11|5-Nº 17.001 y 17.002-v.30|5|50

PAÑOMIR
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio con la anuencia del síndico, en su reunión del 17 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 15 de junio pxmo. a las 20 horas, en el local social Moreno 1170, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumentar a cinco el número de directores titulares hasta la próxima asamblea ordinaria y nombrar dos directores suplentes por el mismo término.

2º Modificar el artículo 9º de los estatutos sociales. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a voto deberán depositar sus acciones con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea en la caja de la sociedad.

$ 135. — e.23|5-Nº 17.926-v.10|6|50

PANIFICACION ARGENTINA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), el 16 de junio de 1950, a las 15, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas sancionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe, y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

$ 198.— e.24|5-Nº 17.935-v.15|6|50

"R"

ROCARIAL
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 1º de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, en Cabildo 555, a las 9 horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90. — e.9|5-Nº 16.863-v.27|5|50

ROOTES ARGENTINA
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11.30 horas, en el local Bmé. Mitre 559, esc. 609, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico; y distribuir utilidades al 31|1|50.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 105.— e.9|5-Nº 16.847-v.27|5|50

RYAN ASTILLEROS ARGENTINOS
S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 1º de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas en 25 de Mayo 460, piso 3º.

ORDEN DEL DIA

1º Considerar balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, ejercicio 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de síndico ad-hoc para que informe sobre los documentos correspondientes al ejercicio 31 de diciembre de 1949.

3º Considerar balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, ejercicio 31 de diciembre de 1949.

4º Elección de directores y síndicos por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.10|5-Nº 16.922-v.29|5|50

"S"

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de junio, a las 12 horas, en su sede central, calle Parera Nº 105, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas del 19º ejercicio vencido el 31 de marzo ppdo.; resolver sobre el reparto de las utilidades y asignación al Directorio y síndico.

2º Elección de dos directores titulares, por tres años, en reemplazo del Dr. Adolfo M. Díaz y Arq. Rafael A. Ocampo, que terminan sus mandatos y síndico titular y suplente, por un año.

3º Nombrar un accionista para firmar el acta de la asamblea (Art. 28 del estatuto).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos, que determina el depósito de las acciones antes del día 10 de junio de 1950. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e.23|5-Nº 17.851-v.10|6|50

Sociedad Anónima Industrial
UNION TEXTIL ARMEX

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 15 de junio, del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 9 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Defensa 131, piso 2º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación de la sociedad y de la actuación de los miembros del Directorio.

2º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes a los ejercicios 1º y 2º que vencieron el 31 de marzo de los años 1949 y 1950, respectivamente.

3º Designación de un síndico "ad hoc".

4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes y de un síndico titular y un suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Presidente del Directorio.

$ 165.— e.23|5.-Nº 17.920.-v.10|6|50

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
"KUNIN"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1950, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán Nº 1754, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a la suma de dos millones de pesos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que de acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — El Directorio.

$ 105.— e.23|5.-Nº 17.900.-v.10|6|50

SOCIEDAD ANONIMA DE SASTRES ISRAELITAS LTDA.

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Mayo 15 de 1950.

Señor Accionista:

No es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede, Corrientes 2285, el día 12 de junio, del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 21 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Proyecto de reforma de los artículos 8, 9, 17, 24, 37 y 38, de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Esperando su puntual asistencia, no es grato saludar a Ud. muy atte. — El Directorio.

$ 135.— e.20|5-Nº 17.662-v.7|6|50

Sociedad Anónima
"ESTANCIAS LA SETENTA Y SEIS"
En liquidación

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avda. de Mayo Nº 651, el 13 de junio de 1950, a las 14.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950.

2º Aprobar lo actuado por la comisión liquidadora durante el presente período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión de la persona que presida y un miembro de la comisión liquidadora.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 28 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 150.— e.20|5.-Nº 17.645.-v.7|6|50

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 3 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 16 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al quinto ejercicio fenecido el día 28 de febrero ppdo.;

2º Distribución de utilidades de acuerdo al proyecto del Directorio o según decida la asamblea;

3º Designación de un director suplente por el término de un ejercicio;

4º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un ejercicio;

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.13|5-Nº 17.202-v.1º|6|50

SOCIEDAD ANONIMA "RADIX"

Se convoca a los accionistas para la Asamblea General Ordinaria, segunda convocatoria, a celebrarse el 31 de Mayo, a las 15.30 horas, en Adolfo Berro 4002.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del trigésimo sexto ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1949.

2º Elección síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.9|5-Nº 16.876-v.27|5|50

SOCIEDAD ANONIMA "APIS"

Se convoca a los accionistas para la Asamblea General Ordinaria, Segunda Convocatoria, para el 31 de mayo, a las 15 horas, en Adolfo Berro 4002,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del trigésimo tercer ejercicio, vencido el 31 diciembre 1949.

2º Elección de nuevo Directorio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 105. — e.9|5-Nº 16.873-v.27|5|50

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Año del Libertador General San Martín

Resistencia, mayo 5 de 1950.

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas para el día 8 de junio de 1950, a las 9 horas, en el local sito en calle Avenida Las Heras Nº 504 de esta ciudad, a efecto de celebrar Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el artículo 14 de los estatutos, en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, e informe del síndico.

2º Elección por el término de dos años de tres directores titulares, en reemplazo de uno fallecido y de dos que terminan sus mandatos (Art. 7º, estatutos sociales).

3º Elección por un año del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 14 del estatuto, con respecto al depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.

$ 165.— e.11|5.-Nº 17.006.-v.30|5|50

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 1º DE JUNIO DE 1950
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 1º de junio de 1950, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio, terminado el treinta y uno de marzo de 1950.

2º Distribución de la reserva facultativa en acciones entre los accionistas.

3º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, mayo 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salem y Cía., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, presidente.

$ 285.— e.12|5-Nº 17.175-v.31|5|50

Sociedad Anónima
TERRENOS DE GOLF
EN SAN MARTIN
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo II de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 31 de Mayo de 1950 a las 16 horas, en el local Paseo Colón 515, 3º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de Marzo de 1950.

2º Elección de dos directores titulares por tres años, uno por dos años y uno por un año y tres directores suplentes.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.8|5-Nº 16.773-v.26|5|50

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL AGRICOLA Y COMERCIAL
Sociedad Anónima
(En liquidación)
Año del Libertador General San Martín
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 5 DE JUNIO DE 1950
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el lunes 5 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social de la calle Cangallo Nº 667, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los puntos relacionados con la liquidación de la sociedad a que se refiere la memoria de la comisión liquidadora sobre su actuación desde el 28 de febrero de 1950 y planes en estudio, puesta a disposición de los señores accionistas y tenedores de títulos beneficiarios en la sede social de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo determinado por el artículo Nº 24 de los estatutos sobre depósito de acciones. — La comisión liquidadora.

Nota: La comisión liquidadora ruega a los tenedores de títulos beneficiarios concurran a la asamblea convocada para tomar conocimiento de las gestiones realizadas y de lo que se apruebe en la misma.

$ 270.— e.10|5-Nº 16.911 v.1º|6|50

S E L S A
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día miércoles 31 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en el local social, Avda. de Mayo Nº 975, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de hasta cuatro series de acciones ordinarias de un millón de pesos m/n. c/l., cada una, a fin de que la asamblea general ordinaria de accionistas que deberá considerar el ejercicio a cerrarse el 31 de Julio próximo, en uso de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso a) de los estatutos pueda adjudicarlas a la par, totalizando con ellas el dividendo en efectivo que resuelva distribuir.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 40º de los estatutos, los señores accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad, Avda. de Mayo Nº 979, todos los días hábiles menos los sábados, de 16 a 17 horas, las acciones o certificados de tenerlas depositadas en un Banco de la Capital Federal, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1950. — El Directorio.

$ 210.— e.8|5-Nº 16.785-v.26|5|50

S. A. Inmobiliaria, Industrial y Comercial
"G R E C A"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 30 de mayo de 1950, a las 11 y 30 horas, en Avda. de Mayo 633, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Modificación del estatuto.

3º Aumento del capital autorizado.

4º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firma el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.8|5-Nº 16.738-v.26|5|50

"T"

TELEFONICA INTERURBANA FIRMAT A LABORDE
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 31 de mayo de 1950, a las 18 horas, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 330, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la oferta verbal que se ha hecho para la compra de la compañía por el Gobierno Nacional y fijar la posición definitiva de la misma con respecto a la operación en trámite.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 120.— e.11|5-Nº 17.031-v.30|5|50

TINTORERIA A. PRAT
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 11º y 13º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio de la sociedad, calle Montevideo 1937, Buenos Aires, el día 30 de mayo de 1950, a las 18, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico titular, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Remuneración del síndico titular.

3º Elección del Directorio: Corresponde elegir: Presidente, vicepresidente, secretario y 3 vocales.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el tercer ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 120.— e.13|5-Nº 17.207-v.26|5|50

"TALLERES LAMADRID", S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA
Año del Libertador Gral. San Martín 1950

A los efectos de cumplir con disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 6 de junio de 1950 a las 17 horas en el local social, sito en la calle Chacabuco Nº 380, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1949, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades.

2º Fijación del número de miembros del Directorio y designación de presidente, vicepresidente, vocales y gerentes por el término de 3 años.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Fijación de las remuneraciones previstas en el artículo 15º de los estatutos.

5º Ratificación de la adquisición de inmuebles hechas en virtud de la autorización otorgada en el Acta Constitutiva y demás actos realizados por el Directorio durante el período de formación de la Sociedad.

6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que acrediten su depósito, en la Sociedad, hasta 3 días antes de la fecha de la asamblea para tener derecho a concurrir a la misma. — El Directorio.

$ 240.— e.15|5-Nº 17.355-v.2|6|50

TINTAS LETTA, SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16 horas en el local de la calle Azopardo 579, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio vencido el 31 de enero de 1950.

2º Distribución de utilidades, emisión de acciones y en su caso designar las personas para efectuar los trámites de inscripción.

3º Ratificación por la asamblea del contrato celebrado con el jefe de producción.

4º Elección de nuevo Directorio y de síndico titular y suplente todos por vencimiento de mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.9|5-Nº 16.942-v.27|5|50

TERMOGLAS
S. A. Industrial y Comercial
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas la Asamblea General Extraordinaria [illegible] se celebrará el día 3 de junio a [illegible] horas, en la sede de la Avenida Sáenz Peña Nº 720, piso 3º, para siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Reducción y/o reintegra[illegible] pital social suscripto e integr[illegible] la fecha.

2º Designar dos accionistas para [illegible] el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de ellas en un Banco con la anterioridad establecida en el Art. 11 de los estatutos. — El Directorio.

Buenos Aires, mayo 8 "Año del Libertador General San Martín de 1950".

$ 120.— e.11|5.-Nº 16.996.-v.30|5|50

"V"

VAN REEKUM PAPEL, S. A.
Comercial e Industrial
Avda. Pte. R. S. Peña Nº 852, 6º piso
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Anual Ordinaria, para el día 14 de junio próximo, a las 15 horas, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 81, entrepiso.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1949;

2º Informe del síndico;

3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 150.— e.22|5-Nº 17.796-v.9|6|50

VIPLASTIC
S. A., Comercial e Industrial
CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Pte. Julio A. Roca 672, 4º piso, el 7 de junio de 1950, a las 9 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.

2º Designación de un síndico titular y un suplente y aprobación de los honorarios convenidos con el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El presidente.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, es necesario depositar sus acciones o documentos certificantes con tres días de anticipación en la caja social como lo establece el artículo 26º de los estatutos.

$ 195.— e.13|5-Nº 17.208-v.1º 6|50

"W"

WELLA SUDAMERICA

Sociedad Anónima de Importación y Representaciones

Domicilio legal: Fournier 2343, Bs. Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la **Asamblea General Ordinaria** que se realizará el día 9 de Junio de 1950 a las 11 horas, en la calle Fournier 2343 a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, informe del síndico y aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31|12|1949.

2º Elección de Directorio y presidente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.15|5-Nº 17.316-v.2|6|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

"BELEN" CELADA, MARQUES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por convenio celebrado el 9 de marzo ppdo., el señor Pedro J. M. Houtman, vende y transfiere cuarenta y ocho de sus cuotas que posee en la Sociedad "BELEN" CELADA, MARQUES & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Juan Bol y cinco al señor Elías Valado. — Buenos Aires, mayo 12, Año del Libertador General San Martín, 1950. — René Taverniier, **secretario.**

$ 35.— e.20|5-Nº 17.648.-v.26|5|50

YENUI

Sociedad de Responsabilidad Limtiada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos H. Varangot se hace por cinco días el siguiente edicto: los señores Andrés Wetzler, arnaturalizado, domiciliado en la Sáenz Peña Nº 1195 y Félix argentino, domiciliado en la ino Nº 1598, ambos de esta eral casados, mayores de edad para contratar se conviene lo e: Primero: Los contratantes dea constituir una sociedad de responabilidad limitada que se denominará "YENUI" y usará el aditamento de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segundo: La duración de la sociedad se fija en Cinco Años con efecto retroactivo y a contar del día diez de marzo del corriente año y su domicilio se establece en la calle Luis Sáenz Peña Nº 1631 de esta Capital Federal que podrá ser cambiado de acuerdo de los socios y a la vez podrá la sociedad establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, fabricación y compra y venta de lapiceras a bolilla, tanques para lapiceras y lapiceras-fuente y demás artículos afines o relacionados con el objeto citado, el que podrá ser ampliado o modificado cuando los intereses sociales así lo requieran. — Cuarto: El capital social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a cada uno de los socios en concepto de aporte personal la suma de cien mil pesos moneda nacional, o sea, cien cuotas sociales. El señor Andrés Wetzler ha suscripto íntegramente sus cuotas mediante el aporte y entrega a la sociedad de un activo compuesto de maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, herramientas, materias primas y mercaderías elaboradas en un todo de acuerdo al balance-inventario que forma parte de este contrato. A su vez, el señor Félix Granovsky aporta momentáneamente un activo de pesos sesenta y dos mil moneda nacional representado en mercaderías conforme también al balance-inventario, comprometiéndose a integrar el saldo de treinta y ocho mil pesos hasta completar su aporte al capital social de cien mil pesos moneda nacional de acuerdo a lo que se establecerá en el artículo décimo del presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, los que tendrá el carácter de gerentes. En idéntica forma tendrán el uso de la firma social, la que será precedida por el sello de la sociedad. — Sexto: En la forma expuesta en la cláusula precedente y a fin de cumplir el objeto de la sociedad podrán los socios celebrar toda clase de actos y contratos; comprar y vender muebles e inmuebles; firmar, endosar, girar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de comercio; aceptar o conceder créditos en cuenta corriente y concertar y conceder prendas agrarias o comerciales; intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en el Registro de proveedores oficiales; realizar oepraciones bancarias o de crédito de cualquier índole o naturaleza, pudiendo a tal fin operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y con cualquier otra institución bancaria o de crédito oficial o particular existentes a la fecha o que se crearen en el futuro; representar a la sociedad ante las autoridades y reparticiones públicas de cualquier fuero o jurisdicción com también ante los Tribunales y Jueces de toda clase; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; y en general podrán realizar todos los actos y contratos que sean necesarios o que requiera el normal desarrollo de los negocios sociales o el cumplimiento de su objeto, debiendo considerarse la enumeración precedente como meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá usar de la firma social en interés o beneficio propio o de terceros, ni comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, ni afectarla con garantías, fianzas u obligaciones a favor de terceros. — Octavo: El balance e inventario general se realizará anualmente al día 31 de diciembre, pudiendo cada uno de los socios efectuar balances parciales o de verificación en cualquier momento que así lo quisiere. — Noveno: Los socios podrán retirar mensualmente y en concepto de gastos personales, las sumas que, de común acuerdo, establezcan, las que serán iguales para ambos y serán imputados a sus cuentas personales y como anticipo sobre los beneficios. — Décimo: Las ganancias líquidas realizadas, previa deducción de los gastos generales, de las amortizaciones de práctica, del retiro del cinco por ciento para el fondo de reserva legal previsto por el artículo 20 de la Ley 11.645 y de las demás reservas técnicas de amortización y valuación del activo, según las respectivas tablas oficiales, se repartirán en partes iguales entre ambos socios. En igual forma se dividirán las pérdidas. El socio Félix Granovsky no podrá retirar más de la mitad de sus utilidades anuales, ya que con la otra mitad irá integrando el saldo que adeuda referente a su aporte personal al capital social y quedará sin efecto la presente disposición en el momento de tener completamente integrado su aporte, o sea, la suma de cien mil pesos moneda nacional, de acuerdo a lo que dispone la cláusula cuarta de este contrato. — Décimo Primero: Todas las decisiones se tomarán de acuerdo entre ambos socios en virtud de tener igual cantidad de cuotas y por ende de votos. — Décimo Segundo: Pese a lo establecido en la cláusula segunda del presente, la sociedad podrá disolverse en caso de que al finalizarse algún ejercicio anual, se obtuviere una pérdida del treinta por ciento del capital social. Podrá asimismo cualquiera de los socios retirarse de la sociedad aún antes del vencimiento del plazo social, para lo cual deberá notificar tal determinación al otro socio mediante telegrama colacionado dentro de los sesenta días después de la terminación del inventario y balance general anual. Recibida tal notificación se procederá a determinar la parte que corresponde al socio saliente o renunciante en concepto de capital y utilidades que será abonada en la siguiente forma: la mitad a los treinta días de la notificación y la otra dentro de un plazo de seis meses, a contar del primer pago y que deberá documentarse debidamente, pudiendo solicitar el socio saliente su afianzamiento. Si el otro socio no deseare continuar con el negocio social, la sociedad entrará en liquidación, la que será realizada por ambos socios. — Décimo Tercero: Los socios deberán dedicarse activamente a atender los intereses de esta sociedad y no percibirán por ello sueldo o remuneración alguna. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, tendrá derecho el socio sobreviviente a decidir la disolución de la sociedad o su continuación con los herederos del primero, los que deberán unificar su representación. Si decidiera la disolución, previa realización de un inventario y balance general, se procederá en igual forma a la prevista en la cláusula décima segunda, referente al retiro de uno de los socios. Se procederá de la misma manera para el caso de incapacidad legal o física. — Décimo Quinto: En caso de desavenencias entre los socios, se recurrirá a árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Los árbitros, a su vez, podrán nombrar un tercero en discordia. El laudo arbitral deberá dictarse dentro del plazo de diez días, a contar de la designación de los primeros árbitros y será definitivo e inapelable. — Décimo Sexto: Los contratantes designan al doctor Sleoma Brodschi, redactor del presente contrato, a diligenciar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Décimo Séptimo: En todo cuanto no se hubiere previsto en este contrato, regirán las disposiciones legales pertinentes de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Bajo los conceptos vertidos, las partes contratantes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y lo firman en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Andrés Wetzler. — F. Granovsky.

Buenos Aires, Mayo 17, Año del Libertado General San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 395.— e.24|5-Nº 17.932-v.30|5 50

SERCON

COMPAÑIA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD MECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Los que suscriben, don Carlos Alberto Ambrosetti, don Mario Leopoldo Alois Bohnen y don Marcelo Javier Castro Corbat, todos de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Viamonte Nº 748, 5º piso de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas que constituyen su contrato: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SERCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMPAÑIA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD MECANICA", con domicilio legal en esta apital, actualmente en la calle Viamonte Nº 748, 5º Piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera de la República. — Segunda: La duración será por tiempo indeterminado a partir del primero de abril del Año del Libertador General San Martín, 1950, declarándose como efectuadas por la sociedad las operaciones realizadas durante el período que medie entre la mencionada fecha y la de la inscripción del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la prestación de servicios de contabilidad mecánica en general, así como la de todos aquellos servicios conexos. — Además de este objeto principal, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita permitida por las leyes, pudiendo construir, fabricar, transformar, reparar, comprar y vender al por mayor y menor, importar y exportar toda clase de bienes muebles o inmuebles, productos y artículos en general, por cuenta propia o de terceros y ejercer mandatos o representaciones. Para la realización de tales objetos, podrá adquirir, enajenar, hipotecar, prendar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar toda clase de construcciones, adquirir o enajenar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas de fabricación y procedimientos industriales, celebrar toda clase de contratos, formar parte de otras sociedades, incluso de responsabilidad limitada y anónimas y operar con los bancos nacionales, provinciales, municipales, particulares o mixtos de la denominación que fueren creados o por crearse, realizando todas clases de operaciones de crédito autorizadas por las leyes especiales y decretos que los rigen. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Un Mil Doscientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de Cuatrocientas cuotas, sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional cada uno y aportado en bienes y dinero efectivo según inventario aparte y que corre anexo a este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que desempeñarán el cargo de gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, conferir poderes generales y especiales, estar en juicio y otorgar, aceptar y firmar toda clase de contratos y escrituras públicas. Queda prohibido a los socios el uso de la razón social en operaciones a título gratuito o garantías a favor de terceros. — Sexta: El ejercicio social finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones y reservas legales y especiales admitidas por la Dirección General Impositiva, los socios, por mayoría de votos resolverán el importe a deducir para gratificaciones al personal y formación de otros fondos de reserva y previsión; el remanente será prorrateado entre los socios en la proporción de un tercio cada uno y en esta última proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes y fijación de la remuneración de los mismos, se requerirá el voto favorable de socios que representen la unanimidad de votos del capital y constancia firmada en un libro de actas rubricado que a tal efecto se llevará. — Octava: En cualquier momento que las pérdidas alcancen al veinte por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada y su inmediata liquidación; la liquidación será efectuada por los gerentes en la misma forma que la administración o por él o los liquidadores que los socios designen por mayoría de votos del capital. — Novena: Serán de propiedad de la sociedad todas las invenciones o mejoras o modificaciones o innovaciones introducidas en los objetos de explotación de la misma, sean éstas patentables o no. — Décima: Los socios no podrán ceder sus cuotas de participación, ya sea por venta, donación, herencia o cualquier otra forma, a terceros extraños, sin ofrecerlas antes a los otros socios, quienes tendrán derecho a comprarlas a prorrata de las cuotas que tengan, por su valor nominal más el porcentaje correspondiente del fondo de reserva legal y demás existentes al último balance aprobado, con más la parte proporcional de utilidades que se determinarán promediando las utilidades del ejercicio inmediato anterior en relación a los meses transcurridos en el ejercicio que se produzca la cesión. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se disolverá: los herederes del socio fallecido solo tendrán derecho a la cesión de cuotas prevista en el párrafo anterior; los herederos del socio fallecido tendrán derecho a percibir los saldos acreedores o reintegrar los saldos deudores de la cuenta particular del socio fallecido en un término no mayor de dos años, devengando dichos

saldos un interés del tipo fijado por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos; podrán ingresar a la sociedad él o los herederos del socio fallecido que estuvieran trabajando en la sociedad a la fecha del fallecimiento del mismo; él o los demás herederos solo podrán transferir las cuotas que le correspondan a él o los herederos que ingresen a la sociedad o a los demás socios sobrevivientes en este orden. — Décima Primera: En caso de incapacidad de un socio, mayor de un año, que le impida continuar la atención de los asuntos sociales, se le disminuirá su utilidad en un cincuenta por ciento, que quedará acreditada en una cuenta especial, a la que solo tendrá derecho cuando se haya reintegrado a las funciones sociales por un período igual al de la incapacidad temporaria; en caso contrario este fondo será distribuido entre los demás socios por partes iguales. - Décima Segunda: La disolución de la sociedad solo podrá ser resuelta por unanimidad de los socios y asentada en el libro de actas. En prueba de conformidad firman los señores socios este único ejemplar en Buenos Aires a los ocho días del mes de mayo del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. -- Firmado: Carlos Alberto Ambrosetti, Mario Leopoldo Alois Bohnen y Marcelo Javier Castro Corbat. — Buenos Aires, 19 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 230.— e.24|5-Nº 17.947-v.30|5|50

MARINO LORENZUTTI E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Marino Lorenzutti, domiciliado en Berutti 3846, italiano, comerciante, casado; Hilario Leopoldo Lorenzutti, domiciliado en Sucre 2295, argentino, arquitecto, casado; y Ricardo Albino Lorenzutti, domiciliado en Billinghurst 1753, argentino, comerciante, casado; todos hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza con el rubro de "MARINO LORENZUTTI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, con sede actual en la calle Thames 2230, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija por el término de Diez años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se establece que la Sociedad podrá ser prorrogada por el término de cinco años por la voluntad expresa de los socios. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto la dirección y construcción de obras propias, y la dirección, contratación y construcción de obras ajenas, públicas o privadas. — Estudio y ejecución de proyectos. — Fabricación y venta de elementos para la construcción. — Compra y venta de bienes muebles e inmuebles. — Administración de bienes de terceros. — Importación y exportación en general. — Asimismo podrá dedicarse a otras actividades comerciales o industriales. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 3.000.000 m|n. de c|l.) representado por trescientas cuotas de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Hilario Leopoldo Lorenzutti, ciento treinta y cinco cuotas; Ricardo Albino Lorenzutti, ciento cinco cuotas y Marino Lorenzutti, sesenta cuotas. — Las mismas se hallan integradas con los bienes muebles obligaciones a cobrar, maquinarias, materiales, útiles, herramientas, y demás implementos detallados en el inventario que constituye parte integrante del presente convenio y que se conforma por separado. — Sexta: La gerencia de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes ejercerán sus funciones con las más amplias facultades de administración. — Cualquier socio podrá representar a la Sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Vocalías de Conciliación, Tribunales del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión, Dirección General Impositiva de la Nación, y demás Instituciones análogas. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta, de dos de los tres socios indistintamente. — Octava: En ningún caso se podrá comprometer la firma en negocios ajenos al objeto de la Sociedad, ni constituirla en garantía de operaciones extrañas a la misma, ni en las particulares de los socios. — Novena: Para la realización de sus fines la Sociedad podrá: a) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones análogas, sean oficiales o privadas. — b) Comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos. — c) Constituir y aceptar hipotecas. — d) Hacer descuentos o contraer empréstitos. — e) Suscribir letras, pagarés, cupones, vales u otros documentos originales o de renovación, como aceptante, girante o endosante. — f) Intervenir en licitaciones públicas o privadas. — g) Constituir sociedades con terceros. — h) Ajustar contratos de locación. — i) Conferir poderes generales y especiales de toda índole. — j) Desempeñar en general, cuantos más actos o gestiones sean necesarios para el giro de la Sociedad. — Décima: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios, quienes resolverán por simple mayoría. — Transcurrido el término de treinta días sin haber oposición expresa de los mismos, el balance se considerará aprobado. — Décima Primera: Del resultado arrojado por los balances a practicarse, se deducirá: a) Amortizaciones: A razón del veinte por ciento para rodados; veinte por ciento para herramientas y útiles de trabajo; diez por ciento para muebles y útiles de oficina y diez por ciento para máquinas. — Estos porcentajes se aplicarán a los valores de inversión y serán uniformes a través de los distintos ejercicios. — b) Reservas especiales: Se constituirá reserva matemática para cubrir las obligaciones emergentes de la Ley 11.729, sus concordantes, Decretos reglamentarios respectivos y cualquier obligación futura que se relacione con leyes obreras. — c) Deducciones especiales: Cualquier impuesto o contribución, creado o a crearse, que incida sobre las utilidades, se deducirá del balance económico, en forma de reserva, aun cuando su cálculo y pago definitivo se realice posteriormente a la fecha de cierre. — Décima Segunda: De las utilidades que resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital social. — Décima Tercera: El saldo de los beneficios, será adjudicado en la siguiente forma: Hilario Leopoldo Lorenzutti, el cuarenta y cinco por ciento; Ricardo Albino Lorenzutti, el treinta y cinco por ciento y Marino Lorenzutti, el veinte por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de uno de los socios, la Sociedad no se disolverá y continuará con los socios restantes, debiendo practicarse un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio. — La parte que por capital y utilidades pudiere corresponder a los herederos o causa habientes del socio fallecido o declarado incapaz, deberá ser abonada en la siguiente forma: el diez por ciento a los noventa días de haberse realizado el balance, y el noventa por ciento restante, a los cinco años de la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio. — Se establece que los herederos o causa habientes gozarán, durante un período de cinco años, del cincuenta por ciento de las utilidades que le hubieren correspondido al socio fallecido o declarado incapaz, las que serán abonadas al término de cada ejercicio. — Las pérdidas, durante ese lapso, serán soportadas en igual proporción. — Los socios restantes podrán, también, por consentimiento unánime, continuar la Sociedad con los herederos o causa habientes en las mismas condiciones establecidas para el socio fallecido o declarado incapaz. — En todos los casos, los herederos o causa habientes, deberán unificar su representación ante la Sociedad. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad, que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a la fecha de su vencimiento, disolución, liquidación o partición, serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes resolverán en forma inapelable y por simple mayoría. — En todo lo que no esté previsto regirán las disposiciones de la Ley 11.645 en la forma que establece el artículo 24 de la misma. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 360.— e.24|5-Nº 17.969-v.30|5|50

MADELANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por contrato de fecha cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, ha quedado aumentado hasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, el capital social de la sociedad MADELANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.24|5-Nº 17.976-v.30|5|50

DEFENSA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 24 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre don Constantino Giuliani, argentino, casado, domiciliado en la calle Bulnes 236 de esta Capital, de 56 años de edad y don Miguel Delgado, español, casado, domiciliado en la calle Alsina 711, dto. 11, de esta Capital, de 65 años de edad, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes: Primero: Queda constituída entre los señores Ricardo Constantino Giuliani y Miguel Delgado, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de DEFENSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se dedicará a operaciones financieras e inmobiliarias. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad, sera en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, filiales o sucursales en el interior o exterior del país con administración autónoma o no. — Tercero: Fíjase en diez años el plazo de duración de la sociedad a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La sociedad se constituye con el objeto de efectuar cualquier clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras por cuenta propia o ajena, quedando capacitada para llenar sus fines a celebrar toda clase de operaciones, actos y convenios que constituyan, modifiquen, transfieran o extingan derechos personales, reales o de cualquier otra naturaleza sobre bienes inmuebles, muebles o semovientes. — En consecuencia podrá: a) Comprar, vender, permutar, o arrendar bienes inmuebles, urbanos o rurales, explotarlos con ganadería, agricultura, industrias extractivas o afines; hipotecarlos o en otra forma gravarlos o enajenarlos. — b) Comprar, vender, permutar o alquilar bienes muebles o semovientes; prendarlos o en otra forma gravarlos o enajenarlos. — c) Efectuar toda clase de construcciones de carácter particular o público, por cuenta propia o de terceros. d) Realizar toda clase de operaciones con Bancos o Instituciones Nacionales, Provinciales, Municipales o particulares nacionales o extranjeras, incluso con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando en todos los casos las disposiciones pertinentes de sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y leyes especiales. e) Colocar capitales propios o ajenos en préstamo o depósito, hipotecas o prendas. — Adquirir y transferir derechos y acciones sucesorios o litigiosos por compra, donación o cualquier otro título. — Podrá además efectuar cualquier otra operación comercial o civil por cuenta propia o de terceros, pues la enunciación precedente es sólo explicativa y no limitativa, dejándose a salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Se fija el Capital social en la suma de diez mil pesos m|n., dividido en cien cuotas de cien pesos m|nacional cada una. — El capital social lo suscriben los socios en este acto en dinero efectivo en la siguiente forma: Seis mil pesos el Sr. Ricardo Constantino Giuliani y cuatro mil pesos m|n. el Sr. Miguel Delgado. — Sexto: La Sociedad será administrada por el socio Ricardo Constantino Giuliani quien queda nombrado gerente y está eximido de la restricción que impone el Art. 14 de la Ley 11.645. — La sociedad por intermedio de su gerente podrá nombrar apoderados en su representación o de sus mandantes, comitentes o representantes para presentarse ante las autoridades civiles o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción sin perjuicio de que pueda asumir personalmente esa representación en la persona del gerente, quien tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, conforme al Art. 16 de la Ley 11.645, incluso aquellas que requieran poder especial, de acuerdo con las disposiciones de los Códigos Civiles y Comerciales, y la obligará con la firma y el sello social. — Séptimo: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y los auxiliares que la práctica indique. El Balance Comercial será del primero de mayo al treinta de abril del siguiente año, practicándose las máximas amortizaciones permitidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. Sobre las ganancias netas se descontará un diez por ciento con destino al fondo de la reserva legal, distribuyéndose el saldo entre los socios en la proporción de sus aportes; en igual forma las pérdidas. — Octavo: Toda resolución se tomará por mayoría absoluta de capital. — (Firmado): Miguel Delgado. — R. C. Giuliani." — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 180. — e.24|5-Nº 17.959-v.30|5|50

"TRICART" INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 31 de marzo de 1950, la sociedad "TRICART" INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto aumentar su capital social a la suma de $ 600.000.- e incorporar en carácter de socio Robert George Monkman, inglés mayor de edad, casado, domic[illegible] calle Callao 1720, en consecuen[illegible] can de común acuerdo entre socios su contrato social, el cual q[illegible] dactado como sigue... Cuarto: El c[illegible] social asciende a la suma de Seiscien[illegible] Mil Pesos M|Nacional, dividido en mil doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio don Enrique Behrends, doscientas ochenta cuotas del capital originario, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas, según resulta del balance de la Sociedad del treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, que firmado y certificado por Contador Público Nacional se incorpora al presente contrato. — El señor Enrique Behrends suscribe además ciento ochenta y siete cuotas correspondientes al aumento del capital social, que se realiza en este acto, integrándolas totalmente con parte del saldo que tiene a su favor en la sociedad, conforme al balance antes citado, y que se transfiere a cuenta capital. — El socio don Francisco Antonio Aramburu, es titular de doscientas cuotas del capital social originario, totalmente suscriptas e integradas conforme al referido balance, y suscribe e integra totalmente ciento treinta y cuatro cuotas del aumento del capital con parte de su saldo acreedor en cuenta personal según el mismo balance. — El socio Gilberto Amancio Cavete, es titular de cuarenta cuotas del capital social originario, totalmente suscriptas e integradas conforme al referido balance y suscribe e integra totalmente veintisiete cuotas del aumento del capital con parte de su saldo acreedor en cuenta personal según el mismo balance. — El socio Francisco Raúl Aramburu es titular de cuarenta cuotas del capital social originario, totalmente suscriptas e integradas conforme al referido balance, y suscribe veintiséis e integra totalmente veintitrés cuotas del aumento del capital con parte de su saldo acreedor en cuenta personal según el mismo balance, obligándose a efectuar el aporte de las otras tres cuotas tan pronto como la sociedad lo requiera. — El señor Oscar Cornelio Aramburu, es titular de cuarenta cuotas del capital social, originario, totalmente

suscriptas e integradas conforme al referido balance, y suscribe veintiséis e integra totalmente veintitrés del aumento del capital con parte de su saldo acreedor en cuenta personal según el mismo balance, obligándose a efectuar el aporte de las otras tres cuotas tan pronto la sociedad lo requiera. — El señor Robert George Monkman suscribe e integra totalmente doscientas cuotas del aumento del capital con el saldo acreedor que tiene a su favor en la Sociedad correspondiente al préstamo efectuado a la misma el dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, según certificación por Contador Público Nacional adjunta al balance acompañado y que también se incorpora al presente contrato. — Quinto: De las utilidades líquidas y realizadas, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, luego se destinará a amortizaciones y reservas facultativas el importe que se convenga de acuerdo al artículo séptimo, y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: Al socio Enrique Behrends el cuarenta y cuatro, setecientos veinticinco por ciento, al socio Francisco Antonio Aramburu, el treinta y cinco, setecientos veinticinco por ciento, al socio Robert George Nonkman, el cinco, cincuenta y cinco por ciento, al socio Gilberto A. Galvete el cinco por ciento, y a cada uno de los socios Francisco Raúl Aramburu y Oscar Cornelio Aramburu el cuatro, cincuenta por ciento. — Si hubiera pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción, sin que exista obligación de reponer. — Los socios mediante resolución adoptada de acuerdo al artículo séptimo, podrán asignar sueldos a uno o varios de ellos, como así a quienes ejerzan funciones relacionadas con la administración o gerencia de la sociedad... Séptimo: Los ejercicios comerciales cerrarán el día treinta y uno de octubre de cada año, fecha del inventario y balance anual. En los inventarios se asignará a la mercadería el precio de costo o el precio del día, tomándose siempre el más bajo. — La aprobación de los balances, como así toda otra resolución que interese a la marcha de la sociedad, especialmente las resoluciones a que se ...en los artículos trece, dieciséis, y ...te de la ley once mil seiscientos ... y cinco, se adoptarán con quó... ...ferior a ochocientas una cuota ... por mayoría no inferior a ... votos, teniendo cada cuo... ...n voto. — Las resolucio... ...das serán obligatorias para ...alvo su derecho a recurrir al ... amigables componedores a que ...ere el artículo diez, sin que ello ...plique la suspensión del cumplimiento de la resolución adoptada, pues la decisión de los amigables componedores sólo podrá determinar que ella quede sin efecto, para el futuro o la indemnización de daños y perjuicios que corresponda al recurrente, si hubiere lugar. — ...Noveno: En caso de que cualquiera de los socios o sus sucesores legales solicitaran la rescisión del contrato social conforme al artículo tercero, o deseare transferir sus cuotas a terceros, se procederá en la siguiente forma: el socio interesado notificará a la sociedad y a los otros socios su deseo, con la anticipación prevista en el artículo tercero. — Luego se practicará el balance del fin de ejercicio o el especial que corresponda en el cual no se incluirán por concepto de llave, marcas u otros bienes inmateriales, importes por un valor distinto a aquel con que hubieran figurado en el último balance anterior. — Los socios determinarán, por una resolución adoptada conforme al artículo séptimo y asentada en el libro de actas, el sobreprecio que estimen para sus respectivas cuotas, tomando en cuenta para ello la situación de la sociedad y la mayor participación en las utilidades que corresponda a ciertas cuotas, y los demás factores no susceptibles de apreciación en el momento de practicar el Balance. — Estos sobreprecios subsistirán mientras no se fijen otros en su lugar, y luego se procederá según se indica a continuación. — Conforme el balance aprobado para regir con motivo del pedido de rescisión, se determinará el valor de las cuotas de cada socio, aumentándose su monto en el caso de los señores Enrique Behrends y Francisco Antonio Aramburu, con el sobreprecio convenido. — Si quien hubiera solicitado la rescisión fuere el señor Enrique Behrends tendrá preferencia para la adquisición de las cuotas por el importe resultante el señor Francisco Antonio Aramburu y viceversa. — En caso de pedir la rescisión el señor Francisco Raúl Aramburu, o el señor Oscar Cornelio Aramburu, tendrá preferencia para la adquisición de las cuotas el señor Francisco Antonio Aramburu, y si el solicitante fuera el señor Calvete o el señor Monkman tendrán preferencia para la adquisición de sus cuotas por mitades los socios Enrique Behrends y Francisco Antonio Aramburu. — Si uno de éstos no hiciera uso de cualquiera de las preferencias estipuladas a su favor en el presente artículo ella podrá ser ejercida por el otro. — Los derechos de preferencia estipulados deberán ser ejercidos mediante notificación fehaciente a la sociedad y a los demás socios dentro de los treinta días de aprobado el Balance que rige a los efectos de la rescisión, y dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo anterior. — Vencidos los sesenta días sin que se hiciera uso del derecho de preferencia por ninguno de sus titulares, las cuotas podrán ser libremente transferidas a terceros. — En caso de liquidación la misma será efectuada por los socios gerentes, quienes una vez realizado el activo y pagado el pasivo reintegrarán en primer término el capital aportado por los socios; las pérdidas o ganancias se soportarán de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo quinto. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 375.— e.24|5-Nº 17.961-v.30|5|50

COPLINCO
(COMPAÑIA PLATENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Acta Número Ocho. — Reanudada la sesión con los socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "COPLINCO" (COMPAÑIA PLATENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyos nombres se registran al margen, se trata lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital Social en la cantidad de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 4.500.000,00 c|l.), estableciéndose que el aumento estará representado por Nueve Mil Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Legal cada una. — Segundo: Ofrecida la suscripción de las cuotas correspondientes al aumento de Capital resuelto, únicamente aceptan suscribirlas los señores José Bocca, Ernesto Bocca y Andrea Bocca en proporciones iguales, o sean Tres Mil Cuotas Cada Uno que representan Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de c|l. para cada uno. — Los demás socios, hacen renuncia de los derechos que les pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto por la cláusula séptima del contrato social y aprueban la suscripción en la forma indicada. — Tercero: La integración del valor de las cuotas-capital referidas en el punto anterior, se resuelve de común acuerdo aprobarla mediante la transferencia a Capital de lo siguiente: a) de la cantidad de Seiscientos Noventa Mil Pesos Moneda Legal ($ 690.000,00 c|l.), de la cuenta de "Importaciones en Cuenta Capital", que corresponde a aportes reales incorporados al patrimonio de la sociedad mediante el aporte a la misma de bienes muebles (maquinarias) efectuados por los socios señores José Bocca, Ernesto Bocca y Andrea Bocca, en la cantidad de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Legal ($ 230.000.— c|l.) para cada uno; b) De la cantidad de Un Millón Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Legal ($ 1.270.000.— c|l.) que figuran al crédito de cada uno de los señores José Bocca, Ernesto Bocca y Andrea Bocca por los aportes que efectuaron a la sociedad y que se encuentran incorporados al patrimonio de la misma. — Cuarto: Se trata a continuación de la conveniencia a los intereses sociales para que la Sociedad de Responsabilidad Limitada sea transformada en Sociedad Anónima, aprobándose a continuación la siguiente cláusula que deberá ser agregada al Contrato Social: "Novena": Se establece especialmente que esta Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá ser transferida en Sociedad Anónima con igual o distinto Capital Social. — Quinto: Se autoriza especialmente al socio-gerente señor José Bocca para que haga las presentaciones del caso para inscribir en el Registro Público de Comercio, el aumento de Capital de la sociedad y agregado de la cláusula Novena al Contrato Social. En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril del año del Libertador General San Martín, 1950. Socios presentes: José Bocca por sí mismo y por poder general por los señores Andrea y Ernesto Bocca. — Sylla Monsegur (h) por sí mismo y por poder general de V. Di Bernezzo. — R. Zavalía (continúa del sello de $ 1,50 c|l número cincuenta y cinco mil doscientos veintiséis). — Bunge. — Antonio Soldati. — Firmado: A. Soldati; Sylla Monsegur (a) p. p. V. Di Bernezzo; Sylla Monsegur (h); R. Zavalía Bunge; Giuseppe Bocca; p. p. Andrea Bocca Giuseppe Bocca; p. p. Ernesto Bocca Giuseppe Bocca. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160 — e.24|5-Nº 17.946-v.30|5|50

LARIA HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre Don Francisco Laria (C. I. Cap. 288.465) y Don Pascual Laria (C. I. Cap. 2.595.186), ambos italianos, casados, mayores de edad, con domicilio en Adolfo P. Carranza Nº 2951, y hábiles para contratar, resuelven: Primero: Dar forma legal a la sociedad de hecho que tenían constituída para el desarrollo de sus actividades comerciales, y a tal efecto, se asocian por medio de la sociedad de responsabilidad limitada, que constituyen por este acto, la cual girará en plaza, bajo el rubro social de "LARIA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en esta capital, calle Adolfo P. Carranza Nº 2951. — Segundo: El capital social se establece en Cincuenta Mil Pesos M|N., dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, integrado por partes iguales por los dos socios en la siguiente forma: En mercaderías, por un valor total de treinta y cuatro mil pesos m|n., consistentes en cuatro mil cajones de envases para frutas, y efectos y útiles de negocio; y en dinero efectivo: Diez y seis mil pesos m|n., de los cuales integran en este acto su mitad, y la otra, dentro de los noventa días de la fecha. — Tercero: El objeto social es la compra y venta de frutas al por mayor, como así su importación y exportación, sin perjuicio de extenderlo a ramos afines, a cuyo fin podrán establecer sucursales o depósitos en cualquier punto de la República. — Cuarto: El plazo de duración será de diez a contar de la inscripción de este contrato. — Quinto: La Administración y Gerencia de la entidad estará a cargo indistintamente de los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con sus firmas personales, precedidas del aditamento: "Laria Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" todos los actos sociales, que no podrán comprometerla en asuntos extraños al giro social, ni en garantía o fianza en favor de terceros. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar toda clase de actos o contratos, sin restricción ni limitación alguna, y ejecutar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, ya sean oficiales o particulares, y especialmente con el Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y demás Instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales, a cuyo fin podrán solicitar créditos, efectuar descuentos o depósitos de cualquiera naturaleza que fueren librando cheques, letras de cambio, suscribir pagarés, endosarlos, cobrarlos, negociarlos, abrir cuentas bancarias, otorgar cartas de créditos, comprar, vender, ceder, transferir y realizar cuanto estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Séptimo: Anualmente el 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general, y de las uti- (continúa en el sello de $ 1,50 005.514 J.) (Viene del sello 005.512 J. valor $ 1,50) -lidades líquidas que resulten, se distribuirán sus beneficios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal. Las pérdidas si hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Mensualmente y de acuerdo con un cálculo estimativo de las utilidades realizadas, los socios fijarán un retiro a cuenta de las mismas, los cuales se establecerá de manera definitiva al final de cada ejercicio. — Noveno: En caso de fallecimiento, la sociedad entrará en estado de liquidación, con intervención de los herederos del fallecido, pudiendo el socio sobreviviente optar por quedarse con el activo y pasivo, abonando a los sucesores del otro, su parte de capital y utilidades de acuerdo al último balance. — Décimo: En caso de disolución o liquidación de la sociedad la misma se practicará por ambos socios Gerentes en forma conjunta, y de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. — Transitorio: A los fines de la obtención de la inscripción de este contrato por ante el Registro Público de Comercio y demás actos legales, se autoriza su gestión, al Procurador Humberto Spivak. En prueba de conformidad con todo lo que antecede, se suscribe, obligándose las partes a cumplirlo de acuerdo a derecho. — s|r. "ni limitación", "comerciales", valen. — Francisco Laria. — Pascual Laria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los Tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre Don Francisco Laria, por una parte, y Don Pascual Laria, por la otra, ambos casados, italianos, mayores de edad y hábiles, Manifiestan: Que por acto privado y con fecha diez y siete de Abril del corriente año, tienen formalizada una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza, bajo el rubro de "Laria Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el cual ha sido concretada en diez cláusulas. Que estimando innecesaria la cláusula octava de dicho contrato social, Resuelven: por este acto, dejar la misma sin efecto ni valor alguno. — Francisco Laria. — Pascual Laria. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — e|l. por una parte, vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 270.— e.24|5-Nº 17.956-v.30|5|50

S. I. M. S. A., SOCIEDAD INDUSTRIAL Y MERCANTIL SUD ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Daniel Ferrás, con fecha 21 de Abril de 1950, ha sido aumentado el capital de la sociedad "S. I. M. S. A.", "SOCIEDAD INDUSTRIAL Y MERCANTIL SUD ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en doscientos mil pesos moneda nacional, elevándolo en consecuencia a la suma de un millón de pesos moneda nacional, quedando, por lo tanto modificada la cláusula quinta del contrato de la referida sociedad, la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Quinta. El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma, seiscientas cinco cuotas, o sea, seiscientos cinco mil pesos moneda nacional por el señor Gerhardt, doscientas veinte y seis cuotas, o sea doscientos veinte y seis mil pesos moneda nacional, por el señor Graziani y ciento sesenta y nueve cuotas, o sea, ciento sesenta y nueve mil pesos moneda nacional por el señor Hernández. Los socios aportan su capital en la siguiente forma: El señor Gerhardt, con cuatrocientas noventa y cinco cuotas, o sea, cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional, que ya tenía de capital y ciento diez cuotas, o sea, ciento diez mil pesos moneda nacional, con parte de las utilidades que le corresponden en el balance practicado al veinte y ocho de Febrero del corriente año, que firmado por los interesados se agrega a la presente como parte integrante de esta escritura. — El señor Hernández, con ciento veinte y cuatro cuotas, o sea, ciento veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, que ya tenía de capital y con cuarenta y cinco cuotas, o sea, cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, con parte de las utilidades que le corresponden en dicho balance. Y el señor Graziani, con ciento ochenta y una cuotas, o sea, ciento ochenta y un mil pesos moneda nacional, que ya tenía de capital, y con cuarenta y cinco cuotas, o sea, cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, con parte de las utilidades que le corresponden en el ya referido balance. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 85.— e.24|5-Nº 17.963-v.30|5|50

H. E. LOPINA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de abril del año Mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Hipólito Emilio Lópina, argentino, casado, con domicilio en la calle Olazábal 3837; Aristóbulo Roque Lópina, argentino, casado, con domicilio en la calle Nahuel Huapí 4165; Miguel Oscar Lópina, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tronador 1812; y Jorge Héctor Lópina, argentino, casado, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 1782 1er. piso, todos de esta capital y todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de "H. E. LOPINA & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Cangallo 456, sexto piso, oficina 618, de esta capital, o el que en adelante se fijare. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de tres años a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotrae este contrato, quedando dicho término automáticamente prorrogado por períodos consecutivos de dos años en forma ilimitada si con anticipación de sesenta días al vencimiento del presente contrato o de la prórroga, en su caso, cualquiera de los socios no comunicara a los otros por telegrama colacionado su intención de disolver la sociedad. Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad durante los primeros dos años; el socio que resolviera retirarse de la sociedad deberá dar aviso a los socios restantes con anticipación de sesenta días y por telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la realización de tareas de estibaje, carga y descarga, en el puerto de la Capital Federal y Dock Sud, peonajes en estaciones de ferrocarriles, depósitos particulares, almacenaje de mercaderías, tallys y todo otro renglón afín a este ramo, pudiendo a tal fin adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza, y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otra manera enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de locación, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares nacionales y extranjeros, siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: Los socios no podrán suscribir fianzas o garantías, ni entre ellos ni a favor de terceros, ni comprometer particularmente en forma alguna al patrimonio social. — Quinta: El capital se establece en la suma de Quince mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y una cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: por el socio Hipólito Emilio Lópina veinte cuotas; por el socio Aristóbulo Roque Lópina cinco cuotas; por el socio Miguel Oscar Lópina cinco cuotas y por el socio Jorge Héctor Lópina una cuota. — Sexta: Los negocios de la sociedad en su aspecto técnico y administrativo estarán a cargo del socio Hipólito Emilio Lópina a quien se designa gerente por el presente contrato, pudiendo en tal carácter comprar, vender, tomar personal, etcétera, teniendo además la representación jurídica y comercial de la sociedad. Tanto el socio gerente como los socios Aristóbulo Roque Lópina y Miguel Oscar Lópina prestarán sus servicios personales a la sociedad; el socio Jorge Héctor Lópina sólo tendrá a su cargo todo lo relativo a la atención de la Contabilidad y gestiones afines. — Séptima: Ninguno de los socios podrá realizar por cuenta propia operaciones de la misma naturaleza de aquellas que constituyen el objeto social, ni asumir la representación a nombre individual de otra persona o entidad que ejerza la misma profesión. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes han de proseguir los negocios sociales con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, debiendo éstos unificar personería. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio gerente, sus funciones serán asumidas automáticamente por el socio Miguel Oscar Lópina. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente exclusivamente. — Décima: En ningún caso los socios podrán vender o transferir sus cuotas capital a personas ajenas a la sociedad sin previo consentimiento de todos los demás socios. — Décimo Primera: El importe de las cuotas capital y los porcentajes de utilidad que le correspondiera a cualquiera de los socios a la época de su retiro, como así también la parte de las reservas que le pertenezca, le será abonado por los socios restantes que continúen el giro social, en efectivo y dentro de los sesenta días a contar de la fecha en que haya dejado de pertenecer a la sociedad. — Décimo Segunda: Los socios gozarán, con cargo a la cuenta "Ganancias y Pérdidas" de los sueldos mensuales que a continuación se detallan: Hipólito Emilio Lópina Mil doscientos pesos moneda nacional; Aristóbulo Roque Lópina Setecientos cincuenta pesos moneda nacional; Miguel Oscar Lópina Seiscientos cincuenta pesos moneda nacional y Jorge Héctor Lópina cien pesos moneda nacional. — Décimo Tercera: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario que se considerarán aprobados, estén o no firmados por todos los socios, cuando no se observaran por ninguno de ellos dentro de los treinta días de su terminación. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. Además se harán las reservas obligatorias creadas o a crearse por las leyes; el resto se repartirá entre los socios en la siguiente forma: para el socio Hipólito Emilio Lópina el sesenta y ocho por ciento; para el socio Aristóbulo Roque Lópina el quince por ciento; para el socio Miguel Oscar Lópina el quince por ciento y para el socio Jorge Héctor Lópina el dos por ciento. En caso de pérdidas éstas se soportarán en la misma proporción. Para el retiro de las utilidades los socios deberán previamente firmar el balance que las determine. Bajo las trece cláusulas que anteceden se da por celebrado este contrato, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Hipólito Emilio Lópina. — A. R. Lópina. — M. O. Lópina. — J. H. Lópina. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.24|5-Nº 17.966-v.30|5|50

QUIMEGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición Señor Juez de esta Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Carlos Speier, austríaco, domiciliado en la calle Carlos María de Alvear número mil novecientos setenta, localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; Félix Walter Guillermo Kock, que firma "Félix Kock", argentino, domiciliado en Ladislao Martínez número mil cincuenta y cuatro, localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires; y Salomón Savransky, argentino, domiciliado en Corrientes número mil quinientos quince, de esta Ciudad; todos mayores de edad, casados, se conviene celebrar un contrato de Sociedad sujeto a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Con retroactividad al día diecinueve del mes de Abril del corriente año, queda constituída entre los suscriptos una sociedad comercial para la compra, venta, importación y exportación de productos químicos y artículos de goma, sus derivados y afines. — Segundo: La empresa girará en adelante con la denominación de "QUIMEGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Un Mil Pesos, suscripto por los socios en partes iguales, o sea Cuarenta Mil Pesos cada uno, de cuyo importe integran en el acto de suscribirse este contrato, el cincuenta por ciento, o sea Veinte Mil pesos cada uno, en mercaderías y dinero efectivo, conforme inventario practicado en la fecha, y que forma parte integrante del presente. — El saldo, o sea Veinte Mil Pesos que corresponde completar a cada socio, se obligan los mismos a integrarlo dentro del término de dos años de la fecha, con utilidades a devengarse o con nuevos aportes. — Cuarta: Queda establecido el domicilio principal de la sociedad en esta Ciudad, sin perjuicio de las sucursales o filiales que puedan establecerse en otras localidades de la República o en el extranjero. — La Administración y Gerencia de la empresa quedan establecidas en la calle Corrientes número mil quinientos quince, piso cuarto, departamento "D". — Quinta: Fíjase el término de duración de este contrato en diez años. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos y cada uno de los socios, quienes a tal efecto asumen el carácter de socios gerentes teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de los mismos en forma conjunta, a cuyo efecto suscribirán con su firma personal debajo del sello de la denominación social. — Séptima: Sin perjuicio de la amplia atribución y facultades que se confieren a cada uno de los socios, se establece que los Señores Speier y Kock tendrán a su cargo, específicamente, las actividades comerciales y productivas del negocio social; y el socio Savransky, la función organizativa y de control. — Queda prohibido a los socios Speier y Kock dedicarse a actividades comerciales o industriales fuera de la sociedad. — Octava: Para el cumplimiento de su objeto la empresa podrá practicar toda clase de operaciones comerciales de compra, venta, fabricación, permuta, industrialización, importación y exportación de mercaderías, mandatos, gestiones de negocios, comisiones, representaciones y consignaciones del país y del extranjero; adquirir, vender y gravar bienes muebles, inmuebles y semovientes, maquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones, realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras o industriales que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con sus fines sociales; adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos, y explotar o enajenar su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguros como aseguradora; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, y gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuentos y préstamos, con instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a las disposiciones de sus reglamentos orgánicos; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos, y fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad o empresa o con particulares, y hacer arreglos y convenios respecto de su administración; conferir poderes generales y revocarlos; suscribir por intermedio de sus gerentes toda clase de escrituras públicas o privadas y efectuar cuantos más actos se requieran para el mejor logro de los fines de la empresa, a cuyo efecto queda expresamente señalado que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación y saldos, que se practicarán el último día de cada mes. — Décima: De las utilidades que arroje cada ejercicio se retendrá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, y hasta completar el diez por ciento que fija la ley. — El saldo de utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, en su caso, serán cargadas entre los socios en igual proporción. — Undécima: Los socios podrán retirar mensualmente, con cargo a su cuenta de utilidades, una suma de dinero cuyo monto será determinado periódicamente por los mismos, mediante resolución unánime. — Duodécima: La empresa llevará un libro de actas, en el cual serán anotadas las resoluciones importantes, y la aprobación de los Balances que se practiquen anualmente. — Décimotercera: Las decisiones sociales serán tomadas por mayoría de los socios. — Sólo se requerirá unanimidad para la transferencia del total o de parte de las cuotas de cualquiera de los socios; para introducir nuevos capitales, ya sea de los socios o de terceros, para asociarse con terceros, o para modificar cualquiera de las cláusulas del presente contrato. — También se requerirá la unanimidad de los socios para modificar cualquier resolución adoptada en el libro de actas y en la que se hubiese establecido como condición de su revisión, la unanimidad. — Décimocuarta: La empresa podrá disolverse: a) Por vencimiento del plazo del contrato. — b) Por pérdida de más del cuarenta por ciento del capital integrado. c) Por resolución unánime de los socios en cualquier tiempo. — Décimoquinta: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no traerá aparejada la disolución de la empresa, la que podrá continuar con los socios sobrevivientes y los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, si así lo resolvieran los socios sobrevivientes, en cuyo caso los representantes o herederos del fallecido o incapaz, deberán unificar su personería. — Décimosexta: La liquidación de la sociedad se practicará en la forma establecida por el Código de Comercio, constituyéndose los socios en liquidadores, y distribuyéndose el haber social en partes iguales entre los mismos, con deducción del pasivo. — Décimoséptima: Toda duda, diferencia o divergencia entre los socios, o en la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de discordia designarán a un tercero cuyo fallo laudará en definitiva e inapelablemente. — Bajo las Diecisiete Cláusulas que anteceden se firma el presente contrato, en el lugar y fecha arriba indicados. — Carlos Speier. — Félix Kock. — Salomón Savransky. — Raspado: tomar — Duodécima — discordia — Vale. — Buenos Aires, 19 Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 355. — e.24|5-Nº 17.958-v.30|5|50

LLOYD ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Carlos Vitamvas, austriaco, y Martín Pascanu, rumano, ar
bos mayores de edad, casados, co
ciantes y domiciliados en la cal
Bamba 853, queda constituída
ciedad de responsabilidad lim
forme a las disposiciones de
y las que a continuación
1º: La sociedad girará
nación de "LLOYD AR
CIEDAD DE RESPONSA
MITADA" y tendrá su dom
Capital, actualmente en la
Bamba 853, sin perjuicio de reali
actividades en cualquier otro lugar, de
tro o fuera del país. — 2º: La duración de la sociedad será de nueve años a contar de esta fecha. Pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución total y liquidación dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de los primeros tres años o de cumplidos ya los seis años de su existencia. — 3º: Su objeto será la explotación del negocio o Agencia de Viajes y Turismo denominado "Lloyd Argentino", que instalarán en el local Nº 3 de la Galería Florida, calle Florida 251 de esta Ciudad y de las demás agencias o negocios que instalaren con el mismo o distinto nombre para iguales fines. También desempeñar agencias, comisiones, representaciones y mandatos; concertar y realizar toda clase de operaciones, mobiliarias e inmobiliarias, de cambios y sobre divisas en la forma permitida por las leyes y decretos reglamentarios, y negocios en general, por cuenta propia, para terceros o como intermediarios. — 4º: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil pesos m|n., dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, íntegramente suscripto e integrado en dinero efectivo en este mismo acto por ambos socios, por partes iguales, correspondiendo cincuenta cuotas a cada uno de ellos. — 5º: La sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles o comerciales, estén o no relacionados directa o indirectamente con su expresado objeto, y entre otras, operaciones de cualquier índole con toda clase de Bancos e instituciones de crédito, oficiales y particulares, otorgando igualmente poderes especiales o generales si lo estima conveniente para los mismos fines. 6º: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que quedan designados y actuarán como Gerentes, indistintamente, y cada uno de ellos usará la razón social con la mayor amplitud de facultades necesarias, inclu-

constancias del balance practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Dichas cuotas de capital se distribuyen así: don Juan Alberto Barcelona, cincuenta y tres cuotas; don Luis Pan, treinta y nueve cuotas; doña Haydée Lusich, treinta cuotas, y don Alejandro José Dehollain, treinta y ocho cuotas. — Sexto: La modificación comprende exclusivamente a la designación de nuevos gerentes, cuyas funciones desempeñarán los socios don Luis Pan en reemplazo de don Roberto Rego, y don Juan Alberto Barcelona, quienes podrán actuar indistintamente y en igual forma hacer uso de la firma social. Hacen constar asimismo los otorgantes que ratifican igualmente las demás estipulaciones del contrato social de fecha veinte y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 90. — e.23|5-Nº 17.902-v.29|5|50

SUPERGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los Sres. Carlos Comelli, italiano, con domicilio en Monroe 2094, Emilio Bobbio, italiano, con domicilio en Agustín Alvarez 5107 y Adolfo Julio Pérez, argentino, con domicilio en Alvarez Thomas 416, todos de esta Capital, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Denominación-Domicilio: La sociedad se denominará "SUPERGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Córdoba 4165 de esta Capital, el que podrá ser cambiado dentro y fuera de la República, pudiendo además establecer sucursales, representaciones y agencias, dentro o fuera del país, siempre por voluntad unánime de los socios. - Segunda: Objeto. Tendrá por principal objeto la compra y venta, por mayor y menor, así como la fabricación y producción de la leche, sus derivados y afines, y explotación de frigoríficos para la comercialización de la carne, o de cualquier otro ramo que los contratantes crean conveniente, su importación y exportación, y todas las operaciones que en forma directa o indirecta se relacionen con su objeto principal. — Tercera: Facultades de la Sociedad: Tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Arrendar, transferir y gravar bienes; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento por cualquier término, y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; formular protestos y protestas; formular denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester; efectuar operaciones bancarias o comerciales, con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, y demás instituciones oficiales o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; efectuar cuantos trámites fueren menester para el mejor desarrollo de sus negocios, en Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y toda otra repartición nacional, provincial o municipal; formar parte de otras sociedades; entendiéndose que esta enumeración es sólo enunciativa. — Cuarta: Duración: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá separarse en cualquier momento después de los cinco primeros años, mediante preaviso por telegramas colacionados dirigidos a la sociedad y a los socios, con anticipación no menor de seis meses a la fecha del retiro. En este caso, lo que le corresponda en el capital social y en los negocios pendientes, según balance extrajudicial que se practicará a la fecha del retiro, le será reembolsado en cuatro cuotas trimestrales, iguales, al interés corriente a la fecha del retiro. — Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos m|n. (m$n. 120.000.—), dividido en ciento veinte (120) cuotas de participación de un mil pesos cada una (m$n. 1.000.—), los que suscriben los socios en la siguiente proporción: Sr. Carlos Comelli, sesenta cuotas; Sr. Emilio Bobbio, treinta cuotas; Sr. Adolfo Julio Pérez, treinta cuotas. — Todos los aportes se hacen en dinero efectivo, integrando cada socio la totalidad en este acto. — Sexta: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes, requiriéndose la firma del Sr. Comelli y alguno de los otros dos socios a continuación de la fórmula "Superga S. R. L." para obligarla. — Séptima: Facultades de los Gerentes: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, y conducir sus negocios pudiendo sin que esta enumeración sea limitativa, firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentos y escrituras; adquirir, representando a la sociedad, toda clase de bienes muebles e inmuebles, representar a la sociedad ante el Banco de la Nación, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otras instituciones de crédito, oficiales o particulares, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Administración General de Aduanas, municipalidades, ministerios nacionales y provinciales, y toda repartición oficial, municipal, provincial y nacional; ejercitar aquellas facultades para las cuales los Artículos 782, 806, 839 y 1.881 incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 15 y 17 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial; conferir poderes generales y especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la que ésta sea parte. — Octava: Firma Social: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, o en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes, con el consentimiento unánime de los socios, podrán ceder la firma social a terceros, socios o no. — Noveno: Decisiones: Todas las decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad. — Décima: Balance-Utilidades y Pérdidas: Anualmente, el 30 de Abril se practicará el balance correspondiente. Los beneficios netos, luego de deducir un cinco por ciento (5 o|o) para reserva legal y otro cinco por ciento (5 o|o) destinado a la formación de un fondo de reserva para indemnizaciones y demás beneficios establecidos por las leyes sociales, se repartirán a prorrata de las cuotas suscriptas. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimoprimera: Disolución: La sociedad se disolverá por las causales legales, o por pedido de cualquiera de los socios cuando el balance anual revele una pérdida del veinte por ciento del capital social. — Décimosegunda: Fallecimiento de un Socio: En caso de muerte de algún socio, los restantes podrán optar entre admitir el ingreso como socio de los herederos del socio muerto, unificando personería, o abonar lo que les corresponda, en la forma de la cláusula cuarta, y en el plazo de seis cuotas trimestrales iguales al interés corriente a la fecha del fallecimiento. — Décimotercera: Liquidación: Será realizada por los gerentes con las facultades que gozan como administradores. — Décimocuarta: Partición: Será efectuada a prorrata del capital que cada socio tenga en la sociedad a esa fecha. — Décimoquinta: Divergencias entre los Socios: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de este contrato, serán resueltas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los que deberán expedirse dentro de los treinta días de haberle sido sometida la cuestión. En caso de que uno o más de ellos laudaren en este término y el otro u otros no lo hiciere, o lo hicieren una vez vencido el plazo mencionado, se tendrá por definitivo y válido el laudo del árbitro o árbitros que lo hubieren hecho en término. En caso que la resolución de los árbitros dada en término fuere discordante, la diferencia será resuelta por un nuevo árbitro, designado de común acuerdo por los anteriores. Si éstos no pudieren ponerse de acuerdo, el nuevo árbitro será designado por el Juez de Comercio en turno, debiendo dictar su laudo bajo apercibimiento de remoción, dentro de los quince días de haberle sido sometida la cuestión. — Décimosexta: Obligaciones de los Socios: Es prohibido a los socios dedicarse por cuenta propia o ajena a otros asuntos o negocios que sean del mismo ramo o industria, salvo autorización expresa. Los socios Sres. Bobbio y Pérez están obligados a contribuir con su trabajo personal, conocimientos y diligencia en la medida que fuere necesario para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — S|raspado: Bobbio-Bobbio-Fallecimiento de un socio-el-Todo vale. — Comelli Carlos. — Emilio Bobbio. — A. J. Pérez. — Buenos Aires, 17 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 455. — e.23|5-Nº 17.814-v.29|5|50

MUEBLES SOLIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Samuel Brudny, polaco, domiciliado en Tres Arroyos 1839 y Elías Salusky, argentino, domiciliado en Franklin 1132, ambos casados, mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primero: Bajo la denominación de MUEBLES SOLIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital calle Bernardo de Irigoyen 1450, constitúyese una sociedad para la explotación de un negocio de mueblería. — Segundo: El plazo de duración del presente contrato será de dos años, renovable automáticamente por un lapso igual de tiempo, con efecto retroactivo al 13 de marzo de 1950 —Año del Libertador General San Martín. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en sesenta cuotas de mil pesos cada una, aportados en la siguiente forma: Samuel Brudny treintiséis cuotas y Elías Salusky veinticuatro cuotas, que se hallan invertidos, totalmente, en el giro de los negocios sociales, de conformidad a un balance que se firma por separado. — Cuarto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, actuando el socio Samuel Brudny como socio gerente con uso de la firma social quedándole expresamente prohibido emplearla en objetos extraños a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Quinto: El socio gerente percibirá en calidad de sueldo, trescientos ochenta pesos mensuales que se cargarán a su cuenta personal. El nombramiento o remoción del gerente así como cualquier otra resolución sobre la realización de los negocios sociales deberá tomarse por mayoría de votos de capital. — Sexto: La sociedad deberá llevar los libros exigidos por las leyes comerciales y además un libro de actas donde deberán asentarse las resoluciones adoptadas por los socios, teniendo dichas resoluciones la misma validez que las disposiciones del presente contrato. — Séptimo: A los efectos de tomar resoluciones que afecten al buen desenvolvimiento de los negocios sociales, los socios deberán celebrar reuniones dejándose en cada caso labrada un acta sobre las disposiciones adoptadas, dichas reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez por año y en esa oportunidad deberá aprobarse el inventario y balance general. — Octavo: El 28 de Febrero de cada año se practicará un Inventario y Balance General con el objeto de establecer las ganancias y pérdidas del ejercicio. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción el sesenta por ciento para Samuel Brudny y el cuarenta por ciento para Elías Salusky. En caso de que las utilidades obtenidas fueran inferiores a las obtenidas en el balance realizado el 31 de diciembre de 1949, el señor Brudny podrá rescindir este contrato en todos sus términos tomando a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, previo pago de cuotas y beneficios al señor Salusky, no pudiendo éste reclamar indemnización alguna en concepto de llave o por cualquier otro concepto. — Noveno: Es obligación del Socio Salusky, dedicar toda su actividad y tiempo a los negocios sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios y operaciones aunque no esté en competencia con los de la sociedad. El socio Brudny solamente está obligado a dedicar a los negocios sociales el tiempo que ellos requieran pero no se le prohibe dedicarse a otros negocios similares o de otro ramo. — Décimo: El fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios determinará la liquidación de la sociedad, debiendo los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado unificar su representación a los efectos de la liquidación de la misma. — Décimo Primera: En caso de liquidación o disolución de la sociedad el socio Samuel Brudny tendrá preferencia para la adquisición del negocio sin que el otro socio pueda exigirle ninguna suma de dinero y otras compensaciones en calidad de llave de negocio. En caso de venta a terceros, tendrá preferencia el socio Salusky debiendo reconocer éste a [illegible] del socio Brudny un importe en concepto de llave del negocio que se fijará de común acuerdo. — Décimo Segunda: En caso de retiro de uno de los socios o transferencia de las cuotas o venta del negocio, su importe será abonado en cinco cuotas iguales que comenzará a regir desde el día en que se efectúe la transferencia, debiendo efectuarse el primer pago al contado y las cuatro restantes en cuatro bimestres escalonados y consecutivos, devengando dichas cuotas un interés de ocho por ciento anual, cuyo pago se efectuará conjuntamente con las cuotas. El socio adquirente deberá ofrecer garantía a satisfacción. — Décimo Tercero: Si durante la vigencia del presente contra[illegible] o al tiempo de su disolución, liquid[illegible] o partición surgieren divergencias [illegible] interpretación de las cláusulas [illegible] o por cualquier otro motivo [illegible] rán las mismas por un tr[illegible] gables componedores nomb[illegible] cada parte, quienes en caso [illegible] de acuerdo nombrarán un [illegible] fallo o laudo será inapelable [illegible] sa juzgada, pues las partes renu[illegible] presamente a toda acción judicial. [illegible] conformidad con las cláusulas que an[illegible] ceden queda constituída la sociedad Muebles Solís, Sociedad de Responsabilidad Limitada en el lugar y fecha ut supra. — Samuel Bruday. — Elías Salusky. — Entre Samuel Bruday, polaco y Elías Salusky, argentino, casados, mayores de edad en su carácter de únicos componentes de la razón social Muebles Solís, Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen: Adicionar al artículo segundo del contrato social lo siguiente: el plazo de duración será renovable previo acuerdo de partes que debe ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 13 de abril de 1950 —Año del Libertador General San Martín. — Samuel Bruday. — Elías Salusky. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín.—Luis H. Díaz, secretario.

$ 280.— e.23|5.-Nº 17.487.-v.29|5|50.

CARDONA Y COLL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 856. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se nombrarán comparecen don Juan Cardona Giménez, que dice ser de estado casado, de nacionalidad española, haber nacido el nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete y estar domiciliado en la calle Pedernera número sesenta y cinco, tercer piso, departamento H; don José Coll Urgelles, que dice ser de estado soltero, de nacionalidad española, haber nacido el veinte de mayo de

mil ochocientos noventa y uno y estar domiciliado en la calle Sarandí número trescientos sesenta y nueve; don Juan Cardona del Toro, que dice ser de estado soltero, de nacionalidad española, haber nacido el nueve de febrero de mil novecientos veintiuno y estar domiciliado en la calle Pedernera número sesenta y cinco, tercer piso, departamento H. y don Alberto Palmí Gassó, que dice ser de estado soltero, de nacionalidad española, haber nacido el veintiuno de enero de mil novecientos veintidós y estar domiciliado en la calle Sarandí número trescientos sesenta y nueve. — Todos son hábiles para este acto, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Declárase constituída a partir desde la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, a la que se le da el nombre de "CARDONA Y COLL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se regirá en lo que no estuviere estipulado en el presente, por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad, en la calle Lacar número tres mil setenta y uno y tres mil setenta y tres, pero sus negocios y operaciones podrán radicarse en cualquier punto de la República o en el extranjero, donde podrá establecer sucursales o agencias. Podrá igualmente cambiar dentro de esta Capital, la sede de sus escritorios principales. — Tercero: El término de duración será de diez años a contar desde la fecha de esta escritura. — Cuarto: Su objeto será la construcción y venta de muebles, objetos de arte, decoración, carpintería de obra en general, representaciones de artículos diversos nacionales y extranjeros y cualquier otro ramo afín a ellos. — Además tendrá capacidad para efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones comerciales y civiles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, pudiendo en consecuencia comprar y vender o en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles y derechos reales o personales, aceptarlos o darlos en pago y celebrar contratos de locación, préstamos y otros, con o sin garan... ...ales o personales, celebrar cua... ...ración con instituciones banca... ...ción especial del Banco de ...tina, del de la Provincia ... del Hipotecario Na... ...al de la República Ar... Crédito Industrial Ar... ...ndose a sus cartas or... y reglamentos que los ri... ...créditos en cuenta corriente en descubierto, descontar y ne... instrumentos de crédito; interve... en juicios como actora o demandada; ...ferir mandatos para cualquier acto jurídico y representación en juicios, designar, remover, suspender, despedir y establecer remuneraciones al personal que necesite el desenvolvimiento de la sociedad y en general realizar cualquier operación, negocio o empresa que propenda al fomento del objeto social y a su mejor desenvolvimiento debiendo considerarse las facultades precedentes como enunciativas y no como limitativas. — Quinto: El capital se fija en la suma de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuatrocientas veinte cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de doscientas cuotas que representan veinte mil pesos, el señor Juan Cardona Giménez; doscientas cuotas que representan veinte mil pesos, el señor José Coll Urgelles; diez cuotas que representan un mil pesos, el señor Juan Cardona del Toro y diez cuotas que representan un mil pesos, el señor Alberto Palmí Gassó, integrándose totalmente el capital suscripto por el señor Cardona Giménes en mercaderías, herramientas, etcétera detalladas en el inventario que por separado han levantado los contratantes con asignación de los valores parciales pactados por ellos. Los señores José Coll Urgellés, Juan Cardona del Toro y Alberto Palmí Gassó integran totalmente el capital suscripto en dinero efectivo, que ya ha sido aportado a la caja social. A pesar de que en el inventario referido no figuran y de que no se les asigna valor alguno, a los efectos de la constitución de esta Sociedad, el señor Juan Cardona Giménez, transfiere también a favor de la sociedad que por este acto se constituye, las acciones y derechos que le acuerdan las solicitudes de patente de invención que ha presentado el tres de septiembre del año próximo pasado a la Dirección de la propiedad Industrial, cuyas actas han sido labradas bajo los números noventa y seis mil quinientos cuarenta y noventa y seis mil quinientos cuarenta y uno, relacionados con una nueva construcción de cajas para muebles de continente substancialmente vertical, tales como guardarropas, escritorios, armarios, bibliotecas y similares y a la aplicación, como igualmente las acciones y derechos que le acuerda la patente de invención que le ha sido acordada bajo el número setenta y dos mil doscientos sesenta y dos con fecha veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve relacionada con mejoras en tablas de planchar, cuyo título ha sido ya extendido a su nombre, comprometiéndose a efectuar las gestiones necesarias ante quién corresponda, para que todas esas patentes sean inscriptas a nombre de la sociedad aquí constituída. — Sexto: La representación, dirección y administración de los negocios sociales y de la sociedad, estará a cargo de dos gerentes, quienes quedan investidos de todas las facultades para obrar conjunta, separada o alternativamente en nombre de la misma. Podrán por consiguiente en esa forma hacer y ejecutar todo lo que la sociedad tiene capacidad para hacer y ejecutar. Quedan por este acto designados gerentes para ese cargo los socios señores Juan Cardona Giménez y José Coll Urgelles. La fabricación, estará también a cargo de dos gerentes, que se denominarán gerentes de producción y tendrán a su cargo todo lo concerniente a ella. Quedan por este acto designados gerentes de producción los socios señores Juan Cardona del Toro y Alberto Palmí Gassó, la remoción de los gerentes, se hará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Lo que los gerentes hagan en nombre de la sociedad obliga a ella, si obran dentro de las prescripciones legales y de las atribuciones que les están conferidas. Los gerentes no podrán dedicarse a otra actividad comercial o industrial igual o extraña a los fines de la sociedad. — Séptimo: La sociedad llevará los libros de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y además uno de actas, donde quedarán asentados los acuerdos de los socios. Las actas serán firmadas por todos los presentes. — Octavo: El ejercicio comercial terminará el veintiocho de Febrero de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas, que los socios tratarán y aprobarán en reunión especial resolviéndose las diferencias que se suscitaren en la forma determinada en el artículo décimo del presente. — Noveno: En cada balance anual, de las utilidades que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo autorizadas por la Dirección General Impositiva, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y otro porcentaje que los socios fijarán para cubrir las responsabilidades emergentes de las leyes de indemnización por despido o cualquier otra similar que se sancionare. Del remanente se acreditará un cinco por ciento anual de interés a los saldos que arrojaren a favor de los socios la cuenta particular y la cuenta capital de cada uno y el resto se distribuirá por partes iguales entre los cuatro. Si hubieren pérdidas serán soportadas por partes iguales por los cuatro socios. Las utilidades o pérdidas que correspondieren a cada socio, serán acreditadas o debitadas en la cuenta particular de cada uno, pudiendo ser retirados los saldos favorables que correspondieren a los señores Cardona Giménez y Coll Urgelles. En cambio, los señores Cardona del Toro y Palmí Gassó, no podrán retirar los saldos que a su favor arrojen las cuentas particulares, hasta que éstas no superen la suma de veinte mil pesos cada una, en cuyo caso sólo podrá retirar el excedente de esa suma. Sólo en caso de necesidad y como excepción, éstos dos últimos señores podrán ser autorizados por los otros socios a retirar hasta el veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio en lugar de que sean acreditadas totalmente en la cuenta particular. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato o en período de la disolución o liquidación, no prevista en el presente, se resolverá por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer del asunto, designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que ellos pronuncien, será inapelable. — Undécimo: En caso de fallecimiento, impedimento o remoción de alguno de los gerentes, se conviene desde ya que serán sustituídos en la siguiente forma: el señor Juan Cardona Giménez, será sustituído por el señor Juan Cardona del Toro y éste a la vez por el señor Juan Cardona Giménez. El señor José Coll Urgelles, será sustituído por el señor Alberto Palmí Gassó y éste a su vez por el señor Coll Urgelles. Para designar otros gerentes, será necesaria la conformidad de todos los gerentes restantes. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro hasta la finalización del plazo pactado, no teniendo los herederos del socio fallecido otra ingerencia en los negocios que la que la ley acuerda a los socios comanditarios y tales herederos, deberán hacerse representar por una sola persona. Si los herederos fuesen la viuda o hijos del fallecido, uno de ellos, deberá ser admitido en la sociedad como dependiente. También en caso de fallecimiento del señor Cardona Giménez, los herederos tendrán derecho a participar de un diez por ciento sobre el valor de venta de los artículos que lleven las marcas que aquél transfiere por este acto a la sociedad, durante el término de dos años después del fallecimiento, pero ese diez por ciento no podrá pasar de la suma que como sueldo tengan asignados los gerentes, sumándose a tal efecto el diez por ciento aludido el sueldo que reciba el heredero que se haga dependiente de la casa. — Décimo Tercero: En todos los casos de disolución o liquidación, los liquidadores serán los gerentes. Bajo los artículos que preceden, dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, junto con los testigos del acto don Miguel Urquiza y don Héctor J. Taquini, cada cual como acostumbra hacerlo, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Cardona. — J. Coll Urgelles. — Juan Cardona del Toro. — A. Palmí Gassó. — Tgo.: M. Urquiza. — Tgo.: J. Taquini. Hay un sello. — Ante mí: Carlos Rezzónico Noseda. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veintitrés a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio que se halla extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional números Un millón novecientos dose mil trescientos setenta y dos; un millón novecientos doce mil trescientos setenta y tres, un millón novecientos doce mil trescientos setenta y cuatro; un millón novecientos doce mil trescientos setenta y cinco y el presente; que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a diez de Abril, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Carlos Rezzónico Noseda. — Hay un sello. Testado —que ya ha sido suscripto en dinero efectivo—, no vale. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 440. — e.23|5-Nº 17.854-v.29|5|50

CONSTRUCCIONES CANADIENSES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950, entre la Señora Rebeca Lanis de Frank, que firma "Lanis", viuda, rusa, domiciliada en la calle Tucumán Nº 692 de esta Capital, el Señor Vicente Scaletta, casado, italiano, domiciliado en la calle General Roca número 1676, de Florida y el Señor Demetrio Vázquez, español, casado, domiciliado en la calle Lafinur Nº 3200 de esta Capital, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "CONSTRUCCIONES CANADIENSES, S.R.L." con el objeto de explotar la fabricación distribución y venta de chalets canadienses estilo Wood Wing, de construcción rápida, como así también viviendas desarmables de madera, mediante cualquier sistema corriente en especial, bajo el sistema con patente de invención número setenta y un mil doscientos treinta y tres, registrada a nombre de la Señora Vera Rebeca Lanis de Frank, en la Dirección de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, la cual será transferida una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio, a favor de la sociedad que se constituye por este acto. — Segunda: El domicilio actual de la sociedad es el de la calle Tucumán número 692 de esta Capital. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, gravar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar o en cualquier otra forma adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos, acciones y demás valores, aceptar pagos por entregas de bienes, formar sociedades, solicitar créditos, y otorgarlos, constituir, aceptar y reconocer hipotecas y prendas con registro; operar con bancos o entidades oficiales o particular, inclusive el Banco Hipotecario Nacional o Industrial Argentino. Librar y aceptar giros, cheques, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito. La enumeración precedente no es limitativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Rebeca Lanis de Frank, Doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos moneda nacional, Vicente Scaletta, Doscientas cuotas que representan Doscientos mil pesos moneda nacional, y Demetrio Vázquez, Doscientas cuotas que representan Doscientos mil pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra totalmente integrado conforme al balance que se suscribe por separado, dejándose constancia que para la transferencia del activo y pasivo correspondiente al aporte de la Señora de Lanis se han publicado edictos de acuerdo al artículo 2º de la Ley 11.867, no existiendo oposición de terceros. — Quinta: El término de duración de la sociedad es de diez años, a partir del día 2 de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Sexta: En caso de aumento de capital, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas en cantidades que se establezcan de común acuerdo para cada uno. — Séptima: La sociedad será administrada por los tres socios quienes asumen el carácter de Gerentes con el alcance del artículo 16 de la Ley 11.645, y el uso de la denominación, firma y representación de la sociedad será ejercido por dos socios cualesquiera de ellos, quienes deberán actuar en forma conjunta; y sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios, indistintamente, podrá representar válidamente a la sociedad ante autoridad administrativa o judicial, de cualquier fuero o jurisdicción. En el ejercicio de la gerencia y firma social, cada uno de los socios podrá ser sustituído por un apoderado especial que a tal efecto designará. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías u operaciones ajenas al giro social. — Octava: Los tres socios podrán actuar independientemente en otras actividades o empresas comerciales o industriales, sin limitación alguna; estableciéndose que responden entre sí por cualquier perjuicio que pudieran causar a la sociedad, en el ejercicio de los actos que realicen con la firma de la misma. La Señora Rebeca Lanis de Frank podrá continuar asimismo —por sí o con un tercero o por intermedio de un tercero— con su negocio denominado "Instituto Argentino de Ventas" en el local de la calle Tucumán Nº 692 de esta Capital para la venta a particulares de los productos que elabore o comercie la sociedad, percibiendo por tal actividad, en concepto de comisión el 5 % del importe bruto de las ventas que ella realice. — Novena: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y cerrará los ejercicios el día 30 de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad. — Décima: Las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma: se destinará el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, otro cinco por ciento (5 %) será distribuído entre el personal, como gratificación y estímulo, conforme a sus merecimientos y en la proporción individual que determinen los socios, un veinte por ciento (20 %) para fondos de reservas especiales y el setenta por ciento (70 %) restante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el capital social. Los tres socios percibirán asimismo un sueldo de dos mil

pesos moneda nacional, mensuales, cada uno de ellos, cuyo importe se cargará a gastos generales. Sin perjuicio de ello, cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales en cuenta corriente. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin interrupción bajo la misma firma social, estableciéndose que los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado no tendrán derecho alguno de continuar en la sociedad, salvo conformidad de los socios que quedan y de los herederos respectivos. En caso de no mediar conformidad, la sociedad no será disuelta por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, pues en ese caso se abonará a los derechos-habientes declarados, el importe del capital y utilidades que le correspondan, a cuyo efecto se practicará un balance para establecer ambas cosas. El monto que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado será abonado por la sociedad en la siguiente forma: El cuarenta por ciento a los treinta días de aprobado el balance por las partes interesadas y el resto se dividirá en cuotas trimestrales documentadas, hasta un máximo de dos años, las cuales devengarán un seis por ciento de interés anual escalonado. — Décima Segunda: Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo avisando a los demás socios con tres meses de anticipación, por medio de telegrama colacionado, practicándose la liquidación de su haber, de acuerdo al balance especial que se practique a la fecha de su retiro, cuyo haber se le abonará en la misma forma determinada en la cláusula anterior, como así también para el caso de que un socio quisiera vender sus cuotas tendrán preferencia para adquirirlas los otros socios y si éstos no aceptaran, podrá libremente venderlas a un tercero. — Décima Tercera: Llegado el caso de disolverse o liquidarse la sociedad, la liquidación estará a cargo de las personas socias o no que se nombren al efectos por los tres socios de común acuerdo y por unanimidad, quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la parte proporcional de su capital, de acuerdo a sus aportes, y si hubiere remanente, se distribuirá conforme a los principios de distribución de ganancias y pérdidas que legisla este contrato. Los liquidadores deberán proceder en la liquidación bajo el mismo nombre social, con el aditamento "en liquidación" a cuyos fines se les darán los poderes necesarios. La retribución de los liquidadores se fijará en la oportunidad de su nombramiento. En cualquier caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sea su forma, la señora Rebeca Lanis de Frank tendrá preferencia para quedarse con el local de la calle Tucumán Nº 692, a igualdad de condiciones, que las ofrecidas por terceros. — Décima Cuarta: Los saldos de los socios en cuenta corriente, percibirán el 7 ½ % (siete y medio por ciento) anual, en concepto de interés y podrán ser retirados a partir del 31 de Octubre de este año, con un preaviso de 60 días. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios o sus representantes legales, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, a cuyo fallo se someten los mismos, nombrándose un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Todo aquello no previsto en este contrato será resuelto por las disposiciones de la Ley 11.645 y las pertinentes del Código de Comercio. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Fdo.: Lanis. — Vicente Scaletta. — Demetrio Vázquez. — Aclara Cláusula. — Señor Juez de Comercio: Rebeca Lanis de Frank, Demetrio Vázquez y Vicente Scaletta, en el carácter de únicos componentes de la sociedad "Construcciones Canadienses, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio legal en la calle Tucumán Nº 692, a V. S. respetuosamente decimos: Que por el presente escrito y de común acuerdo, venimos a aclarar la cláusula primera del contrato de sociedad celebrado entre los recurrentes con fecha 12 de Abril del año en curso, en el sentido que el rubro social es "Construcciones Canadienses, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y no el que se indica en la cláusula citada. — Quiera V. S. tener presente lo expuesto a sus efectos, y ordenar la inscripción pedida en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos, que será justicia. — Fdo.: Lanis. — Vicente Scaletta. — Demetrio Vázquez. — S/R.: "Frank; %". Vale. — S/Raspado "Juan L. Páez" Vale. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 450.— e.23|5.-Nº 17.383.-v.29|5|50.

L A N T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social: En la ciudad de Buenos Aires, a los Veintinueve días de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Oscar Schwab, polaco, casado, domiciliado en la calle Franklin Nº 454, Capital Federal; Abraham Hersch Schwab, polaco, casado, domiciliado en la calle Jean Jaurés Nº 1961, Valentín Alsina (provincia de Buenos Aires); Berl Ekert, polaco, casado, domiciliado en la calle Gurruchaga Nº 320, Capital Federal; Lipa Weintraub, polaco, casado, domiciliado en la calle Gurruchaga Nº 126, Capital Federal; Angel Alessio, argentino casado, domiciliado en la calle General Urquiza Nº 1918, Capital Federal; Genaro Alessio, argentino, soltero, domiciliado en la calle General Urquiza Nº 1918, Capital Federal; y Rafael Alessio (hijo), argentino, casado, domiciliado en la calle República Argentina Nº 2135, Valentín Alsina (provincia de Buenos Aires); todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada en conformidad con las siguientes bases y cláusulas: Primera: La sociedad se constituye a partir de esta fecha con el objeto de dedicarse a la compra, venta, clasificación, depósito y desfibración de trapos viejos de lana y algodón, pudiendo también exportar. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será la Capital Federal, con escritorios y administración en la calle General Urquiza Nº 1918, y con depósitos en las calles Yatay Nº 2331 y República Argentina Nº 2147 de la localidad de Valentín Alsina (provincia de Buenos Aires). — Tercera: Girará con un capital social de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una y aportado en la siguiente proporción: el señor Oscar Schwab, ochenta y siete cuotas por valor de Ocho mil setecientos pesos moneda nacional; el señor Abraham Hersch Schwab, treinta y ocho cuotas por valor de Tres mil ochocientos pesos moneda nacional; el señor Berl Ekert, sesenta y dos cuotas por valor de Seis mil doscientos pesos moneda nacional; Lipa Weintraub, sesenta y tres cuotas, por valor de Seis mil trescientos pesos moneda nacional; los señores Angel Alessio y Genaro Alessio, ochenta y tres cuotas por valor de Ocho mil trescientos pesos moneda nacional cada uno; y el señor Rafael Alessio (hijo), ochenta y cuatro cuotas por valor de Ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Cuarta: Adopta la razón social "LANTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su dirección y administración estarán a cargo de los señores Abraham Hersch Schwab y Rafael Alessio (hijo), quienes asumen el carácter de gerentes y representarán a la sociedad para todos los efectos legales con las más amplias facultades. El uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes en forma conjunta y en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos los reemplazarán respectivamente y en el orden indicado, los señores Oscar Schwab y Genaro Alessio. Los gerentes ni sus reemplazantes en el uso de la firma podrán comprometer a la sociedad en fianzas por terceros ni en transacción alguna ajena a los intereses sociales. — Quinta: La duración del presente se fija en un año a partir del día primero del corriente mes, con opción a prorrogarla por dos años más; tal opción deberá manifestarse con una anticipación de noventa días a la expiración del plazo inicial fijado. — Sexta: Las utilidades líquidas que se produjeren, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social; el cincuenta por ciento del remanente para los señores Oscar Schwab, Abraham Hersch Schwab, Berl Ekert y Lipa Weintraub en proporción a sus aportes; y el otro cincuenta por ciento para los señores Angel, Genaro y Rafael Alessio (hijo) por terceras partes iguales. En igual proporción concurrirán a las pérdidas. A tal fin se practicarán balances generales de resultados los días (31) treinta y uno de Marzo de cada año. — Séptima: Sin perjuicio de las facultades atribuídas a los gerentes, será necesaria la conformidad unánime de todos los socios para la aprobación de los balances y para toda modificación del acto constitutivo de la sociedad. — Octava: Los socios no podrán dedicarse directa o indirectamente a la explotación del mismo ramo, ya sea en forma individual o en sociedad con otras personas, salvo con el consentiminto de todos los consocios. — Novena: Se deja expresa constancia que el señor Genaro Alessio, en su carácter de locatario del galpón sito en la calle Yatay Nº 2331, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, cede la locación a la sociedad por el tiempo de su existencia, y al mismo precio que abona, reservándose el derecho de recuperar esa locación al disolverse aquélla. Décima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, por intermedio de sus gerentes, además de todos los actos comunes inherentes al giro social, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar o constituir prendas agrarias y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrá, asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás entidades de crédito oficiales y particulares, solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Undécima: La liquidación de la sociedad, en su caso, estará a cargo de los socios gerentes quienes deberán proceder previamente a abonar todas las deudas sociales y luego repartirse el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. — Duodécima: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa, y un tercero para caso de discordia nombrado por los primeros y cuyo fallo será inapelable. — Décimotercera: En todo lo no previsto en el presente, regirán subsidiariamente las prescripciones de la ley 11.645 y demás disposiciones del Código de Comercio en lo pertinente. — Bajo las trece cláusulas que preceden los contratantes declaran constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Lantex" y formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando para constancia en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Angel Alessio. — Oscar Schwab. — R. Alessio h. — Genaro Alessio. — Lipa Wientraub. — A. H. Schwab. — Berl Ekert. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 325. — e.23|5-Nº 17.845-v.29|5|50

JUAN BAJRAJ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: 'En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Juan Bajraj, argentino, casado, domiciliado en la calle Asunción Nº 3422, Capital Federal y don Horacio Romero, argentino, casado, domiciliado en la calle Sinclair Nº 2988, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "JUAN BAJRAJ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá sus oficinas y sede principal en la calle Sarmiento Nº 320, piso 2º, oficinas 27/28; y como lugar de ventas y depósito, el inmueble sito en la calle Dorrego Nº 443, sin perjuicio de establecer nuevas oficinas y lugares de depósito y ventas en cualquier punto de la República y en el exterior del país. Queda entendido que el inmueble de la calle Dorrego será dedicado pura y exclusivamente a los negocios de la sociedad mientras ésta subsista. — Segunda: Es objeto de la sociedad el dedicarse a la compra y venta de hierros y metales, viejos o nuevos, en bruto o elaborados; materiales, maquinarias y equipos para la construcción e industria; aceptar representaciones y consignaciones, realizar por cuenta propia toda clase de actos y operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras y especialmente importaciones y exportaciones en general. — Tercera: El término de duración de la sociedad, se fija en diez años a partir de la fecha de este contrato, pudiendo los socios de común acuerdo, prorrogarla por la cantidad de años que oportunamente decidan. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.— m/n.), constituído por Quinientas cuotas (500) de Quinientos pesos moneda nacional ($500.— moneda nacional) cada una, que los socios suscriben en partes iguales, es decir, doscientas cincuenta cuotas (250) cada uno. El socio don Juan Bajraj integra por este acto doscientas cuotas (200) en bienes o sean Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.00 m|n.) y veinticinco cuotas (25) en efectivo, o sean Doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500.— m/n.). El socio don Horacio Romero integra por este acto ciento veinticuatro cuotas (124) en bienes, o sean Sesenta y dos mil pesos moneda nacional (pesos 62.000.— m|n) y ciento una cuotas (101) en efectivo, o sean Cincuenta mil quinientos pesos moneda nacio ($ 50.500.— m|n.), de acuerdo lance practicado en fecha 31 zo de 1950. Las cuotas r rán integradas por los medida que las necesi ciedad lo exijan. — Qu ción y Administración estará a cargo de los asumen el carácter de diendo hacer uso de la f cualquiera de ellos indistin Tendrán la más amplia facultad representar a la sociedad en todos asuntos y negocios que lleven a consecución de los fines sociales, suscribir obligaciones a cargo de la entidad, hacer pagos, realizar actos, firmar contratos; intervenir, gestionar y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos particulares. Queda establecido que los socios no podrán obligar a la sociedad dando en nombre de la misma fianzas o garantías conjuntas o individuales. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances que se efectuarán mensualmente, los socios podrán retirar con cargo a su respectiva cuenta particular, los siguientes importes: Don Juan Bajraj, hasta la suma de Un mil setecientos pesos moneda nacional ($ 1.700.— m|n.), y don Horacio Romero, hasta la suma de Ochocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 850.— m|n.). Esta cláusula podrá ser modificada por los socios, de común acuerdo. — Séptima: Al treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un Inventario y Balance General. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital. Del remanente corresponderán Diez mil doscientos pesos moneda nacional ($ 10.200.— m|n.) al socio don Juan Bajraj y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Octava: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas bajo ningún concepto a terceras personas. — Novena:

Si cualquiera de los socios resolviera disolver la sociedad antes del término establecido en la cláusula tercera, deberá comunicarlo por telegrama colacionado con ciento ochenta días (180) de antelación En tal caso, el socio que se retira recibirá la parte que le corresponda según balance e inventario que se formulará a esa fecha, en cuatro cuotas iguales y pagaderas cada ciento veinte días (120), después de la fecha de la disolución. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán optar por continuar la sociedad designando al efecto un único representante o bien, retirarse de la misma, en cuyo caso regirán las disposiciones de la cláusula novena. — Undécima: En el caso de incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pero el curador que se nombrare no asumirá de modo alguno el carácter de Gerente. — Duodécima: Cualquiera cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación de la letra y espíritu de las cláusulas que anteceden, de no ser resuelta por los socios, será puesta en manos de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio y cuyo laudo será aceptado por los mismos Antes de sus resoluciones, los árbitros nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. Esta cláusula implica la renuncia expresa y definitiva por los socios de recurrir a la vía judicial para el arreglo de sus diferendos. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan su conformidad, firmando el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: Juan Bajraj. — Horacio Romero.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 290.— e.23|5-Nº 17.826-v.29|5|50

ALMETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días, en el Boletín Oficial.

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, entre los señores José Lorenzo Lavaca, que firma J. L. Lavaca, de nacionalidad argentina, de cuarenta años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 4264, de la Capital Federal; Leopoldo Lobato, que firma Leopoldo Lobato, de nacionalidad argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Rondeau número 2742, Dto. R, de la Capital Federal; Horacio Agapito Valls, que firma Horacio Valls, de nacionalidad argentina, de treinta y seis años de edad, estado civil casado, domiciliado en la calle Caseros número 3968, Dto. 3, de la Capital Federal y Luis Leopardo, que firma Luis Leopardo, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Boedo número 1827, de la Capital Federal, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas y estipulaciones que a continuación se expresan: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes y firmantes, señores José Lorenzo Lavaca, Leopoldo Lobato, Horacio Agapito Valls y Luis Leopardo, una sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro social de "ALMETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la Capital, calle Guarany números 530|32, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y cuyo término de duración se fija en cinco años a contar del primero de abril de 1950, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Artículo Segundo. El término de duración de la Sociedad se considerará automáticamente prorrogado por otros cinco años más, si con una anticipación, cuanto menos de seis meses al día del vencimiento, o de los vencimientos sucesivos, alguno de los socios no manifestara por telegrama colacionado su voluntad de dar por disuelta la Sociedad y de oponerse a prórrogas automáticas. En caso de ser planteada por un socio al expirar el plazo de duración del contrato o de cualquiera de sus prórrogas tácitas, su disconformidad con la misma, la Sociedad, por mayoría absoluta, podrá optar entre continuar su giro o proceder a su disolución y liquidación social. En el supuesto de que la mayoría mencionada se resolviera continuar la sociedad, el socio disconforme con la prórroga, deberá transferir sus cuotas a los que permanecieren, por su valor nominal acrecentado con la alícuota que le correspondiere de las reservas acumuladas. Las cuotas del socio dimitente serán tomadas por los socios que continuaren en la proporción que ellos mismos determinaran. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal de sus negociaciones la trefilación de alambre, matrices, metales, tapas con todos sus anexos y conexos. Para tal efecto la Sociedad podrá efectuar todas las operaciones comerciales, administrativas y civiles conducentes a la realización de sus fines, por lo que estará debidamente autorizada para comprar, vender y permutar, donar, locar y recibir en donación y locación, etc. etc., mercaderías, maquinarias y otros productos o efectos; comprar, vender, permutar, donar, locar bienes inmuebles, muebles o semovientes, así como créditos, derechos, títulos y acciones; aceptar, constituir, transferir o extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, servidumbres activas y pasivas o cualquier otro derecho real; colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o papel, con o sin garantías personales o reales; operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial o cualquier otro Banco o Institución oficial o particular, o Sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; aceptar créditos en cuenta corriente y cuenta comercial y girar en descubierto; intervenir en cualquier clase de licitaciones y realizar operaciones aduaneras en general; conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación. Participar como socia o adquirir el activo y pasivo de otras sociedades o personas de existencia visible que persigan igual o análogo objeto; entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción ejercitando los recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar jurisdicción, desistir de apelaciones, recursos, renuncias, prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas y solicitar quiebras y concursos, hacer remisiones, comprometer en árbitros de jure o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas y onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar, percibir, otorgar recibos y cancelaciones; ocurrir ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales con las mismas facultades y finalmente celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento público o privado o cumplir cualquier acto jurídico que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino reafirmativas, aclarativas o ejemplificativas, pues la Sociedad podrá efectuar todos los hechos, actos, operaciones, negociaciones o contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, de acuerdo con lo que establece el artículo tercero de la ley 11.645, que no le sean expresa o implícitamente vedados por las leyes, decretos u ordenanzas en vigencia. — Artículo Cuarto: El capital social importa la suma de Sesenta Mil Pesos ($ 60.000) moneda nacional, dividido en seiscientas (600) cuotas de Cien pesos ($ 100) moneda nacional. Las cuotas han sido suscriptas en la siguiente proporción: trescientas (300) cuotas, o sean treinta mil pesos ($ 30.000) moneda nacional por el socio José Lorenzo Lavaca; cien (100) cuotas, o sean diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional por el socio Leopoldo Lobato; cien (100) cuotas, o sean diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional por el socio Horacio Agapito Valls y cien (100) cuotas, o sean diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional por el socio Luis Leopardo. El capital mencionado ha sido integrado en cincuenta (50) por ciento de su importe o sea Treinta Mil pesos ($ 30.000) moneda nacional, debiendo integrarse el saldo dentro de los treinta días de la fecha y previo cumplimiento de los requisitos que impone la ley número 11.645. — Artículo Quinto: La Sociedad, por resolución de la Asamblea Social, tomada por unanimidad, podrá exigir, para atender necesidades de su giro, la suscripción e integración, de una sola vez o en oportunidades sucesivas, de hasta seiscientas (600) Cuotas Suplementarias que importan Sesenta Mil Pesos ($ 60.000) moneda nacional de curso legal, las que deberán ser realizadas por los socios en la siguiente proporción: trescientas (300) cuotas, o sean treinta mil pesos ($ 30.000) moneda nacional por el socio José Lorenzo Lavaca; cien (100) cuotas, o sean diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional por el socio Leopoldo Lobato; cien (100) cuotas, o sean diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional por el socio Horacio Agapito Valls y cien (100) cuotas, o sean diez mil pesos ($ 10.000) por el socio Luis Leopardo. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo del señor Leopoldo Lobato, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Rondeau Nº 2742, Dto. R, de la Capital; del señor Luis Leopardo, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Boedo Nº 1829 de la Capital y del señor Horacio Agapito Valls, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Caseros Nº 3968 de esta Capital, a quienes se designa de común acuerdo Gerentes. quienes deberán desempeñarse en forma conjunta dos cualesquiera de ellos para obligar a la Sociedad con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 11.645. Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad. La fiscalización y el contralor de la marcha de las operaciones sociales, estará a cargo del socio no gerente don José Lorenzo Lavaca. Los socios gerentes no podrán emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o intereses ajenos a la Sociedad. Los socios no gozarán de remuneración alguna, pero la Sociedad por mayoría del setenta y cinco (75) por ciento podrá fijarles a los socios gerentes, sueldos iguales y por unanimidad podrá fijarles a unos o a otros, estipendios, gratificaciones o sueldos diferentes. Los socios gerentes podrán ser removidos de sus cargos por una mayoría del setenta y cinco (75) por ciento del capital social. Igual mayoría se exige para el nombramiento de personas, socios o no, fueren designadas como gerentes en reemplazo de los removidos o dimitentes. — Artículo Séptimo: La contabilidad social estará a cargo del Contador que la Gerencia designe y demás empleados que fueren necesarios, quienes practicarán balances parciales cada seis (6) meses para someterlos a la consideración de los socios y generales, cada fin de ejercicio social, que se calcula para el 30 de diciembre. Todo ello sin perjuicio de los balances parciales y generales que la Sociedad considere necesario efectuar. — Artículo Octavo: La utilidad de la sociedad se distribuirá de la siguiente forma: se deducirá el cinco (5) por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez (10) por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los sócios por partes iguales y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Noveno: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance general practicado arrojare una pérdida superior al treinta (30) por ciento del capital integrado o social, en su caso, la Sociedad entrará, de inmediato, en estado de disolución y liquidación, quedando plenamente autorizados para cumplir con los recaudos legales que exige la primera y realizar todos los actos que conduzcan a la segunda, en carácter de liquidadores los socios gerentes en ejercicio en ese momento en sus funciones de tales, con el contralor del socio fiscalizador que indica el artículo sexto. La Sociedad por mayoría del setenta y cinco (75) por ciento podrá separarse de este procedimiento nombrando en su reemplazo a dos (2) socios como liquidadores. — Artículo Décimo: Si al expirar el plazo de duración del contrato o de cualquiera de sus prórrogas tácitas, alguno de los socios ejercitara en término el derecho que le acuerda el artículo segundo del presente contrato, se opusiere a la prórroga automática del mismo, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad en la forma convenida para el caso del artículo anterior, siempre que los que permanecieren no fueren mayoría y optaren por continuar la Sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo segundo. — Artículo Décimo Primero: En cualquier caso de liquidación la participación del activo neto se hará en la proporción al Capital aportado, pero el superávit o déficit se soportará de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo del presente contrato. — Artículo Décimo Segundo: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciere alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del fallecido o fallecidos, sus herederos, quienes deberán unificar su representación e intervendrán tan sólo a los efectos de contralor y fiscalización a que se refiere el artículo sexto de este contrato y para percibir las utilidades que correspondan al difunto y que se distribuyan en las épocas establecidas precedentemente. Igual temperamento se seguirá en caso de ausencia con presunción de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose que en este último supuesto, la Sociedad reconocerá como representante del incapaz al curador provisorio o definitivo que se designe en el juicio respectivo. — Artículo Décimo Tercero: La cesibilidad de las cuotas entre los socios es completamente libre. Los herederos o legatarios del socio fallecido o aquellos socios que se propusieren vender sus cuotas a terceros, antes de solicitar su incorporación a los primeros y de pedir aprobación de la cesión los segundos, deberán ofrecer a los restantes socios en venta sus cuotas por un precio equivalente a su valor nominal con el acrecentamiento de la alícuota que le correspondiere de las reservas acumuladas conforme a lo establecido para el caso del artículo segundo del presente contrato. Para la incorporación de los herederos o legatarios del socio fallecido y para la aprobación de las cesiones de cuotas realizadas a terceros, se requerirá unanimidad de acuerdo, conforme el artículo 12 de la ley 11.645. — Artículo Décimo Cuarto: Todas las resoluciones para las cuales no se exija por este contrato mayoría especial, serán tomadas por la voluntad de quienes representen el cincuenta y uno (51) por ciento del Capital social. — Artículo Décimo Quinto: La sociedad no podrá dedicarse a otras actividades que las previstas en el artículo tercero del presente contrato. Sólo por unanimidad de votos, requerida por el artículo 18 de la ley 11.645, se podrá cambiar el objeto de la Sociedad, dedicándose a las otras actividades que se resuelvan o seguir con las de constitución agregándoles otras que los socios por unanimidad decidan. En todas las votaciones, los socios dispondrán de tantos votos como cuotas poseyeran. — Artículo Décimo Sexto: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo quinto de la ley 11.645, y para asegurar el debido funcionamiento de la Sociedad, los socios resuelven inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio y publicarlo íntegramente en el Boletín Oficial por el término de cinco días, con las formalidades de práctica y acreditando mediante las boletas respectivas el depósito de las sumas obladas por los socios en cumplimiento de la cláusula cuarta del presente convenio y de lo dispuesto por el artículo décimo de la ley 11.645. El Gerente señor Luis Leopardo, está ampliamente facultado para realizar por sí o por apoderados, las gestiones requeridas para la inscripción del contrato social. Hecho en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — J. L. Lavaca. — Leopoldo Lobato. — Horacio Valls. — Luis Leopardo. — Buenos Aires, Mayo 12 del Año del Libertador Gral. San Martín de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 645. — e.23|5-Nº 17.907-v.29|5|50

WILLIAM EISELE, EL PELETERO INGLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores William Augustus Eisele, de nacionalidad inglés, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Elizabeth Schrader, domiciliado en la calle Tucumán Nº 766, de esta Capital: Reginaldo Guillermo Eisele, de nacionalidad argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Lidia Tcherepennikoff, domiciliado en la calle Olazábal Nº 3082, de esta Capital, y

Dennis Alberto Eisele, de nacionalidad argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Amalia Rufina Lobato, domiciliado en la calle Tucumán Nº 983, también de esta Capital, se ha convenido lo siguiente: Los citados tienen constituída una sociedad comercial, que gira bajo la denominación de "William Eisele, El Peletero Inglés, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formalizada por contrato privado de fecha tres de setiembre del año mil novecientos cuarentiséis, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el ocho del mismo mes y año, bajo el número un mil veintiuno, a folio 31 del libro once de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose resuelto entre los contratantes algunas modificaciones en el contrato de sociedad antes mencionado, y de conformidad a lo establecido por los artículos 18, 2ª parte, de la Ley 11.645 y artículo 354 del Código de Comercio, se acuerda asimismo, aumentar el capital social y para una mayor claridad, dejar sin efecto ni valor desde la fecha, todas las cláusulas y condiciones del contrato anterior, antes citado, sustituyéndolas por las siguientes: Artículo Primero: Constitución; Denominación; Domicilio de la Sociedad y Domicilio de los Socios: Queda constituída entre los señores arriba nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "WILLIAM EISELE, EL PELETERO INGLES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continuadora de la existente desde el 3 de setiembre de 1946, entre las mismas personas, cuya sociedad tendrá domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en el mismo donde funcionaba hasta el presente, calle Tucumán números setecientos sesenta y cuatro y setecientos sesenta y seis, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en el país o en el extranjero. Para todos los efectos del presente contrato, los socios fijan domicilio especial, en la calle Tucumán Nº 766, de esta ciudad, el que se considerará subsistente mientras no sea sustituído por otro u otros dentro de la ciudad de Buenos Aires, notificándose el cambio en forma fehaciente a la Gerencia, y en ellos se practicarán todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos, y requerimientos que pueda haber lugar con motivo del cumplimiento del presente contrato. — Artículo Segundo: Duración: La duración del presente contrato se estipula por el término de Diez (10) años, contados desde el primero de enero del año mil novecientos cincuenta, conviniendo los contratantes (Sigue en el sellado nacional Nº 1.349.231 de $ 0.10 m|legal) (Continúa del sellado nacional Nº 1.349.230 de $ 0.10 m|l.) que la misma podrá disolverse pasados los dos primeros años si así lo resolvieran en Asamblea por mayoría de votos. Queda entendido, que pasado dicho término, la disolución podrá ser total o parcial, ajustándose para ello, en el primer caso como en el segundo a lo dispuesto en los artículos referentes a "fallecimiento de socio" y "disolución". — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por fin ejercer el comercio en el rámo de peletería y artículos anexos relacionados industrial y|o comercialmente con dicha actividad. — Artículo Cuarto: Capacidad Legal: Para los fines enunciados en el artículo anterior, la sociedad tendrá capacidad legal para efectuar en la República o en el extranjero, todos y cada uno de los actos que a continuación se detallan, entendiéndose que la enumeración de los mismos es simplemente enunciativa y que la omisión de alguna facultad no importa prohibición, pudiendo los socios reunidos y por unanimidad ampliar la capacidad legal: a) adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, de lo que se le adeudare o llegue a adeudársele, en forma judicial o extrajudicial, toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles y semovientes, créditos de cualquier clase, títulos, derechos y acciones y otros cualesquiera, todo lo cual podrán juntamente con los demás bienes de la sociedad, vender, donar, ceder, arrendar, permutar, negociar, endosar y de cualquier otro modo enajenar y gravar, aceptando y constituyendo hipotecas, prendas agrarias, civiles y comerciales, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales y personales, todos por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que fueren convenientes; b) tomar y dar dinero en préstamo, a oro o papel moneda, ya sea de particulares, sociedades o instituciones bancarias, nacionales o internacionales, incluso los Bancos Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás entidades bancarias oficiales y particulares, en cualesquiera de sus sucursales o agencias, dentro o fuera del país; aceptar sus cartas orgánicas, reglamentos, decretos y demás disposiciones que estuvieren en vigencia y se dictaren en el futuro y en general, bajo la garantía y pactos que convenga; c) girar en descubierto o en cuentas corrientes, librar letras y giros y aceptarlos, endosar letras y pagarés o cualquier otro documento negociable: solicitar y percibir préstamos, suscribiendo los correspondientes documentos y sus renovaciones; hacer depósitos de todas clases de valores y retirarlos, firmando los cheques y recibos correspondientes; d) transigir y comprometer en árbitros; conceder quitas y esperas; hacer remisión de deudas y novaciones; e) tomar (Sigue en el sellado nacional Nº 1.341.232 de $ 0.10 m|l.) (Continúa del sellado nacional Nº 1.349.231 de $ 0.10 m|l.) y dar bienes en locación; f) nombrar agentes, representantes y mandatarios generales y especiales dentro y fuera del país; presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales o extranjeras, en defensa de los intereses sociales y en ejercicio de sus derechos con plenitud de facultades; g) establecer dependencias o sucursales en el país o en el extranjero, ceder, vender, transferir o de cualquiera otra manera negociar con las existentes; h) asociarse o hacer fusión con empresas o negocios análogos, así como adquirir su activo y pasivo en la forma y condiciones que se estipulen; i) convenir la exclusividad de venta de productos que interesen a la sociedad, registrar o adquirir dentro o fuera del país, marcas de fábrica o de comercio, fórmulas o procedimientos de elaboración, patentes de invención, privilegios, envases, etc.; j) representar a instituciones, sociedades o fábricas del país o del extranjero que se ocupen de negocios análogos a los de la sociedad; k) importar y exportar productos, maquinarias y mercaderías en general, relacionadas con su ramo; l) otorgar, aceptar y firmar cancelaciones, ratificaciones, rectificaciones, aclaraciones y demás instrumentos públicos y privados que se requieran; otorgar poderes generales y especiales o de administración y revocarlos; m) celebrar contratos de seguros como asegurados; realizar todos los demás actos que no hayan sido enumerados con anterioridad, para los cuales se requiere poder especial y que menciona el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º, 6º y 16º; n) estar en juicio como actora, demandada, tercerista, o por cualquier otra razón y motivo de su interés, a cuyo efecto podrá conferir poderes generales, o especiales para juicios, y revocarlos. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por Trescientas (300) cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, concurriendo el señor William Augustus Eisele, con Ciento Treinta y Dos Cuotas, o sean Ciento Treintidós Mil Pesos Moneda Legal; el señor Reginaldo Guillermo Eisele, con setenta y cuatro cuotas, o sean Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Legal, y el señor Dennis Alberto Eisele, con Noventa y Cuatro cuotas, o sean Noventa y Cuatro Mil Pesos Moneda Legal; este Capital, está integrado en su totalidad en la forma y con los bienes que se mencionan en el artículo 23º. Artículo Sexto: Administración: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores William Augustus Eisele, Reginaldo Guillermo Eisele y Dennis Alberto Eisele, con el título de Gerentes y con todas las facultades a que se refiere el artículo 16º de la Ley 11.645, pudiendo actuar conjunta, alternativa o separadamente con el uso de la firma social con la indicación — (Sigue en el sellado nacional número 1.349.233 de $ 0,10 m|l.) — (Viene del sellado nacional Nº 1.349.232 de $ 0,10 m|l.) — de su cargo, precedida de la mención "William Eisele El Peletero Inglés", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pero para firmar obligaciones y girar cheques contra los fondos que tuviera la sociedad en cualquier Banco se requerirá la firma conjunta de dos de los socios gerentes. — Queda prohibido a los gerentes el empleo de la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco darla como garantía, fianza o aval en obligaciones de terceros, quedándoles prohibido también realizar compras o ventas de inmuebles; constituir hipotecas u otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, asociarse o hacer fusión con empresas o negocios análogos o no, adquirir su activo y pasivo, sin autorización de la Asamblea, otorgada por mayoría de votos que representen por lo menos, la mitad del Capital social. — Artículo Séptimo: Remuneración de los Gerentes: La remuneración de los gerentes designados en el artículo anterior así como la de sus sucesores en el cargo y la de los socios que dediquen su actividad personal al servicio de la sociedad, consistirá en el sueldo mensual que se les fijará de común acuerdo en la Asamblea realizada al efecto. — Artículo Octavo: Nombramiento y remoción de gerentes: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más gerentes, la Asamblea que se reunirá dentro de los cinco días de ocurrida la cesación, resolverá el nombramiento del o los gerentes reemplazantes. En caso de renuncia o remoción del o los gerentes, en la misma Asamblea citada a los efectos de tratarlas, se nombrará, en su caso, el o los gerentes reemplazantes. — Artículo Noveno: Expresión de la voluntad de los socios: Los socios se reunirán en Asamblea con el objeto de expresar su voluntad para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes, y demás resoluciones que interesen a la sociedad. La Asamblea General regularmente convocada y constituída de acuerdo a las disposiciones del presente contrato, representa a la totalidad de los socios y ejerce plenos derechos en la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún para los disidentes, ausentes e incapaces. La Asamblea será Ordinaria y Extraordinaria y se reunirá en el domicilio de la sociedad, haciéndolo la primera, una vez por año el día y hora fijados al efecto por la Gerencia, dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles después de la clausura del ejercicio anterior, y la Extraordinaria, cuando la Gerencia, o por lo menos dos socios lo soliciten expresando el objeto con que se pide. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, socios o no, mediante carta poder visada por la Gerencia. La Asamblea en la primera convocatoria tendrá quórum suficiente para tomar resoluciones, con la concurrencia de la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social, sin que — (Sigue en el sellado nacional número 1.349.234 de $ 0,10 m|l.) — (Continúa del sellado nacional Nº 1.349.233 de $ 0,10 m|l.) — ello importe modificar lo que respecto a mayoría exigida queda establecido en este contrato. Si no hubiese quórum en la primera reunión, la misma se postergará para el tercer día hábil posterior al primeramente fijado, a la hora indicada, sin necesidad de nueva notificación, y se considerará con quórum suficiente, cualquiera sea el número de asistentes. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecen. Todas las resoluciones que se tomen en las Asambleas, y en especial las que se refieren a la aprobación de los balances y el nombramiento y remoción de gerentes, se harán asentadas en el libro de Actas, y se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo en los casos en que se exija expresamente por este contrato, una mayoría distinta. — Artículo Décimo: Balances: La contabilidad se continuará en los mismos libros rubricados ya existentes. El día 31 de diciembre de cada año cerrará el ejercicio comercial de la sociedad, practicándose un Inventario General y Balance, con expresión del resultado del ejercicio, en un estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, todo lo cual será puesto por la Gerencia a disposición de cada uno de los socios en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días. Para la formación de los balances se seguirán las reglas técnicas de contabilidad, con sujeción a las leyes de la materia. — Artículo Undécimo: Reserva Legal. — Ganancias y Pérdidas: De las utilidades realizadas y líquidas que se obtengan en cada ejercicio, deberá separarse el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, si la Asamblea no fijara una cantidad mayor. Esta disposición cesará cuando el Fondo de Reserva Legal alcance el 10 % del monto del Capital Social, conforme al contenido del art. 20º de la Ley 11.645, o continuará si así lo resuelve la Asamblea por el tiempo y monto que ésta determine. Asimismo se separarán los importes que correspondan para habilitaciones convenidas, así como las provisiones especiales que por mayoría absoluta de votos y a su exclusivo juicio, los socios resuelvan acordar o constituir. El resto de la utilidad se distribuirá entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes de Capital, acreditándose los importes que resulten a las cuentas particulares de cada uno de ellos. Las pérdidas si las hubieran, se imputarán: en primer término al Fondo de Reserva Legal, y si éste no existiera o fuera insuficiente para cubrirlas, al resultado del próximo o próximos ejercicios financieros de la sociedad. — Las pérdidas no serán cargadas a las cuentas particulares de los socios ni existirá la obligación de reponer lo perdido, salvo la resolución en contrario que tomen los socios por unanimidad, sin que este procedimiento importe pactar cuotas de garantía. — Artículo Duodécimo: Cuentas particulares de los socios: Cada socio tendrá abier- (Sigue en el sellado nacional Nº 1349235 de $ 0.10 m|l.) (Viene del sellado nacional número 1349234 de $ 0.10 m|legal) ta con la sociedad una cuenta particular en la que se acreditará anualmente la participación que le corresponda en las utilidades del ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. Cada socio podrá retirar mensualmente, con cargo a dicha cuenta, hasta la suma máxima que se fije por resolución tomada en Asamblea, por mayoría absoluta de votos. El socio que eventualmente desee retirar del saldo a su favor mayor cantidad que la asignada, presentará por escrito su pedido a la Gerencia, quien lo pondrá a la consideración de la Asamblea. Si se acumularan varios pedidos de entregas de fondos ya autorizados por la Asamblea y las necesidades financieras del giro social no permitieran su atención simultánea, la Gerencia tendrá opción para efectuar las entregas de fondos en forma sucesiva, de acuerdo al orden de presentación de los pedidos, comenzando a correr el plazo para una entrega, después de haber fenecido el correspondiente a otra solicitada con anterioridad. En el caso de presentación de dos o más pedidos dentro de las 24 horas de un mismo día, la gerencia, en presencia de los interesados sorteará el orden en que los mismos serán atendidos. Los saldos de las cuentas particulares de los socios, sean deudores o acreedores, devengarán el interés que fije la Asamblea por mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. Esta tasa no será superior en ningún caso a la establecida por las Instituciones bancarias, oficiales en las operaciones corrientes de descuento. Finalizado el ejercicio y acreditado a cada socio en su cuenta particular las utilidades que le hubieran correspondido, la sociedad podrá requerir en la forma que más convenga a sus intereses, la cancelación de las que arrojaren saldo deudor. — Artículo Décimotercero: Cesión de cuotas: Las cuotas de capital son total o parcialmente transferibles entre los socios. Para ser cedidas total o parcialmente a terceros, se requerirá la conformidad de todos los demás socios expresada en Asamblea. El socio que desee ceder sus cuotas de Capital, deberá hacer saber su decisión a los demás socios por intermedio de la Gerencia, la que a esos efectos, convocará a Asamblea Extraordinaria en la forma establecida en el artículo 9º de este contrato. — Artículo Décimocuarto: Fallecimiento de socio: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido tendrán opción a incorporarse a la sociedad en conjunto, nombrando un representante común o a retirarse de ella. En este caso los demás socios tendrán preferencia para adquirir la parte del socio fallecido. Para ello se practicará un Balance General a la fecha del deceso y el importe que resulte, se hará efectivo a los herederos (Sigu en sellado nacional Nº 1.349.236 de $ 0.10 m|l.) (Sigue en el sellado nacional Nº 1.349.235 de $ 0.10 m|l.) del socio fallecido, en cinco cuotas, una al contado, y las cuatro restantes a uno, dos, tres y cuatro años de plazo a contar desde la fecha del fallecimiento, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero al vencimiento de cada cuota. — Artículo Décimoquinto: Disolución parcial: Transcurridos los dos primeros años de duración a que se refiere el artículo 2º de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar el ejercicio, por lo cual deberá comunicar su decisión en forma fehaciente, con seis meses de anticipación a la fecha de cierre. El pago de la parte social del socio que se retira se hará en las mismas condicio-

nes que establece el artículo anterior, para el pago a los herederos del socio fallecido, pero sin devengar ningún interés. — Artículo Décimosexto: Cambio de objeto y modificaciones en el contrato: El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Cualquier otra modificación podrá ser resuelta con el voto favorable de la mayoría de socios que represente por lo menos las dos terceras partes del capital. — Artículo Décimoséptimo: Disolución total: La sociedad terminará: a) por causa legal; b) si así se resolviera por mayoría absoluta de votos en Asamblea legalmente constituída. — Artículo Décimoctavo: Liquidación: En caso de disolución total de la sociedad, se convocará a una reunión de los socios en la que se determinará la forma en que se realizará la liquidación, se designará el o los liquidadores y se fijarán sus obligaciones, atribuciones, facultades y remuneración. — Artículo Décimonoveno: Fiscalización: Cada uno de los socios tendrá derecho a informarse ampliamente de la marcha de las operaciones sociales, pudiendo examinar la contabilidad social y toda documentación relativa a la misma en cualquier época, sin limitación alguna, ya sea personalmente o utilizando a su exclusivo cargo los servicios de profesionales con título habilitante. — Artículo Vigésimo: Cualquier divergencia en la interpretación del presente contrato, que se suscitare entre los socios o sus sucesores legales, durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, deberá ser resuelta por árbitros, amigables componedores. En dicho supuesto se nombrará un árbitro por cada una de las partes opositoras, cuyos árbitros, antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. El laudo será inapelable. Salvo para solicitar la constitución del Tribunal Arbitral o el cumplimiento del laudo, quédales prohibido a los contratantes recurrir a los Tribunales de Justicia. — Artículo Vigésimo Primero: Transformación: La entidad "William Eisele, El Peletero Inglés", Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrá transformarse en cualquier otro tipo de sociedad, sin perjuicio (Continúa en el sellado nacional Nº 1.349.237 de $ 0.10 m|l.) (Viene del sellado nacional número 1.349.236 de $ 0.10 m|legal) de terceros, mediante el voto favorable de todos los socios. — Artículo Vigésimo Segundo: Ley supletoria: En todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicará el criterio de la Ley 11.645. — Artículo Vigésimo Tercero: Integración del Capital Social: Los socios señores William Augustus Eisele, Reginaldo Guillermo Eisele y Dennis Alberto Eisele integran totalmente y aportan a la entidad constituída por este contrato la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que forma el capital social de la misma, en la proporción ya establecida en el artículo 5º, con los muebles, útiles, accesorios, créditos y demás que figuran y forman el Balance General practicado el 31 de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, del cual una copia, firmada por todos los socios, forma parte del presente contrato. — Artículo Vigésimo Cuarto: Disposiciones transitorias: Facúltase a todos los socios para que cualquiera de ellos cumpla las formalidades que menciona el art. 5º de la Ley 11.645 para que la sociedad pueda funcionar como de responsabilidad limitada. Bajo tales pactos, bases y condiciones las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando el presente en Buenos Aires, el diez y seis de enero del año mil novecientos cincuenta, en la siguiente forma: William Augustus Eisele, firma William Eisele; Reginaldo Guillermo Eisele, firma Reginald Eisele y Dennis Alberto Eisele, firma Dennis A. Eisele. Firmados: William Eisele. — Reginald Eisele. — Dennis A. Eisele.

Buenos Aires, mayo 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 1.105. — e.23|5.-Nº 17.866.-v.29|5|50

ELOF HANSSON, FOGTH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Juan Smith Fogth; Rodolfo Joseph y el señor Isaac Alavoine, este último en representación del señor Sven Elof Hansson, según poder especial para ese acto otorgado en Gotemburgo, Suecia, con fecha once de Marzo del corriente año con intervención del Notario Público de la ciudad de Gotemburgo, señor Jarl Holmquist, siendo los señores Fogth, Joseph y Hansson únicos componentes de la razón social "ELOF HANSSON, FOGTH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el señor Juan Smith Fogth manifiesta que ha resuelto ceder y transferir de su parte del capital de la Sociedad, una cuota con un mil pesos moneda nacional de curso legal, al señor Bjorn Rune Jeppsson, sueco, soltero, domiciliado en Avda. Leandro N. Alem Nº 1926, por igual suma de dinero, o sea un mil pesos moneda nacional, a lo cual contestan los otros socios, señores Rodolfo Joseph y Sven Elof Hansson por intermedio de su Apoderado, Señor Isaac Alavoine, que no tienen oposición alguna que formular y que aceptan expresamente tal transferencia. Acto seguido y compareciendo el citado señor Bjorn Rune Jeppsson, manifiesta el Señor Juan Smith Fogth, que atenta a la circunstancia de entrar a formar parte de la Sociedad al Señor Bjorn Rune Jeppsson, propone modificar el contrato social a las cláusulas sexta y séptima en la siguiente forma: Sexta: La administración de la Sociedad será ejercida por los señores Juan Smith Fogth, Rodolfo Joseph y Bjorn Rune Jeppsson indistintamente, quienes se designan en calidad de socios gerentes con el uso de la firma social para todas las operaciones de la Sociedad... (quedando el resto de la cláusula sin variación). Cláusula séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento que por lo menos dos de los socios lo requieran con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad al treinta y uno de Diciembre de cada año y si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal conforme el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite establecido en dicho artículo. Del remanente se pagará un cinco por ciento sobre el capital en concepto de intereses y del saldo corresponderá, durante el año mil novecientos cincuenta; al Señor Rodolfo Joseph el cuarenta por ciento, al Señor Juan Smith Fogth el treinta y nueve por ciento, al Señor Bjorn Rune Jeppsson el veinte por ciento y al Señor Sven Elof Hansson el uno por ciento. Desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y en adelante estos porcentajes serán para el señor Rodolfo Joseph el treinta y cinco por ciento, para el Señor Juan Smith Fogth el treinta y cuatro por ciento, para el Señor Bjorn Rune Jeppsson el treinta por ciento y para el Señor Sven Elof Hansson el uno por ciento. Si hubieran pérdidas, éstas serán soportadas por los socios dentro de los límites del capital social en la proporción de su aporte de capital. Los socios presentes manifiestan su aceptación y resuelven proceder a la inscripción en la forma que corresponda de acuerdo a lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, autorizando a los doctores Diego Ortiz Grognet o Juan Ernesto Davide, uno u otro indistintamente para realizar todas las gestiones necesarias a los efectos de la inscripción correspondiente, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha al comienzo indicados. — J. S. Fogth — R. Joseph. — p.p. Sven Elof Hansson: Isaac Alavoine. — Rune Jeppsson. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 185.— e.23|5-Nº 17.891-v.29|5|50

MISSIONEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los señores Alberto Ramón Abad, argentino, soltero; Manuel Enrique Abad, argentino, soltero; ambos con domicilio en la calle Guardia Nacional Nº 792, y Marino Antonio Laporta, argentino, casado, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 753, Departamento A, todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "MISSIONEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 40.000.— c/l.", queda constituída una Sociedad de tal clase. — Segunda. — El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Estados Unidos Nº 753, Depto. A, sin perjuicio de las agencias, sucursales, depósitos, fábricas y|o representaciones que pueda establecer en el interior o exterior del país. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye el comercio de mercaderías y materiales en general; comisiones, consignaciones y representaciones; la financiación e industrialización de materias primas y|o semimanufacturadas; la participación en empresas industriales, comerciales o financieras, como asociada permanente o accidental; las importaciones y las exportaciones. — Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá realizar cualesquiera de los actos comerciales o jurídicos comprendidos dentro de las previsiones de los Códigos de Comercio y Civil, de los usos y costumbres de plaza, y no limitados por el Artículo 3 de la Ley 11.645. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogables por diez años más, estando de acuerdo todos los socios. — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 40.000 c/l.), representado por cuatrocientas cuotas de un valor de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios subscriben en su totalidad en la siguiente proporción: Don Alberto Ramón Abad, ciento cincuenta cuotas que representan Quince Mil Pesos m|n.; don Manuel Enrique Abad, ciento cincuenta cuotas que representan Quince Mil Pesos m/n., y don Marino Antonio Laporta, cien cuotas que representan Diez Mil Pesos m|n. — El Capital Social podrá ser ampliado, adjudicándose los aumentos proporcionalmente a las cuotas de que sean titulares los socios. — No interesándose alguno de ellos, las cuotas que le correspondan se prorratearán entre las cuotas restantes. — Si no existiera interés en éstas, podrán ingresar otros socios, previa conformidad de los existentes. — Sexta: La integración del capital social será efectuada por los socios en la siguiente forma: El cincuenta por ciento en el momento de inscribirse la Sociedad en el Registro Público de Comercio, en dinero efectivo, y el saldo a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Séptima: La dirección, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes y usarán de la firma social dos de ellos conjuntamente, uno de los cuales deberá ser el señor Marino Antonio Laporta. — En tal forma ejercerán la representación legal de la sociedad y podrán realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como los del artículo 608 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — Los Gerentes percibirán como retribución de sus funciones, las cantidades que establezcan los socios, independientemente de las que pudieran corresponderles por reembolso de gastos. — Octava: El día 30 de abril de cada año se practicará un inventario y Balance General, sujetos a las siguientes bases: a) Las mercaderías, materiales y existencias serán calculados a los valores de adquisición, o a los de plaza, si éstos fueran inferiores: b) Las instalaciones, muebles, útiles y maquinarias, cuando estén destinadas al uso de la firma, serán amortizados, por lo menos, con los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo ser elevados hasta la amortización total estando de acuerdo la mayoría de capitales; c) Los créditos dudosos serán castigados en proporción al riesgo de su realización y al tiempo transcurrido: d) Los saldos particulares, acreedores, de los socios, gozarán de un interés del seis por ciento anual; e) De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue a representar el diez por ciento del capital social; f) Se podrán constituir otras reservas o previsiones, que a juicio de los socios sean necesarias y cuyo destino se determinará; g) Las utilidades líquidas, o las pérdidas, resultantes del Inventario y Balance General practicados de acuerdo a las bases especificadas, serán distribuídas o soportadas, según el caso, en proporción a las cuotas capital de que sean titulares los socios. — Novena: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, será necesario el voto de la totalidad de las cuotas. — Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de actas de la sociedad. — Esta sociedad no limita las actividades comerciales, industriales o financieras de los socios, con excepción del socio don Marino Antonio Laporta, quien deberá dedicar todo su tiempo, actividad y competencia a los negocios sociales. — Décima: La liquidación de la Sociedad se hará de acuerdo a lo previsto en el Código de Comercio, por los socios que ejerzan la Gerencia. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes pueden continuar en la sociedad unificando su representación. Si resolvieran retirarse de la sociedad, los socios restantes podrán resolver la liquidación o la adquisición de la parte capital, reservas y utilidades que correspondieran al socio fallecido o incapacitado y con el fin de establecer su monto, con intervención de los herederos o derecho habientes, que a tal efecto unificarán su representación, se practicará un Inventario y Balance General. — Fijado el monto correspondiente, el mismo podrá ser abonado por los socios restantes en cuatro cuotas semestrales iguales, las que gozarán de interés calculado al seis por ciento anual. — Duodécima: Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad únicamente después de transcurrido el primer año, comunicando su decisión por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha establecida para los balances anuales, conforme al cual se fijarán sus derechos. Los otros socios quedan facultados para proceder a la liquidación de la sociedad o a la continuación de los negocios y en este caso deberán abonar al socio saliente, en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés, a partir de la fecha del citado balance, la parte que le correspondiere por capital, reservas y utilidades. — Décima Tercera: Toda divergencia entre los socios será resuelta por "amigables componedores" nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los "amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero en caso de discordia, la designación de éste será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — También el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires nombrará arbitrador en representación de alguna de las partes, a solicitud de la otra, cuando aquélla no designara el suyo dentro de los tres días de planteada una divergencia. — Los arbitradores "amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los sesenta días de nombrados, y el tercero, en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez días. — Décima Cuarta: Se autoriza especialmente a don Alberto Ramón Abad para que efectúe las tramitaciones correspondientes a la inscripción de la sociedad que por este acto se constituye, como también para solicitar la rubricación de los libros sociales. — Se extiende este contrato en los sellos nacionales de diez centavos Nros. 464.173 al 464.175 de la Serie I. — Firmado: Alberto R. Abad. — M. E. Abad. — Marino Antonio Laporta.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 325. — e.23/5-Nº 17.921-v.29/5/50

A Z U I P A R Q

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Dr. Carlos Jorge Varangot, a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores, Rodolfo Carlos Eduardo Haagen, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay cinco mil seiscientos cuarenta y dos, Capital Federal y Luis Segundo López, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la calle Zapata cuarenta y nueve, Dto. dos, Capital Federal, ambos mayores de edad, se conviene: Primero: Las partes constituyen con efecto inmediato una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación de "AZUIPARQ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con duración hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes con previo aviso de seis meses notificado con telegrama colacionado al otro socio. Su primer domicilio legal será en la calle Paraguay cinco mil seiscientos cuarenta y dos, Capital Federal, pudiendo trasladarlo. — Segundo: La Sociedad se dedicará a: "Importación, Exportación, colocación de pisos y azulejos y, cualquier otra actividad comercial, industrial o civil lícita y conveniente. Tercero: El capital social ascenderá a cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una aportadas del siguiente modo: el señor Rodolfo Carlos Eduardo Haagen aporta cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y el socio Luis Segundo López aporta igualmente cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. En este acto cada socio integra la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal en efectivo y el saldo será integrado por partes iguales en la medida que las actividades sociales lo requieran. — Cuarto: La administración, gerencia y representación legal y judicial como el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quedándoles prohibido el uso de la firma social para otro objeto fuera de la sociedad, como igualmente para otorgar fianzas y garantías a favor de terceros. Requerirán la firma conjunta de ambos socios únicamente las siguientes operaciones: firma de pagarés, cheques, y contratos u obligaciones que afecten al patrimonio social. Podrán indistintamente percibir, otorgar poderes, absolver posiciones y endosar documentos. — Quinto: El ejercicio social económico se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, practicándose balance dentro de los sesenta días subsiguientes. Las utilidades o pérdidas se distribuirán en forma proporcional a los aportes, previa separación de la reserva legal y las voluntarias a convenir. Los socios podrán retirar mensualmente de la caja social, hasta la suma de Un Mil Pesos cada uno, que se cargarán a gastos generales. — Sexto: Todas las decisiones sociales requerirán unanimidad de votos. — Séptimo: Liquidándose la sociedad se procederá a ello por los socios conjuntamente, firmando los actos de ella con el agregado "En Liquidación". El socio que deseare continuar con la sociedad, deberá restituir al saliente, o a su representante legal en caso de fallecimiento o incapacidad, el capital aportado, más las reservas y utilidades proporcionales, conforme a balance especial a practicarse dentro de los sesenta días, teniéndose por firmes los balances anuales anteriores, no observados en un plazo de treinta días de su cierre. El importe resultante deberá ser abonado por el socio que continúe el giro social dentro de los seis meses de separado el otro socio. — Octavo: Toda divergencia relativa a la marcha de la sociedad será dirimida por árbitros nombrados de común acuerdo. Se extiende el presente contrato en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio firmando las partes en Buenos Aires a los ocho días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — S|R "inscripción" Vale. T|do.: "S. R. L.". E|L.: "Sociedad de Responsabilidad Limitada" Vale. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 190.— e.23|5-Nº 17.911-v.29|5|50

T. A. F.
TRANSPORTES ARGENTINOS FLUVIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Blousson con fecha 16 de Marzo de 1950, el señor Ulises Amílcar Rozados, cede y transfiere a favor del señor Constante Fassardi, las cincuenta y cinco cuotas sociales que le correspondían en la sociedad "T. A. F., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TRANSPORTES ARGENTINOS FLUVIALES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Paraguay Nº 1253. e|l.: Mayo (vale). — Buenos Aires, Mayo 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 35.— e.20|5.-Nº 17.689.-v.26|5|50

T. A. F.
TRANSPORTES ARGENTINOS FLUVIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Blousson con fecha 18 de Marzo de 1950, el señor Ramón Modesto Centurión, cede y transfiere al señor Constante Fassardi, veinte cuotas que por la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal le correspondía en el capital de la sociedad "T. A. F., SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA - TRANSPORTES ARGENTINOS FLUVIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domicilio Bolívar Nº 160. e|l.: Mayo (vale). — Buenos Aires, Mayo 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 35.— e.20|5.-Nº 17.688.-v.26|5|50

DULCERA ARGENTINA VILLAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días en el Boletín Oficial.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días de abril de mil novecientos cincuenta (Año del Libertador General San Martín), los señores Pedro Enrique Martínez, argentino, casado, de 36 años de edad, Rafael Villa, argentino, casado, de 35 años de edad y Eleodoro Manuel Martínez, argentino, soltero, de 27 años de edad, todos domiciliados en la calle Campana 1143, de esta Capital, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Eleodoro Manuel Martínez cede y transfiere al señor Pedro Enrique Martínez, la totalidad de sus cuotas de capital, que ascienden en total a cuarenta, de mil pesos cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Dulcera Argentina" como asimismo las utilidades que le hubieren correspondido desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve hasta la fecha, y cuya cesión se hace por la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: Convienen asimismo que las cláusulas primera y tercera quedarán en lo sucesivo modificadas de la siguiente manera: "Primera": A partir de la fecha y con carácter retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve queda constituída una entidad bajo la denominación "DULCERA ARGENTINA VILLAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la elaboración de dulces y afines, ventas de frutas secas y desecadas y comestibles en general al por mayor y teniendo como inicial domicilio en la calle Campana 1143 de esta Capital, pudiendo ser trasladado a cualquier punto como así establecer sucursales en el interior de la República. — "Tercera": El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, indistintamente, ya sea conjunta, separada o alternativamente, debiendo firmar para comprometer a la Sociedad con sus firmas particulares. — Manifiestan asimismo que dejan subsistentes con toda su fuerza y valor legal, las restantes estipulaciones del Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de Mayo de 1949, bajo el número cuatrocientos ochenta y cinco del libro número diez y seis de Responsabilidad Limitada a folio trescientos treinta y uno. — De conformidad firman las partes. — Firmado: Rafael Villa. — Pedro Enrique Martínez. — Eleodoro Manuel Martínez. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1950. — 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Tarauco, secretario.

$ 120.— e.20|5-Nº 17.701-v.26|5|50

E. R. A. S. ELECTRONICA RAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Bernardo Nudelman, David Bernardo Rozenberg, Romano Szymanski y Sara Kamil de Jezler, todos en su carácter de socios de la sociedad "E. R. A. S. ELECTRONICA RAS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número veintiocho al folio doscientos cuarenta y seis del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, actuando el señor David Bernardo Rozenberg en representación del señor Samuel Rozenberg, en su carácter de Administrador Judicial designado para intervenir en la sucesión de don Samuel Rozenberg, con motivo de su fallecimiento, convienen en formalizar el presente contrato de cesión de cuotas, con motivo del retiro del socio señor Romano Szymanski y de la modificación de las cláusulas cuarta, quinta, octava, novena del contrato social. — Se mantiene sin modificar el capital de la sociedad, que es de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El señor Romano Szymanski se retira y desvincula totalmente de la sociedad "E. R. A. S. Electrónica Ras. Sociedad de Responsabilidad Limitada", cediendo y transfiriendo a los señores Bernardo Nudelman, David Bernardo Rozenberg y Sara Kamil de Jezler, las cuotas capital que a la fecha le corresponde en la sociedad, según lo determinado en el contrato social de origen, y que se eleva a la suma de Cinco mil pesos, divididas en cincuenta cuotas de cien pesos cada una. Tal cesión se efectúa en la siguiente proporción: Al señor David Bernardo Rozenberg, veinte cuotas de cien pesos, o sea Dos mil pesos; al señor Bernardo Nudelman, veinte cuotas de cien pesos, o sea Dos mil pesos, y a la señora Sara Kamil de Jezler, diez cuotas de cien pesos o sea Mil pesos. — Segunda: El saldo particular al día de la fecha a su favor y que se conviene y acepta entre los otorgantes, y que se eleva a la suma de un mil seiscientos sesenta y cinco pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, como así también la suma de Cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos, que se fija en concepto de llave de negocio con motivo del retiro del señor Romano Szymanski, son los saldos definitivos que se le reconocen al socio saliente, quien en el futuro no tendrá derecho a reclamo alguno. — Tercera: El señor Romano Szymanski, a cuyo favor se le reconoce un importe total de Doce mil doscientos treinta y un pesos con dos centavos, correspondiente a su cuota capital, saldo particular y llave de Negocio, aceptada por los demás socios, percibe como consecuencia la suma de Diez mil pesos al contado en el momento de firmarse este contrato, y el saldo de Dos mil doscientos treinta y un pesos con dos centavos le será abonado en cinco cuotas mensuales, iguales, sin interés. — Cuarta: La cesión de cuotas expresadas precedentemente y los demás importes reconocidos a favor del señor Romano Szymanski, surtirán pleno efecto, a partir de la fecha del presente e importará la plena y total transferencia a los cesionarios de todos los derechos y acciones que a la fecha puedan corresponder al cedente, emergente de su calidad de socio, sea cual fuere su origen y naturaleza y especialmente repecto del capital social, reservas legales, capitalizadas o libres, valorizaciones de activo fijo; efectos y|o mercaderías, llave del establecimiento, utilidades devengadas o a devengarse como consecuencia de operaciones pendientes; todo ello sin reservas de ninguna naturaleza y quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad. — Quinta: Reforma de la cláusula cuarta del contrato social que en adelante se regirá como sigue: "El Capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, suscripto así: Veinticinco mil pesos por el señor Samuel Rozenberg, en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una; Siete mil pesos por el señor David Bernardo Rozenberg, en setenta cuotas de cien pesos cada una; Seis mil pesos por la señora Sara Kamil de Jezler, en sesenta cuotas de cien pesos cada una; y Seis cientos veinte cuotas de cien pesos cada una, que forman un total de Sesenta y dos mil pesos por el señor Bernardo Nudelman. Por ello el capital social se forma por mil cuotas de cien pesos cada una, integradas todas totalmente en mercaderías, muebles y útiles, etc. — Sexta: Reforma de la cláusula quinta del contrato social que en adelante se regirá como sigue: "Anualmente se efectuará un Balance con cierre al 15 de julio, dividiendo las utilidades o pérdidas que resulten de la siguiente manera, previa deducción del 5 % para formar la reserva legal y de los porcentajes que los socios establezcan para formar otras reservas facultativas: Al señor Bernardo Nudelman le corresponderá un 37,666 %; al señor Samuel Rozenberg un 17 %; al señor David Bernardo Rozenberg un 18,666 % y a la señora Sara Kamil de Jezler un 26,668 %. — Séptima: Reforma de la cláusula octava del contrato social que en adelante se regirá como sigue: "La Administración y gerencia estará a cargo de los señores Bernardo Nudelman y Samuel Rozenberg, pero para obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma de los señores Bernardo Nudelman y Samuel Rozenberg, o bien la de los señores Bernardo Nudelman y David Bernardo Rozenberg en forma conjunta. En las ventas actuará la señora Sara Kamil de Jezler. — Octava: Reforma de la cláusula novena que en adelante se regirá como sigue: "La señora Sara Kamil de Jezler, deberá dedicar íntegramente su actividad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo realizar otras actividades. — Los señores David Bernardo Rozenberg, Samuel Rozenberg y Bernardo Nudelman podrán desarrollar otros negocios al margen de la misma, siempre y cuando no sean referibles a los que den origen a este contr[ato]. — Novena: Todas las demás cláusulas contenidas en el contrato social inscripto bajo el número 28 al folio 296 del libro 17 de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, se mantienen en vigor y tendrán valor legal entre las partes. — Décima: Se deja constancia que los socios que quedan en la sociedad "S. R. A. S. Electrónica Ras. Sociedad de Responsabilidad Limitada", se hacen cargo del Activo y Pasivo de la misma, con motivo del retiro del señor Romano Szymanski. — Undécima: En prueba de fe, se firma este contrato, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín". S|R. integradas — totalmente — Vale. — Firmado: D. B. Rozenberg. — B. Nudelman. — Sara K. de Jezler. — R. Szymanski.

Buenos Aires, 9 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario

$ 320.— e.20|5-Nº 17.687-v.26|5|50

"LEAL & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín", entre los Señores Francisco Manuel Leal, domiciliado en la calle Bucarelli 1120; José Leal, con domicilio en la calle Bucarelli 1126 y Alfonso Araujo, con domicilio en la calle Bucarelli 1324; todos de nacionalidad Españoles, de estado casados, mayores de edad, hábiles para contratar e integrantes de la Sociedad "Leal & Cía.", han convenido. — Primera. — Transformar la actual sociedad colectiva, en Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "LEAL & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con retroactividad al primero de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta. — Segunda. — La Sociedad tendrá por objeto desarrollar operaciones de todo orden, destinadas a la Fabricación, Industrialización y Comercio de productos de aguas Gaseosas, Bebidas sin Alcohol y demás renglones anexos, instalando Fábricas y Depósitos en esta Capital y|o en

cualquier otro punto del país. — Tercera: Podrá adquirir por cualquier título, toda clase de muebles e inmuebles, venderlos, enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Cuarta: La sociedad podrá tener su sede social en cualquier punto del país, en el domicilio que de común acuerdo establezcan los socios, siendo el originario en la calle Bucarelli 1124 de esta Capital Federal. — Quinta: El Capital social suscripto se fija en la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, aportando a la fecha de la firma de este contrato, Pesos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y seis con 90|100 moneda nacional, representado por dinero efectivo, depósitos bancarios, máquinas, rodados, envases, muebles y útiles, accesorios, enseres, etc., según Inventario practicado al 31 de Diciembre de 1949, firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional, el que forma parte integrante de este contrato y que representa el Activo y Pasivo de la actual sociedad colectiva, que se transforma por el presente contrato, debiendo integrarse el resto del capital suscripto, cuando la marcha de los negocios lo exija. — Sexta: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Sin embargo el socio que quisiera rescindirlo podrá hacerlo en cualquier momento, manifestando a los otros socios su voluntad en tal sentido por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, en cuyo caso se le abonará su parte de capital, más utilidades de acuerdo al último Balance anual, en cuatro cuotas trimestrales; renunciando a cualquier otra clase de indemnizaciones en concepto de prima o llave, por el negocio en marcha. No podrán hacer uso de este derecho, sino después de transcurrido un año y medio de la vigencia de este contrato. — Séptima: La Administración y Gerencia de los negocios de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente. El uso de la firma social estará igualmente a cargo de los tres socios, pero deberá ejercerse en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos, para todas las operaciones sociales, sin excepción, no pudiendo ser usada en negociaciones ajenas a los fines sociales, ni comprometida en fianzas o garantías de terceros, firmando siempre precedido del nombre social, pudiendo emplearla con la misma amplitud autorizada por el artículo 16 de la Ley 11.645, pudiendo concertar operaciones Bancarias con todos los Bancos Nacionales y Extranjeros, pudiendo también otorgar poderes expeciales y revocarlos. — Octava: Las facultades enumeradas se consideran enunciativas y en tal sentido los socios Gerentes, podrán realizar todos aquellos actos que hagan al objeto de la sociedad. — Novena: Los socios retirarán mensualmente la cantidad que de común acuerdo resuelvan asignarse, que se imputará a Gastos Generales. La resolución respectiva se hará constar en el Libro de Actas. — Décima: Anualmente se practicará un Balance General e Inventario de las existencias, al 31 de Diciembre y si hubiera ganancias ellas se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital social, el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas entre los socios en las mismas proporciones. — Décima Primera: Los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias a los efectos del presente contrato. — Décima Segunda: Si falleciese o fuera declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de diez años, siempre que no hubiera oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes o capaces. En este caso los herederos del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieran continuar con la sociedad, ésta entrará en liquidación, no pagándose suma alguna en ningún caso como valor de llave del negocio. — Décima Tercera: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del 50 % del capital, por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones, sino solo continuarse las que hubieren comenzado. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de liquidarse y disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador o amigable componedor, formado de tres personas nombradas una por cada socio y dentro de los diez días de producido el conflicto, darán su fallo que será inapelable. Cualquier cuestión Judicial que se pudiere suscitar, será dirimida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Décima Quinta: El socio Alfonso Araujo, queda facultado para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente extendido en los sellos fiscales de diez centavos moneda nacional, debidamente habilitados, números novecientos cinco mil quinientos sesenta H. y novecientos cinco mil quinientos sesenta y uno H, ambos inclusive, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — Francisco Manuel Leal. — José Leal. — Alfonso Araujo. — S|R. Norberto Gowland. Vale: Buenos Aires, 10 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 250.— e.20|5-Nº 17.695-v.26|5|50

SOMAFI

Sociedad Proveedora de Maderas y Afines de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril del año un mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín— entre el señor Julio Strasser, húngaro, casado; doña María Reichenfeld de Strasser, húngara, casada, ambos con domicilio en la calle Presidente Quintana sin número de la localidad de Longchamps (Provincia de Buenos Aires) y don Domingo Oscar Bolívar, argentino, casado, con domicilio en la Avenida General Mosconi número dos mil novecientos quince de esta Capital Federal, todos mayores de edad, convienen de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "SOMAFI, SOCIEDAD PROVEEDORA DE MADERAS Y AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número un mil ciento diez y nueve, quinto piso, escritorio número quinientos veintiuno, de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la compra, venta, importación y exportación de maderas y afines en general, además la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes relacionados con el objeto principal y en consecuencia queda facultada para: a) importar, exportar y revender mercaderías en general; b) operar en los ramos de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; c) adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, permutarlos, darlos y aceptarlos en pago; d) dar y tomar dinero en préstamo, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones; e) celebrar contratos de arrendamiento, de locación, de servicio y de prenda; f) transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales; g) y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil; debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercero: Se constituye por el término de treinta años contados desde la fecha del presente. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptos e integrados de la siguiente manera: don Julio Strasser, doscientas cuarenta y cinco cuotas o sean veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional, doña María Reichenfeld de Strasser, doscientas cuarenta y cinco cuotas o sean veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional y don Domingo Oscar Bolívar, diez cuotas o sean un mil pesos moneda nacional y representados por los bienes muebles, créditos a cobrar y mercaderías de acuerdo al inventario adjunto el que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de los señores Julio Strasser y María Reichenfeld de Strasser, quienes asumen el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, pudiendo obligar y representar a la sociedad uno cualquiera de los dos socios. — La firma social será la individual debajo del rubro social adoptado. — Sexto: El socio Domingo Oscar Bolívar tendrá a su cargo la organización contable de la Sociedad, pudiéndola representar por sí o por su apoderado ante las Reparticiones Públi- (Sigue en la segunda hoja sellado Nº 1.317.198 Serie I) (Viene de la primer hoja sellado Nº 1.317.197 Serie I) cas, Nacionales, Municipales o del Interior, ante los Tribunales de cualquier fuero, suscribiendo en nombre de la sociedad cualquier escrito que sea necesario. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general el día treinta y uno de diciembre de cada año, apreciándose las mercaderías por su precio de costo, amortizándose el activo fijo, con los coeficientes indicados por la Dirección General Impositiva. — Para la aprobación de los balances éstos se asentarán en el libro de actas y si dentro de los sesenta días no hubiera reclamo quedarán tácitamente aprobados. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Las utilidades o pérdidas se distribuirán de la siguiente manera: don Julio Strasser, cuarenta y nueve por ciento, doña María Reichenfeld de Strasser, cuarenta y nueve por ciento y don Domingo Oscar Bolívar el dos por ciento. — Noveno: El socio don Julio Strasser gozará de un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional a partir del primero de Enero próximo venidero, con imputación a la cuenta de gastos generales. — Décimo: En caso de disolución los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando a los demás lo que les correspondiera según balance y si hubiera varios que quisiesen usar de este derecho, será licitado entre todos. — En caso de fallecimento o incapacidad legal de alguno de los socios, se hará cargo de sus cuotas sociales su heredero o representante legal según balance que se practicará a los cinco días de acaecido el hecho. — En caso de fallecimiento o incapacdad legal del socio don Domingo Oscar Bolívar los demás socios se harán cargo de sus cuotas sociales, pudiendo enajenarlas si así lo deseasen. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus sucesores o representantes durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será resuelta, por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso que éstos no se pusieran de acuerdo nombrarán un cuarto cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: Las cuotas sociales son transmisibles a terceros como así se podrá aumentar el capital social previa conformidad unánime. — Bajo las doce cláusulas las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha ut supra — Lo tachado no vale, las enmiendas valen. — Entre líneas "todos mayores de edad" vale. — Firmado: Julio Strasser, María R. de Strasser y Domingo O. Bolívar. — Buenos Aires, Mayo 12 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 265.— e.20|5-Nº 17.625-v.26|5|50

HIPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Fº 227. — Primer Testimonio. Número Noventa y Ocho. — Constitución de Sociedad. — "Hipo, Soc. de Resp. Ltda.". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, Año del Libertador General San Martín, a diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta, ante mí, Miguel T. Bertomeu, escribano autorizante y testigos que al final firmarán comparecen los señores Hipócrates Truyol, viudo, argentino, de cuarenta y ocho años de edad; don Ernesto Oscar Messberg, casado, argentino, de cuarenta y dos años y doña Aída Truyol de Messberg, casada, argentina, de cuarenta y dos años, todos domiciliados en la calle Independencia mil quinientos treinta y siete de esta ciudad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los comparecientes se constituye una Sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "HIPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad queda establecido en esta ciudad en la calle Independencia mil quinientos treinta y siete de esta ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones de cualquier clase en otro punto de la República o del exterior. — Tercera: El tiempo de duración de la sociedad es de Veinte años a contar de la fecha. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de importación, exportación, representaciones, consignaciones, comisiones y corretajes, compra venta de bienes inmuebles o muebles, pudiendo también dedicarse al comercio en general, así como a actividades industriales de cualquier clase, mediando conformidad de socios que representen mayoría de capital. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional, representado por veinte cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Truyol, suscribe diez y ocho cuotas o sean diez y ocho mil pesos; el señor Messberg, suscribe una cuota o sea un mil pesos y la señora Truyol de Messberg, suscribe una cuota o sea un mil pesos. — Sexta: Las cuotas de capital de los socios no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad sin la expresa conformidad de socios que representen la mayoría de capital. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades se destinará anualmente un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste llegue a representar el diez por ciento del capital y una vez deducidas las amortizaciones máximas autorizadas, del remanente corresponderá el cincuenta por ciento al señor Truyol y un veinte y cinco por ciento a cada uno de los restantes socios. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la proporción del capital aportado. — Octava: La sociedad entrará en liquidación en cualquier momento en que se compruebe la pérdida del cincuenta por ciento del capital, salvo que los socios por unánime acuerdo y por acta asentada en el libro respectivo resuelvan continuar los negocios en las condiciones que se encuentren. — Novena: Quedan nombrados gerentes los tres socios señores Hipócrates Truyol, Ernesto Oscar Messberg y Aída Truyol de Messberg, cuyos datos personales se consignan al principio, quienes con las más amplias facultades y pudiendo firmar cada uno individualmente, administrarán la sociedad pudiendo nombrar apoderados y realizar todos los actos enumerados en los incisos primero a cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como los de los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y ocho del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. Sin perjuicio del nombramiento de gerentes que por este acto se hace, la sociedad podrá nombrar uno o más gerentes o subgerentes con las atribuciones que se determinarán en cada caso. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos hasta el vencimiento del plazo estipulado. Los referidos herederos deberán designar un representante único para entenderse con los socios sobrevivientes. — Undécima: Cualquier punto no previsto en el presente contrato se resolverá de común acuerdo entre los socios. De producirse alguna divergencia que no pueda ser resuelta en forma directa, ella lo será por un árbitro arbitrador, amigable componedor, único que designarán los socios de común acuerdo. — Duodécima: En todo lo demás regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las correlativas del Código de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran junto con los testigos del acto que lo fueron Juan Carlos Rabuffetti y María E. Garralda, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — H. Truyol. — E. Messberg. — A. T. de Messberg. — Tgo.: Rabuffetti. — Tgo.: María E. Garralda. Hay un sello. Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su ma-

triz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos diez y ocho a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos de ley, el primero número treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel T. Bertomeu. Hay un selio. — Buenos Aires, Mayo quince del "Año del Libertador General San Martín" de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 250.— e.20|5-Nº 17.669-v.26|5|50

EUMANN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Constitutivo de "Eumann & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre don Enrique José Eumann, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Defensa Nº 375, y don Ricardo J. Castells, argentino, casado, domiciliado en Avenida Corrientes Nº 1515, 7º piso "A", ambos mayores de edad, hábiles, se conviene celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en base a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "EUMANN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Defensa Nº 375, o donde los socios resuelvan trasladarla, y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración del contrato será de tres años a partir de la fecha, prorrogables sucesivamente por períodos de tres años, salvo que el o los socios que tengan la mayoría de las cuotas sociales expresen por telegrama colacionado, antes de seis meses de cada vencimiento trienal, la voluntad de disolver la sociedad. En este caso el o los socios que queden, tendrán preferencia para comprar las cuotas de el o los socios salientes. A este efecto, para determinar el valor de cada cuota, al capital líquido de la sociedad que arroje el balance al día de la terminación del contrato, se agregará por concepto de llave, un importe igual al término medio de las utilidades de los tres años anteriores, y la suma total se dividirá por el número de cuotas. — Tercera: Esta sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios de importación, representación, consignación y exportación en general, sin limitación alguna. Entre otras cosas podrá: adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes muebles e inmuebles, semovientes y enajenarlos; constituir o aceptar derechos o garantías reales (prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipotecas, etc.), dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; tomar o dar posesiones o tenencias. Prestar dinero con o sin interés, con o sin garantías reales o personales; tomar prestado, con o sin interés, de establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, incluso de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de interés, garantías personales o reales, etc., de cada operación. Constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se les acuerden y extraerlos total o parcialmente, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos a la orden o no, negociables o no, ya sean como deudor principal, codeudor, garante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales o personales, pudiendo otorgar protestas y protestos. Efectuar toda clase de cobros y pagos, aun los que sean ordinarios de la administración, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quitas de deudas, etc., percibir y otorgar recibos y cartas de pago. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para promover y contestar demandas o querellas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, incluso para la compra venta de inmuebles y para su administración; aceptar representaciones voluntarias o judiciales; peritajes; arbitrajes, funciones de arbitrado, etc.; formar sociedades con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas. Tomar a su cargo, como empresaria, la realización de toda clase de industrialización o comercialización de aparatos o productos relacionado con los negocios sociales o no, pudiendo concurrir a licitaciones o concursos de precios oficiales o no, públicos o privados, cualesquiera sean las reglamentaciones y bases que rijan; aceptar concesiones oficiales públicas o privadas, etc. — Esta enunciación no es restrictiva. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000,—), dividido en Cincuenta Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscriptas: Veinticinco (25) cuotas el socio Enrique José Eumann y Veinticinco (25) cuotas el socio Ricardo J. Castells, integradas en efectivo, la mitad en el acto y la otra mitad cuando los socios lo consideren necesario. — Quinta: La sociedad será administrada por los señores Enrique José Eumann y Ricardo J. Castells, quienes, como gerentes, tendrán indistintamente el uso de la firma social con todos los poderes enumerados en la cláusula tercera. Para obligar a la sociedad deberán firmar debajo de la denominación social "Eumann & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Como representantes legales de la sociedad, podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que requieran los negocios sociales, e instituir mandatario general o especial para representar a la sociedad. — Sexta: El Balance General se practicará el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades se distribuirán de acuerdo a las cuotas aportadas, efectuándose previamente la deducción para fondos de reserva de ley y las amortizaciones de uso en el comercio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que se distribuyan las utilidades. — Séptima: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. Los "acuerdos" deberán ser firmados por todos los socios que concurran, ya sea personalmente o por apoderado. El voto de los socios podrá producirse personalmente, por correspondencia o por apoderado. Mensualmente los asociados se reunirán, o en cualquier momento que lo creyeren necesario o cuando fuesen convocados por la gerencia. Todas las decisiones ordinarias se tomarán por mayoría absoluta de cuotas votos. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato falleciere o se incapacitare uno de los socios, el lugar de éste será ocupado por una sola persona que representará a sus sucesores o representantes legales de dicho socio. En caso de liquidación anticipada de la sociedad, que puede hacerse de común acuerdo o sino a pedido de uno de los socios cuando las pérdidas insuman el cincuenta por ciento del capital aportado, actuarán los dos socios como liquidadores, procediendo en ambos casos a distribuir las ganancias o las pérdidas en la misma proporción que fija la cláusula sexta de este contrato. — Novena: Los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (Nº 11.645) y demás disposiciones del Código de Comercio, que no contradigan esa ley y las cláusulas del presente contrato, pudiendo solucionarse también cualquier diferencia, por medio de árbitros designados de común acuerdo. Para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar en los papeles sellados nacionales de diez centavos, serie H, números un millón trescientos diez y siete mil cuatrocientos veinte, un millón trescientos diez y siete mil cuatrocientos veintiuno y un millón trescientos diez y siete mil cuatrocientos veintidós, que se habilitarán con el sellado de ley. — Eumann. — R. J. Castells.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Lalaurde, secretario.

$ 360.— e.20|5.-Nº 17.790-v.26|5|50

CONTE GRAND Y ALFONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los que suscriben, Enrique Argentino Conte Grand, argentino, casado y Ramón Mariano Alfonso, argentino, casado, ambos ingenieros, mayores de edad y con domicilio en esta Capital Federal, calle 25 de Mayo Nº 158, como únicos integrantes de Conte Grand y Alfonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar el contrato de sociedad, firmado el 30 de abril de 1945 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de setiembre de 1945, bajo el Nº 1474, folio 192, del libro 9 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, en consecuencia, convienen las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social CONTE GRAND Y ALFONSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal, calle 25 de Mayo Nº 158, o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer las sucursales o agencias que estimen convenientes, y su duración será de 10 años, a partir del 31 de julio de 1949, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de Construcciones, Ingeniería y afines por cuenta propia o de terceros. A ese fin, podrá realizar todo género de operaciones industriales, comerciales o financieras; comprar, vender, adquirir, enajenar o transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, formar parte de otras sociedades, aun de anónimas, como suscriptora de acciones o tenedores de debentures; aceptar concesiones nacionales, provinciales o extranjeras, y en fin realizar todos los actos de lícito comercio que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, representados por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en bienes, conforme al inventario practicado el 31 de julio de 1949, que de conformidad han firmado las partes y que se agrega al presente. — Cuarta: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente. — El Gerente o Gerentes representarán a la Sociedad en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, siéndoles prohibido comprometerla a la misma en operaciones o negocios extraños a sus fines y menos dar la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Quedan designados Gerentes los señores Enrique Argentino Conte Grand y Ramón Mariano Alfonso, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente. — Quinta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá, por cuenta propia o de terceros y por medio de sus Gerentes o mandatarios en su caso, administrar y comprar bienes muebles, inmuebles, raíces, créditos o recibirlos en pago, garantías o hipoteca, ceder, permutar, celebrar contratos de locación, aun por más de seis años y prendar, vender o en cualquier forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darles en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales y particulares, de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles y prendaria de bienes muebles o con cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago, y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, vales y pagarés como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del Extranjero, [illegible] del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otro establecimiento bancario y de sus sucursales, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se depositen en el futuro a nombre de la Sociedad y a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en lo sucesivo o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. — Podrán hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales y Reparticiones Públicas, creadas o a crearse. — Comparecer en juicio por sí o por apoderados, ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso. — Rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. — La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El día 31 de julio de cada año, se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, conforme a lo establecido en el Código de Comercio. — Las utilidades, previa deducción del (5 %) cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del Capital Social, y deducidas las amortizaciones técnicas que correspondan, gratificaciones al personal y colaboradores que se consideren oportunas, se distribuirán a los señores socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas corresponderán igualmente en proporción a los capitales. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de tres meses, a partir de la fecha de cierre, se considerará aprobado. — Séptima: Decidida la liquidación de la Sociedad, por cualquier circunstancia, el Gerente o los Gerentes, procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios, de acuerdo a los respectivos capitales. — Octava: Se llevará un libro de Actas, donde se asentarán todas las resoluciones relacionadas con la aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes, retribución a los mismos, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Las resoluciones serán tomadas en todos los casos por unanimidad. — Novena: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, las operaciones que no estuvieren terminadas y cuyos contratos se hallaren firmados, serán continuados hasta su terminación por el socio sobreviviente o capaz y una vez finiquitados todos los compromisos sociales, dicho socio y los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, con representación unificada, practicarán el correspondiente balance, por el cual se establecerá la parte que correspondía a cada socio por el capital y utilidades. — Si el socio sobreviviente o capaz no optare una vez efectuado dicho balance, por continuar la sociedad con los herederos del fallecido, entrará de inmediato en liquidación o podrá hacerse cargo del activo y pasivo social, entregando la parte que le correspondía al otro socio, en cinco cuotas iguales y anuales, con más un interés del cuatro por ciento anual. — En caso de proceder a la liquidación, ésta se verificará por el socio sobreviviente o capaz y el representante de los herederos o del incapaz no teniendo éstos en la misma más ingerencia que la de ser meros fiscalizadores de las operaciones que se realizan a tal efecto, de acuerdo con lo que determina el artículo trescientos setenta y ocho del Código de Comercio y las que les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como poseedores de parte de capital social. — El socio sobreviviente podrá nombrar un Gerente que sustituya al socio fallecido, para la mejor marcha de la sociedad, de común acuerdo con los herederos del so-

cio fallecido. — Décima: Los señores Gerentes designados, quedan ampliamente autorizados para que indistintamente, inicien y prosigan hasta su total terminación, ante las autoridades y reparticiones correspondientes, todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente contrato y para que realicen cuantos actos y gestiones se requieran para el mejor desempeño de sus funciones. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados, con arreglo a derecho. En prueba de conformidad firman todos los señores socios, a los 21 días del mes de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: E. A. Conte Grand. — Ramón M. Alfonso.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 335.— e.20|5-Nº 17.698-v.26|5|50

HACHE-PE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de abril del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, entre los señores Smith Néstor Huici, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en Arenales dos mil ochocientos sesenta y cuatro, piso primero, departamento "D", Capital; Luis Raúl Huici, soltero, de igual nacionalidad y domicilio que el anterior; José Bryand Castor, casado, de nacionalidad panameño, domiciliado en Pedro Lozano tres mil setecientos setenta, todos de la Capital Federal, y Eduardo Pérez, soltero, de nacionalidad argentino, domiciliado en Carlos F. Melo mil ciento treinta y nueve, Vicente López, todos ellos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Se declara constituída entre las partes con retroactividad al primero de abril del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "HACHE-PE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Luis María Campos mil cuarenta y cinco, de esta Capital, o donde los socios lo resolvieran en adelante, pudiendo establecer sucursales o representantes en el interior y exterior del país. — Segundo: El capital social es de Dieciséis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 16.000 m|n. c|l.), dividido en cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100,00 m|n. c|l.) cada una, de la que corresponden cincuenta cuotas a cada uno de los socios, señores Smith Néstor Huici y Luis Raúl Huici y treinta cuotas a cada uno de los socios señores José Bryand Castor y Eduardo Pérez. — Dicho capital se halla integrado en dinero efectivo. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de motores y maquinarias en general, por su cuenta o por la de terceros a excepción de maquinaria agrícola y de caminos. La Sociedad incluirá también entre sus operaciones la importación y|o exportación de maquinarias en general. — Cuarto: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios con carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, quienes podrán efectuar cuantos actos jurídicos sean necesarios inclusa efectuar operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos Oficiales o Particulares, con todas sus facultades legales para firmar letras, cheques, créditos bancarios, contraer prendas y cualquier otro acto del giro social, sin excepción ni limitación. — Quinto: La Sociedad no podrá dar fianzas y|o garantías a terceros en operaciones ajenas a su objeto. — Sexto: La Sociedad se constituye por el término de veinte años. — Séptimo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la Sociedad antes de tres años, y después, sólo mediante aviso previo de seis meses, comunicado a los demás socios por medio auténtico. — Si dos o más socios así lo resolvieran, la Sociedad continuará su giro abonando al socio o socios que se retiran su capital, con más las ganancias que le correspondan de acuerdo a Balance pasado dentro de los treinta días de su notificación, en veinte cuotas mensuales, iguales y sin interés. — Esta norma regirá para el caso de fallecimiento, incapacidad o quiebra de algún socio, salvo que sus herederos legales, bajo una sola representación, quieran continuar en la Sociedad y siempre que la totalidad de los socios le presten acuerdo. — Con la conformidad de la totalidad de los socios podrán admitirse nuevos socios o transferencias de las cuotas sociales. — Octavo: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo ser conformado los Balances por todos los socios dentro de los dos meses subsiguientes. — Las utilidades previas las amortizaciones técnicas que correspondan serán repartidas en la forma siguiente. — El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta un máximo del diez por ciento del capital social. — Del remanente de las utilidades se tomará el veinte por ciento a los efectos de la formación de un fondo de reserva y el ochenta por ciento restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios también en partes iguales. — Noveno: Los socios señores José Bryand Castor y Eduardo Pérez comprometen toda su actividad a los negocios de la sociedad, no así los socios señores Smith Néstor Huici y Luis Raúl Huici que se dedicarán a otras actividades por su cuenta. — Décimo: En caso de que las pérdidas llegasen al cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad. — En todos los casos la liquidación estará a cargo de los gerentes y el saldo se distribuirá a los socios en partes iguales. — Undécimo: Toda divergencia o duda será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para los casos de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Constituyendo domicilio en Luis María Campos mil cuarenta y cinco, Capital. — Duodécimo: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las reglas de los Códigos Civiles y de Comercio, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, y firmando todos los socios el presente documento en el lugar y fecha indicados ut supra. E|l. "siete" vale. — Smith Néstor Huici, Luis Raúl Huici, José Bryand Castor y Eduardo Pérez — Buenos Aires, Mayo 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 275.— e.20|5-Nº 17.630-v.26|5|50

"M. S. SILVA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. — Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Manuel De Sousa e Silva, Portugués, casado; María Do Carmo (María del Carmen) Norte De Sousa e Silva, Portuguesa, casada (esposos entre sí), y Belmiro De Sousa e Silva, Portugués, casado, todos domiciliados en esta Capital, calle Patagones número novecientos sesenta y uno, mayores de edad, hábiles para contratar, previo un cambio de idea, resolvieron. — Primero: Constituir en este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social de "M. S. SILVA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Patagones número novecientos sesenta y tres, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: Su objeto principal, será dedicarse al ramo de Taller De Reparaciones De Elásticos De Automotores En General, siendo la continuadora de los negocios de Manuel de Sousa e Silva, cuyo activo y pasivo, conforme al balance agregado, lo transfiere totalmente a la sociedad que se constituye por este acto. — Tercero: La duración de este contrato es de diez años a contar del día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de pesos Cien Mil Moneda Legal, que se divide en mil cuotas de cien pesos cada una, siendo aportada así: Manuel de Sousa e Silva y María do Carmo (María del Carmen) Norte de Sousa e Silva trescientas setenta y cinco cuotas cada uno, que representan pesos treinta y siete mil quinientos moneda legal cada uno, y Belmiro de Sousa e Silva doscientas cincuenta cuotas, que representan pesos veinticinco mil moneda legal. El capital mencionado ha sido integrado totalmente en depósitos bancarios, maquinarias, muebles, útiles, rodados, herramientas, modelos, envases, instalaciones, mercaderías, deudores varios y demás bienes provenientes del activo líquido (según balance al treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que se agrega), cuyo activo y pasivo han tomado a su cargo los integrantes de esta sociedad. — Quinto: La sociedad será administrada indistintamente por los socios Manuel de Sousa e Silva y Belmiro de Sousa e Silva en carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "M. S. Silva", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la sola excepción que el señor Belmiro de Sousa e Silva tendrá que firmar en forma conjunta con el señor Manuel de Sousa e Silva, cuando se trate de contraer compromisos por medio de letras o pagarés, escrituras públicas o privadas. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibido comprometerlas en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. — Séptimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás instituciones particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos y cobrarlos y negociarlos. — Octavo: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: Primero) Un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, conforme al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto prescribe. — Segundo) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados; y el saldo que resulte se repartirá a los socios en proporción y de acuerdo a los caiptales aportados. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las fijadas para las utilidades. — Noveno: Si al expirar el plazo de duración del contrato los socios resolvieran no continuar se procederá a la liquidación de la sociedad, la que estará a cargo de los gerentes en forma conjunta y encauzarán su gestión al pago de los créditos contra la sociedad y a la realización total del activo social, consistentes en existencias y créditos a favor de la entidad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento de "En Liquidación". — Décimo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — Undécimo: En un reglamento interno formado por sucesivas actas los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración social, como así también sus retiros mensuales en concepto de sueldos por los servicios que presten a la sociedad. — Duodécimo: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley que rige estas sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los tres socios quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. — Décimotercero: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman todos los socios el presente documento extendido en tres sellos nacionales de diez centavos que llevan los números seiscientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y cuatro, seiscientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y cinco y seiscientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y seis y habilitados con el sellado de ley, en el lugar y fecha al principio enunciado. — Firmado: Manuel de Sousa e Silva, María do Carmo Norte de Sousa e Silva y Belmiro de Sousa e Silva.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 320.— e.20|5-Nº 17.623-v.26|5|50

HIERBATEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano José M. Orelle, con fecha 23 de Marzo de 1950, los señores Abraham Weimberg y don Ramón López, ceden, venden y transfieren en favor de los señores Rufino Francisco Bordona y Arnoldo Weimberg, todas las cuotas de participación que aportaron al constituirse en la sociedad "HIERBATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 15 de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 35.— e.20|5-Nº 17.704-v.26|5|50

"INEME" INDUSTRIA ENVASES MEDICINALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber que por escritura otorgada el 3 de Abril del año en curso ante el Escribano don Carlos A. del Río, los señores José y Santiago Pellegrini han cedido a don Teodoro José Gilotaux, las 17 cuotas que de cada uno les correspondían como socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada "INEME" INDUSTRIA ENVASES MEDICINALES. — Buenos Aires, mayo 16 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 30.— e.20|5-Nº 17.697-v.26|5|50

SIDEMAT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Antonio J. Llach con fecha 25 de Abril de 1950, el señor Roberto Huth, vende, cede y transfiere al señor Wolterus Dall, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sociedad "SIDEMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDD LIMITADA" así como las cincuenta cuotas de capital de la misma. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 25.— e.20|5-Nº 17.660-v.26|5|50

D. O. B. B.
Sociedad Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por 5 días la rectificación del contrato de sociedad de D.O.B.B. SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA $ 60.000 en el sentido que la misma no practicará corretajes o comisiones. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — E|L. Alberto. Vale. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30.— e.20|5-Nº 17.595-v.26|5|50

ENRIQUE PEREIRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, año del Libertador, ante mí: Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: por una parte Don Juan Baldinger, de estado casado, de sesenta y tres años de edad, suizo, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle número tres mil treinta y uno; y por la otra parte Don Alejandro Benito García, también de estado casado, de cuarenta y dos años de edad, paraguayo, domiciliado en la calle Lavalle número tres mil treinta y uno, siendo ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en unión de los señores Enrique Desiderio Pereira, Ramón Vazquez y José Crescencio Langella, los cinco tienen constituída una sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Enrique Pereira y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo objeto social, desenvolvimiento, administración, atribuciones y deberes se encuentran debidamente acreditados en los respectivos contratos privados de constitución, prórrogas y modificaciones que con sus inscripciones en el Registro Público de Comercio, tengo transcriptos yo, el autorizante, en la escritura corriente al folio dos mil novecientos noventa y dos vuelto de este Registro doscientos noventa y nueve a mi cargo y protocolo corriente, doy fe. testimonios que en su parte pertinente son del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires... a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, año del Libertador, ante mí,... comparecen Don Juan Baldinger... casado y Don Enrique Desiderio Pereira... casado... en su carácter de Gerente de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "Enrique Pereira y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acreditándome la existencia legal de la Sociedad y el carácter invocado con los testimonios... todos los que, por su orden transcribo íntegramente y son del siguiente tenor: Testimonio: En Buenos Aires... a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Amadeo Estella... don Enrique Desiderio Pereira... don Juan Baldinger... y doña Amparo Mandiola de Inverso... Primera: Queda constituída entre los nombrados, una sociedad mercantil de capital limitado, que girará bajo la denominación de "Estella, Pereira y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta Ciudad... Segunda: La Sociedad tendrá como plazo de duración la de tres (3) años a contar del primero de febrero del corriente año... Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal, la compra y venta de fruta, hortalizas y semillas, pudiendo extender su acción a otros artículos y negocios... Cuarta: El capital social lo forma la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional... dividido en... sesenta cuotas de... un mil pesos cada una, las que han sido suscriptas en esta forma: Don Amadeo Estella... veinte y cuatro cuotas, o sea... veinte y cuatro mil pesos... Don Enrique Desiderio Pereira... doce cuotas, o sea... doce mil pesos... Don Juan Baldinger... doce cuotas, o sea... doce mil pesos... Doña Amparo Mendiola de Inverso... doce... cuotas, o sea... doce mil pesos... Bajo las bases expresadas... queda constituída esta sociedad... Amadeo Estella. — E. D. Pereira. — Juan Baldinger. — A. M. de Inverso... inscripto... bajo el número setecientos cinco, al folio cuatrocientos setenta y cinco, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Ltda. — Buenos Aires, seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatfo. — C. M. Bouquet"... — "Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, entre... Amparo Mendiola de Inverso... y Don Amadeo Estella... por una parte, y por la otra Don Juan Baldinger... se conviene celebrar el presente contrato de cesión... Primero: Don Amadeo Estella y Doña Amparo Mendiola de Inverso, ceden y transfieren a Don Juan Baldinger, las veinte y cuatro y doce cuotas de capital, de mil pesos moneda nacional cada una, que respectivamente poseen en "Estella, Pereira y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que tienen suscriptas y totalmente integradas... Amparo M. de Inverso. Juan Baldinger. Amadeo Estella... inscripto... bajo el número trescientos cuarenta y tres, al folio ciento sesenta y ocho, del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Lucio R. Melendez"... — "Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Enrique Desiderio Pereira y Juan Baldinger... se conviene lo siguiente: Primero: La sociedad queda prorrogada por el término de un año a contar del primero de febrero del año en curso... pero si a la expiración del presente ninguno de los socios lo denunciara... se considerará prorrogado por otro año más y así sucesivamente. — Segundo: Modifícase la cláusula primera del contrato original, en cuanto a la razón social que será "Enrique Pereira y Cía., S. R. L.". — Tercero: Queda modificada la cláusula cuarta. El capital social formado por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, se divide en cuotas de mil pesos cada una, doce de las cuales pertenecen a Don Enrique D. Pereira y las cuarenta y ocho restantes a Don Juan Baldinger... Juan Baldinger. E. Pereira... inscripto... bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco, al folio doscientos setenta y siete del Libro once de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada. — Buenos Aires, tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Lucio R. Melendez"... "Testimonio... En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, los únicos componentes de la razón social "Enrique Pereira y Cía., S. R. L."... Don Juan Baldinger y Don Enrique Desiderio Pereira... y los señores Alejandro Benito García.. Ramón Vazquez... y José Crescencio Langella... convienen: Los nombrados en último término ingresan a la sociedad aludida en calidad de socios, con idénticas atribuciones a los originarios... En consecuencia, quedan modificadas las cláusulas segunda, cuarta... en la forma que a continuación se expresa: Segunda: La Sociedad tendrá una duración de tres años, a contar del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho... Cuarta: El Capital social está formado por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, distribuídas así: Juan Baldinger, noventa y tres cuotas; Enrique D. Pereira, ochenta y ocho cuotas; Alejandro B. García, doce cuotas; Ramón Vazquez, cinco cuotas y José C. Langella, dos cuotas, o sea noventa y tres mil pesos; ochenta y ocho mil pesos; doce mil pesos; cinco mil pesos y dos mil pesos respectivamente. — Los aumentos de capital de los socios fundadores y el aporte de los entrantes, se integran... según constancias que arroja el balance... Juan Baldinger. E. D. Pereira. Alejandro García. Langella. Ramón Vazquez.. inscripto... bajo el número mil setecientos cuarenta, al folio ciento treinta y cinco, del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda. — Buenos Aires, veinte y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Lucio R. Meléndez"... Es Copia Fiel, doy fe, y en tal virtud, el Señor Juan Baldinger, declara: Que Vende, Cede y Transfiere a su consocio Don Alejandro Benito García, ocho cuotas de las noventa y tres que tiene y le corresponde en absoluta propiedad en la sociedad "ENRIQUE PEREIRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyas cuotas de un valor de mil pesos cada una, se encuentran totalmente integradas y libres de todo gravamen o afectación. — Bajo tales conceptos le realiza esta venta por el precio total y convenido de Ocho Mil Pesos Moneda Nacional que el vendedor cedente declara haber recibido antes de este acto del adquirente, cesionario, a su satisfacción por cuyo importe le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma, y les cede y transfiere todos los derechos plenos e inherentes que a las cuotas vendidas y cedidas había y le correspondía, subrogándolo en todas sus acciones y colocándolo en su mismo lugar y grado de prelación, conforme a derecho. — Impuesto el adquirente de los términos de esta venta cesión a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación, agregando: Que está en posesión real y efectiva de las cuotas cedidas, desde el primero de febrero del corriente año, según constancias del libro de actas de la Sociedad y asientos de contabilidad practicados conforme a la Ley, de cuya manifestación el cedente confirma y ratifica. — Agregan ambos contratantes que como consecuencia de esta cesión y transferencia, don Juan Baldinger pasó a poseer en la sociedad ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada una y el señor Alejandro Benito García, veinte cuotas de mil pesos cada una; estando, desde luego, distribuído el resto del capital social en la forma acreditada con las transcripciones precedentes. — En este estado, yo, el autorizante, hago constar que la Dirección General Impositiva, mediante nota número setecientos treinta y tres mil ochocientos, de la División Tercera, con fecha veinte y ocho de octubre del año en curso autorizó este otorgamiento, eximiendo al autorizante de toda retención por impuesto a "Ganancias Eventuales", cuya nota agrego a la presente, doy fe. — Leída que les fué, ratifican su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos del acto Don Pablo Gobelo y Don Raúl L. Artigas Vidal, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Baldinger. — Alejandro García. — P. Gobelo. — R. L. Artigas Vidal. — Hay un sello. Ante mí: Florencio N. Amoresano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil tres del Registro doscientos noventa y nueve a mi cargo, doy fe. — Para el Cesionario, expido este Primer Testimonio en tres sellos nacionales de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón novecientos diez y siete mil ciento treinta y dos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 465.— e.22|5-Nº 17.724-v.27|5|50

ALMERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señora Margarita A. de Heller, viuda, domiciliada en la calle Seere 2923, Capital Federal; el señor Federico Deutsch, natural de Liechtenstein, casado, domiciliado en la calle Arroyo 819, Capital Federal; el señor Hugo Schwarz, argentino, casado, domiciliado en la Avda. Alvear 4490; el señor Francisco Heller, austriaco, soltero, domiciliado en la calle Manuel Castro 1096, Bánfield, Provincia de Buenos Aires y el señor Wolfang Julio Salinger, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales 1999, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada en las siguientes condiciones estatutarias: Primero: La Sociedad se denominará "ALMERCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle San José 369, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad será: a) El comercio, importación, exportación, fabricación, transformación y explotación en cualquier otra forma por cuenta propia o de terceros, de materias primas, semifabricadas y mercaderías en general y artículos textiles en especial. — b) Actuar como mandantes textiles, como representantes y|o distribuidores en el país de las firmas extranjeras y|o nacionales. — c) La participación por cuenta propia o de terceros en explotaciones comerciales y|o industriales similares del país o del extranjero. — d) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias, acciones, derechos, créditos u obligaciones, adquirir, comprar, recibir en pago, vender y en toda forma transferir, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, como también toda clase de marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, privilegios y concesiones, ya sean nacionales o extranjeras. — e) Realizar cualquier operación auxiliar de toda clase y todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley. — Tercero: El capital social será de Quinientos Mil Pesos M|Nacional ($ 500.000.—) dividido en quinientas (500) cuotas de un mil pesos m|nacional ($ 1.000.—) cada una, correspondiendo al socio Federico Deutsch, doscientas quince cuotas (215) de mil pesos m|nacional ($ 1.000.—) cada una; a la socia señora Margarita A. de Heller, setenta y cinco cuotas (75) de mil pesos m|nacional ($ 1.000.—) cada una; al socio Hugo Schwarz, setenta y cinco (75) cuotas de mil pesos m|nacional ($ 1.000.—) cada una; al socio Francisco Heller, setenta y cinco (75) cuotas de mil pesos m|nacional ($ 1.000.—) cada una y al socio Wolfang Julio Salinger, sesenta cuotas (60) de mil pesos m|nacional ($ 1.000.—) cada una. Los socios aportan en el acto un cincuenta por (Continúa en el sello de $ 1.50 cts. Nº 005.081 Serie "J") (Es continuación del sello de $ 1.50 Nº 005.080 Serie "J") ciento (50 %) de sus aportes respectivos en efectivo, obligándose a integrar el cincuenta por ciento (50 %) restante a medida que los negocios lo exigieran. — Cuarto: Los socios se reunirán bimestralmente y, además, siempre cuando los negocios lo exijan o cuando uno de los socios lo pida. Estas reuniones de los socios tienen la facultad exclusiva para las decisiones siguientes: conformar los balances anuales, nombrar y revocar los gerentes y apoderados, nombrar y despedir empleados con un sueldo mayor de mil quinientos pesos m|nacional ($ 1.500.—) mensuales, establecer sucursales o agencias, decidir la realización de las operaciones incluidas en el inciso c) y d) del artículo segundo del presente contrato, así que tomar todas las resoluciones de mayor importancia. Para todas las resoluciones en estas reuniones se exigirá el voto favorable de dos terceras partes del capital social. Estas resoluciones serán obligatorias para los gerentes quienes las realizarán. — Quinto: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la Sociedad será administrada por dos hasta cinco gerentes, quienes tienen atribuciones para: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, adquirir el activo y el pasivo de establecimientos industriales o comerciales, establecer fábricas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, solicitar préstamos al Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar o cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar y dar fianzas, garantías, avales, cartas de crédito, formular facturas, emitir certificados de depósito, warrants, celebrar contratos de acarreo, transporte y fletamento, suscribir o endosar cartas de porte, conocimientos, celebrar contratos como asegurado, endosar pólizas, adquirir, transferir o explotar marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de arrendamiento aún cuando sean por más de seis años, recibir en pago bienes, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, aceptar concordatos, prorrogar de jurisdicción, aceptar y dar comisiones, representaciones, mandatos y consignaciones, realizar avalúos, tasaciones, inventarios, propagandas y rema- (Continúa en el sello de $ 1.50 cts. Nº 005.082 Serie "J") (Es continuación del sello de $ 1.50 Nº 005.081 Serie "J") tes previa designación de personal con título habilitante, formular protestos y protestas, establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles capital determinado, firmar poderes especiales o generales, así que sus revocaciones y celebrar todos los demás actos de administración, pués la

enumeración que precede no es limitativa. — Los señores Kurt Heller y Otto Stransky revestirán los cargos de los primeros gerentes. — Sexto: La inclusión en la sociedad de socios nuevos sólo se podrá aceptar por conformidad de socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Séptimo: La firma social será llevada en forma conjunta por dos Gerentes o por un Gerente y un Apoderado General, o por dos Apoderados Generales, siendo en esa forma válido cualquiera de los actos y gestiones que la sociedad deba realizar. — Octavo: El ejercicio comercial será desde el 1º de julio de cada año, hasta el 30 de junio de cada año. En cada vencimiento se practicará un balance detallado anual, que debe ser terminado a más tardar a los dos meses después de la terminación del ejercicio en cuestión. El primer ejercicio comercial será desde el 1º de abril de 1950 hasta el 30 de junio de 1951, así que el primer balance anual se practicará el 30 de junio de 1951. Sobre las ganancias netas se retendrá el 5 % (cinco por ciento) con destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al 10 % (diez por ciento) del capital. — Las ganancias y pérdidas de la sociedad se distribuirán entre los socios en relación a la participación en el capital social. — Noveno: En el caso de la muerte de uno o más de los socios, los demás socios en proporción de su participación, adquirirán sus cuotas sociales, pagando a los sucesores del o de los difuntos, la parte del Haber de la sociedad que les corresponde en relación a su participación en el capital social y del "Good Will". En el caso de la muerte de más de uno de los socios en un solo año comercial, los demás socios tienen el derecho de liquidar la sociedad, percibiendo en este caso los sucesores de los socios difuntos la parte del Haber de la sociedad, que le corresponderá según el artículo duodécimo del presente contrato. — Décimo: La duración de la Sociedad es de ocho años prorrogables. No obstante eso, la sociedad se disolverá a partir del día 1º de enero de 1952: a) En cualquier momento, a pedido de tres socios que representen más de un 30 % (treinta por ciento) del capital social. b) A pedido de uno o más de los socios que representen más de un 10 % (diez por ciento) del capital social en el caso que los negocios sociales de un año hubieran arrojado una ganancia inferior a ciento cincuenta mil pesos m|nacional ($ 150.000.—). Los pedidos menciona- (Continúa en el sello de $ 1.50 cts. Nº 005.083 Serie "J") (Es continuación del sello de $ 1.50 Nº 005.082 Serie "J") dos se tienen que dar con una anticipación de dos meses por telegrama colacionado dirigidos a los demás socios. — En el caso b), los telegramas tienen que ser fechados a más tardar a las cinco semanas, contadas desde el día en el cual ha sido presentado el balance anual correspondiente al año comercial en cuestión. En el caso de la denuncia del presente contrato en virtud de este artículo, los socios a quienes fué denunciado el mismo tienen en la proporción de su participación en el capital social el derecho de adquirir en un plazo de dos meses, a contar desde la fecha del telegrama colacionado mencionado, las cuotas sociales del socio o de los socios que denunciaren el contrato, y éstos tienen la obligación de venderlas. — Undécimo: La adquisición de cuotas sociales según el artículo noveno y décimo del presente contrato, se ajustará a las condiciones siguientes: a) Los sucesores del o de los socios difuntos o el o los socios dimitentes, percibirán la parte del haber de la sociedad que le corresponda en relación a su participación en el capital social y del "Good Will". Para tal fin se realizará un balance interno al día de la muerte del o de los socios difuntos o al día de la decisión de efectuar la compra en el caso del artículo décimo, siguiéndose las normas ya existentes en la sociedad y teniendo en cuenta toda clase de reservas que puedan existir. b) Los sucesores del o de los socios difuntos o el o los socios dimitentes, tienen la obligación de aceptar el pago del importe resultante del inciso a), en cuatro cuotas trimestrales, a partir de su retiro, con el 6 % (seis por ciento) de interés. — Duodécimo: En caso de liquidación, si no se llega a otro acuerdo, el capital de la sociedad y todas las reservas que pudieran existir, serán distribuídos en relación a la participación sobre las ganancias. Todos los socios de la sociedad asumirán el cargo de liquidadores. En el caso de aplicarse la 2ª frase del artículo noveno, también un representante de cada uno del o de los socios difuntos en cuestión, asumirá el cargo de liquidador. — Décimo Tercero: Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y demás disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio que les fueran aplicables. — Décimo Cuarto: Las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, para cualquier acción judicial y constituyen domicilio legal a todos sus efectos: La Sra. Margarita A. de Heller en la calle Sucre 2923, Capital Federal, el Sr. Federico Deutsch, en la calle Arroyo 819, Capital Federal, el Sr. Hugo Schwarz, en la Avda. Alvear 4490, Capital Federal, el Sr. Francisco Heller, en la calle Manuel Costro 1096, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, y el Sr. Wol- (Continúa en el sello de $ 1.50 cts. Nº 005.090 Serie "J") (Es continuación del sello de $ 1.50 Nº 005.083 Serie "J") fang Julio Salinger, en la calle Arenales 1999, Capital Federal. — Se suscribe el presente contrato, de conformidad, en Buenos Aires, a los 17 días de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Margarita A. de Heller. — Federico Deutsch. — Hugo Schwarz. — Francisco Heller. — Wolfang Julio Salinger.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: "Almergo", vale. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 540.— e.22|5-Nº 17.760-v.27|5|50

"RAGER", RAIMUNDO Y R. BUCHBERGER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta, entre el señor Raimundo Buchberger, cédula de identidad Nº 969.700, de la Policía de la Capital Federal, casado, de nacionalidad austríaco, de (55) cincuenta y cinco años de edad, y el señor Raimundo Buchberger, cédula de identidad número 2.656.620, de la Policía de la Capital Federal, casado, de nacionalidad austríaco, de (26) veintiséis años de edad; ambos hábiles para contratar, domiciliados, el primero en la calle Pasaje Salto Nº 4840, de esta Capital, y el segundo en la calle Chile Nº 230, de "Villa Marteili", de la Provincia de Buenos Aires; han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, para fijar sus propios actos comerciales u oficiales, ya sea en su mínima o máxima extensión, con las siguientes reglas principales que se establecen en los artículos que siguen: Artículo Primero: Desde la fecha queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "RAGER", RAIMUNDO Y R. BUCHBERGER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por propósitos principales: a) la explotación de un taller metalúrgico en la realización de cualesquiera de los trabajos u obras que admitan sus actuales maquinarias y dispositivos o los que se instalen y|o amplíen en el futuro; b) trabajos de instalaciones industriales: aspiraciones de polvo, ventilaciones y ciclones, conductos y accesorios para acondicionamiento de aire, transporte neumático, chimeneas, etc.; c) trabajos de zinguería en general; d) concurrir a las licitaciones oficiales y privadas para concursar las realizaciones de los trabajos y la ejecución de las obras de referencia en los acápites anteriores; e) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra Institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; f) concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así con Sociedades de Responsabilidad Limitada, en comandita o por acciones o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia de acuerdo a las disposiciones legales en vigor; g) comprar y vender toda clase de materiales y artículos de su ramo principal y|o conexos y afines; pactando en cada caso el precio y forma de pago de dichas operaciones; tomar y dar posesión de los bienes materia del acto y contrato. La precedente transcripción sólo es meramente enunciativa y no limitativa, con respecto a los fines y medios principales de objetivos y procedimientos y|o actos; pudiendo en general celebrar todos los actos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se desarrollen con los fines de la Sociedad. — Artículo Segundo: Se establece expresamente que todos los trabajos, actos comerciales, etc., enumerados en el artículo primero, puede la Sociedad efectuarlos por cuenta propia, íntegra o parcialmente y|o por cuenta de terceros y|o participar en las anteriores condiciones en toda clase de empresas similares o vinculadas a los fines expresados. — Artículo Tercero: El Capital Social queda fijado en la suma de ($ 100.000,— m|n.) cien mil pesos moneda nacional, suscripto en (100) cien cuotas de ($ 1.000.— m|n.) un mil pesos moneda nacional cada una y en la siguiente proporción: (50) cincuenta cuotas cada uno de los socios. — Artículo Cuarto: El Capital Social suscripto ha sido integrado totalmente por cada uno de los socios con la parte que le corresponde en el Balance Capital que firman de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. El Balance Capital proviene de los valores de Inventario de la Sociedad de hecho que tenían ambos socios, Inventario que se agrega al presente y que también integra este contrato. — Artículo Quinto: El Capital Social podrá ser aumentado o disminuído en la proporción que se desee, con la anuencia y conformidad total de los socios, debiendo para ello inscribirse dicho consentimiento con detalle de la forma, tiempo, modo y cantidad de aumento o disminución, en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: El plazo de duración de la Sociedad será por tiempo de veinte años, comenzando sus operaciones a partir del 1º de Marzo de 1950 a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. Si alguno de los socios decidiera retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. Este telegrama deberá colacionarse también a la sede y a nombre de la Sociedad. El socio saliente mantendrá obligaciones económicas y financieras relacionadas con los trabajos y actos en curso de ejecución hasta la total terminación de esos trabajos o actos. Obtenida una fecha cierta de terminación de dichos trabajos o actos comerciales, se practicará a la misma fecha un Balance General de resultados, distribuyéndose las utilidades o soportándose las pérdidas y realizándose la liquidación y finiquito de las operaciones, en la proporción establecida en este contrato, mediante la forma y en la oportunidad que se establecen más adelante. — Artículo Séptimo: El socio que quedare a cargo de la Sociedad tendrá opción, según el giro y necesidades de los negocios de la Sociedad, y que él apreciará, a restituir al saliente su capital integrado, sus créditos particulares y utilidad de su pertenencia correspondiente al ejercicio en curso, dentro de un plazo que podrá llegar hasta tres años. En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, la Sociedad quedará a cargo del otro socio, quien procederá a liquidar a quienes corresponda, la parte del socio fallecido o incapacitado en las condiciones establecidas en la parte final del artículo sexto y al principio de este artículo. Los deudos o derecho habientes del socio incapacitado o fallecido, no tienen derecho por sí o representados, a integrar la Sociedad. — Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por los socios, quienes asumen el carácter de "Gerentes" de la Sociedad, siendo en consecuencia cualquiera de ellos el representante legal de la Sociedad, quedando reservada y a su cargo el uso de la firma social. La administración y dirección de "Rager", Raimundo y R. Buchberger, Soc. Resp. Ltda., tendrá su sede y domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Pasaje Salto Nº 4840, sin perjuicio de cambiarlo en las oportunidades que se estimaren conveniente. Déjase establecido que todas las operaciones que se realicen pueden tener radicación, indistintamente, según se disponga, en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires o en cualquier plaza comercial del interior del país. — Artículo Noveno: El último día del mes de Junio de cada año se practicará el Balance General Ordinario, sujeto a las siguientes normas generales y especiales: a) Entrarán a formar parte del Balance General Ordinario, como rendimiento o pérdida, los resultados de aquellos trabajos o actos comerciales terminados durante el lapso del ejercicio que considere el pertinente Balance General Ordinario, salvo que expresamente se conviniera registrar como parte de utilidades, la proporción de la parte del trabajo ejecutado; b) Se amortizarán los diversos rubros o erogaciones que así correspondan, en la forma y proporción que en cada caso aconseje la práctica, no pudiendo ser superiores a los coeficientes determinados por la Dirección General Impositiva del Ministerio de Hacienda de la Nación; c) De las utilidades líquidas que se obtengan en cada ejercicio, se destinarán: 1º — El 5 o|o para la formación del fondo de Reserva Legal de la Ley 11.645. 2º — Las dozavas partes del importe de los sueldos y jornales abonados durante el ejercicio para la formación del Fondo de Reserva para despido de que habla la Ley número 11.729. 3º — Amortizaciones o reservas extraordinarias que de mutuo acuerdo entre los socios, consideren conveniente realizar. — Artículo Décimo: La utilidad líquida remanente que en cada ejercicio ordinario resultare, después de considerar los gastos habidos durante el ejercicio de que se trate y los beneficios, las reservas y amortizaciones detalladas en el artículo noveno, se distribuirán por partes iguales entre los socios. En idéntica proporción soportarán, en su caso, las pérdidas si las hubiere. — Artículo Décimo Primero: Los ejercicios económicos se iniciarán el primero de Julio de cada año y terminarán el treinta de Junio del año siguiente. Los Inventarios y Balances Generales Ordinarios deberán ser aprobados dentro de los treinta días, después de practicados; transcurrido ese lapso sin ser objeto de observación, se darán por aprobados. Además de los Balances Generales Ordinarios, se confeccionarán aquellos que exijan las disposiciones en vigor que dicte el Estado, y también aquellos que estimen o determinen como conveniente los socios. — Artículo Décimo Segundo: Los socios deberán dedicar a la atención de los intereses sociales todo el tiempo razonablemente necesario. Los socios no pueden ocuparse en iguales clases de negocios en otra razón social, efectuar comisiones o trabajos, sino a nombre de la Sociedad. Les está también prohibido emplear la firma en operaciones ajenas a los objetivos de la Sociedad, comprometerla en garantías personales o afianzar documentos de terceras personas. — Artículo Décimo Tercero: Todos los depósitos, extracciones y movimientos de fondos en efectivo y|o cheques, y|o documentos, pueden ser dispuestos y|o girados por la sola firma de cualquiera de los dos socios, y ambos separada o indistintamente poseen autoridad para ello. Las cuentas bancarias pueden ser abiertas en una o en varias de las Instituciones bancarias del país, pero todas o cada una de esas cuentas deben serlo a nombre de "Rager", Raimundo y R. Buchberger, Soc. Resp. Ltda., a la orden indistinta de cada socio, con la aclaración de la respectiva firma que gire. — Artículo Décimo Cuarto: Serán atribuciones de los socios en las condiciones enumeradas en el presente, entre otras, las siguientes: a) ejercer la representación legal de la Sociedad y hacer uso de la firma social; b) Administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades: c) Percibir los importes al contado o a plazos, aceptando, otorgando y subscribiendo los recibos y documentos necesarios; d) Tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones con Bancos, girar o endosar letras, giros, pagarés, cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantías reales o sin ellas; e) Conferir poderes generales o especiales, así como revocarlos; f) Designar o despedir empleados y obreros que juzguen necesarios, fijándoles la remuneración, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones. — Artículo Décimo Quinto: Los socios quedan facultados para retirar cada uno, las cantidades mensuales que creyeran conveniente, en sumas iguales o distintas, todas ellas en concepto de "a cuenta de utilidades", cargándose a sus respectivas cuentas personales. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda, diferencia o dificultad que se suscitara entre los socios con motivo de este contrato o por su interpretación, será resuelta por amigables

componedores, nombrados uno por cada socio, quienes antes de laudar designarán un tercero, para el caso de discordia. Los fallos que se dicten por estos representantes serán inapelables y respetados por los socios. — Raimundo Buchberger (55 años). - Raimundo Buchberger (26 años). - Buenos Aires, 4 de Mayo de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 515.— e.22|5-Nº 17.797-v.27|5|50

MOLINOS HARINEROS MERLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días, que ha sido modificado el artículo cuarto del contrato de la Sociedad "MOLINOS HARINEROS MERLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio: Don Andrés Arístides Bononi, 52 cuotas o sean veintiséis mil pesos moneda nacional; Don Roberto Gabriel Buceta 102 cuotas o sean cincuenta y un mil pesos moneda nacional; Don Justo Tomás García, 104 cuotas o sean cincuenta y dos mil pesos moneda nacional; Don Pascual Lícropani, 86 cuotas o sean cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; Don Germinal Minazzoli, 160 cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional; Don Juan Pedro Peyrou, 86 cuotas o sean cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; Doña Isolina Lorenzo de Pietrolonardo, 104 cuotas o sean cincuenta y dos mil pesos moneda nacional; Don Eduardo Luis Piroli, 141 cuotas o sean setenta mil quinientos pesos moneda nacional; Don Miguel Juan Sirito, 35 cuotas o sean diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Don Carlos Alberto Pastorini, 65 cuotas o sean treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; y Don Modesto Angel Villabrille, 65 cuotas o sean treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 80.— e.23|5.-Nº 17.849.-v.29|5|50.

EUGENIO MERELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Eugenio Camilo Merelle, francés, Juan Francisco Merelle, francés, Eugenio Merelle, argentino, y Carlos Augusto Merelle, argentino, todos casados, mayores de edad, domiciliados Seguí 2469, convienen en su carácter de únicos integrantes de la razón social "Eugenio Merelle, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta bajo el Nº 497 al f. 412 del libro 7, según así resulta del contrato social de la misma, de las cesiones de cuotas adquiridas de socios salientes, inscriptas bajo el Nº 427 al f. 119 del libro 10 y Nº 423 al f. 366 del libro 9 y Nº 425 al f. 119 del libro 10 y ampliaciones de capital inscriptas bajo el Nº 614 al f. 417 del libro y Nº 717 al f. 368 del libro 14, todos en los libros de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio y con relación a la misma: Primero: Que el capital social de la razón social EUGENIO MERELLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Ochocientos mil pesos moneda nacional, es aumentado en este acto a la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil trescientas cuotas de un mil pesos cada una, estando formado el capital social en su totalidad de acuerdo al balance que se suscribe por separado e invertido en los negocios sociales, correspondiendo a Eugenio Camilo Merelle trescientos veinticinco cuotas, a Carlos Augusto Merelle trescientos veinticinco cuotas; a Eugenio Merelle trescientos veinticinco cuotas y a Juan Francisco Merelle trescientos veinticinco cuotas; se aumenta asimismo el fondo de reserva legal a la suma de ciento treinta mil pesos. — Segundo: Las partes retrotraen los efectos del presente contrato al primero de marzo del corriente año. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 11 de mayo de 1950 —Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: mayo: vale. — Eugenio Merelle. — Eugenio Merelle. — Carlos A. Merelle. — Juan Merelle. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 90.— e.23|5.-Nº 17.846.-v.29|5|50.

LOCIPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiocho de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Bernardo Berestovoy, argentino, casado, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Lavalle 2762; Félix Granovsky, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Pergamino 1598 y Naum Minsburg, argentino, soltero, de 23 años de edad, domiciliado en la calle Pergamino, todos hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "LOCIPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal será en esta Capital, actualmente en la calle Zuviría 3299, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del interior y|o exterior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y compra venta de objetos de material plástico, y sus afines, pudiendo además ejercer cualquier otro acto de comercio. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos m|n cada una, que ha sido totalmente integrado en maquinarias, materia prima, instalaciones y muebles y útiles, y aportado en la siguiente proporción: por el Sr. Bernardo Berestovoy la suma de Veinte mil pesos m|n.; por el Sr. Félix Granovsky la suma de Diez mil pesos m|n. y por el Sr. Naum Minsburg la suma de Diez mil pesos m|n., es decir que corresponden 20 cuotas al Sr. Berestovoy y 10 cuotas a cada uno de los Sres. Granovsky y Minsburg. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en cinco años a partir del 1º de Mayo del año en curso, pudiendo cualquiera de los socios retirarse al año de su constitución, en cuyo caso deberá avisar a los otros socios, mediante telegrama colacionado con una anticipación mínima de tres meses. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general e Inventario, al cierre de cada ejercicio, sin perjuicio de los de comprobación que podrán pedir los socios en cualquier momento. — Las ganancias o pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas en proporción al capital aportado. — Sexta: Para sus fines la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos, permutarlos o enajenarlos en cualquier forma, así como aceptar y|o constituir hipotecas, gestionar créditos bancarios, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, y realizar todos los demás actos necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales. — Séptima: La dirección técnica y la administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes deberán actuar conjuntamente, quedando en este acto designados socios gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Bernardo Berestovoy conjuntamente con cualquiera de los Sres. Félix Gra- Sigue en el sello Nº 1.784.148 de diez centavos. — Viene del sello Nº 1.784.156 de diez centavos. — novsky o Naum Minsburg, quedando entendido que en ningún caso podrán comprometerla en objetos distintos de los negocios sociales. — Octava: Periódicamente, y por lo menos cada seis meses, los socios se reunirán para deliberar sobre la marcha de los negocios sociales, dejando constancia de lo resuelto en el libro de actas, que la sociedad llevará al efecto. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del socio faltante, quienes deberán unificar su personería. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que a su vez designarán a un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los contratantes dan por formalizado el acto y se obligan al fiel cumplimiento de todo lo estipulado, firmando en prueba de conformidad el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — F. Granovsky. — Bernardo Berestovoy. — N. Minsburg. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 209. — e.23|5-Nº 17.842-v.29|5|50

PRODEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas: En Buenos Aires a los veintinueve días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, reunidos los Señores Efraín Lobel, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Perú novecientos cincuenta y siete; Maximiliano Klein, austríaco, soltero, domiciliado en San Martín novecientos treinta y tres y Helmuth Grünewald, alemán, casado, domiciliado en Tequendama dos mil novecientos setenta, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen y resuelven. — Primero: Se deja constancia que los Señores Lobel y Klein, son únicos componentes de la sociedad PRODEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos trece, al folio [illegible] cientos treinta y cinco del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el día catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete y modificada según convenio inscripto bajo el número dos mil doscientos cuarenta y siete, al folio trescientos cuatro del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada el diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Segundo: El Sr. Lobel cede en este acto y con efecto retroactivo al treinta y uno de Enero ppdo. al Sr. Grünewald, ciento una cuota de cien pesos moneda nacional cada una, que son todas las que le pertenecen en la Sociedad mencionada. Con motivo de la cesión, el Sr. Lobel recibe en este acto del Sr. Grünewald en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo para ella, el importe de diez mil cien pesos moneda nacional de curso legal en calidad de pago total por todas las cuotas cedidas. Con la suma referida, el Sr. Lobel se da por totalmente pagado por todo lo que le correspondía en la Sociedad Prodex hasta el treinta y uno de Enero ppdo. quedando total y absolutamente desinteresado de la misma. — Tercero: El Sr. Klein acepta y presta su más amplia conformidad a la operación de cesión de cuotas del Sr. Lobel al Sr. Grünewald. — Cuarto: Se designan Gerentes a los Sres. Maximiliano Klein y Helmuth Grünewald, indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social y representarán a la Sociedad en todos sus actos y con la extensión del art. diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Los Gerentes podrán dedicarse por cuenta propia a actividades iguales o similares a las del objeto de Prodex Soc. Resp. Ltda., con excepción de operaciones de importación y exportación que deberán efectuarse únicamente por medio de la Sociedad. — Sexto: Quedan vigentes todas las demás cláusulas de los convenios referidos en el punto "primero" del presente, en cuanto no se opongan y contradigan con lo resuelto y convenido en la fecha. Conformes las partes con todo lo convenido precedentemente, firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo inscribirse el original debidamente sellado y previa publicación de edictos, en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Efraín Lobel. — Maximiliano Klein. — Helmuth Grünewald. — Buenos Aires, Mayo 15, Año del Libertador General San Martín 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 150. — e.23|5-Nº 17.877-v.29|5|50

C. Y. P. A. CERAMICAS Y PORCELANAS ARTISTICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Que por escritura privada de fecha 1º de Abril del año 1950, en la Sociedad C. Y. P. A. CERAMICAS Y PORCELANAS ARTISTICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los señores Juan Carlos Palacios, Adolfo Angel Basso, Emilio Mariano Tonnelier, Francisco Oscar Basso, Luis Tullio Carlos Andrés Basso y Carlos Ramón Borgonovo, venden, ceden y transfieren al señor Eduardo Juan Antonio Raúl Tellier, las doscientas sesenta cuotas de capital de su propiedad que poseían en la citada sociedad. La venta de las mencionadas cuotas de capital se efectúa por la suma de $ 260.000 moneda nacional. A su vez el señor Juan Antonio Raúl Tellier vende, cede y transfiere a los señores Félix Juan Zolezzi y Luis Conde, diez y cinco cuotas de capital, de la sociedad mencionada, por la suma de Diez Mil y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, respectivamente. En su calidad de únicos socios de la sociedad C. Y. P. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada los señores Eduardo Juan Antonio Raúl Tellier, Félix Juan Zolezzi y Luis Conde, resuelven en modificar las cláusulas quinta y sexta quedando en plena vigencia las demás cláusulas del contrato. Las citadas cláusulas modificadas llevarán en lo sucesivo la siguiente redacción. — Quinta: La Dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social estarán a cargo de todos los socios, el señor Eduardo Juan Antonio Raúl Tellier por sí solo, y los señores Félix Juan Zolezzi y Luis Conde conjuntamente, revistiendo para ello la calidad de Gerentes con todas las atribuciones, derechos y obligaciones impuestas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Les queda absolutamente prohibido a los socios usar de la firma social en fianzas o garantías a terceros o en operaciones ajenas al comercio de la sociedad. — Sexto: Anualmente se practicará un Inventario y Balance General del estado de los negocios sociales, y las utilidades resultantes, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y demás previsiones que los socios dispongan se distribuirán en la forma que anualmente resuelvan los socios. Si algún ejercicio arrojara quebranto, el mismo quedará pendiente en la respectiva cuenta a fin de ser compensado con utilidades de futuros ejercicios. — Firmado: Eduardo Juan Antonio Raúl Tellier. — Luis Conde. — Félix Juan Zolezzi. — Emilio Mariano Tonnelier. — Adolfo Angel Basso. Francisco Oscar Basso. — por poder de Luis Tullio Carlos Andrés Basso: Francisco Oscar Basso. — Juan Carlos Palacios. — Carlos Ramón Borgoñovo. E|l. Antonio Raúl, vale. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 135. — e.23|5-Nº 17.890-v.29|5|50

REPUBLIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Que por escritura pasada ante el escribano Miguel F. Punta, con fecha 19 de Abril de 1950, los señores Modesto y Emilio Sagasti y Julio César Cerdeiras Alonso, transfirieron las cuotas de Capital que les correspondían en la Sociedad REPUBLIC SOC. DE RESP. LTDA, con asiento en esta Capital, al consocio Juan Litman. Dicha transferencia se efectúa por la suma de $ 125.000.— Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, Secretario.

$ 35. — e.23|5-Nº 17.894-v.29|5|50

S A V A N T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura pasada ante el Escribano Miguel F. Punta con fecha 25 de Marzo de 1950, se ha retirado de la Sociedad SAVANTEX SOC. DE RESP. LTDA. el socio señor Roberto Rego, habiendo recibido por corresponderle del capital de la Sociedad, la suma de pesos 26.500 en mercaderías por igual valor y a su entera satisfacción. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 35. — e.23|5-Nº 17.896-v.29|5|50

J. S. FOGTH & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Juan Smith Fogth, la señora Albertina Svensen de Fogth y el señor Rodolfo Joseph, socios de la firma J. S. FOGTH & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el señor Juan Smith Fogth, manifiesta que ha resuelto ceder y transferir de su parte del capital de la Sociedad, una cuota con un mil pesos moneda nacional de curso legal, al señor Bjorn Rune Jeppsson, sueco, soltero, domiciliado en Avda. Leandro Alem Nº 1926, por igual suma de dinero, o sea un mil pesos moneda nacional a lo cual contestan los otros socios, la señora Albertina Svensen de Fogth y el señor Rodolfo Joseph, que no tienen oposición alguna que formular y que aceptan expresamente tal transferencia. Acto seguido y compareciendo el citado señor Bjorn Rune Jeppsson, manifiesta el señor Juan Smith Fogth que atenta a la circunstancia de entrar a formar parte de la Sociedad el señor Bjorn Rune Jeppsson, propone modificar el contrato social en la siguiente forma: Quinto: La gerencia y la administración de la Sociedad está a cargo de los señores Juan Smith Fogth, Rodolfo Joseph y Bjorn Rune Jeppsson, separada e indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la Sociedad, con mandato para administrar, además de los negocios sociales en general, lo siguiente (quedando el resto de la cláusula sin variación). — Sexto: Cada treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general del año vencido a esa fecha. Con el cinco por ciento de los beneficios que resulte de cada ejercicio se formará un fondo de reserva y cesará la obligación de este aporte una vez que se haya acumulado el diez por ciento del capital social. De las sumas resultantes, deduciendo el fondo de reserva, se pagará un cinco por ciento sobre el capital en concepto de intereses y del saldo corresponderá: Para el año mil novecientos cincuenta: El cuarenta por ciento, al señor Rodolfo Joseph; el treinta y cinco por ciento, al señor Juan Smith Fogth; el veinte por ciento, al señor Bjorn Jeppsson y el cinco por ciento, a la señora Albertina Svensen de Fogth. Desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y en adelante estos porcentajes serán: el treinta y cinco por ciento, al señor Rodolfo Joseph; el treinta por ciento, al señor Juan Smith Fogth; el treinta por ciento, al señor Bjorn Rune Jeppsson y el cinco por ciento, a la señora Albertina Svensen de Fogth. Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción, dentro de los límites del capital social, como fijada para la distribución de las utilidades. Los socios presentes manifiestan su aceptación y resuelven proceder a la inscripción y publicación pertinente de acuerdo con lo establecido para el caso por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha al comienzo indicado, estableciéndose igualmente que quedan facultados los Doctores Diego Ortiz Grognet y Juan Ernesto Davide, uno u otro indistintamente para realizar todas las gestiones necesarias a los efectos de la inscripción correspondiente. J. S. Fogth. A. S. de Fogth. R. Joseph. Rune Jeppsson. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Pedro R .Taranco, secretario.

$ 165.— e.23|5-Nº 17.892-v.29|5|50

TEXTIL IBERO AMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Acta número cuatro: En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Manuel Santiso, José Padilla (h) y Manuel Rodríguez, actuales y únicos socios de TEXTIL IBERO AMERICANA, S. R. L. resuelven de común acuerdo autorizar al señor Manuel Rodríguez para que, conjuntamente con el señor José Padilla (h), o el señor Manuel Santiso haga uso de la firma social con todas las atribuciones y obligaciones que le confiere el artículo 4º del contrato social sin perjuicio de las funciones de los actuales socios gerentes. — Firmado: Manuel Rodríguez. — Manuel Santiso. — José Padilla (h). — Buenos Aires, mayo 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 50.— e.20|5-Nº 17.680-v.26|5|50

POLYTAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Hugo A. Chiocci Siri, con fecha 13 de Abril de 1950, el señor Joaquín Alonso, cede, vende y transfiere a favor de la señora Luisa Martínez Acosta de Weyland, las cien cuotas de mil pesos moneda nacional nominales cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "POLYTAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labuogle, secretario.

$ 30. — e.22|5-Nº 17.757-v.27|5|50

EMILIO SRAESTEIN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Sr. Abraham Gonilski, polaco, soltero, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Acevedo 1962, José Wainerman, polaco, casado, comerciante mayor de edad, domiciliado en la calle Serrano 849 y el Sr. David Szraibman, polaco, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Serrano 1141, el primero en su carácter de sócio de la razón social "EMILIO SRABSTEIN Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de Abril de 1948, bajo el Nº 458, al folio 348, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, titular de ochenta cuotas de un mil pesos cada una, convienen: Primero: El Sr. Gonilski, vende, enajena y transfiere las ochenta cuotas a los señores Szraibman y Wainerman en la proporción de cuarenta cuotas a cada uno, al valor nominal de Un mil pesos cada una y recibe en este acto de manos de los compradores la suma total de Ochenta Mil Pesos m|n. de c|l. — Segundo: El Sr. Emilio Salomón Srabstein, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Acevedo 1962, en su carácter de componente de la razón social "Emilio Srabstein y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" presta su más amplia conformidad a la cesión de cuotas realizadas. — Tercero: Se firman los ejemplares de ley, y queda facultada cualquiera de los contratantes a pedir la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Entrelíneas "Sr," Vale. — Firman: David Szraibman. — José Wainerman. — Emilio Srabstein. — A. Gonilski. — Buenos Aires, mayo 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 90.— e.22|5.-Nº 17.890.-v.27|5|50.

RIOS HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Oscar Héctor Ríos, argentino, de veinticuatro años de edad, soltero y Luis Ríos, argentino, de veintiséis años de edad, soltero, ambos domiciliados en la calle Jaramillo mil novecientos treinta, Capital, y hábiles para contratar, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "RIOS HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Jaramillo mil novecientos treinta, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del País. — Segunda: La duración de la sociedad es de diez años, a partir del día primero de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen todos sus derechos y obligaciones. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el dedicarse a la compra-venta de materiales para la construcción, de cualquier clase, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de Cien Mil pesos (Pesos moneda nacional Cien Mil) moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una; las que han sido suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Oscar Héctor Ríos, suscribe cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean cincuenta mil pesos moneda nacional (Pesos moneda nacional Cincuenta mil) y el socio señor Luis Ríos, suscribe las cincuenta cuotas restantes, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Del Capital suscripto los socios integran en este acto la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, maquinarias, rodados, deudores varios, etc., de acuerdo al inventario, que han practicado al efecto con fecha treinta y uno de marzo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, debidamente certificado por el Contador Público Nacional, Don Pascual J Zaffaroni, inscripto en la Matrícula bajo el Número ciento setenta y cinco al tomo cuarto y firmado por los socios el que se considera parte integrante del presente contrato, en la siguiente proporción: Oscar Héctor Ríos integra cuarenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (moneda nacional cuarenta y tres mil) y el socio Luis Ríos integra cuarenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (moneda nacional cuarenta y tres mil), y los socios dejan constancia que el saldo que falta integrar, lo efectuarán con las utilidades que arrojen los ejercicios, o cuando las necesidades del negocio lo exijan. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, los que actuarán conjunta, separadamente o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la impongan los intereses sociales, otorgando mediante su firma cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, quienes desde ya quedan investidos de todos los poderes para ejercer todos los actos de administración y representación legal de la sociedad, pudiendo a más representarla ante, los Bancos Oficiales o particulares o Reparticiones Públicas, conferir poderes y revocarlos, teniendo las más amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Los gerentes podrán retirar a cuenta de las utilidades que resulten la suma de un mil pesos moneda nacional cada uno mensualmente y siempre que la situación económica de la sociedad lo permita. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance general de los negocios al día treinta y uno de marzo de cada año, a partir del año mil novecientos cincuenta y uno, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Octava: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido, deberán unificar personería en sustitución del muerto, a los fines de continuar con la marcha de la sociedad, se procederá a practicar un inventario general de la sociedad, a los fines de determinar el capital y utilidades a la fecha del fallecimiento del socio, la que será abonada en doce cuotas mensuales sin interés, y consecutivas, o se depositará judicialmente, lo que resulte a favor del socio fallecido. — Décima: Los gerentes deberán dedicar toda su actividad a la marcha de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades, aún cuando no signifique competencia para la marcha de la sociedad. — Undécima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley de la materia. — Duodécima: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán resueltas por las vías del Arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Este contrato deberá ser inscripto en el Registro P. de Comercio, cuyo trámite de inscripción las partes lo encomiendan desde ya al Doctor Pascual Zaffaroni. — Bajo las cláusulas precedentes, los componentes dejan constituída la sociedad Ríos Hermanos, Sociedad de Responsablidad Limitada, cuyo contrato se obligan a respetar en todas sus partes. En un todo de acuerdo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — Luis Ríos. — Héctor Ríos. — Se modifica la cláusula sexta del contrato, en la siguiente forma: "Los Gerentes retirarán mensualmente la suma de un mil pesos moneda nacional, en concepto de sueldo y que se imputarán a Gastos Generales". — Firmado: Luis Ríos. — Héctor Ríos. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300.— e.22|5-Nº 17.752-v.27|5|50

CARU
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Fernando Rodríguez Venegas, español, casado, con domicilio en Juncal mil setecientos setenta y cinco; Enrique Formica, italiano, casado, con domicilio en Cánning dos mil doscientos ochenta; Diego Rodríguez Venegas, argentino, casado, domiciliado en Culpina novecientos ochenta y dos; Esperanza López de Venegas, española, viuda, con domicilio en Piedras cuatrocientos setenta y siete, por una parte, en su carácter de únicos componentes de "Eduardo Carú, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número cuatrocientos setenta y tres, al folio ciento cuarenta y cuatro del libro seis de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, y por la otra los señores José Iturrat, argentino, casado, domiciliado en Hortiguera ciento veintitrés; José Francisco Raffaele, argentino, casado, con domicilio en Juncal seiscientos setenta y tres y Jesús Alonso Lago, argentino, casado, con domicilio en Goyena doscientos cuarenta y seis, Castelar, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, quienes se incorporan como socios nuevos, se resuelve: A) Dar conformidad con la venta por parte de la socia señora Esperanza López de Venegas, sucesora legal de su hijo don José Venegas López, de cien cuotas de capital por el valor nominal de las mismas, o sea cien mil pesos moneda nacional a favor de las personas y en la proporción que a continuación se indica: José Iturrat, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional; José Francisco Raffaele, cuarenta cuotas iguales a cuarenta mil pesos moneda nacional y Jesús Alonso Lago, diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional. B) Aumentar el capital social hasta llegar a la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, representados por novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se distribuyen en la forma que más abajo se indicará en el artículo cuarto, mediante la capitalización de los créditos que los socios poseen en la sociedad bajo el rubro de cuentas particulares, cuyo total alcanza, al primero de Enero de mil novecientos cincuenta, a la suma de cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos veintiún pesos moneda nacional con veinticinco centavos complementadas con los aportes en efectivo que realizan el socio señor Enrique Formica por valor de siete mil trescientos veinticinco pesos moneda nacional con setenta y tres centavos y el socio señor Diego Rodríguez Venegas por valor de nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos moneda nacional con dos centavos. C) Modificar los artículos primero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo tercero del

contrato social que por lo tanto, quedará redactado en la siguiente forma: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CARU. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre número dos mil setecientos veinticuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, etcétera, en cualquier otro sitio de la misma y en el interior y exterior del país. — Segundo: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos y no podrá ser disuelta durante los pri- (Sigue en el sello de diez centavos moneda nacional número un millón setecientos ochenta y nueve mil novecientos cuatro I) (Viene del sello de diez centavos moneda nacional número un millón setecientos ochenta y nueve mil novecientos tres I) meros seis. — Tercero: La sociedad tiene por objeto explotar el ramo de maquinarias y anexos para panaderías y de toda otras operaciones comerciales, financieras o industriales que los socios consideren convenientes para los intereses sociales. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la misma podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no de seis años y de prenda agraria, locaciones de servicio, estar en juicio como actora o demandada, efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y otros similares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, girar cheques por cuenta de la sociedad sobre fondos depositados o a depositarse, siendo estas enumeraciones, simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarto: El capital se fija en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Fernando Rodríguez Venegas, doscientas treinta y tres cuotas, o sea doscientos treinta y tres mil pesos moneda nacional; Diego Rodríguez Venegas, doscientos treinta y tres cuotas iguales a doscientos treinta y tres mil pesos moneda nacional; Enrique Formica, doscientas treinta y tres cuotas por un valor de doscientos treinta y tres mil pesos moneda nacional; Esperanza López de Venegas, ciento una cuota, o sea ciento un mil pesos moneda nacional; José Iturrat, cincuenta cuotas con un valor total de cincuenta mil pesos moneda nacional; José Francisco Raffaele, cuarenta cuotas equivalentes a cuarenta mil pesos moneda nacional y Jesús Alonso Lago, diez cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Fernando Rodríguez Venegas, Enrique Formica y Diego Rodríguez Venegas, quienes revestirán el cargo de gerentes, con uso de la firma social, pudiendo actuar cualquiera de ellos en forma individual, y percibiendo una retribución mensual de trescientos pesos moneda nacional, cada uno, cuyo importe se imputará a gastos generales. — Sexto) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será optativo para los restantes disolver la sociedad o continuarla con los sucesores de los socios desaparecidos que así lo acepten; en caso de retiro de los sucesores de cualquier socio desaparecido, su haber social se (Sigue en el sello de diez centavos moneda nacional número un millón setecientos ochenta y nueve mil novecientos cinco I) (Viene del sello de diez centavos moneda nacional número un millón setecientos ochenta y nueve mil novecientos cuatro I) liquidará en la forma establecida en el artículo décimo, con la salvedad de que el plazo de las cuotas y el interés de las mismas empezarán a correr desde el día en que termine el año comercial en curso a la fecha del deceso o inhabilitación del socio. — Séptimo) Los gerentes no podrán realizar por cuenta propia ni de terceros operaciones de la misma naturaleza que aquellas que constituyen el objeto social ni asumir la representación a nombre individual de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización escrita de los otros socios. Queda establecida además que en ningún caso los citados socios podrán hacer uso de la firma social para afianzar a terceros o garantizar créditos. — Octavo) Al treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un inventario y balance general que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se observare dentro de los treinta días de su terminación. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital; se efectuarán las reservas que corresponda para dar cumplimiento a la Ley once mil setecientos veintinueve y otras que los socios consideren conveniente hacer y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. Para el retiro de las utilidades los socios deberán previamente firmar el balance que las determine. Sin perjuicio de lo establecido al comienzo del presente, cualquiera de los socios podrá pedir que se realicen balances semestrales de comprobación. — Noveno) Para caso de disolución o liquidación de la sociedad, procederán como liquidadores los tres socios gerentes, debiendo en tal caso actuar conjuntamente, ateniéndose a lo que previamente resuelvan los socios en la reunión que llegada tal eventualidad deberá realizarse y procediendo para la distribución del producido de la misma, con igual criterio que el establecido por el artículo cuarto para la distribución de las utilidades o pérdidas, es decir a prorrata entre todos los socios de acuerdo a sus cuotas de capital. — Décimo) La sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios, inmediatamente después de cada balance anual o semestral, con aviso telegráfico no posterior a los treinta días de la terminación del mismo, siempre que ellos arrojen pérdidas. En caso de que algún socio haga uso de este derecho, los demás o cualquiera de ellos podrán exigir que les venda su parte en el capital social al precio que corresponda según su participación en el haber de la sociedad, de acuerdo al último balance y el socio dimitente tendrá la obligación de venderla aceptando el pago del importe de la (Sigue en el sello de diez centavos moneda nacional número un millón setecientos ochenta y nueve mil novecientos seis I) (Viene del sello de diez centavos moneda nacional número un millón setecientos ochenta y nueve mil novecientos cinco I) misma en cuatro cuotas iguales con vencimiento a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos días a partir de la fecha de su retiro, con más el interés del seis por ciento anual, documentadas en cuatro pagarés. — Décima primera) Toda duda, cuestión, divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales ya sea por la interpretación de este contrato o por la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por un árbitro único, amigable componedor, cuyo fallo será acatado por las partes, considerándolo inapelable. A tal fin, queda designado desde ya, de común acuerdo, el señor Jesús Alonso Lago, debiendo en caso de imposibilidad de éste para desempeñarse, nombrar un árbitro arbitrador, amigable componedor, cada parte en desacuerdo y éstos a su vez, antes de laudar, designarán a un tercero único para caso de discordia, tal designación, no habiendo acuerdo entre los primeros será hecha por el Juez de Comercio en turno. — Décimo segundo) Esta sociedad se constituye en base al contrato de compra venta, efectuado con la sucesión de don Eduardo Carú. Por lo tanto los socios actuales de la sociedad como los que ingresen en lo sucesivo en la misma, deberán cumplir con las cláusulas del citado contrato. — Décimo tercero) Todos los socios deben emplear su tiempo y actividades en forma exclusiva, al servicio de la Sociedad, con excepción de los señores José Iturrat, José Francisco Raffaele y Jesús Alonso Lago, quienes podrán dedicarse a toda clase de operaciones o negocios por cuenta propia o en compañía de terceros, siempre que no sean similares o signifiquen competencia con las actividades comerciales de esta Sociedad. De común acuerdo, se firma el presente en Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo, año del Libertador General San Martín de mil novecientos cincuenta. — E. L. Venegas. — Jesús Alonso Lago. — E. Formica. — José Iturrat. — Diego Rodríguez Venegas. — José Francisco Raffaele. — F. R. Venegas. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 515.— e.22|5-Nº 17.756-v.27|5|50

TEYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada Técnica y Comercial, Importadora, Exportadora y Distribuidora

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 168. — Primer Testimonio. — Número Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, han comparecido ante mí, el Escribano autorizante y testigos infrascriptos los señores don Abelardo Montero, de estado casado, español, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Constitución mil seiscientos setenta y tres, don Antonio Martínez García, que firma "A. Martínez", divorciado, argentino, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en la calle México mil seiscientos veinte, don Manuel López Cantarero, que firma "Manuel López", casado, argentino, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Cochabamba trescientos sesenta y ocho, don Angel Pezzettoni, hijo, casado, argentino, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Miranda tres mil novecientos ochenta, don Víctor Santiago Romagnoli, que firma "Víctor S. Romagnoli", casado, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Rincón ciento treinta y siete, doña Regina Trajtenberg de Punti, de estado casada con don Enrique Punto, argentina, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Montes de Oca seiscientos setenta y cinco, don Enrique Fernández Mier, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Tuyutí seis mil quinientos cincuenta y cinco y don Diego Francisco Héctor Sauri, que firma "Diego Sauri", casado, argentino, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca ochocientos cincuenta y tres, todos los comparecientes son hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y exponen: Que son únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza, bajo la denominación de "TEYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TECNICA Y COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA", de acuerdo al Contrato Social, que otorgaron con fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, por ante mí el autorizante y en este mismo Registro, la que en testimonio, se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número cincuenta y seis al folio doscientos veinte y dos, del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y en su matriz certifico tener para este acto a la vista, doy fe. — Continuaron diciendo los comparecientes: Que con motivo de la renuncia al cargo de Gerente que tenía el socio señor Enrique Fernández Mier, los comparecientes han resuelto de común acuerdo Modificar los artículos Quinto y Sexto del Contrato Social que quedarán afectados en la siguiente forma: "Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo exclusivo del socio señor Víctor Santiago Romagnoli, a quien se designa Director Gerente de la Sociedad, y tendrá el uso exclusivo de la firma social sin limitación alguna, con las siguientes excepciones de no poder comprometerla en asuntos ajenos a la Sociedad, ni mucho menos en fianzas o avales a terceros. En compensación a su trabajo personal el director gerente gozará de una retribución mensual que será fijada por la mayoría de los socios. — Sexto: El Director Gerente tendrá amplias facultades para llevar a término, todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones sociales, pudiendo realizar sin ninguna restricción, las mencionadas en el artículo tercero y además conferir poderes generales y especiales y revocarlos, hacer pagos ordinarios de administración y extraordinarios, cobrar, percibir o compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad, conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, dar y aceptar fianzas y prendas de cualquier clase únicamente en interés de la Sociedad, nombrar, contratar y despedir empleados y fijar sueldos, comisiones, habilitaciones y viáticos, incluso la de los socios que presten servicios administrativos o técnicos dentro de la Sociedad, acusar, querellar, entablar o contestar demandas en cualquier fuero o jurisdicción, incluso los Tribunales de Trabajo y Tribunal de Faltas de la Municipalidad, las que podrá declinar y prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, Nacionales y Provinciales, incluso los Municipales y entes autárquicos de cualquier punto de la República creados o a crearse, otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados a dichos fines, practicando los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento y para la mejor salvaguardia de los intereses sociales, incluso para todos los asuntos y negocios de aduana y marítimo, firmando convenios, contratos, manifiestos y otros documentos, retirar las mercaderías consignadas a ella, pagar los derechos que las graven y firmar cualquier documento de crédito en pago de esos derechos, para que la represente ante cualquier empresa de Ferrocarriles, vapores y demás similares dedicadas al transporte, pudiendo embarcar y recibir mercaderías, encomiendas, bultos u otros objetos, satisfaga los fletes que se originen e interpongan a ese fin todas las gestiones y reclamos que sean menester, para que pague toda clase de impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otro gravamen que se creare o que afecte los actos y contratos de la sociedad, exigiendo recibos y cuantos justificativos sean necesarios, para que formule reclamaciones, protestas y protestos, haga notificaciones, para que contrate toda clase de seguros y reaseguros contra cualquier riesgo, fijando cobrando y percibiendo cantidades, primas y demás. Igualmente está autorizado el Director Gerente, para efectuar operaciones bancarias en cualquier Establecimiento de Banco Oficial, Particular o mixto de esta República, del Extranjero, sus Agencias, Sucursales y Corresponsales, especialmente en el Banco Central de la República, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a las Leyes y Reglamentos que los rigen, solicitar descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, giros, warrants y demás papeles de negocio, incluso sobre el extranjero, solicitar y aceptar créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto, girar cheque contra fondos disponibles a nombre u orden de la Sociedad, cerrar y abrir cuentas de cualquier naturaleza, endosar documentos para su cobro o depósito, realizar operaciones de cambio y cualquier otra que estimen necesario para los fines sociales. Asimismo dar o tomar de sociedades o de particulares dinero en préstamo, con garantía hipotecaria o de otro modo, bajo los intereses, plazos y forma de pago que se convengan, adquirir, enajenar y transferir patentes de invención y marcas de fábrica". En la forma expuesta los comparecientes dan por modificados los Artículos "Quinto" y "Sexto" del Contrato Social, quedando subsistentes y firmes y sin modificación las demás cláusulas del mismo, de acuerdo a la escritura de su constitución y solicitan del compareciente, testimonio de esta escritura a los efectos de su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué en presencia de los testigos del acto don Antonio Cruces y don Raúl Yafar, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron todo por ante mí, de que doy fe. — Abelardo Montero. — A. Martínez. — Manuel López. — A. Pezzettoni. — Víctor S. Romagnoli — Regina T. de Punti. — E. Fernández Mier. — Diego Sauri. — Antonio Cruces. R. Yafar. — Hay un sello. Ante mí: José Alberto Torreguitar. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos cada uno numerados del diez mil ciento veinte y tres al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: Martínez — Diego — vale. Hay un sello y una firma. José Alberto Torreguitar — Enmendado: depósito — vale. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 415.— e.22|5-Nº 17.764-v.27|5|50

DAMPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot, con fecha 3 de Marzo de 1950, han sido modificadas las cláusulas segunda y cuarta del contrato de la sociedad "DAMPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: — Segunda: El término de duración del contrato social que vence el día cinco del corriente mes y año queda prorrogado por dos años más, a contar de la fecha, venciendo en consecuencia esta prórroga el día tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta: El capital social de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios, por partes iguales, queda reducido por este acto a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, que corresponde a los socios por partes iguales. — Entre líneas-got-Vale. — Buenos Aires, Mayo quince de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 50. — e.22|5-Nº 17.753-v.27|5|50

DOMINGUEZ Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. Pedro A. Taranco, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 15 de Abril de 1950, el Sr. Manuel Liberato Domínguez, socio de la firma "DOMINGUEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto con fecha 27 de octubre de 1949, en el Registro Público de Comercio, vende y cede a favor del Sr. Darío Atilio Masi, once cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, en la suma de Cincuenta mil pesos m|n., colocándose dicho señor en las mismas condiciones que tenía el Sr. Domínguez en la sociedad. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 45.— e.22|5.-Nº 17.775.-v.27|5|50.

REVERIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante y por el término de cinco días se hace saber que el señor Rose Resco vende y cede las diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de su capital en la sociedad "REVERIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la señora Francisca Teresa Rosetti de Albertotti, por la suma de Once Mil Pesos moneda nacional, según escritura privada de fecha quince de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, Mayo quince de 1950. — Entre líneas "Secretaría del autorizante. Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.22|5.-Nº 17.772.-v.27|5|50.

S E S C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Rubén Raúl Seoane, argentino, mayor de edad, domiciliado en Robertson 620, de esta capital; y Felipa Josefa Scaglione, argentina, mayor de edad, domiciliada en Crainqueville 2106, de esta capital; ambos solteros y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: — Primero: Queda constituída una sociedad del tipo indicada, que se denominará SESCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a operaciones comerciales e inmobiliarias, en general, de cualquier clase, ya sea por cuenta propia o como intermediaria por cuenta de terceros, debiendo considerarse a tal objeto como amplio y sin más limitación que las impuestas por las leyes; en tal sentido, podrá fabricar, comprar, vender, importar y exportar mercaderías y productos por cuenta propia o ajena; comprar y vender inmuebles en general por cuenta propia o a comisión; financiar operaciones comerciales e inmobiliarias en general, concertando arreglos como representante, agente de ventas o de compras y otros similares. A tales fines, podrá realizar todo acto lícito, no prohibido por las leyes, y operar con todos los bancos del país o del exterior, incluyendo a los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y entidades similares, así como todas las oficinas públicas del país y del extranjero, incluyendo Aduanas, Correos, y cualquier otra a que obliguen los negocios. — Tercero: El domicilio de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, pero la misma podrá instalar agencias, filiales y sucursales, en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— m|n.), dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado y ya integrado por mitades por ambos socios, conforme al balance que, firmado por Contador Público Nacional de la Matrícula, se agrega a este contrato, y se considera parte integrante del mismo. — Quinto: La gerencia y administración de los negocios estará indistintamente a cargo de uno u otro de los socios, quienes podrán actuar conjunta, separadamente o alternativamente, con uso de la firma social y las más amplias facultades, quedándoles prohibido comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a la misma. Si se resolviese otorgar poder de administración a un tercero, éste quedará automáticamente convertido también, en gerente, sin que ello importe eliminar o disminuir las facultades acordadas como tales a los socios. — Sexto: La sociedad cerrará su ejercicio comercial el 31 de Marzo de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta y uno (1951) y en tales fechas formulará su balance general anual; luego de separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal y de absorber los castigos y previsiones técnicas que sean de rigor sobre el activo circulante, exigible, fijo y nominal, el remanente se distribuirá por mitades entre ambos socios; en caso de haber pérdidas, la proporción será la misma — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente hasta setecientos pesos mon.|nacional de curso legal para gastos de subsistencia, cada uno. — Octavo: La sociedad tendrá una duración de tres años, contados desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y terminará, por consiguiente, el 31 de Marzo de 1953; los, socios deberán manifestar su voluntad de renovar el contrato, a más tardar el 30 de junio de ese mismo año, por telegrama colacionado al otro socio; la sociedad podrá disolverse anticipadamente por mutuo acuerdo entre los socios o por cualquiera de las causales que establece el Código de Comercio. — Noveno: En caso de muerte o impedimento físico definitivo que impida su desempeño, a cualquiera de los socios, el que permanezca en actividad tendrá opción para adquirir su haber en la sociedad, pagándolo en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, con más el siete por ciento de interés anual; esta opción deberá ejercitarse por telegrama colacionado, dentro de los treinta días de formulado el balance general de la sociedad que será obligatorio practicar el primer fin de mes siguiente al fallecimiento o constancia fehaciente del impedimento definitivo; la ausencia o enfermedad prolongada por seis meses consecutivos, sin actuar en la sociedad, dará derecho al otro socio, también, a ejercitar dicha opción; el precio a pagarse será el que resulte de la contabilidad, sin valor de llave u otro nominal de ninguna especie; la no utilización de esta opción, hará que la sociedad entre en liquidación. — Décimo: Si esta sociedad entrase en liquidación, la misma quedará en manos del socio o socios que permanezcan en actividad. — Se firma en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en tres ejemplares extendidos en sellos nacionales de diez centavos, de un mismo tenor y a un solo efecto; el original, en dos sellos Nros. 1.151.889|90, se utilizará para su inscripción en el Registro Público de Comercio; el segundo ejemplar en dos sellos Nros. 1.151.891|92, quedará en poder del socio Sr. Seoane; y el tercer ejemplar, en dos sellos Nros. 1.151.893|94, será para la Srta. Scaglione; en todos se repondrá el sellado de ley. — Corregido: "Buenos", "Inmobiliarias", "Argentina", "Nacional", "absorber", "exigible", "en", "Abril", "Año", todo vale. — Firmado: Felipa Josefa Scaglione. — Rubén Raúl Seoane. — Correcciones: "edad", "o", "y", "también", "será", "La", "treinta", todo vale. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 210. — e.22|5-Nº 17.771-v.27|5|50

ABATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo "Año del Libertador General San Martín" 1950, entre los señores Luis Abadi, argentino, naturalizado, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín 3590, Raúl Abadi de nacionalidad sirio, domiciliado en Pueyrredón 1793; Isaac Tussie, argentino naturalizado, domiciliado en Ecuador 967 y Azize Tussie de Douek de nacionalidad argentina, domiciliada en Avenida Libertador General San Martín 3590, todos mayores de edad, se ha resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645. — Primero: Con efecto retroactivo al 1º de enero de 1950 queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará bajo la denominación de "ABATEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede actual en la calle Tucumán 2611, sin perjuicio de cambiarla posteriormente e instalar sucursales en la Capital Federal e interior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será comprar, vender, importar, exportar, elaborar y distribuir toda clase de bienes y mercaderías; en cumplimiento de su objeto continuará los negocios que desarrollaba la firma Abadi Hnos sociedad colectiva, en el mismo lugar, en el ramo de venta de tejidos. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda legal ($ 750.000 m|l.), dividido en siete mil quinientas acciones de 100 pesos (cien) cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: Luis Abadi, tres mil cuotas o sea pesos 300.000 m|l.; Raúl Abadi, tres mil cuotas o sea $ 300.000 m|l.; Isaac Tussie, mil cuotas o sea $ 100.000 m|l. y Azize Tussie de Douek, quinientas cuotas o sea $ 50.000 m|l. El capital se halla íntegramente aportado con los bienes de la sociedad Abadi Hnos. de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad, según inventario y balance general practicado el 31 de diciembre de 1949 y que suscripto por todos los socios por separado forma parte integrante del presente. — Cuarto: La Sociedad se establece por el término de diez años. Cualquier socio que deseare retirarse deberá así manifestarlo a los otros con seis meses de anticipación al balance anual y por telegrama colacionado. — Quinto: La administración social estará a cargo de los socios Luis y Raúl Abadi con el carácter de gerentes. Ambos tendrán firma social con las más amplias atribuciones para actuar a nombre de la sociedad. Los gerentes no podrán usar la firma social para fianzas ni garantías a favor de terceros. — Sexto: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas, previa deducción de las reservas se distribuirán en la siguiente proporción: Luis Abadi 35 %, Raúl Abadi 38 %, Isaac Tussie 17 % y Azize Tussie de Douek 10 %. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Transcurridos 60 días del cierre de balance, sin que ningún socio haya manifestado expresamente su disconformidad, éstos se considerarán aprobados. — Séptimo: Para los gastos particulares, los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de mil quinientos pesos, cada uno, que se cargarán a sus respectivas cuentas particulares, las que se liquidarán en oportunidad del balance general. Dichos retiros mensuales podrán ser aumentados o disminuídos de común acuerdo entre los socios, dejándose constancia en acta. — Octavo: En caso de disolución lo que cobre en concepto de "llave" se repartirá en partes iguales entre los socios Luis y Raúl Abadi. — Noveno: En caso de producirse el retiro de algún socio de acuerdo con la cláusula cuarta, los socios restantes podrán continuar los negocios sociales, haciéndose cargo de las cuotas del socio saliente en proporción a las que tengan en la sociedad, el porcentaje de utilidades o pérdidas correspondientes a dichas cuotas sufrirá la misma distribución. El valor nominal de las cuotas, con más la participación en los fondos de reservas y utilidades acumuladas y corridas, será reintegrado al socio saliente, mitad en mercaderías dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio en que preavisó el retiro elegidas proporcionalmente de las existencias de negocio y el restante 50 % en dos cuotas trimestrales firmando pagarés sin intereses. — Décimo: En caso de producirse el fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará a dicha fecha un inventario y balance general con intervención de los herederos del fallecido, quienes a tal efecto unificarán su representación. Si los socios sobrevivientes desearen continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo de las cuotas del socio fallecido, deberán hacerlo saber a los herederos dentro de los 30 días de producido el evento, en cuyo caso reintegrarán a los mismos el valor nominal de las cuotas, más la participación en los fondos de reservas y utilidades acumuladas y corridas en cuatro cuotas trimestrales iguales sin intereses, con pagarés venciendo, la primera a los 30 días de dar aviso a los herederos de la continuidad de los negocios. Si los socios sobrevivientes no desearen continuar con los negocios, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación la que estará a cargo de los socios sobrevivientes con el control del representante de los herederos. — Undécimo: En caso de producirse alguna divergencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución, con motivo de retiro de un socio o con los herederos de un socio fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes deberán dictar su laudo dentro de los 15 días de aceptados los cargos, previa designación de un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será obligatorio e inapelable. Bajo los artículos que anteceden queda constituída la Sociedad Abatex S. R. L. obligándose los socios a cumplirlos fielmente. — Firmado: Luis Abadi. — Raúl Abadi. — Azize Tussie de Douek. — Isaac Tussie — Buenos Aires, 11 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 280. — e.22|5-Nº 17.748-v.27|5|50

TOBIAS PARISOW E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría del Autorizante, hace hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados comparecen don Tobías Maier Parisow, casado, argentino naturalizado, de sesentisiete años de edad don Szoel León Parysow, casado, argentino naturalizado de cuarenta años de edad, domiciliados en la calle Cangallo dos mil setecientos sesenta y tres y don Daniel Parysow, casado, argentino nautralizado de cuarenta y dos años de edad; también domiciliado en Cangallo dos mil setecientos sesenta y tres de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que con fecha dos de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, constituyeron entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que gira en esta plaza bajo el rubro de "TOBIAS PARISOW E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un plazo de duración de cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de mayo del mismo año, bajo el número seiscientos cincuenta y ocho al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro del libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada: Que habiendo vencido el término de la Sociedad, han resuelto pro-

rrogaría formalizando al efecto una nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada y que será continuadora de la anterior y en conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituído entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá objeto explotar negocios de fabricación y venta de carteras al por mayor y menor y sus anexos y girará en esta plaza bajo la denominación de "Tobías Parisow e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Cangallo dos mil setecientos sesenta y tres, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales, fábricas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. Además del objeto señalado en la presente cláusula, la Sociedad podrá ejecutar operaciones comerciales, de cualquier naturaleza por cuenta propia o de terceros y también comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles, maquinarias, importar y exportar, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la Sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, pudiendo asimismo constituir o aceptar prendas y en general, operar sin restricción ni limitación alguna. — Segunda: El capital social los constituye la suma de Ciento treinta mil pesos moneda nacional dividido en ciento treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Tobías Maier Parisow, sesenta cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda nacional; don Szoel León Parysow, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos y don Daniel Parysow, treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional. Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles instalaciones y demás valores que forman el activo y pasivo social de la referida sociedad, cuyo plazo ha vencido. — Tercero. La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: La administración estará a cargo del socio señor Szoel León Parisow quien asume el carácter de gerente y tendrá a su cargo la dirección técnica de la fábrica. El uso de la firma estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, salvo para emitir cheques u otras letras comerciales en que deberá serlo indistintamente con la firma individual del socio don Tobías Maier Parisow o de los otros dos socios conjuntamente, seguida en cada caso del aditamento Tobías Parisow e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales o especiales, escrituras públicas especialmente de compra venta de bienes, inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquellas que fueren menester a los fines sociales, quedándoles expresamente prohibido emplarla para garantías o fianzas para sí o a favor de terceros. — Quinta: Queda expresamente prohibido a los socios dedicarse a actividades o negociaciones similares al objeto social. — Sexta: Los socios percibirán mensualmente la suma de Mil pesos moneda nacional importes que se imputarán a la cuenta particular de utilidades. — Séptima: Anualmente al primero de enero de cada año se practicará un balance general e Inventario de la existencia del negocio el que será aprobado y firmado por los socios y tomándose como base para la confección de dichos balances las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Octava: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para un fondo de Reserva Legal y de otro cinco por ciento para un fardo especial destinado a cubrir las responsabilidades que la Sociedad tuviere con respecto a sus empleados y obreros será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Don Szoel Paraysow el cuarenta por ciento y un sesenta por ciento restante en proporciones iguales entre los otros dos socios. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: Para el caso de disolución total o parcial de esta Sociedad, cada socio podrá con conformidad de los restantes optar por llevar su parte proporcional de mercaderías o en dinero efectivo o créditos con una quita igual al treinta por ciento del valor de costo, de las referidas mercaderías. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la Sociedad no se disuelve y los sobrevivientes podrán, a elección incorporar a la Sociedad a los sucesores o representantes legal del socio fallecido o incapaz, previa unificación de personería; o bien a criterio de los socios sobrevivientes les entregarán lo que le corresponde al causante, de acuerdo a un balance que se practicará al efecto dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y pagadero en la siguiente forma: El cuarenta por ciento al contado y el resto a un año de plazo, devengando un interés del seis por ciento anual. — Undécima: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la Sociedad "Tobías Parisow e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura que les hice en presencia de los testigos del acto que lo fueron los señores don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron y firmaron los otorgantes junto conmigo y los testigos expresados por ante mí, doy fe. — Tobías M. Parisow. — Szoel L. Parysow. — Daniel Parysow. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello: ante mí, Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y uno del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del número un millón cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cuatro, al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, 3 de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Conste. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 355. —e.22|5.-N 17.733.-v.27|5|50.

N. RECK E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio C. J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría del autorizante, se publica el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: Contrato de Sociedad. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Abril del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los señores Natalio Reck, polaco, casado, domiciliado en la calle Pasteur Nº 550; Regina S. de Reck, polaca, casada, domiciliada en la calle Pasteur Nº 550; Sigfrido Reck, alemán, casado, domiciliado en la calle Pasteur Nº 594; Otón Freidenson, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Tucumán Nº 320 Ruth Schön, alemana, casada, domiciliada en la calle Pasteur Nº 594 y Berta Reck, alemana, casada, domiciliada en la calle Tucumán Nº 320, todos mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "N. RECK E HIJOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Tucumán Nº 1566, de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. Tendrá por objeto la explotación del ramo de Compra, Venta y Confección de Artículos para Vestir. Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, podrá arrendarlos, hipotecarlos y constituir prendas con registro en sus más diversas formas, ya sea como acreedores o deudores. — Segunda: El término de duración de este contrato es de Cinco Años a partir del primero de Enero de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. A su vencimiento quedará automáticamente prorrogado por otro período de Tres Años si no se manifestare voluntad en contrario hasta un mes antes de su vencimiento por un telegrama colacionado. En caso de que algunos de los socios quisiera retirarse de la Sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad en su domicilio legal. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000.— m|n. de c|l.) que se encuentra traducido en trescientas (300) cuotas de un mil pesos cada una (pesos 1.000.—) e integrado por los socios en la siguiente forma: Natalio Reck, ciento sesenta cuotas (160), o sea ciento sesenta mil pesos m|n. de c|l. ($ 160.000.— m|n. de c|l.); Regina S. de Reck, cuarenta cuotas (40), o sea cuarenta mil pesos m|n. de c|l. ($ 40.000.— m|n. de c|l.); Sigfrido Reck, cuarenta cuotas (40), o sea cuarenta mil pesos m|n. de c|l. (pesos 40.000.— m|n. de c|l.); Otón Freidenson, diez cuotas (10), o sean diez mil pesos m|n. de c|l. ($ 10.000.— m|n. de c|l.); Ruth Schön, diez cuotas (10), o sea diez mil pesos m|n. de c|l. ($ 10.000.— m|n. de c|l.) y Berta Reck, cuarenta cuotas (40), o sea cuarenta mil pesos m|n. de c|l. ($ 40.000.— m|n. de c|l.). Estas cuotas han sido aportadas totalmente de acuerdo a un Inventario General firmado por los socios y que se acompaña al presente. — Cuarta: Las utilidades o pérdidas que hubiese luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de diciembre en que se practicará también un inventario general de las existencias de la sociedad, los cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicios del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios, serán distribuídas o soportadas, previa deducción del cinco por ciento (5 %) de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta el límite estatuído por el artículo 20 de la Ley Nº 11.645, en la siguiente forma: Natalio Reck, veinticinco por ciento (25 %); Regina S. de Reck, veinticinco por ciento (25 %); Sigfrido Reck, diez y siete por ciento (17 %); Otón Freidenson, diez y siete por ciento (17 %); Ruth Schön, ocho por ciento (8 %) y Berta Reck, ocho por ciento (8 %). — Quinta: La administración de la Sociedad como asimismo su dirección será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera en forma conjunta, por los socios Sigfrido Reck y Otón Freidenson, quienes revisten a tal efecto el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes, indistintamente, quienes lo harán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social. En caso de ausencia de los socios gerentes harán uso de la firma social los socios Natalio Reck y Regina S. de Reck, indistintamente. — Sexta: Los socios podrán retirar para gastos personales en la siguiente forma: los dos socios gerentes hasta la suma de Un Mil Quinientos Pesos m|n. de c|l. ($ 1.500.— m|n. de c|l.) mensuales cada uno, y los cuatro socios restantes hasta la suma de Un Mil Pesos m|n. de c|l. ($ 1.000.— m|n. de c|l.) mensuales cada uno, a cuenta de utilidades a distribuir. — Séptima: Los socios podrán retirarse de la sociedad en la forma indicada en la cláusula segunda. En caso de rescisión o disolución la liquidación y participación de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes, y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Octava: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquéllos nombrar un séptimo en cada caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Novena: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ésta será ventilada entre los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Décima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y el subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conforme con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Bajo tales conceptos dan por formalizada esta Sociedad a cuyas cláusulas se someten obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Fdo.: N. Reck. — S. Reck. — R. S. Reck. — Ruth Schön. — Berta Reck. — Otón Freidenson. — Buenos Aires, 10 Mayo, del Año del Libertador General San Martín de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 285. — e.22|5-Nº 17.774-v.27|5|50

CORPORACION INDUSTRIAL MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Isaac Levin, argentino, casado, domiciliado en Cosquín mil ochenta y uno; Samuel Bronu, rumano, casado, domiciliado en Aráoz doscientos setenta y seis y Moisés Rosmarin, ruso, casado, domiciliado en Pedro Morán tres mil trescientos treinta y cuatro, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en lo siguiente: Primero: Con fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, se constituyó por escritura privada, inscripta en el Registro Público de Comercio el diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento cuarenta y nueve al folio setenta y dos libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la sociedad comercial denominada "Corporación Industrial Maderera", la que luego de algunas modificaciones, quedó definitivamente integrada por los presentes contratantes, habiendo estas modificaciones sido inscriptas en el Registro Público de Comercio, en las siguientes formas: Seis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento cuarenta y nueve al folio cuatrocientos del libro doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil seiscientos veinte al folio cuarenta y cinco del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil setecientos setenta y uno, al folio ciento cuarenta y tres, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Habiendo decidido modificar algunas cláusulas sociales y por haber vencido el plazo por la cual fué constituída la sociedad, convienen en disolverla y en su reemplazo constituir otra, la que será continuación de la anterior y se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones. — Segundo: Los expresados concertantes formalizan en la fecha una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto, como hasta ahora, comerciar en los ramos de carpintería mecánica, industrialización de la madera, fabricación y venta de muebles y cualquier otra actividad que redunde en beneficio de la sociedad, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de propiedad común instalado en la calle Terrero tres mil doscientos sesenta y uno de esta Capital, que incorporan a la Sociedad con el activo y pasivo que arroja el balance general practicado el día treinta y uno de agosto pasado de la sociedad que por este acto se disuelve, cuyas operaciones proseguirán y continuarán en lo sucesivo. — Tercero: La sociedad continuará el giro de la extinguida entidad, bajo la razón social de "CORPORACION INDUSTRIAL MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Terrero tres mil doscientos sesenta y uno, pudiendo cambiar este domicilio o establecer sucursales en cualquier punto del país o extranjero. Cuarto: El plazo de duración de este contrato es de Cinco Años con opción a tres años más, contados desde el primero de agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siendo suficiente para ello comunicar esta decisión por telegrama colacionado, cursado con seis meses de anticipación, dirigido a la sede social. — La sociedad no se disuelve por la muerte, separación, interdicción, quiebra o concurso civil de un socio. — Quinto: El capital social, suscripto e integrado totalmente, se fija en Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, constituídos por el saldo del activo y pasivo de la disuelta sociedad, conforme al balance practicado que en ejemplar por separado suscriben los socios y al que declaran como formando parte integrante del presente, de cuyo activo real han retirado y distribuído los socios la suma de cinco mil veintidós pesos con noventa y tres centavos. — El mencionado capital se encuentra constituído por dinero en efectivo, depósitos,

máquinas y accesorios, muebles y útiles, créditos a cobrar, mercaderías y materiales y es aportado por los socios en partes iguales. — El expresado capital se divide en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo en consecuencia a cada uno de los socios, cuarenta cuotas de un mil pesos cada una. - Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios, quienes quedan designados gerentes. — Los socios administrarán y dirigirán la sociedad, haciendo uso de la firma social, en forma indistinta, separada o alternativamente, en forma conjunta o el uno en reemplazo del otro, en todas las operaciones que forman su objeto o giro comprendiendo el mandato de administrar, además de las facultades que implícitamente les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la de girar contra instituciones bancarias ya sea sobre fondos propios o en descubierto radicados en cuentas corrientes, caja de ahorros o plazo fijo, solicitar créditos, descontar letras de cambio, pagarés, giros o cualquier otra clase de papeles comerciales, firmar letras como girante, endosante o aceptante, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de los negocios ni en fianzas o prestaciones en favor de terceros. Los gerentes no se ocuparán de trabajos técnicos algunos que no sean aquellos de administración, ni percibirán sueldo de ninguna naturaleza. — Son facultades de los gerentes: a) Conferir poderes especiales o generales, incluso el de administración; b) Promover querellas y denuncias criminales; c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento oficial o privado del país o del extranjero; d) Efectuar trámites administrativos ante las oficinas del Gobierno Nacional, de las Provincias y Municipalidades argentinas o ante cualquier oficina pública del país o de países extranjeros; e) Constituir prendas e hipotecas; f) — Efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias de adquisición o transferencia de dominio, comerciales, financieras, de crédito, de importación o exportación de mercaderías o productos; g) — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, quedando facultados para comprometer a la sociedad en juicio mediante la absolución de posiciones; h) — Y en general, actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacionen directa o indirectamente. Se deja constancia de que la precedente especificación es meramente enunciativa y no taxativa. — Séptimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente y a cuenta de sus ganancias, hasta la suma de un mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto se abrirá una cuenta especial para cada uno de ellos. Salvo acuerdo a conformidad de los restantes socios, uno de ellos no podrá extraer de la sociedad otra suma que la establecida precedentemente. — Octavo: En oportunidad de practicarse cada ejercicio comercial se destinará el cinco por ciento de las utilidades netas para la formación del fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de otras reservas que los socios determinarán por mayoría de votos a fin de atender las eventualidades de las leyes de previsión social. — Noveno: Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. — Décima: Anualmente, al día treinta y uno de agosto, se practicará balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán en cualquier época que lo solicitare cualesquiera de los socios, para comprobar el estado de los negocios, todos los cuales deberán ser conformados por los socios componentes de esta sociedad y expresar su conformidad en debida forma. Del resultado neto que arroje el balance anual, deducidos los importes correspondientes a las reservas legales, serán distribuídos los beneficios entre los socios en partes iguales, debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción, por cada uno de los socios. — Undécima: La sociedad podrá formalizar sociedades accidentales o de cualquier clase con otras sociedades, entidades o personas para explotar ramos similares a los que forman el objeto social o cualquier otro ramo de comercio, al que podrán ampliar sus actividades comerciales. Todos los socios deberán dedicar su total y especial actividad y atención a los intereses y al giro de la sociedad, no pudiendo a título personal dedicar su esfuerzo a otras actividades ya sean similares o distintas a las sociales. — Duodécimo: Si por cualquier circunstancia se disolviere la sociedad, ella será liquidada por los socios existentes a esa fecha, quienes tendrán las más amplias facultades para realizarla, debiendo traducir el capital en dinero en efectivo y si alguno de los socios deseara adquirir el activo y pasivo social, se le dará preferencia sobre las ofertas de terceros extraños a la sociedad. — Décimo tercero: Sólo con la conformidad de los demás socios podrá uno de ellos transferir sus cuotas sociales a terceros. — Décimo cuarto: En caso de divergencia entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral compuesto por dos personas nombradas uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo arbitral será de obligado acatamiento para los socios, cuyo laudo o fallo será inapelable y hará cosa juzgada. — Décimo quinto: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, los sucesores o herederos del socio incapacitado o premuerto, podrán incorporarse a la sociedad unificando su representación y con el haber del socio a quien suceden que resulte del balance que se practique a la fecha de la incapacidad o deceso sin percibir sueldo alguno ni habilitación alguna, salvo la que correspondía a la persona a quien representan, pudiendo también los sucesores o herederos, decidir su retiro de la sociedad, en cuyo caso el haber del socio incapacitado o premuerto que resulte del balance a practicarse a la fecha de la incapacidad o muerte, les serán abonados en la forma que de común acuerdo se convenga y si no existiere acuerdo fijo para ello, se resolverá conforme a la cláusula anterior. En un todo de conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden y ratifican los contratantes, suscriben el presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: "divuelve, cada, ocuparán", todo vale. Firmado: Moisés Rosmarín, Samuel Bronn, Isaac Levín. — En Buenos Aires, a veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Isaac Levín, Samuel Bronn y Moisés Rosmarín, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de la razón social que gira en plaza bajo el rubro de "Corporación Industrial Maderera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento legal en Terrero 3261, convienen en dejar sin efecto alguno y sin valor la cláusula séptima del contrato social, cuya inscripción están gestionando y en consecuencia, no efectuarán retiro alguno. A los efectos de su agregación al contrato original, firman los contratantes el presente en el lugar y fecha indicada. Firmado: Isaac Levín. Samuel Bronn. Moisés Rosmarín. — S|raspado "transferir" vale. Enmendado "Bronn" vale. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado "12" vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 495.— e.22|5-Nº 17.739-v.27|5|50

LAVADERO ALSINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alejandro J. M. Labougle, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Angel Alessio, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle General Urquiza mil novecientos diez y ocho, Capital; Genaro Alessio, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle General Urquiza mil novecientos dieciocho; Santiago Finkelstein, casado, ruso, mayor de edad, domiciliado en Juan Agustín García mil doscientos cincuenta y seis, Departamento "C"; Simón Leiba Finkelstein, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado Luis Viale doscientos veintiuno, departamento "B"; y Pascual Krigun, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Agustín García número mil ochocientos treinta y nueve, piso 1º, "D"; se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que estará sujeto a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo el rubro de "LAVADERO ALSINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, pudiendo no obstante ello instalar sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República e inclusive en países extranjeros. — Segunda: La Sociedad que se constituye tiene por objeto inmediato dedicarse al lavado de trapos de todo tipo de su propiedad y a realizar la misma operación por cuenta de terceros. — Tercera: Esta Sociedad se constituye por el término de dos años con opción a dos años más, plazo que deberá contarse a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta, día al que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — La opción a que se refiere el presente artículo se considera establecida en favor de todos los socios, entendiéndose que la Sociedad será prorrogable por el término de opción, automáticamente y por el solo transcurso del tiempo, siempre que los socios o alguno cualquiera de ellos no manifestare su voluntad de disolverla al finalizar los dos primeros años. — Para ser válida esta manifestación de voluntad deberá formularse a los demás socios en forma auténtica, por carta conformada o telegrama colacionado y con un plazo anticipado no menor de noventa días a la fecha de vencimiento y en el domicilio real de los mismos, denunciados en este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 60.000 m/n.), y estará dividido en seiscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, las que son aportadas por los socios en dinero efectivo hasta la suma de Diez Mil pesos moneda nacional y el resto o sea la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional en mercaderías. — La proporción en que los distintos socios aportan su capital, es la siguiente: El Sr. Angel Alessio aporta Quince mil pesos m/n., o sean ciento cincuenta cuotas del valor ya indicado; el señor Genaro Alessio aporta Quince mil pesos m/n. o sea también ciento cincuenta cuotas del mismo valor; el Sr. Santiago Finkelstein Diez mil pesos o sea Cien cuotas; el Sr. Simón Leiba Finkelstein, diez mil pesos m/n. o sea cien cuotas y el Sr. Pascual Krigun, diez mil pesos m/n. o sea cien cuotas del mismo valor. — Queda establecido que estas cuotas no podrán ser cedidas a terceros sino con el voto favorable de la totalidad de los socios y en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el art. doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que son el objeto determinante de su constitución, los siguientes, y sin que esta enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa; podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes; podrá venderlos y arrendarlos, comprar y vender mercaderías, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, dar y recibir en pago, registrar e inscribir marcas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, pudiendo además otorgar toda clase de documentos e instrumentos públicos y privados. — Sexta: Todos los socios invisten con idénticas facultades el carácter de Gerentes de la Sociedad, quedando encargados de la administración de los negocios sociales en forma ya sea conjunta, o indistinta y debiendo dedicar a la atención de los negocios el tiempo que exija la buena marcha de los mismos. — Aclarando el presente artículo y a los efectos del mayor ordenamiento administrativo de la Sociedad, se considera constituída por dos grupos de socios, el primero de los cuales lo integran los Sres. Angel y Genaro Alessio y el segundo grupo lo integran el señor Krigun y los Sres. Santiago y Simón Leiba Finkelstein, debiendo por lo menos uno de los integrantes de cada grupo dedicarse a la atención constante de los negocios sociales, pudiendo a ese efecto procederse a la rotación de los componentes de cada grupo, pero debiendo siempre uno de cada uno de ellos atender personalmente la administración de la Sociedad. — No obstante la facultad de Gerentes que invisten todos los integrantes, la misma no autoriza a suscribir individualmente documentos que obliguen a la Sociedad como cheques, vales, letras, pagarés u otros cualesquiera semejantes. — Para poder ser opuestos a la Sociedad y como emanados de ella, los mismos deberán ser suscriptos por dos de los socios, debiendo ser en ese caso necesariamente uno cualquiera de los integrantes de un grupo, con uno cualquiera de los del otro grupo. — Podrán sí, todos los socios, con su sola firma, realizar toda clase de trámites ante las Administraciones Nacionales, Provinciales o Municipales, ante las distintas Reparticiones públicas y Grandes Reparticiones Autárquicas o no e Instituciones Privadas; ante la Dirección General Impositiva, Aduanas de la Nación, Bancos Oficiales o particulares, ante los distintos Ministerios y sus dependencias y especialmente ante el Ministerio de Industria y Comercio y el Comité de Exportación como así también intervenir en todos los trámites indispensables o necesarios para hacer participar a la sociedad en licitaciones públicas o privadas. — Bajo ningún concepto podrán los socios comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darlas en fianzas o garantías de ningún género. — Séptima: Anualmente y al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general del estado de los negocios, sin perjuicio de los demás de comprobación que se harán cuando se consideren necesarios o convenientes a los efectos de la contabilidad. — Aprobado que sea por los socios el mismo, los beneficios que arroje serán distribuídos en la proporción de sus aportes, debiendo los socios soportar las pérdidas en esa misma proporción. — Octava: Los socios y de acuerdo a lo establecido en la ley respectiva no podrán retirar suma alguna sino sobre utilidades realizadas y líquidas. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera que se refiere al término de este contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad cuando el balance arrojare una pérdida de capital equivalente al veinte por ciento del mismo. — En este caso la voluntad de disolverla deberá hacerse saber a los otros socios en forma auténtica dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del balance que arroje el déficit mencionado. — Décima: En caso de muerte o interdicción de alguno de los socios, se practicará un balance del estado de los negocios y el capital y las utilidades que correspondan al socio fallecido o interdicto, serán abonados a sus herederos o derechohabientes en tres cuotas, trimestrales y consecutivas: la primera de las cuales será abonada a partir de los noventa días del fallecimiento o interdicción. — Esta disposición quedará condicionada a la liquidación de las operaciones que requieran ese capital y se encontrarán pendientes entendiéndose que los herederos del fallecido o interdicto percibirán las utilidades y a su vez cargarán con las pérdidas de los negocios que se encuentren pendientes. — Los socios podrán también convenir la continuación de la Sociedad con los herederos, quienes para tal caso deberán unificar su representación. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad por advenimiento del término de la misma, o en el supuesto de la cláusula novena del presente contrato o para el caso de disolución anticipada o convenido por cualquier otro motivo entre los socios, la liquidación de esta Sociedad estará a cargo necesariamente de dos socios perteneciente uno a cada uno de los grupos integrantes. — Para este caso deberá practicarse un balance para establecer el estado de la Sociedad, debiendo a ese tiempo distribuirse o soportarse las ganancias o pérdidas en la proporción en que lo establece el artículo séptimo de este contrato. — Duodécima: La Sociedad tendrá su depósito y lavadero instalado en la calle General Pinto entre las de Gatica y Bustamante, en el Partido de las Matanzas, Provincia de Buenos Aires, por ser dicho inmueble propiedad de todos los componentes de esta sociedad y encontrándose en condominio a nombre de los mismos, se con-

viene por el presente en arrecdario en la suma de Un mil seiscientos pesos moneda nacional mensuales, interín tenga vigencia el presente contrato. — Décima Tercera: En caso que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, los restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente, por el precio que resultare del balance que se practicará dentro de los treinta días de la fecha en que se conviene la cesión. — Queda entendido que las cuotas, de acuerdo a lo stablecido en la ley respectiva, no podrán ser transferidas a terceros, sin que el voto de la totalidad de los socios lo autorice. — Décima Cuarta: En caso de plantearse divergencias entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, o a la disolución o liquidación de esta sociedad, las partes convienen desde ya que las mismas serán resueltas por árbitros o arbitradores, nombrados uno por cada una de las partes, los que a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. — Sin perjuicio de ello y para el caso de tener que ocurrir ante los Tribunales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles por cualquier causa. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha expresados ut supra. — Angel Alessio. — Genaro Alessio. — S. Finkelstein. — P. Krigun. — Simón L. Finkelstein. — Entre líneas: ut supra, vale.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 170.— e.22|5-Nº 17.795-v.27|5|50

EMILIO SRABSTEIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo del año 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Emilio Salomón Srabstein, domiciliado en Acevedo 1962; José Wainerman, domiciliado en Serrano 849; y David Szraibman, domiciliado en Serrano 1141, todos mayores de edad, comerciantes, casados, argentino el primero y polacos los segundos, en su carácter de socios de la razón social "Emilio Srabstein y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 28 de abril del año 1948, bajo el Nº 458, al folio 348, libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cesión de cuotas de fecha doce de diciembre del año 1949, que tramita ante el Juzgado de Comercio Nº 6, a cargo del Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Labougle, convienen en modificar el contrato social y reordenarlo, en consecuencia, en el futuro se regirá por las cláusulas siguientes: 1º — Razón Social. — La sociedad girará bajo la razón social de "EMILIO SRABSTEIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º — Domicilio. — El domicilio es en la Capital Federal, actualmente en la calle Córdoba 4126, o el que fijen en el futuro, pudiendo abrir sucursales, en el interior o exterior del país. 3º — Objeto. — La sociedad se dedicará a la compra-venta, importación y exportación de mercaderías en general, como así también a la compra-venta de inmuebles. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes, muebles, inmuebles, derechos, acciones, títulos, realizar permutas, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, o con garantía, en caso de garantía podrá ser hipotecaria, prendaria o prenda agraria, realizar toda clase de operaciones bancarias, incluídos los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, Industrial de la Nación, Provincia de Buenos Aires, y otras instituciones oficiales, o mixtas, existentes o que se creen en el futuro. Podrá otorgar poderes generales o especiales. La enumeración de actos que puede realizar la sociedad es de carácter enunciativo, en consecuencia puede realizar toda clase de actos, salvo el de contraer obligaciones o fianzas con motivos ajenos al objeto de la sociedad. 4º — Capital. — El actual capital de la sociedad que es de pesos 100.000.— (Cien mil pesos), de común acuerdo se aumenta a la suma de pesos 200.000.— (Doscientos mil pesos), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, las que se suscriben e integran totalmente, en la proporción de cien cuotas el Sr. Emilio Srabstein; cincuenta cuotas el Sr. David Szraibman, y cincuenta cuotas el Sr. José Wainerman. El capital surge del inventario y balance practicado con fecha 31 de diciembre del año 1949, del negocio que explota la sociedad, que por separado se firma y forma parte integrante del presente contrato. Las cuotas no podrán cederse a personas ajenas a la sociedad sin consentimiento expreso y por escrito de los otros socios. 5º — Duración. — La sociedad seguirá por un plazo de diez años, a contar desde el 1º de enero del año 1950. — A partir del 1º de enero del año 1952, el socio que deseare retirarse, podrá hacerlo en cualquier momento, debiendo preavisar a los demás socios en forma fehaciente, por escrito, con tres meses de anticipación. Al socio saliente se le abonará el importe de sus cuotas al valor nominal, además deberá pagarse el importe que le corresponde dentro de la reserva legal. El pago se hará al contado, mercaderías y efectos de la sociedad. El socio saliente, participará en las pérdidas que se originen en los rubros deudores y obligaciones a cobrar, existentes a la fecha de su retiro. Al finalizar el plazo de diez años, si hubiere más de un socio que tuviere interés en seguir con las actividades de la sociedad, se procederá a practicar un remate entre los socios, adjudicándose el negocio al mejor postor. Las bases para dicho remate son: Hacerse cargo del activo y pasivo. Mercaderías al precio de costo, Muebles y Utiles al valor que figuran en el último balance, y por separado se rematará el valor llave. 6º — Distribución de Utilidades. — Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los que se practiquen periódicamente, de común acuerdo o a requerimiento de algún socio. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en la proporción del 50 % para el Sr. Srabstein, 25 % para el Sr. Szraibman y 25 % para el Sr. Wainerman. Previo a la distribución de utilidades se hará la reserva legal, las reservas para las Leyes de Previsión Social, y las amortizaciones normales. Los balances si no son observados dentro del plazo de 30 días, se consideran aprobados. 7º — Administración. — Los tres socios revisten el carácter de socios gerentes; pero los socios Szraibman y Wainerman solamente ejercerán el cargo en caso de ausencia o impedimento del señor Srabstein. — Se firmará "Emilio Srabstein y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" e inmediatamente la firma del socio gerente. 8º — Derechos y obligaciones de los socios. — El socio Sr. Srabstein, deberá dedicar todo su tiempo para atender la marcha de la sociedad, y le queda prohibido dedicarse a otras actividades comerciales. — Los socios Szraibman y|o Wainerman, podrán dedicarse a toda clase de negocios sin limitación alguna. — El socio que ejerza efectivamente la gerencia, tendrá derecho a una asignación mensual, en concepto de gastos de representación, con cargo a gastos generales, que los socios fijarán por unanimidad, y que no podrá modificarse, salvo que los tres socios estuvieren de acuerdo. 9º — Arbitraje. — Toda divergencia que surja entre los socios, durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar en funciones deberán designar un tercero para el caso de desacuerdo. Su fallo será inapelable. Si el requerido demorara más de cinco días en cumplir con la designación, se solicitará al Juez de Comercio en turno de la C. Federal, de la Justicia ordinaria, para que proceda a su nombramiento. 10º — Cláusula especial. — Si durante la vigencia del contrato falleciere alguno de los socios, los herederos podrán optar en seguir con las cuotas en la sociedad, y los mismos derechos del causante, con la salvedad, de que no tienen derecho a la gerencia. En tal caso, la opción deberá hacerse dentro de los noventa días de producido el fallecimiento. Los herederos deberán unificar la representación. Si resolvieran retirarse, se les pagará el importe de las cuotas, al contado, al valor nominal, y el importe que les corresponde en la reserva legal. Los herederos tendrán derecho a las utilidades y deberán contribuir a las pérdidas, hasta la fecha del fallecimiento, lo cual se determinará como de costumbre, por el balance anual, tomándose en proporción al tiempo. De común acuerdo, se firman los ejemplares de ley, y queda facultado cualquiera de los socios a pedir la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Testado: "de la sociedad", no vale. — Firman. — David Szraibman. — José Wainerman. — Emilio Srabstein.

Buenos Aires, Mayo trece del Año del Libertador General San Martín de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 320.— e.22|5-Nº 17.803-v.27|5|50

GUACCI HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Noventa y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresan y firman, comparecen por una parte los señores don Domingo Guacci, soltero, italiano, domiciliado en la calle Cabrera cinco mil setecientos setenta y cuatro, don Luis Guacci, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la calle Cortina mil cuatrocientos sesenta y nueve y don Emilio Bertolozzi, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Paraná setecientos ochentitrés y por la otra parte concurren los señores don Francisco Maccarone, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la calle Solís seiscientos sesenta, y don Santiago Mercuri, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la calle Piedras quinientos cincuenta, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y los comparecientes exponen: que con fecha diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y ocho constituyeron conjuntamente con don Maximino Barriocanal una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el rubro de "GUACCI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es la fabricación y fundición de broncería en general, repuestos mecánicos y afines, compra y venta de los mismos por cuenta propia o de terceros, importación y exportación y compra-venta al por mayor y menor de accesorios y repuestos navales, para automóviles, tractores y maquinarias industriales en general y todo producto afín, incluso motores, como así también de cualquier producto que se creyera conveniente, permitido por las leyes. La sociedad se constituyó por un plazo de diez años a contarse de la fecha del expresado contrato con un capital social de trescientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en trescientos veinte cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en la siguiente proporción: Domingo Guacci, Luis Guacci, Francisco Maccarone y Santiago Mercuri, setenticinco mil pesos cada uno y Maximino Barriocanal y Emilio Bartolozzi diez cuotas o sean diez mil pesos cada uno. Dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintidós de Julio de mil novecientos cuarentiocho bajo el número mil ochentiocho, folio cuatrocientos sesenticuatro, libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los socios señores Domingo y Luis Guacci exponen: que ceden y transfieren cada uno de ellos a favor de los socios señores Francisco Maccarone y Santiago Mercuri, setenta y cuatro de las setenta y cinco cuotas que poseen en la expresada sociedad, de mil pesos nacionales cada una, lo que hace un importe de setenta y cuatro mil pesos nacionales. Dicha cesión la efectúan por el precio de setenta y cuatro mil pesos nacionales, para cada uno de ellos, el que les será abonado en la siguiente forma: al señor Domingo Guacci, a los quince días de la fecha y al señor Luis Guacci, a los noventa días de la fecha, lo que se documentará con pagarés, quedando por lo tanto, los señores domingo y Luis Guacci con un capital en la sociedad de mil pesos nacionales cada uno o sea una cuota de mil pesos nacionales cada uno. Los señores Domingo y Luis Guacci hacen renuncia en este acto de sus cargos como gerentes de la sociedad, quedando en la misma en calidad de simples socios. El socio señor Emilio Bertolozzi, por su parte, cede y transfiere a favor de los señores Francisco Maccarone y Santiago Mercuri, las diez cuotas de mil pesos nacionales cada una que posee en la referida sociedad, efectuando dicha cesión por el precio de diez mil pesos, moneda nacional, que le será abonado a los treinta días de la fecha, quedando por tanto con esta cesión el señor Bartolozzi eliminado de la sociedad. Los señores Maccarone y Mercuri, aceptan por su parte, las cesiones que a su favor efectúan los señores Domingo y Luis Guacci por una parte, y el señor Emilio Bertolozzi por la otra, expresando que el capital de cada uno de ellos en la sociedad será por lo tanto de ciento cincuenta y cuatro cuotas de mil pesos nacionales cada una o sea ciento cincuenta y cuatro cuotas de mil pesos nacionales cada uno. Presente a este acto el socio don Maximino Barriocanal, casado en primeras nupcias, español, domiciliado en la calle José Bonifacio ciento sesenta y ocho, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe e impuesto de las cesiones de cuotas de que se ha hecho referencia precedentemente, manifestó su conformidad y aceptación. A continuación, los socios señores Domingo Guacci, Luis Guacci, Francisco Maccarone, Santiago Mercuri y Maximino Barriocanal, se comprometen y obligan a disolver la sociedad existente dentro del plazo de quince días a contar de la fecha para la formación de una nueva sociedad que será integrada por los últimos nombrados y los señores Vicente Lagroto y Antonio Juan Restuccia Romeo y por otro u otros que los socios resolvieren. Presentes los señores Lagroto y Restuccia Romeo, manifiestan que enterados de la decisión de formar una nueva sociedad en la forma ya mencionada, aceptan integrarlas y se obligan a suscribir el futuro contrato de la misma. Los socios señores Domingo y Luis Guacci, Francisco Maccarone, Santiago Mercuri y Maximino Barriocanal, resuelven designar en este acto como nuevos gerentes en sustitución de los renunciantes al señor Francisco Maccarone y el señor Miguel Restuccia. Por último, los señores Domingo y Luis Guacci autorizan expresamente a que la sociedad existente continúe con su giro actual de "Guacci Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", hasta la inscripción de la nueva sociedad, después de lo cual debe desaparecer el nombre actual de la misma como así también se producirá automáticamente el retiro de las marcas "Timon" y "Santidad". Así mismo, los señores Guacci se comprometen a facilitar toda gestión o trámite en la actual sociedad hasta su disolución facilitando en toda forma la tarea de los nuevos gerentes. Por otra parte, en este mismo acto, los socios de la sociedad declaran: que la venta de los terrenos sitos en San Fernando, en trámite de escrituración a favor de los señores Domingo y Luis Guacci, Francisco Maccarone y Santiago Mercuri, continúa sin modificación alguna, excepto el porcentaje del quince por ciento estipulado, quedando sólo obligados los compradores a pagar por los terrenos el importe que figura en el activo de la sociedad, que será reintegrado a la misma y a correr íntegramente con los gastos de escrituración. Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura, se ratificaron en su contenido, firmado por ante mí y los testigos don José Noel y don Jorge Range, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — Domingo Guacci. — Luis Guacci. — Emilio Bertolozzi — Francisco Maccarone. — Santiago Mercuri. - Máximino Barriocanal. — Vicente Lagroto. — A. J. Restuccia Romeo. — José Noel. — Jorge Range. — Hay un sello. Ante mí Mario L. Regoli — Concuerda con su matriz que pasó al folio ciento sesentinueve vuelto del Registro noventinueve a mi cargo, doy fe. Para los señores Francisco Maccarone y Santiago Mercuri expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números seiscientos veinticinco mil doscientos diez y ocho, seiscientos veinticinco mil doscientos diez y nueve y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobrerraspado: Escritura número - Guacci - Responsabilidad - también - el - contar - manifiestan - Maccarone - comprometen - José - diez. Todo vale. Honorarios: pesos mil ochenta moneda nacional. Decreto Ley treinta mil cuatrocientos cuarenta. Mario L. Régoli. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 13, "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 325. — e.22|5-Nº 17.738-v.27|5|50